

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador  
Departamento de Estudios Internacionales y Comunicación  
Convocatoria 2014-2016

Tesis para obtener el título de maestría en Relaciones Internacionales  
con mención en Seguridad y Derechos Humanos

Acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015: un estudio constructivista de la difusión de  
la noción iberoamericana de acceso a la justicia en aplicación del modelo en espiral de cambio  
doméstico de derechos humanos

Víctor Pacaric Calderón Merino

Asesor: Raúl Salgado Espinoza  
Lectores: Andrea Betti y María Fernanda Noboa

Quito, febrero de 2019

*I've never been certain whether the moral of the Icarus story should only be, as is generally accepted, 'don't try to fly too high', or whether it might also be thought of as 'forget the wax and feathers, and do a better job on the wings'.*

K.

*Alcuni piagnucolano pietosamente, altri bestemmiano oscenamente, ma nessuno o pochi si domandano: se avessi fatto anch'io il mio dovere, se avessi cercato di far valere la mia volontà, sarebbe successo ciò che è successo?*

G.

## Tabla de contenidos

Resumen .....	vi
Introducción .....	1
Metodología.....	7
Capítulo 1 .....	13
Marco teórico: constructivismo y acceso a la justicia como ajustes del modelo en espiral para estudiar la difusión internacional de los derechos humanos .....	13
1. Panorámica general .....	13
2. Contextualización macro-teórica de los efectos de las normas internacionales.....	14
2.1. Las dificultades del realismo y del liberalismo .....	14
2.2. Hacia un constructivismo integrador, consecuente y funcional .....	16
3. Tomando en serio el modelo en espiral .....	20
3.1. Reconstrucción detallada del modelo en espiral.....	21
3.2. Las virtudes del modelo en espiral para estudiar derechos humanos .....	26
3.3. Las limitaciones del modelo en espiral para la presente investigación .....	28
3.4. El aporte del acceso a la justicia para el modelo en espiral.....	34
4. Conclusión: ajustes provisionales del modelo en espiral .....	40
Capítulo 2 .....	43
La Cumbre Judicial Iberoamericana y el Ecuador como los niveles de análisis doméstico e internacional en materia de acceso a la justicia.....	43
1. Introducción: la existencia de dos niveles de análisis .....	43
2. La Cumbre Judicial Iberoamericana y la construcción de una identidad iberoamericana con base en la difusión del acceso a la justicia .....	45
2.1. Identidad iberoamericana y Diplomacia de Cumbres.....	45
2.2. Naturaleza, antecedentes, objetivos y organización .....	47
2.3. Productos axiológicos sobre acceso a la justicia .....	52
2.4. Contextualización regional e internacional .....	56
3. El Ecuador y su contribución a la construcción de la identidad iberoamericana sobre la base de la promoción del acceso a la justicia.....	61
3.1. Reforma judicial, independencia judicial y acceso a la justicia .....	61
3.2. Normativa e instituciones vinculadas al acceso a la justicia .....	76
4. Diagnóstico general del relacionamiento entre ambos niveles.....	82
5. Conclusión: el acceso a la justicia como un <i>frame</i> más .....	86

Capítulo 3 .....	89
La débil difusión del acceso a la justicia proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Ecuador: diagnóstico y claves para la comprensión .....	89
1. Introducción: la noción iberoamericana del acceso a la justicia en Ecuador como un caso particular en la aplicación del modelo en espiral .....	89
2. Diagnóstico de la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en Ecuador a través de sus dos dimensiones .....	90
2.1. Internalización: el acceso a la justicia desde la CJI como un caso de estatus prescriptivo con una baja incidencia de las tres etapas anteriores .....	91
2.2. Implementación: el acceso a la justicia en Ecuador como una difusión aparejada a la reforma judicial en el contexto interamericano .....	97
3. Claves para una comprensión integral y funcional de la reducida difusión de la noción iberoamericana acceso a la justicia en el Ecuador .....	104
3.1. Narrativas ético-morales interesadas sin habitualización moral .....	104
3.2. La falta de un papel protagónico por parte de la sociedad civil .....	108
3.3. Movimientos securitarios basados en la lucha contra la impunidad .....	111
3.4. La insistencia en el <i>frame</i> de falta de independencia judicial .....	112
4. Conclusión: la completa difusión del acceso a la justicia como una vía posible pero estancada para construir desde Ecuador una identidad iberoamericana .....	115
Capítulo 4 .....	118
Conclusiones: la iberoamericanidad en el acceso a la justicia como una oportunidad perdida y como una alternativa prometedora en un Ecuador renovado .....	118
1. Preguntas y respuestas en el estudio internacional del acceso a la justicia .....	118
2. La construcción del acervo iberoamericano de acceso a la justicia .....	119
3. El papel de la política ecuatoriana en la difusión del acceso a la justicia .....	127
4. El acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos en Ecuador .....	131
5. Cierre: acceso a la justicia en Ecuador, ¿una oportunidad perdida? .....	133
Anexo 1 – Preguntas para las entrevistas .....	140
Anexo 2 – Datos de las entrevistas .....	142
Anexo 3 – Transcripciones de las entrevistas .....	145
Anexo 4 – Primer ciclo de codificación .....	203
Anexo 5 – Segundo ciclo de codificación .....	209
Lista de referencias .....	211

## **Ilustraciones**

### Figuras

1.1. Estructura general del marco teórico .....	13
1.2. Fases, actores y modos de interacción del modelo en espiral.....	26
1.3. Aporte del acceso a la justicia al modelo en espiral .....	40

### Tablas

1.1. Contextualización macro-teórica de la presente investigación.....	20
1.2. Interacción entre agentes en el modelo en espiral .....	22
1.3. Virtudes y limitaciones del modelo en espiral .....	34
1.4. Ajuste del modelo en espiral para la presente investigación .....	41

## **Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis**

Yo, Víctor Pacaric Calderón Merino, autor de la presente tesis titulada “Acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015: un estudio constructivista de la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en aplicación del modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría y que la he elaborado para obtener el título de maestría en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y Derechos Humanos concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 (CC BY-NC-ND 3.0 EC) para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, febrero de 2019.



Víctor Pacaric Calderón Merino

## **Resumen**

La Cumbre Judicial Iberoamericana concibe al acceso a la justicia en el ámbito judicial de los países pertenecientes a su tradición histórica común, no sólo como una posición de protección jurisdiccional de derechos humanos, sino como una política pública judicial que abandera una causa emancipatoria de cambio y reforma judicial a favor de los más desfavorecidos.

Esta investigación aplica el modelo espiral de Thomas Risse y Kathryn Sikkink para dilucidar cuál ha sido el grado de difusión de esa concreta idea iberoamericana en el Ecuador entre 2008 y 2015, en un contexto regional donde, además, conviven diferentes focos de generación de discursos sobre acceso a la justicia. A partir de un modelo constructivista de relaciones internacionales, se da cuenta de un débil grado de difusión en Ecuador de esa particular noción de acceso a la justicia, lo que tiene también consecuencias con relación a una determinada forma de abordar la protección judicial de derechos humanos del ciudadano.

La presente investigación, fundamentándose en una profusa documentación empírica codificada informáticamente, sostiene que el proceso de difusión de esa concreta noción de acceso a la justicia aparece desconectado de las demandas históricas originadas por determinados sectores, considerados vulnerables, de la sociedad ecuatoriana. Se afirma que el Ecuador ha perdido una oportunidad histórica de socializar una noción de acceso a la justicia garantista de los derechos humanos de la ciudadanía e incluyente de las personas más vulnerables. Por ello, se sostiene que ello ha tenido lugar como consecuencia de que la reforma judicial ecuatoriana entre 2008 y 2015 se ha visto sometida a particulares dinámicas de presión sobre aspectos de la reforma judicial, como la noción de independencia judicial o el discurso securitario de lucha contra la impunidad, que compiten en el espacio mediático y que distorsionan la apropiación integral de aquella noción garantista de acceso a la justicia. Y se concluye que el proceso de reforma judicial ecuatoriana se encuentra aún inconcluso, en un estadio de baja habitualización institucional y ciudadana.

Se propone, en consecuencia, una reflexión comprensiva del contexto de una falta de apropiación y habitualización de la idea de acceso a la justicia proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana en el Ecuador entre 2008 y 2015, lo que supone atender a las consecuencias que, para los derechos humanos, ha conllevado sostener, desde la institucionalidad pública, una posición efficientista de la reforma judicial ecuatoriana.

## **Introducción**

En 2018 dos fotografías de Gustavo Jalkh simbolizaron el culmen y la derrota de su carrera pública desde que fuera posesionado como Presidente del Consejo de la Judicatura ecuatoriano en enero de 2013. En junio de 2018, la fotografía que circuló fue la de las cinco sillas vacías, entre ellas la reservada para él, en la teatral audiencia pública en la que el Consejo de Control Social y Participación Ciudadana Transitorio anunció el cese de los cinco vocales del Consejo de la Judicatura (El Comercio 2018), alegando primordialmente falta de independencia respecto de la Función Ejecutiva. Tan sólo 2 meses antes, Jalkh había sido fotografiado sonriendo junto a Lenín Moreno, Presidente de la República del Ecuador, en la ceremonia de la solemne inauguración en Quito de la edición número XIX de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJ 2108, minutos 44.40 a 45.04), que reunía a las máximas autoridades judiciales de los 23 países de la órbita iberoamericana (Ecuador TV 2018).

El contraste entre ambas imágenes evoca el estado de permanente incomodidad en el que la sociedad ecuatoriana ha decidido instalarse, como poco desde hace tres décadas, con relación al interminable asunto de la institucionalidad judicial. En efecto, Jalkh había sido la persona designada para llevar a cabo la reforma judicial que la sociedad ecuatoriana había reivindicado con rabia, desde que en 2005 se produjo la caída del ex Presidente de la República Lucio Gutiérrez, hasta que la Constitución de Montecristi en 2008 recogió tales preocupaciones. Durante el gobierno del ex Presidente Rafael Correa, el tema de la reforma judicial en Ecuador fue deliberadamente situado por los poderes públicos en el centro del debate mediático nacional, convirtiéndose así en uno de los grandes asuntos que marcaron un antes y un después en el gobierno de Rafael Correa. Dicha reforma judicial se planteó desde 2008 desde una perspectiva soberanista a fin de excluir del proceso los tradicionales flujos de cooperación internacional que habían sido inyectados desde los años 90 del siglo XX en las reformas judiciales de los países de Latinoamérica.

Sin embargo, en 2008 había nociones, como la de acceso a la justicia, que desde 15 años atrás habían estado permeando los discursos y las prácticas en materia de reforma judicial. En concreto, el discurso de acceso a la justicia fue expresamente incorporado por la institucionalidad gubernamental como una de las banderas, quizá la principal, que habían de arropar la reforma judicial. Para entonces, en 2008, el acceso a la justicia ya tenía una configuración específica proveniente del ámbito interamericano, así como otras varias fuentes

de conceptualización provenientes del plano internacional. Coincidentemente, en 2008 se aprobaron en Brasilia 100 Reglas sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, que se encontraban basadas en un enfoque de derechos humanos.

Años más tarde, en 2014, tales Reglas de Brasilia eran ocasionalmente utilizadas en el trabajo de la recién creada Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (CJ 2014c) del Consejo de la Judicatura presidido por Jalkh. Aún así, no todos los funcionarios conocían muy bien en qué medida dichas Reglas, originadas en un espacio iberoamericano -menos frecuente que el interamericano- casaban realmente con el servicio que de hecho se proveía por dicha Dirección, o en qué medida su concepto de acceso a la justicia se aproximaba a la posición oficial del Ecuador. Quedó identificado que las Reglas de Brasilia no eran el único instrumento que se originaba en materia de acceso a la justicia en el ámbito del organismo internacional denominado Cumbre Judicial Iberoamericana.

A partir de ahí surge la pregunta central de esta investigación, dirigida a conocer en qué grado la idea iberoamericana de acceso a la justicia, como una norma internacional de *soft law* en materia de protección de derechos humanos y proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, impactó, influyó, se difundió o se socializó con relación al proceso de reforma judicial que tuvo lugar en Ecuador entre 2008 y 2015. En efecto, la pregunta central que orienta la investigación es la siguiente: “¿Cómo la idea de acceso a la justicia, impulsada desde la Cumbre Judicial Iberoamericana, se ha difundido en Ecuador, entre 2008 y 2015?”. La formulación de la pregunta central se mantuvo intencionadamente en un cierto grado de generalidad debido a que pretende, a su vez, abarcar a las tres preguntas subsidiarias luego indicadas.

Por consiguiente, la presente investigación analiza cómo se ha difundido la idea de acceso a la justicia, proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana en el Ecuador (en adelante, CJI), desde una perspectiva de las Relaciones Internacionales, organizaciones internacionales y derechos humanos, en el período comprendido entre 2008 y 2015 (Roselle y Spray 2016, 105), por cuanto el tema de investigación se refiere a la construcción iberoamericana de la idea acceso a la justicia como un derecho humano que sirve para potenciar la protección del resto de los derechos humanos, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad.

La pregunta central se halla a su vez constituida por cuatro elementos. De un lado, existe un concepto fundamental (acceso a la justicia) y se configuran dos niveles de análisis fundamentales (el Ecuador y la CJI). De otro lado, lo anterior permite a su vez delimitar un espacio (el territorio ecuatoriano) y un período temporal (2008 a 2015).

En cuanto a la noción de acceso a la justicia, se parte de que dicho concepto incluye, en esencia, dos aspectos complementarios. De un lado, es cierto que es un concepto con varias dimensiones -es decir, es multidimensional, pero también es una idea transversal -que conecta o se vincula de diversos modos con los derechos humanos-. De otro lado, y conectado con ello, el acceso a la justicia tiene al menos dos vertientes fundamentales: por una parte, una obligación estatal de servicio público, pero por otra parte, el correspondiente derecho humano de exigencia real de solución pacífica y efectiva de la controversia que permite a su vez hacer efectivos, en última instancia, otros derechos humanos.

Por su parte, el Ecuador se analiza como nivel de análisis que incluye un marco espacial y así como la posibilidad de que en dicho ámbito se analicen fenómenos de difusión del acceso a la justicia entre diversos tipos de actores. Esto implica dirigir la investigación hacia las dinámicas que rodean a la reforma de la justicia ecuatoriana, en el marco de la planificación de la política pública judicial con un enfoque de derechos humanos. La finalidad de ello es, por tanto, determinar un diagnóstico que permita evaluar cuál es el concreto relacionamiento que se produce entre el Ecuador y la CJI.

Debido a las características del caso de estudio y de la temática escogida, se creyó prudente abrir un marco temporal de no más de siete años, de manera que el inicio se sitúa en 2008 y el final del estudio en el año 2015. La razón de situar el comienzo en el año 2008 se encuentra, no sólo en que el Ecuador promulgó su nueva Constitución, sino también porque en ese momento la CJI adoptó, como se indicó previamente, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y porque ya se encontraba en marcha el primer plan nacional de desarrollo que contenía una referencia expresa a dicha noción de acceso a la justicia. De otro lado, el estudio se extiende hasta 2015 ya que es durante los tres primeros años de vida del Consejo de la Judicatura definitivo en que se pueden verificar la real implementación de las políticas judiciales correspondientes.

La primera pregunta subsidiaria es la siguiente “¿Cómo se construyó la noción de acceso a la justicia en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana?”. Este primer nivel de cuestionamiento se dirige a explicar el proceso originario a través del cual se construyó la noción de acceso a la justicia, de manera que se planteara como una temática importante a ser difundida e implementada en el ámbito de los países de la CJI. Se busca así comprender, quiénes fueron los principales actores -incluido el rol de las organizaciones de sociedad civil-, las prácticas relevantes y las tendencias discursivas que situaron, en un comienzo, a la idea de acceso a la justicia en el centro de las preocupaciones de la CJI. Complementariamente, la pregunta se dirige a dar cuenta no sólo de los actores, sino también de los mecanismos de difusión utilizados en el Ecuador. Ello conecta con dos necesidades: dar cuenta de las implicaciones de elegir grupos objetivos de prioritaria atención por su vulnerabilidad; y vincular el estudio con el análisis de política pública.

La segunda pregunta subsidiaria que la presente investigación tratará de resolver es la siguiente “¿Qué papel ha jugado la planificación de la política ecuatoriana en la difusión de la idea de acceso a la justicia impulsada desde la CJI?”. Así, en un segundo nivel de cuestionamiento, la investigación se focalizará en el estudio de los instrumentos o medios de los que goza la institucionalidad pública para la internalización, socialización o apropiación de un discurso emitido, generado o impulsado en el exterior. Principalmente, esta pregunta subsidiaria trata de evaluar el papel de los instrumentos políticos nacionales y de las prácticas asociadas a los mismos en la difusión real de la noción de acceso a la justicia.

La tercera y última pregunta subsidiaria se formuló del siguiente modo: “¿De qué manera el enfoque de acceso a la justicia, proveniente de la CJI, ha mejorado la protección judicial de derechos humanos en Ecuador?”. Esta última pregunta, que indaga en el nivel de las consecuencias para los derechos humanos en Ecuador, se propone analizar los dos polos antes investigados. En este momento, por tanto, se analizan los efectos que puedan describirse -e incluso, medirse- respecto a cómo la eliminación de barreras u obstáculos en el acceso a la justicia permiten una mejor garantía judicial de los derechos humanos de toda la ciudadanía y, en especial, para las personas en situación de vulnerabilidad. Este encadenamiento de preguntas subsidiarias, permite constatar una suerte de acercamiento histórico, en un movimiento que nace desde lo exterior (arriba) hacia lo nacional (abajo), y que requiere de la aplicación de modelos teóricos de medio nivel en Relaciones Internacionales para dar cuenta de toda la magnitud del planteamiento de investigación.

El último acercamiento permite hacer un estudio autónomo de la internalización del acceso a la justicia como un derecho humano al que, a la vez, se le confiere en última instancia la efectividad judicial del resto de derechos humanos. Sin embargo, el estudio también podrá dar cuenta de la manera en que la protección de unos u otros derechos puede llegar a priorizarse en la agenda de la actuación político-administrativa y judicial.

La comprensión del fenómeno de la difusión del acceso a la justicia en el Ecuador entre 2008 y 2015, se ha planteado en el marco de la aplicación del modelo teórico propuesto por Thomas Risse y Kathryn Sikkink (1999 y 2013), en el que se plantea que los derechos humanos transitan por un movimiento de cinco etapas, en un proceso de progresiva difusión y socialización desde el ámbito internacional hacia el ámbito doméstico, y que toma en cuenta la interacción entre la sociedad civil y el Estado en relación al derecho humano que incide en la esfera interna (Sikkink 1993, 413). No obstante, como luego se expondrá en el marco teórico, dicho modelo se valora críticamente para proponer una serie de ajustes y se combina con el componente del acceso a la justicia para potenciar las posibilidades de su aplicación.

De lo expuesto, se desprende que el tema de la presente investigación se circunscribe al estudio de los procesos difusión o socialización de una norma internacional específica de derechos humanos (el acceso a la justicia) en un plano doméstico determinado (el Ecuador). Partiendo de ello, la justificación que subyace al estudio se desarrolla en una doble dimensión: teórica y empírica.

Desde el marco teórico, el modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos propuesto por Thomas Risse y Kathryn Sikkink, declara basarse en una perspectiva macro-teórica constructivista de Relaciones Internacionales. Sin embargo, el modelo no elabora con suficiente profundidad, ni en su versión originaria de 1999 ni en la revisada de 2013, una fundamentación teórica desde los diversos tipos de constructivismo existentes. Tampoco ese modelo teórico analiza la importancia del acceso a la justicia, como derecho humano, para contribuir al modelo, máxime cuando el propio modelo prevé que la noción de Estado de Derecho es fundamental para la construcción de capacidades y para la perdurabilidad de la habitualización que se persigue en la difusión de los derechos humanos en el plano doméstico.

Por otra parte, el modelo no toma en consideración posibles componentes securitizantes que pueden llegar a distorsionar el diseño e implementación de los derechos humanos o el rol de los organismos internacionales regionales en la difusión doméstica de los derechos humanos. Además, surge la imperiosa necesidad de que el modelo incluya un análisis del aporte de las comunidades epistémicas, nacionales e internacionales, al mismo nivel que las redes transnacionales de activistas de derechos humanos, así como el abordaje de una perspectiva específica de vulnerabilidades en la configuración estructural de las condiciones esenciales en las que se desarrolla la difusión o socialización doméstica de derechos humanos. La presente investigación pretende dar un espacio a estas inquietudes teóricas.

Desde el plano empírico, la noción de acceso a la justicia es un tema de actualidad en el ámbito de Naciones Unidas, partiendo de que Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.3 prevé como meta “garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”. Además, frente a la abundancia de estudios sobre derechos humanos y cuestiones judiciales existentes en los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos, existen actualmente pocos estudios relacionados con el sistema iberoamericano. De otro lado, lo particular del estudio del acceso a la justicia radica en que, si bien no es un tema nuevo en su esencia, ya que su tratamiento entronca con los debates filosóficos sobre la justicia, el origen político de la garantía y efectividad de los derechos y el análisis técnico jurídico propio de los debates procesalistas, sí resulta en un abordaje novedoso en siglo XXI.

En ese mismo sentido, el estudio del acceso a la justicia permite poner de manifiesto un tema en el que Latinoamérica tiene ya mucho recorrido avanzado, de manera que, además, puede aportar a una visión amplia y no solamente formalmente neutra de la protección de los derechos de la ciudadanía. En esa misma línea, se puede decir que la idea de acceso a la justicia ha vertebrado, de manera estratégica, los imaginarios de la reforma judicial ecuatoriana, al menos de los años 90 del siglo XX hasta el presente, con lo que el presente estudio constituye también un acercamiento a la política del país a través de las angustias, las tensiones, las ilusiones y las realidades sociales y políticas durante ese periodo de tiempo, con énfasis en el período 2008-2015.

La motivación que guía esta investigación se basa en la convicción de que resulta decisivo profundizar en la idea de acceso a la justicia como el presupuesto que permitirá dinamizar y potenciar la lucha por los derechos humanos en las democracias contemporáneas. En

particular, una de las vías más directas es retomar aquella afirmación según la cual la verdadera naturaleza de los derechos humanos está en su posibilidad de ser reivindicados, de ser reales, de ser efectivos. En consecuencia, si existe un énfasis, cada vez más acusado y concreto, acerca de la importancia de contar con mecanismos de efectividad y aseguramiento de derechos humanos, como lo es el acceso a la justicia, existen más posibilidades de acceder a un respaldo socialmente consciente de los derechos humanos.

### **Metodología**

La presente investigación se ciñe a una metodología cualitativa (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 362-64) y que, basada en herramientas de la versión construccionista de la teoría fundamentada, se dirige únicamente al “ordenamiento conceptual” de datos empíricos (Strauss y Corbin 2002, 21) en contraste con categorías deducidas teóricamente del “modelo en espiral” (Risse y Sikkink 1999; Risse y Ropp 2013).

Para ello, se siguió un proceso de análisis y triangulación de datos (Miles y Huberman 1994, 267), haciendo uso del *software* informático *Atlas.ti* (Chernobilsky 2006, 426) para codificar un total de 245 objetos (visuales, sonoros y escritos), e integrando en dicha codificación, mediante la “elaboración de memorandos” (Ryan y Bernard 2000, 783), la experiencia del propio investigador en materia de acceso a la justicia (Creswell 2014, 19).

Cinco razones abonaron la utilización de elementos de la teoría fundamentada. Primero, no hacía sentido utilizar el “clásico análisis de contenido” porque no se disponía de un universo cerrado de elementos empíricos a analizar cuantitativamente (Ryan y Bernard 2000, 785). Segundo, fue importante comprobar que incluso la línea más sistemática de la teoría fundamentada aprueba la combinación creativa y flexible de diversos elementos de la misma (Strauss y Corbin 2002, 17, 23, 33 ó 313). Tercero, esta manera de investigar permite realizar sólo un “ordenamiento conceptual” de los datos sin necesidad de forzar la generación de teoría (Strauss y Corbin 2002, 31). Cuarto, el planteamiento de la teoría fundamentada subyace a la configuración de *Atlas.ti* (Carvajal 2001, 258, citando a Lonkila), por lo que dicho *software* permitió cuidar el orden de la metodología, así como facilitar la transparencia y trazabilidad de la revisión bibliográfica y de la codificación (Chernobilsky 2006, 244). Quinto, la teoría fundamentada permitía complementar al modelo en espiral al mejorar la comprensión detallada (Ryan y Bernard 2000, 782) del fenómeno estudiado.

Así, en línea con la consistencia epistemológica y ontológica (Vasilachis 2006, 46-47) del tipo de constructivismo en relaciones internacionales del presente estudio, se optó por utilizar elementos de una metodología “construccionista” de la teoría fundamentada, derivada del interaccionismo simbólico (Charmaz 2006, 129), tanto porque reconoce el rol del observador en la narración de significados contextualizados (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 497), como porque permite criticar el objetivismo positivista presente en las otras dos corrientes metodológicas (Charmaz 2008, 402-3).

En todo caso, de la aproximación metodológica emergente, se incorporó la idea de diseñar conforme surge de los datos (Glaser 1992, 84). Por su parte, de la aproximación metodológica más sistemática, resultaron útiles los siguientes elementos: la distinción entre descripción, ordenamiento conceptual y teorización (Strauss y Corbin 2002, 17-28), la necesidad de afinar la sensibilidad “para ver más allá de lo obvio” (Strauss y Corbin 2002, 52-54), la posibilidad técnica de “formular preguntas” y “hacer comparaciones” como “operaciones básicas” del análisis (Strauss y Corbin 2002, 81-92), y la importancia de los “memorandos y diagramas” en el proceso de profundización del análisis (Strauss y Corbin 2002, 237-42; Verdinelli y Scagnoli 2013, 360).

En función de lo expuesto, el proceso investigativo se diseñó de manera flexible (Mendizábal 2006, 67) y se desarrolló de manera exploratoria y no lineal (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 14) combinando inducción y deducción.

Deductivamente, el modelo en espiral constituyó la “imagen subyacente del mundo empírico” (Blumer 1969, 24) o las “lentes teóricas” (Creswell 2014, 62) que permitieron narrar cómo se produce la difusión de las normas de derechos humanos, lo que predetermina el énfasis en el nivel de análisis doméstico (Singer 1961, 77), las preguntas de investigación utilizadas (Strauss y Corbin 2002, 57), y las fuentes empíricas analizadas (Blumer 1969, 24-25), por lo que la revisión de la literatura técnica resultó fundamental en la presente investigación (Roselle y Spray 2016, 15).

Inductivamente, fue preciso ajustar algunos aspectos de la lógica interna (Becker 2009, 37-38) del modelo en espiral, y fue necesario contrastarlo con los hechos estudiados para “poder incluir el caso que parece anómalo” (Becker 2009, 84) y así “encontrar sentido a los datos en el marco del planteamiento del problema” (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010,

440). Así, en cuanto a las técnicas de recolección de datos, se seleccionaron 245 objetos pertinentes: 25 archivos audiovisuales, 204 documentos escritos y 16 entrevistas transcritas.

Las 16 entrevistas se plantearon en formato abierto (Lamont 2015, 85) para explorar la “construcción conjunta de significados” (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 418-19). El listado de preguntas fue variando a medida que se avanzaba en las entrevistas (ver Anexo 1, que contiene las tres versiones de preguntas): para las dos primeras entrevistas se prepararon 26 preguntas tentativas, para las tres siguientes se tomaron 5 grandes bloques disparadores, y para las restantes 11 se plantearon ocho cuestiones-guía divididas en cinco bloques con matices por cada perfil.

Para garantizar el equilibrio en la selección de entrevistados, se procuró entrevistar tanto a autoridades públicas ecuatorianas relacionadas con los temas judiciales en Ecuador (Carlos Ramírez, Tania Arias, Néstor Arbito, Alejandro Subía, José Vaca Jones, Francisco Bonilla, Maggio Irigoyen, Isabel Garrido, Janet Mier y Marcela Borja), como a personas académicas universitarias o relacionadas con comunidades epistémicas regionales sobre temas judiciales (Farith Simon, Ramiro Ávila, Judith Salgado, Luis Ávila, Ariadna Reyes, Walter Albán, Manuel Jacques y Santiago Basabe-Serrano), si bien esta distinción entre autoridades y academia no es clara en muchos de los perfiles (ver Anexo 2 para un detalle de las coordenadas de tiempo, lugar, tono y perfil de cada persona entrevistada).

Las 16 entrevistas se grabaron personalmente por el autor de esta investigación entre febrero y mayo de 2016<sup>1</sup>, se transcribieron literalmente (ver Anexo 3, que contiene las transcripciones, minuto a minuto, de las entrevistas realizadas), y se codificaron mediante el cotejo de las transcripciones escritas y las grabaciones sonoras.

La selección de los documentos escritos y los archivos audiovisuales codificados se produjo entre los años 2016 y 2017 mediante sucesivas búsquedas estratégicas, principalmente a través de internet (Lamont 2015, 76). De los 204 documentos escritos (194 digitales y 10 físicos), 97 son “documentos primarios” (Lamont 2015, 80) y 107 son “documentos secundarios” (Lamont 2015, 80). Los 97 documentos primarios fueron todos descargados de

---

<sup>1</sup> Si bien la presente investigación data de octubre de 2018, las 16 entrevistas realizadas deben contextualizarse en el primer semestre de 2016 por los cargos de las personas entrevistadas deben referirse a tal momento.

las *webs* oficiales de organismos internacionales como la Cumbre Judicial Iberoamericana (56) y de instituciones públicas ecuatorianas (37, de los cuales 32 provinieron del Consejo de la Judicatura, tres de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y dos de la Asamblea Nacional), salvo cuatro copias físicas obtenidas del repositorio oficial de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Los 107 documentos secundarios contienen material empírico elaborado o procesado por académicos (88) y por organismos oficiales o públicos no ecuatorianos (8) o de la sociedad civil (11). De los 25 archivos audiovisuales, 16 son noticias emitidas por medios de comunicación social (Lamont 2015, 81) sobre aspectos judiciales del Ecuador, y siete se centraron en la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Tales entrevistas, vídeos y documentos escritos fueron analizados a partir de una pregunta central de investigación con tres sub-cuestiones (Strauss y Corbin 2002, 45) conforme a la “experiencia personal profesional” del investigador (Strauss y Corbin 2002, 42). Esta experiencia se utilizó también como “fuente potencial de sensibilidad” en el análisis (Strauss y Corbin 2002; Birks y Mills 2015, 12).

Al respecto, la primera experiencia directa del investigador con el tema de “acceso a la justicia”, previa al inicio de la investigación, provino de su trabajo en la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura de Ecuador (enero 2014 - noviembre 2015), de modo que el tema de investigación surgió en junio de 2015 para reflexionar sobre lo puesto en práctica en el plano laboral.

En una segunda aproximación, en período de construcción de este estudio (octubre 2015 - abril 2017), el investigador fue co-autor de una consultoría internacional sobre la delimitación jurídica de la noción de “acceso a la justicia” en Ecuador en contraste con el acervo interamericano y participó en tres foros sobre el tema financiados por la Cooperación Internacional Alemana (GIZ) y que se desarrollaron en Santiago de Chile (marzo 2016), San José de Costa Rica (noviembre 2016) y Venecia, Italia (abril 2017), con el resultado de que dicha consultoría fue publicada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) junto a otros diez trabajos que analizaron el mismo tema, respectivamente, en el ámbito de Chile, Colombia, Perú, Brasil, El Salvador y México (2017).

A fin de observar los criterios de dependencia, credibilidad y fundamentación (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 475-78), el proceso de codificación siguió dos ciclos, implementados simultáneamente desde el inicio, en un proceso reflexivo de “comparación constante” (Ryan y Bernard 2000, 783; Birks y Mills 2015, 11). Para determinar las técnicas de codificación se siguieron las sugerencias de Saldaña (2009, 45) con ciertas excepciones: en el primer ciclo, se descartó la “codificación atributiva” (Saldaña 2009, 55) por la escasez de personas entrevistadas, y la “codificación por valores” (Saldaña 2009, 89) porque no se exploran directamente planteamientos culturales; y en el segundo ciclo, no se encontró pertinente utilizar una “codificación focalizada” (Saldaña 2009, 155) o una “codificación axial” porque no se pretende generar teoría (Strauss y Corbin 2002, 134-35).

En el primer ciclo de codificación, se asignaron descriptivamente categorías a segmentos de información, generalmente seleccionados por “libre flujo” salvo ciertas “unidades constantes” impuestas por el marco teórico (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 449). En este primer ciclo, se utilizaron dos tipos de codificación. Deductivamente, se aplicó la “codificación estructural” que plantea códigos desde las preguntas de investigación (Saldaña 2009, 66), y se complementó con “codificación elaborativa” que permite trabajar “de arriba hacia abajo” desde la teoría (Saldaña 2009, 168). Inductivamente, se aplicó la “codificación abierta” (Saldaña 2009, 81), que combinó “análisis microscópico” en los primeros documentos (Strauss y Corbin 2002, 63-65), “codificación *in vivo*” para ciertas expresiones características (Saldaña 2009, 74) y “codificación descriptiva” de tópicos, no de contenido (Saldaña 2009, 70). Los códigos por cada tipo de codificación en este primer ciclo o nivel y el resto de información relacionada se pueden encontrar en el Anexo 4.

En el segundo ciclo de codificación, las categorías generadas con el primer ciclo fueron cotejadas interpretativamente “entre sí para agruparlas en temas y buscar posibles vinculaciones”, intercalando memorandos (Miles y Huberman 1994, 74) sobre las reglas de asignación y de verificación con los datos (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 448-60). En este segundo ciclo de codificación, debido a que únicamente se persigue un ordenamiento conceptual y no la generación de teoría, se utilizó únicamente la “codificación por patrones” puesto que permitió identificar fácilmente temáticas y categorías en un mayor nivel de abstracción a partir del primer ciclo de codificación (Saldaña 2009, 152). En tal sentido, el Anexo 5 contiene los patrones identificados en este segundo nivel o ciclo de

codificación, tomando como línea base las relaciones encontradas en el primer ciclo de codificación.

La presente investigación se estructura en cuatro capítulos. En el primero, se exponen el marco teórico que guiará la interpretación de los resultados de la investigación, y que gravita entorno a un ajuste del modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos que se opera desde un constructivismo consistente, integrador y funcional y desde las posibilidades de introducir al acceso a la justicia en dicho marco.

En el segundo capítulo, se analizan los niveles de análisis en los cuales se moverá la investigación, es decir, por una parte la naturaleza, historia y productos normativos de la Cumbre Judicial Iberoamericana; por otra parte, el estado de cosas histórico y normativo que opera en el Ecuador; y finalmente, tomando en consideración su relacionamiento dinámico. Por su parte, en el tercer capítulo, se aplica el modelo en espiral al material empírico estudiado, y se señalan cuatro claves para comprender la reducida difusión de la noción estudiada.

Finalmente, el cuarto capítulo, bajo la idea de que la difusión de la idea iberoamericana de acceso a la justicia se ha convertido en una oportunidad perdida para el mejoramiento de los derechos de la ciudadanía, condensa y consolida las conclusiones más relevantes que surgen de la investigación.

## Capítulo 1

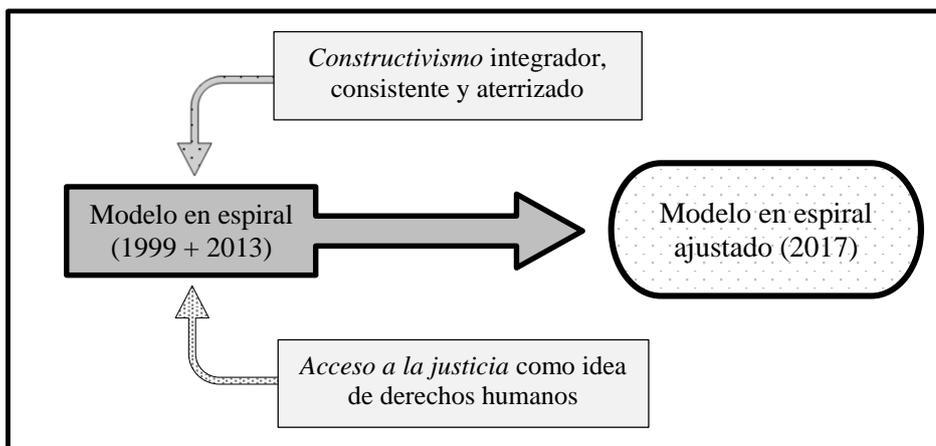
### Marco teórico: constructivismo y acceso a la justicia como ajustes del modelo en espiral para estudiar la difusión internacional de los derechos humanos

#### 1. Panorámica general

El presente capítulo sostiene que el modelo en espiral de socialización de derechos humanos en el ámbito doméstico, propuesto por Risse y Sikkink (1999) y revisado en el año 2013 (Risse y Ropp 2013), es un dispositivo teórico que, con ciertos ajustes, permitirá comprender de qué manera se ha producido la difusión en Ecuador de la noción de acceso a la justicia proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana entre los años 2008 y 2015.

Para desarrollar dicho argumento, este capítulo se estructura del siguiente modo. Se parte de que, en el nivel macro-teórico de Relaciones Internacionales, un tipo de constructivismo integrador, consistente y funcional puede ayudar a comprender mejor cómo se produce la difusión de las normas internacionales en los ámbitos domésticos, antes que las corrientes realistas y liberales. En segundo lugar, se describe al modelo en espiral como un dispositivo constructivista, y se valora tanto en sus virtudes como en sus limitaciones para la presente investigación. Finalmente, como se esboza en la Figura 1.1, se propone ajustar el modelo en espiral, no sólo con ciertas piezas del tipo de constructivismo identificado como idóneo, sino también incorporando la noción de acceso a la justicia como una idea de derechos humanos.

Figura 1.1. Estructura general del marco teórico



Fuente: Zehfuss 2002 y Risse y Sikkink 1999 y 2013, para la elaboración por Víctor Calderón.

## **2. Contextualización macro-teórica de los efectos de las normas internacionales**

En el cuarto debate de las Relaciones Internacionales, visto como uno de los más importantes de la disciplina (Zehfuss 2002, 2), esta investigación toma partido por el constructivismo frente al racionalismo de las teorías realistas y liberales (Kurki y Wight 2010, 20).

Por una parte, el constructivismo permite reivindicar la comprensión (*Verstehen*) frente a la explicación (*Erklären*) (Hollis y Smith 1990, 10), porque retoma la idea weberiana de que el análisis en ciencias sociales debe efectuarse desde la perspectiva del investigador (Weber 2001, 70), quien sólo desde dentro puede interpretar “significados sociales, lenguaje y creencias” (Kurki y Wight 2010, 21). Por otra parte, ante el positivismo, que trata de emular a las ciencias naturales al observar externamente los datos y testear hipótesis en busca de regularidades (Kurki y Wight 2010, 22-24), el postpositivismo presente en el constructivismo postula que la acción humana debe ser interpretada teniendo en cuenta “la intencionalidad y la orientación hacia el logro de objetivos” (Kratochwil, citado en Zehfuss 2002, 96).

### **2.1. Las dificultades del realismo y del liberalismo**

El realismo, sea clásico o estructural, es insuficiente para abordar en su complejidad los procesos de difusión de las normas internacionales. Para esta corriente, “los principios morales fundamentales no aplican a los Estados” lo que implica un “escepticismo hacia las instituciones internacionales y el Derecho internacional” (Wohlforth 2008, 43). Lo importante no son las normas internacionales (Goldstein et al. 2000, 391), sino la fuerza que un Estado es capaz de ejercer por sí (Abbott 2005, 13) frente a otros Estados para sobrevivir (Mearsheimer 1994, 10). Ello se fundamenta en varios presupuestos (Mearsheimer 1994, 10; Schweller y Priess 1997, 6; Viotti y Kauppi 2012, 39-42) que pueden reconducirse a tres esenciales: el agrupacionismo, el egoísmo y la obsesión con el poder (Wohlforth 2008, 36). Para el realismo clásico, las normas internacionales influyen en los Estados (Finnemore y Sikkink 1998), pero son una excusa de los Estados para legitimar sus “propios actos y aspiraciones” (Morgenthau 1986, 22) y así someter a los Estados más débiles (Lebow 2010, 65), por cuanto tales normas son meras “variables intervinientes” (Schweller y Priess 1997, 9) que “direccionan la lucha por el poder hacia canales ritualizados y socialmente aceptables” (Lebow 2010, 61). Para el realismo estructural las normas internacionales son “el reflejo de la distribución del poder en el mundo”, por cuanto “ejercen una mínima influencia en el comportamiento estatal” (Mearsheimer 1994, 7), y únicamente pueden tener importancia en cuanto puedan servir “para asegurar los intereses del hegemon” (Haas y Haas 2002, 11).

El liberalismo genera unos aportes decisivos, pero también resulta problemático para estudiar los procesos de difusión de las normas internacionales. Como corriente racionalista (O. Costa 2004, 54) que incluye al idealismo y al institucionalismo neoliberal (Sterling-Folker 2010, 117), las normas internacionales importan porque subyace la creencia kantiana (Russett 2010, 96) de que mediante ellas –con la idea de regímenes acuñada por Krasner (1982, 73)– es posible la colaboración internacional a favor del “interés común” (Hasenclever, Mayer, y Rittberger 1997, 4), generando diversos tipos de interdependencia (Keohane y Nye 1977, 2) y fundamentando los procesos de integración (Ruggie 2009, 175-76). Si bien para ciertos autores la definición de norma puede ser imprecisa (Strange 1982, 485), el liberalismo ha refinado la terminología distinguiendo entre convenciones, regímenes y organizaciones internacionales (Keohane 1993, 36), y ha reflexionado sobre su conexión con las visiones del mundo y las creencias causales (Goldstein y Keohane, citado en Ruggie 1998, 866). Además, el liberalismo tiene la virtud de reconocer junto a los Estados a una pluralidad de actores no estatales (Karns y Mingst 2004, 213-14), que incluye a comunidades epistémicas (Ruggie 1998, 868) y redes transnacionales en defensa de temas concretos (Sikkink 1993, 415-16; Checkel 1998, 329; Keck y Sikkink 1999), ya que al tratar de influir en las políticas domésticas pueden promover una institucionalización decisiva (Adler y Haas 2009, 150). Sin embargo, el liberalismo no explica por qué las normas internacionales no son cognoscibles “en la misma manera que el mundo natural” (Zehfuss 2002, 3); tiene dificultades para explicar las dinámicas de cambio internacional (Fierke 2010, 179) porque parte de que el mundo social está predeterminado (Zehfuss 2002, 3) y porque se basa en una “lógica de las consecuencias” (March y Olsen, citados en Sending 2002, 444); no explora la construcción colectiva de identidades o la importancia de las construcciones lingüísticas (Fierke 2010, 179); e impide conocer por qué las normas internacionales son invocadas o contestadas (Betti 2012, 96).

Las corrientes racionalistas de Relaciones Internacionales encuentran serias dificultades para proyectar un análisis integral del fenómeno de las normas internacionales y de su difusión. Mientras para las corrientes realistas las normas internacionales no tienen una verdadera autonomía más allá de los juegos de poder, y la que parecen ejercer es de menor importancia, los importantes aportes de las corrientes liberales plantean problemas ontológicos y epistemológicos, y son incapaces de explicar con solvencia la presencia de elementos identitarios y lingüísticos en el análisis de las normas internacionales y su difusión.

## 2.2. Hacia un constructivismo integrador, consecuente y funcional

El presente estudio se nutre del “giro constructivista” (Checkel 1998, 324; Zehfuss 2002, 2) porque permite colmar las lagunas de los racionalismos a partir de una “doble hermenéutica” (Guzzini 2000, 160) que integra identidades, lenguaje y relaciones subyacentes en el estudio de las normas internacionales. Ante la pluralidad constructivista (Ruggie 1998, 881; Zehfuss 2002, 2-12; Fierke 2010, 183; Viotti y Kauppi 2012, 291; Porcelli 2013, 91), se apuesta por una visión consistente y funcional de raíz weberiana, conforme a las razones y en la manera que se irá exponiendo progresivamente en el presente capítulo. Así, el constructivismo permite integrar aspectos en principio lejanos, lo que implica problematizar elementos que otras corrientes “dan por supuestos” (Abbott 2005, 15) en el contexto de una “modernidad reflexiva” que postula que el progreso científico social se encuentra abierto a reformulaciones (U. Beck, citado en Guzzini 2000, 152-53). Por ello, esta investigación rescata el potencial integrador de la reflexión ontológica y epistemológica ante las normas internacionales, y del análisis de las identidades, el lenguaje y la distribución desigual de beneficios.

Primero, al adentrarse en una profunda reflexión ontológica y epistemológica (Haas y Haas 2002; Ruggie 2009, 184-85), tanto “en el nivel del propio comportamiento” como “en el nivel de la observación” (Guzzini 2000, 162), el constructivismo permite comprender “las dimensiones sociales de las Relaciones Internacionales y la posibilidad del cambio” (Fierke 2010, 178). En general, para el constructivismo las normas internacionales también importan porque se conciben como entendimientos intersubjetivos entre una pluralidad de agentes (Fierke 2010, 181-2), que permiten regular sus comportamientos (Sending 2002, 459) y que constituyen sus identidades (Checkel 1999, 84). Ontológicamente, el constructivismo, reconociendo que existe “una realidad *a priori*” (Zehfuss 2002, 10), enfatiza la importancia de las normas internacionales como hechos sociales que existen por consenso humano (J. Searle, citado en Ruggie 1998, 856), que se hallan construidas por el significado que le atribuyen los agentes (Fierke 2010, 188), y que constituyen la realidad al dirimir qué prácticas deben reputarse como socialmente legítimas (Flockhart 2008, 83). Epistemológicamente, los significados derivados de las normas internacionales sólo pueden ser aprehensibles como “resultado de una construcción interpretativa del mundo” (Guzzini 2000, 159), lo que implica superar metodológicamente el positivismo a favor del reflectivismo (Haas y Haas 2002, 3).

Segundo, poniendo en práctica la propuesta de “dualidad estructural” social de la teoría de la estructuración de A. Giddens (1984, 25-27), A. Wendt plantea que la identidad se adquiere

interactuando con “el otro” mediante prácticas intersubjetivas (Zehfuss 2002, 12) en el marco de normas internacionales con un significado socialmente compartido (Zehfuss 2002, 14). Como consecuencia, “tener una identidad particular implica que los actores obedecerán las normas que se encuentran asociadas a su identidad, lo que sugiere que hay formas de acción que son más apropiadas que otras” (Flockhart 2008, 86). Importa también la creación de identidades colectivas mediante una “identificación positiva” con el otro, que se fundamenta en una definición de sus intereses “en un nivel más alto de agregación, basado en sentimientos de solidaridad, comunidad y lealtad” (Zehfuss 2002, 15).

Tercero, puesto que las normas internacionales se expresan mediante el lenguaje, la naturaleza de los discursos es inherentemente intersubjetiva (Guzzini 2000, 164). En la línea de la filosofía lingüística, F. Kratochwil afirma que las palabras no son sólo representativas de la realidad, sino también performativas, por lo que “la política internacional debe ser analizada en el contexto de normas comprendidas adecuadamente” (Zehfuss 2002, 16-17). Por una parte, en un sentido wittgensteiniano, sólo importa la interpretación de las intenciones que hayan sido exteriorizadas en hechos sociales (Zehfuss 2002, 96; Fierke 2010, 188). Por otra parte, aplicando la teoría de la acción comunicativa de J. Habermas, el lenguaje tiene una gran relevancia respecto de la manera en que los agentes argumentan para persuadir (Payne 2001, 39). Metodológicamente, el lenguaje es relevante en cuanto es preciso conceptualizar debidamente ya que “la precisión conceptual es esencial tanto para un significativo debate teórico como para un trabajo empírico defendible” (Finnemore y Sikkink 1998).

Cuarto, el constructivismo permite considerar la “distribución desigual de los beneficios” que subyacen a las normas internacionales (Porcelli 2013, 75), ya que según N. Onuf “las reglas distribuyen los beneficios de manera desigual” (Zehfuss 2002, 152). De ahí su connotación política, porque “algunos agentes utilizan las reglas para ejercer el control y obtener ventajas sobre otros agentes [y para] lograr el éxito del cumplimiento de las mismas por parte de otros” (Porcelli 2013, 75). En consecuencia, la política “siempre versa potencialmente sobre los privilegios y por tanto plantea interrogantes normativos” de modo que “siempre tiene que ver con relaciones sociales asimétricas generadas por las reglas” (Zehfuss 2002, 152). Es más, las normas implican hegemonía porque los actores las establecen “consiguiendo que otros agentes acepten sus ideas y creencias [con] ejemplos y adoctrinamiento” (Onuf 1998, 75).

Esta investigación opta por utilizar una visión constructivista consistente en los planos ontológico y epistemológico, y funcional o “aterrizada” para así facilitar la interpretación de los resultados empíricos, antes que visiones transaccionales “que no ven diferencias esenciales con métodos dominantes” (Fierke 2010, 187), o antes que visiones postmodernistas centradas exclusivamente en las “prácticas discursivas” (Viotti y Kauppi 2012).

Por una parte, la visión transaccional de autores como A. Wendt, R. Bhashkar o D. Dessler (Viotti y Kauppi 2012, 292), detalla un paradigma teórico eclecticista que cumpliría la función de “término medio” (Fierke 2010, 186) situado a modo de puente entre los tradicionales racionalismos de corte mecanicista, y los radicales postestructuralismos de corte reflectivista (Zehfuss 2002, 5). Esta investigación rechaza la posibilidad de situarse en un término medio en tales condiciones transaccionales. Para esta investigación es relevante el aporte de esta visión sobre el rol de las identidades, pero resulta ciertamente problemático su compromiso entre una ontología constructivista y una epistemología positivista (Fierke 2010, 184-85), tanto porque utiliza el “realismo científico” derivado de los trabajos de H. Putnam y K. Waltz (Chernoff 2002, 191-92) para afirmar que las realidades que no se pueden observar pueden ser conocidas mediante “inferencia abductiva” de sus efectos observables (Wendt 1987, 352), como porque agentes y estructuras tienen un “igual estatus ontológico”, provocando así una indeterminación de “qué actores estudiar o dónde se han construido” (Rivera 2012, 42) y una incongruente “reificación” de las normas internacionales (Porcelli 2013, 96 siguiendo a Zehfuss). Igualmente, la visión postmodernista de ascendencia derridiana y foucaultiana de autores como J. DerDerian, S. Peterson o R. Walker, resulta de todo punto insuficiente para el diseño teórico de la presente investigación, porque contempla a las “prácticas discursivas” como las “unidades ontológicas o fundacionales de la realidad y de análisis” (Viotti y Kauppi 2012, 292).

Por otra parte, la visión consistente y funcional pertinente para esta investigación aparece en autores de raíz weberiana como J. Ruggie, F. Kratochwil, N. Onuf, E. Adler, P. Katzenstein o M. Finnemore (Viotti y Kauppi 2012, 291). Es una visión consistente porque reivindica que las ciencias sociales se cimienten en una epistemología coherente con la ontología (Zehfuss 2002, 94), de modo que si las normas internacionales tienen una ontología inherentemente intersubjetiva (Guzzini 2000, 164) la epistemología no puede sujetarse a “una forma blanda de positivismo lógico” (Ruggie 2009, 172) sino a una “epistemología interpretativa” (Ruggie 2009, 173). Es una visión funcional o “aterrizada” porque analiza la intersubjetividad de las

normas internacionales sin olvidar el anclaje con el mundo material, a través de la utilización de diversas herramientas interpretativistas (Ruggie 1998, 881), como “la teoría de los actos del habla” de J. L. Austin –aplicada en la obra de Onuf o en la de Kratochwil–, “la teoría de la acción comunicativa” de J. Habermas –aplicada en la propuesta de C. Reus-Smit (Porcelli 2013, 87)–, los procedimientos de “generalización” de J. Searle, o la “epistemología evolutiva” de D. Campbell. En este punto, el trabajo de Onuf es pertinente porque su diseño teórico resulta más sistemático y generalizable (Onuf 1998, 58) que otros acercamientos, lo que tiene atractivas implicancias prácticas. La obra de Onuf es consistente por cuanto en ella “las ideas y los eventos no son fenómenos independientes, sino que necesariamente interactúan”, por lo que “sólo podemos conocer desde dentro” (Zehfuss 2002, 22), mientras que sólo el observador externo las puede concebir como entidades independientes (Onuf 1998, 62). Si bien “nunca podremos abstraernos de nuestras construcciones, Onuf sostiene firmemente que existe un mundo material” (Zehfuss 2002, 156), por lo que no hay en este autor una posición postmodernista (y, por tanto, relativista) centrada de forma autónoma en el lenguaje. Aplicando el diseño de Onuf, las normas internacionales son el mecanismo práctico por el que los actores internacionales encuentran sentido a lo que hacen o dicen (Zehfuss 2002, 152), lo que permite: analizar el rol fundamental del lenguaje como “representativo y performativo” del mundo (Zehfuss 2002, 153); comprender la profundamente política distribución asimétrica de beneficios del mundo social (Zehfuss 2002, 152); e integrar el rol de las identidades sin las dificultades metodológicas que presenta la obra de Wendt.

El constructivismo es la perspectiva óptima para la presente investigación porque permite dar cuenta de la totalidad del fenómeno de la difusión de las normas internacionales. Por una parte, el constructivismo tiene la ventaja de permitir integrar diversos elementos que no preocupaban las diferentes corrientes de carácter racionalista ya que: 1) incorpora la reflexión ontológica y epistemológica como un modo de volver a situar a las normas internacionales en el terreno de los hechos sociales; 2) permite dar entrada teórica a las identidades colectivas; 3) enfatiza la importancia de la precisión conceptual de los discursos; y 4) llama la atención sobre las relaciones subyacentes de poder incrustadas en las normas, que presuponen una distribución desigual de beneficios, y que por tanto son escenarios de movimientos hegemónicos de los agentes. Por otra parte, ante la pluralidad de acercamientos constructivistas, una posición constructivista de raíz weberiana, como la expuesta por Onuf y otros autores relacionados, permite combinar aquellos elementos que aseguren un diseño teórico de investigación que resulte: 1) consistente en los planos epistemológico y ontológico,

frente a las visiones transaccionales que no ven inconveniente en utilizar metodologías positivistas en un marco constructivista; y 2) funcional o aterrizado en la interpretación de los resultados empíricos mediante herramientas interpretativistas ancladas a los condicionamientos de la realidad material, como el interaccionismo simbólico y la teoría de la acción comunicativa, frente a las visiones postmodernistas que fían todo al análisis de las prácticas discursivas. Así, la Tabla 1.1 a continuación, sintetiza lo expuesto en este apartado.

Tabla 1.1. Contextualización macro-teórica de la presente investigación

<i>Cuarto debate</i>	<i>Perspectiva macro</i>		<i>Posición ante las normas internacionales</i>	
Racionalismo ( <i>Erklären</i> )	Realismo	Clásico	Tienen influencia, pero como excusa para someter a los débiles	
		Estructural	Reflejan la distribución de poder, pero son marginales	
	Liberalismo	Idealista	Hacen posible la colaboración, pero sin mayor análisis	
		Institucionalista	Son regímenes que crean interdependencia, pero desde fuera	
Constructivismo ( <i>Verstehen</i> )	Transaccionalismo		Aportan el análisis intersubjetivo de las identidades en las normas Pero unen epistemología positivista y ontología constructivista	
	Postmodernismo		Aportan en la importancia del lenguaje y las prácticas discursivas Pero complican el análisis empírico al olvidar el mundo material	
	De raíz weberiana	Integradora:		1) da entrada al análisis de las identidades colectivas 2) re-enfatiza la importancia de la precisión conceptual 3) el análisis de beneficios incluye la noción de hegemonía
		Consistente:		1) ontología intersubjetiva, ergo epistemología interpretativa 2) resitúa a las normas en el ámbito de los hechos sociales 3) permite aterrizar una metodología clara y congruente
		Funcional:		analiza la realidad con instrumentos interpretativistas

Fuente: Zehfuss 2002, Fierke 2010 y Viotti y Kauppi 2012 para la elaboración por Víctor Calderón.

### 3. Tomando en serio el modelo en espiral

El presente apartado opera en cuatro pasos y a partir de lo expuesto. Primero, se describe al modelo en espiral sobre la base de una definición instrumental contentiva de cinco elementos nucleares (estructuras, agentes, contexto, consecuencias y proceso) que servirán de filtro analítico para efectuar una sucinta visión panorámica del diseño teórico. Segundo, se analizan las principales virtudes del modelo, entendido como un reciclaje audaz en el estudio teórico de los procesos de difusión de los derechos humanos en los ámbitos domésticos. Tercero, se identifican seis limitaciones en los que el modelo puede ser ajustable tras cinco años de la revisión y dos décadas de la aparición del modelo (eclecticismo teórico, selección de derechos, restricción de agentes, ambigüedad terminológica, falta de perspectiva securitista y falta de perspectiva regional). Cuarto, se propone al acceso a la justicia como una idea de derechos humanos que permitirá ajustar, aterrizar y reelaborar el modelo en espiral, tomando en consideración el tipo de constructivismo elegido y las limitaciones identificadas.

### **3.1. Reconstrucción detallada del modelo en espiral**

El “modelo en espiral” es un sofisticado dispositivo teórico de medio nivel (Jetschke y Liese 2013, 41), de naturaleza “constructivista” (Risse y Ropp 1999, 236; Jetschke y Liese 2013, 26), propuesto por Risse y Sikkink (1999) y revisado por Risse y Ropp (2013). Tal modelo sostiene que la difusión de las normas internacionales de derechos humanos, en un contexto determinado, transita por cinco fases en espiral descendente, con varios tipos de acción social, y por cuatro niveles de agentes nacionales e internacionales, generando cambios perdurables en las prácticas domésticas. Así, el modelo consta de cinco elementos esenciales que se detallan a continuación, procurando sintetizar la exposición del modelo en 1999 y 2013.

Primero, las estructuras ideacionales que intervienen en el modelo son los “regímenes internacionales de derechos humanos y los principios, normas y reglas incrustados en ellos” (Risse y Sikkink 1999, 3). Los regímenes se forman con ideas (que son “creencias [declarativas] sostenidas por individuos sobre lo correcto y lo incorrecto”) convertidas en normas (que son “expectativas colectivas sobre el comportamiento adecuado para una identidad dada”) (Risse y Sikkink 1999, 7). Por ello, las normas internacionales de derechos humanos –y el Derecho internacional y las organizaciones internacionales en que se enmarcan– son “ideas principalizadas” de naturaleza intersubjetiva que legitiman comportamientos adecuados y constituyen la identidad liberal de los Estados civilizados que promueven “la paz, la democracia y los derechos humanos” (Risse y Sikkink 1999, 8).

Segundo, los agentes intervinientes en el modelo interactúan recíprocamente en cuatro niveles, generando identidades e intereses en el impacto constitutivo de las normas de derechos humanos (Risse y Sikkink 1999, 8 y 9). Estos cuatro niveles (Tabla 1.2) son: el gobierno nacional versus la sociedad doméstica; el enlace entre oposición doméstica y redes transnacionales de derechos humanos; la alianza entre redes transnacionales de derechos humanos, organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, y Estados occidentales; y la pugna entre esta última alianza versus el gobierno nacional (Risse y Ropp 1999, 237).

Son importantes aquí las redes de activistas de derechos humanos, a través de varios “lanzamientos de bumerán”, que ejercen repetidas presiones sobre el Estado buscando aliados a nivel doméstico e internacional sin confrontar con el Estado, en una progresiva espiral de internalización descendente (Risse y Sikkink 1999, 18). Por ello, también son importantes los

agentes promotores de normas, especialmente los funcionarios estatales y de organizaciones internacionales, porque comparten con las organizaciones no gubernamentales una causa común identitaria por los derechos humanos (Risse y Wiener 1999, 21) y porque generan marcos en los que se enfoca la atención comunicativa (Payne 2001, 43).

Tabla 1.2. Interacción entre agentes en el modelo en espiral

<i>Nivel de análisis</i>	<i>Agentes</i>	<i>Secuencia de niveles de interacción</i>
Internacional [política global de derechos humanos]	Otros Estados, sean o no occidentales	a) <i>Pugna 1</i> : Gobierno vs sociedad doméstica b) <i>Alianza 1</i> : Oposición doméstica + Redes transnacionales de derechos humanos c) <i>Alianza 2</i> : Redes transnacionales de derechos humanos + organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales + Estados occidentales
	Organizaciones internacionales intergubernamentales	
	Organizaciones internacionales no gubernamentales internacionales	
Doméstico [política que tiene lugar al interior del país]	Gobierno nacional	d) <i>Pugna 2</i> : Alianza 2 vs Gobierno
	Oposición doméstica	
	Organizaciones internacionales no gubernamentales nacionales	
	Resto de la sociedad doméstica	

Fuente: Risse y Sikkink 1999, 19-20, y Keck y Sikkink 1998, 13, para una elaboración por Víctor Calderón.

Tercero, la aplicabilidad del modelo se circunscribe a un contexto determinado. Desde el punto de vista del nivel de análisis, se focaliza en la integración del plano internacional con los “procesos de cambios socio-políticos en el nivel doméstico” (Risse y Sikkink 1999, 273). Desde el plano del contexto histórico, el modelo se construye en un momento –final de los años 90 del siglo XX– de “euforia colectiva de un cambio radical” en materia de derechos humanos (Jetschke y Liese 2013, 26), de manera que la segunda mitad del siglo XX se dividió en tres etapas separadas por dos fechas (1973 y 1985): de la primera a la segunda, entran en vigor los principales tratados, se fortalecen los organismos internacionales, y se instituyen políticas públicas; mientras que en la tercera etapa se produjo una rápida difusión de las normas internacionales de los derechos humanos (Risse y Sikkink 1999, 21). Las diferencias entre casos de lenta y rápida difusión depende de “factores de bloqueo” (como las luchas de clases, la cohesión social o la defensa de la integridad territorial) y del grado de “apertura de la sociedad” a la interacción discursivo-argumentativa (Risse y Ropp 1999, 260-64).

Cuarto, el modelo establece que los procesos de difusión tienen como consecuencia que generan cambios en las prácticas domésticas que son favorables a la protección de derechos humanos (Risse y Sikkink 1999, 8). La perdurabilidad de estos cambios dependerá a su vez, no tanto de la acción externa de organismos internacionales (Hillebrecht 2014, 1105) de la

fortaleza interna del Estado de Derecho existente en el país (Risse y Sikkink 1999, 3-4), referido al sistema judicial y normativo de protección (Simmons 2013, 45), que normalmente será democrático y con un sistema de plural de partidos políticos (Risse y Ropp 1999, 249). Los efectos prácticos de las normas internacionales de derechos humanos se encuentran condicionados por el “comportamiento y la estructura doméstica” del Estado, es decir, de sus “desarrollos normativos, políticos e institucionales domésticos e internacionales” (Risse y Sikkink 1999, 7-8). En suma, sin la instauración del Estado de Derecho, alcanzado a través de procesos de interacción argumentativa y de institucionalización-habitualización, no puede alcanzarse “un cambio perdurable en los derechos humanos” (Risse y Ropp 1999, 249 y 256).

Quinto, el modelo propone que las normas internacionales se difunden al ámbito doméstico mediante un proceso concreto de socialización o de difusión (Risse y Sikkink 1999, 5-6) dividido en cinco fases (Risse y Sikkink 1999, 3) en las que convergen con diferente intensidad varios tipos de interacción social, siendo en cada fase uno más dominante que otro (Risse y Sikkink 1999, 11). Un “proceso de socialización” consiste en la progresiva conversión de las ideas en normas internacionales, que se internalizan en los ámbitos domésticos mediante la modificación de identidades e intereses, y que se traduce en cambios en los comportamientos y en las prácticas (Risse y Sikkink 1999, 11).

Por una parte, de acuerdo a la propuesta original del modelo en espiral, existen en las cinco fases tres tipos de interacción social: adaptación, argumentación e institucionalización. La “adaptación” implica transaccionar estratégicamente por puro cálculo instrumental, bajo una “lógica de las consecuencias” (Risse y Sikkink 1999, 11 y 12). La “argumentación” implica “enredarse” en un diálogo discursivo de justificaciones morales dirigidas a persuadir sobre la invalidez de las reivindicaciones del otro, acompañado de reproches emocionales y simbólicos dirigidos a señalarlo y a avergonzarlo, de acuerdo con una “lógica de la discusión” (Risse y Sikkink 1999, 13 y 14). Y la “institucionalización” implica aceptar que las normas internacionales de derechos humanos están justificadas, implementarlas, y normalizar su cumplimiento porque se dan por supuestas, en consonancia con una “lógica de lo apropiado” (Risse y Sikkink 1999, 16 y 17). Aunque en el planteamiento original se suponía que la “lógica de consecuencias” opera en las primeras fases y la “lógica de lo apropiado” en las últimas, en la revisión de 2013 se contempla la “lógica de las consecuencias” bajo el paraguas más amplio de la “lógica de lo apropiado” (Risse y Ropp 2013, 13).

Por otra parte, las cinco fases del modelo son: represión, negación, concesiones tácticas, estatus prescriptivo y comportamiento consistente con la norma (Risse y Sikkink 1999, 11 y 12). En la primera fase de “represión”, el Estado es más fuerte que la oposición doméstica, la cual “es muy débil y/o está demasiado oprimida como para representar un desafío”, aunque comienza a ser fortalecida con información provista por las redes transnacionales de derechos humanos; la interacción aquí es puramente adaptativa (Risse y Sikkink 1999, 22).

En la segunda fase de “negación”, la oposición doméstica ha reunido suficiente información como para comenzar a avergonzar internacionalmente al Estado por su récord en derechos humanos, y el Estado opone la norma de soberanía para negar implícitamente la validez de las normas internacionales de derechos humanos y calificar a los críticos de “ignorantes extranjeros”; por ello, la interacción es adaptativa con una incipiente interacción argumentativa más bien retórica (Risse y Sikkink 1999, 22-24; Risse y Ropp 1999, 251 y 253).

En la tercera fase de “concesiones tácticas”, el Estado acepta la validez de las normas internacionales y comienza a realizar ciertas cesiones superficiales, tanto para afrontar la movilización de una oposición doméstica cada vez más internacionalmente empoderada, tanto como para rebajar la crítica de las redes transnacionales de derechos humanos que tienden a legitimar el activismo doméstico; por ello, la interacción comienza siendo adaptativa y es cada vez más argumentativa, ya que el Estado cae en la trampa de justificarse, cada vez de forma más minuciosa y con referencia a normas (Risse y Sikkink 1999, 25-28; Risse y Ropp 1999, 254).

En la cuarta fase de “estatus prescriptivo”, el Estado ratifica tratados, legisla y lleva a cabo “prácticas discursivas” dialógicas y consistentes, con lo que las normas internacionales sobre derechos humanos son el patrón que los agentes utilizan “para describir y comentar su propio comportamiento y el de los demás” (Risse y Sikkink 1999, 29); la interacción predominante es argumentativa, y con una incipiente institucionalización (Risse y Sikkink 1999, 30).

En la quinta fase de “comportamiento consistente con la norma”, la sociedad doméstica y las instituciones estatales han internalizado las normas internacionales de derechos humanos, y les resulta una práctica habitual cumplir con ellas, lo que se garantiza por el sistema jurídico estatal; la interacción que domina aquí es la institucionalización (Risse y Sikkink 1999, 33).

La revisión del modelo en 2013 reelaboró sus condiciones de aplicación, estudió el paso a la quinta fase, reconstruyó los modos de interacción para ese cometido y tuvo en cuenta otros agentes. Primero, se extendió la aplicación del modelo a los casos en que: 1) el país es democrático, no autoritario, 2) el país no puede cumplir, y no sólo que no tenga la voluntad; 3) el país está territorial o funcionalmente descentralizado, y no es unitario; 4) el país no es vulnerable a presiones externas, o 5) el país es propenso a adoptar posiciones identitarias externas para lograr su propia inserción en determinados ámbitos internacionales (Risse y Ropp 2013, 16-22).

Segundo, se incluyeron ajustes en las últimas fases, a fin de mejorar el potencial explicativo del paso del “compromiso” del Estado con los derechos humanos, que suele iniciar al final de la tercera fase de “concesiones tácticas” y, en todo caso, en la cuarta fase de “estatus prescriptivo”, hasta llegar al “cumplimiento”, que se corresponde con la quinta fase del proceso de “comportamiento consistente con la norma” (Risse y Ropp 2013, 8-12).

Tercero, en ese tránsito del compromiso al cumplimiento, se distinguen cuatro modos de interacción social (integrados en la Figura 1.2): a) “coerción”, referido al uso de la fuerza física o jurídica bajo una lógica de autoridad jerárquica; b) “incentivación”, bien sean premios o sanciones, bajo una lógica de las consecuencias; c) “persuasión”, referido a los procesos de argumentación, avergonzamiento y poder discursivo, bajo una lógica de consecuencias y/o de apropiación; y d) “construcción de capacidades”, referidas al fortalecimiento institucional, al establecimiento de marcos educativos o a la formación y entrenamiento, entendidas como precondiciones para que pueda tener lugar, en efecto, el establecimiento de una lógica de apropiación (Risse y Ropp 2013, 13-16).

Cuarto, el modelo en espiral se abre al estudio de otros actores no estatales en el ámbito de la socialización o difusión, como ocurre con las empresas transnacionales como potenciales vulneradoras de derechos humanos y la emergente idea normativa de “responsabilidad social corporativa”, el tratamiento específico que requieren los grupos rebeldes o armados en tiempos de guerra, o la actuación violatoria de determinados núcleos familiares o religiosos (Risse y Ropp 2013, 4).

Figura 1.2. Fases, actores y modos de interacción del modelo en espiral

Fase	1. Represión	2. Negación	3. Concesiones tácticas	4. Estatus prescriptivo	5. Comportamiento consistente con la norma
				Compromiso → Cumplimiento	
Actores dominantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Redes transnacionales de derechos humanos</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Redes transnacionales</li> <li>• Oposición doméstica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno nacional</li> <li>• Sociedad doméstica</li> </ul>	
Modo de interacción social dominante	• Adaptación [lógica de las consecuencias]				
			• Argumentación [lógica de la discusión]		
			• Institucionalización [lógica de lo apropiado]		
			a) Coerción (uso de la fuerza física o jurídica) [lógica jerárquica] b) Incentivación (premios o sanciones) [lógica de las consecuencias] c) Persuasión (argumentar, avergonzar, poder discursivo) [lógica de las consecuencias y/o de lo apropiado] d) Capacitación (instituciones, educación y entrenamiento) [creación de precondiciones para que se puedan aplicar la lógica de las consecuencias y/o la lógica de lo apropiado]		

Fuente: Risse y Sikkink 1999, 32, y Risse y Ropp 2013, 10 como base para la elaboración por Víctor Calderón.

El modelo en espiral, en la propuesta de Risse y Sikkink (1999), queda reconstruido a partir de las siguientes cinco piezas: estructuras, agentes, contexto, consecuencias y proceso. Dicho esquema se mantiene en lo fundamental en la revisión de 2013, si bien ampliando el estudio a determinados “agentes”, aquilatando su aplicabilidad de “contexto”, enfatizando la importancia de las “consecuencias” y mejorando la pieza del “proceso” (Risse y Ropp 2013). Esta matriz de análisis permite constatar que el modelo tiene la virtud de responder siempre a las preguntas elementales que vertebran mínimamente una investigación sobre derechos humanos, ya que: se describe a los sujetos (¿quién socializa?) y a los objetos (¿qué se socializa?); toma en consideración el contexto (¿cuándo y dónde se socializa?) y las consecuencias (¿qué resultados da socializar?); y, sobre todo, analiza con detalle el proceso (¿cómo se socializa?), proponiendo varios modos convergentes de acción social.

### 3.2. Las virtudes del modelo en espiral para estudiar derechos humanos

El modelo en espiral es un audaz reciclaje teórico de medio nivel que reutiliza anteriores aportes constructivistas sobre los efectos de las normas internacionales y que promete, con una visión universalista, integrar y superar otros modelos teóricos sobre las dinámicas de difusión de las normas internacionales.

Por una parte, el modelo es un “reciclaje” que, al insertarse en un programa internacional de investigación constructivista (Börzel y Risse 2009, 11), reelabora varios materiales teóricos

centrados en los efectos de las normas internacionales (Risse y Sikkink 1999, 4, 6, 7 ó 18, entre otros; ratificado en Risse y Ropp 2013, 5), por lo que se asume que puede ser ajustado desde los puntos de vista teórico y terminológico acudiendo a dichos materiales originarios. Teóricamente, el modelo, no sólo se mantiene “como la referencia para la mayoría de estudios sobre política multinivel de derechos humanos y cumplimiento de normas de derechos humanos” (Jetschke y Liese 2013, 41), sino que además tiene la virtud vertebrar inquietudes que aparecían dispersas, como la necesidad de desarrollar teóricamente un programa (Checkel 1998, 325) que abarque a las piezas fundamentales de la política global que rodea en la práctica a los procesos de derechos humanos (Risse y Sikkink 1999, 19), o la noción de que “la aceptación de normas y, más específicamente, el cumplimiento de normas depende más decisivamente del reconocimiento compartido de normas que de su validez formal” (Wiener y Puetter 2009, 4). Terminológicamente, el modelo continúa en la reflexión sobre los regímenes internacionales (Risse y Sikkink 1999, 3), la relación entre ideas, normas, intereses, identidades y prácticas (Risse y Sikkink 1999, 7 y 8), el debate de en qué nivel de análisis focalizarse (Risse y Sikkink 1999, 36-37; Risse y Ropp 1999, 273-75), o la misma idea de “redes transnacionales de cabildeo o influencia” (Risse y Ropp 1999, 18).

Por otra parte, el modelo es “audaz” porque supera e integra otros planteamientos previos, y porque promete una explicación universalista del fenómeno. Primero, el modelo supera el “efecto bumerán” (Keck y Sikkink 1999, 93), porque propone más agentes y más fases con repetidos lanzamientos de bumerán; y supera el “ciclo de vida de las normas” con la idea de contexto histórico, integrando la noción de promotores, cascada o internalización de normas (Finnemore y Sikkink 1998). Además, el modelo puede absorber en la quinta fase al enfoque de la “legalización”, referido al grado en que las normas son obligatorias, precisas y delegables (Goldstein et al. 2000, 387; Abbott et al. 2000, 17), al tomar en consideración factores como creencias, intereses o prácticas (Abbott 2005, 27); así como al enfoque de la “aculturación” referido a una manera alternativa a la coerción y a la persuasión para conseguir la influencia de las normas internacionales influyan (Goodman y Jinks 2004, 9-13), como una manera de refinar el modo de interacción subyacente a esa quinta fase. Segundo, el modelo en espiral promete ser “generalizable entre varios casos, sin distinción de diferencias culturales, políticas o económicas entre países” (Risse y Sikkink 1999, 6), lo que permite centrar el estudio empírico en las “condiciones bajo las cuales las redes de actores domésticos nacionales y transnacionales son capaces de cambiar las estructuras domésticas” (Risse y Sikkink 1999, 4). El modelo se ha aplicado desde su inicio, bajo la metodología de “estudios

de caso singulares y comparativos” (Jetschke y Liese 2013, 28), a más de 20 países, tan diferentes como Sudáfrica, Filipinas, Checoslovaquia, Chile, Guatemala (Risse y Ropp 1999, 265), China, Irán, Israel, Egipto o México (Jetschke y Liese 2013, 27).

Las virtudes del modelo operan, por tanto, en dos planos. Primero, al ser una reelaboración de previas propuestas, se asume que el modelo es perfectible en el plano teórico, ya que admite la presencia de elementos que desarrollan el programa del constructivismo y que en la práctica rodean las dinámicas de difusión de derechos humanos, al tiempo que mantiene una terminología constructivista pertinente. Segundo, el modelo permite superar planteamientos teóricos como el del efecto bumerán o el del ciclo de vida, y de poder absorber otros modelos posteriores, como el de legalización o aculturación, al tiempo que es ambicioso en cuanto a su pretensión de ser aplicable a todos los casos de socialización de derechos humanos en diferentes tiempos y lugares.

### **3.3. Las limitaciones del modelo en espiral para la presente investigación**

La revisión de 2013 tuvo en cuenta datos cuantitativos (por ejemplo, Simmons 2013, 59) así como las posibles debilidades del modelo, centradas no tanto en cómo dejar atrás las primeras tres fases del modelo y alcanzar la cuarta fase, sino en cómo pasar del compromiso de la cuarta al cumplimiento de la quinta (Jetschke y Liese 2013, 41) y en ampliar el análisis a actores transnacionales y otros actores privados (Risse y Ropp 2013, 5). Esta investigación propone que, complementariamente a los problemas detectados en la revisión de 2013, existen seis aspectos cualitativos ajustables que no han sido abordados abiertamente por el diseño del modelo: eclecticismo teórico, selección de derechos, restricción de agentes, ambigüedad terminológica, falta de perspectiva securitista y falta de perspectiva regional.

Primero, en el modelo existe un cierto eclecticismo entre elementos realistas y constructivistas que puede crear más problemas que soluciones (Goodman y Jinks 2013, 104). Por una parte, el modelo considera el modo de interacción adaptativa como una actividad “esencialmente compatible con argumentos de la teoría la elección racional” (Risse y Sikkink 1999, 12). Esto tiene por consecuencia introducir en el modelo ciertos elementos positivistas, como la idea de que la teoría “testable” cuantitativamente (Risse y Sikkink 2013, 284) o la existencia de una variable dependiente (Risse y Sikkink 2013, 277). Es cierto que la revisión del modelo de 2013 trata de corregir algunos aspectos realistas y reconducirlos al constructivismo, principalmente cuando se indica que los elementos instrumentales y

estratégicos asociados a una “lógica de las consecuencias”, deben comprenderse englobados en una visión de “lógica de la apropiación” (Risse y Ropp 2013, 13). Sin embargo, resulta más provechoso para el modelo concebir que las actuaciones estratégicas y los elementos positivistas derivados de ello se planteen como un recurso explicativo, porque afirmar que de hecho tienen lugar tales elementos puede implicar que los agentes intervinientes deban volver a contemplarse como “cajas negras” que no actúan intersubjetivamente (Checkel 1999, 84). No se afirma con ello que el modelo no se pueda contemplar desde el punto de vista de la existencia o no existencia de elementos racionalistas. Tampoco se propugna que tales elementos sean escondidos o negados en el análisis. Más bien, la propuesta es una cuestión de coherencia argumentativa y congruencia analítica: resultaría más coherente adoptar un punto de vista constructivista para interpretar lo que, *a priori*, se presenta como elementos estratégicos, positivos o racionalistas, lo que permite introducir sin ambages la perspectiva intersubjetiva de los participantes en el proceso de socialización. Por otra parte, este estudio considera problemática la afirmación de que en la práctica existe necesariamente “una mezcla entre lo instrumental y lo comunicativo” (Risse y Sikkink 1999, 14-15), como si fueran modos de interaccionar equivalentes. En efecto, mientras la adaptación se refiere a las causas internas por las que se actúa de ese modo, la argumentación se centra en las armas externas que utiliza el agente para interactuar en el proceso de socialización.

Segundo, el modelo sólo toma en cuenta “un núcleo central de derechos” en el marco del sistema universal de Naciones Unidas (Risse y Sikkink 1999, 3): los derechos a no ser sometido a ejecución extrajudicial, a desaparición forzada, a torturas y otros tratos degradantes, o a detenciones arbitrarias (Risse y Ropp 1999, 235). Esta selección, típicamente rawlsiana (V. Costa 2007, 251; Loewe 2009, 30; Herrera 2012, 270), se produce bajo el argumento de que tales derechos son más aceptados que otros “asociados con una particular ideología política” y aparecen en varios tratados ratificados por una multitud de países (Risse y Sikkink 1999, 2-3). Así, el modelo utiliza constantemente expresiones como la de “Estado violador de normas” (valga por todas: Risse y Sikkink 1999, 18) o “liberalización controlada” (por ejemplo: Risse y Sikkink 1999, 28), dando a entender que sólo existe una maniquea distinción entre una salvaje represión y una salvadora liberalización (Mutua 2001, 201). Mientras el modelo no sea reformulado, dicha selección no resulta neutral, completa o verdaderamente representativa porque se está dirigida a estudiar transiciones de regímenes autoritarios a democráticos (Simmons 2013, 45) con “baja legitimidad pero relativamente alta capacidad” estructural (Risse y Sikkink 2013, 278), olvidando la importancia de ajustar el

modelo para los casos de democracias en consolidación (Jetschke y Liese 2013, 32-33). De hecho, esta selección de derechos en Estados concretos se ratifica en el modelo en la revisión de 2013 (Jetschke y Liese 2013, 27), con lo que esta crítica no ha sido considerada por sus autores. Por ello, es preciso integrar en el modelo la idea de que existen organismos internacionales intergubernamentales que se configuran como “profesores de normas” también desde los planos regional, intrarregional o interregional (Finnemore 1993, 566). Se pretende explorar un análisis más profundo ante la superficial idea de que los países latinoamericanos defienden los derechos humanos sólo hasta que utilizan la noción de soberanía en situaciones críticas (Ropp y Sikkink 1999, 172).

Tercero, el modelo no parece tomar en consideración toda la pluralidad multinivel de agentes que puedan llegar a influir en el proceso de socialización. Hay que notar que en la revisión del modelo en 2013 se acepta que deben tenerse en cuenta determinados actores internacionales, como empresas transnacionales, los grupos rebeldes o los núcleos familiares o religiosos, si bien con el riesgo de que el modelo pierda capacidad de universalismo en diversos puntos (Risse y Sikkink 2013, 276). Sin embargo, en el nivel de análisis doméstico, no sólo existe el “gobierno” y la “oposición doméstica” (Risse y Sikkink 1999, 19), sino una mayor complejidad (Karns y Mingst 2004, 219-22), puesto que el Estado es un agente en sí mismo que debe incluir: las demás instituciones del Estado diferentes del gobierno (como ya se reconoce implícitamente en Risse y Ropp 2013, 18) o la sociedad como órgano de generación de opinión pública (Forsythe 2006, 18-19), los medios de comunicación social relevantes y determinados actores políticos influyentes (P. Iglesias 2008, 52). En el nivel de análisis internacional, junto a los “Estados occidentales” y a las “organizaciones de derechos humanos” (Risse y Sikkink 1999, 19), están los Estados no occidentales y las comunidades epistémicas diferentes de las redes transnacionales de cabildeo (Karns y Mingst 2004, 214).

Cuarto, conviene no utilizar indistintamente una expresiones que parecerían *prima facie* intercambiables con la de “socialización” (Checkel 1998, 340), y que también se refieren al estudio de los efectos de las normas internacionales en los ámbitos domésticos. Esta investigación no considera tal variedad de expresiones como excluyentes entre sí, sino matizaciones con diferentes énfasis. Por ello, esta investigación utiliza la expresión “difusión” (Sikkink 1998, 519; Risse y Sikkink 1999, 4 y 5; Dobbin, Simmons, y Garrett 2007, 462; Koenig 2008, 96; Wotipka y Tsutsui 2008, 724; Börzel y Risse 2009, 5-18) como el concepto más genérico que abarcaría tres aspectos: el impacto (Risse y Sikkink 1999, 2 y 4; Sikkink y

Walling 2007, 427-29) o influencia (Risse y Sikkink 1999, 2) se refieren a la recepción primaria de lo internacional en lo doméstico; la implementación (Risse y Sikkink 1999, 5), institucionalización (Porcelli 2013, 89) o legalización (Abbott et al. 2000, 18-22) se refieren al establecimiento de procesos internos dirigidos a materializar lo internacional en lo doméstico; y, la internalización (Finnemore y Sikkink 1998; Risse y Sikkink 1999; Neumayer 2005), inculcación (Haas y Haas 2002, 6) o aculturación (Goodman y Jinks 2004, 15-17) están referidas a los procesos de cambio actitudinal de la ciudadanía en el momento de materializar y aplicar las normas internacionales de derechos humanos. En este sentido, se trata de que la idea de difusión-socialización, que abarque las nociones de impacto, implementación e internalización, permita circunscribir la utilización técnica del concepto a lo largo de la investigación, separando su uso de otras aplicaciones no previstas por el modelo.

Quinto, el modelo en espiral propuesto en 1999 puede ajustarse con el estudio de posibles elementos securitizantes presentes en el proceso de socialización de derechos humanos (Treviño 2016, 285-86). Es cierto que algunos autores han propuesto en este tiempo tomar en consideración la incidencia de los conceptos de “seguridad nacional” (por ejemplo, Cardenas 2007, 2), o “seguridad estatal” (Jetschke y Liese 2013, 34) en algunas fases de la difusión de los derechos humanos. Sin embargo, dichos enfoques plantean los elementos securitizantes como factores de bloqueo que impiden culminar la última fase del modelo (Jetschke y Liese 2013, 40) porque obligan a centrar la atención pública en ellos (Jetschke y Liese 2013, 34). Esta investigación parte de que la securitización es el fenómeno por el cual un asunto, que ya es objeto de debate público, es presentado como “una amenaza existencial” que requiere adoptar “medidas de emergencia más allá de los límites normales de los procedimientos políticos”, y ello es de algún modo aceptado (Buzan, Waever, y de Wilde 1998, 23-24).

Ahora bien, no consta al investigador que en la literatura técnica que propone el modelo en espiral se haya explorado la presencia de movimientos securitizantes en las agendas de implementación de políticas públicas de derechos humanos entre las dos últimas fases del modelo, con enfoques propositivos como el de “seguridad humana”, como fuera propuesto pero no desarrollado por los autores del modelo (2013).

Por un lado, en las primeras tres fases del modelo en espiral, el Estado puede llegar a securitizar su agenda contra la implementación de las normas internacionales de derechos humanos (Treviño 2016, 269). Por otro lado, en la cuarta fase se puede tender hacia un

movimiento securitista, distorsionando la implementación de políticas de los derechos humanos (Verdes-Montenegro 2015, 116). Por ejemplo, puede priorizar la protección de unos derechos frente a otros, o dirigir la atención de la opinión pública deliberadamente hacia determinados asuntos (*framing*) utilizando movimientos securitistas (Finnemore y Sikkink 1998). Por ello, en este punto relativo a la comprensión del peso de los diferentes énfasis comunicacionales, la presente investigación sigue la concepción transdisciplinaria (Noboa González 2018, 25) de *frame* ya planteada en el el modelo en espiral (Risse y Sikkink 1999, 26-28), que tiene su origen en los estudios de psicología y comunicación y que después fue desarrollada mediante análisis de marcos o *frame analysis* (Goffman 2006, 29).

En efecto, tomando en consideración un modo de acción de discursos armentativos de acuerdo al modelo en espiral (Risse y Sikkink 1999, 13), el foco de atención de la discusión se puede mediatizar hacia procesos emocionales de *shaming* -o procesos de persuasión o avergonzamiento- (Risse y Sikkink 1999, 26), o bien en procesos aparentemente más neutros de focalización de *framing* -o simple atención en determinados temas de debate o priorizadas en la agenda- (Risse y Sikkink 1999, 14), o bien en ambos, ya que “emoción y cognición operan sinérgicamente par producir y cambiar actitudes” (Risse y Sikkink 1999, 14). En tal contexto, ninguna “forma de comunicación, verbal o no verbal, [...] puede entenderse sin un marco de referencia en relación con un mensaje metacomunicativo” de manera que todo *frame* es a la vez incluyente y excluyente de determinados mensajes en un nivel metacomunicativo (Chihu 2018, 96). De hecho, el *frame analysis* se ha empleado metodológicamente para generar estudios cualitativos constructivistas “por su atención prioritaria a los procesos político-culturales de producción y generalización de esquemas que articulen simbólicamente los diferentes componentes de la realidad, en una narrativa que les dote de significado político” (Errejón 2006, 263). A partir de ello, la presente investigación pone de manifiesto que es posible crear un relato cultural crítico acerca de la reforma judicial ecuatoriana de los últimos años, que dé cuenta del énfasis mediático en unos *frames* fuertemente politizados (como independencia judicial o lucha contra la impunidad) en desmedro de otros potenciales *frames* emancipadores (como la noción iberoamericana de acceso a la justicia).

Sexto, el modelo en espiral no elabora en profundidad el rol de las organizaciones internacionales intergubernamentales, en su doble papel (Claude 1988, 9) de actor difusor de los derechos humanos en su ámbito doméstico (Finnemore 1993, 566), y de espacio

identitario de promoción de los derechos humanos (Barnett y Finnemore 1999, 699), en el sentido de que por compartir ciertos valores son “la base de una identidad colectiva regional” (Salgado 2015, 65). La revisión de 2013 contempla los mecanismos regionales de judicialización de los derechos humanos como un modo de asegurar el cumplimiento de los estándares de derechos humanos en lugar de vías coercitivas (Risse y Ropp 2013, 13). Esta investigación plantea los posibles beneficios de explorar los componentes regionales del modelo, de modo que la simple constatación de diversas maneras de acercarse a los derechos humanos desde los diversos regionalismos permite flexibilizar el modelo en espiral, y evitar así la posible aparición de “jaulas de hierro de larga duración, es decir, ideas derivadas de formas racionalizantes sobre cómo la realidad funciona” (Vivares, Torres, y Cvetich 2013, 23). Así, el modelo en espiral puede beneficiarse del análisis de estas organizaciones como entidades autónomas con autoridad legal-racional, por ejemplo, con relación a la precisión que requiere la implementación de los derechos humanos en los ámbitos domésticos (Barnett y Finnemore 1999, 707). Esta visión de “burocracia de derechos humanos” (Oberleitner 2007, 17) permite también señalar que estos organismos tienen como finalidad “dar forma a las prácticas estatales estableciendo, articulando y transmitiendo normas que definen lo que constituye un comportamiento estatal aceptable y legítimo” (Barnett y Finnemore 1999, 713).

A continuación, en la Tabla 1.3, se resumen las principales virtudes y limitaciones expuestas.

Tabla 1.3. Virtudes y limitaciones del modelo en espiral

<i>Virtudes</i>	Reciclaje	1. Riqueza teórica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Referencia en el estudio multinivel de derechos</li> <li>Vertebra un programa de vanguardia</li> </ul>
		2. Amplitud terminológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regímenes y normas + identidades y prácticas</li> <li>Redes transnacionales + otros actores</li> </ul>
	Audaz	3. Supera otras teorías	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Boomerang pattern</i> (Keck, Sikkink)</li> <li><i>Life cycle of norms</i> (Finnemore, Sikkink)</li> </ul>
		4. Puede integrar otras teorías	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modelo de legalización (Abbott, Goldstein)</li> <li>Modelo de aculturación (Goodman, Jinks)</li> </ul>
		5. Promesa de universalismo	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Sub especie aternitatis</i>, en ciertas condiciones</li> <li>Hasta el momento, se ha aplicado a 20 países</li> </ul>
<i>Limitaciones</i>	Macro	1. Eclecticismo teórico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elementos constructivistas + racionalistas</li> <li>Mezcla de lo instrumental + lo comunicativo</li> </ul>
	Piezas	2. Selección de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo derechos contra la vida o integridad</li> <li>Sólo transiciones desde regímenes autoritarios</li> </ul>
		3. Restricción de agentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Excesiva obsesión con las redes transnacionales</li> <li>Faltan actores que pueden ser muy influyentes</li> </ul>
		4. Ambigüedad terminológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay una uniformidad respecto a socialización</li> <li>Es necesaria una re-ordenación clasificatoria</li> </ul>
	Vacíos	5. Falta de perspectiva securitista	<ul style="list-style-type: none"> <li>Faltan posibles movimientos securitistas</li> <li>Hay que primar la seguridad humana</li> </ul>
		6. Falta de perspectiva regional	<ul style="list-style-type: none"> <li>Organizaciones regionales como identidad</li> <li>Hay que evitar jaulas de hierro conceptuales</li> </ul>

Fuente: Risse y Sikkink 1999, Abbott et al. 2000, Goodman y Jinks 2004, para la elaboración por Víctor Calderón.

En consecuencia, actualmente es posible realizar seis ajustes al modelo en espiral, en complemento a la revisión de año 2013. Primero, ante su eclecticismo teórico, es posible abordarlo en el nivel macro-teórico para que sus elementos realistas puedan reformularse y hacer congruentes con el propio modelo los fenómenos que estudia. Segundo, en cuanto a la pieza de las estructuras, el modelo debe diseñarse de manera que abarque sin distinciones ideológicas o históricas a todas las normas internacionales de derechos humanos, y de modo que a la vez incluya una valoración profunda de los centros regionales de difusión, máxime cuando el acceso a la justicia permite proteger el resto de derechos y el Estado de Derecho tiene una relevancia tan decisiva en el modelo. Tercero, en cuanto a la pieza de los agentes, además de los que prevé el modelo, es preciso estudiar el papel de las comunidades epistémicas, de las instituciones diferentes del poder ejecutivo y de las organizaciones internacionales intergubernamentales regionales. Cuarto, en cuanto a la pieza del proceso, el modelo puede refinarse terminológicamente, reagrupando bajo la noción de difusión los tres momentos fundamentales –impacto, institucionalización e internalización–. Quinto, el modelo debe abordar una línea de estudio relativa al impacto de movimientos securitistas, desde un punto de vista constructivista, en las diferentes fases del proceso de socialización. Sexto, debe incluirse en el modelo una elaboración de la perspectiva regional de los derechos humanos a partir de la teoría de las organizaciones internacionales, lo cual permitirá relativizar su ortodoxia universalista e incorporar el análisis de las burocracias weberianas.

### **3.4. El aporte del acceso a la justicia para el modelo en espiral**

Conforme a análisis incluidos en la revisión de 2013, el contexto actual obliga al modelo en espiral a centrarse, no tanto en “mecanismos de cumplimiento y actores transnacionales” sino en “asuntos como el pluralismo legal, normas y costumbres locales y paulatinamente hacia el rol de los jueces y tribunales domésticos” (Jetschke y Liese 2013, 42). Por ello, los seis ajustes que requiere el modelo en espiral, pueden ser atendidos mediante el uso del acceso a la justicia como una idea de derechos humanos.

Partiendo de la teoría general de los derechos humanos, es posible anticipar la noción de acceso a la justicia como una idea nuclear en los procesos de socialización de derechos humanos. Así, sin necesidad de profundizar en apuntes históricos (Bobbio 2009, 511-23), normativos (Alston y Steiner 1996, 118-30) o filosóficos (Shestack 2007, 21-25; Ferrajoli 2009, 287-91) de los derechos humanos, es pertinente explorar tres coordenadas de los derechos humanos, entendidos como “facultades o reivindicaciones de algún sujeto a algo”

(Kukathas 2006, 110) que se convierten en exigibles y realizables cuando no se “disfruta su substancia u objeto” (Donnelly 2008, 602).

Primero, los derechos humanos son exigibles y realizables por vía coercitiva por mecanismos judiciales (Villán 2006, 499), lo que hace de su justiciabilidad un elemento importante para su propia definición (Abramovich y Curtis 2004, 37), que incluye la capacidad de ejercitar la acción, la competencia del tribunal y la legitimación del individuo que interpone la acción ante el tribunal (Langford y Nolan 2006, 15). Pero también se hacen operativos, a veces de manera más eficaz y ágil, mediante la generación de *soft law*, como “la política exterior del Estado, la acción de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, la acción de organizaciones lucrativas y las acciones de individuos privados” (Forsythe 2006, 13).

Segundo, la realización y exigibilidad de los derechos humanos conecta con un ideal social emancipatorio (de Sousa 2012, 147). La no efectividad de un derecho es una denegación más patente en el caso de “los más marginalizados, vulnerables y grupos no dominantes” (Oberleitner 2007, 19), lo que se relaciona con la idea de vulnerabilidad (Rodríguez 2015, 2-3), en el sentido de que “la implementación nacional de las normas internacionales de los derechos humanos excluye a muchos de su disfrute efectivo” (Donnelly 2008, 610).

Tercero, la realización y exigibilidad de los derechos humanos precisa de medios institucionales (Abramovich 2006, 47), y asegurar así respetarlos, protegerlos, asegurarlos y promoverlos (Curtis y Abramovich 2001, 2), lo que incluye la posibilidad de *enforcement* implícita en la idea de *accountability* (Schedler 2008, 15; Felner 2008, 122). En el plano nacional, para realizar los derechos humanos es preciso un Estado de Derecho e instituciones democráticas “que permitan una buena gobernanza política” (Dembour 2010, 8), y aunque ello no sea siempre suficiente (Buergethal 2007, 77) resulta ineludible estudiar el vínculo entre acceso a la justicia y la gobernanza (Buscaglia 2001, 2). En el plano internacional, existen mecanismos de supervisión que permiten incluso el acceso directo de la ciudadanía (Francioni 2007, 100), lo que se deriva de su naturaleza híbrida entre la moral y el Derecho (Habermas 2000, 153) que los proyecta internacionalmente.

Si bien esas tres coordenadas de los derechos humanos anticipan intuitivamente la conexión entre acceso a la justicia y derechos humanos, ambas nociones se originaron históricamente

por separado, y sólo cristalizó su vinculación con el inicio del siglo XXI, precisamente cuando el modelo en espiral acababa de nacer.

En efecto, el acceso a la justicia no nació como una idea ligada a los derechos humanos. De hecho, en la obra fundante del movimiento (E. Méndez 2011, 16) sobre acceso a la justicia dirigida por M. Cappelletti y B. Garth durante los años 70 del siglo XX (Wrbka, van Uytsel, y Siems 2012, 3), los derechos humanos no constituyen una idea central, ya que el acceso a la justicia es una “libertad positiva” en el marco del Estado de bienestar (Cappelletti 1979, 762). En esa obra, la noción de derechos humanos se considera fuera de la discusión sobre el acceso a la justicia, y se la vincula al fortalecimiento de la democracia (Ferrer 2007, 342) o a las jurisdicciones internacionales de protección de los derechos humanos (Ferrer 2007, 333).

Antes bien, la noción de acceso a la justicia se originó con la consolidación del Derecho internacional consuetudinario “bajo las normas de responsabilidad estatal por daños causados a los nacionales de otro Estado” (Francioni 2007, 75), conceptuándose más tarde como un “estándar mínimo” (D. García 2016, 103) a tener en cuenta en la resolución de conflictos de inversiones desde la idea de la “denegación de justicia” (Francioni 2009, 729). En efecto, no se puede olvidar que en la genealogía (Quinche y Manuel 2006, 32) de la noción de acceso a la justicia existe un enfoque anglosajón ligado a “los intereses regionales del capital internacional y transnacional, [puesto que] lo que se buscaba era dar un margen de ‘governabilidad’ y seguridad jurídica -‘reglas claras’- a las relaciones contractuales, comerciales y financieras, de los agentes económicos” (Ávila Linzán 2015, 9).

Pero ese estado de cosas cambió cuando “al inicio de la década [de los años 90 del siglo XX]” (Ávila Linzán 2015, 9) “la práctica judicial de los órganos internacionales de derechos humanos” (Francioni 2007, 137) hizo emerger al acceso a la justicia “como un componente esencial de todo sistema de protección de derechos humanos” (Francioni 2007, 137). En todo caso, dicha década constituyó un período de transición en la formación y consagración del ‘acceso a la justicia’ en Latinoamérica. Mientras hasta entonces sólo existía la idea restrictiva de “garantías del debido proceso [como] herramientas exclusivamente procesales [de] la reforma judicial” (Ávila Linzán 2015, 9), en esa década se comenzó a tratar el tema de acceso a la justicia, “como un fin integral de las políticas públicas de justicia” (Ávila Linzán 2015, 9) y desde el punto de vista de los derechos humanos, a partir de “la reflexión académica en varias universidades progresistas de los Estados Unidos” (Ávila Linzán 2015, 9).

Aunque la expresión ‘acceso a la justicia’ no se contempla explícitamente en los instrumentos internacionales originarios de derechos humanos (Francioni 2007, 95), sí es una alternativa a la idea de Estado de Derecho como un enfoque ascendente de protección de derechos humanos de los propios nacionales (van Rooij 2013, 207) conforme a “estándares internacionales de imparcialidad y justicia” (Redfield 2014, 902).

En Latinoamérica tal visión del acceso a la justicia como un enfoque alternativo de “denuncia de condiciones estructurales que impiden el acceso material de las personas y colectividades a la justicia” (Ávila Linzán 2015, 9), fue promovida por varios académicos y organizaciones de sociedad civil, como: la “escuela crítica del Derecho (*legal critical reserch*) a la cabeza de Guillermo O’Donnell” (Ávila Linzán 2015, 9); “el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA” (Ávila Linzán 2015, 9); o un movimiento colombiano que incluye a Germán Burgos, César Rodríguez Garavito, Dejusticia o César Gaviria<sup>2</sup>.

La vinculación entre acceso a la justicia y derechos humanos se hace definitivamente patente, en la plano práctico, desde el año 2000, cuando un “pequeño grupo de académicos” (van Rooij 2013, 187) frecuentemente vinculados a agencias donantes de cooperación internacional económica no reembolsable a favor del desarrollo (Pásara 2006, 1233-34) y en el marco de las reformas judiciales como una forma de promover el fortalecimiento del Estado de Derecho en un sistema democrático (Ramos 2015, 68), promueven la idea de que el acceso a la justicia debe contemplarse desde el punto de vista de los derechos humanos (por ejemplo, ver Thompson 2000c, 460-61; Rhudy 2000, 108; o Valverde 2000, 339), si bien inicialmente desde una perspectiva desarrollista que conecta al acceso a la justicia con la equidad (Thompson 2000b, 27; Casal 2005, 14) y de manera autónoma desde el período 2004 a 2006 (Birgin y Kohen 2006b, 15, 2006a, 9).

Puesto que los derechos humanos son eficaces sólo cuando “los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales” (J. Méndez 2000, 16), el acceso a la justicia es entonces una “garantía jurídica” de los derechos humanos (Casal 2005, 11). Así, cualquier barrera u obstáculo que impida el acceso a la justicia, sea institucional o social (La Rosa 2009, 120), temporal o

---

<sup>2</sup> Luis Ávila Linzán, entrevista nº 04-LA, de 51 minutos, realizada por Víctor Calderón el 9 de marzo de 2016 en su despacho de la Defensoría Pública (DP), en Quito, Ecuador, minutos 31 a 33.

técnica (Roche y Richter 2005, 62-64), resulta “violatorio de los derechos humanos” (Birgin y Gherardi 2000, 169).

A partir de ese momento, subyace implícitamente la idea de que el acceso a la justicia es un “principio general de Derecho internacional” (Ahrens 2015, 11), lo que se exterioriza desde el comienzo en la expresa convicción de que es un derecho humano (Maxera 2000, 33; Marabotto 2003, 301) que permite a su vez proteger los derechos “reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos” (Birgin y Gherardi 2013, xiv). El acceso a la justicia se configura como un “derecho bisagra” (Fandiño, Lillo, y Cabezón 2016, 22) porque permite el aseguramiento de otros derechos (Ramírez 2013, 47) que comienza por su aspecto jurisdiccional (Pásara 2012, 44-50), se extiende a todo mecanismo eficaz para resolver conflictos (Ramos 2015, 57) y abarca a la formulación de políticas públicas sobre reforma judicial para remover los obstáculos que impiden obtener justicia (Pineda 2015, 45).

Las nociones de acceso a la justicia y derechos humanos no sólo han sido conectadas entre sí, sino que también se han relacionado con otras ideas concomitantes con la noción genérica de Estado de Derecho, como las de la lucha contra la pobreza en países en vías de desarrollo (van Rooij 2013, 190), o la necesidad de satisfacer el acceso de determinados grupos sociales a la justicia, como una manera de reforma de las instituciones domésticas con “potencial emancipatorio” (Ávila Linzán 2008, 202). También se considera que se vinculan las nociones de gobernabilidad y democracia (Anderson 2013, 29), o desarrollo sostenible, paz, desarrollo humano y seguridad humana (Rojas 2015, 8).

Por ello, con relación a la presente investigación, resulta útil adoptar instrumentalmente un concepto teórico de acceso a la justicia que, al tiempo que refleje ampliamente el vínculo existente con derechos humanos, permita diferenciarlo de otras nociones concomitantes. En tal sentido, se puede afirmar que el acceso a la justicia “es un principio general del Derecho internacional” (Ahrens 2015, 11) que se manifiesta en

dos dimensiones complementarias: 1. Una dimensión jurisdiccional: como un macro-derecho humano que, mediante un abanico de sub-derechos con un contenido esencial delimitado, garantiza efectivamente la protección de otros derechos humanos. 2. Otra dimensión, organizacional: como una política pública con enfoque de derechos que identifica obstáculos en el acceso al servicio (principalmente desde la perspectiva de personas en situación de

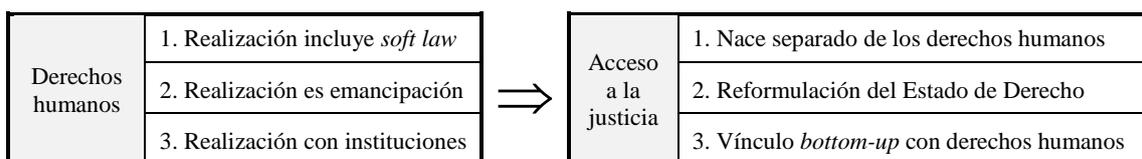
vulnerabilidad) y que institucionaliza mecanismos judiciales, administrativos o de otra índole para conseguir su eventual remoción (Calderón, Tirira, y Flores 2017, 358).

Esta definición tiene la ventaja de reflejar el vínculo de la noción de acceso a la justicia con las normas internacionales de derechos humanos, y permite referir sus dos dimensiones. Así, en el plano jurisdiccional, destaca la complejidad de los derechos que abarca en el ámbito de un proceso judicial, mientras que en el plano de política pública permite abarcar los medios de resolución de conflictos o la justicia indígena, la idea de corrección de vulnerabilidades y la idea de reforma judicial que ve al acceso a la justicia como un servicio.

El modelo en espiral puede beneficiarse del rol del acceso a la justicia como una idea de derechos humanos en sí misma y no como un simple servicio que puede facilitar su implementación (Simmons 2013, 45). Asumiendo que los derechos humanos son necesariamente exigibles y realizables, emergen tres reflexiones que anticipan al acceso a la justicia: 1) en cuanto a los procesos, la efectivización de derechos puede producirse de manera amplia por vía coercitiva o mediante la generación de *soft law*; 2) en cuanto a los fines, la efectivización de derechos implica necesariamente un componente emancipatorio frente a situaciones de exclusión; y 3) en cuanto a los medios, los derechos humanos se efectivizan mediante las instituciones estatales –sintetizadas en la idea de Estado de Derecho– con la supervisión de los organismos internacionales de derechos humanos.

Por su parte, la noción de acceso a la justicia nace en el Derecho internacional consuetudinario, separada de la de derechos humanos. Pero la evolución histórica de éstos llevó a que a principios del siglo XXI cristalizara el vínculo entre ambas ideas, mediante una reformulación con enfoque ascendente de la noción de Estado de Derecho, operada por comunidades epistémicas específicas. Esto ha supuesto diferentes desarrollos posteriores que concretan al acceso a la justicia en varios niveles y lo permiten vincular con nociones concomitantes. La siguiente Figura 1.3 sintetiza gráficamente la contribución que puede plantear el acceso a la justicia al modelo en espiral.

Figura 1.3. Aporte del acceso a la justicia al modelo en espiral



Fuente: Forsythe 2006, Francioni 2009, van Rooij 2013 y Birgin et al. 2013 para la elaboración por Víctor Calderón.

#### 4. Conclusión: ajustes provisionales del modelo en espiral

Esta investigación pretende hacer uso del modelo en espiral en un país no explorado (Ecuador), en un tiempo diferente del tenido en cuenta cuando nació o se revisó el modelo (2008-2015), con derechos distintos a los que utiliza el modelo (acceso a la justicia) y que se hayan generado en ámbitos distintos a los del modelo (regionalismo iberoamericano). A fin de abordar con garantías las preguntas de investigación, el presente estudio toma como base teórica las cinco piezas esenciales del modelo en espiral propuesto por Risse y Sikkink (1999) y que esencialmente se mantienen en la revisión de 2013 (Risse y Ropp 2013): estructuras, agentes, contexto, consecuencias y proceso.

Se pretende así aprovechar las virtudes de un ambicioso reciclaje teórico constructivista que, frente a las corrientes realistas y liberales de Relaciones Internacionales, permite estudiar solventemente los procesos de difusión de las normas internacionales de derechos humanos hacia el interior de los Estados. En ese sentido, esta investigación identifica que las normas difundidas o socializadas se refieren a la idea de acceso a la justicia proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, plasmada en varios instrumentos de *soft law*, y entre los que destaca las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad. Además, el modelo en espiral permite ponderar equilibradamente la realidad judicial ecuatoriana desde el punto de vista de las aspiraciones del ciudadano común a que sus derechos sean efectivos, estudiando un marco o *frame* (Payne 2001, 39, citando a Barnett) alternativo al de independencia judicial, con un potencial más constructivo que destituyente.

Para afrontar las limitaciones del modelo en espiral, el mismo se ensancha utilizando un tipo específico de constructivismo (desde arriba hacia abajo) y acudiendo al acceso a la justicia como idea de derechos humanos (desde abajo hacia arriba). La Tabla 1.4 compara esta versión ajustada con el planteamiento original y la revisión de 2013.

Tabla 1.4. Ajuste del modelo en espiral para la presente investigación

<i>Elementos</i>	<i>Versión de 1999</i>	<i>Revisión de 2013</i>	<i>Propuesta ajustada de 2017</i>
Estructuras	Normas internacionales de derechos humanos (contra la vida e integridad) que constituyen una identidad liberal (occidental)		Otros derechos (acceso la justicia) con identidad regional (iberoamericana)
Agentes	4 niveles de interacción entre: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno + sociedad</li> <li>• redes + organismos + Estados</li> </ul>	Más agentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• empresas transnacionales</li> <li>• rebeldes, familias, religiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• otras instituciones estatales</li> <li>• movimientos históricos</li> <li>• comunidades epistémicas</li> </ul>
Contexto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 niveles de análisis</li> <li>• 50 años divididos en 3 etapas</li> <li>• diferentes factores de bloqueo</li> </ul>	Condiciones de aplicación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• régimen / centralización</li> <li>• vulnerabilidad / adaptación</li> </ul>	Caso de estudio: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecuador</li> <li>• entre 2008 y 2015</li> </ul>
Consecuencias	Hay cambios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• en las prácticas domésticas</li> <li>• dependen del Estado de Derecho</li> </ul>	Énfasis en construcción de capacidades estatales previas	Acceso a la justicia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• trasunto del Estado de Derecho</li> <li>• <i>frame</i> alternativo</li> </ul>
Proceso	Socialización: <ul style="list-style-type: none"> <li>• en 5 fases</li> <li>• 3 modos de acción social</li> </ul>	Se añade: <ul style="list-style-type: none"> <li>• compromiso → cumplimiento</li> <li>• 4 modos de acción social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• precisión conceptual: difusión</li> <li>• movimientos securitizantes</li> <li>• perspectiva regional</li> </ul>

Fuente: Risse y Sikkink 1999, y Risse y Ropp 2013 como base para la elaboración por Víctor Calderón.

Por una parte, el modelo en espiral queda ajustado “desde arriba hacia abajo”, acudiendo a un constructivismo de raíz weberiana que resulta integrador, consistente y funcional. Primero, la cualidad integradora de este tipo de constructivismo, hace que el modelo se enriquezca con la noción de identidades colectivas nacionales (identidad ecuatoriana) y regionales (identidad iberoamericana); y con la idea de distribución asimétrica de beneficios presente en las normas (el acceso a la justicia como un corrector de vulnerabilidades con relación a las relaciones de poder subyacentes en la sociedad ecuatoriana y a los movimientos históricos en defensa de personas en situación de vulnerabilidad).

Segundo, dada la consistencia ontológico-epistemológica de este tipo de constructivismo, se hace posible reubicar los elementos realistas que permiten combatir el eclecticismo del modelo y situar a las normas internacionales como hechos sociales sin movimientos metodológicos transaccionales (con lo que la metodología es interpretativa); así como ensanchar el ámbito de estudio de los agentes intervinientes del modelo, entre los que no sólo se encuentran las redes transnacionales de cabildeo e influencia, sino también las comunidades epistémicas (como las comunidades que generaron el acceso a la justicia vinculadas a la cooperación internacional para el desarrollo), las instituciones diferentes del poder ejecutivo (como el Consejo de la Judicatura del Ecuador) y las organizaciones internacionales interinstitucionales regionales (como la Cumbre Judicial Iberoamericana).

Tercero, debido a que este constructivismo resulta funcional para interpretar los resultados empíricos, la diversidad terminológica se aborda con una clasificación tripartita de la noción de difusión –impacto, institucionalización e internalización–; y se hace uso de herramientas interpretativistas ancladas en los condicionamientos del mundo material, como la teoría de la acción comunicativa, que evitan una deriva postmodernista del diseño.

Por otra parte, el modelo en espiral, queda ajustado “desde abajo hacia arriba”, aplicando la noción de acceso a la justicia como una idea de derechos humanos. Primero, si la propia esencia de los derechos humanos radica en su exigibilidad y realización, entonces la noción de acceso a la justicia, que opera en el espacio existente entre “las declaraciones de principio y la práctica real” (Mattei 2007, 4), rechaza que puedan existir derechos más importantes que otros, y llama la atención sobre la necesidad de enfatizar el estudio de los focos locales y regionales de difusión de los derechos humanos, así como acerca de su realización vía coercitiva o vía *soft law*.

Segundo, la noción de acceso a la justicia es decisiva para las dos últimas fases del modelo en espiral, puesto que, si para asegurar la perdurabilidad de los cambios domésticos se requiere una especial fortaleza del Estado de Derecho, entonces la idea de acceso a la justicia no es un mero catalizador institucional de la implementación de los derechos humanos, sino la clave de bóveda que permite asegurar el buen fin del diseño.

Tercero, el acceso a la justicia permite abordar, desde la “transdisciplinariedad” (Noboa González 2018, 25), elementos securitizantes en las diferentes fases de la difusión de las normas de derechos humanos, tanto en su aspecto negativo de negar la discusión de elementos excepcionales en la reforma judicial ecuatoriana, como en su aspecto distorsionador de la agenda de implementación de los derechos humanos de diferentes grupos en situación de vulnerabilidad frente a otros o frente al resto de la ciudadanía.

## Capítulo 2

### La Cumbre Judicial Iberoamericana y el Ecuador como los niveles de análisis doméstico e internacional en materia de acceso a la justicia

#### 1. Introducción: la existencia de dos niveles de análisis

El presente capítulo sostiene que la Cumbre Judicial Iberoamericana (en adelante, CJI) y el Ecuador son los actores o intervinientes de la presente investigación, identificando por tanto un nivel de análisis internacional (Singer 1961, 80) y otro doméstico (Singer 1961, 82), respectivamente, procediendo en un diagnóstico de partida que analiza ambos niveles “de arriba hacia abajo” (Hollis y Smith 1990, 8), sin obviar la necesidad de tomar en consideración la relación recíproca entre ambos niveles (Putnam 1988, 427). A su vez, tales actores se identifican como las “entidades sociales o agregaciones” (Ray 2001, 356), relacionados entre sí, donde puede aplicarse el modelo en espiral (Risse et al. 1999, 2013), concebido como una forma de analizar en cinco fases “cómo las normas internacionales de derechos humanos llegan a influenciar las prácticas reales de derechos humanos en el nivel doméstico” (Simmons 2013, 44), utilizando por tanto un “análisis multinivel” con respecto al estudio del acceso a la justicia (Osorio y Perozo 2017, 168).

Es pertinente, por tanto, plantear en el presente capítulo un diagnóstico situacional del “juego de dos niveles” (Risse y Sikkink 1999, 33), concebidos por tanto como espacios o ámbitos, primero el internacional y después el nacional, para luego abordar en el siguiente capítulo, paso a paso, la manera en que el modelo en espiral se puede concretar en dicho contexto, lo que permitirá dar contestación a la tercera pregunta subsidiaria de investigación<sup>3</sup>. Bajo la configuración descrita, se hace en efecto necesario estudiar ambos niveles por cuanto el marco teórico del modelo en espiral opera, precisamente, bajo esa lógica de análisis, como se deriva de la configuración de agentes que intervienen en los procesos de socialización (Risse y Ropp 1999, 237). En todo caso, si bien el presente estudio se centra en el estudio de la difusión en el ámbito doméstico de la norma internacional y por ello se podría pensar que ello debiera suponer un énfasis únicamente en el nivel de análisis nacional, lo cierto es que la investigación queda obligada ab initio a plantear un detallado análisis del origen, genealogía, caracteres, desarrollo y evolución de la normativa internacional en materia de acceso en

---

<sup>3</sup> Pregunta central: “¿De qué manera el enfoque de acceso a la justicia, proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, ha influido en la protección judicial de Derechos Humanos en Ecuador?”.

general, tanto en el plano general contextual regional, como en el plano de la organización internacional en el que la concreta noción de acceso a la justicia se genera.

No en vano, y de manera especialmente significativa, el modelo en espiral prevé que “es más probable que las normas internacionales sean implementadas y cumplidas en el ámbito doméstico si resuenan o se ajustan a los entendimientos colectivos incrustados en las instituciones domésticas” (Risse y Ropp 1999, 271). Como veremos en el caso ecuatoriano, esto es lo que precisamente ocurre en los países latinoamericanos con las normas internacionales de derechos humanos centradas en la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia, cuya una inicial recepción doméstica tiene como fundamento una determinada configuración institucional en constante diálogo o tensión con los procesos de cooperación internacional al desarrollo en la materia que involucran a diversos tipos de donantes (Hammergren 2006, 63), así como con los reivindicados históricamente por los movimientos y organizaciones de la sociedad civil doméstica (Thompson 2000a, 433).

Por otra parte, no se puede olvidar que el proceso de socialización descrito en el modelo en espiral transcurre en cinco fases (Risse y Ropp 2013, 6) determinadas por el relacionamiento entre Estado, tanto con relación a las normas de derechos humanos que se generan en el plano internacional, como con relación a las situaciones y actores que entran en juego al interno (Risse y Sikkink 1999, 18). Así, si el objetivo central de esta investigación es estudiar cómo la idea de acceso a la justicia impulsada desde la Cumbre Judicial Iberoamericana se ha difundido en Ecuador entre 2008 y 2015, entonces el marco teórico elegido para la interpretación de los resultados exige delimitar qué se debe entender por CJI y Ecuador con relación al acceso a la justicia, a la vez que se contextualizan en el marco temporal indicado.

Por ello, el presente capítulo se estructura el siguiente modo. Inicialmente, para contestar a la primera pregunta subsidiaria de investigación<sup>4</sup>, el capítulo se centra en el nivel de análisis de la CJI. Por tanto, analiza la identidad iberoamericana y sus antecedentes, origen, naturaleza y organización, describe los productos emitidos con relación al acceso a la justicia y sus mecanismos de seguimiento, y finalmente describe cuál es el contexto internacional y

---

<sup>4</sup> Primera pregunta subsidiaria: “¿Cómo se construyó la noción de acceso a la justicia en las Cumbre Judicial Iberoamericana?”.

regional en que se enmarca la concepción de acceso a la justicia de este particular organismo iberoamericano.

Hecho lo anterior, y para dar respuesta a la segunda pregunta subsidiaria de investigación<sup>5</sup>, el capítulo presente se enfoca en el nivel del análisis referente al Ecuador y, por tanto, lo plantea históricamente desde la vinculación entre reforma judicial, acceso a la justicia e independencia judicial y culmina en la descripción de los instrumentos normativos, reclamos de sociedad civil e instituciones que han trabajado históricamente con el concepto en el país, con especial referencia al Consejo de la Judicatura. Para finalizar, antes de plantear las conclusiones correspondientes, el presente capítulo recapitula lo esencial de los dos niveles de análisis, internacional y doméstico, y diagnostica cuál ha sido la dinámica y el grado de relacionamiento entre ambos niveles de análisis.

## **2. La Cumbre Judicial Iberoamericana y la construcción de una identidad iberoamericana con base en la difusión del acceso a la justicia**

### **2.1. Identidad iberoamericana y Diplomacia de Cumbres**

La denominada identidad iberoamericana, tal como se la experimenta actualmente, es una noción que se construyó paulatinamente, de manera no estructurada, desde procesos sociales y culturales iniciados en los años 30 (Gómez-Martínez 1994, 5) y en los años 60 del siglo XX (Gómez-Martínez 1994, 6). Tampoco se puede omitir que esta vinculación es incluso remotamente heredera de los procesos de independencia de los países latinoamericanos durante el siglo XIX, bajo “el republicanismo y el anticolonialismo” (Zepeda 2011, 233).

Este recordatorio referido a la época colonial y postcolonial es un aspecto repetido constantemente por varios países latinoamericanos en las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno del sistema iberoamericano. En el caso ecuatoriano, por ejemplo, el ex Presidente Correa indicaba lo siguiente en la XXII Cumbre celebrada en Cádiz, España, en el año 2012: “[La Constitución española de Cádiz de 1812] fue el único, el primero y el último coro de un largo período de relación vertical y unívoca” (Alianza País 2012, minutos 0.44 a 0.51). En ese

---

<sup>5</sup> Segunda pregunta subsidiaria: “¿Qué papel ha jugado la planificación de la política ecuatoriana en la difusión de la idea de acceso a la justicia impulsada desde la Cumbre Judicial Iberoamericana?”.

sentido, varias voces comparten la visión de que la posición española adquirió en este sentido un carácter de liderazgo regional de matiz condescendiente, es decir, ‘de madre patria’<sup>6</sup>.

Sin embargo, en la manera que se concibe actualmente lo iberoamericano, es preciso situar los antecedentes de un proceso consciente de construcción identitaria desde inicios de los años 90 (Rojas 2009, 36). En ese momento, se puede identificar un interés específico por parte de las autoridades políticas mexicanas y españolas de entonces (Siles 2009, 105) de impulsar una “Diplomacia de Cumbres” iberoamericanas (Rojas 2008, 45). Este tipo de redes se configuraron como una serie de encuentros intergubernamentales entre los máximos representantes políticos de los países de la península ibérica y de Latinoamérica, que “aun cuando no aspira a ser un instrumento de integración, sí ha venido consolidando instrumentos a favor del desarrollo” (Olmo 2011, 129).

Si bien en este proceso los vínculos de iberoamericanidad se han dado por supuestos en la mayor parte de las ocasiones, no siempre estuvieron claras las características que habilitaban para ingresar en estos encuentros, ni los países que debían tenerse en cuenta (Díaz Barrado 2013, 420). Una de las razones de ello es, precisamente, que la construcción de la identidad iberoamericana se ha configurado como un proceso de construcción interregional vinculado a un proceso de consolidación de lazos o ámbitos determinados a lo largo de estos años, con un espíritu identitario que muchas veces se encontraba dirigido en la práctica a la promoción plano de “concertación y cooperación” interregional (Díaz Barrado 2013, 429).

En todo caso, en ese proceso se sigue alegando y manteniendo la existencia de vínculos principalmente “culturales y sociales” (E. Iglesias 2009, 10). Los nexos más relevantes se centran en la cultura, la historia y la lengua, sobre la base de Estados soberanos e independientes y con ciertos criterios geográficos que remiten a pasados coloniales al modo en que ocurre con la comunidades francófona, portuguesa o británica (Díaz Barrado 2013, 423-24). Sin embargo, no se puede olvidar que por la naturaleza la cooperación tales nexos también se han focalizado en el fortalecimiento del sistema democrático, la defensa de los derechos del ciudadano y la mejora de los servicios judiciales (Díaz Barrado 2013, 425-26).

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, José Vaca Jones, entrevista n° 08-JV, de 105 minutos, realizada por Víctor Calderón el 18 de marzo de 2016 en el restaurante ‘La Liebre’, Quito, Ecuador, minuto 62.

En todo caso, es preciso poner de manifiesto también que la cuestión del grado de fortaleza o, incluso, existencia real del vínculo iberoamericano se pone en cuestión por voces vinculadas al ámbito interamericano y latinoamericano. Para este tipo de planteamientos, “lo iberoamericano es un espacio de encuentro entre [...] España [y] los países en América que alguna vez tuvimos el vínculo de colonia”<sup>7</sup>. En tal sentido, si bien dicho vínculo puede ser beneficioso incluso en un sentido “que no se está explotando suficientemente porque [todavía] no tiene un formato que permita una participación [de sociedad civil, pero] no se puede pretender que lo iberoamericano reemplaza [ce] a lo latinoamericano”<sup>8</sup>.

En este contexto se produce a la vez un efecto espejo o paralelo, por el que los representantes de los máximos representantes judiciales de dichos países comienzan simultáneamente (COMJIB 2008, 103) a utilizar por primera vez en la historia este mecanismo de Cumbres en un plano interinstitucional. Tomando en consideración este marco de análisis, la presente investigación sostiene que la CJI, entre otras estrategias de construcción identitaria iberoamericana, ha hecho un uso consciente de la promoción y difusión de una noción muy concreta de acceso a la justicia.

## **2.2. Naturaleza, antecedentes, objetivos y organización**

La naturaleza de la CJI viene establecida por las normas de funcionamiento del organismo, que establece su composición, es decir, la determinación concreta de las personas y países que pueden asistir y ser miembros del mismo, respectivamente, así como los fines y objetivos que persigue (CJI 2018a, normas primera a tercera).

En tal sentido, la CJI es un organismo internacional interinstitucional con vocación de permanencia “que vertebra la cooperación y concertación judicial” (CJI 2007a, 4), impulsada a base de reuniones y talleres, que desembocan “al menos cada dos años”, en encuentros de alto nivel denominados Asambleas Plenarias (CJI 2018a, 2). A dichos encuentros acuden, desde principios de los años 90 del siglo XX, principal (CJI 2008a, 19), las máximas autoridades judiciales de “los 23 países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones” (CJI 2007a, 4): los tres de la península ibérica (Andorra, Portugal y España) y otros 20 más de Latinoamérica: Costa Rica, Cuba, Guatemala, República Dominicana, Honduras, México,

---

<sup>7</sup> Walter Albán y Manuel Jacques, entrevista conjunta n° 15-WA, de 19 de minutos, realizada por Víctor Calderón el 8 de abril de 2016 en el hotel ‘Presidente Suites’, Santiago de Chile, Chile, minutos 10 y 11.

<sup>8</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minuto 11.

Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, El Salvador, Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela (CJI 2018a, norma tercera, 3.1).

Al respecto, si un nuevo país entra a formar parte o se retira de las Cumbres Iberoamericanas de Naciones, automáticamente será miembro o dejará de serlo, respectivamente, de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI 2018a, norma tercera, 3.2). En este sentido es interesante constatar el vínculo entre lo judicial y lo político, de modo que, a pesar de que la CJI se compone de poderes judiciales que se dicen autónomos e independientes de los poderes ejecutivos de sus respectivos países, el propio boletín de la CJI hace frecuente gala del apoyo expreso, en primera plana, de determinados gobernantes, como el brasileño (CJI 2008b, 1), los costarricenses (CJI 2008a, 1, 2011a, 1), el salvadoreño (CJI 2008c, 1), el panameño (CJI 2009a, 1), el chileno (CJI 2010a, 23) o el uruguayo (CJI 2010b, 1).

A los encuentros CJI no acuden miembros de cortes o tribunales ajenas a la estructura piramidal judicial ordinaria, como las constitucionales, sino únicamente los máximos representantes de los poderes judiciales del país, sean del máximo órgano jurisdiccional o sean del máximo órgano de gobierno si existe separadamente (CJI 2018a, norma primera). En el caso de la Función Judicial ecuatoriana, dicha representación corresponde, respectivamente, a la Corte Nacional de Justicia<sup>9</sup> y al Consejo de la Judicatura (CJI 2014a, 1).

Esta cuestión constituyó un motivo de preocupación organizativa en los primeros años del siglo XX, puesto que hasta 2004 se habían mantenido, por separado, cuatro reuniones de consejos de judicatura y ocho de tribunales supremos (COMJIB 2008, 103), lo que en junio de dicho año motivó la “refundición” de ambas estructuras en la CJI, siendo la siguiente contada como la número 13 (CJI 2008a, 11).

En efecto, la red que crea la CJI no se trata de una cooperación intergubernamental que funcione o trabaje a nivel de cancillerías o ministerios de gobierno con competencia en materia de relaciones exteriores de los países indicados, bajo un tipo de relacionamiento directo e interinstitucional, que cuenta ya en la actualidad con un cierto grado de sofisticación y complejidad. Por ello, si bien se puede conceptualizar la CJI como un organismo internacional

---

<sup>9</sup> Carlos Ramírez, entrevista n° 06-CR, de 27 minutos, realizada por Víctor Calderón el 17 de marzo de 2016 en su despacho de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Quito, Ecuador, minutos 5 y 6.

que opera como agente en el ámbito de las relaciones internacionales con una voluntad diferente de sus miembros (Keohane 1993, 36), la misma se trata de una entidad de carácter eminentemente técnico e interinstitucional, es decir, no político aunque indirectamente vinculado a esa esfera, y no estatal aunque genere compromisos que redundan en el Estado.

Por otra parte, resulta muy significativa para la presente investigación la relación, no taxativa, de los fines (CJI 2018a, norma primera) y objetivos (CJI 2018a, norma segunda) de la CJI, los cuales se pueden agrupar en cuatro ideas fuerza. En primer lugar, la CJI se fundamenta débilmente en una serie de principios y valores judiciales que forman parte de un “acervo cultural común” (CJI 2018a, norma primera), que parecen referirse a los de independencia o imparcialidad (CJI 2018a, norma segunda, literal a). En segundo lugar, la CJI reclama para los poderes judiciales que la componen un fortalecimiento institucional “con una relación permanente y fluida” (CJI 2018a, norma segunda, literal b), en el entendido de que su permanencia contribuye también a una democracia fuerte (CJI 2018a, norma primera). En tercer lugar, la CJI propone una amplia gama de instrumentos de vinculación, mediante la implementación de políticas de comunicación, intercambio de información, cooperación, creación de redes y vinculación con el sistema iberoamericano, entre otros (CJI 2018a, norma segunda, literales c, d, e, p). En cuarto lugar, la CJI bosqueja una propuesta de mejora de los sistemas judiciales, en cuanto a criterios de calidad, eficiencia y garantía de derechos humanos (CJI 2018a, norma segunda, literales i, j, k, m, n, q), en los que se incluye expresamente “desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la justicia” (CJI 2018a, norma segunda, literal h) y el impulso del “reconocimiento y protección de las personas en condición de vulnerabilidad” (CJI 2018a, norma segunda, literal l).

En este sentido, comprender el origen y desarrollo de la CJI en el marco identitario de una Comunidad Iberoamericana de Naciones habilita, por tanto, para generar un modelo de interpretación que va más allá de lo estructural, formal o jurídico (Díaz Barrado 2013, 427). Ello permite analizar las redes cooperación generadas en la CJI en base a una identidad regional compartida en base a valores (Salgado 2015, 65), al menos en el doble plano discursivo de la difusión de la propia institucionalidad y de los propios valores compartidos (Claude 1988, 9). Desde este punto, resulta fundamental tomar en consideración que la “importancia reconocida a la cuestión de la cohesión social, tema central de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de noviembre de 2007, permite efectuar un nuevo punto de abordaje al acceso a la justicia” (Ramos 2015, 65).

En cuanto a la organización de la CJI, existe una compleja estructura institucional que se ha creado a través de las diferentes reuniones y a lo largo de los años, ya que se articula mediante la actuación de cinco diversos órganos: Asamblea Plenaria, Secretaría Permanente, Secretaría Pro Tempore, los Coordinadores Nacionales y la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento (CJI 2018a, norma cuarta).

Es importante describir la organización del CJI por su intrínseca relación con la particular institucionalización judicial de cada uno de los países participantes en la CJI (CJI 2007a, 4). Tales configuraciones variables han determinado precisamente la forma y la fuerza expansiva que han tenido los productos de la CJI como las Reglas de Brasilia (Feoli et al. 2014, 291), con especial atención a las cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia en los últimos años (Feoli et al. 2014).

Por tanto, esta forma de interrelación entre CJI y cada país se yergue en una materialización de diferentes aspectos de la socialización de derechos humanos hacia el ámbito doméstico (Risse y Sikkink 1999, 12-13), situando a ambos espacios en el estadio de institucionalización o habitualización (Risse y Ropp 2013, 12) de las ideas que se habían generado previamente en materia de acceso a la justicia en la región.

En primer lugar, la Asamblea Plenaria es “el máximo órgano de decisión” (CJI 2018a, norma sexta, 5.1) que reúne a las máximas autoridades de los países miembros del sistema y que se conciertan para adoptar los diferentes productos o normativas, por consenso o, a falta de él, por mayoría de dos tercios (CJI 2018a, norma quinta, 5.2). Entre las funciones de la Asamblea Plenaria, además de las de carácter administrativo y gobierno, destaca la que permite el establecimiento de productos de la CJI ya que puede aprobar “declaraciones, decisiones o recomendaciones y aprobar programas y proyectos sobre los temas incluidos en la agenda temática de cada edición” (CJI 2018a, norma quinta, 5.3, literal a).

En segundo lugar, la Secretaría Permanente es el “órgano técnico de apoyo” de la CJI que funciona de sede constante entre las diversas Asambleas Plenarias, asegurando su realización (CJI 2018a, norma sexta, 6.2, literal a), y que trabaja en comunicación constante con la Secretaría Pro Tempore (CJI 2018a, norma sexta, 6.2, literal d) y los Coordinadores Nacionales (CJI 2018a, norma sexta, 6.1). La Secretaría Permanente persigue, por tanto, una

continuidad de los diferentes tipos de reuniones, encuentros, talleres y cumbres, que tienen lugar periódicamente, así como un seguimiento de los productos axiológicos consensuados (CJI 2018a, norma sexta, 6.2, literal b). La sede ha recaído, primeramente, en el Consejo General del Poder Judicial español, y después en el poder judicial uruguayo, lo que da cuenta del interés en contar con un país cuya solvencia y autoridad judicial sea indiscutida, a la vez que genera una posibilidad más acentuada de influir en las decisiones adoptadas (CJI 2007a).

En tercer lugar, la Secretaría Pro Tempore, que recae en un país diferente cada vez elegido en cada Asamblea Plenaria, es el “órgano técnico” encargado de preparar la siguiente realización “de cada edición de la Cumbre” (CJI 2018a, norma séptima, 7.1) mediante la organización de Reuniones de Trabajo y Talleres Preparatorios. El país que ejerce la Secretaría Pro Tempore es la encargada de asegurar el éxito del siguiente encuentro, y tiene cierto margen para concretar las líneas temáticas planteadas por la Asamblea Plenaria, ya que tiene la potestad de someter “a aprobación de dicha Reunión una propuesta de contenidos y programación de Reuniones Preparatorias y demás actividades de la edición” (CJI 2018a, norma séptima, 7.3).

En cuarto lugar, los Coordinadores Nacionales son funcionarios públicos de cada país, normalmente autoridades del poder judicial, que se encargan de actuar de punto focal, responsabilizándose con ello de “funciones de enlace” entre el país correspondiente y los demás órganos de la CJI, especialmente la Secretaría Permanente y la Secretaría Pro Tempore (CJI 2018a, norma octava, 8.1). Por ejemplo, en el caso ecuatoriano, Juan Manuel Sandoval, que mantuvo durante varios años el Coordinador de Relaciones Internacionales del Consejo de la Judicatura, tuvo conferidas desde 2014 las funciones de Coordinador Nacional con relación a todo lo referente a la CJI. Precisamente, una de sus funciones es: “promover su más completa divulgación en dicho ámbito, con especial atención a los jueces y magistrados nacionales” (CJI 2018a, norma octava, 8.3).

En quinto lugar, la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la CJI, se compone de 10 miembros y tiene como función general la de procurar monitorear que los acuerdos, productos, proyectos y conclusiones de cada edición de la CJI son observadas o, al menos, su grado de cumplimiento resulta evaluado (CJI 2018a, norma novena, 9.2).

### **2.3. Productos axiológicos sobre acceso a la justicia**

A lo largo de los años, la CJI ha trabajado en una serie de productos que han emanado de los acuerdos consensuados en cada nueva sesión de Asamblea Plenaria (CJI 2008a, 19). Si bien los mismos no tienen capacidad para vincular jurídicamente a los países o a los cuerpos judiciales de cada entidad (CJI 2008e), sí se han revestido de formalidades ceremoniales que dotan más fuerza incluso al hecho de haber sido proclamadas por las máximas autoridades judiciales de cada país de manera muy similar al mecanismo bajo el cual operan instrumentos internacionales que sí son vinculantes (Cole 2012, 1132-33). Al respecto, es interesante comprobar que en el ámbito de la propia CJI ha existido una elección estratégica de los líneas temáticas y de los proyectos a establecer (CJI 2007a, 4), a tal punto que curiosamente se suele identificar a los proyectos y estructuras derivadas de la CJI, en un sentido patriarcalizante, con el particular nombre de “hijos de Cumbre” (CJI 2010a, 5).

Existen varios ejemplos de productos de la CJI y que en cierta medida han acompañado el proceso de generación de una idea iberoamericana de acceso a la justicia. Por ejemplo, se ha incidido especialmente en promover claramente los avances tecnológicos, la transparencia judicial o los procesos de ética judicial iberoamericana (CJI 2007a, 2008a, 2008c, 2010a, 2011b). Al respecto, y en un sentido muy similar a lo ocurrido en materia de acceso a la justicia, sin duda tales proyectos y productos parecen haber coadyuvado a la difusión de una conciencia jurisdiccional iberoamericana en Ecuador<sup>10</sup> y en la región (CJI 2007a, 8, 2011b, 6). No obstante, no faltan voces quienes no ven absoluto ningún tipo de posibilidad de difusión, socialización o influencia en la esfera jurídica ecuatoriana, más allá de constituirse en espacios de “intercambio de experiencias”<sup>11</sup>.

En efecto, una característica muy relevante de la CJI ha sido la de poner claramente de manifiesto la existencia de una intersubjetividad muy próxima entre los países iberoamericanos de entender el acceso a la justicia (COMJIB 2008, 17-21) como un modo de garantizar prioritariamente el disfrute de los derechos humanos de la ciudadanía (SEGIB y COMJIB 2010, 5), especialmente las personas más vulnerables cuando encuentran obstáculos al tratar de resolver sus disputas (CJI 2007c, 40). No se puede soslayar que, por ejemplo, la

---

<sup>10</sup> Ramírez, entrevista, minuto 12.

<sup>11</sup> Santiago Basabe-Serrano, entrevista n° 07-SB, de 74 minutos, realizada por Víctor Calderón el 17 de marzo de 2016 en su despacho en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador (FLACSO Ecuador), Quito, Ecuador, minutos 33 y 34.

COMJIB, comenzó a trabajar desde 2006 en acceso a la justicia entre otros temas conexos (Ramos 2013, 242-43), con “la creación [en 2010] de un Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia” en el que participa Ecuador, orientado a la generación de “políticas de acceso a la justicia, de autodiagnóstico y de definición de políticas orientadas a determinados grupos vulnerables, como la población afrodescendiente o indígena” (Ramos 2013, 243).

El origen de dicho entendimiento relativamente homogéneo en materia de acceso a la justicia en el ámbito iberoamericano se remonta a la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, aprobada en 2002 en la séptima edición “como un producto ideológico del nudo temático central de acceso a la justicia” (CJI 2008c, 5). Dicha Carta, cuyo antecedente más próximo es la “Carta española de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia” (CJI 2008c, 5) comienza a hablar de una “justicia con rostro humano” (Feoli et al. 2014, 14). Si bien el acceso a la justicia incluye el análisis de diferentes dimensiones, el hecho de que el mismo sea considerado como un derecho humano en sí mismo es una de sus características nucleares (Francioni 2007). En todo caso, ello, no implica afirmar que exista un derecho humano iberoamericano, sino que es un derecho humano que, además de ser reconocido en instrumentos vinculantes o de *soft law* (Forsythe 2006), los mismos pueden tener un ámbito universal o regional (Shestack 2007).

Aunque dicha Carta no utiliza la expresión “derechos humanos”, sí es significativo su enfoque de derechos, al enfatizar la idea de la efectividad y la plenitud de su realización efectiva de los mismos (CJI 2002, 10-12) frente a otros productos previos de la CJI como el Estatuto del Juez Iberoamericano, que giraban sobre la idea del “protagonismo del juez” (CJI 2001, 2) y no en la centralidad de la protección de los derechos ciudadanos. Además, la Carta contiene las líneas maestras que luego aparecerán en productos posteriores: accesibilidad y vulnerabilidad (CJI 2002). De una parte, como antecedente casi directo de la idea de acceso a la justicia, contiene en efecto lineamientos sobre “una justicia moderna y accesible a todas las personas” (CJI 2002, 3). De otra parte, como antecedente próximo de la noción de personas en condición de vulnerabilidad, la Carta se plantea bajo el proyecto de generar “una justicia que protege a los más débiles” (CJI 2002, 8-9).

La visión de la Carta cristalizó después en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptadas en la XIV CJI de 2008 (CJI 2008e). Este instrumento, que marca un antes y un después en materia de acceso a la justicia

iberoamericana (Feoli et al. 2014, 18) que ha sido incluso calificado de un “cambio de cultura jurídica” (CJI 2009b, 19), se ha convertido en uno “de los principales referentes sobre el acceso a la justicia de las personas vulnerables en Iberoamérica” (CJI 2012b, 26).

Dicho instrumento es la base de la formación de un acervo proveniente de la CJI en materia de acceso a la justicia, que está fundamentada en la promoción, hacia el interior de los países miembros de la CJI, de orientaciones que sirvan a los operadores de justicia -destinatarios de las Reglas- para favorecer acceso a la justicia de la ciudadanía especialmente vulnerable - beneficiarios de las Reglas- (Feoli et al. 2014, 17).

Las Reglas de Brasilia comenzaron a ser paulatinamente difundidas y se constituyeron una referencia en materia de acceso en la justicia en Latinoamérica. Un indicador de esta resonancia internacional de esta normativa vinculada a derechos humanos es que la CJI siguió expandiendo y detallando la noción de acceso a la justicia, primero con la aprobación de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas en 2012 (CJI 2012a), y después con la aprobación de los dos volúmenes del Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género de 2014 (CJI 2014b, 1).

En este sentido, cabe señalar que el primer volumen es el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (CJI 2014b, 4 y siguientes) y el segundo es el Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres (CJI 2014b, 352 y siguientes).

Incluso, esta particular manera de entender el acceso a la justicia de una manera más o menos homogénea en la región iberoamericana ha tenido en otros productos o instrumentos son las Guías de Santiago sobre la Protección a Víctimas y Testigos (AIAMP 2008). Las Guías de Santiago es documento contemporáneo de las Reglas de Brasilia que las refiere expresamente (AIAMP 2008, 3), por lo que constituye un apoyo fundamental a la visión de acceso a la justicia (AIAMP 2008, 5) compartida en el ámbito iberoamericano (Lander, Pineda, y

Arroyave 2013, 154) y también utilizada en la práctica, al parecer, por en el ámbito de la Fiscalía General del Estado <sup>12</sup>.

Sin embargo, a efectos de centrar el análisis de la presente investigación en la incidencia de la noción de acceso a la justicia desde el plano iberoamericano en el Ecuador para el período 2008 a 2015, se considera pertinente mantener el enfoque de estudio en las Reglas de Brasilia. En efecto, desde el punto de vista sustantivo, los nuevos productos o instrumentos precitados referían al acceso a la justicia se basaron en la concepción pergeñada en las Reglas de Brasilia (CJI 2012a, 7, 2014b, 10, 66 y 360). Y desde el punto de vista metodológico el estudio del acceso a la justicia desde dicho instrumento es más práctico por cuanto no sólo existen varios estudios realizados sobre su aplicación e implementación (Andreu-Guzmán y Courtis 2008; IIDH 2011; Feoli et al. 2014; GIZ y UPAZ 2015, entre otros), sino que el hecho de contar con su propia Comisión de Seguimiento, prevista ya en el propio texto de las Reglas de Brasilia, hace que desde la CJI se haya generado más información al respecto.

En las Reglas de Brasilia, el concepto de acceso a la justicia es heredero de la Carta de 2002, sin grandes innovaciones conceptuales, como se puede comprobar de los resultados de las rondas de talleres que contaron con un grupo de trabajo dedicado a la elaboración del instrumento (CJI 2007c, 45), pues los expertos asignados citan vagamente la obra de Cappelletti en el documento de sustentación (CJI 2007c, 34). Aunque las Reglas no son vinculantes jurídicamente (Feoli et al. 2014, 289), el marco en que se aprobaron y el apoyo de diversos organismos iberoamericanos en su elaboración (Pazmiño 2011, 15) generan que constituyan un marco de interpretación jurídica en materia de derechos humanos (CJ y CONADIS 2015, 34). Se constata así que el enfoque de derechos humanos se encuentra presente en las Reglas de Brasilia de manera implícita pues el resultado final de las Reglas conecta directamente con todo el acervo internacionalmente consagrado en esa materia (Andreu-Guzmán y Courtis 2008, 52-55).

Ello es congruente con la idea de que en 2008 la promoción del nexo iberoamericano, con gobiernos de izquierda en Brasil y España, conecta muy bien con la necesidad de la Unión Europea de generar espacios de expansión a través de la cooperación internacional no

---

<sup>12</sup> Maggio Irigoyen, entrevista n° 11-MI, de 55 minutos, realizada por Víctor Calderón el 30 de marzo de 2016 en su despacho en la Fiscalía General del Estado (FGE), Quito, Ecuador, minutos 21 y 22.

reembolsable. Prueba de ello es la creación de un grupo de trabajo para crear una red judicial iberoamericana y europea (CJI 2008d, 27) o el mismo hecho de que la elaboración de las Reglas de Brasilia se financió con fondos de Eurosocial (CJI 2007a, 11) en el marco de un amplio programa (Ramos 2015, 77) y con lineamientos determinados sobre acceso a la justicia (COMJIB 2008, 107).

Conforme a lo señalado, cuando se identifica que existe una línea concreta de acceso a la justicia, que proviene de la Cumbre de 2002, continúa en 2008 con las Reglas de Brasilia y se refuerza en un grado sensible en 2014, se percibe una línea compartida en el tiempo y en el espacio relativo a un modo común de entender el acceso a la justicia en la CJI que vertebra las discusiones sobre el tema, al menos, durante los primeros 15 años del siglo XXI, en una línea progresivamente ascendente y, cada vez, con mayor grado de elaboración.

#### **2.4. Contextualización regional e internacional**

Para ponderar adecuadamente el impacto o incidencia en el Ecuador de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en el período de 2008 a 2015, resulta oportuno contextualizar otros focos de producción normativa, discursiva e ideológica en materia de acceso a la justicia en su vínculo con los derechos humanos.

En efecto, la particular problemática metodológica que puede presentar la propuesta de aislar una visión iberoamericana de la justicia de otras visiones muy conexas puede reducirse en gran medida si se consigue detectar las particulares características que subyacen a esas otras fuentes. Así, tales visiones afirman que dada la existencia de un sistema interamericano de derechos humanos que también genera un marco de análisis del acceso a la justicia, entonces “no habría manera de saber exactamente si tal o cual programa que se puede efectivamente estar ejecutando es producto de estas [CJI]”<sup>13</sup>.

Tales fuentes que utilizan la noción de acceso a la justicia intrínsecamente vinculada con la idea de la protección de los derechos humanos (Francioni 2007) y que concomitan con la visión iberoamericana (COMJIB 2008; SEGIB y COMJIB 2010; SEGIB 2013), se vinculan en su gran mayoría a organismos u organizaciones internacionales, no sólo en el plano regional americano (CIDH 2007; CEJA y GIZ 2017), sino también en general en otros foros

---

<sup>13</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minuto 4.

internacionales como el europeo (Mangas 2008; E. Méndez 2011; FRA 2016) o el vinculado a Naciones Unidas (Dakolias 1996; Thompson 2000c; PNUD 2005).

La importancia de describir el contexto regional que, en materia de derechos humanos, se encuentra en la formulación del acceso a la justicia es clave. En efecto, el modelo teórico en espiral determina la necesidad de identificar unas concretas estructuras normativas en materia de derechos humanos (Risse y Ropp 2013, 3, 7 y 8). Si bien dicho modelo teórico se centró en testear la aplicación de una serie de pautas que pudieran explicar la vulneración a derechos humanos contra la integridad física y la vida, es decir, “el derecho a la vida -definido como el derecho a no ser sometido a ejecución esxtrajudicial y desaparición- y el derecho a no ser torturado o a ser sometido a detención arbitraria” (Risse y Sikkink 1999, 2), en este punto, es preciso individualizar el estudio en otro derecho humano, el acceso a la justicia, que aparece clasificado tradicionalmente dentro de los civiles y políticos o “de primera generación” (Ivic 2010, 228) aunque con un matiz renovado desde la óptica de la implicación de la política pública y la reforma judicial (Hammergren 2006, 80), y no sólo desde la perspectiva estrictamente jurisdiccional (Calderón, Tirira, y Flores 2017, 358).

En el plano regional americano, en general, el acceso a la justicia es una de tantas tendencias judiciales que en la última década han venido operando, de diversos modos, en clara vinculación con “la existencia de recursos” de la cooperación internacional y después con “el manejo de esos recursos”<sup>14</sup>. De entre tales tendencias, el particular concepto de acceso a la justicia ha emergido, frente a otras nociones o discursos, con cierta fuerza y consenso en la región, desde una perspectiva de “lucha contrahegemónica” (Ávila Linzán 2008, 48). Puede afirmarse que en los últimos años ha existido, un elevado grado de transversalidad y acogida del acceso a la justicia en los diversos países, incluso con posibilidad de crear conjuntamente un “acervo latinoamericano” en la materia (CEJA y GIZ 2017, 7). Se puede pensar, por ejemplo, en la popularidad del concepto en variados ámbitos de la academia costarricense (Maxera 2000, 35-37), así como en la minuciosa disección y elaboración del concepto que ha tenido a partir de la exitosa reforma judicial chilena (IIDH 2011, 50-51).

---

<sup>14</sup> Farith Simon, entrevista n° 13-FS, de 47 minutos, realizada por Víctor Calderón el 4 de abril de 2016 en su despacho de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), Quito, Ecuador, minuto 1.

En la región, este concepto mantiene dos características principales. Por un lado, hablar de acceso a la justicia supone vertebrar y abarcar otras ideas de reforma judicial (La Rosa 2009, 2), bien en materia de política pública judicial como, por ejemplo, la idea de aplicación de tecnologías para modernizar la administración de justicia (Lillo 2011, 138); o bien en materia de lineamientos jurisdiccionales como, por ejemplo, lograr una mayor rapidez de solución de las controversias judiciales (Fandiño, Lillo, y Cabezón 2016, 14). Por otro lado, el acceso a la justicia ha servido para subrayar la idea de que, en Latinoamérica, desde principios de los años 90 del siglo XX, se han producido una serie de procesos de reforma, mejora o transformación de los servicios de la Administración de Justicia (Riego y Santelices 2005, 3), que habían sido históricamente reclamados por amplios sectores de la sociedad.

En el sistema iberoamericano de cooperación (Ruiz 2013, 218), han intervenido varios actores y se han generado diversas iniciativas, y entre ellas, una muy clara centrada en el acceso a la justicia. Desde 2006, la “Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, viene desarrollando una línea de trabajo dedicada al fomento del acceso a la justicia [...] en particular, en relación con las personas pobres y desfavorecidas” (Ramos 2015, 71). Sin embargo es interesante constatar que mientras la CJI comienza a trabajar el tema de acceso a la justicia al menos desde 2006, dicho organismo en coordinación con la Secretaría General Iberoamericana, SEGIB, genera una iniciativa más allá del programa de 2008 (COMJIB 2008, 15) y la reproduce en la materia en 2010 desde los poderes ejecutivos, en un documento donde no se menciona la normativa de la CJI en materia de acceso a la justicia, como las Reglas de Brasilia, aunque sí se incorpora sustancialmente su espíritu informador (SEGIB y COMJIB 2010, 3).

Por lo indicado, es importante tomar en consideración que la CJI no es formal parte de este sistema (CJI 2009c, 22), sino que es una red interinstitucional internacional que emana de las máximas cabezas judiciales de los 23 países de la Comunidad Iberoamericana. No obstante, ya se ha analizado que pese a esta aparente radical distinción es curioso comprobar cómo en las CJI se invita a algún Jefe de Gobierno como el Presidente uruguayo José Mujica (CJI 2010b, 1), el brasileño Luis Lula da Silva (CJI 2008b, 1), la chilena Michelle Bachelet (CJI 2009b, 10-12), o el ecuatoriano Lenín Moreno (CJ 2108, minutos 43.50 a 1:01.47) han intervenido en estos eventos. Además del conjunto de la lectura de los boletines de la CJI dan cuenta de una cierta vinculación entre el signo de las políticas nacionales (progresistas o

conservadores) y las acciones que, a grandes rasgos, van implementando las diferentes CJI a lo largo del período estudiado en la presentación respecto de la CJI.

En todo caso, lo interesante del sistema iberoamericano es que, a su vez, ha tenido también contacto y relación con otros ámbitos regionales, subregionales e interregionales en el área atlántica, promocionando un tipo de la “cooperación Sur-Sur” (Bastidas 2013, 158). En ese sentido se coopera, no con aportes monetarios sino “con experiencias [y] conocimiento”<sup>15</sup> con espíritu de paridad soberana, en un planteamiento de “ecosistema” (Tres 2013, 105) con relación a otra serie de socios en el ámbito multilateral, como: la conexión con la CELAC - Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños- (Arriola 2013, 236-37), con la Comisión Económica para América Latina -CEPAL- (Martín, Ramírez, y Ruiz 2013, 267), con la Unión Europea -UE- (Garranzo 2013, 81-82) y con otra serie de actores multilaterales: “FAO [Organización de Naciones Unidas para la Alimentación], el PNUD [Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo], el BID [Banco Interamericano de Desarrollo], la CAF [Comunidad Andina de Fomento] y la OEA [Organización de Estados Americanos]” (Garranzo 2013, 82).

En el sistema interamericano, existen “desde finales del siglo [XX] en América Latina”<sup>16</sup> varios énfasis conceptuales de acceso a la justicia que tienden a gravitar alrededor de los derechos humanos (Ahrens 2015, 14) si bien con una tendencia formalista a cubrir únicamente el aspecto del proceso judicial (CIDH 2008, 60) que después ha ido evolucionando a partir de los estudios en materia de derechos económicos, sociales y culturales<sup>17</sup>. En el sistema interamericano, se ha subrayado en ocasiones la vinculación del concepto de acceso a la justicia con el de “governabilidad democrática” (OEA 2007, 5) de manera no restringida únicamente a lo jurisdiccional (OEA 2007, 17), pero esta visión no es la más compartida. Más bien son fundamentales las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (IIDH 2011, 17; Ahrens 2015, 11), como ocurrió, por ejemplo, con el desarrollo jurisprudencial del caso Campo Algodonero (Pineda 2015, 39), en que se concluyó que se

---

<sup>15</sup> Néstor Arbito, entrevista n° 16-NA, de 28 minutos, realizada por Víctor Calderón el 3 de mayo de 2016 en su despacho en la Vocalía en el Consejo de la Judicatura (CJ), Quito, Ecuador, minutos 8 y 9.

<sup>16</sup> Simon, entrevista, minuto 0.

<sup>17</sup> Ávila Linzán, entrevista, minuto 4.

había vulnerado el derecho de acceso a la justicia en el marco de una “cultura de discriminación contra la mujer” (Salas 2011, 3).

En efecto, la ex Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cecilia Medina, reconoció públicamente en 2009 la pertinencia y utilidad de los productos axiológicos iberoamericanos indicando que “el sistema interamericano no ofrece instrumentos suficientes [que refuercen especialmente la tutela de los derechos humanos de los más desfavorecidos], de modo que las políticas y los marcos normativos nacionales son indispensables” (CJI 2009d, 14-15). Y por otra parte, Antônio Cançado, también ex Presidente de dicha Corte, ha centrado su interés específico en materia jurisprudencia en la expansión de la noción de acceso a la justicia como una norma imperativa de Derecho internacional general (*ius cogens*) en el plano del Derecho internacional de los derechos humanos (Cançado 2007, 7-11).

Pero el tema ha sido también abordado en el plano interamericano en los Planes de Acción de las Cumbres de Jefes de Estado de las Américas, con enfoque en las personas “de menores ingresos” (OEA 2007, 41), en las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas, REMJA, desde 1997 (Ahrens 2015, 14), o por el Comité Jurídico Interamericano desde 2002 con un concepto vinculado a la ética judicial (DPLF y IDL 2009, 3). También han abordado el acceso a la justicia órganos interamericanos como el “importante”<sup>18</sup> Centro de Estudios Judiciales de las Américas, CEJA, con un discurso eficientista (OEA 2007, 56), el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, “desde la perspectiva de sectores vulnerables” (Pineda 2015, 46) o el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, desde el análisis de “los estándares principales” del derecho (IIDH 2010, 15-26).

Fuera del plano regional, en los demás contextos internacionales (Ziring, Riggs, y Plano 2000, 337-38), el tema de acceso a la justicia se aborda hoy día, ante todo, en el plano de Naciones Unidas, en el ámbito del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.3 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible con indicadores delincuenciales (ONU y CEPAL 2016, 39). Pero también ante los órganos de tratados como el Comité de Derechos Humanos con una perspectiva de igualdad, imparcialidad e independencia (Pineda 2015, 21), así como con relación a mandatos otorgados por el Consejo de Derechos Humanos (Guamán 2018, 223)

---

<sup>18</sup> Simon, entrevista, minuto 27.

como el del Relator Especial sobre independencia de jueces y abogados (Despouy 2008, 7) o como el del Grupo de Trabajo para la elaboración de un instrumento vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos (Deva y Bilchitz 2015, 1-2) para superar la voluntariedad en el cumplimiento (Esteve 2011, 319), y en cuyo ámbito también se maneja una noción general de acceso a la justicia (Guamán y Moreno 2017, 187) identificada como *accountability and access to remedy* (OHCHR 2018). Sin embargo, la temática se abordaba ya previamente por el Banco Mundial, que ya había generado una preocupación por el acceso a la justicia (van Rooij 2013, 57) en unos términos similares a lo que luego elaborará el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, con una visión “que comienza en el momento en que el individuo reconoce una ofensa y termina con el ejercicio de un remedio procedimental concreto que respete los derechos” (E. Méndez 2011, 13), bajo la idea de fortalecer el “Estado democrático de Derecho” (Ramos 2015, 78).

Pero no se puede olvidar la importancia de lo generado en el ámbito europeo con relación al acceso a la justicia, puesto que la financiación de gran parte de los productos de la CJI se halla vinculada al Programa EuroSocial (GIZ y UPAZ 2015, 48). Existen excepciones como la de la Convención de Aarhus sobre acceso a la información, participación y acceso a la justicia en materias medioambientales (E. Méndez 2011, 13). Pero se mantiene generalmente una línea restrictiva del acceso a la justicia centrada en la protección jurisdiccional, bien sea en el ámbito del Consejo de Europa y con relación a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (E. Méndez 2011, 12), o bien sea en el ámbito de la Unión Europea y con relación a través del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (E. Méndez 2011, 10). No en vano, debe tomarse en consideración que compartir este tipo de concepción sobre la protección judicial genera, aquí sí, unos vínculos de integración difícilmente detectables con tanta fuerza en el plano iberoamericano o interamericano (Mangas 2008, 48).

### **3. El Ecuador y su contribución a la construcción de la identidad iberoamericana sobre la base de la promoción del acceso a la justicia**

#### **3.1. Reforma judicial, independencia judicial y acceso a la justicia**

En general, la noción del acceso a la justicia en el Ecuador se puede abordar desde diferentes perspectivas (E. García 2008, 246; Burgos 2013, 352). Para la presente investigación, en el nivel de análisis doméstico, el acceso a la justicia se puede concebir como una manera más de construir una identidad iberoamericana.

Sin embargo, el tema reenvía inevitablemente su estudio al tema del análisis la reforma judicial ecuatoriana, también denominada ‘modernización de la administración de justicia’ en los años 90 del siglo XX con el Gobierno del ex Presidente Sixto Durán a través de funcionarios formados en Norteamérica<sup>19</sup> o también ‘transformación de la justicia’ ecuatoriana desde 2007 con el Gobierno del ex Presidente Rafael Correa (MJDHC 2009, 3). Tal noción, al menos desde 1992 (Dakolias 1996, xi), se encuentra referida a la propuesta histórica de un proceso de mejora histórica de diversas facetas de los servicios y prestaciones de justicia necesarios para el país (Riego y Santelices 2005, 3).

En efecto, esta perspectiva es relevante debido a que el modelo espiral se dirige a comprender cómo se produce un cambio significativo en las prácticas de derechos humanos en un país (Risse y Sikkink 1999, 8) a partir de la influencia o recepción de determinados regímenes de derechos humanos, en concreto “principios, normas y reglas incrustados en ellos que son internalizados y e implementados domésticamente” (Risse y Ropp 2013, 2). Lo fundamental al respecto es considerar que, puesto que la noción de acceso a la justicia es de carácter política (Rojas 2015, 9), de modo que el movimiento originado por Cappelletti en los años 70 del siglo XX, no sólo se distorsiona en una visión solamente judicial (E. Méndez 2011, 17), sino que se congeló en Latinoamérica debido principalmente, a las “crisis de derechos humanos” (Crahan 2011, 60) y al “incremento del liberalismo económico en los años 80 y 90” de dicho siglo (E. Méndez 2011, 17).

En la reforma judicial ecuatoriana desde los años 90 del siglo XX están presentes las diversas visiones latinoamericanas sobre la materia y el proceso de transformación que tuvo lugar desde 2008 a 2015 no es una excepción (Guerrero 2015a, 94). Por ejemplo, el Consejo de la Judicatura de Transición puso énfasis en la visión reformista centrada en aspectos estructurales como en compra de aparatos tecnológicos o la construcción de edificios (CJT 2013), de modo similar a los procesos que tuvieron lugar en los años 80 del siglo XX, centrados en la inyección desordenada de fondos de la cooperación internacional al respecto (Pásara 2008, 89). No obstante, hay quien también opina que los fines de la creación y gestión de dicho Consejo de la Judicatura de Transición se extendían también al control del poder

---

<sup>19</sup> Simon, entrevista, minutos 3 y 4.

ejecutivo sobre el judicial, especialmente sobre la Corte Nacional de Justicia, para “poner gente cercana al Gobierno”<sup>20</sup>.

La primera fase de reformas en Ecuador, que “no estuvo dirigida estructuralmente al sistema de justicia”, se remonta a principios del siglo XX, pasa por un período de planteamientos cepalinos en vinculación con los “programas de Derecho y desarrollo” de la década de 1960 (Rodríguez Garavito 2004, 3) y llega hasta la vigencia de la Ley Orgánica de la Función Judicial en 1974. En la segunda oleada de reformas de los años 90 del siglo XX “la reforma judicial fue el centro de los cambios” (Ávila Linzán 2015, 2). Por ello, cuando en la presente investigación la reforma judicial ecuatoriana toma en consideración al acceso a la justicia (ANC 2008a; CJT 2013; CJ 2014a), la perspectiva se aproxima a esa “segunda generación de programas de transformación de instituciones legales” (Rodríguez Garavito 2004, 3), concretados en cambios estructurales judiciales “alta intensidad” (Ávila Linzán 2015, 2). En tal contexto de los años 90, la reforma judicial pivotó alrededor de “acceso a la justicia, independencia judicial y eficacia de las instituciones” (Pásara 2008, 91), con especial énfasis en aspectos securitarios como la reforma procesal penal (Ramos 2015, 65).

Existen pocas dudas en la academia acerca de que ‘acceso a la justicia’ e ‘independencia judicial’, son nociones complementarias (Pineda 2015, 29), de modo que la primera en sentido amplio abarca a la segunda (CEJA 2015, 17), y en la que la segunda refuerza la primera en el sentido de fortalecer “el surgimiento de una nueva cultura judicial” (MJDHC 2009, xvii). Sin embargo, en la realidad, en el desenvolvimiento de la reforma judicial ecuatoriana, ambas nociones se han constituido en *frames* que pueden ser objeto de análisis (Goffman 2006) pero que se hallan en principio desvinculados entre sí (CJ 2013, 17 ó 20 con relación al 18, por ejemplo), con una visión intencionadamente distorsionada según la cual el *frame* de independencia judicial es el patrón bajo el cual debe evaluarse todo lo judicial.

En los últimos 25 años, paralelamente al desarrollo en Latinoamérica de un auténtico “movimiento judicial y en favor del Estado de Derecho” (Hammergren 2006, 63), se han producido debates al interno de los países latinoamericanos que se originaron “en las prioridades de las agencias y organismos de cooperación al desarrollo” (Ramos 2015, 68), si bien tales actores han sido vistos habitualmente como frecuentemente opuestos a la idea de

---

<sup>20</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minutos 8 y 9.

reforma judicial propugnado desde organizaciones de la sociedad civil (Rodríguez Garavito 2004, 21). En efecto, no existe ninguna duda de que “fue la comunidad internacional la que posicionó inicialmente esta temática en la agenda de la cooperación y mediática, con la consiguiente incorporación de la misma a las agendas políticas de los gobiernos y principales instituciones nacionales competentes en la materia” (Ramos 2015, 69).

En función de este contexto, la reflexión académica permitió extraer los tres enfoques de acceso a la justicia que, como tipos ideales weberianos, maneja esta investigación: un enfoque económico-eficientista, un enfoque securitario-persecutorio y un enfoque garantista de derechos humanos<sup>21</sup>. Por lo general, los dos primeros enfoques, centrados en “los objetivos de desarrollo económico y el fortalecimiento de la capacidad del Estados para combatir el crimen y la corrupción”, han sido defendidos por el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID) (Rodríguez Garavito 2004, 21). Por su parte, el segundo enfoque, enfocados en priorizar “las reformas que garanticen la protección eficaz de las libertades públicas y los derechos sociales”, han sido promovidas por lo general por las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional (Rodríguez Garavito 2004, 21).

No fue tampoco una excepción la noción de acceso a la justicia, “influida sin duda por orientaciones anglosajonas más que latinas” (Ramos 2015, 68) con la consecuencia de ser un concepto muy abierto que abarcó “temas tan diversos como la promoción de derechos humanos, la cultura de paz, el fortalecimiento de la mediación o el arbitraje” (Ramos 2015, 68). Sin embargo, aquellos debates posteriormente comenzaron de forma paulatina “a desplazarse de la periferia a un lugar más central del debate público” (Ramos 2015, 65) con el resultado de que es frecuente constatar que la mejora el componente de acceso a la justicia en tales procesos de cambio aún resulta débil (Ramos 2015, 65).

En consecuencia, a continuación se verificarán las características históricas más relevantes de la reforma judicial ecuatoriana para comprender posteriormente en qué manera cristalizó un determinado concepto de acceso a la justicia en el plano institucional entre 2008 y 2015 como un marco o foco de atención o *frame* (Payne 2001, 39) que compite con otros *frames* (Chihu 2018, 95) como el de independencia judicial o el de eficiencia institucional (Pásara 2008, 91).

---

<sup>21</sup> Irigoyen, entrevista, minutos 41 a 45.

Así, es especialmente relevante la cuestión de la independencia judicial, pues como se verá a en la presente investigación, la noción fue utilizada para fundamentar el análisis según el cual el gobierno del ex Presidente Correa instauró una suerte de sistema represor de “gente que no está de acuerdo con el gobierno” mediante el uso deliberado de los jueces y cortes ecuatorianas para “amedrentar”<sup>22</sup>.

En este punto, es fundamental hacer notar dos cuestiones nucleares. En primer lugar, que esta creación de marcos de atención o de referencias (*frames*) forman una suerte de continuidad cultural en materia judicial en el ámbito ecuatoriano (Goffman 2006, 29). En segundo lugar, que es preciso contextualizar el diseño e implementación de la reforma judicial ecuatoriana a partir de la línea base del estado de la justicia en Ecuador a principios de los años 90 del siglo XX. En ese sentido, cabe referir dos fuentes principales. Por una parte, son muy gráficos los testimonios orales de personas que vivieron aquel estado de cosas, en el que existían “jueces mal pagados, que eran susceptibles de corrupción” y nombrados por interés político<sup>23</sup>. Por otra parte, es fundamental atender el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señalaba de 1997, según el cual el “análisis de la situación de los derechos humanos en Ecuador indica que muchas de las violaciones de los derechos fundamentales tienen su origen en deficiencias de la administración de justicia” (CIDH 1997, 1), añadiendo otra serie de problemas vinculados a dicha situación, como demoras, barreras, inestabilidad, corrupción y desconfianza de la ciudadanía (CIDH 1997, 2).

En general, la reforma judicial en Ecuador desde el año 2007, de conformidad con la defensa de postulados de defensa de la soberanía nacional delimitados por la Función Ejecutiva (SENPLADES 2007, 167-68), que se caracterizó -a su vez- por una especie de “deconstrucción de la institucionalidad que busca ser mejorada” (Guerrero 2015c, 286), rechazó cualquier tipo de vinculación “al interés estratégico de la cooperación internacional” (Guerrero 2015c, 286-87) que había operado de manera amplia y extensiva desde los años 90 del siglo XX. Por ello, se creó la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, como la “única que [podía] recibir dinero de la

---

<sup>22</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minuto 1.

<sup>23</sup> Tania Arias, entrevista n° 05-TA, de 35 minutos, realizada por Víctor Calderón el 11 de marzo de 2016 en los salones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), Quito, Ecuador, minuto 23.

cooperación internacional”, excluyendo de esa manera la posibilidad de que las organizaciones de sociedad civil pudieran percibir fondos de esa manera<sup>24</sup>.

La reforma se impulsó tanto ‘desde arriba’ como ‘desde abajo’. De arriba hacia abajo, se promovió en Ecuador desde 1992 una acción gubernamental reformuladora de “la estructura jurisdiccional del país” (MJDHC 2009, xvii), conforme al denominado “Plan Integral de Reformas” (Simon 2000, 75-76), y que “fue preparado por el Grupo de Trabajo Conjunto del Sector Justicia Ecuatoriano, que funcionó entre los años 1994 y 1995” (Simon 2000, 75). Desde abajo hacia arriba, se manifestó una “preocupación en la propia sociedad civil” en organizaciones como la Fundación ESQUEL, como la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (CLD) o como ProJusticia (Gómezjurado, Cordero, y Serrano 2013, 127-28)<sup>25</sup>.

Es importante detenerse un momento en la caracterización de ESQUEL y de CLD, como organizaciones de sociedad civil de signo progresista que pugnaban por la obtención del dinero de la cooperación. ESQUEL, que consiguió adjudicarse fondos de la cooperación estadounidense, denunció “que la gran inversión de recursos está en la justicia penal [y] no en proteger derechos de las personas ni el debido proceso”<sup>26</sup>. Por su parte, el CLD, en la que comenzó el trabajo de Gustavo Jalkh en materia de reforma judicial, planteaba un enfoque reforma centrada en la promoción de “medios alternos de resolución de conflictos [y de creación de un] Consejo de la Judicatura” y que apoyó la creación de ProJusticia<sup>27</sup>.

De ahí el rol que jugó en este proceso, al menos hasta la Constitución de Montecristi, la canalización de los fondos del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la cooperación internacional estadounidense (USAID) o del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) (MJDHC y ProJusticia 2011, 77). Si bien no se debe olvidar de la financiación de la reforma judicial por este tipo de donantes fue muy limitada en comparación con los presupuesto generados por los Estados (Simon y Pontón 2008, 127), el diverso “origen de los recursos que financiaban los proyectos” ha permitido a su vez hablar de no sólo una sino de varias reformas judiciales (Simon 2008, 7).

---

<sup>24</sup> Ávila Linzán, entrevista, minuto 49.

<sup>25</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 50 y 51.

<sup>26</sup> Simon, entrevista, minutos 28 a 32.

<sup>27</sup> Simon, entrevista, minutos 7 y 8.

En ese contexto, ProJusticia cumplió un rol importante en la reforma judicial ecuatoriana. Su particularidad radicaba en que tenía una naturaleza institucional híbrida. En efecto, mediante sendos Decretos Ejecutivos, fue adscrita primero en 1995 a la Presidencia de la República, después a la Corte Suprema de Justicia desde 1997, y en 2007 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta que desaparece en 2010 (MJDHC y ProJusticia 2011, 79). Así, la misión de ProJusticia era modernizar el sistema judicial a través de la implementación de tres convenios de cooperación internacional, respectivamente, con el Banco Mundial (“Proyecto de Modernización y Fortalecimiento de la Justicia”), con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- (“Proyecto de Modernización del sistema Jurídico”) y con la cooperación internacional estadounidense -USAID- (MJDHC y ProJusticia 2011, 79). Incluso, entre 2002 y 2005 Projusticia incluyó un enfoque de derechos humanos, tanto en un convenio con el Banco Mundial para la implementación del “Proyecto Derecho y Justicia para los Pobres” (MJDHC y ProJusticia 2011, 84), como mediante un Convenio de Cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo sobre violencia intrafamiliar y de género (BID y Ecuador 2005).

En tan sólo 3 años, de 2007 a 2009, en Ecuador se generó una fuerte dinámica de reforma judicial, en la que el *frame* de acceso a la justicia fue empleado centralmente junto con el de modernización institucional (MJDHC y ProJusticia 2011, 11) con un carácter garantista de derechos, lo que se manifestó en vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional y en la creación de la Defensoría Pública<sup>28</sup>. En efecto, oficialmente la concepción de acceso a la justicia se planteaba conforme a la siguiente lógica: “[M]ientras la Constitución de 1998 estaba centrada en el principio de legalidad [...] apuntando a la seguridad jurídica, en la Constitución de 2008 la centralidad está dada en la justicia, los derechos de las personas y el bien común” (MJDHC y ProJusticia 2011, 12).

Se pretendía con ello reforzar la idea de reforma de Estado, al menos sobre el papel, aunque el planteamiento garantista en el discurso no se implementaba en toda su profundidad con un auténtico enfoque de derechos humanos (Rodríguez Garavito 2004, 4). En ese sentido se plantearon distinciones conceptuales que refuerzan el planteamiento de esta investigación consistente en la necesidad de centrar la atención, también, en los movimientos securitarios

---

<sup>28</sup> Ramiro Ávila Santamaría, entrevista n° 09-RA, de 20 minutos, realizada por Víctor Calderón el 21 de marzo de 2016 en su despacho de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador (UASB-E), Quito, Ecuador, minutos 13 y 14.

que distorsionan la difusión del acceso a la justicia desde la perspectiva, por ejemplo, de la ‘garantía del orden público’ y que dan cuenta de que se ha promovido, en realidad, “una democracia y un Estado de Derecho de baja calidad” (Rodríguez Garavito 2004, 4, citando a Santos y a Carothers).

En este proceso de reforma iniciado en 2007, al igual que ocurrió con otros países latinoamericanos de tendencia heterodoxa (Kennemore et al. 2017, 405) e influencia neoconstitucionalista (Calderón, Tirira, y Flores 2017, 358), se efectuaron “cambios importantes en materia de justicia [...] que prometían más y mejores garantías para el respeto de los derechos humanos” (Pásara 2014, vi), en el marco de la existencia de un nuevo “proceso político con rasgos hegemónicos” basado en el “personalismo y la polarización” (Basabe-Serrano 2013, 90), que hace resurgir esquemas caudillistas típicamente iberoamericanos (Guerra 2011, 76, citando a Leopoldo Zea).

En esos tres años, se puede afirmar dicha dinámica reformista en lo judicial derivó principalmente de tres factores. Primero, partió de la visión gubernamental sobre “reformular el Estado para el bienestar colectivo” que se había plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo de 2007 (SENPLADES 2007, 278). Segundo, derivó de la promulgación de la Constitución de 2008 con un enfoque neoconstitucionalista, así como de la creación en 2007 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDHC y ProJusticia 2011, 11), con un mandato claro<sup>29</sup> para elaborar e implementar el Código Orgánico de la Función Judicial (CJ 2010, 7) y para coordinar entre instituciones estatales del sector justicia (Archivodigitaleu 2009b, minutos 1.56 a 2.14). Y tercero, fue consecuencia de la emisión del nuevo Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 y su política de impulso de “una administración de justicia independiente, eficiente, eficaz, oportuna, imparcial, adecuada e integral” (SENPLADES 2009, 310).

En la práctica, en esa época el ex Presidente Correa utilizó los “Enlaces Ciudadanos” para mostrar su vigilancia total del proceso de reforma de justicia y, en consecuencia, dar su opinión acerca de las necesidades de una reforma del sector justicia. Cabe aclarar que tales espacios televisivos, que se dieron en llamar popularmente *sabatinas*, constituían el espacio mediático en el que el entonces Presidente, a modo de rendición de cuentas, narraba durante varias horas los detalles del trabajo llevado a cabo desde la anterior *sabatina*. Por ejemplo, en

---

<sup>29</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 1 a 2.

una *sabatina* de 2009, señaló que esa semana se había reunido con la Corte Nacional de Justicia “para presentar al nuevo Ministro de Justicia, Néstor Arbito [que tenía la función de] apoyar a la Corte Nacional de Justicia [pero sin que ello implicase] meter en autonomía de la Función Judicial” (Archivodigitaleu 2009b, minutos 1.56 a 2.14). Igualmente, en una *sabatina* de 2011 el ex Presidente Correa se quejaba de que al proponer un tipo de reforma le acusaban de querer “meter la mano en la justicia” (SECOM 2011, minutos 41.26 a 41.51). O en la misma línea, en otra *sabatina* de 2011 indicaba “¿Quién es el responsable de la reforma de la justicia en este país? Quien les habla, compañeros, [así] que tengo que estar muy pendiente de cómo va esa reestructuración de la justicia” (Archivodigitaleu 2011).

En el marco de dicho contexto, en 2010 el Consejo Nacional de la Judicatura se encontraba pugnando con la Presidencia de la República sobre “quién debía hacer la reforma de justicia, y qué métodos debía utilizarse” (Guerrero 2015a, 100). Además, debido a la dinámica que produjo un mal resultado para el partido de gobierno en las elecciones locales, junto con el hecho de que se produjo “un reposicionamiento de las agendas de seguridad en el Ecuador, como Policía y Fuerzas armadas después de [la insubordinación policial de 30 de septiembre de 2018]”<sup>30</sup>, las principales fuerzas de oposición utilizaban el discurso de la falta de seguridad ciudadana como principal medio de ataque político (Guerrero 2015b, 78). Y como consecuencia de lo anterior, por tanto, se produjeron una serie de movimientos securitarios (Buzan, Waeber, y de Wilde 1998, 23-24) en la agenda del sector justicia (Pásara 2014, 67), o, por decirlo con otras palabras, se “generó la necesidad de incorporar la agenda de seguridad en la justicia”<sup>31</sup>. Ante esa situación política, la estrategia gubernamental consistió en convocar a “una consulta popular en la que se preguntaba a la población su anuencia para hacer una intervención en el sistema judicial y que se tradujo en un programa de reforma” (Guerrero 2015a, 100).

Como consecuencia del triunfo del ‘sí’ en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, se instaló hasta enero de 2013 un Consejo de la Judicatura de Transición de tres Vocales, cuya visión era garantizar “el acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos con eficacia, integridad y transparencia asegurando el debido proceso y la seguridad jurídica” (CJT 2013, 11). En este período, que contó con una veeduría internacional

---

<sup>30</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 41 a 43.

<sup>31</sup> Ávila Linzán, entrevista, minuto 40.

organizada desde 2011 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS 2012, 38), se fomentó claramente el posicionamiento ecuatoriano en el plano internacional (CJT 2013, 271), incluyendo cooperación técnica (SEGIB y Ecuador 2010; IberRed y MJDHC 2013). Sin embargo, la reforma se planteó con un carácter transitorio, sin plantear frontalmente un abordaje integral de la protección de derechos de grupos vulnerables (CJT 2013, 9) y en un contexto en el que el *frame* de una posible falta de independencia judicial se manejaba desde el inicio en el debate público (LR 2011, minutos 0.07 a 0.33).

En 2013 se instala el Consejo de la Judicatura definitivo (El Ciudadano 2013, minutos 0.01 a 0.07) presidido por Gustavo Jalkh, bajo cuya coordinación diseña un Plan Estratégico de la Función Judicial uno de cuyos objetivos fue el “promover el óptimo acceso a la justicia” (CJ 2013, 2). Cabe indicar que el Consejo de la Judicatura pretendió generar cambios profundos, incluso a nivel normativo con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal o el Código Orgánico General de Procesos (El Universo 2015, minutos 3.33 a 4.04), al menos en contraposición a la gestión tecnocrática del Consejo de la Judicatura de Transición de la que se habían heredado múltiples problemas administrativos<sup>32</sup>.

En este punto, cabe resaltar que la figura de Gustavo Jalkh, como Presidente de ese Consejo de la Judicatura definitivo desde enero de 2013, es capital para esta investigación, entre otras razones porque su gestión global ha sido objeto a finales de 2017 y 2018 de furibundas críticas por un determinado sector de la sociedad y de la academia ecuatoriana<sup>33</sup>. Como se anunció previamente, Jalkh fue una de las personas involucradas desde el inicio de la reforma judicial durante los años 90, primero con el CLD -entre 1996 y 1998- y después con ProJusticia -entre 1998 y 2003-, organismo del cual llegó a ser Director Ejecutivo en 2002, para ser luego Ministro de Justicia en 2007 y del Interior en 2009, y Secretario Particular del ex Presidente Correa (2010-2013) (WCJC 2018).

Algunas personas que trabajaron con Jalkh en el Ministerio de Justicia, se mantuvieron después trabajando con él en el Consejo de la Judicatura, con una visión preponderantemente reformista, progresista y eficientista. Tal es el caso, por ejemplo, de Néstor Arbito, Karina

---

<sup>32</sup> Vaca Jones, entrevista, minutos 3 y 4.

<sup>33</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minutos 15 y 16.

Peralta, Patricia Salazar o José Vaca Jones. Incluso, se le ha llegado a acusar a Jalkh, erróneamente, de mantener un mismo equipo de personas desde los años 90 hasta 2018<sup>34</sup>. En efecto, no *siempre* se mantuvo el mismo equipo de personas, sino determinadas personas estratégicas de confianza (es el ejemplo de Néstor Arbito, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en 2010 y Vocal del Consejo de la Judicatura en 2013) sumándose otras nuevas de otros ámbitos (como es el ejemplo de Juan Manuel Sandoval, que ingresó en 2013 como Coordinador Nacional de Relaciones Internacionales del Consejo de la Judicatura).

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura sostuvo más bien una visión eficientista<sup>35</sup> en cuanto a la determinación de parámetros que permitieran dar cuenta del éxito del cambio (AN 2014, minutos 1.20 a 1.53), reflejado también en el ámbito de los discursos explicativos a la ciudadanía (El Universo 2015, minutos 1.19 a 1.39). Así, la idea de cambio bosquejada en el precitado Plan se tradujo también en la práctica en una reforma pobremente elaborada con relación a personas y grupos vulnerables beneficiarias de un mejor acceso a la justicia, a quienes únicamente se tiene en cuenta de manera adjetiva o marginal en los objetivos, metas e indicadores finalmente tomados en consideración en el Plan (CJ 2013, 2).

Lo interesante de esta circunstancia es que, mientras en el nivel jerárquico superior encargado de priorizar las temáticas de la reforma judicial no existía un verdadero enfoque de acceso a la justicia centrado en atender a poblaciones vulnerables. Por ejemplo, Gustavo Jalkh indicó en alguna ocasión que el acceso a la justicia es “una mirada desde las necesidades de los usuarios, no solamente una oferta de un servicio sino la demanda de ese servicio” (MP 2016, minutos 8.45 a 8.58), por lo que se aprecia un lenguaje centrado en la eficiencia, con vocabulario vinculado a lo económico, sin una entrada discursiva pensada en personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Por su parte, sin embargo, en la aplicación directa por parte de las y los funcionarios de medio y bajo nivel en el Consejo de la Judicatura y otras Instituciones del sector justicia sí existía un planteamiento claramente enfocado en dicha dirección (CJ 2014a, 20-24, 2015a, 44-65, 2016a, 17-19). En consecuencia, esta investigación no puede obviar la existencia de dos planos de diferente apropiación de la noción de acceso a la justicia en el sentido iberoamericano, en el marco de la reforma planteada desde 2011 de manera provisional (CJT 2013, 11) y de manera definitiva desde 2013 en adelante (CJ 2014a,

---

<sup>34</sup> Ávila Linzán, entrevista, minuto 13.

<sup>35</sup> Ávila Linzán, entrevista, minuto 43.

20-24, 2015a, 44-65, 2016a, 17-19), según el rol de los diferentes actores domésticos desde las propias estructuras institucionales: de un lado, el plano de las autoridades jerárquicamente superiores, y de otro lado, el plano de las y los funcionarios de medio y bajo nivel.

En ese orden de cosas, todo el proceso de reforma judicial que se ha venido desarrollando, al menos, durante el período de estudio entre 2015 y 2008, debe observarse también desde la perspectiva histórica según la cual existe -por fin- un interés directo de la ciudadanía, como auténtico “movimiento cívico ciudadano”<sup>36</sup> en establecer una serie de procesos y mecanismos de cambio en el sector judicial del país. Dicho movimiento habría estado provocado por una “sed y hambre de justicia” (ANC 2008a, 118) consagrándose en la Constitución de 2008 el *frame* de acceso a la justicia desde el punto de vista de la promoción de la gratuidad del derecho de acceso (ANC 2008a, 111, 115, 141 ó 155).

Sin embargo, al mismo tiempo de la promulgación de esa Constitución en 2008 y con mayor intensidad desde 2013 (El Ciudadano 2013, minutos 3.17 a 3.44) también los aspectos securitarios relativos a la “lucha contra la impunidad” (Guerrero 2015a, 100) generaron paulatinamente, y de manera paralela, por reacción desde la oposición y la sociedad civil nacional e internacional (DPLF 2014), un *frame* alternativo al de acceso a la justicia relativo a “la falta de independencia judicial” (DPLF 2014). En efecto, si bien en 2015 la reforma judicial contaba con una aprobación ciudadana del 57%, comenzaron a cristalizar voces que indicaban que “la ‘mejora’ en el servicio corresponde a una distracción frente a un afán antidemocrático de utilizar al sistema de justicia de forma arbitraria, dentro de un proceso de apropiación personal del poder político” (Guerrero 2015a, 102).

En este punto, cabe señalar que por ‘independencia judicial’ se sostuvo a nivel oficial un concepto próximo al legal y al doctrinal. Así, el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial define independencia judicial, de manera positiva, como la sujeción de juezas y jueces, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, al ordenamiento jurídico vigente, y de manera negativa, como la interdicción de interferencia en esa potestad por parte de otro poder (COFJ 2009). Por su parte, en el ámbito doctrinal, se ha identificado dicha noción con “la toma de decisiones libre de presiones externas de otros poderes” (Polga-Hecimovich 2013, 730). En efecto, tales nociones se pueden comparar la sostenida por el ex Presidente del

---

<sup>36</sup> Arias, entrevista, minutos 3 y 4.

Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, para quien la independencia judicial suponía “que los jueces en cada uno de los casos que resuelvan lo hagan en función de sus propias convicciones, de las pruebas que las partes provean, de la información disponible y a la luz del Derecho” (MP 2016, minutos 11.16 a 11.27).

La consecuencia de la aparición y reforzamiento de este *frame*, entendido como nuevo foco de atención centrado en debatir socialmente la existencia o no de independencia judicial en el proceso de reforma judicial ecuatoriana, se trasladó al debate mediático, transmutado en una “denuncia internacional de que existe politización de la justicia” (El Universo 2015, minuto 5.19-5.30). Dicho fenómeno de énfasis en el *frame* de independencia judicial se vio claramente agudizado con el estallido mediático del denominado “informe Pásara” en julio de 2014, que implicó la sucesión deliberada (EeV 2014) de -al menos- 58 noticias diferentes durante 40 días (DPLF 2014), y que sostenía básicamente que, del análisis de “12 casos emblemáticos”, se concluía que el poder ejecutivo había cooptado el judicial. Tal diagnóstico ha sido compartido por académicos críticos ecuatorianos, por quienes se ha afirmado que cuando un juez tiene que “decidir un caso en contra del Estado [existe] la llamada telefónica, pasando por la amenaza o inclusive [...] mandar una circular a los jueces orientando cómo decidir”<sup>37</sup>, o que existen comunicaciones del Consejo de la Judicatura o de la Secretaría General Jurídica de Presidencia de la República en los que se solicita, respectivamente “prudencia en relación al uso de garantías” y que “por favor, no se pierdan los juicios”<sup>38</sup>.

Sin embargo, es interesante comprobar que el precitado linchamiento mediático tuvo lugar a pesar de la existencia de informes de organizaciones de sociedad civil en contrario que aportaban información cuantitativa favorable a los indicadores de la reforma emprendida. En efecto, apenas un mes antes de la publicación del informe Pásara, el 21 junio de 2014, Infobae (2014) se había hecho eco en internet de la publicación del Foro Económico Mundial que contenía un Reporte Global de Competitividad para los años 2013-2014. Lo importante de dicho informe es que contenía un ranking internacional y que señalaba al Ecuador como el sexto país con el poder judicial de Latinoamérica menos influenciado por “miembros del gobierno, ciudadanos o empresas”, de 25 países latinoamericanos y de 148 países en total tomados en consideración en el mundo (WEF 2015, 415).

---

<sup>37</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minutos 2 y 3.

<sup>38</sup> Ávila Santamaría, entrevista, minutos 14 y 15.

Tal embate comunicacional originado con el ‘informe Pásara’ obligó constantemente a las autoridades estatales a emitir lineamientos discursivos en contra del ‘informe Pásara’ y, en general del *frame* de la falta de independencia judicial. Por ejemplo, el ex Presidente Correa en la *sabatina* de 2 de agosto de 2014 arremetió duramente contra el informe indicando que el mismo estaba realizado por ONGs “que pululan alrededor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en directa relación con [la Relatoría de libertad de expresión]” del sistema interamericano. Además, el ex Presidente Correa elogió el hecho de que el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, había invitado públicamente a Luis Pásara para debatir “si es cierto lo que dice” (SECOM 2014, minutos 2.36 a 2.44), si bien dicho ofrecimiento no fue aceptado con base en que “apelaba a la descalificación personal de [Luis Pásara] y de las instituciones que están detrás del documento” (EeV 2014).

Por su parte, el ex Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, no sólo argumentaba públicamente en contra del mentado ‘informe Pásara’ (MP 2013, minutos 3.17 a 3.33, por ejemplo, 2015, minutos 0.45 a 1.00). En su caso, también tenía que hacer frente al *frame* general de falta de independencia judicial, por ejemplo, negando de manera indirecta la entidad de la crítica al subrayar que “las quejas que nos interesan son las de los usuarios” (El Universo 2015, minutos 1.19 a 1.39), o bien contraargumentando que “por primera vez en la historia de la Función Judicial ecuatoriana ha tenido presupuestos suficientes [y que] esos críticos no dicen que cuando ellos sí controlaban la justicia, el 67% de los jueces ecuatorianos eran designados a dedo” (MP 2016, minutos 11.57 a 13.27). Incluso el entonces Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira, indicó por escrito a Luis Pásara: “En algunos casos se toman citas de diversas fuentes, sin relación entre sí, para derivar conclusiones tautológicas; es decir falacias lógicas, que sin el escrutinio pertinente inducen al lector a caer en la particular visión del autor” (El Diario 2014).

Posiblemente con vista en las elecciones de febrero de 2017, la reforma judicial ecuatoriana fue elogiada públicamente en varias ocasiones durante la segunda mitad de 2016. Así, en primer lugar, el 7 de julio de 2016, Jalkh, fue condecorado con la “Gran Cruz de la Orden Iberoamericana de la Justicia, por el trabajo realizado al frente de la Judicatura de Ecuador y su labor desempeñada a favor de la justicia en Iberoamérica” (CJ 2016c). En segundo lugar, el 14 de octubre de 2016, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que la reforma judicial ecuatoriana “quizá sea la más importante [en el] mundo” (El Telégrafo

2016b), lo cual fue criticado bajo el argumento de que Caldas “representa a una institución que recibió, y aparentemente recibirá otra, donación del Estado al que alaba” (Simon 2016). En tercer lugar, el 12 de diciembre de 2016, la misma condecoración conferida a Jalkh se otorgó al ex Presidente Correa “en reconocimiento a su prestigio internacional por su trabajo en favor de la justicia” (El Telégrafo 2016a), por impulsar una “transformación importante, referente, significativa para toda la región iberoamericana [en materia de justicia]” (SECOM 2016, minutos 7.49 a 7.58); según señalaba Correa en este evento: “el Ecuador ocupa el segundo puesto después de Uruguay en el nivel de confianza ciudadana en el sistema de justicia” (Correa 2016, 6).

En ese sentido, varios sucesos durante dicha segunda mitad de 2016 denotan el hecho de que diferentes Instituciones del sector justicia procuraron implementar una suerte de diplomacia judicial internacional que trató de aprovechar al máximo la red político-judicial iberoamericana para promocionar una visión optimista del cambio efectuado. En efecto, las condecoraciones conferidas al ex Presidente Correa y a Gustavo Jalkh fueron otorgadas por la madrileña Fundación Carlos III y a propuesta de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), pero en el marco de la preparación de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, respecto de la cual el Ecuador ostentaba su Secretaría Pro Tempore. No es casual, por tanto, que el 25 de agosto de 2016, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura del Perú señalara, en el marco de dicha preparación, que el Ecuador es “una de las mejores referencias de cómo debe funcionar un Consejo de la Magistratura y una Judicatura” (CJ 2016b).

Sin embargo, en tales reconocimientos el *frame* de acceso a la justicia no fue el aspecto subrayado, salvo la única mención del discurso del ex Presidente Correa en su aceptación de la condecoración precitada, pero con referencia a la gratuidad: “La Constitución garantiza el acceso gratuito a la justicia y es lógico que la defensa de derechos fundamentales, en el ámbito penal o laboral, sea absolutamente gratuita” (Correa 2016, 7). En todo caso, dada la abrupta expulsión en junio de 2018 de las máximas autoridades del Consejo de la Judicatura presidido por Gustavo Jalkh (El Comercio 2018), puede afirmarse que en la competición mediática entre ambos *frames* -acceso a la justicia, por un lado, e independencia judicial-, ha triunfado aplastantemente el de independencia judicial, en desmedro de un enfoque de reforma judicial centrado en el derecho humano de la ciudadanía de acceso a la justicia.

### **3.2. Normativa e instituciones vinculadas al acceso a la justicia**

Desde un punto de vista empírico, se constata que en cuanto a las temáticas o componentes del acceso a la justicia, la tutela planteada se ha dirigido claramente en materia de concretas demandas de protección judicial de víctimas de violencia de género o intrafamiliar (CJT 2013; CJ 2014a, 2015a, 2016a) o de niños, niñas y adolescentes privados de su derecho a tener una familia o disfrutar de un ambiente familiar (CJ 2014a).

Adicionalmente, se ha promocionado con fuerza al acceso a la justicia en el marco de la reforma de los métodos alternativos a la resolución judicial de conflictos, “no tanto el tema de justicia indígena [o] justicia de paz”<sup>39</sup>. Entre dichos métodos alternativos de solución, ha destacado sobre manera la reforma operada en materia de mediación para la descongestión de las causas pendientes en la justicia ordinaria (CJ 2014a, 2015a). Sin embargo, en materia de justicia indígena y pluralismo jurídico, es aún necesario “el reconocimiento en igualdad de condiciones [de] la justicia estatal a la justicia indígena”<sup>40</sup>.

Ahora bien, en la práctica de la gestión institucional, la expresión ‘acceso a la justicia’ se convirtió fríamente en sinónimo, por ejemplo, de ‘número de designaciones de jueces de paz’ (CJ 2014a), ‘número de operadores jurídicos que trabajan en violencia intrafamiliar’ (CJT 2013) o de ‘cantidad de ahorro económico total por el funcionamiento del sistema de mediación’ (CJ 2015a, 17, 2016a). Si bien es cierto que no es recomendable “subestimar la importancia de los indicadores tradicionales” (Pastor y Maspóns 2005, 18), también resulta importante constatar que los análisis realizados por las autoridades ecuatorianas en el período de la investigación no incorporan sistemáticamente criterios cualitativos, además de los “estructurales, de proceso y de resultado” (CIDH 2008, 10).

En consecuencia, el diagnóstico del acceso a la justicia en Ecuador debe partir de un análisis de diversas fuentes que han puesto de manifiesto la existencia de dicha noción en el país. Así, desde el plano formal-normativo, la Constitución de la República del Ecuador reconoce al acceso a la justicia como un derecho en el artículo 75 (CRE 2008), de acuerdo con el cual

---

<sup>39</sup> Francisco Bonilla, entrevista n° 01-FB, de 77 minutos, realizada por Víctor Calderón el 25 de febrero de 2016 en su despacho en el Consejo de la Judicatura (CJ), Quito, Ecuador, 77 minutos, entrevista 01-FB, despacho en Centro de Mediación, Quito, Ecuador, minutos 61 a 63.

<sup>40</sup> Ávila Santamaría, entrevista, minuto 1.

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”. Acorde con su espíritu neoconstitucionalista, a fin de ampliar el ámbito de proyección de la propia Constitución (CRE 2008), la misma plantea además una serie de instrumentos vinculados con el acceso a la justicia<sup>41</sup> y las garantías jurídicas<sup>42</sup> como el debido proceso penal de su artículo 76, la promoción de una cultura de paz en su artículo 393, el reconocimiento de la Justicia Indígena en su artículo 171 o el establecimiento del Consejo de la Judicatura<sup>43</sup>.

Por su parte, la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial supuso el primer desarrollo conceptual-normativo del acceso a la justicia en sus artículos 3 y 22, que no lo consideran como un derecho, sino como parte de una política pública de ámbito jurisdiccional, y como un principio procesal a ser respetado por los operadores jurídicos (COFJ 2009). Si bien el acceso a la justicia como derecho ya se encontraba consagrado en la Constitución desde el punto de vista de la gratuidad, en este Código se planteó como un elemento transversal, como una ‘radical transformación’. Así, su preámbulo señala: “[E]s, además, indispensable que este nuevo diseño transformador permita romper las barreras [...] de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad” (COFJ 2009).

De igual modo, las jurisprudencias de las altas cortes nacionales, como la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional, han aplicado expresamente el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana (CRE 2008), pero no han elaborado criterios de interpretación de cada uno de los elementos del concepto general de acceso a la justicia (Calderón, Tirira, y Flores 2017), como sí ha podido ocurrir en otros ámbitos regionales, como por ejemplo en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Mangas 2008), o de otros países, como la Corte Constitucional colombiana como referente regional en materia de garantías constitucionales<sup>44</sup>.

Adicionalmente al marco normativo constitucional y a los escasos desarrollos jurisprudenciales por las altas cortes del Ecuador, ha venido existiendo un acercamiento al

---

<sup>41</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 2 a 5.

<sup>42</sup> Ávila Santamaría, entrevista, minutos 3 y 4.

<sup>43</sup> Arias, entrevista, minutos 4 a 6.

<sup>44</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minutos 66 a 68.

planteamiento de determinadas características del acceso a la justicia, conforme a un doble marco. En el frontispicio, los planes de desarrollo (SENPLADES 2009, 2007, 2013) se han constituido como un marco donde establecer actividades, metas y objetivos conforme a los cuales el Estado ecuatoriano ha tratado de circunscribirse al cumplimiento de toda una serie de directrices que centran el análisis del estado situacional de la realidad de la administración de la justicia ecuatoriana en la necesidad de profundizar en una perspectiva de acceso a la justicia, como base de una reestructuración clara del ámbito judicial (SENPLADES 2009). En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, se plantea una noción de acceso a la justicia que no coincide una propuesta técnica (E. García 2008, 227-28).

Si bien se utiliza la noción de la necesidad de remover varios tipos de barreras que impiden realmente acceder a la justicia (SENPLADES 2007, 230), el diagnóstico, objetivos, metas e indicadores no aparecen alineados a un concepto consistente (SENPLADES 2007, 425-427 ó 358). Por un lado, el diagnóstico en materia de justicia describe un estado de retardo judicial, corrupción generalizada y falta de medios; por otro lado, como soluciones se enfatiza el que la ciudadanía debe conocer la Constitución, en la celeridad y despolitización (SENPLADES 2007, 229-30).

En el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, bajo la idea de la “reconstrucción de lo público” (SENPLADES 2009, 40) existe un lenguaje de accesibilidad a los servicios estatales (SENPLADES 2009, 287, 291 ó 305) pero sólo existen dos menciones expresas al acceso a la justicia (SENPLADES 2009, 143 y 308). Por el contrario, sí existe una preocupación por la garantía de derechos y, en especial, de los derechos humanos (SENPLADES 2009, 3005), por lo que el tema de mejora de los servicios judiciales se dirige a “garantizar la vigencia de los derechos y la justicia” (SENPLADES 2009, 303).

En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, se plasma una “correlación estrecha entre el mal funcionamiento de la justicia y los índices de seguridad ciudadana” (SENPLADES 2013, 201), de manera que si el diagnóstico de acceso a la justicia se genera conforme a una lógica de destrucción de barreras que la impiden, en el planteamiento de metas y objetivos vuelve a existir una descompensación conceptual que se agrava con la existencia de unos indicadores únicamente cuantitativos (SENPLADES 2013, 201-2). Por ello, a partir de la perspectiva securitaria empleada, la noción de acceso a la justicia aparece deconstruida por un elemento ajeno a su naturaleza de protección de derechos humanos (SENPLADES 2013, 209-12).

Lo anterior implica la necesidad de atender, para el período de tiempo de la investigación, a los diferentes pronunciamientos y posiciones de las principales autoridades que han venido trabajando con el concepto de acceso a la justicia en el Ecuador. Así, en el ámbito de las instituciones públicas ecuatorianas que han trabajado con dicho concepto, hay que dirigir la mirada hacia los organismos que componen la Función Judicial del Ecuador, como uno de los cinco poderes constitucionalmente establecidos. Así, es importante tomar en consideración la composición de la Función Judicial en Ecuador. En primer lugar, se integra por dos órganos autónomos, es decir, la Fiscalía General del Estado para perseguir las infracciones penales (COFJ 2009, art. 281), y la Defensoría Pública para defender judicialmente a la ciudadanía que carece de recursos económicos (COFJ 2009, art. 285)<sup>45</sup> con un enfoque claramente de acceso a la justicia directamente vinculada a la defensa de derechos humanos de poblaciones vulnerables (ANC 2008b, 50; CJ 2013, 6). En segundo lugar, se compone de varios órganos auxiliares, como son las notarías, para ejercer la fe pública sobre actos y negocios relativos de Derecho privado (COFJ 2009, art. 296). En tercer lugar el Consejo de la Judicatura se identifica como “el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos” (COFJ 2009, 254) excepto la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General del Estado (CRE 2008).

Resulta preciso, en consecuencia, destacar cuáles han podido ser los instrumentos de política pública manejados, específicamente, por el Consejo de la Judicatura, en tanto que órgano que aparece dotado de una clara preponderancia en el ámbito de la entera “familia judicial” (CJ 2010, 5). De hecho, en este sentido se pronuncia el objetivo institucional n° 2 del Plan Estratégico de la Función Judicial, que propugna para el período 2013-2019 la promoción del “óptimo acceso a la justicia” (CJ 2013, 20-24).

En este caso, la política pública judicial ecuatoriana no refiere expresamente a noción iberoamericana de acceso a la justicia. Por un lado, los discursos de las autoridades no enfocan bien la problemática proponiendo constructos teóricos dimanantes de la filosofía jurídica que carecen de una conexión directa con la noción de acceso a la justicia (por

---

<sup>45</sup> Marcela Borja entrevista n° 02-MB, de 39 minutos, realizada por Víctor Calderón el 26 de febrero de 2016 en su despacho de la Defensoría Pública (DP), Quito, Ecuador, minutos 4 a 6.

ejemplo, CJ y CNJ 2016, 5, citando a Rawls). Por otro lado, los discursos de las autoridades se enfocan más bien hacia un enfoque de eficiencia institucional (CJ 2014a, 8) que se mide cuantitativamente, no cualitativamente (CJ 2013, 18). Cabe señalar, a este respecto, que el sistema cuantitativista para dar razón de los resultados de la reforma también ha sido, no obstante, criticado por su falta de rigor pues, según se alega, “las estadísticas cambian en función de los intereses”, aunque “no se puede saber mucho más” pues no existiría un auténtico acceso a la información pertinente<sup>46</sup>.

No obstante, la estructura y proyectos propios de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (que se abreviará a continuación como “DNASJ”) pueden ser interpretados como una forma de protección judicial en favor de remover obstáculos en favor de toda la ciudadanía en general<sup>47</sup> y de las personas más desfavorecidas en particular (un buen ejemplo de esta circunstancia se puede encontrar en CJ 2015b, 2). A este respecto, cabe recordar que el 28 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la resolución 70-2014, por la que estableció el organigrama interno de la Institución. Esta norma dividió en su anexo 3, páginas 6 a 12 (CJ 2014c, 13-19), a los procesos institucionales en “gobernantes” (que eran el Pleno, la Presidencia y la Dirección General), “adjetivos” (que se dividían en procesos de asesoría, como la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y procesos de apoyo - ej.: Dirección Nacional Financiera-) y “sustantivos”, entre los que se encontraba la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (DNASJ). En este sentido, es útil verificar cuál es la concepción de acceso a la justicia de las y los funcionarios involucrados en la materia de acceso a la justicia en el ámbito de trabajo del Consejo de la Judicatura.

Así, un repaso por las principales declaraciones de tales funcionarias y funcionarios lleva a la conclusión de que no existe una concepción homogénea, compartida de manera pétrea y absoluta, por tales participantes. Antes al contrario, para esos funcionarios y funcionarias el acceso a la justicia está vinculado a la eliminación de barreras geográficas, culturales o económicas en la solución de conflictos<sup>48</sup>, en el énfasis en la visión de calidad de un buen

---

<sup>46</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minuto 28.

<sup>47</sup> Vaca Jones, entrevista, minutos 11 y 12.

<sup>48</sup> Arbito, entrevista, minutos 1 y 2.

servicio judicial<sup>49</sup>, en la perspectiva de que es una obligación del Estado<sup>50</sup>, en la separación conceptual de esa noción con respecto a otras nociones próximas como el ‘debido proceso’<sup>51</sup>, a la perspectiva que lo concibe como un principio de carácter general que informa el ordenamiento jurídico<sup>52</sup> o desde el punto de vista en que se conceptúa como un derecho humano protector de otros derechos humanos<sup>53</sup>.

Al respecto, cabe recordar que la misión de la DNASJ era: “Desarrollar propuestas e iniciativas orientadas a promover el óptimo acceso de la ciudadanía a los servicios de justicia” (CJ 2014c, 75). En la práctica, la DNASJ heredó las competencias que tenía la Eje de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales en el marco del Consejo de la Judicatura de Transición. Esta Dirección Nacional tenía a su vez 4 Subdirecciones Nacionales: de Derechos Humanos (SNDH); de Género (SNG); de Mediación y Cultura de Paz (SNMCP); y, de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico (SNAJPJ).

En este contexto, en el momento de ejecutar los programas, planes y proyectos que componen la programación de la política pública judicial, la DNASJ del Consejo de la Judicatura operó una concepción muy próxima, por ejemplo, a las Reglas de Brasilia (CJ y CONADIS 2015, 19-20), que en ocasiones son citadas directamente (CJ y CONADIS 2015, 34). Este patrón es muy importante, ya que la DNASJ entre 2014 y 2016 desarrolló una serie de actividades de implementación de esa planificación, que perseguían mejorar el acceso de las personas en situación de vulnerabilidad, aunque tales Reglas de Brasilia no se mencionaran expresamente. Tal ocurrió, por ejemplo, con la mejora de “la gestión de causas de medidas de protección de niñez y adolescencia”; con el asesoramiento y acompañamiento “a los órganos jurisdiccionales en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes”; con la optimización “del trámite para la realización de pruebas de ADN”; o con la promoción del “óptimo acceso a la justicia a personas con discapacidad”, de “adolescentes infractores” o de “mujeres víctimas de violencia de género” (CJ 2016e).

---

<sup>49</sup> Alejandro Subía, entrevista n° 03-AS, de 35 minutos, realizada por Víctor Calderón el 1 de marzo de 2016 en su despacho en la Vocalía en el Consejo de la Judicatura (CJ), Quito, Ecuador, minuto 13.

<sup>50</sup> Bonilla, entrevista, minuto 21.

<sup>51</sup> Bonilla, entrevista, minuto 30.

<sup>52</sup> Borja, entrevista, minutos 7 y 8.

<sup>53</sup> Borja, entrevista, minuto 9.

Sin embargo, desde su creación la DNASJ fue calificada informalmente por las demás unidades del Consejo de la Judicatura, como “el viaje a las estrellas”, en un tono despectivo y peyorativo acerca de su trabajo, de modo que este tipo de actitudes se plasmaban en bloqueos reales, institucionalmente internos, de propuestas concretas que buscaban mejorar el acceso a la justicia de personas vulnerables.

Por ejemplo, en 2015 la entonces Dirección Nacional de Asesoría Jurídica no ofreció suficiente motivación para emitir un criterio negativo a la propuesta de reforma normativa planteada por la DNASJ sobre una resolución para mejorar el procedimiento que regulaba la aplicación judicial de medidas judiciales para la protección de niñas y adolescentes cuyo derecho a disfrutar de un ambiente familiar había sido vulnerado. Sumado a lo anterior, la implementación de todos los proyectos mencionados desde la DNASJ consumía mucho esfuerzo en términos de talento humano, de tiempo y de energía. No obstante, el esfuerzo presupuestario en términos de difusión del objetivo institucional referido al acceso a la justicia tendía a situarse en actividades efectuadas por la Dirección Nacional de Comunicación, como lo indica, por ejemplo, la Programación Anual de la Política Pública del año 2014 (CJ 2014d, 4-5).

En este sentido, en la realización de informes para la Cumbre Judicial Iberoamericana se reflejaba una verdadera batería de proyectos y actividades, vinculadas expresamente al cumplimiento de productos axiológicos de la misma en materia de acceso a la justicia (CJ 2016e). Sin embargo, lo cierto es que el mantenimiento en la aplicación de tales proyectos y actividades dependía de la consistencia de quien ostentaba la titularidad de la DNASJ y del compromiso de las y los funcionarios. Por consecuencia, desde el punto de vista del autor de la presente investigación, varios proyectos no se lograban culminar con una alta satisfacción o conforme a las expectativas creadas, y siempre se tenía la sensación de que los reportes de gestión abultaban más impacto y difusión del que en realidad lograban.

#### **4. Diagnóstico general del relacionamiento entre ambos niveles**

Desde 1990 (CJI 2007b, 101), los dos niveles de análisis analizados, Ecuador y la CJI, se han alimentado entre sí mediante diversos productos cuasi-normativos (CJI 2008a, 9-11) y mediante diversos mecanismos de seguimiento provenientes de la CJI (CJI 2008a, 19). Este relacionamiento no ha sido uniforme, sino que ha experimentado una intensidad creciente. Inicialmente, la diplomacia de Cumbres de órganos judiciales tuvo un impulso balbuceante

(CJI 2007a, 4), con una pasividad casi absoluta por parte del Ecuador en esas primeras etapas ya que se acudía “a escuchar”<sup>54</sup>. Posteriormente, la CJI transitó por un paulatino fortalecimiento, desde una reestructuración orgánica en 2004 (CJI 2008c, 6) hasta la vigorosa realización de la edición de Brasilia en 2008 (CJI 2008d, 1).

Cabe recordar que, probablemente producto de un *ethos* barroco (Echeverría 2008, 8-11), se mantiene en Ecuador un pensamiento popular centrado en crítica de imposición de modelos: “Nosotros siempre hemos cuestionado que se llame a Cumbre [Judicial] Iberoamericana, porque es Ibero-Americana, debería llamarse de América, España y Portugal. [...]. Digamos que algunas de estas instancias sí tienen un fondo neo-colonialista”<sup>55</sup>. Sin embargo, en esta investigación se concuerda con la opinión de que “sería un anacronismo mirar las cosas desde un punto de vista como de neocolonialismo o cosa que se parezca”<sup>56</sup>.

Ello no obstante, el Ecuador muestra un interés activo creciente en el ámbito iberoamericano en materia de acceso a la justicia desde 2010 (SEGIB y COMJIB 2010, 2). En efecto, se llegó hasta el punto en el que el Ecuador lideraba estratégicamente diferentes designaciones personales al interno de la CJI (CJ 2014b, minutos 0:19 a 0:35) consiguiendo incluir candidatos ecuatorianos en determinadas estructuras estratégicas de la CJI (CJ 2014a, 125). Esta tónica se acentuará más adelante con los preparativos de la XIX CJI en Quito (CJI 2016a, 9), como muestra por ejemplo la conformación de la delegación que acudió a la Primera Ronda de Talleres entre el 13 y 16 de diciembre de 2016. Incluso, en el propio ámbito iberoamericano hubo indicativos de liderazgo como el hecho de que la CJI decidiera de que el Ecuador hospedara la XIX CJI en Quito a inicios de 2018 (CJI 2015, 24-25).

Con relación a la elaboración de las Reglas de Brasilia, el Ecuador participó en las tres Reuniones Preparatorias de dicha Cumbre, así como en las Rondas de Talleres previos a la misma, si bien desde una perspectiva netamente pasiva, según se desprende de toda la documentación generada para el evento (por ejemplo, CJI 2006b). Cabe señalar que entre las conclusiones de la primera reunión preparatoria de la XIV CJI que tuvo lugar en Isla Margarita en noviembre de 2006, se decidió aprobar como un área temática “Acceso a la

---

<sup>54</sup> Isabel Garrido y Janet Mier, entrevista conjunta n° 12-IG, de 41 minutos, realizada por Víctor Calderón el 31 de marzo de 2016 en la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Quito, Ecuador, minuto 12.

<sup>55</sup> Bonilla, entrevista, minutos 74 a 76.

<sup>56</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minuto 6.

Justicia por parte de sectores desfavorecidos con el resultado de elaborar unas reglas mínimas sobre acceso a la justicia de personas y grupos vulnerables, así como un documento de sustentación de las referidas reglas” (CJI 2006a, 1-2).

Sin embargo, conforme a lo indicado, no consta una participación activa en este momento por parte del Ecuador, cuya única intervención se circunscribió al ámbito del grupo de trabajo asignado a la creación de una Universidad Iberoamericana en temas judiciales (CJI 2006a, 4). Se constata por tanto una falta de actividad del Ecuador en la elaboración de las Reglas de Brasilia, siendo su presencia meramente protocolaria (CJI 2007d). Más bien, parece que existe un incipiente interés en generar dinámicas internacionalizadoras cuando entre el 27 y 28 de junio de 2007 se realizó en Quito un “Encuentro de Presidentes de Cortes supremas de Justicia de la Región Andina” (MJDHC y ProJusticia 2011, 89). Si bien dicho evento se mantuvo en el plano de los países pertenecientes a la órbita de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene su importancia por cuanto en ella “se ratificó la importancia de la independencia judicial y el acceso a la justicia” (MJDHC y ProJusticia 2011, 89).

A partir de ese momento, se maneja con cierta naturalidad la presencia de autoridades judiciales ecuatorianas en este tipo de reuniones o encuentros y se constata una mayor incidencia en la etapa del Consejo de la Judicatura de Transición, entre 2011 y 2013, incluso prefiriéndose oficialmente este foro de la CJI con relación al de CEJA (Centro de Estudios de Justicia de las Américas)<sup>57</sup>. Así, se constata que la CJI es concebida por altos funcionarios y funcionarios del sector judicial, en términos amplios, conforme a la idea de *networking* una red estratégica para compartir internacionalmente experiencias y conocimiento<sup>58</sup>.

En esta línea, por ejemplo, consta la presencia del país, junto a otros seis, “con *stand* propio, en la IV Feria de Justicia y Tecnología durante la Cumbre de Justicia Iberoamericana, Buenos Aires-Argentina, del 25 al 27 de abril de 2012 [en que] se presentó la plataforma Justicia 2.0”, o la participación en “la primera reunión preparatoria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana en Guadalajara-México del 24 al 26 de septiembre de 2012” (CJT 2013, 173). En consecuencia, es en dicho momento en que, en conexión con el lineamiento genérico de

---

<sup>57</sup> Subía, entrevista, minutos 26 y 27.

<sup>58</sup> Subía, entrevista, minutos 22 a 24.

posicionar al Ecuador internacionalmente en todos los ámbitos (SENPLADES 2009), se percibe realmente un interés de las autoridades judiciales ecuatorianas en estrechar vínculos de iberoamericanidad. Esto tiene lugar incluso más allá de la estricta difusión de marcos iberoamericanos<sup>59</sup>, si bien en un plano de continua justificación técnica de su alcance con relación al *frame* de independencia judicial y bajo la continua necesidad de anclar todo el discurso en elementos securitarios.

Por ejemplo, el 3 de noviembre de 2016, el ex Presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, señaló en un conversatorio sobre temas judiciales en Pasto (Colombia) que la CJI en 2015 “aprobó una guía para la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias judiciales [implementada] sin afectar la independencia judicial [y] afirmó que, en ese marco, el enfoque de género está relacionado directamente con la lucha contra la impunidad” (CJ 2016d). Se aprecian dos elementos en este tipo de afirmaciones: de un lado, la necesidad de justificar la difusión de normas internacionales con enfoque de derechos con relación al *frame* de independencia judicial, y de otro lado, el anclaje de lo anterior en un discurso securitario.

Del mismo modo, es indicativo que el Defensor Público General, Ernesto Pazmiño, haya promocionado activamente la difusión y socialización de las Reglas de Brasilia, incluyendo un análisis extenso y minucioso de diferentes tipos de obstáculos (Pazmiño 2011, 16-17), de modo que se analiza cómo se puede interiorizar concretamente (Pazmiño 2011, 6) la idea de acceso a la justicia proveniente de la CJI en Ecuador desde el punto de vista de los operadores jurídicos que defienden, precisamente, a personas vulnerables (Pazmiño 2011, 23), lo que es congruente con el mandato constitucional para la Defensoría Pública (CRE 2008, art. 191) y con el Plan Estratégico de la Función Judicial (CJ 2013, 18).

Sin embargo, es preciso recordar que para el modelo en espiral es fundamental incluir la agencia de las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional (Gómezjurado, Cordero, y Serrano 2013, 127-28) con relación a la explicación del cambio institucional doméstico en las prácticas sobre derechos humanos, así como las conexiones dinámicas y redes transnacionales que se generan entre ellas mismas (Risse y Sikkink 1999, 18). En ese

---

<sup>59</sup> Arbito, entrevista, minutos 15 y 16.

sentido, diversas fuentes plantean que el rol de sociedad civil en Ecuador, con respecto al acceso a la justicia, ha sido el “llenar[lo] de contenido”<sup>60</sup>.

Por ello, y por el hecho de que la sociedad civil en el sistema iberoamericano tiene en general una “presencia organizada [que contribuye] al desarrollo de nuestros países con un trabajo dedicado y responsable” (Estévez 2011, 219), la presente investigación asumía que la sociedad civil se encontraría llamada a jugar un rol importante en el proceso de difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015.

Sin embargo, como se analizará en el siguiente capítulo el aporte directo de estas organizaciones a la Diplomacia de Cumbres en general ha resultado ser casi inexistente y prácticamente nulo en el ámbito más opaco de la CJI<sup>61</sup>. Así, se pone de manifiesto la existencia de ciertos reclamos por determinadas voces de sociedad civil para incluir en este tipo de encuentros una perspectiva más frontal de derechos humanos en relación con grupos vulnerables con participación activa y monitoreo permanente por parte de las organizaciones de sociedad civil (Sanhueza y Delpiano 2009, 213).

## **5. Conclusión: el acceso a la justicia como un *frame* más**

En este capítulo se han reflejado las características principales de los dos niveles de análisis, entendidos como las perspectivas de análisis en que interactúan los espacios o actores que interactúan en el ámbito iberoamericano a través de una concepción determinada de acceso a la justicia. La CJI y el Ecuador constituyen los dos principales espacios o foros intervinientes en la aplicación del modelo en espiral para generar una interpretación sobre cómo el acceso a la justicia en el ámbito interamericano, como noción que tiene por finalidad asegurar derechos de personas en situación de vulnerabilidad en los ámbitos domésticos, es socializado desde el ámbito internacional hacia el ámbito interno.

Es fundamental, por tanto, delimitar el contorno a través del cual se ha generado una construcción de una identidad iberoamericana, así como las implicaciones históricas y organizativas que han tenido para los países involucrados conforme a un Diplomacia de Cumbres, donde no se encuentra una presencia directa y expresa por parte de las

---

<sup>60</sup> Judith Salgado, entrevista n° 14-JS, de 26 minutos, realizada por Víctor Calderón el 5 de abril de 2016 en el campus de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), Quito, Ecuador, minutos 8 y 9.

<sup>61</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minutos 1 y 2.

organizaciones de sociedad civil nacional e internacional. Esta construcción de la iberoamericanidad permite detectar que la idea de acceso a la justicia en el ámbito de las CJI se ha configurado, desde el inicio de la propia CJI, como un elemento identitario regional.

Sin embargo, no es posible dejar de señalar que la proclamación constante y amplia de los vínculos de iberoamericanidad en estos foros se ha constituido, más bien como base de una manera de legitimación internacional de lo efectuado en el plano doméstico y como una manera de cooperar y transmitir conocimientos y experiencias de reforma judicial entre las élites judiciales, en un plano de progresiva institucionalización que puede encuadrarse fácilmente en la etapa de apropiación y de habitualización señalada por Risse y Sikink (1999, 4-7). En tal sentido, vale la pena subrayar que el *frame* de acceso a la justicia, como una noción garantista de derechos humanos, pugna en el proceso de reforma con otros dos *frames*: el securitario-persecutorio y el de falta de independencia judicial.

Consta, por tanto, los principales espacios o ámbitos a partir de los cuales se generará, en el siguiente Capítulo, un análisis más detallado de la difusión o socialización de la noción iberoamericana de acceso a la justicia, con principal enfoque en lo generado en la CJI hacia el Ecuador. Se ha puesto de manifiesto, sin embargo, la circunstancia de que los conceptos nacional e iberoamericano de acceso a la justicia se hayan predeterminados por las características de ambos niveles de análisis. En tal sentido, la complejidad del relacionamiento entre ambos organismos responde a que el mecanismo de influencia de uno sobre otro se fundamenta en la existencia de mecanismos que se diferencian del modo tradicional de actuar con el que se ha caracterizado en el pasado al régimen de derechos humanos y su socialización en el ámbito doméstico.

Ello no obstante, sí se puede afirmar que el acceso a la justicia en el plano iberoamericano se caracterizaría, por ostentar una función homogeneizadora y ordenadora de los procesos de reforma judicial, puesto que sería un mismo idioma o lenguaje de trabajo, regionalmente vertebrador de un discurso de protección judicial de derechos humanos que se ha construido, también, desde una identidad iberoamericana. La teoría del modelo en espiral toma en consideración una serie de fases por las cuales se podría describir un movimiento de cinco fases en la internalización e implementación del discurso de derechos humanos enfocado en el acceso a la justicia. La proposición de la institucionalidad pública ecuatoriana en materia de acceso a la justicia, si bien está presente constantemente como un discurso o como una

posición pública sobre la materia, no contiene una mención específica a productos de la CJI. Por ello, es preciso diferenciar entre el uso de la noción de acceso a la justicia por parte de las más altas autoridades judiciales, ya que se basa en una noción eficientista en pugna con el *frame* mediatizado de independencia judicial, del uso de la expresión empleada por parte de los funcionarios que aplican programas, planes y proyectos con un enfoque muy próximo a la noción de acceso proveniente del plano iberoamericano, incluso aún cuando los respectivos instrumentos no son mencionados expresamente en la gestión.

Sin embargo, ello no supone inmediatamente que no se haya producido una completa recepción de productos axiológicos provenientes de la CJI, como las Reglas de Brasilia, sino que para ello es preciso acudir al contraste con el quehacer diario de la vida institucional de la Función Judicial ecuatoriana. Ello hace preciso complementar lo diseñado en la política pública, es decir, la existencia de una tendencia eficientista y centrada en las barreras u obstáculos para acceder a la justicia; y, la práctica diaria de la institucionalidad, donde se hace preciso acudir a normas que permiten complementar lo dispuesto en el ámbito legal o de política pública en materia de protección judicial de derechos humanos para personas socialmente desfavorecidas.

Teniendo en cuenta ambos elementos, tanto el modelo teórico y el diagnóstico de partida, describir a la CJI y al Ecuador como elementos del análisis permitirá sostener que el acceso a la justicia ha sido un producto que, por sí mismo, ha servido de motor para socializar (Risse y Sikkink 1999, 5-7) una determinada forma de proteger judicialmente derechos humanos en Ecuador, estrechamente vinculada a formulación e implementación de políticas públicas de reforma, modernización y transformación de la Administración de la Justicia ecuatoriana, pero que no se puede entender cabalmente si no se estudia a partir y en relación a las redes transnacionales (Risse y Sikkink 1999, 5) que han abogado, precisamente, por la institucionalización del acceso a la justicia.

No obstante, los datos recabados en la investigación permiten adelantar que esta función vertebradora del acceso a la justicia proveniente de la CJI resulta más débil de lo predicho por el modelo, al menos si se lo compara con la fuerza expansiva que, en materia de acceso a la justicia, proviene del sistema interamericano de derechos humanos.

### Capítulo 3

#### **La débil difusión del acceso a la justicia proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Ecuador: diagnóstico y claves para la comprensión**

##### **1. Introducción: la noción iberoamericana del acceso a la justicia en Ecuador como un caso particular en la aplicación del modelo en espiral**

Este capítulo parte de que la noción de acceso a la justicia generada en la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) surgió con unas particulares características centradas en la protección de derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas personas en una especial situación de vulnerabilidad o exclusión. Bajo ese presupuesto, se sostiene que esa particular noción de acceso a la justicia ha sido objeto, en líneas generales, de una débil o reducida difusión en el Ecuador en el lapso temporal estudiado, es decir, entre 2008 y 2015.

Estas particularidades acerca del proceso de difusión doméstica de una normatividad internacional de derechos humanos en el Ecuador hacen necesario tomar en consideración las características específicas del modelo en espiral aplicado en la presente investigación para comprender con más exactitud el desenvolvimiento de dicha difusión. Primero, en el análisis empírico objeto de la presente investigación no se han encontrado datos que permitan apreciar con claridad las tres primeras etapas anunciadas por el modelo en espiral. Segundo, se ha detectado que el proceso de difusión de la noción genérica de acceso a la justicia en Ecuador no ha operado en el vacío, sino que se ha desenvuelto dialécticamente con relación a los procesos internacionales de cooperación al desarrollo para implementar reformas judiciales. Tercero, en el caso ecuatoriano se han encontrado elementos que han distorsionado la propia difusión en Ecuador de la noción de acceso a la justicia en general, como son el *frame* de independencia judicial o la promoción de movimientos securitarios en el discurso mediático de difusión de reforma judicial ecuatoriana. Cuarto, la ausencia de reivindicaciones de la sociedad civil en la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia obliga a examinar si ello puede explicarse conforme a las previsiones del modelo en espiral o si dicho modelo debe ajustarse para mejor tomar en consideración esta particularidad.

Para reflexionar sobre lo anterior, el presente capítulo se estructura en los siguientes apartados. En primer lugar, tomando nuevamente en consideración las cinco fases del modelo en espiral en la manera expuesta en el marco teórico, se analiza cómo se ha producido la internalización del acceso a la justicia desde la CJI hacia el Ecuador, ponderando el peso

relativo del Ecuador en cada una de esas fases. En segundo lugar, se toman en consideración los mecanismos de argumentación, diálogo y persuasión mediante los cuales se ha difundido en general en Ecuador la idea de acceso a la justicia, desde el enfoque de la reforma judicial ecuatoriana y tomando en consideración la constante presencia de la perspectiva interamericana.

En tercer lugar, se analizan las claves para comprender la difusión del acceso a la justicia desde la existencia de narrativas ético-morales basadas en intereses que no vienen acompañadas de una habitualización moral, donde la falta de un rol de la sociedad civil es fundamental.

En cuarto lugar, se estudia el peso de dos elementos distorsionadores del proceso de difusión estudiado, como son los movimientos securitarios en materia de impunidad y el *frame* alternativo de independencia judicial. Como conclusión, se efectúa una valoración de la construcción de la iberoamericanidad en materia de acceso a la justicia en un contexto de identidad regional y se plantea una interpretación de los resultados obtenidos en relación con el modelo en espiral ajustado en la manera expuesta en el marco teórico del presente.

## **2. Diagnóstico de la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en Ecuador a través de sus dos dimensiones**

El presente apartado distingue entre dos grandes dimensiones de la difusión de las ideas sobre derechos humanos: la internalización como la recepción de la norma desde el plano internacional al ámbito doméstico, y la implementación como el encadenamiento de mecanismos que se dirigen a lograr una habitualización de los contenidos internacionales sobre derechos humanos.

Respecto de la primera dimensión de la difusión –la internalización–, se recuperan las cinco fases del modelo en espiral a fin de guiar el análisis del caso de estudio de la presente investigación. Como se indicó en el primero capítulo de la presente investigación, el modelo en espiral afirma que la socialización de “normas internacionales de derechos humanos, en un contexto determinado, transita por cinco fases en espiral descendente, con varios tipos de acción social, y por cuatro niveles de agentes nacionales e internacionales, generando cambios perdurables en las prácticas domésticas”.

Como resultado de ello, se sostiene que la noción iberoamericana de acceso a la justicia no transita con claridad por las tres primeras fases previstas por el modelo (Risse y Sikkink 1999, 22-28), y que la recepción o internalización de esa particular noción se trata, por tanto, de un supuesto anómalo de estatus prescriptivo (Risse y Sikkink 1999, 29) de difusión de derechos humanos en el ámbito doméstico.

Respecto de la segunda dimensión de la difusión –la implementación–, en el presente apartado se analizan también los mecanismos de difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia que han permitido, hasta cierto punto, una implementación doméstica de dicha noción, bien sea a través de la argumentación, del diálogo o de la persuasión.

En este contexto, se sostiene que en el Ecuador, en el período 2008 a 2015, la difusión de dicha noción de acceso a la justicia se ha producido de la mano de un discurso modernizador de las estructuras estatales, entre las que la reforma judicial ha cobrado un protagonismo político central. Asimismo, esta vinculación entre acceso a la justicia y reforma judicial también se ha encontrado condicionada por el contexto jurídico fundamental de una constante presencia de la perspectiva interamericana en materia de acceso a la justicia.

### **2.1. Internalización: el acceso a la justicia desde la CJI como un caso de estatus prescriptivo con una baja incidencia de las tres etapas anteriores**

Desde la dimensión de la internalización, se sostiene que el acceso a la justicia, tal y como dicha noción es recibida o acogida en el Ecuador desde el ámbito de la CJI, se trata de un caso particular del modelo en espiral, en el que coexiste la definición de un estatus prescriptivo de socialización (*prescriptive status*) con la precaución de que la incidencia en las etapas anteriores es prácticamente nula.

En este momento, por tanto, se toma nuevamente en consideración el cuadro que sintetiza la explicación de las fases, actores dominantes y modos de interacción que fue descrita y ajustada en el Capítulo 1 (Figura 1.2), que recoge tanto la propuesta de 1999 (Risse y Sikkink 1999) como la revisión de 2013 (Risse et al. 2013). En ese sentido, cabe volver a recordar que la difusión socialización de las estructuras internacionales protectoras de derechos humanos, atraviesa por varias fases de difusión desde el ámbito internacional hacia el ámbito doméstico.

Figura 1.2. Fases, actores y modos interacción del modelo en espiral

Fase	1. Represión	2. Negación	3. Concesiones tácticas	4. Estatus prescriptivo	5. Comportamiento consistente con la norma
	Compromiso →				Cumplimiento
Actores dominantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Redes transnacionales de derechos humanos</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Redes transnacionales</li> <li>Oposición doméstica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno nacional</li> <li>Sociedad doméstica</li> </ul>	
Modo de interacción social dominante	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adaptación [lógica de las consecuencias]</li> </ul>				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Argumentación [lógica de la discusión]</li> </ul>				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Institucionalización [lógica de lo apropiado]</li> </ul>				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>e) Coerción (uso de la fuerza física o jurídica) [lógica jerárquica]</li> <li>f) Incentivación (premios o sanciones) [lógica de las consecuencias]</li> <li>g) Persuasión (argumentar, avergonzar, poder discursivo) [lógica de las consecuencias y/o de lo apropiado]</li> <li>h) Capacitación (instituciones, educación y entrenamiento) [creación de precondiciones para que se puedan aplicar la lógica de las consecuencias y/o la lógica de lo apropiado]</li> </ul>				

Fuente: Risse y Sikkink 1999, 32, y Risse y Ropp 2013, 10 como base para elaboración por Víctor Calderón.

En el Ecuador, el acceso a la justicia en sentido iberoamericano se muestra entre 2008 y 2015 de acuerdo con una lógica que, desde el punto de vista del modelo en espiral propugnada por Risse y Sikkink (1999), no concuerda con las fases de represión (*repression*), negación (*denial*) o concesiones tácticas (*tactical concessions*) (Risse y Sikkink 1999, 22-26).

En efecto, según tal modelo, lo producido a nivel internacional en materia de derechos humanos atraviesa por un proceso de tensiones dialécticas entre las percepciones de los actores de sociedad civil internacionales, y los focos institucionales que, a nivel también internacional, generan y acogen diversas posiciones al respecto de la protección de los derechos humanos que, a su vez, en modo recíproco, parten de los Estados. En ese contexto, durante las tres primas fases de represión, negación y concesiones tácticas, el modelo prevé la actuación de la sociedad civil internacional sobre derechos humanos que, junto con la actividad de la oposición doméstica en la tercera fase, generarán un choque basado en movimientos estratégicos basados una adaptación conforme a la lógica de las consecuencias.

No obstante, lo que se acaba de describir no permite dar cuenta, en realidad, del material empírico en el proceso de socialización de la noción iberoamericana de acceso a la justicia entre 2008 y 2015. En efecto, en el caso objeto de la presente investigación, la síntesis de entrevistas realizadas y el levantamiento de información documental levantado a nivel institucional, principalmente del Consejo de la Judicatura, no permiten vislumbrar que haya

existido la situación de un Estado represor que no haya cumplido con derechos humanos en materia de acceso a la justicia en una forma intencionada. Antes bien, el estado de reclamo histórico de varios sectores de la sociedad y de la oposición frente al gobierno, han concordado con la idea de una necesaria reforma histórica en materia de acceso a la justicia que no ha atravesado necesariamente por las dos primeras fases que el modelo predecía. Incluso, esta investigación sostiene que las concesiones tácticas no corresponderían exactamente a una dialéctica de conflicto o negociación racional (*strategic bargaining*), sino más bien a una necesidad de contar con instrumentos que permitiesen efectuar una estructuración de los ámbitos judiciales en Ecuador que generasen una efectiva protección de los derechos de la ciudadanía a partir de la cooperación internacional.

Una explicación razonable para comprender lo que ocurre con la noción iberoamericana de acceso a la justicia en Ecuador en el período señalado, con relación al modelo en espiral aplicado, es la siguiente: una vez que dicha noción cristalizó en 2008 con las Reglas de Brasilia, hubo que esperar un tiempo, por lo menos hasta 2014, para que la misma fuera tomada en consideración, al menos, por el funcionariado medio y bajo de la institucionalidad judicial ecuatoriana. En efecto, es preciso efectuar una diferenciación: mientras que las altas autoridades de las instituciones de la Función Judicial ecuatoriana han tendido a utilizar una noción de acceso a la justicia más fundamentada en una idea eficientista<sup>62</sup> de los servicios judiciales en el país, ciertos mecanismos de bajo y medio nivel de Instituciones judiciales como el Consejo de la Judicatura implementaron desde 2013 una política judicial sobre acceso a la justicia muy próxima a la noción propuesta en el marco de la CJI.

Ahora bien, el fenómeno que ocurre en este caso con relación al modelo en espiral es una ausencia de tránsito por las tres primeras fases y una entrada directa al juego de la cuarta fase, en la que espontáneamente se tiene en consideración el estatus prescriptivo de la normatividad internacional en materia de acceso a la justicia proveniente del ámbito iberoamericano. Con la finalidad de lograr la comprensión de esta particularidad de aplicación del modelo en espiral, puede acudirse, a su vez, a diversas explicaciones. La más evidente puede ser precisamente analizar los actores que precisamente proponen esta idea iberoamericana de acceso a la justicia. En efecto, el análisis empírico efectuado en la presente investigación da cuenta de un proceso que se genera de arriba hacia abajo, desde la institucionalidad oficial, en una suerte de

---

<sup>62</sup> Subía, entrevista, minutos 30 y 31.

concesión ilustrada que se efectúa a iniciativa de unas élites sociales y judiciales. Sin embargo, lo problemático no es la manera en que se genera el proceso, sino que el proceso carece de conexión, diálogo o lucha con los movimientos de sociedad civil, nacional o internacional, en materia de acceso a la justicia. No es que tales movimientos y organizaciones no existieron: es que, existiendo claramente, por una u otra razón no consta su participación en las reivindicaciones dirigidas al Estado en esta materia.

Una de las ventajas con las que jugó la difusión de la idea iberoamericana de acceso a la justicia en el Ecuador fue que la formación normativa de dicha noción se había fundamentado en la construcción de una identidad compartida internacionalmente con una red iberoamericana de países con características y potencialidades muy similares. Este factor jugó un papel vertebrador de una noción específicamente iberoamericana de acceso a la justicia, y constituyó realmente el sostén de la difusión de dicha noción en los ámbitos nacionales, sustituyendo en gran medida el papel que el modelo en espiral había reservado para las organizaciones de la sociedad civil, nacional e internacional.

En efecto, no puede negarse que la participación del Ecuador en las diferentes CJI, con especial énfasis desde 2011 y, con mucha más fuerza desde 2014, ha permitido afirmar la existencia de una serie de rasgos comunes que identifican al Ecuador con una comunidad (Díaz Barrado 2013, 429), y una red judicial (CJI 2014a). Así, existe la tendencia a generar un relato según el cual la construcción de una iberoamericanidad en el ámbito judicial a través de la CJI, ha permitido al Ecuador ser receptor de experiencias iberoamericanas sobre qué modelos implementar para asegurar el acceso a la justicia.

Este relato le ha permitido a la institucionalidad judicial posicionar al Ecuador como implementador de ideas tomadas de la red iberoamericana. No obstante, es preciso reconocer que el hecho de que el acceso a la justicia se haya tratado de difundir con este respaldo internacional ha restado fuerza a lo que podría haber generado un vínculo, un diálogo o un debate más directo y franco con las organizaciones de la sociedad civil. Es en tal sentido en que se puede afirmar que el acceso a la justicia no se ha conseguido constituir, a la postre, como un elemento integralmente vertebrador de la reforma judicial ecuatoriana.

Si el proyecto de construcción de iberoamericanidad se había centrado también en proponer una noción internacional muy concreta en materia de acceso a la justicia, dicho tipo de

construcción identitaria iberoamericana en lo judicial se ha difundido débilmente, con gran vinculación conceptual respecto a lo propuesto en materia de derechos humanos por en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Al respecto, es importante enfatizar que la construcción de la iberoamericanidad en lo judicial no ha emergido en forma autónoma. En efecto, ha surgido en este punto una cierta dificultad metodológica en poder distinguir cuáles han sido los auténticos efectos del cambio propiciado desde la CJI en relación a otros focos de actuación en materia de derechos humanos. Como se apuntaba previamente, ello ocurre claramente cuando se toma en cuenta todo el acervo que, en materia de acceso a la justicia, ha derivado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En todo caso, más allá de esta cuestión metodológica, el levantamiento de información empírica se ha centrado en la captación de percepciones de principales actores institucionales, académicos y sociales en materia de acceso a la justicia, lo que ha permitido una triangulación y contrastación de información que ha permitido generar un acercamiento al estado de implementación del acceso a la justicia en sentido iberoamericano en el Ecuador.

La CJI se caracteriza por ser un foro internacional -pero interinstitucional, no interestatal, pues obliga a las instituciones judiciales y no a los Estados-, convenientemente elitista -pues se nutre de redes afinidades personales-<sup>63</sup>, y convenientemente opaco -pues vive de espaldas a la sociedad-, realmente constituye una sorpresa encontrar normatividades tendentes a fomentar la protección de derechos de personas socialmente excluidas. Es por ello contraintuitivo encontrar productos axiológicos generados bajo esa perspectiva, si bien pudieron promoverse inicialmente en 2002 con la idea de renovar institucionalmente la imagen de la institucionalidad judicial (CJI 2002), mutaron a final de esa misma década en una serie de iniciativas de protección de los más débiles de la sociedad (CJI 2008e).

El fenómeno que se detecta en la utilización del foro internacional de la CJI como un instrumento para legitimar y dotar de autoridad a las acciones domésticas permite poner de manifiesto la existencia de una serie de cuestiones que, en la reforma judicial entre 2008 y 2015 el Estado no fue capaz de someter al debate público. El caso del Ecuador es claro en este tipo de utilización del foro internacional para la legitimación doméstica de ciertos aspectos de

---

<sup>63</sup> Ramírez, entrevista, minutos 19 y 20.

la reforma judicial, no sólo tomando en consideración la acción clave del Consejo de la Judicatura, sino también la de la Defensoría Pública, la de la Fiscalía General del Estado o, incluso, la de la Defensoría del Pueblo.

En este sentido, es posible afirmar que este giro paulatino de la institucionalidad público-judicial ecuatoriana hacia foros internacionales de promoción de derechos de la ciudadanía, ha tenido como consecuencia que la internalización de los elementos del acceso a la justicia haya tomado una forma particular en Ecuador en los últimos años. De esta manera, las particularidades de la difusión en Ecuador, entre 2008 y 2015, de la noción iberoamericana de acceso a la justicia, se ha visto favorecida por la perspectiva constitucional de la obligatoria atención prioritaria de los grupos de personas que determina el texto constitucional. No obstante, dicha selección en la atención y en la promoción de los derechos ha sufrido en la práctica una serie de movimientos securitarios con base en la introducción del discurso de lucha contra la impunidad planteado desde el año 2011 con la consulta popular.

En el caso del Ecuador en relación con la CJI, si centramos nuestro enfoque en el desenvolvimiento de la influencia o incidencia del ámbito internacional hacia el doméstico en los últimos años, el proceso de internalización, en su generalidad, es visto desde diversos ángulos. Esta heterogeneidad de percepciones deriva, en la actualidad, de una dinámica de polarización social que genera que la institucionalidad sea una fuerte defensora de las posturas oficialistas sobre el acceso a la justicia. Al contrario, la academia universitaria, representante en gran medida de la perspectiva y reivindicaciones de las organizaciones de la sociedad civil, tiende a una crítica del modelo histórico de reforma, negando toda posibilidad de efectividad real al planteamiento generado desde la CJI<sup>64</sup>, y generando un escepticismo<sup>65</sup> al valor real de las propuestas en materia de política pública judicial sobre acceso a la justicia.

En tal sentido, para las posturas más técnicas y neutras, la internalización de la noción general de acceso a la justicia de la CJI ha sido: secundaria respecto a la reforma judicial según algunas opiniones<sup>66</sup>; fuerte según posturas principalmente institucionales u oficialistas<sup>67</sup>;

---

<sup>64</sup> Salgado, entrevista, minutos 21 y 22.

<sup>65</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minutos 21 y 22.

<sup>66</sup> Arias, entrevista.

<sup>67</sup> Arbito, entrevista.

absolutamente inexistente para las posturas más críticas<sup>68</sup>; u obstaculizada por la acción de la Corte Constitucional ante las particularidades como la de la justicia indígena<sup>69</sup>.

Ello permite verificar que no existe un consenso acerca de cuál ha sido el exacto grado de influencia de la CJI en general. En todo caso, parece que existe una tendencia acusada a desechar los efectos y la naturaleza de esta incidencia hacia el ámbito interno, y a recordar que, al menos en la actualidad, se configura el acceso a la justicia como una herramienta o elemento de trabajo de las instituciones judiciales para posicionarse en varios niveles en la región iberoamericana.

## **2.2. Implementación: el acceso a la justicia en Ecuador como una difusión aparejada a la reforma judicial en el contexto interamericano**

Desde la dimensión de la implementación, la difusión del acceso a la justicia en el Ecuador en el período de estudio se contempla como un tipo de socialización a través de mecanismos de acción social estratégico-argumentativos que se encuentra inextricablemente aparejada al proceso histórico y nacional de reforma del sector justicia. Existen, no obstante, dos matices: que el ámbito nacional se encuentra fuertemente impregnado de los marcos normativos generados en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, y que es preciso tomar en consideración la perspectiva “vivencial”<sup>70</sup> de quienes llevaron a cabo la reforma.

Se afirma en este sentido que el proceso ecuatoriano de reforma judicial ha desaprovechado el potencial de generar un cambio fundamentado en la protección de derechos de la ciudadanía. Si bien en 2008 se hablaba una “transformación de la justicia”<sup>71</sup>, es evidente que ese enfoque no fue aplicado en los años siguientes. Es más, dicho enfoque iberoamericano no fue interiorizado, habitualizado o, menos aún, exteriorizado, por las máximas autoridades judiciales en el período de estudio. En todo caso, no se puede soslayar la realidad de la existencia de determinados funcionarios<sup>72</sup> y autoridades públicas<sup>73</sup> que han afirmado lo

---

<sup>68</sup> Santiago-Basabe, entrevista.

<sup>69</sup> Ávila Santamaría, entrevista.

<sup>70</sup> Vaca Jones, entrevista, minutos 93 y 94.

<sup>71</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 7 y 8.

<sup>72</sup> Borja, entrevista, minutos 22-23.

<sup>73</sup> Ramírez, entrevista, minuto 25.

contrario. Según esa visión, en la práctica sí existió una aplicación de los productos axiológicos iberoamericanos como las Reglas de Brasilia o, al menos, la visión contenida en ellas en una perspectiva garantista de derechos humanos para remover los obstáculos que se encuentran en el acceso a la justicia por grupos de atención prioritaria, “en especial, violencia contra la mujer, con una justicia desde una perspectiva de género y, evidentemente, los temas de niñez y adolescencia”<sup>74</sup>.

Se sostiene con seguridad, en consecuencia, que la idea iberoamericana de acceso a la justicia no ha sido utilizada públicamente por las máximas autoridades judiciales ecuatorianas en el diseño de una reforma judicial en el período de estudio (2008 a 2015). En ciertos ámbitos ya toma como natural el hecho de que toda reforma judicial debe estar orientada a garantizar el acceso a la justicia con un enfoque de derechos humanos (Garro 2013, 27). Sin embargo, la utilización de la expresión ‘acceso a la justicia’ en las máximas autoridades judiciales ha tenido un matiz claramente eficientista y cuantitativo, no centrado en la promoción y protección de derechos humanos, sino más bien en la idea securitaria de ‘lucha contra la impunidad’, lo que sin duda se ha instrumentalizado para señalar la urgencia de la necesidad de una reforma que nunca acaba de llegar.

Para tomar en consideración una idea más próxima a tal noción más iberoamericana es preciso analizar detenidamente las actividades que, de hecho y basándose en una conceptualización ‘grupos de atención prioritaria’ se han llevado a cabo por el funcionariado de medio y bajo nivel de las Instituciones judiciales en el Ecuador. Sin embargo, incluso esa aplicación factual, no logró en el período de estudio una consistencia y una estabilidad en el tiempo, con unos caracteres que hagan que la idea se conciba como arraigada en el imaginario de la actuación judicial o gubernamental<sup>75</sup>.

En función de ese contexto, esta investigación sostiene que esa oportunidad internacional en el ámbito judicial no fue integralmente aprovechada por la institucionalidad encargada de diseñar e implementar la reforma judicial ecuatoriana entre 2008 y 2015. Antes bien los promotores de dicha reforma optaron por utilizar a la CJI como un instrumento para promocionar una idea eficientista de la reforma. Así, el Ecuador se presentaba como un líder

---

<sup>74</sup> Arias, entrevista, minutos 29 y 30.

<sup>75</sup> Subía, entrevista, minutos 29 y 30.

activo en las CJI, pero no impulsaba la difusión de una idea de acceso a la justicia con un sentido propiamente iberoamericano. Si bien la reforma judicial ecuatoriana para el período mencionado puede haber fortalecido cuantitativamente gran cantidad de factores de cambio (CJ 2015a, 2016a), no ha sido enfocada en -ni, por tanto, ha tenido por consecuencia- una mejor protección de derechos humanos de todas las personas en su acceso a la justicia.

Con relación a la cuestión de la difusión hacia el ámbito doméstico de la noción iberoamericana, el énfasis en la necesidad de alinear tal difusión con el análisis de la reforma judicial emprendida durante el período de estudio, tiene que lidiar, obligatoriamente, con un obstáculo adicional. Así, es preciso tomar en consideración la preeminencia de las estructuras normativas sobre derechos humanos que, en la región hemisférica, se han propugnado en relación con los productos, más rígidos pero más considerados, y que provienen de la Organización de Estados Americanos, con especial referencia a diversos informes temáticos o por país, y en consideración la especial relevancia político-jurídica que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, como ya se ha puesto de manifiesto en la presente investigación, metodológicamente resulta una tarea compleja el tratar de encontrar efectos de cambio de estructuras domésticas en el ámbito ecuatoriano que provengan directamente de lo previsto o propugnado por la CJI, como si fuera relativamente sencillo separar el foco iberoamericano como una influencia autónoma respecto a los productos provenientes del foco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sin embargo, a fin de paliar dicho obstáculo metodológico, la presente investigación ha llevado a cabo una triangulación empírica que se dirige a contrastar la documentación recogida de la CJI con otras dos fuentes de documentación. Por un lado, se ha tenido en cuenta los efectos de políticas públicas generadas a través de los instrumentos de desarrollo generales en Ecuador en los últimos años (Senplades 2013), Por otro lado, se han tomado especialmente las actividades generadas por la Dirección de Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura del Ecuador para el período de estudio. Ello permite concluir que el modelo de protección de personas en situación de vulnerabilidad, ha sido tenido en cuenta en el diseño y en la efectividad de las políticas judiciales.

En este sentido, tales características se encuentran ausentes con relación a las decisiones e informes originados en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así, es cierto que la CJI ha jugado un papel ciertamente secundario o, por lo menos, no tan visible,

sobre la forma en que se han difundido en Ecuador entre 2008 y 2015 los temas de acceso a la justicia. Sin embargo, la presente investigación ha detectado elementos de juicio que vinculan a la noción interamericana de acceso a la justicia con la promovida desde una perspectiva iberoamericana<sup>76</sup>. De este modo, sistema interamericano y sistema iberoamericano, en el ámbito de la promoción y respeto de derechos humanos, con lo que no son dos visiones contrapuestas, sino complementarias, cada una con su propio ámbito de actuación y aplicación, con la particularidad de que el impacto en la ciudadanía se enfoca más en el sistema interamericano que en el iberoamericano, por lo que tampoco ha estado exento de críticas que conectan con la posición gubernamental también desde el ámbito judicial<sup>77</sup>.

En efecto, se puede afirmar que ambos sistemas, el interamericano y el iberoamericano, funcionan bajo mecanismos y presupuestos completamente diferentes, pero en diálogo e intercambio de ideas entre sí, uno -el interamericano- bajo un sistema de *shaming* basado en una lógica de *moral conscious raising*, y otro -el iberoamericano- basado en una lógica de *appropriateness* propia de una forma de operar consensual propia de la CJI. Queda, por tanto, patente que ambos tipos de acción regional se complementan entre sí en un grado muy amplio debido a que comparten concepciones y prácticas que en los países latinoamericanos se han venido desarrollando desde 1990 en materia de reforma judicial<sup>78</sup>.

Tomando en consideración tanto la importancia de la reforma judicial como el contexto interamericano para comprender los mecanismos de implementación doméstica de la noción iberoamericana de acceso a la justicia, corresponde en este momento reflexionar acerca de las diferentes fases que la mentada difusión ha transitado en el Ecuador entre 2008 y 2015. Si se toma como paradigma la implementación de las Reglas de Brasilia en el ámbito doméstico (CJI 2008b), cabe señalar que su implementación en el ámbito doméstico ecuatoriano ha traspasado varias etapas y varios mecanismos de implementación basados en una política pública que, diseñada institucionalmente desde arriba hacia abajo, diagnosticó, desde un principio, la existencia de una serie de demandas históricas en materia judicial para personas en situación socialmente desfavorable.

---

<sup>76</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minutos 12 a 14.

<sup>77</sup> Bonilla, entrevista, minutos 71 y 72.

<sup>78</sup> Simon, entrevista, minutos 1 y 2.

En este sentido, es posible realizar dos apreciaciones fundamentales. De un lado, se detecta una evolución en el tiempo en el modo de concebir el acceso a la justicia y la reforma judicial en el Ecuador, puesto que la gran mayoría de actores, tanto de la sociedad civil ecuatoriana como de las posturas más institucionalistas, toman la reforma constitucional de 2011 como un punto de inflexión donde las políticas judiciales toman un rumbo diferente del anunciado en la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi de 2008 desde las propuestas ciudadanas<sup>79</sup>.

De otro lado, los mecanismos de socialización oscilan, a su vez, entre un modelo programático de implementación la reforma judicial entre 2008 y 2013, principalmente centrado en el diagnóstico de la situación de retraso histórico en el ámbito judicial del Ecuador; y, una estructuración institucional en donde paulatinamente va apareciendo una materialización de la reforma judicial hacia el interior de las instituciones judiciales entre 2013 y 2015, que después persistirá hasta 2018.

Tal es el caso de la creación, en 2011, de 6 ejes de intervención judicial transitoria, entre los que se situó el eje de coordinación interinstitucional, que luego adquirió la calidad de Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia. Si se toma en cuenta que el equipo de personas y las ideas que se promovieron desde 2013 coincidieron básicamente, tanto en ideas como en recursos, se puede identificar una línea de continuidad en la que los actores que generan una implementación en el ámbito doméstico de las ideas de acceso a la justicia, tienen su origen en la creación de ProJusticia en los años 90 del siglo XX.

Esta continuidad de figuras institucionales, a pesar de los cambios organizacionales, puede explicar el hecho de que la idea de acceso a la justicia en un sentido iberoamericano se configure en 2013 y en 2015 como un axioma tácticamente asumido, aunque no claramente conectado siempre con un discurso de derechos sino enfocado a la idea de servicio de resolución de controversias<sup>80</sup>. En general, la noción de acceso a la justicia se había planteado, desde otro punto de vista, en los años 90 del siglo XX, ya que conectaba directamente con los esfuerzos de organización internacional que se generaban a partir de la cooperación internacional de la ayuda al desarrollo. En este sentido, resulta fundamental tomar en consideración, como ya se puso de manifiesto en el capítulo previo, toda la cooperación al

---

<sup>79</sup> Arias, entrevista, minuto 21.

<sup>80</sup> Vaca Jones, entrevista, minutos 22 y 23.

desarrollo estadounidense en materias fragmentarias civiles y penales, así como la concepción de acceso a la justicia, también eficientista, propugnada y fuertemente financiada con dinero del Banco Mundial o del Banco Interamericano de Desarrollo.

En este contexto, a principios de los años 90 del siglo XX existió un embrionario proceso internacional de difusión de ideas que no generaban identidad iberoamericana, pero que comenzaba a tener su efecto en las primeras reuniones judiciales en materia judicial. Ello tenía lugar también a nivel doméstico en Ecuador, lo que en cierta medida anticipaba la generación de normas en materia de acceso a la justicia a difundir posteriormente en el plano internacional.

Al respecto, es preciso tomar en consideración que para Risse y Sikkink (1999) se hace fundamental identificar cuáles han sido los procesos tácitos o expresos de negociación, argumentación y persuasión que los constructos recibidos desde el ámbito internacional han utilizado a la hora de materializarse, en el grado que se detecte según las fases del modelo, para focalizar un determinado de habitualización de las ideas sobre derechos humanos en el ámbito doméstico. Juegan aquí un papel fundamental las redes transnacionales de defensa de derechos humanos, *transnational advocacy networks* (Risse y Sikkink 1999) que, si bien parten de un espacio típicamente estructurado en torno a los movimientos históricos de sociedad civil, también es preciso ponerlos en relación con los elementos institucionales propios de cada Estado que implementa el discurso.

En tal sentido, los antecedentes de la implementación en el Ecuador de la noción de acceso a la justicia, en un sentido general del término, se remontan a los movimientos de la cooperación internacional al desarrollo en la materia (Van Rooij 2012; Thompson 2000). Ello se produjo en armonía con los reclamos de diversos sectores sociales, principalmente indígenas<sup>81</sup> y feministas<sup>82</sup>, que actuaron con gran fuerza precisamente desde los años 90 del siglo XX. Ello les permitió, sin duda, generar una dinámica de *strategic bargaining* con la institucionalidad ecuatoriana, y con ello cristalizar los reclamos en políticas públicas que basan su legitimidad en una argumentatividad racional que no alcanza aún a la etapa de

---

<sup>81</sup> Bonilla, entrevista, minutos 48 a 49.

<sup>82</sup> Ariadna Reyes, entrevista n° 10-AR, de 42 minutos, realizada por Víctor Calderón el 21 de marzo de 2016 en su despacho en la Fiscalía General del Estado (FGE), Quito, Ecuador, minutos 16 y 17.

comportamiento institucional y ciudadano consistente con la norma de acceso a la justicia, o estatus prescriptivo (Risse y Sikkink 1999, 23).

Ante la pregunta referida a cómo el enfoque de acceso a la justicia proveniente de la CJI ha influido en la protección judicial de derechos humanos en Ecuador, es posible afirmar que dicha noción queda aún pendiente de efectivizar en amplios sectores sociales. Ello se concreta en la insuficiente protección que se brinda aún a grupos de personas designadas por la Constitución ecuatoriana de 2008 como de atención prioritaria, como pueden ser las mujeres víctimas de violencia de género (CHE 2008, 68-70) y los niños, niñas y adolescentes desprovistos de un ambiente familiar de cuidado. En tal sentido, un ejemplo de esta situación fue la entrada en vigor en mayo de 2016 del Código Orgánico General de Procesos.

En ese sentido, el discurso oficial e institucional del Consejo de la Judicatura se centró en señalar y subrayar que dicha nueva normativa del Código Orgánico General de Procesos consiste en un cambio profundo de sistema procesal que favorece la agilidad, rapidez, e imparcialidad en los procesos judiciales, lo que se concretaría en una previsión y fortalecimiento de las audiencias como punto nuclear de la labor de las judicaturas. Sin embargo, a la par, se observa la necesidad de que el propio Consejo de la Judicatura genere líneas oficiales de actuación para grupos concretos de atención prioritaria, situados en una vulnerabilidad manifiesta, en ello se concreta la generación de un documento de capacitación y actuación que trata de aplicar las Reglas de Brasilia en la conformación y sustanciación de las audiencias previstas por el mencionado Código Orgánico General de Procesos (CJ 2016).

Consecuentemente, la institucionalización y habitualización de la noción iberoamericana de acceso a la justicia a través de su materialización en instituciones, autoridades, proyectos y resultados para la protección jurídica efectiva de la ciudadanía, el caso de Ecuador, ha quedado sólo en la promoción de un discurso o eslogan institucional referido vagamente a la mejora de la calidad de atención judicial de ciertos grupos de personas. Tal entendimiento queda, por tanto, vinculado a una visión eficientista de la reforma judicial ecuatoriana, que no se ha revestido de los caracteres sustanciales que hubieran permitido proteger con más fuerza derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, puesto que no ha resultado verdaderamente interiorizada, institucionalizada y, por tanto, habitualizada.

### **3. Claves para una comprensión integral y funcional de la reducida difusión de la noción iberoamericana acceso a la justicia en el Ecuador**

En el presente apartado, se proponen una serie de claves que permitan generar una mayor comprensión acerca de la reducida o inexistente difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015. Estos elementos, que requieren una consideración especial en este punto del estudio, han surgido del análisis de la información empírica de la presente investigación, como patrones claramente identificables en el desenvolvimiento de la difusión normativa estudiada en Ecuador entre 2008 y 2015.

En consecuencia, en este apartado se toman en consideración cuatro grandes cuestiones. Primero, el sostenimiento de una serie de narrativas ético-morales basadas en intereses - eficientistas y cuantitativistas- no acompañadas de una habitualización moral dirigida al fortalecimiento institucional. Segundo, el rol de la sociedad civil que no se ha centrado en la promoción de una noción específicamente iberoamericana de acceso a la justicia en Ecuador entre 2008 y 2015, sino en alentar una dialéctica politizada y centrada en focos de atención sin enfoque de derechos. Tercero, la cuestión distorsionadora de la utilización política y mediática de la lucha contra la impunidad como una conjunción de movimientos securitarios. Y cuarto, la cuestión, también disfuncional, de la persistente utilización de un *frame* alternativo en materia judicial, como es el de la falta independencia judicial.

#### **3.1. Narrativas ético-morales interesadas sin habitualización moral**

Del mismo modo, cuando se utiliza la expresión acceso a la justicia en el máximo nivel institucional, dicha utilización no deriva de una apropiación directa de los productos de la CJI. Así por ejemplo, cuando el Consejo de la Judicatura efectuó una serie de campañas en 2015 para difundir las novedades con ocasión de la entrada en vigor del nuevo Código Orgánico General del Procesos, las máximas autoridades se remitieron, en materia de acceso a la justicia, a las líneas fundamentales aprobadas legislativamente en el Código indicado. En efecto, ello supuso que el Código nació sin haber tomado en cuenta, en la normativa procesal una serie de situaciones para personas en situación de vulnerabilidad que hubiesen servido desde un inicio en la organización e implementación de un sistema claramente inclusivo respecto de este tipo de vulnerabilidades sociales.

Ello requiere, por consecuencia, reflexionar acerca de la orientación seguida en materia de acceso a la justicia, en el sentido de que, en todo caso, se detecta un ánimo eficientista en la

aplicación de la reforma judicial, pero que en la realidad elimina el énfasis de enfoque de derechos humanos para personas en situación de vulnerabilidad propuesto desde la CJI.

En virtud de lo indicado, el juego de redes creadas a partir de la necesidad de promover cambios y reformas en el ámbito judicial, parte, en todo caso, de la configuración institucional del país (SENPLADES 2007), las propias maneras de gestión, estructuración y prioridad que desde lo público se confiere a los diversos proyectos o iniciativas de internalización (Risse y Sikkink 1999). Así, en el ámbito temporal y espacial en que se centra la presente investigación, se detecta una evolución progresiva acerca de la concepción del acceso a la justicia, que no surge sólo como antecedente en la Constitución ecuatoriana de 2008 (SENPLADES 2007; CRE 2008; MJDHC y ProJusticia 2011; CJT 2013; CJ 2014a; MP 2016), sino que hereda un contexto real muy precario (ANC 2008b, 2008a) que requiere de un replanteamiento histórico sobre la implementación de iniciativas tendentes a difundir con más vigor una noción iberoamericana de acceso a la justicia (CJI 2008e, 2012a, 2016b).

Sin embargo, dicha puntualización no desvirtúa la afirmación según la cual es a partir de 2008 desde cuando la noción genérica de acceso a la justicia cobra un papel nuclear (COMJIB 2008) en la reforma o proceso de modernización de las estructuras judiciales ecuatorianas (SENPLADES 2007, 2009; MJDHC y ProJusticia 2011) en cumplimiento de lo establecido normativamente al más alto nivel (CRE 2008; SENPLADES 2009). Así, la idea de reforma de la justicia en Ecuador no se genera y desarrolla en el vacío histórico, sino en lógicas y dinámicas complejas, en que los planos doméstico e internacional no aparecen desvinculados, sino que marchan paralelos (Ávila Linzán 2015). En tales espacios no existe un juego de oposición dialéctica entre lo que se genera a nivel internacional y lo que se plantea cambiar a nivel doméstico -sea de sociedad civil, sea en foros donde se privilegia la argumentación pro-derechos- (CJT 2013).

La tesis fundamental de la presente investigación se dirige a proponer que el acceso a la justicia, según ha sido concebido en el ámbito iberoamericano desde su cristalización normativa en 2008 con las Reglas de Brasilia (Andreu-Guzmán y Courtis 2008), ni ha sido objeto de una difusión expresa, consciente y deliberada al ámbito doméstico (Feoli et al. 2014) que haya permitido una mejor protección de los derechos humanos en Ecuador (CJI 2018b), ni se ha presentado tampoco como alineada a otorgar un apoyo o un reforzamiento paralelo al proceso de reforma judicial ecuatoriana (Guerrero 2015c) re-impulsada

programáticamente a partir del año 2007 (SENPLADES 2007) e institucionalmente en el año 2011 (Ciudadano 2013).

De esta manera, en 2016, precisamente cuando existen notables restricciones presupuestarias a nivel nacional en Ecuador (CJ 2016e), una de las unidades del Consejo de la Judicatura que más sufrió los recortes de personal y de proyectos de implementación de política pública fue la Dirección Nacional Acceso a los Servicios de Justicia (CJ 2016a). Este hecho no puede ser interpretado, por tanto, como acto casual sino que debe conectarse con la realidad de que, desde 1990, al acceso a la justicia en Ecuador se planteó como una bandera discursiva (MP 2016) que no fue acompañada de hechos que permitieran asegurar una noción de acceso a la justicia auténticamente garantista de derechos humanos de todos (CJ y CONADIS 2015), especialmente de aquellas personas menos incluidas socialmente o que se encontraban en una situación de vulnerabilidad, como la Carta de 2002, que ya había anunciado en el ámbito de la CJI que haría al centrarse en los más débiles de la sociedad (CJI 2002).

Se puede afirmar que, en aplicación del modelo en espiral, las normas internacionales de derechos humanos sobre acceso a la justicia desde la perspectiva iberoamericana (CJI 2008e, 2014b), han sido difundidas sólo desde el punto de vista de la aplicación de la cuarta fase, relativa al estatus prescriptivo. Sin embargo, no es posible afirmar que en el período de estudio se haya conseguido pasar a la etapa de institucionalización y habitualización de dichas normas en el plazo doméstico (Feoli et al. 2014). Si el cambio en las estructuras domésticas en materia de derechos humanos sólo puede ser proyectado establemente desde la concepción de una serie de códigos plasmados en identidades (Guerra 2011), en este supuesto, en materia judicial de protección de derechos humanos, el caso del acceso a la justicia en Ecuador en los últimos años es un fuerte indicador de que la difusión, internalización e implementación del acceso a la justicia generado desde la CJI fue mucho más superficial y cosmética de lo que cabría haber esperado (CJI 2014a, 2015, 2016a).

Desde otro punto de vista, la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en Ecuador para el período estudiado ha jugado un papel instrumental para oficialidad judicial ecuatoriana. Por las máximas autoridades judiciales, durante la reforma judicial entre 2008 y 2015, se ha hecho uso de una serie de narrativas, relatos y discursos de carácter moralizante, centradas en el cambio y la transformación, ideados y diseñados desde arriba hacia abajo, sin mucho vínculo con muchas de las propuestas históricas de la sociedad. Pero tales prácticas

discursivas no se han utilizado una intervención sustantiva y emancipatoria para justificar la promoción, garantía, defensa, respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas en que se encuentran más vulnerables o más excluidas. Antes bien, dichas prácticas discursivas se han utilizado de manera instrumental para fundamentar una reforma judicial compuesta de números, edificios, estadísticas e infraestructuras, donde la apropiación moral respecto a la defensa de tales derechos no supuso nunca una prioridad de la agenda de la política pública judicial.

Un indicativo muy fuerte que es un claro reflejo de lo anterior es el hecho de que las reuniones, talleres y encuentro de la CJI son foros que no se dan a conocer ampliamente a la ciudadanía sino una vez han tenido lugar. Además, resulta difícil encontrar fuentes de información que den cuenta directa de lo que se propone, de lo que se debate y de lo que discute en las mismas, tanto en general en materia de intercambio de experiencias judiciales en toda latino-iberoamérica, como en materia concreta de acceso a la justicia. No cabe sino concluir que el acceso a la justicia, en el sentido iberoamericano del término, se ha convertido más bien en la carta de abanderamiento y presentación de máximas autoridades judiciales, utilizada con el ánimo de revestir internacionalmente de un halo técnico sus discursos con relación a la gestión que llevan a cabo en sus respectivos países de origen.

Por ello, esta investigación afirma que una de las razones de la falta de difusión de una noción iberoamericana de acceso a la justicia es la utilización, por parte de la oficialidad estatal, de narrativas morales interesadas, es decir, movimientos estratégicos (*strategic bargainings*) conforme a una lógica de las consecuencias (*logic of consequences*), sin que hayan venido acompañadas de una habitualización moral, es decir, de planteamientos argumentativos que hayan utilizado una lógica de lo apropiado (*logic of appropriateness*) para pasar de un estado de compromiso (*prescriptive status*) a una situación de cumplimiento (*institutionalization and habitualization*).

En este ámbito, uno de los factores que, como contexto en el modelo en espiral, deben tomarse en consideración en el Ecuador de 2008 a 2015 es precisamente la sensación vertiginosa de cambio institucional bajo la cual se opera en el Ecuador. Hasta el momento, ello no ha encontrado, sin embargo, la manera de anclarse de manera definitiva más allá de la tradicional concepción de constante transitoriedad institucional en que vive el país, en que los cambios sobre consensos fundamentales pueden variar súbita e inesperadamente. Así, por

ejemplo, se indica: “En Ecuador, estamos construyendo todo recién [con] un componente adicional político: aquí se construye y se genera una transición que nunca se termina”<sup>83</sup>.

En efecto, dicha propuesta conceptual responde en realidad a los elementos fundamentales del estatus prescriptivo anunciado por el modelo en espiral de cambio de derechos humanos en el interior de los espacios domésticos. Tal situación puede definirse, por tanto, como aquella etapa o fase del modelo en la que “los actores involucrados se refieren regularmente a la norma de derechos humanos para describir su propio comportamiento y el de los otros” (Risse y Sikkink 1999, citando a Rittgerber). El único matiz al respecto es que el movimiento en espiral de cambio doméstico de derechos humanos parece haber surgido espontáneamente en esa cuarta fase y, de repente, haberse estancado allí, sin ningún ánimo, proyecto o intención de pasar definitivamente a la siguiente.

### **3.2. La falta de un papel protagónico por parte de la sociedad civil**

Por otra parte, en segundo lugar, resulta pertinente tomar en consideración el grado en que la sociedad civil, nacional e internacional, ha intervenido en el proceso de difusión de la idea de acceso a la justicia en el Ecuador en el período de estudio. Como se anunció al inicio del presente capítulo, tanto en general como con relación a la perspectiva iberoamericana de acceso a la justicia, se detecta la ausencia de una conexión, choque o diálogo (Fernández 2006, 57) entre las máximas autoridades judiciales intervinientes en las Cumbres y la sociedad civil, con la sensación de se pueden llegar a crear percepciones y expectativas erróneas en la ciudadanía acerca de dichos procesos<sup>84</sup>. Tomado en consideración el modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos, y dando por hecho que el supuesto teórico abarca también al material empírico analizado, la consecuencia sería afirmar que el modelo en espiral acierta cuando señala que la voz de la sociedad civil es clave para generar una serie de cambios perdurables en el ámbito doméstico.

En efecto, el modelo en espiral hace fijar la atención en el papel que juega las redes transnacionales de activismo, nacional e internacional, representado en la práctica por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, también nacional e internacional. En ese sentido, una de las razones que esta investigación explora en el momento de dar razón de esa falta de difusión de una idea iberoamericana en el Ecuador, toma en consideración la falta

---

<sup>83</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 19 y 20.

<sup>84</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minuto 14.

de conexión histórica con las demandas históricas de la sociedad civil (*domestic opposition*) en relación, sobre todo, a grupos de atención prioritaria (CRE 2008, 35). Cabe recordar, en este sentido, que la presencia de sociedad civil, nacional o internacional, en las CJI y, en general, en la Diplomacia de Cumbres, es más bien inexistente, por lo que quizá esa puede ser una de las razones de falta de impulso de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en los planos domésticos<sup>85</sup>.

Por ejemplo, para mayor claridad en este punto, pueden tomarse dos grandes focos de estudio que, en el ámbito nacional ecuatoriano, han promovido la idea de acceso a la justicia con más fuerza: la protección judicial de mujeres víctimas de violencia de género y la de la protección de la justicia indígena, pluralismo jurídico y derechos de pueblos y nacionalidades ecuatorianas. En ese sentido, se puede comprobar que, existiendo en ambos casos una clara sucesión de reivindicaciones históricas generadas en el ámbito de la sociedad civil, tanto en un grupo como en el otro, la falta de difusión de una noción iberoamericana de acceso a la justicia ha correspondido a la falta de diálogo, choque y/o debate necesario que prevé el modelo en espiral para generar una auténtica dinámica de cambio de derechos humanos para difundir en plenitud las normas internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, un análisis más detallado del supuesto concreto del Ecuador entre 2008 y 2015 obliga a tomar en consideración una anomalía: que la sociedad civil ecuatoriana o internacional no generó una serie de presiones ni desde abajo, en alianza con la oposición doméstica y hacia el Estado, ni desde arriba, en alianza con las redes transnacionales de activista y hacia el Estado, para promover la difusión de la noción iberoamericana de acceso a la justicia en el país.

Cabría pensar en que el hecho de que la Constitución ecuatoriana previó atender prioritariamente a determinados grupos de personas y la creación de una unidad en materia de acceso a la justicia en el Consejo de la Judicatura podrían concebirse una explicación en ese sentido. Sin embargo, una explicación más plausible puede relacionarse con el hecho, anunciado en el marco teórico, de que el propio modelo en espiral está diseñado para tener en cuenta, únicamente, procesos de transición de modelos políticos autoritarios o dictaduras, hacia un estado democrático de implementación progresiva de los derechos humanos.

---

<sup>85</sup> Albán y Jacques, entrevista conjunta, minuto 18.

En efecto, se puede afirmar que el modelo de interpretación de la difusión de derechos humanos en el ámbito doméstico no se ajusta perfectamente al modelo teórico planteado por Risse y Sikkink (1999). En efecto, Risse y Sikkink indican que en esta etapa el componente o mecanismo de socialización que más importa se refiere al comportamiento argumentativo (*argumentative behaviour*).

Sin embargo, el análisis de la data en la presente investigación arroja que tal mecanismo socializador aparece más bien como un proceso en el que se trata de alcanzar un estatus prescriptivo (normativo) del acceso a la justicia a través de un proceso discursivo de argumentación y persuasión, en lo externo, pero que en las prácticas aparecen como prácticamente instrumentales y retóricas en apoyo de la noción de acceso a la justicia (Risse et al. 1999).

En todo caso, las claves para comprender la falta de difusión de la noción de acceso a la justicia en Ecuador para el período indicado se remiten a determinar correctamente el enfoque de la presente investigación. En efecto, el estudio no se dirige a dirimir si en el ámbito de lo judicial en Ecuador se cuestiona, hoy día, si se debe o no asegurar la implementación de un sistema de justicia que asegure la protección de los derechos humanos.

Así, la difusión de esa idea, entendida en su etapa de estatus prescriptivo, se trata de una idea ya asumida en el ámbito interno, no sólo por los grupos pertenecientes a la sociedad civil doméstica, sino por la oficialidad institucional. Como consta del análisis de la información empírica analizada para la presente investigación, las instituciones públicas reaccionan pública y fuertemente a la crítica de la sociedad civil internacional cuando se ponen en el punto de mira las dinámicas que pueden estar distorsionando la aplicación, en principio independiente, de la normativa hacia el plano judicial.

Lo anterior no quiere decir que las organizaciones de la sociedad civil, nacional e internacional, hayan estado completamente ausentes de los impulsos de reforma judicial habidos entre 2008 y 2015 en Ecuador. En efecto, como se desarrollará en el siguiente apartado, la sociedad civil posicionó claramente el *frame* de falta de independencia judicial, tanto en la agenda pública como en la opinión nacional, por encima, incluso, de los aspectos de lucha contra la impunidad o de acceso a la justicia en general.

### **3.3. Movimientos securitarios basados en la lucha contra la impunidad**

De un lado, cabe recordar que en 2008 ya se encontraban presentes una serie de movimientos securitarios efectuados por la institucionalidad pública, a partir del enfoque de lucha contra la impunidad como argumento adicional para la reforma judicial (SENPLADES 2009), lo que se mantuvo al menos hasta la consulta popular de 2011 (Archivodigitaleu 2011). En este sentido, es fundamental tomar en consideración que la reforma judicial que se promocionaba oficialmente era la que permitiera asegurar que una vez que un delincuente tenía que hacer frente a una privación de libertad, la misma fuera cumplida a cabalidad según la expectativa creada por el ordenamiento jurídico (SECOM 2011).

Esta lógica, introducida en los planes de desarrollo e inoculado a través de las diferentes sabatinas y declaraciones públicas de la oficialidad (Archivodigitaleu 2009b, 2009a, 2011, SECOM 2011, 2014), se puede conceptuar como el encadenamiento de movimientos securitarios que colocan en la agenda prioridades que, en condiciones ordinarias, no serían tratados con tal alarma (Buzan, Waever, y de Wilde 1998). Dicha lógica generó que el acceso a la justicia y la reforma judicial ecuatoriana se debiesen entender dentro de ese marco de interpretación (CJT 2013). Por ejemplo, existieron diversas variables que han hecho aún más compleja la difusión del acceso a la justicia en general en el ámbito de la reforma judicial (CPCCS 2012).

Como ejemplo de lo anterior, se puede pensar en la periódica coordinación entre las Funciones Ejecutiva y Judicial a través de las denominadas Mesas de Justicia<sup>86</sup>, donde intervino directamente, y con un alto grado de preponderancia material y efectiva, el Ministerio del Interior, entre otras instituciones del Ejecutivo. Estas Mesas de Justicia tenían como antecedente el -fallido en la práctica- Consejo Consultivo de la Justicia, compuesto de cerca de una decena de Ministerios y los organismos de la Función Judicial y previsto ya en el Código Orgánico de la Función Judicial<sup>87</sup>. No obstante, tales Mesas de Justicia fueron señaladas en varias ocasiones como uno de los mecanismos por el cual la Función Ejecutiva, principalmente el Ministerio del Interior, interferiría en la Función Judicial “para dar órdenes [al Consejo de la Judicatura y así] intervenir la Justicia”<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> Bonilla, entrevista, minuto 44.

<sup>87</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 45 a 47.

<sup>88</sup> Ávila Linzán, entrevista, minutos 47 y 48.

Sobre este elemento de fomentar políticas vinculadas a la lucha contra la impunidad, se puede agregar que esta situación de injerencia entre diversos poderes del Estado que ha tendido a incluir también elementos securitarios, no es nueva, sino que responde a una dinámica que el Ecuador ha heredado de décadas anteriores. En efecto, en el Ecuador se identifica una tendencia por parte del poder ejecutivo de trazar un contorno de sujeción de ciertos márgenes judiciales para evitar situaciones políticamente comprometedoras en el ejercicio del poder de cada legislatura.

En ese sentido, puede trazarse una línea de continuidad entre los antecedentes en los que el ex Presidente de la República, Febrés Cordero, diseñó un sistema de “captura” del poder judicial<sup>89</sup>, y generó una situación de inestabilidad institucional al mantener dos Cortes Nacionales de Justicia cercando “el Palacio de Justicia con tanques de guerra durante aproximadamente un mes”<sup>90</sup>, en la situación en la que el ex Presidente Lucio Gutiérrez desencadena la destitución de la entonces Corte Nacional de Justicia<sup>91</sup> o en la que la nueva corte, denominada “Pichi-Corte”, hacía que su Presidente tuviera que consultar al *líder* (político) autorización para tomar decisiones jurisdiccionales de calado político<sup>92</sup>.

### **3.4. La insistencia en el *frame* de falta de independencia judicial**

De otro lado, fue emergiendo de modo paulatino el persistente fenómeno de la obsesivamente invocada falta de independencia judicial como un *frame* alternativo al de acceso a la justicia en general. En este segundo caso, este foco de atención retoma en 2008 la noción de independencia judicial que se venía manejando como uno de los elementos a tener en cuenta en una reforma judicial desde los años 90 del siglo XX, en clara subordinación al *frame* de acceso a la justicia; después, a partir de 2013 en adelante, se aprecia un constante crecimiento expansivo de su importancia al punto de que en 2015 lograba dominar la agenda de política pública judicial en Ecuador.

Como se avanzaba en el capítulo anterior de la presente investigación, es curioso comprobar que el *frame* de falta de independencia judicial fue objeto de todo tipo de disputas

---

<sup>89</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minutos 42 y 43.

<sup>90</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minutos 37 a 39.

<sup>91</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minutos 43 a 46.

<sup>92</sup> Basabe-Serrano, entrevista, minuto 27.

abiertamente abordadas en los medios de comunicación, generando fuertes choques dialécticos acerca de su presencia o su ausencia. Como se documentó con profusión en el capítulo previo, dichos actores se dedicaron a promocionar con pasión y ahínco, entre 2008 y 2015, una agresiva espiral de acusaciones de falta de independencia judicial, argumentaciones y contraargumentaciones en claro diálogo y disputa mediática acerca de las consecuencias y naturaleza de la reforma judicial ecuatoriana.

Con relación a ambos elementos distorsionadores, una de las explicaciones que, *prima facie*, surgirían de la estricta de la aplicación directa del modelo en espiral, es que ambos fenómenos deberían poder explicarse en términos del efectivo papel que en realidad han jugado las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil nacional e internacional. En ese sentido, el modelo en espiral obligaría a entender que la crítica o a la reivindicación de estas redes transnacionales de activistas se ha producido, no con relación a la existencia de movimientos securitarios de la agenda de política judicial, sino más bien con relación a la martilleante queja acerca de la falta de independencia judicial.

Sin embargo, dada la especial naturaleza de tales elementos distorsionadores, podría también sostenerse respecto de su influencia efectiva que el modelo en espiral, tal y como están planteado en la versión de 2013, no contendría los elementos suficientes para dar cuenta del lugar, la función y la naturaleza de la presencia de estos tales elementos, que comparten la característica de deformar la imagen teóricamente proyectada por el modelo.

En efecto, no hay duda de que la interacción de la sociedad civil, clave para el modelo en espiral, ha resultado determinante en la práctica para explicar lo que ha ocurrido en materia de difusión de una noción iberoamericana de acceso a la justicia en el Ecuador, entre 2008 y 2015. El resultado de ello es que se desplazó el foco institucional desde una posible oportunidad de promocionar un auténtico acceso a la justicia con un enfoque de derechos para personas en situación de vulnerabilidad, hacia una disputa mediática y política sobre el gobierno del ex Presidente Correa. Sólo ligera y tímidamente, en los ámbitos de aplicación ordinaria y diaria de normas para remover obstáculos en materia de acceso a la justicia, se ha alzado desde un convencimiento profundo de la necesidad de difundir y habitualizar una visión iberoamericana de acceso a la justicia (CJ y CONADIS 2015, 19-20).

Es cierto que desde 2013 tuvo lugar una potenciación del *frame* de independencia judicial que basó su lógica precisamente en un tránsito, al menos, por la segunda fase, es decir, se negó que faltase independencia judicial, aunque no constan tampoco datos, en ese sentido, de que se hayan producido concesiones tácticas al respecto. Si se considera que el acceso a la justicia entendido como un macro-derecho protector de otros derechos humanos, contiene a su vez una amplia gama de sub-derechos, entre los que se encuentra la necesidad de que las y los jueces ecuatorianos se encuentren libres de presiones políticas externas, entonces sí podría llegar a conceptuarse remotamente una dinámica propositiva por parte de la sociedad civil internacional (por ejemplo, HRW 2014) y denegativa por parte de la institucionalidad pública judicial y ejecutiva ecuatoriana (Jalkh 2014).

En este sentido, puede debatirse acerca de si son los Estados los que generan los productos de trabajo que se encuentran relacionados con los derechos humanos que, a su vez, genera una suerte de síntesis ecléctica entre las voluntades y manifestaciones. Sin embargo, el hecho de que la fase de negación pueda aplicarse al *frame* de independencia judicial no explica nada, por sí mismo, respecto al proceso de socialización de la noción de acceso a la justicia.

En el paso de la tercera fase a la cuarta, es decir, desde las concesiones tácticas al estatus prescriptivo, podríamos situar, en su caso, a las cuestiones relacionadas con la idea, criticada, de acceso a la justicia como independencia judicial. En efecto, ha existido en los últimos años, principalmente desde la reforma constitucional de 2011, una suerte de dinámica dialógica entre amplios sectores de sociedad civil, situados en la academia universitaria, que han propugnado una revisión de las bases estructurales y normativas referentes al aseguramiento de la independencia judicial respecto de otros poderes o funciones del Estado (Pásara 2014).

El modelo en espiral permite dar cuenta del movimiento general de la difusión de una idea de protección de derechos humanos en un contexto determinado y respecto de nociones como el acceso a la justicia en su sentido iberoamericano en Ecuador entre 2008 y 2015. Sin embargo, deben tomarse en consideración los diversos factores que pueden intervenir en los procesos de cambio institucional vinculados a aquella difusión, como la reforma del sector judicial en esas coordenadas espacio-temporales. Por ello, puede resultar positivo alertar de que el modelo en espiral requiere, bajo ciertas circunstancias, incluir dispositivos que permitan dar cuenta de posibles factores de bloqueo (*blocking factors*) vinculados a aspectos securitarios o a focos de atención mediática inducidos más o menos deliberadamente.

#### **4. Conclusión: la completa difusión del acceso a la justicia como una vía posible pero estancada para construir desde Ecuador una identidad iberoamericana**

Corresponde, finalmente, efectuar una valoración, conforme a los planteamientos establecidos en el modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos, de cómo se ha producido y qué posibilidades mantiene la construcción de la iberoamericanidad tomando en consideración la débil de difusión de la noción de acceso a la justicia, no sólo desde el punto de vista doméstico, sino con relación a su expansión regional.

Ante todo, del material empírico cabe destacar la existencia de un intercambio estratégico negociador (*strategic bargaining*) que supone el diálogo y la persuasión entre instituciones públicas ecuatorianas y las organizaciones representantes de la sociedad civil internacional y nacional en el período de estudio.

Ello constituye un ejemplo claro de conflicto que surge de las contradicciones materiales a que se ve sometida la actuación gubernamental y estatal en materia de acceso a la justicia, máxime cuando tales actuaciones se pueden llegar a contraponer a las exigencias éticas que derivan de la normativa internacional de derechos humanos centrada en la protección de derechos humanos en el ámbito institucional judicial (*moral conscious raising*).

En el caso concreto de la presente investigación tales exigencias éticas se refieren al bloque ideal-normativo que, en materia de acceso a la justicia surge de la CJI, tanto concebido como un actor, como entendido como un espacio de interacción entre altos poderes judiciales de la región en materia de justicia.

En función de dicha perspectiva, la difusión en el Ecuador de tal idea normativa (*principled idea*) de acceso a la justicia, con un sentido específicamente iberoamericano, para el período de análisis señalado (2008 a 2015), se sitúa en un punto de origen que parte directamente de un estatus prescriptivo (*prescriptive status*). No se aprecia, por tanto, que el proceso haya logrado insertarse en la etapa de comportamiento consistente con la norma (*rule-consistent behaviour*) prevista por el modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos y teorizado por Risse y Sikkink (Risse et al. 1999, 29-33).

Para comprender lo anterior, se han detectado la presencia de elementos distorsionadores del proceso de socialización como la deliberada introducción del *frame* de independencia judicial, por un lado; y por otro, la presencia de acciones que se caracterizan por compartir una serie de características muy próximas a los movimientos securitarios. En este sentido, cabría pensar que ambos elementos han jugado un papel similar a los *blocking factors* que prevé el modelo, pero con características muy específicas por la manera en que han operado en el desenvolvimiento de la reforma judicial ecuatoriana.

Lo anterior, por tanto, confirma la idea de que la difusión y habitualización de los discursos normativos internacionales en materia de derechos humanos, se puede concebir como una sub-fase de análisis dentro del modelo en espiral. Esta afirmación adquiere entonces una relevancia fundamental por cuanto el análisis y reflexión sobre los regímenes que se crean atiende a una realidad mucho más compleja de lo que, en principio, podría proponerse.

Tras lo expuesto en este capítulo es posible tomar en consideración al acceso a la justicia, desde su mirada iberoamericana, como un elemento cuya socialización no ha gozado de una implementación total en el ámbito nacional, sino que se ha reducido a una aplicación retórica sin tener una plasmación total en la conciencia de las y los servidores públicos ni, por tanto, respecto de la ciudadanía.

Por su parte, las actuaciones que se pueden contemplar como elementos securitarios en el ámbito de la presente investigación, han jugado un papel distorsionador de la internalización, implementación, habitualización y aplicación final de las *principled ideas* basadas en los elementos fundamentales de acceso a la justicia.

En efecto, no se puede afirmar, por tanto, que haya un cumplimiento de todas las etapas predichas por el modelo en espiral de cambio de derechos humanos en el ámbito doméstico. Si bien la aplicación del modelo (Risse et al. 1999) pone ejemplos, como el de Chile, en el que no existió una fase de negación (*denial*), el caso ecuatoriano estudiado en la presente investigación presenta una serie de elementos particulares.

En este sentido, la presente investigación arroja que las diversas fases o etapas pensadas para el modelo en espiral se encuentran pensados más bien para los casos de derechos civiles y políticos, del derecho contra la vida y a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o

degradantes, y no tanto para otro tipo de derechos como es el derecho de acceso a la justicia o a la disponibilidad de medios judiciales para la protección de otros derechos humanos.

Del mismo modo, los postulados fundamentales del modelo deben adaptarse en cuanto a la lógica de espiral, en cuanto existiría una interacción entre gobierno violador de derechos humanos, sociedad civil internacional y oposición doméstica, no aplica exactamente a un contexto como el ecuatoriano en materia de acceso a la justicia.

## **Capítulo 4**

### **Conclusiones: la iberoamericanidad en el acceso a la justicia como una oportunidad perdida y como una alternativa prometedora en un Ecuador renovado**

#### **1. Preguntas y respuestas en el estudio internacional del acceso a la justicia**

El presente capítulo sostiene la idea general de que la noción de acceso a la justicia proveniente del ámbito iberoamericano judicial de la CJI ha mostrado un grado de difusión y apropiación relativamente baja o débil en el Ecuador entre 2008 y 2015. Las razones principales de esta baja o débil apropiación de las estructuras iberoamericanas en el Ecuador se detectan claramente en la presente investigación desde el momento en que se toma como referencia el modelo teórico en espiral, partiendo de la versión original de 1999 (Risse y Sikkink 1999) y la revisión de 2013 (Risse et al. 2013), así como de los seis ajustes realizados en primera instancia en el marco teórico de la presente investigación.

En general, el acceso a la justicia se presenta como una idea emancipatoria dirigida a garantizar que ante conflictos sociales de diversa índole exista verdaderamente una solución efectiva y solvente. En concreto, la idea iberoamericana de acceso a la justicia, centrada en la remoción de obstáculos para facilitar ese acceso con especial énfasis de protección a personas o grupos socialmente vulnerables, se presenta como una propuesta de vanguardia y progreso que beneficia a toda la sociedad porque permite la inclusión de las personas que más dificultades encuentran para obtener justicia, y porque promete una mejora ostensible de las condiciones en las que una persona puede, en Ecuador, resolver sus disputas pacíficamente.

Tomando en consideración lo anterior, el presente capítulo sostiene que el Ecuador ha perdido una oportunidad histórica para implementar una reforma judicial centrada en una idea de acceso a la justicia consistente en la difusión, institucionalización y habitualización auténtica de normas y principios internacionales basados en la protección de los derechos humanos de las y los ciudadanos, especialmente de aquellos que tienen más que dificultades que los demás para obtener justicia.

Se sostiene, por tanto, que el Ecuador ha renunciado a esa promesa, primero ante una concepción oficialista basada en la eficiencia institucional (transformación de la justicia), pero después ante discursos securitarios (lucha contra la impunidad) o eminentemente políticos que

afectan relativamente poco la vida real de la mayoría de la población cuando utiliza los servicios judiciales (falta de independencia judicial).

En consecuencia, y a fin de mantener una cierta estructura en la exposición de las conclusiones de la presente investigación, a lo largo del presente capítulo se analizan detenidamente los resultados que surgirían de dar respuesta a las preguntas de investigación planeadas inicialmente, lo que permitirá generar conclusiones con respecto a la interpretación de los resultados obtenidos con la codificación de la información. Puesto que las tres preguntas subsidiarias estaban concebidas para ayudar a dar respuesta a la central, se comenzará dándoles contestación, por su orden, para culminar en un cierre que ensaya una respuesta a la pregunta central.

## **2. La construcción del acervo iberoamericano de acceso a la justicia**

Respecto de la primera pregunta subsidiaria<sup>93</sup>, el presente estudio concluye que sí existió una construcción consciente en la CJI de una noción específicamente iberoamericana de acceso a la justicia. Cabe recordar que también otros productos o proyectos de la CJI contribuyeron a dicha construcción, como por ejemplo la concienciación de las y los operadores de justicia de los países miembros de la CJI en materia de ética judicial, el diseño e implementación de proyectos estadísticos y jurimétricos y el establecimiento de sistemas tecnológicos e informáticos. De la misma manera, el acceso a la justicia contribuyó en cierta medida a generar un sentimiento de vinculación entre los poderes judiciales de los países de la CJI, lo que marca, por tanto, un determinado contexto de partida en el que encuadrar la difusión de esa noción en Ecuador entre 2008 y 2015.

Sin embargo, se constata que dicho sentimiento de vinculación iberoamericana se planteó en muchas ocasiones, como ocurrió también con Ecuador en la XIX CJI de abril de 2018, con el objetivo práctico de generar legitimidad propia al interno, a la vez que se estrechaban lazos de cooperación funcional y homologación. Estos encuentros y reuniones muestran un cierto tipo de hermanamiento que se dice basado en una identidad iberoamericana, pero los datos analizados arrojan también la existencia de una serie de círculos y redes elitistas. Por ejemplo,

---

<sup>93</sup> La primera pregunta subsidiaria de la investigación se preguntaba lo siguiente: “¿Cómo se construyó la noción de acceso a la justicia en el ámbito de la CJI?”.

la organización concreta de cada encuentro no constituía reuniones de puertas abiertas, sino que en el aspecto comunicacional los eventos de CJI eran descritos casi siempre *a posteriori*.

En general esta construcción de una noción iberoamericana de acceso a la justicia se encuadra en el marco más amplio de la Comunidad Iberoamericana de naciones, principalmente reflejado en las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado. Ello tiene la doble característica de que, si bien es un marco en el que se plantean políticas gubernamentales, a la postre su marco de acción queda reducido y, más bien, transferido a lo posible dentro del marco que la propia CJI.

En este sentido se explica que los propios reportes de cumplimiento del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia arrojen datos poco concluyentes como para dar por suficientemente exitosos los instrumentos y proyectos originados en la CJI. No obstante, esta diferencia puede explicarse conforme a la índole de los participantes en cada foro, ya que mientras en el caso del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia se coordina a los Ministros de Justicia, en el caso de la CJI se reúne a autoridades con más conocimiento de la realidad judicial, con más poder de decisión y con más autoridad al interior de los Estados.

En todo caso, resulta paradójico que, si bien el primer reclamo de la CJI es la defensa de una idea corporativa de independencia judicial, como se manifiesta en el Estatuto del Juez Iberoamericano del año 2001 e incluso en las vigentes Normas de Funcionamiento de la CJI, inmediatamente se percibe la existencia de una especie de subordinación genérica de la CJI a los lineamientos macro que se plantean en la Comunidad Iberoamericana de Naciones, cuyas cumbres se encuentran organizadas por las jefaturas de Estado y de Gobierno de los países.

De otro lado, el resultado de la construcción de la perspectiva iberoamericana de acceso a la justicia mantiene muchos puntos de conexión con la visión con la que se trabaja en el ámbito interamericano. Es cierto que cada institución u organismo interamericano puede generar diferencias de énfasis en determinados elementos de su concepción concreta de acceso a la justicia (democracia, gobernabilidad, ética judicial, vulnerabilidades, barreras, eficiencia, etc.).

Sin embargo, el hecho de que los instrumentos iberoamericanos que tratan como *soft law* lo relativo al acceso a la justicia queden a la postre embebidos en la jurisprudencia vinculante

(*hard law*) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, compone un contexto vertebrador entre ambos ámbitos, iberoamericano e interamericano. De igual manera, existe una vía de diálogo entre ambos sistemas desde que se constata que organismos como el Centro de Estudios de Justicia de las Américas acude con frecuencia a los diferentes encuentros y reuniones de la CJI, o los estándares de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos pueden ser tenidos en cuenta tanto en el plano jurisdiccional como en el de generación de política pública con enfoque de derechos.

Una de las particularidades de la elaboración y aprobación de los principales instrumentos que en el ámbito interamericano han utilizado la noción de acceso a la justicia ha sido una progresiva evolución desde la Carta de derechos de las personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano de 2002. El desenvolvimiento en ese sentido se ha producido desde un enfoque en que el centro de gravedad de la protección consiste directamente en la figura del juez hacia un enfoque de garantía de los derechos humanos de la ciudadanía. El germen de accesibilidad y de atención a los más débiles caló desde 2002 en la CJI, y fue la orientación substantiva que se plasmó posteriormente, por ejemplo, en las Reglas de Brasilia o en los dos volúmenes del Protocolo de 2014.

Sin embargo, como se desprende del documento de sustentación de las Reglas de Brasilia, dichas líneas superficiales de configuración de la protección iberoamericana de los derechos no se basaron realmente en un estudio profundo de la obra Cappelletti. Antes bien, alegando como antecedente dicha obra, se plantean una serie de productos que tienen acogida en los países miembros de la CJI sobre la base de un reconocimiento compartido (intersubjetividad) en los diferentes países latinoamericanos de un concepto, más bien anglosajón, de acceso a la justicia. Como factores de esta predisposición a la apropiación de la noción de acceso a la justicia, se pueden encontrar la herencia de los años 90 del siglo XX de unos flujos de cooperación internacional al desarrollo en materia de justicia, y la atmósfera de los años 2000 favorable a la existencia de políticas progresivas generadas en Iberoamérica con la elección de gobiernos con planteamientos heterodoxos, alternativos y de centro-izquierda.

Esta línea de comprensión conceptual ya se encontraba presente en muchas de las reformas judiciales financiadas en su mayor parte con fondos de la cooperación internacional al desarrollo desde la década de los años 90, en un contexto de reconfiguración global tras la

caída del muro de Berlín en 1989 (Rodríguez Garavito 2004, 17) y del denominado Consenso de Washington en 1990 (Ávila Linzán 2015, 3).

Pero no se puede negar la importancia del impulso del Consejo General del Poder Judicial de España en la CJI, tanto por el hecho de que desde 2008 lleva a cabo la implementación de un Plan de Acción para implementar las Reglas de Brasilia (CGPJ 2008, 6) en el marco del Plan de Modernización para la Justicia (MJ 2012, 15), como en el hecho de ser la sede desde el inicio de la Secretaría Permanente de la CJI hasta que en 2017 se cedió el testigo a Uruguay (Berbell 2016).

En tal sentido, la coordinación y organización de la CJI ha sido directamente influida por las altas instancias judiciales españolas y, como se vio claramente en el caso de las Reglas de Brasilia, incluso con expertos juristas españoles y financiación directa del proyecto EuroSocial (CJI 2008e). Incluso, en esta línea, surgen voces críticas que plantean la cuestión de si este apoyo público español y europeo no constituiría un modo de imposición velada de un “modelo importado”<sup>94</sup>.

Otro punto fundamental en la construcción del concepto iberoamericano de acceso a la justicia es su ascendencia vinculada a las influencias internacionales de la cooperación internacional al desarrollo en Latinoamérica con el fin de mejorar las administraciones de justicia. Se puede constatar la existencia de un particular efecto bumerán (Keck y Sikkink 1999, 93) en apenas las dos últimas fases del modelo en espiral. Este movimiento no solamente está liderado por organizaciones de sociedad civil (*transnational advocacy networks*) (Risse y Ropp 1999, 18), sino que es un ámbito donde el rol de los expertos y de los consultores internacionales especializados técnicamente en reforma judicial (*epistemic communities*) (Karns y Mingst 2004, 214) ha sido absolutamente central en la transmisión de diferentes *frames* o focos de atención, con relación a las cuestiones atinentes a los procesos concretos que han materializado la reforma judicial ecuatoriana.

En este sentido, basta con pensar en la existencia de comunidades epistémicas ligadas a determinadas organizaciones de sociedad civil, tal como ocurre, por ejemplo, de manera muy clara, en el caso de Luis Pásara con respecto a *Due Process of Law Foundation*. En este caso

---

<sup>94</sup> Bonilla, entrevista, minutos 56 y 57.

el señor Pásara se presenta a la opinión pública con su informe sobre Ecuador (2014) como un académico a quien le concierne casi únicamente el foco de atención (*frame*) de falta independencia judicial en Ecuador (EeV 2014), de modo que apenas toma en consideración en dicho informe la posible necesidad, validez, incidencia, difusión, apropiación o importancia del acceso a la justicia. O de modo inverso, valdría pensar en expertos como Linn Hammergren, ligada por mucho tiempo a la reforma judicial propugnada desde el Banco Mundial (Simon y Pontón 2008, 8), y que efectúa análisis muy críticos sobre las reformas latinoamericanas que sirven de conexión entre los diversos agentes dedicados al acceso a la justicia como un derivado de la implementación de una noción sólida de Estado de Derecho.

En esta línea, los procesos de cooperación internacional al desarrollo desde los años 90 del siglo XX son claves para entender la entrada de la noción de acceso a la justicia (Pásara 2006). No se puede entender de otra manera que la expresión ‘acceso a la justicia’, como expresión jurídica anglosajona, haya tenido tanto éxito, si no es valorando en su justa medida la importancia de la cooperación estadounidense, la derivada del Banco Mundial o concedida desde el Banco Interamericano de Desarrollo (MJDHC y ProJusticia 2011).

En este orden de cosas, tomar en consideración tales flujos de cooperación resulta fundamental también para comprender por qué en realidad el germen originario del concepto de acceso a la justicia se halla en los Estados, quienes posteriormente lo van a cristalizar en la CJI, en instrumentos como la Carta de derechos de las personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano de 2002 o las Reglas de Brasilia de 2008. Ello sin duda permite comprender por qué, tras el interesante -pero limitado en términos macro- papel de ProJusticia, se aplica en Ecuador un modelo endógeno de reforma judicial (Guerrero 2015b) basada en una idea eficientista de acceso a la justicia, en el que, al menos formal y frontalmente, se rechazan los esquemas externos de financiación.

Es cierto que el modelo de reforma judicial en Ecuador en los últimos años ha seguido una línea de inspiración soberanista desde la promulgación en 2008 de la Constitución de Montecristi. Sin embargo, ejemplos como la financiación de la elaboración de las Reglas de Brasilia por parte del programa EuroSocial (Feoli et al. 2014), harían constatar que los procesos de cooperación internacional siguieron estando presentes bajo otra apariencia: en este caso, bajo la apariencia de la cooperación interregional entre Iberoamérica y Europa. Vinculado con ello, y en aplicación del modelo en espiral, es preciso tomar en consideración

el momento histórico concreto en que tiene lugar la generación de los instrumentos iberoamericanos sobre acceso a la justicia. Es decir, no sólo importa considerar que la Unión Europea había sufrido una de sus mayores crisis desde su creación, tras el fracaso de los referéndums holandés y francés al proyecto de Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa (Mangas 2008). También es fundamental la existencia de un contexto político favorable a la generación de marcos de protección de derechos, como la existencia de un hegemon brasileño de izquierdas, el resto de gobiernos de corte heterodoxa en gran parte del escenario latinoamericano o la presencia de los gobiernos socialistas españoles durante esa década.

Como último apunte sobre las características de la construcción iberoamericana del acceso a la justicia interesa destacar, finalmente, la distancia que existe entre los orígenes históricos de la noción (Cappelletti 1979) y utilización de la expresión en el plano internacional y el entendimiento que cristaliza finalmente en la CJI. De una parte, no existe en la CJI una conciencia de que el origen de la noción de acceso a la justicia en el plano internacional hunde sus raíces en la defensa de los derechos humanos sino en el concepto inverso de denegación de justicia utilizado en el ámbito del Derecho internacional relativo a la protección de los inversores extranjeros (Francioni 2007, 75). De otro lado, tampoco existe una conciencia expresa de que, una vez que el concepto es acuñado expresamente en los años 70 del siglo XX y utilizado desde los años 90 del siglo XX, sólo es a partir del año 2000 en adelante (Thompson et al. 2000) en que la noción adquiere en el plano internacional una inequívoca significación de protección de derechos humanos (Ávila Linzán 2015).

Tal puede ser la explicación por la que ni la Carta de derechos de las personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano de 2002 ni las Reglas de Brasilia de 2008 abordan de manera expresa y central la necesidad de proteger los derechos humanos a través del acceso a la justicia. No obstante, en la práctica, la misma implementación de tales instrumentos (Feoli et al. 2014) no deja de ser una aplicación implícita pero directa de la protección de los derechos humanos, tanto por su orientación emancipadora-liberadora, como por su orientación declarada dirigida a garantizar accesibilidad y contrarrestar vulnerabilidad.

En todo caso, a fin de ponderar adecuadamente el peso de la noción existente sobre acceso a la justicia en el ámbito de la CJI es preciso tomar en consideración que dicho concepto se convirtió en la CJI en un foco de atención (*frame*) que se mantiene desde hace una década

(CJI 2016b). No en vano existen en la CJI al menos dos Comisiones de seguimiento, la constituida sobre Reglas de Brasilia (CJI 2008a, 25) y la que efectúa un monitoreo de la cuestión de género (CJI 2016a), cuyo trabajo implica tener en cuenta el grado de difusión del acceso a la justicia en los ámbitos domésticos. Asimismo, existen varios instrumentos que han venido incidiendo en materia de acceso a la justicia, al menos desde 2002, 2008 y 2014 (CJI 2012a, 2008e, 2014b).

Del mismo modo, la difusión del acceso a la justicia, al menos en su fase o etapa de estatus prescriptivo, ha tenido el efecto de homologar los entendimientos de los países miembros de la CJI en materia de reforma judicial, protección de derechos humanos y consideración específica de diferentes tipos de vulnerabilidades. Esto resulta consistente con la perspectiva constructivista por la que apuesta la presente investigación, ya que es una visión integradora, ya que permite incluir en el análisis a las identidades colectivas y, por tanto, las regionales (Zehfuss 2002); es una visión consistente puesto que la metodología construccionista (Charmaz 2008) ha operado eficientemente con relación a la ontología intersubjetiva de la investigación (Ruggie 2009); y es una visión funcional, ya que el lapso de tiempo estudiado se analiza con instrumentos interpretativistas (Zehfuss 2002). Por ello, en consideración al principio de intersubjetividad, subyacente a la perspectiva de relaciones internacionales en que se basa la presente investigación, se constata la existencia de una producción identitaria regional en el plano judicial en materia de acceso a la justicia.

Aplicado lo anterior a la operatividad del modelo en espiral para la presente investigación, dejando aparte la necesidad de encontrar una explicación a la falta de aplicabilidad total de las tres primeras fases del modelo, resulta preciso proponer una salida o ajuste en cuanto al aspecto de las estructuras normativas que pueden ser susceptibles de difusión o socialización. En tal sentido, se podrían proponer dos opciones que permitirían ajustar el contorno final del modelo en espiral.

La primera opción sería sugerir que la CJI o los organismos regionales que operan en materia de acceso a la justicia son en realidad actores intermedios en la re-difusión del derecho humano de acceso a la justicia en el plano doméstico y que el verdadero derecho humano es el consagrado en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CLS 2013, 7), y 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pinto 2005, 60-61). La segunda opción consistiría en que, en lugar de lo anterior, se recomiende plantear que en la

expresión ‘derechos humanos’ también se incluyan aquellas declaraciones de derechos que se encuentren incrustadas en instrumentos de *soft law* de manera implícita, pues la manera en que se contemplan en los instrumentos de la CJI es, en realidad, la del derecho humano de acceso a la justicia.

Esta última sería la elección que la presente investigación propondría implementar a este respecto. De un lado, esta opción permite mantener una coherencia con la tensión existente entre agentes y estructuras que ya se contemplaba en la versión original del modelo en espiral. Pero además esta opción no obliga a presuponer la existencia de actores intermedios o la noción, poco sustentable, de que existen derechos humanos consagrados en determinados instrumentos ‘auténticos’ pero no en otros ‘menos auténticos’.

En todo caso, sería reseñable debatir entonces si el modelo sigue manteniendo una teórica forma en espiral o si deberían poder incluirse determinados aspectos que hagan la imagen más difusa pero más congruente, acogiendo otras propuestas de la teoría social, como podría ser, por ejemplo, la noción expansiva, permanente, hiper-interconectada y dinámica de “rizoma” (Deleuze y Guattari 2002, 25), lo que resulta acorde a la naturaleza específica excepcional de la difusión de normas internacionales de derechos humanos en que intervienen una serie de agentes absolutamente interconectados entre sí.

Conforme al planteamiento de la presente investigación, dirigido a aplicar un constructivismo no sólo consistente (Fierke 2010, 184-85), sino también verdaderamente funcional (Ruggie 1998, 881) e integrador (Guzzini 2000, 159), se podrían añadir dos vías de estudio: de fondo, de qué manera el modelo en espiral podría enriquecerse si se incorporara una perspectiva crítica basada, por ejemplo, en el concepto de hegemonía gramsciano (Gramsci 1981, 125), cuya utilidad ya se ha puesto de manifiesto en otros estudios políticos (Errejón 2006, 140-44) o internacionalistas (Cox 2016, 147-49); de forma, podría plantearse un estudio cuantitativo que permitiera profundizar más la información cualitativa recogida en la presente investigación a través de un proceso de triangulación y contraste de información empírica (Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista 2010, 553-60).

Adicionalmente, es preciso tomar en consideración que la difusión del acceso a la justicia desde la perspectiva iberoamericana resulta puramente endógena e interna. Ello sin duda convierte los intercambios generados al interno de la CJI en un componente de redes elitista y

opaco, donde no se conoce con exactitud cuáles son los debates que se plantean, cómo se resuelven y de qué manera se podría incluir el importante componente ciudadano del rol de la sociedad civil, nacional e interregional, en esos espacios de Diplomacia de Cumbres.

En ese sentido, puede resultar un contrasentido pensar que la CJI se encuentre auténticamente interesada en promover derechos humanos, a pesar de las declaraciones y proclamas emitidas con ocasión de cada encuentro. En el fondo, dadas las condiciones de realización de las CJI y su estructura, así como los resultados que se van plasmando en documentación emanada del organismo, la interpretación más razonable de las Cumbres para acudir estas reuniones radica en la reivindicación y reafirmación de un espíritu de cuerpo, en la oportunidad de legitimar su autoridad y discurso en el plano doméstico en la imitación en cierta medida lo que se efectúa en las Cumbres de máximas autoridades gubernamentales, y en la reclamación constante del principio de independencia judicial como una forma de ejercicio de poder, no como un modo de garantía de derechos en una sociedad democrática.

En el ámbito de lo expuesto, se puede afirmar que la construcción iberoamericana del acceso a la justicia en el ámbito de la CJI, no contó con la presencia del Ecuador en las fases iniciales previas a la adopción de las Reglas de Brasilia en 2008, ni tampoco en el período previo o posterior a la aprobación de la Carta de 2002. En tal sentido se explica que el concepto que se plasma en la CJI en materia de acceso a la justicia quizá no contenga todos los elementos que hubieran sido deseables a fin de lograr una mejor institucionalización y habitualización en el plano ecuatoriano en los años siguientes. Si se toma en cuenta que la participación activa del Ecuador en la CJI opera desde el Consejo de la Judicatura de Transición, entonces no sería extraño reconocer que la recepción o implementación de la noción pudo dificultarse por la falta de intervención del Ecuador en la CJI en esos primeros estadios de elaboración.

### **3. El papel de la política ecuatoriana en la difusión del acceso a la justicia**

El acceso a la justicia, tanto como noción derivada del foro de la CJI como derivada del sistema iberoamericano en general, se ha difundido en el Ecuador entre 2008 y 2015 de manera particular y, dependiendo del contexto, de manera variable. Para afrontar esa cuestión de manera reflectiva y cualitativa, la presente investigación trata de plantear una respuesta a la

a la segunda pregunta subsidiaria de investigación<sup>95</sup>. Debe, por tanto, quedar patente cuál ha sido el marco normativo, los discursos y las prácticas en materia de derechos humanos que hayan coadyuvado a la internalización, implementación, habitualización y apropiación definitiva, en el ámbito de la reforma judicial ecuatoriana para dicho período, de una noción de acceso a la justicia emancipadora y con enfoque de derechos.

En primer lugar, en cuanto a las particularidades de la reforma judicial ecuatoriana, debe tomarse como punto de partida una modernizadora de los años 90 del siglo XX, y los marcos normativos, discursos y prácticas que en materia de acceso a la justicia en Ecuador han aparecido y se han transmutado, a lo largo de los años, en diferentes visiones. Dependiendo de la perspectiva estatal adoptada, han cristalizado en la práctica elementos de tipos ideales weberianos en materia de reforma judicial, como una visión cuantitativo-eficientista, una visión securitaria-persecutoria de lucha contra la impunidad y una visión garantista centrada en fomentar la protección de derechos de todas las personas, especialmente de aquellas a las que les es más complejo acceder, efectivamente y de hecho, a una solución pública y pacífica de sus controversias sociales.

De ahí que la presente investigación haya prestado atención a un análisis de la noción de el acceso a la justicia tal como se caracteriza, por ejemplo, en los planes nacionales de desarrollo. Así, se ha podido visualizar con claridad de qué manera los diferentes énfasis en diferentes componentes de la misma noción de acceso a la justicia han tenido como consecuencia una paulatina pero segura desfiguración en el momento en que entran en juego los focos de atención (*frames*) de falta de independencia judicial o los movimientos securitarios asociados a la denominada lucha contra la impunidad.

En efecto, no se puede soslayar el hecho de que el rol de la normativa e institucionalidad ecuatoriana entre 2008 y 2015 ha sido fundamental para lograr una profunda comprensión del hecho de la difusión normativa en Ecuador, en general, del acceso a la justicia, mucho más incluso de lo que la importancia que revistió entre 1992 y 2008. Piénsese, por ejemplo, en la importancia que para esta investigación ha revestido un análisis estratégico de los mentados planes de desarrollo nacionales o del Código Orgánico de la Función Judicial, en donde se

---

<sup>95</sup> La segunda pregunta subsidiaria indicaba: “¿Qué papel ha jugado la planificación de la política ecuatoriana en la difusión de la idea de acceso a la justicia impulsada desde la CJI?”.

plasmó toda una institucionalidad coherente constitucionalmente y congruente con una visión garantista del acceso a la justicia. Este análisis es precisamente tan importante porque, precisamente desde 2008 el proceso de cambio institucional en lo judicial, se fundamentó en una visión endógeno-soberanista de la financiación de la reforma por contraposición a la histórica subordinación de lineamientos nacionales a las agendas de la cooperación internacional en materia de mejora del sector justicia.

En segundo lugar, la reforma judicial ecuatoriana plantó diferentes énfasis dependiendo del contexto histórico, político y social. Así, en el período de estudio, entre 2008 y 2015, se pueden distinguir varias etapas, en la que las diferentes autoridades, funcionarios y académicos han basado su visión de lo que ocurría con el acceso a la justicia en general y, en particular, con las nociones más próximas a la idea derivada del plano iberoamericano. Se puede afirmar que en esas estrictas condiciones, los discursos de las máximas autoridades del sector judicial ecuatoriano entre 2008 y 2015 apenas tuvieron en cuenta los productos axiológicos de la CJI, con la excepción notable de Ernesto Pazmiño, ex Defensor Público General y, de manera no tan clara, con la excepción de Gustavo Jalkh, ex Presidente del Consejo de la Judicatura.

Así, mientras el Defensor Público General publicaba un libro sobre la aplicación de las Reglas de Brasilia de 2008 (Pazmiño 2011), el Presidente del Consejo de la Judicatura no articulaba comunicacionalmente una verdadera perspectiva de garantía y protección judicial de derechos humanos en sus declaraciones públicas o en los discursos que declamaba en los diversos eventos (Ciudadano 2013; Universo 2015; sirva por todas, MP 2016). Por su parte, destaca con claridad que el lineamiento comunicacional de Jalkh parece haber sido concebido bajo el criterio de que sólo centrando el debate en términos de medición cuantitativa de la eficiencia, con indicadores numéricos, se podría convencer tecnocráticamente a una hastiada ciudadanía -y quizás también a una ansiosa Presidencia de la República (Archivodigitaleu 2011; Correa 2016)- de la auténtica realidad del cambio del sector judicial ecuatoriano (CJ 2016a).

En este sentido, es muy importante subrayar que la presente investigación no rechaza una discusión de la reforma judicial ecuatoriana basada también en el aporte de datos cuantitativos y eficientistas, como lleva ocurriendo con institutos tan focalizados en la temática como el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en el ámbito interamericano (Pastor y Maspóns 2005). Lo que, sin embargo, sí se postula con claridad es la necesidad de que tales

resultados sean contrastados con un balance reflexivo, interpretativo y cualitativo de todo el planteamiento de la reforma judicial (Lillo 2011; GIZ y UPAZ 2015; Fandiño, Lillo, y Cabezón 2016; CEJA y GIZ 2017), al menos en la parte que potencialmente puede afectar a toda persona que habita el Ecuador, como es la solución pública y pacífica de sus controversias sociales.

Por otra parte, el análisis de la planificación de la política ecuatoriana (SENPLADES 2007, 2009) resulta clave también para comprender la distorsión que se produce la recepción e incorporación de la idea iberoamericana del acceso a la justicia en Ecuador. En efecto, la consulta popular de 2011 encerraba dificultades en cuanto a la configuración de la reforma judicial en términos de acceso a la justicia más lucha contra la impunidad (MP 2016). En ese sentido, si bien no tenía lugar un fenómeno de securitización en sentido estricto, sí se detectan movimientos securitarios inducidos deliberadamente desde la institucionalidad pública en los que la agenda se prioriza conforme a una serie de planteamientos donde lo jurídico y lo político deja paso a lo urgente (Buzan, Waever, y de Wilde 1998, 23-24). Además, el mismo modo en que la Presidencia de la República planteó abruptamente su propia intervención en el proceso orgánico de reforma judicial (Archivodigitaleu 2011; Larepublicaenlinea 2011), generó una serie de cuestionamientos que levantaron la posibilidad de disputar al Consejo de la Judicatura su proceso de acceso a la justicia como modernización con la idea (*frame*) de falta de independencia judicial.

Ello se plasmó en los el segundo y tercer plan de desarrollo de la nueva época, pero también en el Plan Estratégico de la Función Judicial, que generaba una idea muy transparente acerca de cómo debía concebirse la promoción del “óptimo acceso a la justicia”: por supuesto de manera eficientista, no garantista de derechos, y sobre todo medible con indicadores numéricos sobre, por ejemplo, número de jueces por cada cien mil habitantes.

En este sentido, era grande la distancia entre lo que se proclamaba en esos documentos y por esas máximas autoridades judiciales, y lo que en el día a día se llevaba a cabo desde el trabajo de las y los funcionarios de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura. El mismo hecho de que tanto Gustavo Jalkh como Rafael Correa recibieran en 2016 la Orden Iberoamericana de la Justicia es indicativo de que existía en aquella época un cierto reconocimiento internacional a la reforma judicial ecuatoriana, mas no vinculado claramente a una noción iberoamericana de acceso a la justicia.

Es cierto que las Reglas de Brasilia o los componentes, proyectos o demás instrumentos generados y monitoreados desde la CJI, aparecían ocasionalmente, principalmente con la redacción de informes de seguimiento para su remisión ante la CJI (CJ 2014b; CJI 2015). No obstante, la misma estructura de la Dirección Nacional (dividida en cuatro Subdirecciones sobre género, derechos humanos, mediación y pluralismo jurídico), su mismo presupuesto anual, y el enfoque casi sólo centrado en derribar las barreras de acceso a la justicia sólo de grupos de atención prioritaria (CJ 2016a) se aproximaba muchísimo más al propio espíritu del acceso a la justicia en un sentido iberoamericano (CJ y CONADIS 2015) que lo que aparecía en los planes o discursos señalados .

Si bien la planificación pública judicial ecuatoriana, en conjunción con la correspondiente institucionalidad, en el período 2008 a 2015, abordó de frente el tema de acceso a la justicia (SENPLADES 2007, 2009, 2013; Pazmiño 2011; CJ 2013), los resultados de esta investigación llevan a la reflexión de que las autoridades gubernamentales y judiciales de entonces en el Ecuador no encontraron un modo solvente de aprovechar y difundir (Jalkh 2014; AN 2014; Universo 2015; MP 2016; Ciudadano 2013; EeV 2014) el acervo construido desde la identidad iberoamericana en materia de acceso a la justicia (Pazmiño 2011; CJI 2018b).

En suma, esta posible falta de visión acerca de la socialización de la normativa internacional en materia de derechos humanos pudo cerrar el camino a poder generar dinámicas de institucionalización y habitualización de un auténtico discurso técnico alternativo al más político de independencia judicial, verdaderamente protector de los derechos humanos, lo que sin duda impidió manejar adecuadamente la dialéctica que necesariamente surge entre los *frames* de acceso a la justicia y lucha contra la impunidad.

#### **4. El acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos en Ecuador**

A pesar de los discursos e intervenciones públicas en materia de acceso a la justicia emitidos por autoridades vinculadas al ámbito judicial en Ecuador entre los años 2008 a 2015, se constata que los mismos no han pretendido referirse en toda su amplitud a una visión garantista de derechos humanos, especialmente de las personas más vulnerables, sino que realmente han referido una visión eficientista sobre el acceso a la justicia (la transformación de la justicia) que ha querido medir sus logros casi exclusivamente mediante indicadores

cuantitativos. De esta manera, en este nivel de acción y gestión institucional, puede afirmarse que muy difícilmente la noción iberoamericana de acceso a la justicia ha influido en la protección judicial de derechos humanos en Ecuador, máxime cuando *frames* alternativos han triunfado claramente en la pugna con la noción de acceso a la justicia en general<sup>96</sup>.

Ahora bien, en la gestión institucional creada al interno de las diversas instituciones del sector justicia ecuatoriano, como los defensores públicos o los funcionarios de Fiscalía General del Estado o del Consejo de la Judicatura, sí ha existido una concordancia elevada entre lo que se promueve en las Reglas de Brasilia o instrumentos próximos en materia de acceso a la justicia desde una perspectiva iberoamericana. En concreto, la experiencia del Consejo de la Judicatura es particularmente relevante en materia de atención casi exclusiva desde la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, al menos desde el año 2013, en proyectos de mediación y cultura de paz, lucha contra la violencia sobre la mujer o intrafamiliar, protección de los derechos de personas con discapacidad, mejora del acceso a la justicia de adolescentes infractores o protección judicial de niñas, niños y adolescentes en situaciones de desprotección familiar.

En este sentido menos discursivo y más enfocado a la gestión del día a día, se podría afirmar la existencia de determinados discursos y actuaciones que se configuraron como movimientos securitarios en el ámbito de la reforma judicial analizada y que pudieron plantearse en la agenda de implementación de política pública judicial en materia de acceso a la justicia en el Consejo de la Judicatura.

Tales movimientos, al precio de crear una tendencia penalmente persecutoria de lucha contra la impunidad, pudieron tener el beneficioso efecto de acelerar, en cierta medida, la implementación de determinados proyectos u objetivos que eran calificados, explícita o implícitamente como urgentes. Esto ocurrió, como ejemplo paradigmático, con la creación en 2013 de más de 70 unidades en el Ecuador para combatir la violencia contra la mujer durante el período del Consejo de la Judicatura de Transición, lo que sin duda pudo relegar la necesaria coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, generando así una distorsión en cuanto a la interdependencia en la aplicabilidad de derechos.

---

<sup>96</sup> La tercera pregunta subsidiaria señalaba: “¿De qué manera el enfoque de acceso a la justicia, proveniente de la CJI, ha mejorado la protección judicial de derechos humanos en Ecuador?”.

Por el contrario, no se puede afirmar que la existencia de un *frame* como el de independencia judicial, presente en los medios de comunicación alternativamente al de acceso a la justicia, haya redundado directamente en la prestación de un mejor servicio judicial. Antes bien, se puede detectar que el mismo hecho de dedicar tiempo y esfuerzo a contraargumentar, discutir, dialogar y combatir dialécticamente el *frame* de independencia judicial pudo generar también que no se fomentara con tanta atención y esfuerzo la noción general de acceso a la justicia.

En este contexto, se puede afirmar que la difusión o influencia del acceso a la justicia en Ecuador, principalmente en lo que se refiere a la protección de derechos humanos de grupos de atención prioritaria, se entrelaza con un elemento claramente novedoso en la aplicación del modelo en espiral, por cuanto no ha existido en realidad un proceso argumentativo en favor de la implementación de la noción o concepto (*moral conscious raising*). En efecto, antes bien, se configura el proceso estudiado como un modo de socialización basado en un intercambio estratégico de posiciones discursivas y retóricas mucho más típicas de las primeras fases del modelo (*strategic bargaining*).

### **5. Cierre: acceso a la justicia en Ecuador, ¿una oportunidad perdida?**

La noción de acceso a la justicia promovida desde la CJI ha sido muy poco difundida, de manera expresa, entre la ciudadanía del Ecuador y sólo alcanzó a determinadas autoridades o funcionarios del ámbito judicial que, por razón de sus labores institucionales en el Consejo de la Judicatura, en Fiscalía General del Estado o en la Defensoría Pública, encontraron útiles las guías de aplicación que en materia de acceso a la justicia se planteaban para la mejor garantía de los derechos humanos de la ciudadanía en general y de las personas en situación de vulnerabilidad en particular<sup>97</sup>.

El presente cierre, toma en consideración, en consecuencia, la reflexión siguiente: si en la reforma judicial ecuatoriana no se ha logrado implementar una visión emancipadora, como la iberoamericana, debe tratarse de una oportunidad perdida de establecer dichos cambios con un enfoque estructural de derechos humanos. No obstante, también existe la posibilidad de que se quiera plantear al acceso a la justicia en el Ecuador como un “concepto movilizador”<sup>98</sup>,

---

<sup>97</sup> “¿Cómo la idea de acceso a la justicia, impulsada desde la CJI, se ha difundido en Ecuador, entre 2008 y 2015?”.

<sup>98</sup> Ávila Linzán, entrevista, minuto 33.

desde el presente como una manera de señalar un camino actual y real de programa de reformas en el sector justicia en el Ecuador, es decir, como una alternativa a futuro.

Las claves que pueden permitir la comprensión de dicho fenómeno son, brevemente las siguientes. Ante todo, se detecta la falta de vínculo o, incluso, participación de la sociedad civil en los procesos de Diplomacia de Cumbres. Asimismo, se constata la falta de un involucramiento suficiente de sociedad civil en los procesos de difusión de los instrumentos de la CJI y en la presencia de un elemento distorsionador del desenvolvimiento de la perspectiva iberoamericana de acceso a la justicia como son los movimientos securitarios.

Además, se aprecia la existencia de un discurso institucional de altas autoridades ecuatorianas sobre acceso a la justicia de carácter reformador y eficientista, y no basado en la protección de derechos humanos. No obstante, el trabajo llevado a cabo en los niveles medio y bajo de las instituciones del sector justicia ha coincidido en gran medida con una visión de los derechos y la vulnerabilidad muy próxima, en la práctica, al concepto de acceso a la justicia proveniente de la CJI. Y, en una línea similar al planteamiento relativo al rol de la sociedad civil en este proceso de difusión, se propone la idea de que ha existido un marco o foco de atención mediático (*frame*) consistente en señalar la falta independencia judicial que, lejos de ser complementario, ha cumplido una función de *frame* competidor, en general, con la idea general de acceso a la justicia en el ámbito de la reforma judicial.

Adicionalmente, la difusión de esta específica noción de acceso a la justicia, no sólo pudo complementarse o incluso ser opacada -a pesar de mantener puntos de intercambio y diálogo- por la fuerza de las nociones provenientes de otros foros, como el interamericano o el eventualmente planteado en determinados foros de Naciones Unidas. En este sentido, si bien el modelo en espiral sugería que era razonable encontrar en este proceso un impulso claramente identificable en materia de acceso a la justicia por parte de las redes transnacionales de activistas (*transnational advocacy networks*), el margen de implicación, participación, incidencia y supervisión ejercida por estas redes no sólo no tuvo efecto en las tres primeras casi inexistentes fases del modelo en espiral. Más bien, tales organizaciones de sociedad civil, nacionales e internacionales, y principalmente las vinculadas a las comunidades epistémicas en materia judicial<sup>99</sup>, se centraron en su mayoría en analizar, otros

---

<sup>99</sup> Simon, entrevista, minutos 42 y 43.

*frames*, entre los cuales, al lado del de la lucha contra la impunidad, adquirió un éxito arrollador el ya indicado de falta de independencia judicial.

Al respecto, esta investigación concluye que el modelo en espiral, debe ajustarse a situaciones en las que se generan espacios de fortalecimiento institucional para la protección de derechos humanos, entendido como una construcción institucional de capacidades (*capacity building*) en materia de fortalecimiento de Estado de Derecho (Risse y Ropp 2013).

En tales casos, se considera beneficioso para la aplicabilidad del modelo considerar que los espacios de choque entre los diversos actores se reducen notablemente y entran en juego, al menos en el caso ecuatoriano, actores intermedios o *sui generis* como los consultores o expertos internacionales en materia de reforma judicial o las organizaciones gubernamentales o institucionales centradas en fomentar y concretar inyecciones de financiamiento en el marco de la cooperación técnica internacional a favor del desarrollo.

Se constata, en consecuencia, que la difusión o socialización de la noción de acceso a la justicia en general, y no sólo la generada en el ámbito iberoamericano, carece de una verdadera estructuración más allá de instrumentos como los planes nacionales de desarrollo, el Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019. En todo caso, cuando se detectan procesos de difusión de la noción general de acceso a la justicia, ocasionalmente pueden generarse vínculos estratégicos desde dinámicas eficientistas como la empleada sin ambages por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Contra intuitivamente, el acceso a la justicia con base en una visión de garantía de derechos, se ha promovido con cierta frecuencia desde una posición o perspectiva acompañada de ciertos elementos de movimientos securitarios, componentes de seguridad ciudadana basada en la creación de alarma en la lucha contra la impunidad, por lo que es difícil ver la huella de las Reglas de Brasilia, sino el comienzo de movimientos securitarios.

En general, la aplicación del modelo en espiral de cambio doméstico de derechos humanos al caso ecuatoriano entre 2008 y 2015 arroja como consecuencia la constatación de un bajo o reducido grado de difusión del modo iberoamericano de entender el acceso a la justicia, proviene de aplicar el modelo en espiral. En ese sentido, el poco involucramiento, liderazgo y fomento de participación de la sociedad civil en los procesos de Diplomacia de Cumbres en la

CJI viene a confirmar la debilidad de los procesos de difusión de dicha noción. Así, no existe realmente una dinámica contradictoria entre ambos polos, es decir, por un parte la sociedad civil y por otra parte los encuentros al máximo nivel entre autoridades judiciales.

En todo caso, se reitera la necesidad de ajustar el modelo en espiral por cuanto no incluye, de manera diáfana, una explicación detenida del impacto o influencia de los procesos de cooperación técnica internacional a favor del desarrollo, ni tampoco contempla la noción de acceso a la justicia como un asunto directa y frontalmente vinculado a derechos humanos, mucho menos desde el punto de vista regional característico de la perspectiva ecuatoriana.

En el sentido indicado, la presente investigación ha verificado el cumplimiento de las diversas fases del modelo en espiral, en el sentido de que se adaptan con mayor o menor precisión a lo previsto en dicho modelo en espira. Por ello, se plantea que dicha difusión o socialización no se adapta exactamente a lo que prevé el modelo de aplicación de derechos humanos en las tres primeras fases (negación, denegación y negociación estratégica), sino sólo en cuanto a la cuarta fase (estatus prescriptivo) con la posibilidad de que aún se produzca la cristalización de la quinta fase (comportamiento consistente con la norma).

En la actualidad, nos encontramos en una situación en que aún no ha culminado la pretendida construcción de una suerte de identidad iberoamericana a través del acceso a la justicia, así como con la constatación de que tal proceso se encuentra, no en la última, sino en la penúltima de las fases del modelo. En ese sentido, se puede afirmar que ello tiene lugar por diversos factores, entre los cuales se pueden mencionar: la relativa madurez de los cambios de la reforma judicial ecuatoriana; la generación y persistencia de discursos y prácticas institucionales equivalentes a movimientos securitarios con relación a la institucionalización y habitualización de política pública judicial protectora de derechos de grupos vulnerables; o la reducción del espacio de actuación de las CJI en ámbitos que no son, en general, de conocimiento público o de general difusión a través de medios de comunicación social.

En este contexto, la CJI y el Ecuador se conceptúan en la aplicación del modelo teórico en espiral, en tanto niveles de análisis diferenciados pero en relacionamiento dialéctico, en los actores o espacios de operatividad real del modelo. Ambos actores se han caracterizado en la última década por plantear una relación recíproca a través de la existencia de productos cuasi-

normativos y articulando un relacionamiento de ida y vuelta mediante la implementación de concretos mecanismos de seguimiento de la difusión esperada.

En este esquema, el específico modo de entender el acceso a la justicia desde una y otra orilla, internacional y doméstico, ha permitido establecer nexos para elaborar una noción principal y normativa en el ámbito regional y típicamente local desde el punto de vista de la implementación al interno del Ecuador. En todo caso, la difusión doméstica de las estructuras internacionales ha sido más bien débil hasta el momento si se compara con el grado de socialización de otro tipo de fuentes en materia de acceso a la justicia, como es el caso -con sus especificidades- del sistema interamericano de derechos humanos.

En suma, cuando se habla de acceso a la justicia en Ecuador, se puede afirmar que se trata de una noción compartida regionalmente, exportable al exterior del país, que permite una comunicación e intercambio de experiencias a nivel de gestión pública con otras realidades del continente y de la iberoamericanidad, y que genera un flujo de información y entendimientos (*networking*) que son propios de una construcción intersubjetiva de identidades a través de un concepto compartido, específico, de acceso a la justicia en el sentido iberoamericano de la idea.

Como se indicó previamente, la influencia del acceso a la justicia en el Ecuador en los últimos años ha variado dependiendo del tipo o clase de grupo de atención prioritaria elegido para implementar planes, proyectos o programas en materia de política pública. En tal sentido, existe un elemento distorsionador de la agenda de política pública judicial en materia de acceso a la justicia, que pasa por comprender los procesos de securitización de la agenda que han tenido lugar en la implementación de políticas concretas.

Si bien el modelo de Risse y Sikink (1999) prevé un tránsito dialéctico entre las dos últimas etapas de implementación y habituación, dicho modelo no prevé exactamente los efectos que una política de movimientos securitarios genera en la aplicación de discursos de protección en materia de derechos humanos al interno del país en que se produce la socialización, al menos en este tipo de protección al que no se hacía referencia en el modelo en espiral.

Del mismo modo, resulta fundamental distinguir entre diversos grupos de entre las posibles tipologías de personas que se pueden llegar a encontrar en una situación o condición de

vulnerabilidad. Por un lado, por ejemplo, la justicia indígena y el pluralismo jurídico no han sido objeto, en la práctica, de una articulación administrativa, institucional y jurídica consistente que sea suficiente a efectos de lograr una efectiva protección de derechos. Por otro lado, lo anterior contrasta con el amplio desarrollo que ha existido en materia de los enfoques de igualdad género, a través de la lucha contra la violencia contra la mujer desde las posibilidades institucionales de la administración de justicia.

El reducido papel que se ha habilitado para que la sociedad civil nacional (que en Ecuador ha jugado también un papel de *domestic opposition*) e internacional (identificada en Ecuador, de modo general, con las *transnational advocacy networks*) pueda participar e intervenir activamente en los procesos de Diplomacia de Cumbres como el de CJI, así como de la política pública judicial en Ecuador en el marco temporal de referencia (2008 a 2015), es clave para poder comprender el insuficiente grado de socialización alcanzado en materia de acceso a la justicia.

Vinculado a ello surge la necesidad de estudiar las dinámicas de las redes epistémicas vinculadas a la cooperación nacional e internacional, originalmente vinculada a la promoción del desarrollo en Latinoamérica, puesto que el concepto de acceso a la justicia apareció inicialmente vinculado al fortalecimiento del Estado de Derecho.

El acceso a la justicia en Ecuador se planteó como una esperanza prometedora y de cambio real para la vida de millones de compatriotas. De hecho, la Constitución ecuatoriana de 2008 creaba una expectativa razonable de que, en algún momento no muy lejano, se fuera a producir un cambio real, para mejor, en la administración de justicia ecuatoriana.

En efecto, junto al sistema interamericano de derechos humanos, la opción de la Cumbre Judicial Iberoamericana, con su aparente e imponente seriedad y autoridad, podría haberse constituido en un excelente exponente de la posibilidad de asegurar un sistema judicial favorable a una igual emancipación de todas las personas, especialmente de las que tienen más dificultades para llegar y utilizar efectivamente el sistema.

Sin embargo, el dinámico contexto institucional por el que transitó el país entre 2008 y 2015 forzó a que el proceso de reforma judicial desviara inevitablemente su atención hacia aspectos eminentemente políticos, no jurisdiccionales. Con este planteamiento, sin duda queda la

sensación de que en Ecuador se ha perdido una oportunidad histórica para que sus ciudadanos puedan disfrutar de una institucionalidad judicial cuyo fin primordial sea la verdadera protección de sus derechos humanos.

¿Habrá una nueva oportunidad?

## Anexo 1 – Preguntas para las entrevistas

### 1. Primera versión

<p>¿En qué manera su trabajo en Ecuador –actual o pasado– ha podido estar relacionado con el acceso a la justicia? Relate la mejor experiencia concreta que haya tenido sobre acceso a la justicia.</p>
<p><b>¿Qué es para usted el acceso a la justicia en general?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la naturaleza del Acceso a la justicia: ¿Es un derecho? Y ¿es un Derecho Humano? ¿Es también un servicio y/o una obligación del Estado?</li> <li>• ¿En qué manera el acceso a la justicia también puede tener una dimensión socio-política? ¿O es todo a la vez?</li> <li>• ¿Qué relación piensa que existe entre acceso a la justicia y Derechos Humanos?</li> <li>• ¿Qué relación cree que existe entre acceso a la justicia y Grupos de Atención Prioritaria?</li> <li>• ¿Qué relación existe entre acceso a la justicia y la idea de reforma de la administración de justicia?</li> <li>• ¿Qué relación puede existir entre acceso a la justicia, reforma de la justicia y Comisión de la Verdad?</li> </ul>
<p><b>¿Cómo cree que el acceso a la Justicia se entiende en Ecuador?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué contexto histórico o qué antecedentes se pueden destacar en el aporte del acceso a la justicia en Ecuador?</li> <li>• ¿Qué papel ha jugado la formulación, implementación y reformulación de políticas públicas nacionales e institucionales en materia de acceso a la justicia, reforma de la justicia, o protección judicial de derechos?</li> <li>• ¿Quiénes –y por qué– hablan de [o aplican el concepto de] acceso a la justicia en Ecuador?             <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ ¿Qué Instituciones y/o autoridades-personalidades tiene Usted conocimiento de que hayan promovido y/o aplicado la idea de acceso a la justicia en Ecuador?</li> <li>➢ ¿Qué conoce Usted que estas autoridades, Instituciones, académicos o personalidades hayan incidido, resaltado o enfatizado cuando hacen uso de la idea de acceso a la justicia?</li> <li>➢ ¿Cómo los discursos de las autoridades se han ido adoptando por los servidores públicos?</li> <li>➢ ¿Qué grado de empoderamiento piensa Usted que tiene la ciudadanía respecto a su reivindicación o conciencia de un derecho al Acceso la Justicia?</li> <li>➢ ¿Existe una distancia entre lo que se promueve discursivamente y el día a día de los servidores? ¿Puede poner ejemplos, sea afirmativa o negativa la respuesta?</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>¿Es el acceso a la justicia un discurso regional/internacional? ¿Qué alcance tiene?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué papel ha podido jugar la Cumbre Judicial Iberoamericana en la conformación del concepto de acceso a la justicia en la región?             <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ ¿Cuál es el aporte o peso relativo del Ecuador en estas Cumbres?</li> <li>➢ ¿Conoce las 100 Reglas de Brasilia?</li> <li>➢ ¿Conoce cómo han venido funcionando las Comisiones de Seguimiento de las Reglas de Brasilia o de la Cumbre Judicial Iberoamericana al respecto?</li> <li>➢ ¿Conoce personas que hayan participado en la elaboración de las Reglas de Brasilia?</li> </ul> </li> <li>• ¿Qué papel ha podido jugar el acervo del sistema interamericano de Derechos Humanos en la recepción nacional de un concepto de acceso a la justicia?</li> <li>• ¿Qué papel ha podido jugar el Ecuador en la Cumbre Judicial Iberoamericana o bajo el acervo del sistema interamericano de Derechos Humanos, que haya dado como resultado un concepto de acceso a la justicia?</li> </ul>
<p><b>¿Cuál es el papel de sociedad civil en la promoción del acceso a la justicia en Ecuador?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué relevancia han jugado los movimientos u organizaciones dedicadas al empoderamiento en materia de género e intergeneracional?</li> </ul>
<p><b>¿Cómo el acceso a la justicia ha favorecido en Ecuador, en los últimos años, a grupos de atención prioritaria?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo hablar en los últimos años de acceso a la justicia, desde instrumentos jurídicamente no vinculantes per se, ha permitido mejorar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes sin familia en Ecuador?</li> <li>• ¿En qué medida el concepto de acceso a la justicia ha permitido mejorar los derechos humanos de mujeres víctimas de violencia machista en Ecuador?</li> </ul>

### 2. Segunda versión

<p><b>1. ¿En qué manera su trabajo en Ecuador –actual o pasado– ha podido estar relacionado con el acceso a la justicia?</b> Relate la mejor experiencia o ejemplo concreto que haya tenido sobre acceso a la justicia.</p>
<p><b>2. ¿Qué es para usted el acceso a la justicia en general?</b></p>
<p><b>3. ¿Cómo cree que el acceso a la justicia se entiende en Ecuador?</b> Papel de la política pública. ¿Quiénes hablan de acceso a la justicia en Ecuador? Instituciones y sociedad civil.</p>
<p><b>4. ¿Cómo el acceso a la justicia ha favorecido en Ecuador, durante los últimos años, los derechos de grupos de atención prioritaria?</b></p>
<p><b>5. ¿Es el acceso a la justicia un discurso regional/internacional?</b> Cumbre Judicial Iberoamericana, acervo interamericano y Reglas de Brasilia.</p>

### 3. Tercera versión

0. Preliminar: ¿Qué es acceso a la justicia? ¿Cómo la ciencia política puede aportar esta investigación para el estudio de Ecuador en los últimos años?
1. Desde su experiencia, <b>¿qué papel ha jugado el Ecuador en la Cumbre Judicial Iberoamericana en los últimos años?; y, viceversa, ¿cómo se ha concretado la influencia o incidencia de la CJI en el Ecuador?</b>
2. Adoptadas las Reglas de Brasilia en 2008, ha existido un proceso de seguimiento por diversas Comisiones conectadas con los diferentes países. Desde su perspectiva, <b>¿cómo se ha sido esta experiencia de coordinación entre el Ecuador y la CJI?</b>
3. Si se parte de que la CJI acogería una idea identitaria que en algún momento se ha denominado <i>iberoamericanidad</i> , <b>¿en qué grado percibe usted que en la CJI se genera o se acoge un sentimiento de pertenencia identitaria regional y cómo dicho sentido de pertenencia regional se plasmaría en la recepción ecuatoriana de los productos de la CJI?</b>
4. La institucionalidad de la Cumbre Judicial Iberoamericana y su marco, es una red amplia y compleja, si bien parecería que no tan visible como las de otros organismos que también han hablado en los últimos años de <i>acceso a la justicia</i> en la región, pensando -principalmente- en los productos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. <b>¿Cómo valoraría usted este relacionamiento del Ecuador/Consejo de la Judicatura/CNJ hacia ambos organismos?</b>
5. La política pública ecuatoriana en materia judicial -Planes del Buen Vivir y el Plan Estratégico de la Función Judicial- hablan de <i>acceso a la justicia</i> . Según su propia experiencia, al coordinar las temáticas de la CJI, <b>¿en qué medida esta política pública ha incidido en la recepción/implementación de productos de la CJI?</b> Dicho de otro modo, <b>¿en qué medida percibe que se han mejorado los derechos humanos de grupos de atención prioritaria en Ecuador como consecuencia de esa recepción?</b>

## Anexo 2 – Datos de las entrevistas

1. Francisco Bonilla	
Nombre	Bonilla Soria, Francisco Xavier [FB]
Posición	Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial del Ecuador desde 2014, y Asesor del Presidente del Consejo de la Judicatura del Ecuador desde 2013
Otros	Director Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura del Ecuador desde 2016; participante en varios eventos de Cumbre Judicial Iberoamericana; y, centró su tesis de maestría en derechos humanos en acceso a la justicia y mediación
Tiempo	Jueves 25 de febrero de 2016, 77 minutos, de 10:30 a 11:47
Espacio	Despacho de trabajo del entrevistado en el piso 1 del Centro de Mediación de la Función Judicial del Ecuador, en la calle 9 de Octubre y Santamaría, Quito, Ecuador
Tono	Institucional, con énfasis en cultura de paz y mediación como solución de controversias

2. Marcela Borja	
Nombre	Borja Román, Marcela Paola [MB]
Posición	Defensora Pública del Ecuador en Pichincha, principalmente en niñez y adolescencia
Otros	Punto focal de la Defensora Pública del Ecuador para la coordinación con otras instituciones del sector judicial; y capacitadora ocasional en niñez y adolescencia
Tiempo	Viernes 26 de febrero de 2016, 39 minutos, de 7:45 a 8:24
Espacio	Escritorio de trabajo de la entrevistada, en el <i>mezzanine</i> del edificio de la Defensoría Pública situado en la avenida Amazonas y Roca, Quito, Ecuador
Tono	Institucional, técnico-jurídico, centrado en vulnerabilidades y sin comentarios políticos

3. Alejandro Subía	
Nombre	Subía Sandoval, Alejandro Rodrigo [AS]
Posición	Vocal Principal del Consejo de la Judicatura del Ecuador
Otros	Ex Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de Transición del Ecuador
Tiempo	Martes 1 de marzo de 2016, 35 minutos, de 15:09 a 15:44
Espacio	Despacho de trabajo del entrevistado en el piso 13 del edificio matriz del Consejo de la Judicatura, en la avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar, Quito, Ecuador
Tono	Oficial, con reflexiones prácticas de autoridad sobre los desafíos del acceso a la justicia

4. Luis Ávila	
Nombre	Ávila Linzán, Luis Fernando [LAL]
Posición	Asesor del Defensor Público General del Ecuador
Otros	Ex asesor de la Corte Constitucional del Ecuador; funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; ha impartido clases en la Universidad Central del Ecuador
Tiempo	Miércoles 9 de marzo de 2016, 51 minutos, de 10:22 a 11:13
Espacio	Despacho de trabajo del entrevistado, situado en el piso 7 del edificio matriz de la Defensoría Pública en El Universo y los Shyris, en Quito, Ecuador
Tono	Académico, preponderantemente crítico con la Función Ejecutiva

5. Tania Arias	
Nombre	Arias Manzano, Tania Lizbeth [TA]
Posición	Directora Jurídica de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur)
Otros	Ex Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de Transición del Ecuador (2011-2013) y ex Vocal Principal del Consejo de la Judicatura de Ecuador (2013-2015)
Tiempo	Viernes 11 de marzo de 2016, 35 minutos, de 11:33 a 12:08
Espacio	Salón principal del edificio matriz de la Cancillería del Ecuador, situado en el piso 1, en la calle Jerónimo Carrión y avenida 10 de Agosto, en Quito, Ecuador
Tono	Institucional, con énfasis en su perspectiva de la Asamblea Constituyente de Montecristi, en el contraste de modelo judicial del nuevo régimen con lo que existía antes y en la defensa del trabajo realizado en el Consejo de la Judicatura de Transición

## 6. Carlos Ramírez

Nombre	Ramírez Romero, Carlos Miguel [CR]
Posición	Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (desde 2011 a enero 2018)
Otros	Profesor de la Universidad Técnica Particular de Loja
Tiempo	Jueves 17 de marzo de 2016, 27 minutos, de 11:20 a 11:47
Espacio	Sala de reuniones adjunta al despacho de trabajo del entrevistado, CNJ, Quito, Ecuador
Tono	Institucional, con un discurso de autoridad pública, distante

## 7. Santiago Basabe-Serrano

Nombre	Basabe-Serrano, Santiago [SB]
Posición	Profesor de Ciencia Política en FLACSO Ecuador
Otros	Experto en asuntos judiciales en Ecuador; experiencia investigadora en Alemania y Argentina
Tiempo	Jueves 17 de marzo de 2016, 74 minutos, de 12:34 a 13:48
Espacio	Oficina del Profesor, en FLACSO Ecuador
Tono	Académico, crítica frontal de la Función Ejecutiva en Ecuador, perspectiva histórica y regional

## 8. José Vaca

Nombre	Vaca Jones, José Antonio [JV]
Posición	Ex Director Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura del Ecuador (primer Director con este cargo en Ecuador, entre octubre 2013 y mayo 2015)
Otros	Ex Gerente de la Escuela Judicial de la Función Judicial del Ecuador (2013-2014)
Tiempo	Viernes 18 de marzo de 2016, 105 minutos, de 18:17 a 20:02
Espacio	Local <i>La Liebre</i> en la González Suárez y Gonniesiat, edificio <i>Cruz del Sur</i> , Quito, Ecuador
Tono	Institucional, con una actitud muy abierta y reflexiones importantes sobre acceso a la justicia

## 9. Ramiro Ávila

Nombre	Ávila Santamaría, Ramiro [RA]
Posición	Profesor de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador
Otros	Ex Subsecretario de Reforma Judicial y de Desarrollo Normativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador (2008-2010)
Tiempo	Lunes 21 de marzo de 2016, 20 minutos, de 9:22 a 9:42
Espacio	Piso 5 de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, calle Toledo, Quito, Ecuador
Tono	Académico, crítica frontal de la Función Ejecutiva en Ecuador, principalmente preocupado en enfatizar la importancia del pluralismo jurídico en materia de acceso a la justicia

## 10. Ariadna Reyes

Nombre	Reyes Ávila, Ariadna [AR]
Posición	Asesora del Fiscal General del Estado del Ecuador
Tiempo	21 de marzo de 2016, 42 minutos, de 15:15 a 15:56
Espacio	Piso 1 del edificio matriz de la Fiscalía, situado en la Patria y 12 de Octubre, en Quito, Ecuador
Tono	Académico, con algunos puntos institucionales. Principalmente, discurso feminista de sociedad civil desde un cargo institucional de autoridad

## 11. Maggio Irigoyen

Nombre	Irigoyen Vargas, Maggio Vladimiro [MI]
Posición	Director del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado del Ecuador
Otros	Ex Director en la Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión del Ecuador
Tiempo	Miércoles 30 de marzo de 2016, 55 minutos, de 10:30 a 11:25
Espacio	Piso 4 del edificio ubicado en la Eloy Alfaro y República, Quito, Ecuador
Tono	Institucional, centrado en defender y explicar su trabajo directivo del Sistema de Protección de la Fiscalía, con ciertas reflexiones interesantes, aunque generalmente superficial

## 12. Isabel Garrido y Janet Mier

Nombre	Garrido Cisneros, María Isabel [IG]; y Mier Urbina, Janet Patricia [JM]
Posición	IG: Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. JM: Asesora 5 de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador
Otros	JM: Organizadora logística en determinados eventos de Cumbre Judicial Iberoamericana, como parte del personal de apoyo del Presidente de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador
Tiempo	Jueves 31 de marzo de 2016, 41 minutos, de 10:40 a 11:21
Espacio	Despacho de trabajo de la IG, en el <i>mezzanine</i> de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en la avenida Amazonas y calle Unión Nacional de Periodistas, Quito, Ecuador
Tono	Institucional, defensa del trabajo administrativo con relación a las CJI

## 13. Farith Simon

Nombre	Simon Campaña, Farith Ricardo [FS]
Posición	Profesor de la Universidad San Francisco de Quito, USFQ
Otros	Ex funcionario de Projusticia, y ex consultor internacional en materia de reforma judicial
Tiempo	Lunes, 4 de abril de 2016, 47 minutos, de 10:50 a 15:37
Espacio	Despacho de trabajo del entrevistado, en el piso 1 de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, en Cumbayá, Quito, Ecuador
Tono	Académico, muy enriquecedor, a partir de una experticia académica profunda, con reflexiones prácticas de gran valor sobre la influencia de la cooperación internacional en los inicios

## 14. Judith Salgado

Nombre	Salgado Álvarez, Judith [JS]
Posición	Profesora de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Otros	Ex Miembro del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura
Tiempo	Martes, 5 de abril de 2016, 26 minutos, de 10:30 a 10:56
Espacio	Parque central del campus universitario de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, situado en la Avenida 12 de Octubre y Carrión, en Quito, Ecuador
Tono	Académica, con aportes fundamentados en contenidos jurídicos básicos

## 15. Walter Albán y Manuel Jacques

Nombre	Albán Peralta, Walter J. [WA]; y, Manuel Jacques Parraguez [MJ]
Posición	WA: Director Ejecutivo de Proética, Capítulo Peruano de Transparencia Internacional. MJ: Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bolivariana de Chile
Otros	WA: Ex Defensor del Pueblo del Perú, ex Ministro del Interior del Perú y ex Representante Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos
Tiempo	Viernes, 8 de abril de 2016, 19 minutos, de 21:15 a 15:44; tras un taller sobre acceso a la justicia financiado por la GIZ y organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas
Espacio	Hotel <i>Presidente Suites</i> , en situado en Luis Thayer Ojeda 383, Santiago de Chile, Chile
Tono	Académico desde el punto de vista de la actitud, pero institucional desde el punto de vista de su defensa de lo interamericano. Integrantes de una comunidad epistémica regional interamericana, externa a Ecuador y escépticos ante la posibilidad de lo iberoamericano

## 16. Néstor Arbito

Nombre	Arbito Chica, Néstor A. [NA]
Posición	Vocal Principal del Consejo de la Judicatura del Ecuador
Otros	ex Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ex funcionario de Projusticia y participante directo en ciertos eventos de Cumbre Judicial Iberoamericana
Tiempo	Martes 3 de mayo de 2016, 28 minutos, de 11:45 a 12:13
Espacio	Despacho de trabajo del entrevistado, en el piso 13 del edificio matriz de Consejo de la Judicatura, situado en la avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar, en Quito, Ecuador
Tono	Institucional, en defensa del trabajo propio, como autoridad, en el Consejo de la Judicatura, principalmente en las reformas procesales; lenguaje modernizador y actitud comunicacional

## Anexo 3 – Transcripciones de las entrevistas

1. Francisco Bonilla	
Min.	Transcripción de dicho minuto
0 a 4	[El entrevistador, Víctor Calderón (en adelante, “VC”) realiza una sucinta presentación, da un agradecimiento, y realiza el planteamiento de la entrevista, con permiso para grabar y citar] ¿En qué manera su trabajo en Ecuador (actual o pasado) ha podido estar relacionado con el acceso a la justicia? Si es posible, [ilústrelo] con una buena experiencia o con la mejor experiencia concreta que haya tenido usted sobre este concepto, que permita entender, desde su experiencia, cómo esto se puede materializar. Francisco Bonilla (en adelante, “FB”): Yo creo que, como experiencia, puedo referirme de manera directa a la política pública que está implementando el Consejo de la Judicatura desde el año 2013, dentro de la cual se establecen los Objetivos
5	Institucionales reducidos en un Plan Estratégico. [Este Plan] en su punto 2 específicamente establece que uno de los roles del Consejo de la Judicatura, en este periodo de trabajo será, precisamente, ampliar el acceso a la justicia de la población ecuatoriana, entendiéndose como tal el reto, sobre todo, de eliminar las barreras de acceso que históricamente han existido en nuestro país. Esas barreras son de diversos órdenes: una barrera cultural, una barrera económica, una barrera tecnológica, una barrera de temporalidades, una barrera, incluso, normativa, que impedía que el sistema tradicional de administración de justicia, que históricamente ha sido criticado por ser un sistema burocrático y excluyente, cambie para otro sistema que sea incluyente y de fácil acceso básicamente.
6	Ése es el gran planteamiento que el Consejo de la Judicatura propone para la sociedad ecuatoriana en el Objetivo Estratégico n° 2de su Plan Estratégico. Y, dentro de ese punto, se establece toda [una serie] de proyectos y actividades que tienen por objeto, precisamente, por ir generando una nueva forma de prestar el servicio de justicia. Ése es el objetivo: prestar un servicio público, que sea accesible y que sea de muy buena calidad, para sustituir un modelo que era caro, inútil, tortuoso y que no prestaba facilidades para el acceso y para la efectiva garantía del derecho. En el ámbito concreto, se puede decir que las barreras de carácter cultural,
7	estructural, de infraestructura, de carácter económico se han ido venciendo, básicamente, en el momento en el que se institucionaliza la Carrera Judicial, [en que] se le da una forma, se le dota de objetivos claros [y] de un mecanismo llamado “Escuela Judicial”, que es la vía por la cual todas las juezas y jueces se orientan hacia la carrera judicial, reaprenden en algunos casos lo que es la visión del Derecho y la Administración de Justicia, e implementan un nuevo formato metodológico de administrar justicia, que no está basado en la aplicación del Código, de la Ley (como era tradicional en nuestro país) sino que asume un nuevo formato de administrar justicia,
8	que empieza por asumir la aplicación de la norma constitucional como un elemento sustancial en las sentencias de las y los jueces. La aplicación de la norma constitucional, contiene, primero, principios y derechos, que son los derechos humanos, y que son de obligatoria aplicación en el Ecuador. Ése es un elemento fundamental: los jueces ahora están juzgando de una manera diferente. Antes decíamos que los jueces eran aplicadores de la ley; ahora, queremos que los jueces sean gestores de justicia ¿Y cómo logramos eso? Normalmente, logramos eso cuando los jueces, juezas y demás operadores de justicia tienen plena conciencia, no solamente de la norma, sino de los principios que inspiran las normas; segundo, de las normas contenidas en la Constitución, que a su vez son normas que comparten conceptos universales contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. Ése es un primer
9	elemento: la norma que aplican ahora los jueces [está] orientada (y no solo aplicada) a la Ley, [orientada a aplicar] el famoso silogismo de que el hecho se adecua a la norma y, por tanto, hay una consecuencia. Ahora no: el silogismo que, si bien se lo puede utilizar de manera “adicional” o “subsidiaria”, pasa por una reflexión previa de derechos, de fundamentación en principios, en normas constitucionales y en instrumentos internacionales. Segundo, la aplicación de la norma pasa por un segundo momento, por un análisis doctrinario que tienen que hacer los jueces respecto de las instituciones, principios o normas que están aplicando respecto de ese caso. En un tercer momento, se debe hacer referencia a los precedentes jurisdiccionales sobre esa materia y, al final, viene el momento
10	de dictar una sentencia. El formato ha cambiado: primero, no se aplica sólo la Ley, sino que se hace justicia, y para hacer justicia se aplica todo este mecanismo metodológico que le da mucha más riqueza a la sentencia y mucho más razonamiento sobre la aplicación de derechos (no solo la aplicación de la norma legal). Ésa es una gran diferencia. Otra diferencia es que el Consejo de la Judicatura (o, digamos, el Estado a través del Consejo de Judicatura) ha hecho una inversión inmensa en infraestructura [y] en nuevos recursos [e] infraestructura, que no solamente son edificios bonitos sino son edificios que permiten que el servicio de justicia se preste como
11	se debe prestar. Voy a poner un ejemplo: [la comparación entre] el antiguo terminal terrestre con el nuevo terminal terrestre. Los dos son terminales terrestres, pero ir a aquél que existía antes, era peligroso [e] inseguro. Cuando entrabas, te encontrabas que todo era sucio, que los andenes no servían, que los mecanismos no funcionaban, que el cobro de las tarifas era totalmente informal. Y al final usted accedía a un servicio de transporte de muy mala calidad, [ya] que [usted] se arriesgaba a que a la salida del terminal terrestre suban asaltantes y le asalten, o que por el exceso de velocidad el bus se accidente y que el conductor (casi siempre, semi-profesional) huya y no se responsabilice. [Pensemos, después, en] un esquema nuevo, donde normalmente el terminal tiene facilidades de acceso,
12	señal-ética que permite que la gente se movilizce, [que] tiene unas casetas de cobro normalizadas, tarifas anunciadas: el servicio es de otra calidad. Más o menos, algo así pasaba en los juzgados. Los juzgados eran lugares téticos, donde las personas tenían que ir dispuestas, no solamente a compartir ese ambiente lúgubre, sino [a] entrar en una dinámica perniciososa de que cualquier trámite se tenía que hacer previo a tener una relación amistosa con los operadores de justicia (llámese secretario [o] juez, [etc.]); donde no había la menor formalidad, donde las partes podían influir de manera directa en las decisiones del juez en el manejo de los procesos. Y eso pervertía la administración de justicia. VC: ¿Se puede decir que hay una íntima conexión en Ecuador entre lo que es el concepto
13	de acceso a la justicia y la necesidad de una reforma histórica? FB: Estructural. Esto tiene que ver [, primero, con] la forma de administrar justicia; segundo, [con la necesidad de] dotar a la justicia de la infraestructura adecuada para poder hacerlo; tercero, [con la necesidad de una] reforma normativa. Yo, desde que tengo uso de razón, y desde que estudié Derecho, siempre oí hablar a mis maestros [eso] de que las leyes en el Ecuador estaban desactualizadas, [que] estaban mal, [y] de que debería haber una reforma. Pero nunca se lo hizo. Es decir, pasaron varios periodos y el sistema seguía igual. El Consejo de la Judicatura [efectúa] una ruptura positiva en cuanto ha generado una nueva forma de administrar justicia. Los ejemplos más emblemáticos son: el COIP [Código Orgánico
14	Integral Penal] y el COGEP [Código Orgánico General de Procesos]. [Dichos Códigos, lo que hacen] básicamente es cambiar el modelo de Administración de Justicia para convertirlo en [algo] mucho más ágil, rápido [y] efectivo. En el caso del COGEP, lo que se está haciendo es [cambiar] el sistema de Administración de Justicia, de un sistema escrito que favorecía la dilación de los procesos por un proceso oral, [a otro tipo de sistema en que] la justicia se pueda administrar en audiencias y que genera todo un esquema de atención de justicia que permite, precisamente, mayor transparencia y seguridad para las partes. En una parte más estructural se toman otras medidas: la Constitución del Ecuador reconoce que la justicia se puede ejercer a través de la justicia ordinaria, que son
15	los juzgados y tribunales, [y que] se puede ejercer a través de la justicia indígena, a través de la justicia de paz y a través de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos. El Consejo de la Judicatura, recogiendo esos principios, les ha dado forma, [con lo que] ha fortalecido la justicia ordinaria; tiene una fuerte promoción y apoyo a todo lo que es justicia de paz, a través de la unidad de acceso a la justicia [DNASJ], que trata el tema de la justicia indígena, [el cual] es un tema complejo de aplicación

	ancestral de conceptos de justicia, que no siempre son armónicos entre la nueva Constitución y la práctica. [Al respecto de la justicia indígena, se han] establecido, por lo menos, unas grandes líneas, en el sentido de decir que [se] reconoce la justicia indígena en
16	cuanto no viole derechos humanos; y también se ha hecho una fuerte apuesta por los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Es decir, la ciudadanía (o la población en general del Ecuador), que antes tenía una sola vía de acceso a la justicia, que era una vía tortuosa a través de los juzgados, ahora tiene otras vías más. Yo siempre [pongo] el [simple] ejemplo de las carreteras: nuestras carreteras hace 15 años eran como la Justicia. Normalmente nuestras carreteras eran una vía de ida y una vía de vuelta: si tú querías ir a un lugar y había congestión, tenías que ponerte en una fila y tenías que esperar seguir el ritmo de la congestión. Seguramente, en un viaje de 2 horas te demorabas 4 y, además, tenías que sortear otras dificultades. Por ejemplo: el hecho de no
17	poder rebasar porque tenías el peligro de que alguien venía enfrente, o [el de] que la infraestructura era de tan mala calidad que te arriesgabas a tener un accidente porque en la curva se rompió el pavimento y nadie te avisó. Yo siempre hago esa comparación y digo: ahora tenemos otro tipo de carreteras que son mucho más amplias, que tienen más de un carril, [en] muchos casos dos [o] tres. Y, para el caso de la mediación, yo siempre digo: digamos que [ahí la justicia] es una carretera de dos carriles de ida y dos carriles de vuelta, separados por el medio para que no se crucen los vehículos que vienen en sentidos contrarios. En ese sentido, el carril de la derecha es el de la justicia ordinaria que sigue funcionando de la forma que ya te comenté (es decir, con una infraestructura, nuevos parámetros [y] nuevas normas): sigue su rumbo, es una justicia mucho más ágil. Y, por otro lado, hay otra vía, normalmente la vía
18	de la izquierda, [que] es una vía rápida que sirve, normalmente, para rebasar. Y llegas al mismo objetivo mucho más rápido. Eso es el caso de lo que hacemos aquí, [en los temas de] mediación. Desde luego que, [en] materia transigible, tú puedes llegar al mismo fin en menos tiempo, y eso es una forma de ampliar el acceso a la justicia, de manera efectiva, comprobable: no en discurso [sino] con estadísticas. El servicio de mediación, por ejemplo, está orientado, no solamente a ahorrar tiempo, sino básicamente a que la población se empodere de la posibilidad de resolver por sí misma sus conflictos, con lo que generamos un tema de impacto social a largo plazo: la promoción de la cultura del diálogo y de paz. [Es decir, de] darle a la ciudadanía la posibilidad de, por sí misma, resolver sus conflictos, aquellos conflictos que no necesitan ser judicializados (porque hay algunos que obviamente deben ser
19	judicializados, pero otros no). Teníamos la idea en nuestro país de que cualquier conflicto se resolvía con un juicio y la propuesta es de que no es así. Hay conflictos que no necesitan de un juicio para resolverse y los puedes resolver de una manera mucho más rápida y, además, efectiva, porque a través de la mediación lo que haces son acuerdos y transmites valores, en tanto que en un juzgado o en un juicio normal tú entras en una contienda legal donde siempre va haber un ganador y un perdedor: siempre va a ver un resentido y un satisfecho. Pero ya, pues: el sistema de justicia siempre se va a manejar así porque [, por naturaleza,] es un tercero el que decide desde luego en Derecho. En el caso de la mediación, lo que ha hecho con el Consejo de la Judicatura es abrir un amplio campo para
20	que la ciudadanía se empodere para que acceda a la justicia [y] la pueda realizar por sí mismo, obviamente con ayuda técnica y para que consiga esos resultados. <b>VC: ¿Descongestionando a la vez la otra vía?</b> FB: Eso es un efecto, no es un objetivo. ¿Qué conseguimos con eso? Descongestionar la justicia, que tradicionalmente ha sido congestionada, y ahora ya no está congestionada. Puede ser que los procesos se demoren más, son procesos formales. Pero ya no tiene el nivel de congestión que tenía antes, es decir: los abogados sabíamos que cuando iniciábamos un juicio o un juicio ordinario, por ejemplo, sabíamos que perfectamente nos podía llevar 10 años. Conforme uno crece en la vida uno valora el tiempo, entonces no puede ser posible, o sea: en qué cabeza, corazón [o]
21	espíritu podía haber el hecho de que un conflicto judicial demore 10 años, demore 20 años. <b>VC: ¿No sería tanto acceso a la justicia si no acceso a una situación de injusticia?</b> FB: Total informalidad. Es un tema que queda sin resolverse durante 10 años. <b>VC: ¿Con la consiguiente carga emocional?</b> FB: Toda la carga emocional, gasto económico, gasto anímico, todo lo que tú quieras. Y, al final, la gente no se sentía satisfecha con la sentencia y apelaba. Y era más tiempo todavía <b>VC: Con las consecuencias para desconexión con lo público que eso puede tener, es decir, ¿hablar sobre el acceso a la justicia puede ser un elemento integrador socialmente hablando?</b> FB: Por supuesto. Y hay que verlo desde otro punto de vista: el acceso a la justicia es un derecho que se materializa a través de servicios. La visión de servicio jamás existió en la Función Judicial tradicional, [donde la Justicia] era un poder del Estado
22	que administraba justicia. Pero la noción de servicio viene junto con la nueva Constitución. <b>VC: He visto que el acceso a la justicia tiene varias entradas: en la Constitución está como un derecho, a veces es un derecho humano, también es un principio procesal en el Código Orgánico de la Función Judicial, es un objetivo de política pública, además es un servicio. ¿Cómo podemos conceptualizar el acceso a la justicia? ¿Tiene tantas aristas de verdad? ¿Es un concepto multidimensional? ¿O realmente no somos capaces de percibir la naturaleza real del acceso a la justicia? O sea, ¿qué es lo que está pasando con el concepto? ¿Es un concepto muy ambiguo, muy flexible?</b> FB: Yo iría por el lado de debe de ser un concepto muy flexible, no
23	ambiguo. <b>VC: O sea con varias caras, con varias dimensiones, ¿no?</b> FB: Sí, con varias caras. Es decir, cuando tú lo tomas al concepto de acceso a la justicia como un derecho, lo que tú estás diciendo [es] que el acceso a la justicia es un objetivo de obligatorio cumplimiento por parte de del Estado que se materializa a través de servicios para la ciudadanía. <b>VC: Porque yo, como ciudadano, ¿puedo reclamar el cumplimiento del acceso a la justicia?</b> FB: Tú puedes reclamar, porque los derechos constitucionales son plenamente justiciables y pueden reclamarse, cuando lo ves como un derecho. La misma Constitución no habla del acceso a la justicia como un derecho. No nos dice ‘habrá derecho a acceder a la justicia’ sino dice ‘el acceso a la justicia es gratuito y estará disponible’, etc. Entonces, no te [da un concepto de] Derecho [de acceso a la justicia], pero lo establece ahí, y está bien. En ese sentido, el acceso
24	a la justicia se convierte en un derecho de obligatorio cumplimiento para el Estado y de plena exigencia por parte de la población. ¿Y cómo se lo exige? Se exige por otras vías de la misma Constitución establece. La primera vía son todos los actos normativos según la Constitución [o] las leyes, pero también las decisiones de las autoridades de quien ejerce potestad pública y [que las] convierte en actos normativos que garantizan derechos. Segundo, a través de políticas públicas (que es lo que está haciendo el Consejo de la Judicatura) y a través, efectivamente, del ejercicio de las garantías que llamamos de carácter procesal (que son todas las garantías constitucionales (acceso a protección, el hábeas corpus, hábeas data, [etc.]). Todas aquellas [garantías] están encaminadas [a contemplar el acceso a la justicia] como un derecho. Visto como principio, esto es un tema más teórico, [vinculado al] planteamiento
25	de objetivos institucionales. Y el Código Orgánico de la Función Judicial lo trata al acceso a la justicia como un principio. ¿Y a qué está orientado? El concepto tradicional de acceso a la justicia se refiere a la capacidad del Estado de ejercer la tutela judicial efectiva [que se refiere a] que el Estado sea capaz de atender la peticiones y de darles trámite y atención oportuna y efectiva. Eso nos lleva a que la idea tradicional de acceso a la justicia está fundada, precisamente, en que el servicio de justicia se materializa a través del ejercicio de la tutela efectiva, [misma que] está íntimamente relacionada con el carácter procesal, judicial de este derecho.
26	Pero estamos viendo que, si aplicamos ese concepto en ese sentido, estaríamos hablando en un sentido restrictivo, porque estamos hablando de que el servicio o el derecho de acceso a la justicia sólo se materializaría a través de la justicia ordinaria, tutela efectiva de las peticiones que se presentan en el sistema judicial de manera efectiva y oportuna [y ello sería una concepción restringida]. Empezamos hablando que la visión de justicia en nuestro país es mucho más amplia: no se limita solamente a la justicia ordinaria, tiene otros espacios (la justicia indígena, la justicia de paz y los medios alternativos de solución de conflictos). Nosotros vemos que la discusión actual, teórica, del derecho de acceso a la justicia va en esa línea. Es decir: el derecho de acceso a la justicia no puede
27	ser concebido sólo como la posibilidad de acceder a los tribunales, sino que tiene que ser concebido como la posibilidad de generar otros medios adicionales que cumplan con el mismo fin. <b>VC: Siguiendo el ejemplo de antes: tenemos la carretera, tenemos varias vías para ir a un mismo sitio. Me interesa es el carácter de derecho o concepto bisagra de acceso a la justicia. Es decir, mucha</b>

	<b>gente también está viendo el acceso a la justicia como una palanca que le permite acceder a otros derechos. En ese sentido, si yo tengo la carretera construida, ¿cómo yo aseguro que mis derechos como conductor realmente se pueden ver efectivizados</b>
28	utilizando esa carretera? FB: Es verdad. Si tú vas al artículo 11 de la Constitución, que establece los principios de aplicación de los derechos, [ahí] te dice que todos los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales son de igual jerarquía. Pero no sólo eso: aparte de decir que son irrenunciables, indivisibles e inalienables, te dice que están interrelacionados. Es decir: es necesario pensar y actuar. Yo creo que el Consejo de la Judicatura [actúa] en el sentido de que 'yo no puedo promover el derecho al voto cuando la gente no tiene libertad de expresión'. Son cosas que sucedieron ya cuando teníamos la visión tradicional de los
29	derechos humanos [que era una visión] temporal y políticamente dividida en generaciones y, claro: los derechos civiles y políticos eran de la primera generación, [y] por tanto gozaban de una consideración mayor [con] respecto a otros derechos -llámense económicos, sociales y culturales-; los derechos de la tercera generación, [son] los ambientales, los derechos difusos; incluso los de la cuarta generación que se habla ya, de los derechos de la naturaleza, etc. La visión tradicional era que los derechos civiles y políticos son los más importantes por ser de primera generación, y eso respondía simplemente a una forma de ver el mundo y el ejercicio del poder. Es decir, era más importante legitimar una elección, que la gente tenga educación, comida, trabajo. Entonces, claro: la nueva visión de derechos humanos establece que no hay tal, [sino que] todos los derechos son del mismo valor y, además, están interrelacionados, [por lo que] yo no puedo ejercer un derecho cuando me están violando otro. Y esa es la lógica que también se
30	aplica al acceso a la justicia. El acceso a la justicia, desde luego que sí, está relacionado con otro tipo de principios de derechos: el básico el derecho al debido proceso. VC: <b>¿Se puede decir que si carecíamos de acceso a la justicia el resto de nuestros derechos [quedarían desprotegidos y, por tanto, como mera posibilidad]?</b> FB: No son posibilidad: si tú no tienes acceso a la justicia, no tienes derecho a gozar de tutela judicial efectiva; si tú no tienes derecho a acceso a la justicia, jamás se podrá verificar el debido proceso. Es eso: tú presentas un acceso, un derecho que es el derecho de acceso a la justicia que tiene [un] objetivo. Aquí, yo siempre cuestiono algunas ideas preconcebidas que se han dado. Es decir: a algunos de nuestros jueces, o en general quien ejerce el derecho,
31	cuando tú le preguntas '¿Cuál es el objetivo del Derecho?', te dice: 'Hacer Justicia'. De acuerdo, pero ¿qué significa eso? Y claro: la gente empieza a patinar. Yo tenía un profesor que decía hay conceptos que dicen mucho y no dicen nada. Al parecer éste [sería] uno de ellos, pero no es así, porque es muy simple. ¿Qué quiere la Constitución? Antes, en las Constituciones anteriores se decía 'el objetivo del Estado es el bien común'. Era un concepto totalmente 'difuso'. El bien común estaba marcado por los intereses que quienes gobernaban temporalmente: no había un proyecto [a] largo plazo. Y casi siempre la visión de bien común estaba orientada a quienes ejercían el poder, tanto en el legislativo como en el ejecutivo. Y claro, para unos el bien común era favorecer a los exportadores, para otros el bien común era favorecer a tal sector y lo que caiga que sobre para la beneficencia pública. Ahora, el bien
32	común está claramente definido, [ya que] es la garantía de los derechos establecidos en la Constitución para la población: no hay a dónde perderse. Entonces, el Estado y la sociedad en general, tienen un objetivo común bien marcado, bien definido: son los derechos establecidos en la Constitución y, para conseguir eso, tiene varios mecanismos. [El primero de] todos, normativo; la segunda, [de] política pública; y [el] tercero, el ejercicio de las garantías. El camino no sé si menos tortuoso, pero sí más claro [y] más concreto. De esa manera, el bien común obviamente luego ya definirá qué es el <i>sumak kawsay</i> . En definitiva, cuando yo pregunto a los jueces, '- ¿Cuál es el objetivo último que ustedes tienen cuando imparten justicia?'. Entonces, claro: tenemos que alejarnos de conceptos
33	jurídicos o filosóficos preconcebidos e ir al campo de lo práctico: garantizar derechos de la población. VC: <b>¿Cómo se encarna eso?</b> FB: Arreglando la vida a la gente, permitiendo que la gente sea más feliz [y] cumpla con lo que [su] plan de vida. Todos los derechos están encaminados, no a resolver el juicio, [sino] a facilitar el cumplimiento del plan de vida de las personas que habitan en el país. VC: <b>¿Quiénes tienen derecho a tener justicia? ¿Todas las personas? ¿Sólo grupos de acción prioritaria? ¿Hay que hacer más énfasis en uno o en otro? ¿Cómo resolvemos ese planteamiento?</b> FB: La misma Constitución establece que en el Ecuador todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones, con excepciones de aquéllos establecidos en la ley [que] casi siempre se
34	establecen en el ejercicio de derechos de carácter político, por ejemplo, de algunos derechos de participación (como por ejemplo [el derecho a] ser elegidos), y eso se reduce básicamente a los grupos de personas de diferente origen nacional. VC: <b>¿Cómo se articula ello con la idea de que, por su propia naturaleza, el concepto acceso a la justicia es universal?</b> FB: El concepto es universal, desde luego, pero eso no es solamente por una espontánea voluntad del operador de justicia. Eso tiene un razonamiento [que] tiene que ver, básicamente, con que la propia Constitución establece grupos de acción prioritaria, [que son] algunos grupos sociales que, por sus condiciones, por la historia, por su situación, merecen de alguna manera una atención especial por parte del Estado y la
35	sociedad. [Esta concepción] liga con el concepto de justicia material, es decir la darle a cada uno lo que necesita para equiparar [a] todas las personas en el goce y disfrute de derechos (que no es lo mismo que 'dar a todos por igual'). Aquí se justifican todas las acciones afirmativas, que tienen como fin a ciertos grupos [y] personas [para] darles un tratamiento especial, que no es excluyente [o] preferente, sino que es un acto de equiparación. Obviamente, los grupos de acción prioritaria que están establecidos en la
36	Constitución, la sociedad los identifica como grupos a los que hay que prestarles un énfasis mayor para que sus derechos se cumplan. VC: <b>Solamente [un apunte más] aquí, en cuanto al concepto. [Me gustaría hablar de] los reclamos que se generaron en la Comisión de la Verdad: ¿cómo encaja este concepto [de acceso a la justicia]? Porque ahí también que hay una línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que uno de los elementos es el acceso a la justicia es la obligación de investigar, el derecho a la verdad. Querría integrar de alguna manera ese momento, que se genera en la</b>
37	<b>Comisión de la Verdad: ¿hay demandas que también son y que buscan acceso a la justicia?</b> FB: El tema de las Comisiones de la Verdad, en general, tienen como fin esclarecer hechos de violaciones graves de derechos humanos que han sucedido en cierto tiempo que han sucedido en las historias de los países. En Ecuador también ha habido una Comisión de la Verdad, [cuyo cometido fue] investigar [y] documentar casos concretos de violaciones de derechos humanos cometidas entonces o cuya responsabilidad es atribuida al Estado. En ese sentido, es lógico y necesario que todos los casos que han sido investigados en la Comisión de la Verdad, y que presentan indicios de que debe haber reparación de derechos, deben ser judicializados. Pero aquí entra un choque de posiciones,
38	no jurídicas, [sino] políticas y de grupo, en el sentido de quien se vería "perjudicado" por la judicialización de estos procesos se defienden con fuerza, porque tradicionalmente son grupos de poder. No me refiero sólo a las Fuerzas Armadas [o] a la Policía: me refiero a otros grupos de poder, inclusive a los grupos civiles que han estado por detrás de las operaciones de las fuerzas del orden que, a su vez han manejado el Estado en ciertos momentos. Es decir: la responsabilidad tiene que cumplirse. Y entonces, ellos, normalmente te dicen 'Nosotros, [lo que] hacíamos es combatir el terrorismo', por ejemplo, pero resulta que ahí hay ciertos temas
39	que se deben clarificar. Cuando uno combate el terrorismo, por ejemplo, y toma presa a una persona [a quien se la] acusa de terrorismo, no tiene derecho a torturar, porque hay convenciones internacionales (es más, hay una convención internacional específica que prohíbe la tortura, [por lo que]+ torturar es una violación a un derecho humano, a la integridad personal. Por eso tiene que ser judicializado [lo que debe ocurrir] para proteger los intereses del Estado: esto es, decir quien incurrió en el delito, por ejemplo, de subversión y fue apresado fue juzgado y cumplió una pena. ¿Qué te dice la lógica jurídica en materia penal? Que una persona que
40	comete un delito tiene que ser sancionado, pero después de que es sancionada, recupera todos sus derechos. Normalmente, el discurso se centra el hecho de que esas personas son terroristas y ese estigma les persigue por el resto de su vida, independientemente de su condición jurídica (como cualquier ciudadano). Eso, por ejemplo, es un tema de manipulación política, mediática que va más allá

	del plano jurídico. Entonces, necesita ser aclarado a través de los procesos de judicialización, que deben tener una contrapartida. Es decir, tuvimos dos actores: se juzga uno y el otro que cometió delitos Y, además, lo más grave de todo, es que esos delitos, cuando
41	los comete el Estado o sus agentes, [y que se llaman] violaciones de derechos humanos, son aquellos que quedan impunes. Se dictan leyes de amnistía, de perdón y olvido, y no es esa la vía, [sino que] cuando una sociedad se ha roto, la posibilidad de integrar o de recomponer tejido social tiene que pasar necesariamente por la aclaración jurídica que tiene efectos políticos. Eso es una posición jurídica que no admite ninguna discusión. <b>VC: Brevemente, ¿quiénes hablan de acceso a la justicia en el Ecuador? ¿Qué</b>
42	<b>instituciones, personalidades? ¿Quién se le viene a la cabeza?</b> FB: Actores del sector Justicia en general. Tradicionalmente, ha sido, de alguna manera, el operador o el responsable del cumplimiento del derecho de acceso a la justicia. Pero, si nosotros vemos más allá, es el Estado y la sociedad en general [los que] deben ser los actores de la articulación de éste y de todos los derechos. Tradicionalmente, claro, la mirada se fija aquéllos que tienen atribuciones o potestades relativas al tema de Justicia: hablemos [por ejemplo], en el país, del Consejo de la Judicatura a la cabeza; las Cortes nacionales, provinciales y los juzgados locales; está la Fiscalía [General del Estado], pero como ahora hay y una visión integral (porque además hay un mandato constitucional de que
43	todas las instituciones deben coordinar para cumplir los objetivos del Estado), al sector Justicia, se unen otras instituciones que tienen responsabilidades respecto del tema Justicia: en este caso se puede decir [que] el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, el Ministerio [Coordinador] de Seguridad [y] el Ministerio de Justicia: todos se articulan de forma en lo que se denomina las Mesas de Justicia. [Estas] Mesas tienen como fin, básicamente, realizar trabajos coordinados que permitan acciones mucho más efectivas para cumplir, en este caso, con los fines de acceso a la justicia. <b>VC: En las Mesas de Justicia este concepto [de acceso a la justicia], ¿se viene manejando habitualmente o es una entrada para luego hablar de cosas más técnicas?</b>
44	FB: Es que tienen que combinarse las dos cosas. ¿Cuál es el objetivo de la Mesa de Justicia? Es, precisamente, generar espacios de coordinación y de políticas interinstitucionales que tengan como fin el afianzamiento de los mecanismos de justicia y con eso, [lograr] la ampliación de la garantía del derecho de acceso a la justicia en el Ecuador. Voy a poner un ejemplo: podemos articular [cuando] por ejemplo, para asegurar una audiencia, tradicionalmente de un tema penal, el Ministerio del Interior tiene que dar facilidades para que los presos puedan hacer las audiencias. Ahora se las hace, [en] muchos casos, por vía de teleconferencia, [puesto que, de lo contrario,] normalmente el imputado está dentro de un Centro de Rehabilitación Social y el juez está en su Unidad Judicial. La
45	facilidad de coordinación permite que el Ministerio de Justicia permita esta relación, que es el camino de instalar equipos y mecanismos de comunicación para que se pueda hacer esta videoconferencia entre dos, y que los responsables son dos entidades diferentes, autónomas, pertenecientes a diferentes Funciones del Estado. Ése, por ejemplo, es un tema supremamente interesante porque se ha reducido dramáticamente el índice de audiencias fallidas en materia penal. <b>VC: ¿Se han construido indicadores que permitan medir cómo vamos cumpliendo con el acceso a la justicia?</b> FB: Desde luego. Yo, la verdad, no podría darte de manera específica [información] sobre los indicadores, pero son varios. [Pero sí sé que hay indicadores sobre] la tasa de dependencia, otro
46	de audiencias fallidas [o el] número de jueces por población. Y esa información te la pueden dar perfectamente en [la Dirección Nacional de] Estadística del Consejo de la Judicatura. <b>VC: ¿[Disponemos de] mecanismos para medir cómo está estructurado [el acceso a la justicia]?</b> FB: Toda la inversión que se ha hecho va dirigida, no solamente a establecer un sistema, sino a operarlo y a obtener resultados. Y los resultados, obviamente, están disposición de [la Dirección Nacional de] Estadística [del Consejo de la Judicatura] respecto absolutamente a todos estos resultados. Puedes pedirle a Francisco Marín (que es el [actual] Director Nacional de Estadística). Esa información, además, es pública, y está en la página web del Consejo de la Judicatura. <b>VC: ¿Ha percibido usted</b>
47	<b>que han existido grupos de sociedad civil que hayan podido promover el acceso a la justicia en determinados ámbitos, o en general, o de una forma quizá reivindicativa o complementaria? ¿Hay alguien que no sea institución del Estado que haya venido [hablando de acceso a la justicia] en los últimos años?</b> FB: Para contestarte esta pregunta hay que hacer una reflexión que va un poquito más allá de este tiempo. Y qué tiene que ver un poco con la efectiva aparición de grupos sociales organizados que han influido de manera positiva en la nueva forma de ver el Estado y la sociedad ecuatoriana. Esto se remonta más bien en los años 80 [del siglo XX]. Tradicionalmente, nosotros siempre hemos identificado [que] cuando vemos grupos sociales, hemos pensado en
48	sindicatos [que,] históricamente, han sido aquellos grupos sociales que han movido a la sociedad. Todo el movimiento de los trabajadores surgió a finales de los 70 y, sobre todo, en los 80 y los 90, en nuestro país. [A partir de ahí, se detectan] grupos y colectivos que se han identificado con causas específicas y que han sido los que han generado esa idea de participación social y de influencia, de tal manera que incluso la Constitución del 98 ya tenía un componente de normas inspiradas en las propuestas de grupos sociales. Estoy hablando, básicamente, del movimiento indígena [y del] de mujeres (que son los más fuertes) y después se han ido
49	empoderando muchos otros grupos más. [Puedes ver] grupos con diferentes objetivos: por ejemplo, son clásicos [los grupos] que trabajan con derechos de la diversidad sexual, personas con discapacidad, o los grupos (u ONG's que proponían los derechos niños niñas y adolescentes, que son clásicos y tienen una larga historia; no han aparecido ahora [sino que] tienen una larga historia; han influenciado positivamente en la forma que tiene hoy el Estado ecuatoriano). <b>VC: Pero, quizá, ¿no puede haber demasiados grupos o sociales que hayan utilizado expresamente acceso a la justicia tal vez reivindicando derechos, pero no [siendo conscientes del concepto]?</b> FB: Es que nuevamente vamos al concepto de la interdependencia de derechos, [según el cual] tú no
50	puedes reclamar un derecho y dejar de reclamar otro: es un paquete que viene junto. Es decir, normalmente las reivindicaciones de grupo se identifican por el colectivo. [Por ejemplo], las mujeres reivindican todos los temas de género y con los temas de género están influyendo la reivindicación de todo un conjunto de derechos entre los que se encuentra el acceso a la justicia. [Por tanto,] ésa es la visión no es [sólo de un] derecho. El por qué pelean las mujeres no es solamente por el derecho a la igualdad como tal: el derecho a la igualdad supone muchas otras cosas. [Hay un] cambio de concepto: la deconstrucción de una forma de organización social tradicionalmente identificada con el patriarcado. Pero, obviamente para poder hablar tú de eso, tienes que estar [consciente,
51	<b>o seguro de] incluir la reivindicación de todos los derechos que llevaría al caso; uno de esos, obviamente, es el acceso a la justicia. VC: [La siguiente] parte es la más importante: es el concepto [de acceso a la justicia] a nivel internacional, como un discurso regional o internacional. ¿Qué alcance tendría? Estoy pensando, por ejemplo, en todo lo que viene de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas, el papel que ha tenido Ecuador en esas Cumbres, el posible papel que ha tenido la política pública [judicial] del Ecuador en esas Cumbres. El Presidente del Consejo de la Judicatura estuvo en una Cumbre en Chile, por ejemplo, en 2014. ¿Cuál es el aporte [del Ecuador] y qué es lo que también recibe el Ecuador? ¿Es un movimiento solamente de recibir? ¿O también de aportar? ¿O de ambos -de ida y vuelta-? Estoy pensando, particularmente, en la Cumbre Judicial</b>
52	<b>Iberoamericana, pero tampoco querría dejar de lado la posible influencia que se esté recibiendo del acervo del Sistema Interamericano, tanto como la Comisión como de la Corte. ¿Cuál es, por ejemplo, en caso de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el aporte o peso relativo del Ecuador en estas Cumbres? ¿Conoce las 100 Reglas de Brasilia, donde precisamente se habla de acceso a la justicia de personas de vulnerabilidad? ¿Conoce cómo han venido funcionando la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia al respecto y si conoce personas que han podido participar en el aporte al Ecuador?</b> FB: Digamos que estas preguntas son una consecuencia de algo que viene de antes. Es decir, para poder entender estos
53	movimientos transnacionales de generación de prácticas relativas a la garantía de derechos [es preciso comprender que no es un movimiento] nuevo, [ya que] nace básicamente de manera formal. Nace con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1945, [en] donde se crea precisamente el sistema universal de protección de derechos humanos. Ése hecho es el que da la

	pauta para que la discusión sobre derechos sea un tema que tenga, en gran parte, una fundamentación de carácter universal y regional a través de los sistemas [de derechos humanos]. Es decir: muchos de los derechos que ahora son parte de nuestras legislaciones, han llegado a serlo después de que han sido establecidos como instrumentos internacionales. Ahí la Comunidad Internacional tiene un
54	rol supremamente importante en la definición universal de ciertos derechos y esa ha sido la evolución en general del uso de los derechos humanos. Ésa es una realidad buena, pero eso no quiere decir que únicamente ésa sea la fuente del reconocimiento de derechos. Y en esto yo sí quiero hacer énfasis, en el sentido de decir que nuestra tradición ancestral ha permitido (por lo menos en el Ecuador, y en algunos países como Bolivia) que se haga una reflexión desde otra posición, más propia, idiosincrásica [y] contra-
55	hegemónica. <b>VC: Este tipo de análisis es muy importante, porque más allá del tema jurídico, uno de mis planteamientos o hipótesis de investigación es que el acceso a la justicia sea un motivo de posicionamiento identitario a nivel regional. Por ejemplo, sé que en Europa no se habla tanto de acceso a la justicia y hay un contenido [diferente].</b> FB: A eso voy: digamos que [el] tema de derechos tiene dos fuentes. Una son las fuentes que vienen de fuera. Nosotros hemos sido importadores de insumos incluso institucionales: nuestro modelo de Estado, nuestras normas, el Código Napoleónico, el Derecho Romano, han sido cuestiones
56	que han venido como producto de la conquista que han hecho raíz aquí y que nosotros lo hemos asimilado como [cosas] buenas, necesarias, productivas, pero [que] jamás nos hemos dado el trabajo de valorar lo que nosotros mismos teníamos, porque la conquista tiene como objetivo borrar la huella de lo que eran nuestras sociedades para imponer el modelo colonialista. Y eso es así. Nuestros Estados tradicionales, liberales, han sido una consecuencia de eso, [producto de un] modelo importado, que venía desde fuera y que nos decía qué, cómo y cuándo hacerlo. El modelo contra-hegemónico se basa, básicamente, en hacer una lectura de lo que nosotros
57	tenemos también y de plantearlo también como válido. El reconocimiento de la pluriculturalidad, del Estado plurinacional, de la diversidad cultural... son cosas que nacen de aquí. No vienen importados en paquete a través de los sistemas [de derechos humanos] (universal, más que regional, aunque regional también, que tiene otras influencias de carácter liberal). Ahí si hay que tener una visión heterodoxa, en el sentido de decir: '- Nosotros identificamos los derechos y establecemos los mecanismos que más ayudan a cumplirlos. Efectivamente el concepto de acceso a la justicia es un concepto diferente. Tú mismo lo has dicho: el concepto de acceso a la justicia en Europa es diferente al que nosotros al que tenemos aquí y es más limitado: es más jurisdiccional. La realidad de ellos es ésa; la nuestra, no. Nosotros vivimos una realidad y creemos que tenemos unos mecanismos igual de eficaces y los aplicamos
58	porque, en definitiva, aquí no se trata de una lucha ideológica: se trata de cumplir objetivos. Y si tú tienes más de un mecanismo para llegar al objetivo, úsalos en cuanto sean lícitos. ¿Por qué tienes que atarte sólo a un modelo que te viene? [A] eso yo lo llamo 'pereza intelectual y de alma', porque rechazamos, sin previo inventario, lo que tradicionalmente hemos tenido y [que] es bueno. Ahora no solamente los procesos son de asignación, sino de discusión y de proposición. Y eso es bueno. Y en ese sentido, nuestro concepto de acceso a la justicia es muchísimo más rico. Entonces, ¿a qué vamos [a las Cumbre Judicial Iberoamericana]? Cuando tú me dices que son temas regionales... en algunos casos sí. Cuando la pastilla viene lista desde afuera, [lo cierto es que] instituciones como la
59	Defensoría del Pueblo, [son la importación del modelo del] Ombudsman. [En este caso] Naciones Unidas [propuso] que todos los países haya un Ombudsman. Entonces, toda una ola: en todos los países se incorpora para cumplir con normas internacionales. En unos casos se llama 'Defensor del Pueblo', en otros casos 'Procurador de Derechos Humanos' o 'Comisión de Derechos Humanos', [etc.]. Lo cierto es que [esta institución] se expone a ciertas tendencias temporales, pero es necesario que en todo mundo haya una institución que se asegure de defender y promover los derechos humanos y esto tiene como tradición el Ombudsman. Resulta que aquí, en el continente americano, teníamos una institución igual se llamaba el Tuku Riukuy. Pero claro: es que [el término
60	Ombudsman] viene de Suecia y suena creo que más importante, 'Ombudsman'. Pero creo que, en todo caso, nunca pensamos que aquí había el famoso Tuku Riukuy. De la experiencia que nosotros tenemos de participar en estos espacios, primero te voy a decir que hay diferentes realidades en cada país de Latinoamérica. No son las mismas realidades [ya que] algunos países son mucho más apegados a las tradiciones 'occidentales': sus ordenamientos jurídicos son supremamente cerrados. Hay varios tipos de legislaciones, muchas muy conservadoras; la visión del Estado es diferente. La mayoría de Estados en la región se autodenominan como 'Estados de Derecho', nosotros estamos en otra fase: nos denominamos 'Estado Constitucional de derechos y de Justicia' que no es lo mismo
61	ni se come igual. Son dos conceptos totalmente diferentes: el Estado de Derecho es el <i>imperium</i> de la Ley; el Estado Constitucional es el <i>imperium</i> de la Constitución. Y ahí ya tenemos una gran diferencia: de ahí en adelante tú ves que el desarrollo normativo, el desarrollo de política pública es diferente en toda la región. ¿Qué ha hecho Ecuador? Ecuador ha hecho, sin querer pecar de presuntuosos. Yo creo que el Ecuador tiene mucho que compartir con otros países (no estoy diciendo enseñar, sino <i>compartir</i> ) y, en esos espacios internacionales (como la Cumbre Judicial Iberoamericana), lo que se hace es eso. Fundamentalmente, en Cumbre Judicial el Ecuador ha llevado una postura muy fuerte respecto del tema, precisamente, de modificar la visión de acceso a la justicia
62	para verla desde la perspectiva más amplia y, obviamente, estamos tratando el tema de mecanismos alternativos de solución de conflictos [MASC], no tanto el tema de justicia indígena (ya que en otros países no existe simplemente) y de justicia de paz (menos, ya que casi todos los países lo tienen, pero en formatos diferentes). El tema de la mediación sí: es una bandera que lleva el Consejo de la Judicatura como una propuesta del Ecuador, para que, regionalmente, el acceso a la justicia (o el concepto de acceso a la justicia) se vaya ampliando en los términos que ya te comenté antes. Entonces, por ejemplo, [el rol del Ecuador en las Cumbres] es un rol positivo, porque se ha influenciado efectivamente en esos espacios. Ahora existe un nuevo espacio que se llama Red
63	FLAMASC, que es una red que está naciendo ahora y de la cual, el Consejo de la Judicatura del Ecuador es parte. La Red FLAMASC es básicamente una red Latinoamericana de medios alternativos de solución de conflictos y que tuvo un origen no tanto judicial, sino en el ámbito de una organización que se llama la COMJIB [Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos]. Luego, la articulación y la responsabilidad que le correspondía al Ecuador ha sido transferida al Consejo de la Judicatura. Nosotros dentro de la Red FLAMASC estamos a cargo de la Comisión de Formación, [que,] básicamente, tiene la visión de generar un espacio
64	de discusión de buenas prácticas y de generar insumos para la aplicación de los mecanismos alternativos como un mecanismo, precisamente, de acceso a la justicia. <b>VC: ¿Y de implementación, de generar mecanismos?</b> FB: Vamos a generar aquí ciertas líneas de acción, ciertos conceptos compartidos por todos. Es un tema fundamental, es decir: en todos los países puede ser que se manejen las mismas instituciones, pero no se manejan los mismos conceptos. Y es un gran reto ése, porque cada país asume su tradición y sus conceptos como propios y únicos. Muchas veces discutir es una práctica muy rica de estos espacios, pero lo fundamental es llegar a acuerdos y unificar conceptos porque, al fin y al cabo, somos un solo continente y [será bueno] en cuanto podamos unificar estos conceptos. Voy a poner un ejemplo: el concepto de mediación y conciliación no es igual en todos los países,
65	para lo que nosotros es mediación para otros es conciliación [y viceversa]. <b>VC: Y lo mismo pasa con el tema de garantías: ¿se llaman de diferentes formas cuando están queriendo a veces referirse a lo mismo?</b> FB: Claro: un primer gran reto es ese, es decir, '- Bueno, pongámonos de acuerdo en unos términos amplios para saber de qué hablamos en cada país'. De esta manera, incluso, hay una posibilidad de adjetivar mucho más estos conceptos y principios. El trabajo que se hace en instancias internacionales, por lo menos por parte del Consejo, es muy activo porque la experiencia que hemos tenido para aquí en el país es muy fuerte, muy rica y no es una coincidencia ni una cuestión de iluminación: es un tema que lo hemos ido masticando y elaborando por más de 20 años y
66	ahora las autoridades que ejercen la titularidad de la Función Judicial, representan todo ese proceso de elaboración, discusión, y que ahora es posible plasmarlos en la realidad. Es decir, aquí también se cumplen los sueños porque estas cosas no han venido porque sí, y ya no es porque un libro nos dice que 'hay que hacer esto', sino que han sido cosas que se han ido trabajando, planeando y cuando

	se ha tenido la posibilidad de hacerlas, se las han hecho, es decir, sin ninguna prevención que puede ser generada por el aspecto de carácter político o de temor al poder. Se los ha hecho en función, básicamente, de que estos cambios en la organización de la justicia están orientados a brindar un mejor servicio a la sociedad, y creo que lo estamos logrando. En esto yo creo que tenemos que ser
67	orgullosos de aquello que hemos sido capaces de producir. Alguien nos va a decir: '- Ah: es que pueden hacer más'. Sí: siempre se ha podido hacer más, pero hay también que tomar las circunstancias en las que uno se mueve. Hay otros que van a decir 'esto no sirve' y desde luego [más] si afectan a sus intereses, sobre todo aquellos a quienes se les cambió el mundo en relación a su ejercicio del Derecho. <b>VC: Imagino que, inclusive, hasta presupuestariamente, para implementar, necesitan medios, personal, etc. ¿Puede haber retenciones por parte de un sector de la sociedad a que el modelo de Estado digamos no sea tan "grande", puede hacer incluso esas opciones políticas detrás?</b> FB: Pero esas son visiones políticas [que] se materializan cuando se maneja el poder.
68	<b>VC: Y cuando se contempla un concepto de derechos, ¿cierto?</b> FB: Desde luego, [hay] muchas personas que tienen la tendencia [a pensar] que el Estado no debe ser intervencionista (en el sentido negativo del concepto). Yo digo [que el Estado] debe ser actor. [Hay quien defiende] una tendencia liberal o neoliberal, y que consideran que la libertad [queda al] juego de las fuerzas sociales. De acuerdo: pero eso también te genera injusticia. Entonces, el Estado sí debe de tener un rol de planificación, de coordinación y de
69	ejecución de obras y de servicios. <b>VC: Habiendo tenido un Sistema Interamericano que también habla de derechos humanos, que teóricamente es vinculante, resulta que, en realidad, tenemos más capacidad operativa cuando planteamos una estrategia con una organización como la Cumbre Judicial Iberoamericana, que nos permite la flexibilidad cuyos resultados o productos axiológicos no son vinculantes y que sin embargo van entrando mucho más fácilmente en el Ecuador. Entonces, mi pregunta ahí sería: ¿realmente ese camino es el mejor camino para poder plantear esto? Por ejemplo, el aspecto internacional es un</b>
70	<b>apoyo, pero realmente cuando acá [las Instituciones utilizan] esos apoyos [parecería mucho más fácil] utilizar aquello a lo que yo [voluntariamente] me he comprometido [y que, a pesar de que no sea] vinculante, [sí resulta] mucho más sencillo de traer acá. ¿Es más sencillo socializar las Reglas de Brasilia y las reuniones de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas, que otros sistemas que tienen un contexto político coyuntural determinado pero que más allá de eso eran vinculantes?</b> FB: Todas estas instancias yo las concibo como instrumentos que deben servir para lograr un fin (sea a nivel local o regional). El instrumento
71	o la herramienta te sirve mientras tú tienes una necesidad X. Es decir, cuando yo necesito aflojar un tornillo, ¿qué uso? Un destornillador. Cuando yo necesito clavar un clavo, no necesito un destornillador: necesito un martillo. Entonces, de la misma manera, ciertos mecanismos tienen que ser vistos como instrumentos y ser usados en cuanto son útiles y necesarios para el fin. Esto quiere decir, en otras palabras, por ejemplo, que organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son instrumentos pero que siempre tenemos que valorar la utilidad que tienen, y es así. Y me pueden decir que estoy hablando una barbaridad respecto de los compromisos que el Estado tiene. El Estado tiene la utilidad jurídica, no política. Porque la utilidad política
72	es cambia la utilidad jurídica y de derechos. [Seguramente haya] mucha gente [que puede decir] que estoy diciendo barbaridades. ¿Por qué? Porque estamos cuestionando un sistema que ha sido el tradicional, pero tenemos que evaluar si el sistema nos ayuda o no nos ayuda a proteger derechos. Entonces tú analizas una serie de cosas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, que se ha politizado y que hace política [sin defender] derechos: hace política abiertamente. Cuando yo veo que estoy sometido a un poder que me quiere hacer obrar en contra de mis convicciones y de mis compromisos con mi país, yo debo tener el derecho a decir '- Un ratito: yo me reservo el derecho de aceptar lo que ustedes me dicen porque ustedes además están constituidos por gente que piensa lo contrario que yo pienso'. No tengo que sentirme obligado a hacer lo que ustedes me dicen porque les quieren
73	influir en mi país. Pero hay casos y casos: no se puede decir blanco o negro. Hay un gran matiz de colores. Cuando la Corte, que es una instancia jurídica, dicta un fallo y condena al Estado por una violación de derechos humanos, eso sí es obligatorio. <b>VC: ¿El Estado ha de reparar?</b> FB: Desde luego. Lo que no podemos dejar aquí [de] decir es que, en estricto sentido, estas instancias, cuando son técnicas, deben ser siempre técnicas, y deben estar orientadas a la obligación primaria [de] proteger derechos, no hacer política. Y esto no te estoy diciendo por lo que pasa ahora con la Comisión Interamericana: siempre ha sido así. <b>VC: Y, por ejemplo, en el caso de que la Cumbre Judicial Iberoamericana, ¿qué ocurre?</b> FB: ¿Qué pasa en allá? En esas instancias, pasa algo
74	desagradable: tradicionalmente sucede que nosotros tenemos una visión del colonialismo que todavía sigue viva. Nosotros siempre hemos cuestionado que se llame a Cumbre [Judicial] Iberoamericana, porque es Ibero-Americana, debería llamarse de América, España y Portugal. <b>VC: Cuando van España, Portugal y Andorra, primero, ¿se creen lo que dicen allá? Segundo, ¿aplican [en sus países] lo que luego acuerdan? Y, tercero, ¿[puede plantearse en el discurso] como una unión, pero que en realidad resulta que luego es un tema meramente formal?</b> FB: Digamos que algunas de estas instancias sí tienen un fondo neo-colonialista. Y es
75	lamentable [reconocer], por ejemplo, que hay ciertos países americanos que lo admiten abiertamente. ¿Por qué? Porque reciben ayudas de diverso tipo. Hay países, cuyas sociedades están completamente desestructuradas, que no son capaces de, por sí mismas, generar propuestas [o] ideas, sino que siempre dependen, por ejemplo, de la cooperación internacional. Ahí hay todo un espacio propicio para que el neo-colonialismo ponga su bandera. Cuando tenemos países que hemos tenido un desarrollo propio, que incluso
76	hemos cambiado nuestro modelo de desarrollo: somos como los que generan o que inquietan en avispero y normalmente suelen suceder ciertos conflictos que no son normalmente una confrontación fuerte, sino que es esa una confrontación que en las mesas de reuniones termina, porque el señor español siempre es elegido para dirigir la sesión, pero [es que resulta que] quienes les eligen, la mayoría de veces, son nuestros propios países hermanos. ¿Qué te toca ahí? Irrumpirles. <b>VC: Vi un documento que hablaba acceso a la justicia para las personas discapacitadas [en el ámbito judicial español], documento que había sido adoptado luego por</b>
77	<b>el Consejo General del Poder Judicial en España. ¿Es un documento que sólo lo encuentro cuando yo lo busco, pero no es un documento que esté en la práctica diaria? Yo he tenido más o menos un acercamiento a ámbito judicial allá en España. Entonces, ¿España, Andorra y Portugal van a estas Cumbres solamente por un tema [formal]? ¿A quién beneficia? ¿A los Presidentes de allá?</b> FB: Esta parte te voy a pedir que más bien la manejes con reserva [fin de la grabación].

## 2. Marcela Borja

Min.	Transcripción de dicho minuto
1 a 3	[Presentación, idea general de la entrevista, permiso para grabar y citar] <b>VC: ¿En qué manera su trabajo en Ecuador (actual o pasado) ha podido estar relacionado con el acceso a la justicia? [Sería bueno] si pudiera relatar, por ejemplo, una muy buena experiencia que nos concrete cómo cree usted que ese acceso a la justicia puede plantearse.</b> Marcela Borja (en lo sucesivo, "MB"): Soy Defensora Pública, [con lo que] he podido ver desde mi espacio, desde hace 6 años que estoy acá, el acceso a la justicia. Como Institución, nosotros estamos garantizando el acceso a la justicia [a quienes] por su estado de indefensión (sea social, económico, cultural) no pueden acceder directamente a través de un profesional pagado, particular a la Justicia. Ese trabajo lo
4	estamos haciendo nosotros de una manera gratuita. De esa manera, yo he podido ver cómo se cristaliza o se materializa el acceso a la justicia en el Ecuador, porque gente que anteriormente no tenía voz, no podía reclamar los derechos, ahora lo hace a través de un Defensor Público que le garantiza el acceso a la justicia. <b>VC: Se puede decir que la labor, por naturaleza, de la Defensoría</b>

	<b>Pública es perseguir constantemente este concepto, o sea, materializarlo. ¿Cómo podríamos, por ejemplo, plasmar [esto] de [una] manera gráfica?</b> MB: La Defensoría Pública nació como un organismo todavía adscrito a la Función Ejecutiva y la misión última de la Defensoría Pública cuando iniciamos era terminar con los presos sin sentencia de las [personas privadas de libertad,
5	PPL's]. [Sin embargo,] a medida que ese trabajo iba avanzando, en cuestión de 6 a 8 meses ya no teníamos personas sin sentencia en el Ecuador y se vio la necesidad de ampliar la gama de servicios. Así empezamos a trabajar, primero, con penal. Luego abrimos el área de niñez y adolescencia, después abrimos laboral y ahora también estamos trabajando con inquilinato en muy poca medida. El hecho de que una persona, que ha permanecido (hablemos [desde] año 2009) privada de su libertad 2 ó 3 años, sin aún tener una sentencia, sin saber qué va a pasar con su estado judicial, y que venga alguien y que le ofrezca sus servicios gratuitos para que pueda terminar esa inestabilidad tan grande... eso ya es un primer acceso a la justicia que en el Ecuador se cristalizó en el 2009. ¿Cómo?
6	Con la aparición de la Constitución del 2008, mediante la cual se crea la Defensoría Pública. <b>VC: ¿Previamente no había habido ninguna institución similar?</b> MB: No. No existía en el Ecuador. Lo único que había eran los Defensores de Oficio, que generalmente eran Abogados que estaban al llamado de la Corte para que asistan a ese momento a la audiencia, lo cual también era una forma de vulnerar derechos, porque no había una defensa técnica. Aquí no existía un real conocimiento del caso: en ese momento incluso [se] conocía a la persona que se iba a defender. Eso no era garantizar derechos: eso era cumplir simplemente con una formalidad. La Defensoría Pública tiene ya una estructura, [ya que] hemos evolucionado bastante en el Ecuador. Hemos tenido aceptación en el Ecuador, porque en un inicio pensábamos que incluso [cuando se terminaran] los presos sin sentencia, se [acabaría] la Defensoría Pública, pero cada vez ha echado más raíces en muchas áreas e incluso ahora tenemos muchísima aceptación. Otro tema muy
7	importante es [la temática] de alimentos, por ejemplo, niñez y adolescencia: madres que bajo ningún concepto iban a poder reclamar una pensión alimenticia por sí solas, ahora tienen la facilidad de acercarse a cualquiera de [las] dependencias de la Defensoría Pública a nivel nacional y solicitar una pensión de alimentos a favor de sus hijos. Eso es ganancia, entonces ahí se materializa el acceso a la justicia. <b>VC: Si usted tuviera que [mencionar] los elementos básicos, claves, [del acceso a la justicia, ¿cuáles serían?]</b> Porque, el acceso a la justicia ¿qué es? ¿Es un derecho? ¿Es un principio o un servicio? ¿Es un proceso de reforma más allá del tema jurídico? ¿Qué es? ¿O es todo a la vez? ¿Cómo usted sabe identificar “aquí hay acceso a la justicia” y “aquí no lo hay”? MB: Yo considero que el acceso a la justicia es un concepto dual, porque es un derecho primordial: es un derecho básico, pero también
8	es un principio. Es un principio constitucional mediante el cual no se puede negar de ninguna manera el acceso a la justicia de la persona que viene a reclamar sus derechos. Si hablamos [de] que es un principio constitucional y [de] que la Constitución es una ley que se encuentra por encima de todas las leyes que existen en Ecuador, entonces es de aplicación directa e inmediata, innegable como un principio. Como derecho, todas las personas [a las] que de alguna manera se ha vulnerado sus derechos deben (y estamos en la obligación como funcionarios públicos [y] como sociedad civil) permitir que esos derechos sean garantizados y obviamente reparados. <b>VC: O sea el acceso a la justicia es la entrada para proteger los derechos ¿Puede ser?</b> MB: Sí puede ser la base,
9	porque si decimos que hay un derecho vulnerado y si es que tenemos como base el acceso a la justicia es la forma de ingresar en el hacer valer, de garantizar. <b>VC: ¿Cuál es la conexión entre derechos humanos y el acceso a la justicia? ¿Cómo articulamos esa conexión?</b> MB: Considerando que el acceso a la justicia también es un derecho humano, o sea, el gran soporte de todo son los derechos humanos. El acceso a la justicia es uno más, de tal forma que no se puede dejar de hablar de derechos humanos sin pensar en acceso a la justicia. <b>VC: Y el vínculo entre acceso a la justicia y grupos de acción prioritaria, ¿cuál es? Porque también se habla de [que el] acceso a la justicia lo tienen todas las personas. ¿Cómo articular esto?</b> MB: El artículo 35 de nuestra
10	Constitución nos habla de los grupos prioritarios ¿Qué es lo que nos dice? Este artículo nos dice que todos debemos garantizar la atención prioritaria de grupos de personas: niños, niñas, adolescentes, personas privadas de libertad, ancianos, personas con capacidades especiales, [etc.]. Está muy vinculado porque aquí se vuelve una obligación, por ejemplo, del funcionario judicial [quien,] cuando tenga un tema relacionado con una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, debe actuar con la mayor celeridad posible porque hay que considerar que ‘la Justicia que tarda ya no es Justicia’, aplicando [siempre], como digo, la tutela efectiva de derechos [y] el principio de celeridad y, en todo, la lealtad y la verdad procesal. <b>VC: ¿Serían como componentes o</b>
11	<b>sub-dimensiones, de esta cuestión más grande que es [el acceso a] la justicia?</b> MB: Es tan simple como pensar: ‘si es que estamos en atención judicial de una persona perteneciente al grupo de atención prioritaria, la atención en efecto es <i>prioritaria</i> en acceso a la justicia’. <b>VC: En Ecuador, ¿cuál cree usted que pueden ser los antecedentes de por qué se habla de acceso a la justicia? Es decir, en Ecuador, ¿nos tenemos que remitir a los años 90 [del siglo XX], quizá? ¿Es un poquito antes de la nueva Constitución? ¿Es quizá un tema que se va implementando, por ejemplo, con la creación de la Defensoría Pública [aunque</b>
12	<b>ello no significara] ya implementar automáticamente esta nueva forma de hacer justicia? ¿Cuál serían los puntos más claves, históricamente [hablando]? Incluso podemos ir más allá del plano institucional o el plano si quiere jurídico.</b> MB: El Ecuador manejaba un sistema inquisitivo. Al ser un sistema inquisitivo, el Ecuador tenía unas bases muy cerradas y a la Justicia accedían única y exclusivamente Abogados. No había otra forma. Por sí solo, un ciudadano, no podía hacer valer sus derechos en nuestro sistema inquisitivo. Cuando nosotros pasamos al sistema adversarial, las cosas cambiaron un poco más, porque la justicia ya estaba
13	abierta para todos. Ya no decía exclusivamente para abogados, para juristas, para jueces, para fiscales: ahora ya se habla de sujetos de derecho. [lo que implica que] el juez es garantista de derechos [de las partes procesales]. <b>VC: ¿Se le atribuye [al juez] también un papel más proactivo?</b> MB: El juez ya no sólo es el juez de la materia (juez penal, juez de niñez y adolescencia o juez civil). Ahora, el juez es <i>garantista</i> . De alguna manera, los jueces de primer nivel son jueces constitucionales porque garantizan derechos constitucionales. <b>VC: ¿Se puede decir también que el acceso a la justicia en Ecuador tiene una vinculación muy fuerte del concepto con el proceso de reforma histórica que se ha venido impulsando?</b> MB: Hay que tomar en cuenta que el Derecho,
14	en sí, es dinámico. Todo el tiempo está en proceso de avance [y] evolución. Lo que para los años 80 era perfecto ahora ya no aplica, porque el Derecho, al igual que los seres humanos, está en constante evolución al ser una materia social. Al decirte que en el sistema ecuatoriano pasó del inquisitivo al adversarial y ahora ya estamos hablando de una ya de una plena oralidad, vemos que de esta manera se están garantizando de mejor manera los derechos, considerando que la oralidad es una influencia anglosajona que tenemos que se está implementando a nivel de Latinoamérica porque lo han venido preparando desde Panamá hasta Argentina quienes han sido nuestros profesores, gente norteamericana. <b>VC: Y la oralidad, ¿podemos decir que va unida a otras cuestiones? No solamente a acceso a la justicia sino a todo lo que ello conlleva. ¿Puede ser un tema de rapidez, un tema de transparencia, un</b>
15	<b>tema de descongestión...?</b> MB: Básicamente, es un eje transversal de todos los principios procesales que tenemos establecidos tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial. El acceso a la justicia se cristalizó o se materializó con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 por varias situaciones: primero, esta Constitución es de muy [avanzada y] contemporánea. Hay situaciones que en esta Constitución todavía muchos de los países europeos o americanos, todavía no tienen. Por ejemplo: hablar de una ciudadanía universal es una utopía, pero lo tenemos en nuestra Constitución. Porque por ejemplo tenemos trámites judiciales en los cuales no es necesario que intervenga un abogado: una persona perteneciente a la sociedad civil que crea
16	que sus derechos han sido vulnerados, puede perfectamente hacer un escrito o acercarse a cualquier dependencia y poner la denuncia correspondiente, sin necesidad de contar con un profesional del Derecho. Eso ya es garantizar el acceso a la justicia. <b>VC: En la aplicación y en el desempeño de la Defensa Pública es muy importante el conocimiento de las cuestiones jurídicas. Pero ¿cómo usted percibe que ha sido el papel de la política pública [en ello]? ¿Cree que ha podido influenciar en la labor diaria, en la</b>

17	labor institucional o en la labor del día a día esa planificación que, quizá, se ha hecho de política pública a nivel nacional en materia de acceso a la justicia? ¿Se ha podido encarnar poco a poco en la vida diaria más allá de que la Constitución [contemple] un plano jurídico? ¿Qué tan importante ha sido la política pública en la implementación de este concepto? MB: Considero que la Constitución como Norma Magna, superior, tiene que cristalizarse de alguna manera y se lo está haciendo a través de la política pública, porque una cosa es una norma intangible y otra cosa es ya contar con políticas y lineamientos que puedan ir dando forma a lo que existe en la norma. Por ejemplo, el Consejo de la Judicatura mismo, ha creado [este tipo de cuestiones] que
18	no existían anteriormente antes de 2008. No teníamos una Dirección de acceso a la justicia. Esto es totalmente innovador. El Consejo de la Judicatura, por un lado, la Asamblea Nacional, por otro lado (que igual tiene Comisiones de acceso a la justicia) nos permiten ver de qué manera se puede plasmar en la realidad lo que es un acceso real a la justicia. El hecho de que nosotros, como abogados [y] funcionarios de la Defensoría Pública, podamos poner [una situación] en conocimiento de una autoridad judicial, aparte del Consejo de la Judicatura, es decir, [poder decirle al juez]: ‘- Mira, esto está sucediendo, esto está pasando: se están vulnerando los derechos de esta forma’, y que de alguna manera haya retroalimentación, nos da la posibilidad de evidenciar que en el Ecuador hay
19	un avance en acceso a la justicia, si bien tenemos muchísimo todavía por hacer, pero esto es un primer paso. VC: <b>¿Qué instituciones [o] autoridades, según lo percibe usted, hablan más de acceso a la justicia [en Ecuador]?</b> MB: Esto viene desde la Función Ejecutiva, al haber creado [en 2008] un Ministerio de Justicia, que tampoco existía [previamente] en el Ecuador. Antes sólo había el Ministerio de Gobierno que englobaba todo, se hacía cargo de muchas situaciones, pero no un específico Ministerio de Justicia que, por varias políticas públicas que han establecido, se puede evidenciar que un mejor acceso a la justicia. Tenemos también, en la
20	Función Judicial, el Consejo de la Judicatura, como ente rector. Tenemos la Defensoría Pública y la Fiscalía [General del Estado que,] de alguna manera también trabaja con acceso a la justicia porque ellos en definitiva son la parte acusadora, son la parte que representa al Estado en un proceso. VC: <b>Sí. Hoy, por ejemplo, había estado pensando en tratar de entrevistar a Maggio Irigoyen [Director Nacional del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado], no solamente con la idea de que el Sistema de Protección nos pueda ayudar a decir ‘tenemos un ejemplo también de acceso a la justicia’ sino [también] con la idea de que el tema de la Comisión de la Verdad también sea otro ejemplo, no demasiado ortodoxo, pero</b>
21	<b>también un ejemplo que sirve para acceder a la justicia [de] víctimas de violaciones. ¿También [usted] lo ve [al acceso a la justicia como] orientado en ese sentido o quizá es un tema demasiado fuera de lugar en el tema de acceso a la justicia?</b> MB: Yo diría que sí, porque, primero hay que tomar en cuenta que la Función Judicial es tripartita: Defensoría, Fiscalía y Consejo de la Judicatura. Obviamente, existen otras aristas. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad, ¿en qué se ha convertido? Es un apoyo en las investigaciones fiscales, por ejemplo. No es tan descabellado pensar en acceder para cerrar el círculo. VC: <b>¿Qué papel ha podido</b>
22	<b>jugar (si es que ha podido jugar un papel -y yo pienso en las [Reglas de Brasilia-] la Cumbre Judicial Iberoamericana en la conformación de este concepto de la justicia [en la región y acá]?</b> ¿Cómo usted, como servidora pública, percibe que ello ha podido influenciar acá? MB: El Ecuador se ha estado relacionando a nivel iberoamericano con muchas organizaciones internacionales y [ha sido] un Estado parte y suscriptor en muchas ocasiones de algunos Convenios, algunos tratados internacionales (por ejemplo, las normas de Brasilia que tú has mencionado), se convierte en un soporte para plantear las teorías del caso, para
23	plantear las defensas. VC: <b>¿Un soporte diario?</b> MB: Exacto: es de uso cotidiano porque, si es que la Constitución y nuestras leyes no garantizan derechos humanos, [entonces] los instrumentos internacionales lo hacen y tienen prevalencia, según lo dispone el artículo 424 de nuestra Constitución. Un Defensor Público, en pro de la defensa de cualquier usuario, lo que busca es garantizar de mejor manera sus derechos. ¿Y cómo lo hace? Haciendo uso de los instrumentos internacionales que garantizan de mejor manera sus derechos. Esto es muy cotidiano acá en la Defensoría Pública. VC: <b>Como Defensor Público, uno tiene varios instrumentos. Lo interesante de estas reglas es que no son vinculantes, cuando por ejemplo el acervo interamericano sí lo es. ¿Cómo se</b>
24	<b>conjuga esto en la práctica diaria?</b> MB: En efecto, tenemos varias herramientas (Reglas de Brasilia, Reglas de Beijing [o] las Guías de Santiago). Nosotros, partimos de una teoría del caso [que se aplica] en la defensa. Si estamos estructurando una defensa, lo mínimo que tenemos que hacer es revisar, no solo legislación ecuatoriana, sino tratados, convenios y jurisprudencia internacional, porque incluso muchas de las sentencias emitidas por Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la parte internacional penal, tienen vigencia para nosotros y eso nos sirve para hacer nuestras defensas. VC: <b>En su opinión, ¿existe también un concepto bastante generalizado [de las Reglas], no sólo con los Defensores, sino en otros servidores públicos que trabajan en la Función Judicial?</b>
25	MB: La verdad es que sí, porque la ventaja de ser funcionario público es el hecho de que constantemente estamos siendo capacitados y el conocimiento que se tiene respecto a los instrumentos internacionales, con respecto a jurisprudencia vinculante internacional, es un concepto que se maneja a nivel de Función Judicial. Estamos hablando de que el juez conoce, el fiscal conoce [y] que el defensor público conoce. Tal vez, sí se encuentra un poquito de desventaja ([que] depende de la preparación individual) en cuanto al abogado en particular. El abogado particular está en la opción de capacitarse o no. En cambio, para el Defensor Público, es una obligación,
26	no es opcional. VC: <b>¿Cuál percibe usted que puede haber sido el peso relativo del Ecuador en la promoción de este concepto a nivel regional?</b> ¿Cuál es la sensación que usted tiene? Usted ha tenido casos de restitución internacional [etc.] y seguramente en algunas coyunturas del desempeño del trabajo diario ha podido percibir con servidores de otros países cómo se está percibiendo desde fuera que el Ecuador pueda estar aportando en este sentido. MB: El Ecuador está tratando de aportar con un
27	granito de arena. Por ejemplo, el hablar de nuestra Constitución de 2008 se pueden encontrar aspectos totalmente innovadores; cosas que, si algún día se pensó en ninguna legislación. Desde nuestra posición (por ejemplo, actuando en estos casos de restitución internacional) lo único que nosotros tratamos es de hacer las cosas correctamente para obtener reciprocidad porque ese es uno de los principios de las relaciones internacionales. Ecuador está siendo muy ágil realmente en resolver temas de restitución, visitas
28	internacionales, temas de elementos internacionales, buscando esa reciprocidad porque si uno hace bien las cosas después esto se genera en cadena, es un efecto reflejo. VC: <b>¿Se habla expresamente de Reglas de Brasilia o quizás de acervo Interamericano cuando se tratan estos casos [en la práctica, en el aspecto técnico]?</b> ¿O quizá ni hace falta alegarlas expresamente? ¿Se utiliza expresamente o es un trabajo implícito que ya se dan por entendido y pueden ser alegados con el trabajo del Consulado, Embajadas? MB: Estos instrumentos internacionales ponen un orden y un procedimiento. Si bien, como anteriormente decía, entre
29	la Función Judicial se conocen los instrumentos internacionales, es necesario alegarlos [y] estén presentes en nuestras defensas, porque si nosotros nos referimos de una manera muy sucinta, muy por encima, a un instrumento internacional, no estamos poniendo la base, no estamos diciendo ‘-Mire, señor juez: existe este instrumento internacional que se convierte en arma obligatoria para el Ecuador y usted debe aplicar’. Si es que no utilizamos concretamente nuestras alegaciones, bueno, estamos dejando en el aire muchas cosas. Entonces, es preciso que se utilice el nombre, que se aplique. VC: <b>Pero también, uno puede tratar de perseguir el acceso</b>
30	<b>a la justicia sin necesidad de mencionarlo. Por ejemplo, si uno plantea ‘- Señor juez: yo quiero que me motive bien’, [entendemos que] también es una forma de lograr justicia sin mencionar [directamente al acceso a la justicia]. ¿Puedo lograr protección de derechos, quizá no en relación a acceso a la justicia sin mencionarlo?</b> ¿Cuál sería el aporte de mencionar eso? ¿Es un aporte que nos refuerza puede incluso en algunas ocasiones tener un resultado contraindicado? ¿Cómo lo puede percibir usted? MB: Considerando que el juez conoce la ley (el famoso principio [iura novit curia]) partiendo de ese principio, aparentemente, no debería negarse aparentemente el juez: debemos decirle ‘- Yo reclamo mis derechos y considero que esto no está

31	bien hecho'. Pero no basta. Nosotros somos así: defensores de la justicia [y] parte del sistema. Nada nos cuesta decirle '-Mire, señor juez: de tal artículo, de tal convenio, en tal jurisprudencia le estamos dando elementos'. Incluso para que el juez pueda motivar adecuadamente sus resoluciones. No me parece de ninguna manera contraproducente y tampoco podría ser un motivo para que nos denieguen justicia. <b>VC: En relación a acceso a la justicia, ¿se alegan -y en qué medida se cita- a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o instrumentos del sistema interamericano como la Convención Belém do Pará, de la que también se habla?</b> MB: Se usan. La Convención Belém do Pará es otra biblia de Defensoría Pública cuando estamos haciendo defensa de
32	víctimas. Son instrumentos, son herramientas que tenemos a la mano para nuestras defensas y el acceso a la justicia, si bien no está totalmente desarrollado, estamos en el camino, lo estamos haciendo. <b>VC: Tal vez es un periodo de concretización [y] de construcción colectiva.</b> MB: Exactamente, porque nuestra Constitución es relativamente nueva y todavía hay muchas cosas que, estando en la Constitución, todavía no existen en la realidad. Ahí hay trabajo todavía por hacer. <b>VC: Según su criterio, ¿sería bueno cristalizar en un acervo concreto ecuatoriano o regional el acceso a la justicia o es mejor dejar siempre un margen de flexibilidad para digamos permitir todavía un mayor desarrollo?</b> MB: Esta cristalización viene desde las aulas universitarias.
33	Tiene que haber una evolución en la educación, porque no podemos seguir preparando abogados como [ocurría] en la época de los 80, 90, 70's. El mundo está cambiando. Ya no podemos simplemente pensar que un estudiante le vamos a decir '- Lea este libro y haga un resumen, mire esta ley interprete'. Ahora a los estudiantes de Derecho hay que prepararlos de otra manera muy diferente, y hacerles entender que estamos en un sistema oral. Y no sólo a los estudiantes de Derecho, sino a todas las personas que tienen acceso a una educación primaria y secundaria. Hacerles saber que son sujetos de Derecho y [que] siendo sujetos de Derecho, pueden exigir [sus derechos] sin necesidad de contar necesariamente con un abogado, sino sabiendo cuáles son sus derechos, cuáles son sus deberes
34	y hasta dónde pueden llegar. Entonces, de esa manera, se lograría una evolución completa de acceso a la justicia. <b>VC: Pero más allá de instituciones, autoridades o academia, ¿cómo percibe usted que sociedad civil puede estar trabajando en ese sentido? Es decir, organizaciones de defensa de derechos del niño [o] grupos defensores de mujeres víctimas de violencia. ¿Cuál puede ser o cómo percibe usted esta relación? ¿Ha ayudado a que el Estado también esté más alerta? ¿Puede haber habido discursos de defensa civil que hayan promovido una propuesta por parte de las autoridades? ¿Cómo lo percibe usted ahí el papel de</b>
35	<b>sociedad civil en la implementación de esta idea?</b> MB: Primero, sociedad civil tiene derechos, es un sujeto de derechos y cuando la sociedad civil se organiza se logran cosas buenas. Porque es muy complicado para las autoridades poder ver todas las aristas [y] las vulneraciones que existen. Si es que no hay alguien que dice '- Yo, como sociedad civil, pertenezco a un grupo de (se me ocurre) una asociación de vendedores informales, y siendo [tal] estas son las situaciones que me suceden, estos son los derechos que se me vulneran a mí a diario'. Por ejemplo, hablando de vendedores informales, la Policía Metropolitana simplemente lo que hace es
36	retirar las mercancías y eso es un perjuicio grandísimo, porque se ha invertido. Pero eso, a nivel de autoridades, a nivel de gente que puede garantizar acceso, no lo conocen. Y si la sociedad civil no se organiza, ¿cómo se puede saber lo que está sucediendo? Porque estamos hablando de que el Ecuador ahora es un país de 15 millones de habitantes y no se puede saber si es que no hay alguna organización cuál es el derecho que está siendo vulnerado en cada uno de estos grupos de personas, no se puede saber cuáles son las necesidades. Es preciso que sociedad civil también sea un poco más proactiva porque no podemos simplemente ver pasar la vida.
37	<b>VC: Y solamente confiar en la autoridad del Estado porque es necesario también tener digamos un aporte complementario.</b> MB: Claro, porque la autoridad, como tal, ve lo que está a su alcance, pero no puede ver más allá. <b>VC: Y ya el último punto sería: ¿cómo el acceso a la justicia, desde este ámbito internacional (si es que lo hay) ha podido favorecer en los derechos sobre todo de niños y mujeres víctimas de violencia? ¿Cómo lo percibe usted?</b> MB: En el plano internacional también existe una forma física [y] real de acceso a la justicia. Por ejemplo, el hecho de que exista una Corte Interamericana de Derechos Humanos [u] órganos internacionales a los cuales se puede recurrir si en el país de ninguna manera se ha garantizado sus derechos entonces, eso también es un acceso a la justicia. <b>VC: ¿Hablamos de los Comités de Derechos Humanos?</b> MB: Exactamente. Llegar a fallos que son
38	vulneradores de derechos y que, pese a toda la argumentación y defensa, los jueces siguen sesgados de alguna manera confirmando las sentencias o resoluciones de los jueces de primer nivel. Tener la posibilidad de recurrir a un órgano internacional para que estos derechos se garanticen, es un real acceso a la justicia. Ecuador, en muchas ocasiones, ha sido obligado al pago de sumas altísimas porque sus funcionarios judiciales, en tres niveles, se equivocaron. Definitivamente, en el ámbito internacional, hay un acceso a la justicia y este acceso que hay influye en las decisiones posteriores de ese mismo Estado. <b>VC: Eso es interesante, porque, claro, ahí se vincula el mismo concepto de acceso a la justicia a que haya por naturaleza sería un concepto internacional.</b> MB:
39	Exacto: ya sale de las fronteras patrias. Ya en terceros totalmente imparciales que no tienen ningún tipo de interés que van nuevamente a revisar el caso y decir '- Bueno, acá, se equivocaron' o, en su defecto, 'lo hicieron bien'. Es como tener una aprobación o una desaprobación fuera de las fronteras patrias.

### 3. Alejandro Subía

Min.	Transcripción de dicho minuto
0 a 2	<b>VC: Según la experiencia y percepción que usted tiene, ¿qué es para usted el acceso a la justicia? ¿Cómo lo concibe? Si puede poner ejemplo de su trabajo (actual o pasado), algo que usted pueda mostrar o describir gráficamente, en pocas palabras. ¿Qué es el acceso a la justicia? ¿Cómo usted lo percibe desde su ámbito?</b> Alejandro Subía (en adelante, "AS"): Yo creo que el acceso a la justicia [hay que verlo desde] el entendimiento del ciudadano. Quiero ponerme en el puesto del ciudadano porque yo no soy abogado. [Desde un] plano de ciudadano que en diversas etapas de su vida ha tenido que interactuar de alguna forma [o] en algún momento con la justicia. Yo veo dos etapas: la una, es el ciudadano que ve la justicia de lejos, que quiere mantenerse lejos de la
3	justicia. A nadie le interesa ir a la justicia. Uno va a la justicia cuando tiene un problema. Creo que es un tema fundamental esto porque, normalmente, si uno habla de servicios del Estado, impuestos del que sea, uno va hacia ellos. Pero a la justicia no es que uno la estudia porque sí. A uno no le interesa estar involucrado en la justicia. ¿Cuándo sí? [Cuando] hay problema que ya no pudo resolver y sabe que tiene que ir a un ámbito legal. Y ahí empieza el problema. Porque como nunca ha habido interés [por su parte] en conocer, tampoco sabe cómo acceder. Y la vez que se acerca a una unidad judicial uno no tiene el conocimiento ni sabe el camino para lograr acceder a ese servicio de justicia. Normalmente, la primera respuesta que uno recibe cuando tiene un problema judicial es '- Búscate
4	un abogado'. Si vemos cuál es el acceso a la justicia, es 'búscate un abogado para que te saque el lío en que estás. La otra, si es que el lío es menor, es '- Bueno, anda donde el Intendente de Policía a ver si lo puedes arreglar o directamente; trata de arreglar sin intervención de la justicia'. ¿A qué me lleva a pensar eso? A que la justicia siempre ha estado alejada [de las personas], que el conocimiento que tiene el ciudadano sobre la justicia es muy vago, y que únicamente se involucra cuando tiene un problema. Eso es una etapa. Entonces, ¿he accedido? No. ¿He tenido interés en hacerlo? No. ¿Ha tenido el Estado interés en comunicarse [conmigo]? Tampoco. Creo que [ése] es el cambio fundamental [del] que tenemos que hablar, porque eso nos lleva a otra parte. Si no conozco,
5	no puedo medir la calidad del servicio que me dan. ¿Qué hago si no estoy involucrado? No está solamente en decir 'hay que acceder a la justicia' [o] 'vamos al acceso a la justicia'. La parte teórica es muy interesante, tenemos derechos humanos, tenemos por todo lado tenemos ONG's, tenemos diez mil gentes que hablan de esto. <b>VC: ¿Y la parte práctica?</b> AS: La parte práctica (que es lo que

	yo creo que debemos apuntar) es: ¿cómo hago que el ciudadano conozca cuáles son sus derechos y cómo debe acceder a la justicia? ¿Cuándo esos derechos han sido maltratados? <b>VC: Hay un punto muy importante de conocimiento de qué es lo que le va a pasar al ciudadano, [¿cierto?].</b> AS: Que el ciudadano conozca cuáles son las herramientas, cuáles son sus derechos: para mí eso es fundamental. Como te decía, 'yo nunca he tenido interés hasta que me veo involucrado'. Si no se da esta situación, es más, ni siquiera
6	llego a juzgar cuál es el real desempeño de la justicia en el país, sino únicamente lo hago en forma referencial. <b>VC: ¿[En modo] indirecto?</b> AS: Yo te digo, más que nada, <i>referencial</i> , porque todo lo que puede sacar un periódico sobre un caso, que puede ser un caso muy específico, es referencial, [frente a alguien que puede ver el tema judicial] todos los días; [es decir, desde] la opinión de un periodista sobre un caso emblemático. [Porque, claro,] si me dicen: '- La justicia está destrozada', yo [entonces estaré tentado a decir]: '- Sí, la justicia está destrozada, la justicia no funciona y tarda porque es culpa de "Juan Piguave"'. Pero, ¿conozco realmente las interioridades del sistema judicial? No. ¿Sé cuáles son los ámbitos de acción de cada uno de los entes misionales del sistema de
7	justicia? Yo creo que no: el ciudadano común no sabe. [Si usted pregunta en la calle] qué hace el Consejo de la Judicatura, yo te aseguro que el 90% de la gente que responde a esa pregunta te va a decir '- ¿Qué es eso?'. Y tú haz la pregunta: ¿culpa de quién es algún caso o algo anormal?, [y] te van a decir [que es de] los jueces. <b>VC: ¿Puede haber una falta de socialización?</b> AS: Yo te digo es hasta dónde hay interés por parte del ciudadano y por parte del Estado para hacerle conocer al ciudadano cuáles son las formas
8	de acceder a la justicia. Para mí el acceso a la justicia parte por ahí <b>VC: ¿Cómo unimos [el acceso a la justicia] con este proceso [de reforma]? A poquito que uno revisa un poco el contexto histórico de los últimos 5 a 10 años, [se puede ver que] hay una vinculación entre el concepto de acceso a la justicia y ese concepto de reforma necesaria.</b> AS: Sí, pero no necesariamente positiva. Yo diría que ese es el gran reto: esto tiene una historia que va mucho más allá. Entonces, ¿qué es lo que pasa? La justicia ha pasado por diferentes etapas y todas han sido similares, todas han sido de un partido político dominante que también ha llegado a
9	dominar la parte de la Función Judicial o, si no, al menos a tener una injerencia muy fuerte, precisamente por la forma como se nombraba jueces [o] se llevaban los casos. Porque había un ambiente político que es el que manejaba la justicia, alrededor [del cual] se encerraba la justicia. Diría que el cambio se da a partir de [que] el país, después de las dictaduras, nuevamente vuelve a la democracia. Porque, antes los magistrados [y] jueces eran personas de alto nivel que estaban casi casi sobre el bien y el mal. <b>VC: ¿Eso realmente ha existido? Porque también lo he oído, pero nunca me quedó claro.</b> AS: De hecho, unos parientes míos fueron
10	magistrados. Era gente intachable, [respecto de la cual] nadie nunca levantó una calumnia. El nivel de respeto que había... Luego, en la vida democrática, tal vez, [con] el petróleo, que trajo más dinero, empieza a asomar otro tipo de manipulación política sobre la justicia para conseguir efectos particulares. Y eso sigue y no ha cambiado: te doy mi opinión. Pude experimentar en un momento dado alguna persecución y era lo más común tener testigos falsos que estaban declarando sobre alguna denuncia. Los cambios que se veían ahí eran muy pequeños [y que] estaban liderados por la calidad humana de la gente que estaba en ese momento en una
11	posición. Con la última reforma, personalmente creo que no arrancó bien [al inicio con] el Consejo de [la Judicatura de] Transición. Creo que hubo unos problemas ahí. Pero este Consejo (te pongo en antecedentes, yo me involucro en la parte administrativa recién ahora y es mi percepción de la justicia), empieza a cambiar, no en el estado en que está, sino en lo que se está haciendo. Porque mi visión actual es que la justicia llegó a un punto en que no existía justicia en el país, se manejaba todo arbitrariamente. El cambio que
12	hay que hacer es bien profundo. Este Consejo creo que está dando pasos adecuados, pero hay algo que es fundamental: después de tanto tiempo [en] que el conocimiento [y] la valoración de la justicia ha sido manejada por referencia, como habíamos hablado, el cambiar esa percepción es la parte más difícil. Cada paso que se dé en el Consejo ahora, no necesariamente va a ser evaluado en forma correcta, sino que va a ser evaluado tal vez en 2 [o] 3 años cuando los resultados realmente empiecen a verse. <b>VC: En ese cambio de percepciones de la ciudadanía de lo hay o de lo que se espera, ¿cuál puede haber sido el papel de esa idea, ese</b>
13	<b>discurso de acceso a la justicia?</b> AS: Yo veo la parte práctica. A nivel del marketing mundial todo está cambiando, las campañas del marketing de grandes anuncios ya no es lo que funciona. Estamos volviendo a las raíces, y las raíces dicen que [el marketing sólo funciona] de boca en boca. Creo que la parte fundamental es ésa: cuando la gente que se vio forzada a usar algo de justicia y recibió un buen servicio. Eso es lo fundamental, porque eso empieza a generar confianza real en el sistema, no la propaganda. Yo te puedo
14	vender cualquier cosa y después te digo, si no fue tan bueno, [¿qué?]. Yo he pasado por algunos procesos de organización en diferentes ámbitos. Estoy convencido de que solamente el ciudadano es quien defiende un buen servicio. Porque el ambiente político, las condiciones económicas, cualquier cosa puede hacer que el servicio cambie. Pero cuando el ciudadano sintió que podía recibir un buen servicio, ya tiene un patrón de comparación. No es que tenía que demorarse 10 años [en] un juicio si existe forma de resolverlo en menos tiempo, [o] si puedo ejecutar el cobro de una deuda en forma rápida cuando tengo los elementos [para ello]:
15	eso es lo que nos va a dar el nuevo Código [Orgánico General de Procesos]: celeridad. Eso va a presentar un cambio de actitud, por ejemplo: una persona que en este momento tiene una deuda de 500 dólares, la da por perdida, porque dice '- Más me cuesta el abogado, más me cuesta todo y lo más probable es que no la voy a cobrar; la justicia es así, para que me meto en líos [y] me mantengo alejado'. Como te decía, voy con un problema, pero cuando realmente el problema ya me obliga a ir, veamos qué pasa con la violencia contra la mujer, veamos qué pasa en todos los ámbitos. Me roban un celular voy hacer la denuncia ¿para qué? Si al otro día le veo al
16	tipo que me robó en la calle. Fui maltratada en mi hogar, ¿hago la denuncia? ¿Para qué? Si no pasa nada. Dicen que las acciones son las que más <i>venden</i> a una cosa, y yo creo que ése es el punto clave. Puede ser toda la teoría del mundo, [y] puede estar buena, puedo estar equivocado puede ser. El resultado para mí se ve en el servicio real que [se] da al ciudadano frente a su problema. Pero eso implica un compromiso adicional por parte de la autoridad [que] es hacer conocer al ciudadano cuáles son sus derechos, porque si no los conoce, tampoco puede exigir el servicio, y ahí entraríamos en otro tema que es el nivel del servicio, que alguna vez lo dije.
17	<b>VC: En este concepto, ¿cuál es el papel de la política pública? [Estoy] pensando en los Planes de Desarrollo, del Buen Vivir y los Planes Estratégicos institucionales, o la ejecución de la Planificación Anual de la Política Pública. En toda esta implementación [del acceso a la justicia], no solamente es una idea, sino que al final acaba de ser cosas prácticas, como proyectos. Desde su punto de vista, ¿ha jugado un papel importante, preponderante, la política pública? ¿Cómo ha sido la política pública en Ecuador respecto del acceso a la justicia?</b> AS: Vamos otra vez al inicio: tú tienes un problema y necesitas a
18	alguien que te ayude a solucionarlo o lo solucionas tú. Y, por ejemplo, el tema mediación está dando mucho impulso. Decimos 'dialoga y tratar de solucionar el problema', pero ¿cuál es la reacción inmediata? Te dicen: '- Bueno y si el señor no cumple, no le digo' y no dialoga. Si lo haces con un mediador, ese acuerdo tiene la misma validez que si fuera [vinculante]. Le estoy diciendo: '- Entra hacer, que lo que vas hacer sí tiene valor primero'. Eso importa, pero si vemos a nivel de política pública, yo no creo que ha habido una política pública general para sólo lo que es el acceso a la justicia que venga de otras áreas, excepto de la propia Función
19	Judicial. Te doy un ejemplo: yo tengo un terreno, viene la autoridad y me dice que me va a expropiar, ¿está bien o está mal? ¿Qué debo hacer? Si usted no está de acuerdo con esto, estos son los caminos que tiene para quejarse. [Claro, y eso es] ¿para decir que no está de acuerdo? ¿O para llegar a un acuerdo? Eso no le dicen. Sólo [le] dicen que, de acuerdo a la resolución "X" del Consejo, va a ser expropiado. Entonces, me dicen '- Búscate un abogado'. También [eso] es parte de la política pública. En mi criterio, cuando yo
20	voy a tomar una acción como Estado que puede implicar que, de alguna forma, voy a topar los derechos de un ciudadano, debería también decirle cuál es la forma en que él puede reclamar sus derechos si [él] ve o siente que están siendo afectados en una forma unilateral. Yo no he visto eso: puede ser que se lo haga, pero yo no [lo] he visto como política pública. <b>VC: Si hubiera algún</b>

	<b>lineamiento, por eso del Plan de Buen Vivir que vaya en esa dirección, y luego esas actividades o acciones puedan ser medibles conforme indicadores.</b> AS: Estás haciendo la pregunta a la persona menos indicada para contestarte eso. Porque, fíjate: para mí,
21	hay dos cosas fundamentales: una, para cualquier indicador tengo que tener datos, y ¿ya existen esos datos? Yo no he sabido que se capturen esos datos. Si no hay datos, no hay indicador o lo hay falso. Primero, la materia prima para hacer un indicador es: ¿Tengo los datos o no? Segundo: ¿son confiables o no? Y en base a eso puedo definir. Tercero: para el indicador que yo quiero, esos datos a nivel de confiabilidad que tengo, ¿me sirven o no? Si no hay indicador, no me sirve [y] por eso es que hay muchos indicadores. Yo
22	tengo serias dudas sobre serios datos. VC: <b>Perfecto, eso me falta aún explorar. ¿Percibe usted que esta idea de [acceso a] la justicia es solamente una idea nacional o de la propia Función Judicial? ¿O también puede haber un aporte desde el ámbito regional? Me refiero [al ámbito] latinoamericano, desde [algún] organismo internacional, por ejemplo, el tema de Cumbre Judicial Iberoamericana. ¿O usted, sabiendo que lo hay, piensa que no es tan fuerte o que no tiene tanta preponderancia la entrada de esas ideas o discursos?</b> AS: Igual voy nuevamente a lo que es el marco teórico. La Cumbre Iberoamericana me parece
23	una excelente forma, muy teórico. ¿Por qué? La realidad en cada país a nivel de justicia es diferente. Cada país tiene, políticamente, variables que son propias y manejables solamente a nivel interno. A unos países les interesa el tema de la justicia y a otros no. Entonces, los marcos teóricos siempre están ahí. El punto es quién y cómo los quiere aplicar. Yo tuve un par de reuniones en la Cumbre [donde cada estado era un mundo diferente]. [En] unas de esas reuniones, un país que no era muy grande, el concepto sobre
24	un tema aquí era A y sobre el mismo tema [allá] era B, ¿quién puede controlar eso? ¿La Cumbre [Judicial] Iberoamericana? No. ¿Quién puede hacerlo? ¿Sólo el país? Creo que [la CJI] es buena como un <i>networking</i> : se fijan metas. Yo he pasado muchos años de mi vida y he visto metas de Naciones Unidas, que son a veces simplemente clichés la mayoría de las veces, porque los países dicen que los cumplen, pero si yo voy a verificar el cumplimiento exacto, me voy a topar con que no los han cumplido. VC: <b>¿Es imposible</b>
25	<b>medirlo?</b> AS: Desde el momento en me pusieron un indicador en la meta, quiere decir que debía poder medirla. Si no, se vuelve discrecional, [y] si es discrecional, ¿para qué me ponen metas? Si yo mismo me digo ‘- Voy a subir el 10%’, tengo que justificar por qué pongo ese 10%. Alguna vez me tocó defender unas inversiones a nivel internacional y en esta mesa donde yo defendía, [yo] era un novato, dije ‘- Bueno, esta inversión va a mejorar la productividad’, y la siguiente pregunta fue ‘¿En cuánto?’ y ‘¿Por qué?’ Yo
26	dije: ‘- Por el equipo y la tecnología...’. [O yo decía:] ‘- Se va a evitar contratar más gente’... [pero] y ¿quién ha autorizado a que se pueda contratar más gente? Los latinos son muy propensos a defender las cosas con lágrimas y emociones, [lo] que en el mundo real no funciona. Eso pasa a todo nivel. Cuando yo veo las metas de CEJA [Centro de Estudios de Justicia de las Américas], me gustaría saber en cada país cuáles son los datos que [las] alimentan y qué tan confiables son [estos datos]. Es más: quisiera ver con qué sistema lo están procesando, cual es la metodología de cálculo. Porque si yo tengo [un] indicador [entonces, si no tuviera una] metodología
27	de cálculo, tendré que definir los parámetros, metas, el <i>timing</i> ... todo eso. Si no, ¿para qué? Debemos ser más honestos: podemos dar buenas ideas, poner buenos ejemplos, podemos compartir conocimiento. Y eso para mí es fantástico. Para mí, ése es el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Te puedo dar un ejemplo, que lo tenemos aquí: la metodología [en que consiste] un sistema no sería muy costosa. Identificamos una cosa pequeña que está en Costa Rica, [y] la podemos traer sin costo por amistad [o] por conocimiento. Para mí, eso es colaboración. Ahora, si a mí me dicen ‘- Esto necesito’, yo lo voy a dar feliz de la vida. Tenemos un
28	<i>networking</i> real de ayuda sobre temas específicos en que cada uno puede aportar. Eso es para mí lo clave. Se pueden compartir conceptos, que es lo lógico. Pero cada país tiene un marco legal y una forma diferente de hacer política o socialmente de ver la justicia VC: <b>¿Usted considera que esos mecanismos de colaboración (foros, Cumbres, networkings) han servido en los últimos años para mejorar [los derechos] de las personas en el Ecuador?</b> AS: Yo no creo que el cambio en este momento esté basado en eso [en Ecuador], no depende del <i>networking</i> . Yo creo que el concepto de la Cumbre estaba ahí, muy bonita, pero yo no creo que el cambio provenga de ahí... VC: <b>Eso es lo que yo quiero saber: ¿no [hay] ningún vínculo que no se pueda ni siquiera construir?</b>
29	AS: El cambio que se está dando en Ecuador en este momento no viene de ahí. Hay gente local, Gustavo [Jalkh], que ha estado mucho tiempo, [unos 10 ó 12 años,] involucrada en lo que es el cambio [de la justicia], analizando nuestra realidad y que ya tiene una idea hacia dónde queremos ir. El camino es durísimo y [llevarlo] a la práctica no es una cosa sencilla. Es un cambio de mentalidad [y] cultural, que tenemos que hacer, que va a tomar tiempo (no los 6 años que vamos a estar). Ojalá lleguemos a sembrar algo que permanezca por los siguientes años se siga desarrollando. No creo que sea por la Cumbre. La ventaja es que tenemos gente que sí
30	tenía una meta, un horizonte hacia donde apuntar. VC: <b>¿Puede ser que en estas Cumbres el Ecuador tenga un rol de aporte?</b> AS: Estamos empezando a tenerlo. VC: <b>Esto es algo que también me gustaría identificar de alguna manera: el movimiento [de aportes y conocimientos] ¿es de allá para acá? ¿O es de acá para allá?</b> AS: Hay países que vienen a ver lo que estamos haciendo. VC: <b>¿Qué país o países?</b> AS: Hay gente de Panamá (por las Unidades de Flagrancia), de Perú o de México. En este rato te puedo decir sin equivocarme que somos el país que más información [real] tiene sobre qué es lo que está pasando en el terreno. Por ejemplo, sabemos cuáles son los índices de satisfacción, sabemos cuántas audiencias, sabemos cuántos tenemos en la instrucción poblacional,
31	sabemos el número de causas que se resuelven, sabemos cuántos fallos, sabemos el comportamiento que aplicamos. O sea, tenemos datos. VC: <b>Pensando en [las Direcciones del Consejo de la Judicatura de] Innovación, Estadística, de Acceso, ¿todo esto [se] está trabajando?</b> AS: Para hacer eso necesitas materia prima. Para tomar decisiones necesitas datos. Yo creo que somos el país que, a nivel de justicia, más datos tiene. VC: <b>¿Qué papel ha tenido sociedad civil en reclamar derechos [de las personas, sobre todo</b>
32	<b>de grupos] de atención prioritaria? ¿Qué ámbitos, que no sean estrictamente Estado o institución pública, tiene usted la impresión que han podido reivindicar ese concepto de acceso a la justicia? ¿O simplemente no han hecho uso de él?</b> AS: Yo sí creo [que se ha hecho uso]. Por ejemplo, todo, las asociaciones de mujeres: hay un movimiento bastante fuerte que ha conseguido cosas. Es trabajo de muchos años; ha empezado casi casi por accidente por sentirse afectados directamente y eso les ha llevado a involucrarse en una lucha [de] muchos años. Están consiguiendo [cosas] y nosotros estamos abiertos a apoyar el tema mujeres porque,
33	a pesar de que hay sus diferencias de concepto a veces, tienen un marco coherente. El tema sanciones es otra historia: es ya la respuesta del sistema: ‘- Estoy luchando por esto y ¿qué estoy consiguiendo?’. Yo creo que sí están consiguiendo mucho. VC: <b>Yo también lo percibo como que son, esencialmente, en temas de acceso a la justicia, los temas de violencia contra la mujer o los de género, donde hay un desarrollo más claro, ¿no?</b> AS: Te diré [que] sí. También a nivel de discapacitados, por la visibilidad que le dio el mismo Gobierno. Esto para mí es una labor increíble. [Y no hablo sólo de] una persona sino, digo realmente el Gobierno, porque el Vicepresidente fue un elemento que se vio involucrado por razones personales para empujar [los temas de discapacitados]
34	como es debido. Pero a mí me llama mucho [la atención] el tema del cambio cultural, que es lo más importante. Al minusválido se lo escondía [en Ecuador]: eso es la parte más triste, porque no se hacía nada por él. Había que esconderlo [como si fuera] una lacra social [y era] un concepto que no encajaba. Ahora ya están involucrados [y] son parte de la sociedad, como lo es en cualquier parte del mundo, eso para mí es un cambio increíble. Faltaría la parte de justicia indígena que no está articulada y que tiene mucha
35	manipulación política y eso desdice de cualquier cosa. VC: <b>¿Y [este tema de justicia indígena] está muy [predeterminado] también por cómo se configuró?</b> AS: Como te digo cuando hay interés y manipulación política, el tema pierde autoridad y objetividad. Esos son los temas más [importantes].

#### 4. Luis Ávila Linzán

Min.	Transcripción de dicho minuto
0	<b>VC: Recuerdo haber leído [un texto escrito por usted] en el caso de una publicación [del] el Ministerio de Justicia que tiene esa conexión con acceso a la justicia [vinculado a] reforma [judicial].</b> Luis Ávila Linzán (en adelante, LAL): Yo escribí un artículo que hablaba sobre acceso <i>sustancial</i> a la justicia se llamaba, respecto de las personas excluidas, [con un nexo con el
1	tema de] independencia judicial interna en ese contexto. Yo trabajé en el Ministerio de Justicia en esa época [y] se me encargó coordinar lo que sería el esqueleto de la reforma el Código Orgánico de la Función Judicial. <b>VC: Estaría Ramiro Ávila por ahí, [¿no?].</b> LAL: Ramiro era nuestro jefe: el Subsecretario de Desarrollo Normativo. Estaban otras personas encargadas de otros temas y yo era el encargado de [éste]. Yo ya tenía alguna andadura sobre estudios sobre reformas judiciales, pero lo mío, más bien, eran reformas constitucionales. Me tocó, sobre la marcha, adaptar algunas cosas y revisar cuáles fueron las estructuras que se discutieron respecto a la reforma judicial en América Latina, que hay muchas cosas comunes, por muchas razones, pero hay elementos que son distintivos de cada país. [Ese estudio] sirvió como base para lo que fue luego el Código Orgánico de la
2	Función Judicial. <b>VC: En 2013 hice una pequeña investigación sobre neoconstitucionalismo y, justamente, apareció un artículo de usted: entiendo que es ése.</b> LAL: Fue el primer libro que se publicó. Hay una Serie que se publicó luego, que fundó Ramiro [Ávila], que se llama 'Neoconstitucionalismo y Sociedad'. El primer libro se llamaba 'Neoconstitucionalismo social'. Él fue el fundador de toda la línea: se publicaron como 20 tomos. Pero como ya Ramiro salió, eso decayó. Ahí publiqué mi primer artículo que habla sobre acceso a la justicia, que era como de tratar de entender cuál era el uso político que se le pueda dar al término, pero como política judicial, no [como] política de justicia. <b>VC: ¿Cuál puede ser, en pocas palabras, la vinculación entre ese concepto de acceso a la justicia y neoconstitucionalismo en el Ecuador?</b> LAL: Cuando trabajamos en
3	el equipo de Ramiro, trabajamos algunos textos para la Constituyente. La idea era ver cuál era el esquema teórico que iba a fundamentar nuestro trabajo. Nos parecía que el esquema teórico más general era esto que llaman <i>neoconstitucionalismo</i> , que no es una teoría, que es una corriente: se dice que es una especie de teoría en construcción. La idea era que eso nos unificara más allá de las diferencias teóricas, políticas e ideológicas de cada uno de los miembros del equipo [y así poder] unificar algunas líneas en común tras esa idea de neoconstitucionalismo. Pero el tema de acceso a la justicia no había sido tomado en cuenta como parte de ese desarrollo sino, más bien, venía de otra vertiente política que era un poco la Cumbre [Judicial] Iberoamericana,
4	las normas de Brasilia [y] un sinnúmero de trabajos académicos en toda el área. <b>VC: ¿Y el sistema Interamericano también se tuvo en cuenta ahí?</b> LAL: El sistema interamericano tomó también [una posición]. Si te fijas, ahí también hay conexiones ideológicas (inclusive profesionales). Abramovich hizo un estudio interesante, cuando habla de acceso a la justicia en Derechos [Económicos] Sociales [y Culturales], por ejemplo, y hace un estudio para la Corte Interamericana [de Derecho Humanos]. Lo común de toda esta tendencia nueva (sobre la nueva justicia) era entender el acceso a la justicia como un concepto <i>político</i> más que jurídico. Porque ya se venía hablando, [desde] el año 90 del acceso a la justicia. Ahí, ¿qué era el acceso a la justicia? Ahí era algo más bien jurídico, sinónimo de debido proceso. Pero en esta primera década del siglo [XXI] varios teóricos: Abramovich, Courtis, Germán Burgos, Margaret [inaudible].... Toda esta gente empezó a trabajar este concepto: la idea era que se [convirtiera] en una especie de concepto político. ¿En qué sentido? En que lo importante no era la formalidad sino la
5	materialidad. Ahí ya hay una conexión con el neoconstitucionalismo, porque uno de [sus] elementos era esto que llaman el <i>contenido material de la Constitución</i> . Un postulado de esta corriente era que los derechos tienen que materializarse a través de las garantías. Ahí viene la conexión directa con este concepto de acceso a la justicia, porque el concepto era romper las barreras estructurales que impiden el acceso real a la justicia a la gente. Acceso sustancial a la justicia era un concepto prestado o adoptado de [Luigi] Ferrajoli: ahí hay una conexión. <b>VC: ¿Ferrajoli también toca el tema?</b> LAL: Más bien digamos, yo intenté adaptarle el concepto de esta idea de sustancialidad que utiliza Ferrajoli. <b>VC: En [su obra] Teoría de las Garantías Jurídicas, [¿cierto?].</b> LAL: No sé si estás familiarizado con el tema. [Ferrajoli] manifiesta que, en definitiva, toda la normativa constitucional tiene
6	un sentido sustancial, es decir, es como un mínimo jurídico para controlar el poder; lo llama él <i>democracia sustancial</i> . Yo lo que hice en ese artículo era tratar de adaptar esa idea de democracia sustancial a la idea de acceso sustancial a la justicia. [Esto que intenté] fue, creo, uno de los elementos ideológicos más fuertes, que [luego] se trató de implementar en el Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. <b>VC: ¿Con la implementación del Proyecto del COFJ y con Projusticia se generan las bases a nivel institucional en las que se habla constantemente de acceso a la justicia? ¿O, [en realidad], hay que remitirse más bien a la Constitución de Montecristi y a los Planes del Buen Vivir? ¿Dónde estarían las fuentes originarias en Ecuador o las que van a crear un marco ya más fuerte?</b> LAL: Está básicamente en el proceso constituyente de Montecristi. No creo
7	que haya sido algo estrictamente estratégico, pensado [o] estructurado [sino que es un proceso que] tiene cierto desorden. Me parece que uno de los postulados (que también lo tomamos con el equipo de Ramiro y mucha gente que estaba metida en esto, como Alberto Acosta), [era] la idea era de que muchos de los fines sustanciales que perseguía el proceso constituyente de Montecristi, eran [formales]. Hay un libro que justamente explica el Código Orgánico de la Función Judicial (que edité en conjunto con Santiago Andrade, un libro amarillo) [ <i>La transformación de la Justicia</i> ]. Allí la idea era [plantear la siguiente pregunta] '¿cuál es el fin político [que tiene la nueva] reforma para diferenciarse de la reforma neoliberal de los años 90, 92, 98? Nosotros concebimos la idea de llamarle a eso <i>transformación de la justicia</i> . Se trataba más o menos de entender que la
8	Constitución era un mandato político que, entre otras cosas, estaba diciendo que se tiene que transformar la justicia, que debe tener una función más relevante en la construcción de la sociedad, que debe tener más independencia y acceso a la justicia. Ahí tú puedes encontrar un origen. Ahora, claro, esto yo te diría que no estuvo estructurado, o sea, había muchos grupos pensando cosas distintas. Projusticia es hija del proceso de la reforma primera, la primera gran reforma modernizadora de la justicia [es del] 92 al 98. No sé si conoces la historia de Projusticia, pero, a breves rasgos, se crea una Fundación dentro del Estado para ejecutar los dineros del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y BID. <b>VC: ¿Quiénes pueden ser las personas clave para hablar de ese tema en ese caso?</b> LAL: Gustavo Jalkh. El primer director de Projusticia fue Santiago Andrade, que ahora es Vicerrector de la Universidad Andina [Simón Bolívar, sede Ecuador]; lo puedes encontrar allí. Él fue el que fundó Projusticia,
9	[que] luego pasó a ser parte del Ejecutivo, [y luego a pertenecer a la] Corte Suprema [de Justicia]. Después se le dio cierta autonomía. Pero en realidad era una especie de agencia para ejecutar el dinero de la cooperación internacional. La segunda etapa, la toma Gustavo Jalkh. <b>VC: ¿De cualquier tipo de cooperación internacional o quizás solo centrada en la española?</b> LAL: Tú sabes cómo son nuestros países: la que había para la Justicia. <b>VC: Y [partiendo de la Constitución del 98 quizá o ya [existía antes dicha cooperación internacional?]</b> LAL: En el 92 comienza una gran reforma modernizadora que también, creo, tiene mucho que ver con el proceso [del Consenso de] Washington. Hay un viraje en cuanto a los fines que quiere buscar la cooperación internacional. <b>VC: Pero era otra orientación digamos la teoría del management [en relación a los temas de] transparencia gestionados desde el Banco Mundial, [¿cierto?]</b> LAL: Gobernabilidad, seguridad jurídica, reglas claras para las empresas transnacionales... un poco eso. Porque más o menos el Consenso de Washington fijó esas líneas: la economía de
10	mercado. La idea es 'justicia [y] seguridad jurídica para las inversiones de las empresas de los países centrales': así de sencillo. <b>VC: ¿Ahí se puede marcar una diferencia grande entre el modo de plantear una reforma al estilo neoliberal y al estilo</b>

	<p><b>heterodoxo?</b> LAL: Como te digo, no hay como una estrategia, ni en un caso ni en el otro. En un caso, la cooperación internacional y el Estado era muy débil (y ahora todavía lo es, pero un poco menos), no [se] tenía una visión estratégica de cómo utilizar la cooperación internacional. [La cooperación internacional ponía] su agenda, [que consistía en] era modernizar y [que] coincide un poco con la idea de modernización en América Latina que la tenían desde los años 50 en toda América Latina y en Ecuador. También, eso, como que ideológicamente enlazó y la primera gran reforma se hizo del 92 al 98, con la idea de</p>
11	<p>modernizar la justicia. Aunque no lo creas, (más allá de los temas ideológicos o políticos), fue importante [esa reforma], porque hasta antes del 92 en Ecuador no existía una justicia profesionalizada. Para ponerte dos ejemplos, los jueces ganaban menos que un profesor (y los profesores ganaban muy poco). En segundo lugar, más del 50% de la gente que trabajaba en el sistema de justicia eran <i>meritorios</i>: no tenían profesión de abogados. Lo que estaba allí era muy informal, era casi medieval: tenían un juez que lo nombraban porque el partido político de turno le decía que iba a ser el juez. [Este juez-tipo] recibía [un] sueldo muy bajo, [por lo que] completaba su sueldo pidiéndole dinero a los usuarios, [y a su equipo] lo integraba de la manera informal, es decir: ‘- Tengo un hijo, un cuñado, tengo un ahijado’, [quienes] traían su escritorio y su máquina de escribir y eso era la justicia hasta el 92. Yo creo que en la primera etapa 92 al 98, el gran salto que se dio en el tema de reforma judicial, en gran medida, fue</p>
12	<p>[el hecho de] profesionalizar la justicia: eso fue lo que se consiguió. Y allí hubo un intento de modernizar. Pero en la Constitución del 98 se dijo que se necesitaban más o menos 800 millones de dólares para modernizar totalmente la justicia, con el tema de la moralidad, la reforma penal... un montón de cosas que venían en paquete. Pero se dijo en su momento que no había dinero porque el Gobierno estaba con otras lógicas, ¿no? Tenía menos recursos por el tema del petróleo [por ejemplo]; entonces no había dinero para [Justicia]. En el 99 hay un quiebre donde se gastan 8 mil millones de dólares para salvar a los bancos y ahí hay muchas contradicciones. No se consideró que la reforma judicial o el poder judicial sean importantes para construir una sociedad distinta; no hubo esa visión. Ahora en el 2008, cuando ya comienza a funcionar la Constitución, la idea era diferenciamos en ese sentido, [para procurar] que el sistema de justicia se transforme en el sentido político: que sea parte de la transformación política que estaba manifestando Montecristi en el proceso constituyente. Eso me parece que es como la gran diferencia que se intentó.</p>
13	<p>Pero ya te digo: no era uniforme, porque Gustavo Jalkh y la gente de Projusticia que tú ves, son básicamente la estructura del Consejo ahora. Lo era del Ministerio de Justicia, ahora también es del Consejo... es como que se fueran reciclando. Creo que ésta, [la visión de Gustavo Jalkh.] es una visión más conservadora del problema de justicia. <b>VC: ¿Más discursiva quizás?</b> LAL: Más que discursiva es una visión más <i>eficientista</i> de la justicia [que tenían] entonces ellos [desde] un principio. <b>VC: ¿Innovación, desarrollo y tecnología antes que derechos?</b> LAL: Era como un momento de construir ellos su marco, pero eso ahora ya no es así. <b>¿En qué momento se habla de acceso a la justicia vinculado a Derechos Humanos? Porque yo entiendo que cuando se pone encima de la mesa que el acceso a la justicia puede tener detrás esta consecuencia para derechos</b></p>
14	<p><b>humanos se refuerza el discurso, ¿no? ¿Cuándo o en qué momento, o de qué manera (si es que la ha habido) [se ha producido] esa vinculación? ¿Usted ha percibido que esa vinculación de esos dos conceptos: [es decir, los] derechos humanos [como aquello que hay que obtener] a través del acceso a la justicia? ¿Se [utilizó el concepto de derechos humanos] en algún momento para reforzar [la noción de acceso a la justicia] o no ha sido tan clara [esta] vinculación en Ecuador entre acceso a la justicia y derechos humanos?</b> LAL: Yo creo que cuando se pensó en el concepto de acceso a la justicia fue con ocasión del Código Orgánico de la Función Judicial, en la gran reforma. Entonces, la idea era eso. Fue interesante porque nunca nos habíamos sentado como ecuatorianos a pensar cómo establecer una reforma [de la justicia] realmente soberana. Hubo errores, y hasta ahora, pero la idea era un primer intento de pensar la reforma desde un punto de vista soberano. Una</p>
15	<p>diferencia sustancial es que esta segunda etapa no utiliza dinero de la cooperación internacional (cuyos montos son) en realidad marginales): era dinero ecuatoriano haciendo la reforma: muchísima plata. Pero me parece a mí que el concepto de acceso a la justicia se lo pensó como un concepto político, es decir, la política de justicia del Consejo de la Judicatura tenía que romper las barreras estructurales que impedían el acceso real a la justicia: culturales, económicos, políticos, sociales. <b>VC: ¿Es ‘un previo’ al proceso quizá, un presupuesto?</b> LAL: Sí, claro: es un presupuesto, pero por supuesto estaba pensado que eso tenía que ver con la Constitución, tenía que ver con derechos humanos, tenía que ver con el fin, con una meta central. <b>VC: ¿Favorecer la protección judicial de grupos de acción prioritaria?</b> LAL: Ésa es la idea. Pero claro, la diferencia de lo que se pensaba antes en acceso a la justicia era que antes era un concepto formal. Entonces se pensaba que se generaba acceso a la justicia porque la</p>
16 y 17	<p>norma decía, por ejemplo, que teníamos derecho a traductor (los extranjeros o un indígena que no entienda la lengua española). También eso era, como se pensó antes, pensar una política complementaria para romper esa barrera. No [era] solamente poner en la norma sino un sinnúmero de políticas y decisiones políticas del Consejo de la Judicatura para poder de alguna manera romper esa barrera. Ésa es la diferencia. <b>VC: [El] hecho de hacer ese énfasis en un plano más de política pública, ¿puede estar quitando ese necesario énfasis en que proceso judicial también se refuerza a través de esas garantías, [para el caso de que] el juez no me da lo que razonablemente yo estoy pidiendo?</b> LAL: En el fondo es un problema conceptual. Yo te diría que tiene reducidos impactos prácticos si lo quieres ver así. El modelo se usó para construir parte de la Constitución y [fue] el modelo que sugiere la Corte Interamericana [de Derechos Humanos]. O sea, ahí, por ejemplo, acceso a la justicia es como un</p>
18	<p>mandato para quien hace la política de justicia. Ahí en lo que entiende la Corte Interamericana (Abramovich [trabaja] con ese tema); luego, la tutela judicial efectiva es la capacidad de respuesta del sistema ante lo que pide la gente ante el sistema de justicia, o sea respuesta en el sentido de protección [y] recursos. Se le va diferenciando un poco, pero es un problema más de tipo conceptual [que], en el fondo, tiene poco efecto práctico. No he encontrado casos en los que se haya discutido y haya tenido incidencia en un caso particular. <b>VC: Por ponerlo más directamente, ¿no pudiera ser que, enfatizando las políticas públicas de acceso a la justicia, estemos [al mismo tiempo] descuidando los elementos, los mecanismos, las armas que el litigante</b></p>
19	<p><b>tiene dentro del proceso? [...]. ¿Hay una atención o una complementariedad digamos entre ambos énfasis (el tema constitucional y el tema de política pública)?</b> LAL: Yo te diría dos cosas. Tratando de ver un poco la razón de eso, [se puede decir] que va de la mano de tener o no instituciones judiciales consolidadas. En Ecuador, estamos construyendo todo recién. Además, con un componente adicional político: aquí se construye y se genera una transición que nunca se termina y, luego, cuando estás queriendo ver qué pasa con esa transición, vuelve a cambiar toda la institución. Y eso sucede con un periodo de unos 5 o 10 años de intervalo. Lo que tú me cuentas, me parece que tiene que ver con una mayor consolidación del Estado y las</p>
20	<p>instituciones judiciales y, claro, tú vas a ver ahí mayor énfasis en la protección particular y [al cumplimiento] de las Cortes con el debido proceso, las normas procesales como tal y un poco más descuidada la política de justicia porque ya muchas de las cosas se han hecho ahí antes. En cambio, aquí primero tienes un sistema de justicia totalmente debilitado, un poder judicial que, todavía, la gente y los políticos no entienden que es importante para muchos elementos de la democracia: eso está ahí construyéndose. El Ejecutivo cree que tiene que controlar el poder judicial, el Legislativo igual y la gente igual. La gente dice ‘- Si puedo pagarle a un juez, lo pago’. Es la misma lógica. Hay una debilidad enorme. Eso hace que las normas procesales sean totalmente irracionales, inaplicables [o] absurdas. [Yo] cuando trabajaba en la Corte Constitucional, veía tantas barbaridades,</p>
21	<p>tan risibles, que yo decía (parodiando un poco a Ronald Dworkin): ‘- Voy a escribir algún rato un libro que se llame <i>Los derechos en broma</i>’, porque era terrible. Y, por otro lado, tampoco se han tenido en América Latina ni en Ecuador gobiernos judiciales. Eso estamos construyendo ahora. No solamente aquí en Ecuador, en toda América Latina de hecho [se ha optado por] esta idea de los</p>

	Consejos de Judicatura. Algunos países han optado por tener una especie de unidad administrativa dentro del poder Judicial [o] dentro de la Corte Suprema... hay diferentes modalidades, pero a la larga estamos construyendo gobiernos judiciales. <b>VC: ¿Se puede decir, en términos teóricos, que la reforma o las reformas judiciales en Latinoamérica tienen un carácter</b>
22	<b>histórico?</b> LAL: Creo que sí. La primera etapa me parece que lo que se buscaba era modernizar. Un poco se tenía lo que [se propugnaba en] el Consenso de Washington, que era dar seguridad jurídica a las empresas, el mercado, a la gobernabilidad. Pero en esta segunda etapa han sido más soberanas las reformas con cosas más locales, con problemas más locales de la gente y, ya te digo, no ha habido en América Latina gobiernos judiciales. Estamos construyéndolos y no se entiende todavía. Por ejemplo, esto que queremos entender aquí como gobierno judicial es un Consejo con facultades extremas, influyendo en los procesos, vulnerando la independencia judicial interna: eso no es gobierno judicial. <b>VC: [También] la están construyendo también [en Europa].</b> LAL: Claro, me imagino: hay países con mayor o menor [fortalecimiento en ese sentido]. Eso va de la mano de las
23	instituciones, y no quiero ser <i>weberiano</i> , pero la verdad es así. En América Latina una agenda por cumplir [son] las instituciones. Y yo no soy institucionalista, pero sin embargo creo que pensar en América Latina es pensar en las instituciones también. Básicamente, no hay instituciones: las estamos construyendo. Te pongo un ejemplo: este gobierno ha tenido algunas políticas importantes, muy buenas creo yo, y otras no tan acertadas. Antes de la llegada de este Gobierno todas las instituciones autónomas se subían el sueldo por su parte y, como eran autónomas, tenía que tolerarse. Podías gastar dinero en licor: había 'Johnny Azul' en las fiestas de los funcionarios públicos. Hoy día está prohibido. Esas cosas chiquitas te indican que hay un cambio. [El tema judicial se] está fortaleciendo, a pesar de que este gobierno también ha digamos des-institucionalizado muchas cosas.
24 y 25	<b>VC: ¿Hay un concepto de acceso a la justicia que sea identitario, es decir, que sea un arma, escudo o bandera que pueden estar utilizando en todos los países de Latinoamérica en general? [...] ¿Qué tan idiosincrásico [o] identitario puede ser puede ser este concepto, no solamente a nivel de Ecuador? ¿Hay varias fuentes que [plantan un] concepto con el que hermanarse con las naciones de Latinoamérica, Sudamérica o Iberoamérica? ¿Cuáles pueden ser esas conexiones regionales? [En] el caso de UNASUR [donde] se habla de una Corte Sudamericana de Derechos Humanos; está el tema [del Sistema] Interamericano que tiene otro alcance; [luego,] el tema del regionalismo [en] Iberoamérica que incluye España, Andorra y Portugal. ¿Cómo se puede entender todo eso? ¿Realmente puede haber [una] construcción de [acceso</b>
26	<b>a la] justicia como un verdadero discurso identitario [que esté] generando efectos al interior de los Estados?</b> LAL: El concepto de acceso a la justicia no es una creación Latinoamericana. Si lo comienzas a rastrear, [es básicamente] el trabajo de Guillermo O'Donnell en América Latina. Él trae a América Latina esta escuela del realismo jurídico norteamericano es lo que llaman los estudios crítico-legales, que ya en los años 80 viene a América Latina y él es alumno de Duncan Kennedy, [quien] tiene varias teorías progresistas acerca de Derecho, pero son realistas en el sentido sociológico. <b>VC: No en el sentido de Holmes, [entonces], ¿no?</b> LAL: [Más bien] en el sentido Cardoso. Son más realistas en el sentido sociológico [de estudiar la] realidad
27	social, porque no es realismo jurídico escandinavo [como el de Olivecrona]. [Esto] pudiera tener conexiones con los estudios crítico-legales europeos y franceses. Cuando este concepto llega a América Latina en los años 80, la idea era ver cómo la realidad social, la pobreza o la democracia influían en el Derecho. [Guillermo O'Donnell] fue el fundador de esto en América Latina; ya murió, [por lo que] entiendo que el hijo (que también tiene el mismo nombre) sigue estudiando [estas] cosas. <b>VC: ¿Se podría decir que los estudios de Cappelletti y Garth [puedan ser una ascendencia]? Puesto que su aproximación es más positivista, cuantitativa y anglosajona, estilo <i>common law</i>...</b> LAL: Ahí hay menos conexiones. Porque Cappelletti y ellos son gente que comienza a dialogar con el sistema anglosajón. Pero no sé si hay conexiones con esta idea de los estudios crítico-
28	legales de Duncan Kennedy y de Guillermo O'Donnell. <b>VC: [Resultado interesante] explorar la genealogía [del concepto de acceso a la justicia para] ver de dónde parte.</b> LAL: Ésa es toda una tesis por hacer. Te estoy diciendo cosas muy generales [para] ver cómo fue el proceso de apropiación de esos conceptos. A mí me parece que un punto de partida para [entender] que el acceso a la justicia fuera una propuesta política con ciertos sesgos de América Latina, es la Cumbre [Judicial] Iberoamericana y, anterior a eso, es el trabajo de la Corte y la Comisión Interamericana, que comenzaban con un poco de condiciones con el sistema anglosajón [y] con los estudios crítico-legales. Había todo un contexto ahí, donde la idea era ver era lo que servía aquí. A veces las instituciones, lastimosamente, no siempre han [servido] pero algunas instituciones se van trabajando para lo que sirven. Era otro tipo de realismo más sociológico. <b>VC: Claro, para que no [se conviertan] en cárceles conceptuales, ¿cierto?</b>
29	LAL: Creo que Abramovich y tanta gente que está trabajando en eso, sí tenían esta idea de que esto sea como un concepto de América Latina, donde se puedan construir gobiernos judiciales, donde haya mayor impacto del poder judicial frente a los otros poderes, donde se construyan sistemas con garantías y cosas así. Te digo esto porque, por ejemplo, en Europa, estas cosas van por otras medidas, por otras cosas. Yo diría que sí: hubo una identidad en cuanto a darle un sentido propio. Latinoamericano, estos conceptos tenían esos orígenes. La idea era que el acceso a la justicia fuera un espacio donde se le obligaba a quien tiene el gobierno judicial a entender que tiene que hacer políticas para poder romper las barreras estructurales que impiden el acceso
30	real a la justicia. <b>VC: Yo me [pregunto si] ese entendimiento común existe, si es fácil de articular en esas Cumbres. Quien va a esas Cumbres, más o menos intuye qué es [el acceso a la justicia]; luego quien vuelve más o menos cree [que sabe de] qué de qué trata. ¿[El acceso a la justicia es] un concepto vacío que se va llenando luego en cada Estado de una forma diferente? ¿O es un concepto amplio [y] flexible que tiene una línea de intuición básica de entendimiento para todos? Uno, por ejemplo, se mete a revisar e incluso [en] las mismas Cumbres en los discursos hay como diferentes matices: si es un derecho, si es un derecho humano, si es un servicio, si es una obligación y si es que hay que enfatizar más el tema tecnológico que la protección de derechos humanos, o los grupos de atención prioritaria.</b>
31	<b>¿Hemos dado con un concepto útil que precisamente nos ayuda a integrarnos cada uno en su identidad? ¿O realmente es un concepto vacío que realmente [consiste en] 'vamos los amigos o los que queremos formar parte de esa élite judicial'? Ve que en las Cumbres también que hay, no solamente un componente discursivo, sino un componente de [querer] implementar nuevas tecnologías. ¿Detrás de ahí puede haber intereses económicos de otras empresas en ese tema judicial?</b> LAL: Hay que ver algunos actores importantes en América Latina en el tema de acceso a la justicia y no solamente de
32	la Corte Interamericana [de Derechos Humanos]. Está por ejemplo el ILSA [Instituto Latinoamericano de Servicio Legales Alternativos] en Colombia con Germán Burgos o el [liderazgo] de César Rodríguez Garavito. <b>VC: ¿Son sociedad civil ellos?</b> LAL: Son académicos de sociedad civil, pero algunos de ellos estudiados en universidades norteamericanas. Vienen con algunas ideas y tratan de darle un sentido más local. Está el equipo de justicia de Colombia mismo. Está, por ejemplo, César Gaviria, que murió hace poco: fue el primer Presidente de la Corte Constitucional de Colombia (la que le dio fama a esa Corte; la actual es casi como la nuestra). En Chile y Argentina está, por ejemplo, el trabajo que hace Wilder [Tyler] con el CELS [Centro de
33	Estudios Legales y Sociales], y ahí hay alguna gente que va trabajando con esa idea de tener conceptos que más o menos le den identidad a América Latina. <b>VC: ¿[Serían] como institutos?</b> LAL: Puede resultar ingenuo, pero no creo que el acceso a la justicia un concepto vacío. Lo que pensaban ellos es que podía ser un concepto <i>movilizador</i> . Por supuesto, cada país le va dando su forma distintiva. Lo que te planteo ahora surgió de lo que yo mismo particularmente pensaba sobre el acceso a la justicia y sobre esa base se hizo el Código Orgánico de la Función Judicial. No había mucha gente que pensara eso y la gente dice: '- Bueno, como esa es una parte del principio, no tiene [ninguna incidencia]'. <b>VC: [Como que realmente no vendría a ser] vinculante, [¿cierto?]</b> LAL:

	Lo vieron así, y lo ven así todavía. En otros países tienen otra forma [, como ocurre en] Bolivia. Pero más allá de la forma local que tengan y de los debates conceptuales que hay detrás de eso, hay mucho. El tema es: ¿en qué
34	medida movilizan eso reformas judiciales distintas? VC: <b>¿[Esta] movilización les ayuda más a las instituciones ecuatorianas [a promover] conceptos de acceso a la justicia teniendo detrás la ayuda [o] soporte de organismos internacionales regionales o no? La autoridad que va a estos foros y vuelve, ¿[podría] estar pensando también [que] su propio discurso se ve reforzado por lo que trae de allá de estas Cumbres? ¿O al contrario? ¿Es el Ecuador [el] que aporta en el concepto de acceso a la justicia en algún sentido [al ámbito regional]? ¿O, más bien, es el Ecuador el que recibe? ¿O hay un continuo ir y venir de aportes, conocimientos y enseñanzas?</b> LAL: Yo creo que, lastimosamente, los Estados de América
35	Latina no tienen estrategias de relacionamiento con la cooperación internacional. Eso lo vas a ver en todos los países, sin excepción. No hay una política estratégica. No es mala la cooperación internacional: tienen sus intereses, ponen su gente [y] sus agendas y está bien, es normal. Pero no tenemos nosotros, en Ecuador y América Latina, una forma de relacionarnos con esa cooperación internacional de manera estratégica. Lo que sucede son dos cosas: o aceptan porque hay plata (y la plata venga donde venga es buena para la gente que localmente que aquí quiere vivir de eso) o lo que hacen es tratar de ver de buena fe [de] qué puede servir de eso, [dándole] ciertas formas locales, [lo que, sin embargo,] hace <i>un champú</i> de política pública. Eso se suma a dos cosas fundamentales que tú vas a ver en todos los Estados de América Latina: tenemos Estados débiles todavía, están
36	construyéndose, están pensándose y repensándose, a veces los europeos dicen: ‘- Chuta, me parece maravilloso como están pensado cosas así’, pero claro: seguimos 5 siglos pensado lo mismo y no logramos establecer Estados consolidados. Eso hace que pasen cosas como esta: la gente que va a los eventos internacionales... pensemos que van las autoridades: aquí se pelea por un viaje, la gente aquí es una cosa que parece absurda. Las autoridades se pelean por los viajes. Peor si son organismos colegiados: es una pelea horrible. Y van con la idea de conocer, de que les paguen, de que los lleven a pasear y todo eso. O sea, no llevan una agenda bajo el brazo. En todos los temas en Ecuador y el tema Justicia no es la excepción. [Y también] las autoridades de las instituciones de América Latina son muy vulnerables a las agendas de afuera, [y nosotros en Latinoamérica somos] generalmente somos receptores de cosas de afuera y no hacemos una crítica de esas instituciones. Aquí te podría contar
37	cosas que son anecdóticas. Cómo se generan las leyes es cosa absurda. Un ejemplo: en el 98 hay una ley del consumidor que era una ley ‘wow’, lo mejor del mundo; y la idea era copiar una ley que tenían en España y trajeron aquí como la última maravilla. ¿Sabes cómo llegó eso? Llegó porque un asesor de un Diputado [ecuatoriano] en esa época había hecho una maestría en España y había visto que la ley estaba discutiéndose. ¿Sabes cuál es el problema? Que se copió la ley con punto y coma [mientras resulta que] esa ley estaba siendo reformada en España y [por tanto, en Ecuador,] se copió una ley que fue hecha en España en 1932. Y estaban discutiendo reformar esa ley [allá, mientras] aquí esa ley vino acá como una gran novedad y sin dar mucho aplauso. Eso a mí no me sirve. Por supuesto, hay intereses [para que esa ley no sirviese], no hay que ser ciegos: las empresas no quieren que sirva porque no quieren ser las responsables [ante reclamaciones de consumidores]. Entonces, somos países receptores de
38 y 39	cuestiones y, como no tenemos una estrategia para relacionarnos con la cooperación internacional, en ese tipo de foros la gente va a pasear. Aquí venimos y traemos instituciones que aquí no se revisan nunca: se tratan de implementar y son cosas horribles. Yo escribí un artículo (que, si quieres, te lo puedo pasar, [ya que aún] no se ha difundido en el Ecuador) para un evento que me invitaron en Bolivia sobre reforma judicial. Ellos están haciendo ahorita una cosa que llaman <i>La Revolución de la Justicia</i> . Más allá de lo pomposo que suena, me invitaron para conversar [sobre] mi experiencia ecuatoriana. Primera cosa: ellos ven desde Bolivia a Ecuador como un modelo exitoso de Justicia, pero yo les dije ‘- No: no es exitoso’. Mi artículo se llama <i>La transformación de la Justicia y la des-transformación de la Justicia</i> porque nos propusimos la idea de reformar la Justicia, pero se vació de contenido la agenda de la justicia nacional y luego fue un proceso de transformación de la justicia. ¿Cuál es el punto
40	que genera el antes y el después? La consulta popular del 2010, donde el Ejecutivo decide ‘meterle mano a la Justicia’ (en palabras textuales del Presidente Correa) y eso coincide también con un intento de golpe (como lo quieran ver, eso es un tema discutible... una subordinación policial, como le queramos llamar) que generó la necesidad de incorporar la agenda de Seguridad en la Justicia. Luego la agenda de Seguridad toma el sistema de Justicia que es más atractivo: <i>se securitiza</i> la justicia. Se acaba con el tema de independencia judicial y ya no [la] hay. VC: <b>¿Cómo podemos articular eso? En un primer planteamiento de mi plan quisiera plantear que este tema de acceso a la justicia había sido en la implementación de la política pública se estaba asegurizando a la hora de aplicar o priorizar determinadas políticas o determinados dineros</b>
41	<b>para determinadas actividades se estaba priorizando lo que era más urgente en ese sentido, pero este otro sentido [, más amplio,] que me parece muy interesante.</b> LAL: Fíjate lo que pasa: el gobierno de Correa hasta el 2010 gana todas las elecciones [y,] además, con holgura. Pero ya internamente había líos: no formaban partido político, se hacen las primarias, ya mismo las desbaratan y quieren poner (como todo partido tradicional de aquí) a dedo las autoridades que a ellos les conviene, con billete en mano y con el cohete en mano. Ya había ese problema. Deciden meter la mano en la Justicia [en un momento que, además,] coincide con la primera derrota electoral del Gobierno: hay pérdida de los gobiernos locales... Todo ese contexto dice ‘- ¿Cuál es la agenda de la oposición aquí?, porque en temas sociales, de construcción del Estado y ambientales estamos arriba: nadie ha
42	podido cuestionar lo que estaban haciendo’. La única bandera de la oposición era el tema de Seguridad. Entonces ellos deciden ingenuamente ‘- Ah, como el tema de seguridad es la única agenda de la oposición, pues cooptemos esa agenda e incluyámosla en el sistema de Justicia’. Y eso coincide con un reposicionamiento de las agendas de Seguridad en el Ecuador (Policía y Fuerzas Armadas, después del 30S [30 de septiembre de 2010]), coincide además con un nuevo panorama mundial y regional en cuanto los otros procesos progresistas de Venezuela, Bolivia o Argentina, y entonces toman la agenda de Seguridad [, que] es lo más común y lo más fácil de entender para el ciudadano. Si tú vas donde los ciudadanos y les dices: ‘- Señores: vamos a generar acceso a la justicia’, no te van a entender, no tienen por qué hacerlo. [Si les dices:] ‘- Queremos generar independencia judicial’
43	y eso les interesa a los políticos, no a los ciudadanos de a pie. Puedes ir con cualquier cosa: ‘- Vamos a hacer la reforma de la justicia [o] a nombrar mejores jueces’, lo que tú quieras, pero la gente no lo entiende, no le interesa. VC: <b>No le crea urgencia.</b> LAL: Pero si tú les dices: ‘- Vamos a evitar que le roben el celular [o] a evitar que violen a su hija’, eso lo entienden y, además, hay toda una estrategia de la oposición [y] de estos Agentes de Seguridad que se fortalecieron con el 30S, incluida la agenda de Seguridad. Y la agenda de Seguridad se toma la Justicia. Entre otras cosas, hoy tenemos <i>eficientismo judicial</i> . O sea, ahorita, no importa la Justicia. Tú escuchas a Gustavo Jalkh [y te] dice: ‘- Nosotros tenemos cero audiencias fallidas’. No importa el debido proceso ni la calidad de las sentencias. VC: <b>¿El indicador es cuantitativo y no importan las circunstancias del proceso?</b>
44	LAL: El Ministro [del Interior, José] Serrano dijo ayer que hasta antes de esta reforma el 15% de las personas que iban a ser sentenciadas por delitos de homicidios, recibían sentencia; los otros quedan sin sentencia y dice ahora [que] hemos llegado al 85%: eso es horrible. Todo lo contrario: si yo tengo el 100%, y tengo sólo 15 condenados, significa que el sistema funciona. Puede también que no funcione, porque se demoran las sentencias [u otra razón]. Si yo solamente logré demostrar que el 85% es inocente, el sistema funciona tremendamente [bien], pero si más bien fuera el 85% de gente culpabilizada, significa que el sistema está haciéndose una máquina de hacer sentencias condenatorias, que es lo que está pasando ahora. Quien realmente
45	administra el sistema de justicia no es Gustavo Jalkh: es el Ministro Serrano. Mira lo que pasó el caso de Sharon “La Hechicera”. Muere en Santa Elena: [en media hora sale el Ministro Serrano] indicando que es un caso de femicidio y [pidiendo] a los jueces

	mano dura para este caso. No hay nada de qué hacer: por más que los jueces de primera instancia dijeron ‘- No. Aquí no hay homicidio culposo, [sino] un accidente de tránsito’. Pusieron otros jueces, apelaron y declararon nulo eso; volvieron a seguir y le dieron 27 años a ese señor, condenado sólo por sus antecedentes, porque golpeaba a Sharon [y porque] tenía una boleta de auxilio en su cartera. <b>VC: ¿Se puede decir que, en ese sentido, las Mesas de Justicia no serían solamente una coordinación entre Función Judicial y Ministerio del Interior?</b> LAL: Es un espacio para poder darle órdenes al poder judicial. Cuando se
46	[elaboró] el Código Orgánico de la Función Judicial creamos una cosa que se llamaba el Consejo Consultivo de la Justicia, [que] estaba compuesto por] el Presidente del Consejo [de la Judicatura] más las autoridades de los Organismos Autónomos en conjunto, [que se reunían] para decidir las grandes políticas del poder judicial. Nunca se implementó y una de las cosas que se bajaron en la consulta popular fue [este] Consejo Consultivo. ¿Quiénes están en las Mesas de Justicia? Como 10 Ministerios y <i>los desvalidos</i> del poder judicial que, además, no tienen recursos propios y tienen que pedirle al Ministerio de Finanzas y al de Economía los recursos, al Ministerio de lo Laboral el tema de las partidas, y al SRI [Servicio de Rentas Internas] toda la regulación [tributaria]. Toda regulación [la] tiene el Ejecutivo. Si no hacemos que esos organismos sean más representativos de
47	los poderes (como en Francia, no sé si en España), seguirá habiendo problemas de independencia judicial. [Con] la Mesa de Justicia [ocurre lo siguiente:] cuando [a la Institución de la Función Judicial, la otra Institución diferente] me dice ‘- Reunámonos para coordinar’, lo que estoy entendiendo es que me están llamando para darme órdenes y así es. Y así lo entiende el Ejecutivo. Y se me dice: ‘- Compañero, por favor, coordínemos, pues. ¿Por qué presentan esta demanda contra el Estado?’ Dice ‘coordinemos’ [pero] coordinemos es ‘no lo hagas y recibe órdenes’. Esa Mesa de Justicia es para dar órdenes al [Consejo de la Judicatura] [y así] intervenir la Justicia. El Ministerio de Justicia tenía sentido [porque] no había Consejo de la Judicatura. En [el Consejo de la Judicatura de] Transición había que hacer ciertos niveles de intervención política. Pero después que ya tienen
48	el Consejo definitivo y todo eso, ¿para qué [seguía existiendo] el Ministerio de Justicia? No tiene sentido, [pero sí lo] tiene para ellos. Un paréntesis en la justicia. Hoy día tú ves un funcionario de ‘a medio pelo’ del Ministerio de Justicia [que] va a la Corte Nacional [de Justicia] a decirle a los jueces que la Ministra dice esto. Y se hace. Y si no, ‘- Deme su nombre porque usted va a tener represalias’. Así se hace ahora: van a ver las audiencias. Ahí no se entendió la importancia de tener poder judicial independiente, no lo tenemos en América Latina. Los Ejecutivos no lo quieren. <b>VC: Me gustaría hablar sobre el tema del</b>
49	<b>papel de sociedad civil (ONG’s, movimientos feministas) sobre el tema de acceso a la justicia. ¿Cuál ha sido su rol?</b> LAL: En este periodo, ninguno. Porque esta reforma se hizo con dineros estatales y porque el Gobierno decidió crear una agencia que se llama SETECI [Secretaría Técnica de Cooperación Internacional], que es la única que puede recibir dinero de la cooperación internacional. Las ONG’s no reciben un centavo directamente de la cooperación internacional, no [hay] capacidad de reacción [por parte] de la sociedad civil. <b>VC: Pero, sin embargo, ha habido reclamos [¿cierto?].</b> LAL: Claro, pero de colectivos coyunturales, delimitados por ejemplo en el caso de <i>Los 10 de Luluncoto</i> , es Ramiro Ávila, con la Clínica de Derechos Humanos de la [PUCE, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] quienes salen un poco a tratar de defender este tema. Pero es muy
50 y 51	coyuntural, no hay un observatorio de la Justicia. No hay nadie que esté trabajando esto. En su momento, en la década de los 90, tenías Projusticia, que estaba en el Estado y tenías la CLD [Corporación Latinoamericana para el Desarrollo] o ESQUEL. Estas dos eran de izquierda, eran enemigos y se disputaban los fondos de USAID [y] los fondos del Banco Mundial. Claro que era un negocio y así se disputaban y eran las ONG’s quienes manejaban 50 millones de dólares anuales y cosas así: no era cualquier cosa. Tenías esos tres actores fundamentales en la reforma judicial. En este periodo [actual], no tienes ninguno: es el Estado, académicos pocos orgánicos (yo incluido), que están metidos allí en un espacio del Estado, por fuera, criticando. Pero no hay posibilidad, porque el Gobierno se encargó de limitar esa posibilidad.

## 5. Tania Arias

Min.	Transcripción de dicho minuto
0 a 1	<b>[Presentación, idea general de la entrevista, permisos] VC: ¿Qué entiende usted en general por acceso a la justicia? ¿Qué es lo que se le viene a la cabeza? Narre alguna experiencia concreta que usted recuerde, algo que sea muy gráfico y</b>
2	<b>entendible para cualquier persona.</b> Tania Arias (en adelante, “TA”): Como una suerte de introducción, creo que el proceso de estructuración de la Administración de Justicia se remonta al debate preconstitucional previo a la instalación de la Asamblea Constituyente del 2007 y que tiene una historia previa en el Ecuador, que incluso generó la salida de uno de los Presidentes en el periodo de inestabilidad democrática de esta década, en la que tuvimos más de 4 presidentes en menos de 10 años, concretamente, [el ex Presidente] Lucio Gutiérrez, quien sale en un contexto de reacción ciudadana a propósito de las decisiones que se dieron en el ámbito legislativo, luego de una convocatoria del propio Ejecutivo para decidir la suerte de la entonces Corte
3	Suprema de Justicia. Lucio convoca una al Congreso en ese entonces, [que] resuelve cesar a los Jueces [de la Corte Suprema de Justicia que estaban] en funciones y coloca una Corte luego de un acuerdo a nivel político. Esto generó un movimiento cívico ciudadano de oposición a esa decisión del legislativo que, muy concretamente, provocó una serie de espacios que empezaron a demandar reformas a la Administración de Justicia y, concretamente, una Asamblea Constituyente que modificó la Constitución. Existen incluso propuestas que provienen de ciertos espacios ciudadanos relacionados con una convocatoria a la Asamblea Constituyente y, concretamente, propuesta sobre la Administración de Justicia. Esto es importante porque creo que es
4	el antecedente inmediato a todo el proceso de reestructuración judicial que se ha vivido en estos últimos 5 años en Ecuador, desde la consulta de 7 de mayo 2011. Tuve la oportunidad de ser parte de esos procesos pre-constituyentes en distintos espacios académicos y ciudadanos, y luego tuve también la oportunidad de ser parte de un grupo asesor a la Asamblea Constituyente. Estuve trabajando directamente con la Mesa 2 que trataba Derechos y con la Mesa de Justicia, sin siquiera imaginarme que yo pudiera luego estar en un rol que tenía como función garantizar [los] derechos que se consagraron en esa Constitución. Entonces, hay dos aspectos importantísimos a resaltar en la Constitución. En la parte dogmática de derechos, uno de los [cuales es] el acceso
5	gratuito a justicia, [que] está consagrado en la Constitución del 2008. Y, por otra parte, lo que la Constitución, en su parte orgánica, definió como responsabilidades del Consejo de la Judicatura, una suerte de reestructuración de lo que venía siendo la Administración de Justicia, [como] el órgano que <i>administraba</i> la Administración de Justicia. En la Constitución del 2008 se refuerzan las competencias del Consejo de la Judicatura, se le añaden unas inéditas en Ecuador y en el contexto sudamericano [ya que] ningún otro cuerpo similar (llámese Consejo de la Judicatura o de la Magistratura) tiene las competencias que tiene el
6	del Ecuador. Se da esta reestructura desde el ámbito constitucional en las competencias que antes estuvieron ubicadas, una parte, en las propias Cortes Provinciales, en la Corte [Nacional] de Justicia o en el Legislativo. Varias competencias estaban distribuidas entre el Legislativo o, en otros momentos de la historia, [en el] Ejecutivo y el propio Judicial respecto el nombramiento de jueces, desde los más altos jueces hasta los jueces de primer nivel [y] segundo nivel, los aspectos disciplinarios [y] de concursos. Todos ellos y la administración misma de los recursos y del personal de todos los servidores judiciales se concentran en este órgano con súper-poderes, respecto de lo que existía antes en Ecuador y en comparación con otros órganos similares de América Latina o del mundo, inclusive. <b>VC: ¿Lo que venía desde la Constitución del 98 realmente era un órgano que estaba vacío?</b> TA:

7	Era un órgano que tenía unas competencias importantes en el ámbito disciplinario [y] normas de administración. Pero estas competencias disciplinarias, por ejemplo, no alcanzaban al máximo órgano de justicia [ni] al concurso de méritos y oposición para nombrar a los jueces de la Corte Nacional [de Justicia]. Ese nombramiento era un nombramiento político, que se daba de otra manera. Luego de lo de Lucio hay un paréntesis, una transición hacia un concurso de por medio, con la participación de órganos internacionales [y] que fue una experiencia bien interesante [e] importante. Creo que fue una muy buena Corte [Nacional de Justicia] esa selección. Esa experiencia inspiró lo que luego quedó en la Constitución del 2008: que haya un concurso de
8	méritos y oposición abierto con nominación personal, no con nominación de universidades, cuerpos colegiados o sindicatos políticos, como eran las fuentes anteriores para el nombramiento de jueces de Corte Suprema de Justicia: ahí hay una reforma importante. Lo que sí mantuvo la Constitución de 2008 es la representación de la Función Judicial en el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Y sin embargo la representación protocolar y en otros ámbitos ahora está en el Presidente del Consejo de la Judicatura. Pero el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, por norma constitucional, sigue siendo quien representa a la Función Judicial, y eso está bien en mi opinión, porque el Presidente del Consejo de la Judicatura es una persona delegada del
9	Presidente de la Corte Nacional: es él quien elige, es el que designa una terna de la que se elige a quien será el Presidente del Consejo de la Judicatura. Aterrizando en lo que representa el acceso a justicia, en primer lugar, es un derecho, es un derecho humano: está consagrado así en varios instrumentos internacionales y así lo recogió la Constitución del Ecuador. Es más, hubo un buen debate en la Asamblea Constituyente: se dice expresamente que se garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia, [y que sea tutelada] efectiva. VC: ¿[Eso supuso separar] acceso a la justicia y tutela judicial efectiva? TA: Lo pone así, pero está en un mismo bloque, en un mismo párrafo. Para mí, entonces, el acceso gratuito a la justicia [es un derecho] y la tutela
10	judicial efectiva [forma] parte de ese derecho. También debe estar considerado de esa manera y esa es la inspiración para lo que es ahora la Defensoría Pública, no te olvides. Éste ha sido un debate en los últimos años que también ha tenido un componente político. En la Constitución del 98 se dijo acceso a la justicia: no estaba la gratuidad de por medio. Es más, la Constitución del 98 estableció en su texto (no sé si en las transitorias o en las disposiciones generales) el principio de autogestión, [que] determinó que la propia Administración de Justicia encuentre mecanismos [o] fortalezca mecanismos de cobro vía tasas judiciales, vía
11	timbres y otros mecanismos; e inició toda esta [cuestión, que] tiene que ver también con la expedición, a finales de los 90, [de] la Ley de Mediación y Arbitraje, que establecía la posibilidad de que públicos y privados establezcan espacios de mediación y arbitraje como mecanismos alternativos de solución de conflictos, que sí tienen una importancia en particular pero que iban a la par en ese entonces con la idea de, no quiero decir 'privatizar a la justicia', pero sí generar estos mecanismos de autogestión y desentender de alguna forma al Estado (como en efecto se desentendió) [y sólo] proveer los recursos indispensables para garantizar el acceso a justicia. La Constitución del 2008 garantiza un derecho gratuito a la justicia [y] una tutela judicial efectiva.
12	Esto luego se desarrolla en el Código Orgánico de la Función, con toda esta estructuración, garantizando que esta gratuidad se permee hacia todos los espacios de la sociedad con unas disposiciones transitorias. VC: En el Código [se habla] de principio [de acceso a la justicia]: ¿tenemos una contraposición o desarticulación entre lo que dice Constitución y el Código? ¿Puede haber abogados que entiendan [diferente] el acceso a la justicia, ya que el Código dice que es un principio, [con lo que] pueda no ser del todo aplicable en determinados procesos? Esta es una discusión. Hoy hay dificultades económicas, y en ese entonces se habló y por ahí quedó una disposición que [indica] 'salvo los valores se determine el Consejo de la Judicatura'. No estoy en desacuerdo que se discuta sí, por ejemplo, el acceso a la justicia debe ser único en cualquiera de los
13	grandes bloques de la justicia en el Ecuador: la justicia ordinaria quien administra el Consejo de la Judicatura; la justicia constitucional, que no es parte de la Función Judicial; [la justicia indígena]; y la justicia electoral, que tampoco es parte de la Función Judicial como sucede en otros países (es parte más bien de la Función Electoral). Conozco bien ese tema porque estuve en el Tribunal Contencioso Electoral antes de estar en el Consejo de la Judicatura y también discutimos en el Tribunal Contencioso Electoral, desde el derecho de acceso a la justicia, si es que en la resolución de las causas judiciales de los conflictos de los partidos políticos no debíamos eventualmente pensar en un cobro. Pero el acceso a la justicia es un derecho y lo que incluyas en el presupuesto de estas distintas entidades para acceso a la justicia no es un gasto: es una inversión en garantizar ese
14	derecho para las personas. Sí se ha dado la discusión de si en los conflictos entre particulares que tienen los suficientes recursos en los que están discutiendo temas patrimoniales o están discutiendo temas mercantiles, el Estado tendría también garantizar un acceso gratuito a la justicia o [si] eventualmente a estos privados hay que cobrarles algo [ya que] le estás ofreciendo un servicio adecuado, con celeridad [e] independencia. Sobre esto se ha discutido hasta el último periodo que estuve en el Consejo de la Judicatura. Tiene que garantizarse la gratuidad, en especial a todo el ámbito que tiene que ver con discusión de derechos: los derechos de familia, los derechos laborales, todo lo que tiene que ver con el Derecho social. Pero, ¿qué pasa en el ámbito mercantil? Ése es otro tema. En todo caso, para [tu tema], el desarrollo que hace el Código Orgánico de la Función Judicial desde
15	el derecho de gratuidad del acceso a justicia hizo, en mi opinión, que el propio Constituyente (y luego el Legislador) establezca unas prioridades en el proceso de implementación del Código Orgánico de la Función Judicial y estableció unos plazos. El Ministerio de Justicia lo recogió en el Plan [del Código Orgánico de la Función Judicial], que fue de alguna manera la guía principal del trabajo del Consejo de la Judicatura de Transición. Es en ese año y medio en que se ponen todas las bases y se concretan varias de las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes [y] en los juzgados de familia de mujer, niñez y adolescencia. Ese Código Orgánico [de la Función Judicial] te dice [que debía implementarse el Consejo de la Judicatura] en 180 días. Previo a la consulta popular, el Consejo de la judicatura no hizo nada de eso: no implementó, no convocó nombramiento de jueces, no [se] desarrollaron sus competencias disciplinarias.
16	Y se [escudó] en el hecho de que no tenía todo el marco normativo, que no tenía el presupuesto y que todavía no era el Consejo de la Judicatura definitivo. Esto, obligó al Presidente de la República a plantear la Consulta Popular, que modificó la forma de elección del Consejo de la Judicatura, estableció unas prioridades y aceleró un proceso de reestructuración de la Administración de Justicia que ni siquiera había iniciado el Consejo anterior de Benjamín (del Presidente del último Consejo de la Judicatura). VC: Hay un antes y un después la reforma, ¿verdad? TA: Hay un antes y un después de la reforma constitucional en el ámbito normativo y de derechos. Y hay un antes y un después de la consulta popular de mayo de 2007. ¿Entonces qué hicimos en el Consejo de la Judicatura? En sus primeras sesiones se estableció como prioritario el cumplimiento de las decisiones
17	transitorias del Código Orgánico [de la Función Judicial] en varios ámbitos, entre ellos, el tema notarial y el de la implementación de los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia y [de los] de violencia contra la mujer y la familia. Sí existe un nuevo bloque de jueces que se convocaron en el primer concurso de méritos de jueces de primer nivel. Toda la tramitología burocrática que requirió contar con los cargos, el presupuesto [y los] perfiles, etc., se hizo en el Consejo de la Judicatura de Transición, al igual que la construcción de la infraestructura necesaria para albergar esos juzgados, porque [el COFJ] te decía 'tiene 180 días para implementar esos juzgados', [es decir] el tercio del periodo que dio la consulta popular al Consejo de la Judicatura para
18	emprender el proceso de reestructuración de administración de justicia. VC: Entonces ahí tenemos este concepto de derecho, de principio y luego más orgánico. No sé si podría pensarse en que se entienda el acceso a la justicia como un servicio, porque por ejemplo mide número de jueces, número de sentencias. ¿Qué vínculo hay entre este concepto de acceso a la justicia, no solamente como algo alegable como el ciudadano por el proceso mismo sino digamos esta idea de vincular ese

19	<b>concepto a algo que hacemos a través de instituciones?</b> TA: Yo creo que es un concepto en varias dimensiones y que se realiza de diversas formas, que debe concretarse desde la misma definición de la política pública, en primer lugar, basado en esas normas constitucionales. La política pública se concreta en los planes y programas y, por eso, sí hay una relación directa entre lo que quedó en la Constitución y lo que luego se recoge en el primer Plan del Buen Vivir, luego en el segundo Plan del Buen Vivir y en el propio Plan de implementación del Código Orgánico de la Función Judicial. Y en ese sentido sí tiene varias
20	dimensiones y varios objetivos que cumplir. <b>VC: Según su impresión, ¿quién hablaba de acceso a la justicia? ¿En qué ámbito social? En ese proceso de elaboración de la Constitución, ¿qué instituciones o que institutos o grupos incluso de sociedad civil? Desde su posición de alguien que estaba dentro de una institución [usted] ¿percibía que desde fuera -o sea desde sociedad civil, ONG's, asociaciones de personas- [se] reclamaban derechos? ¿Se estaba planteando también un reclamo de acceso a la justicia? ¿Quién y cómo se estaba planteando esto?</b> TA: Sí, [en] la Asamblea Constituyente [hubo]
21	importantes informes que podrías revisar, [que] deben estar acá en el legislativo, [sobre] las más de 1000 propuestas ciudadanas que se presentaron, las más de 5000 personas, organizadas o no, que mandaron cartas o asistieron, o fueron audiencias, o fueron recibidas por las distintas Mesas de la Asamblea Constituyente. Sería valiosísimo para tu investigación recoger qué se dijo. Yo misma [necesité información en] algún momento, [y por eso pedí qué se dijo sobre] en el debate sobre mujer, niñez y adolescencia, sobre violencia contra la mujer y acceso a justicia en las actas de debate de la Mesa 8 (que fue la que debatió todos
22	los temas de Justicia). Ahí se recibieron propuestas de los jueces en funciones, de funcionarios judiciales, de los colegios de abogados, de las propuestas ciudadanas que te comentaba venían desde el proceso pre-constituyente. Puede ahí haber antecedentes de todo eso. Se recogió cuando el ex Vicepresidente Palacio abrió una ventana ciudadana, un buzón, un espacio y un tiempo de recepción de propuestas hacia la Asamblea Constituyente. Varios colectivos presentamos en ese entonces propuestas relativas a la Administración de Justicia que incluían el acceso, la gratuidad, la prioridad de los temas de violencia, mujer, niñez y adolescencia. Todos esos temas que estaban descuidados en relación a los alimentos, visitas de los niños, escasez de jueces, la independencia judicial, la necesidad de tener una carrera judicial todo eso forma parte de una administración justicia que garantice a los ciudadanos acceso, tutela judicial efectiva y que te garantice a los ciudadanos acceso, tutela judicial efectiva
23	e independencia. Si no, ¿qué tenías? Jueces mal pagados, que eran susceptibles a la corrupción, tenías jueces que era públicamente conocido [que] habían sido nombrados desde la época de Febrés Cordero, por las amistades y las influencias social-cristianas. Yo tengo un amigo juez que luego ganó los concursos [a quien], en determinado momento, el dirigente del [Partido] Social-Cristiano de algún cantón le llamó y le dijo: '- ¿Quieres ser juez provincial? Nosotros te auspiciamos'. Así se nombraba los jueces en este país. Todo eso formaba parte de las propuestas ciudadanas que se recogieron también en la Asamblea Constituyente y que se procesaron en la Mesa 8. Lo que quedó es lo que ya conoces, y desde el punto de vista de lo que sirvió para nuestra gestión en el Consejo de la Judicatura, guía fundamental el garantizar el acceso a justicia que suponía que tener espacios dignos para el funcionario judicial, dignos para los jueces, que no existía. Porque no tienes idea de las casuchas y
24	covachas que encontramos en distintos lugares del país, donde los jueces dictaban sentencia con el baño a lado tapado con una cortina. El peor lugar que yo encontré en mis visitas a uno de los peores lugares fue en [el cantón] Samborondón, cuando tienes a pocos kilómetros toda esa opulencia en el pueblo de Samborondón. El juez tenía una casa que estaba alquilada en un piso bajo de una casa muy humilde: en la misma oficina 3 escritorios. Ahí mismo al juez, le dividía de los otros un mueble improvisado como biblioteca y, al lado, el baño con cortina. Terrible. O los archivos que pude encontrar en El Oro: un desastre. Cómo
25	trabajaban los funcionarios judiciales o se trataban los expedientes judiciales, no te garantizaba ni siquiera integridad. El expediente judicial [no se trataba bien] ni para el proceso actual, peor para la historia y peor aún las condiciones en que los ciudadanos eran recibidos en la Administración de Justicia en Quito, Guayaquil, incluso en las capitales. Yo tuve la oportunidad de ser abogada [de instituciones] en el libre servicio en su momento, e ir a requerir un papel o una copia era un vía crucis, inhumano [y] degradante. El acceso a justicia tenía que ver con garantizar las condiciones de infraestructura, tecnológicas [y] de idoneidad de los jueces en los términos de capacitación, formación [y] experiencia, temas que ahora trata la Escuela Judicial.
26	<b>VC: ¿Qué influencia percibe o cree usted que ha habido de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de esa red Iberoamericana, de estas Cumbres? Sobre todo, pensando en las Reglas de Brasilia. En mi experiencia de trabajo en el Consejo de la Judicatura, había gente que conocía más las reglas de Brasilia antes que la jurisprudencia interamericana. Por un lado, sabemos que la jurisprudencia interamericana es vinculante, cuando las reglas de Brasilia o estos productos axiológicos que vienen de estas Cumbres, en principio no son vinculantes sino son compromisos que se asumen. Es otra</b>
27	<b>mecánica. ¿Cómo percibe que se ha recibido lo que se ha generado a nivel regional en Ecuador o también cómo puede ser que el Ecuador haya podido aportar a esa cosa regional? ¿Ha habido un movimiento de ida y vuelta de compartir, de cooperar? ¿Cómo se ve en ese punto de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y sobre todo las reglas de Brasilia?</b> TA: Creo que hay una influencia directa de las Cumbres. El país ha participado activamente en las Cumbres. En el último periodo de este Consejo actual de la Judicatura ha habido [esa influencia]. Se le ha dado una importancia clave en términos de compartir con esos espacios lo que se ha hecho en los últimos años en Ecuador. Lo que yo pude percibir en el periodo que estuve es que,
28	en todas las reuniones internacionales, no solamente las de la Cumbre, se requería que el Ecuador tenga una presentación [y] comente cómo se ha garantizado el acceso a justicia en determinados espacios. <b>VC: ¿Se hablaba precisamente de acceso a la justicia?</b> TA: Se hablaba expresamente del proceso de reestructuración de la administración de justicia en el Ecuador y en muchos de estos espacios. Hoy por hoy yo sigo las noticias [y] Gustavo Jalkh estuvo en una última Cumbre en España [y] ha hecho presentaciones: él personalmente ha ido a uno de los últimos espacios. En el [Consejo de la] Judicatura de Transición también creo que ser parte de estos espacios internacionales [fue] fundamental para nutrirse de las buenas prácticas y
29	experiencias que tienen otros similares. Para en el caso de este último proceso que ha habido en Ecuador sobre la reestructuración de justicia [ha sido bueno para] constatar el interés grande que existe entre similares para saber cómo se hicieron acá las cosas. Lo fundamental ahí ha sido voluntad política y recursos [porque] si no tienes voluntad política, recursos y personas que estén dispuestas a hacerlo, no funciona. Creo que sí ha habido una influencia muy grande, al menos en lo que fue parte de mi trabajo, que es de lo que puedo hablar. Las Reglas de Brasilia fueron fundamentales para considerar los mínimos o máximos de acceso a justicia a las personas de acción prioritaria, en especial, violencia contra la mujer, con una justicia desde una perspectiva de
30	género y, evidentemente, los temas de niñez y adolescencia. <b>VC: ¿Podiera haber una diferencia entre cómo se recibió ese acervo iberoamericano en este tema de reforma a la justicia y las consecuencias para derechos humanos? ¿El hecho de haber recibido o haber utilizado el acceso a la justicia para generar un objetivo de reforma lo ha percibido la ciudadanía? ¿Se está empoderando ya de ese tema o todavía nos falta algo para que la ciudadanía maneje o pueda reclamar conforme al acceso a la justicia? ¿Nos falta un proceso de difusión? [...].</b> TA: Yo ya no estoy un año ahí, no sé exactamente qué se esté haciendo. Pero, al menos en la época de Transición y hasta cuando yo estuve, sí se hizo una importante difusión por distintos
31	medios, un canal de video en YouTube [o] el uso de redes sociales, pero más aún la visita que hicimos los Vocales, especialmente en la Transición y luego, también por supuesto, de difusión de lo que significaba la reestructuración de la Administración de Justicia. Recogimos, además, las demandas de los propios usuarios, funcionarios judiciales y abogados, y yo creo que hubo un periodo más bien de una profusa difusión de lo que significaba la reestructuración de justicia. Yo siempre insistí en los términos

32	de lo que eso garantizaba. El acceso a la justicia, más bien, creo que fue en determinado momento fue un exceso de información porque la prensa estuvo clavada: no había día que no tengamos un número de periodistas en la puerta de Consejo de la Judicatura o en la puerta del espacio al que asistíamos en las provincias recogiendo todo que se hacía: las visitas, las reuniones, los debates, las presentaciones [o] la utilización de medios académicos. Yo misma fui varias veces a algunas universidades a algunas charlas. Esa tarea fue retomada por Gustavo Jalkh, que lo ha hecho muy bien, y al lugar al que va no va solamente a hacer la visita sino
33	va a una universidad y hace una conferencia académica abierta a los estudiantes. Yo creo que, al menos en esos ámbitos, se cubrió. Puedo dar fe también de lo que se hizo en el ámbito de difusión de la implementación de los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia [y] de violencia contra la mujer. Eso se difundió también por medios de prensa. Fue muy intenso porque fueron las primeras unidades judiciales que se implementaron con lo último de la tecnología [y] los jueces que nombraron por concursos. Y también la difusión que hicimos de lo que significaban esas nuevas unidades en términos de acceso a justicia con garantías de equipos técnicos integrados por profesionales de medicina, psicología, trabajo social, jueces capacitados
34	expresamente para hacerlo y la implementación de las unidades de violencia con 80 jueces específicos en una competencia que antes no existía, que superó la <i>justicia</i> de Comisaría [de Violencia contra la Mujer], que tuvo su historia [e] importancia pero que requerían definitivamente un cambio y fortalecimiento para mejorar condiciones de acceso, de gratuidad, de condiciones que no re-victimicen a la persona que había sufrido violencia con espacios diferenciados, con profesionales que trataban los temas. Antes el Secretario [judicial] simplemente recibía la denuncia en público con toda la cola de personas que escuchaban desde el principio hasta el final lo que le había pasado a determinada persona en su experiencia de violencia intrafamiliar. Hicimos una difusión, creo, importante sobre eso, que incrementó la demanda, y en determinado momento y te pones a analizar
35	en cifras y [a plantearte]: ‘- Pero, ¿hay más casos de violencia?’. No es que hay más casos: hay gente que confía más en la justicia [y] que denuncia más. O que ¿- Hay más irresponsabilidad familiar porque hay más juicios de alimentos? No es que hay más: hay más personas que confían en su Administración de Justicia o que tienen esperanzas de que ahora sí me resuelvan el juicio más rápido de lo que me habrían resuelto en el pasado cuando no teníamos unidades especializadas.

6. Carlos Ramírez	
Min.	Transcripción de dicho minuto
0	Comentario espontáneo del entrevistado, Carlos Ramírez (en adelante, “CR”): La Constitución [tiene una noción] garantista [de] derechos de las personas de atención prioritaria [o] grupos vulnerables, que son [por ejemplo] discapacitados. [Y derechos] de diferentes órdenes, como la vivienda, la salud y el acceso a la justicia, que también obviamente está contemplado en el Código Orgánico de la Función Judicial. Conozco que, en la práctica, hubo un Convenio del Consejo de la Judicatura con el [CONADIS]
1	para la implementación de toda esta normativa, respecto, especialmente, a los discapacitados. En realidad, quienes mayor información tienen sobre esto es el Consejo de la Judicatura, porque nosotros no manejamos a las Unidades Judiciales del país. Pero sí, obviamente, ha habido una gran preocupación por la atención a personas discapacitadas [y] en general vulnerables, tanto en el aspecto de acceso físico a los juzgados, como de atención personalizada a las personas discapacitadas. Sería interesante
2	conseguir ese Convenio y revisar qué es lo que se ha implementado. Pero, en general, en el Ecuador, me parece que sí estamos implementado esas Reglas de Brasilia, desde el punto de vista normativo, operativo [y] práctico, últimamente con la expedición del Código Orgánico General de Procesos y con el establecimiento de la justicia en audiencia. Creo que estamos contribuyendo también grandemente a la organización del Derecho [y] de la Justicia, en el sentido de que el juez ya va a tener una relación
3	directa con las partes [en el ámbito de la] prueba. Eso favorecerá a las personas menos favorecidas como son los discapacitados y eso, reitero, creo que constituye también una implementación de las reglas de Brasilia que tienen que ver con el acceso de las personas al acceso de la justicia. En adelante con la aplicación del COGEP, ya el proceso no será un simple monólogo del juez en un habitación, local u oficina. como usted sabe, el juez en audiencia, con presencia de las partes, los escuchará, dispondrá la
4	práctica de la prueba y al final, en presencia de todos, tomará una resolución. Me parece que eso significa humanizar la justicia, y eso va con las Reglas de Brasilia. También nuestra Constitución y legislación establece que se garantizará la igualdad formal ante la Ley [y la] material. [Porque] por el lado formal no sacamos mucho, ¿verdad? No podemos quedar ahí la normativa, sino sobre todo en lo material, que tiene que tomar en cuenta la situación de las partes. VC: Desde su experiencia y conforme a lo
5	<b>que conoce o ha participado, ¿qué papel ha jugado o qué peso ha tenido el Ecuador en la Cumbre Judicial Iberoamericana en los últimos años? Y, viceversa, ¿cómo se ha concretado la influencia y la incidencia de la Cumbre hacia el Ecuador? ¿Hay más aporte del Ecuador allá? ¿Hay más aporte de la Cumbre acá o es un proceso de ida y vuelta? papel CR:</b> Desde hace unos años atrás, desde el 2005-2006 y más [atrás], ha habido una gran presencia de la Corte Nacional [de
6	Justicia] en todos los eventos de la Cumbre, a través de la participación de Presidente, [con] la participación de jueces y jueces en los grupos de trabajo, que tiene que ver, en general [con] en el mejoramiento de la Administración de Justicia. Hemos tenido la oportunidad de aportar con nuestras experiencias [y] las buenas prácticas en Ecuador, en los diferentes grupos de trabajo. Eso nos ha conducido a que en abril del 2016 en la Asamblea General de la XVIII Cumbre en Asunción-Paraguay, con seguridad, se asigne al Ecuador a la Secretaría Pro-Tempore. Eso significa que sí hay un reconocimiento de los 23 países que integran la
7	organización de la Cumbre hacia el Ecuador. Acabamos de tener una reunión de la Comisión que le hace un seguimiento a la Cumbre aquí en Quito, el sábado anterior, y nos han asegurado que, por aclamación, se le designará al Ecuador para la Secretaría Pro-Tempore. Esa designación nos permitirá hacer conocer a todos los países sudamericanos, con más profundidad, los avances [en] la transformación de la Administración de Justicia en el Ecuador, hacer conocer nuestras buenas prácticas, los resultados y sobre toda la implementación de la transformación y, obviamente, aprender de los otros sistemas de la administración de justicia
8	Me parece que todos los países estamos caminando, en cuanto a normativa procesal, hacia la oralidad. Con distintos matices, pero vamos la justicia en audiencia. Y el Ecuador parece que ha dado un gran paso. Inclusive creo que estamos un poco más allá de Uruguay, que inició hace algún tiempo atrás con la oralidad. Tenemos un Código [Orgánico] General de Procesos avanzado en muchos aspectos. En cuanto al número de trámites, de 80 y más trámites que había en el Código de Procedimiento Civil, se
9	han reducido a 4 vías o caminos: ordinario, sumario, ejecutivo y el monitorio. Lo importante es que en el Ecuador ya no hay trámites de acuerdo a materia. Por decirle, en Colombia todavía se conservan trámites por materia (juicio de cuentas, juicio de divorcio... todavía por materia). Pero acá en el Ecuador eso desapareció, son cuatro caminos [o] vías para toda demanda. Eso es un gran avance que, reitero, a través de la Secretaría Pro-Tempore, creo que nos permitirá hacer conocer. Porque hay la ventaja actual que, por una directriz de la Comisión de Seguimiento, si el Ecuador ocupa la Secretaría Pro-Tempore, le correspondería
10	determinar los temas para los grupos de trabajo. Inclusive al Ecuador le correspondió elaborar el eje temático para la próxima edición de la Cumbre XIX [que gira] está en torno a la oralidad de la justicia en audiencias y todo lo que tiene que ver con la implementación tecnológica para lograr esa justicia. Vamos a lograr un servicio de la justicia de calidad. Esto implica un servicio de justicia oportuno, ágil, transparente, independiente, eficaz, con calidez... El gran objetivo de la Cumbre es compartir

11	experiencias y creo que eso se ha dado. Recuerdo, por ejemplo, en un grupo de trabajo se habló mucho de la cooperación judicial internacional para agilizar esos trámites que tienen que realizarse en otro país (es uno de los hijos de IberRed). Yo soy muy partidario de eso porque, sin ningún formalismo, se hace una cooperación internacional para ciertos trámites pues, si yo tengo que localizar a una persona en el Ecuador, para citarle, tengo que llamarle al contacto en el Ecuador y decirle que haga unas
12	diligencias. Eso es lo que se trata de agilizar: los trámites judiciales de los países con colaboración de contactos en cada país. Sí: estos productos en la Cumbre han incidido en la actividad jurisdiccional del Ecuador <b>VC: Adoptadas la Reglas de Brasilia 2008, ha existido un proceso de seguimiento por diversas Comisiones conectadas con los diferentes países. Desde su perspectiva, más o menos cercana a ese seguimiento, ¿cómo cree usted que ha sido esta experiencia de coordinación entre</b>
13	<b>el Ecuador y la Cumbre?</b> Yo creo que ahí estamos un poco en deuda, por ahí. Yo no sé si hay contacto en el Consejo de la Judicatura para el tema de Reglas de Brasilia. Pero lo que sí le puedo decir, si no me equivoco, es que, en esta próxima edición de la Cumbre, de la Asamblea [Plenaria] en abril, se van a designar a los miembros de la Comisión de las Reglas de Brasilia, y está justamente Vocal del Consejo, Karina Peralta. Yo creo que esa conexión nos permitirá entre Cumbre y justicia ecuatoriana,
14	porque a Corte Nacional [de Justicia] no maneja Cortes provinciales a los juzgados de primera instancia del país, entonces justamente yo le sugeriré al Presidente que sea una persona del Consejo el que ocupe esa comisión para que haya esa mejor vinculación con este producto. Mayor información sobre eso, creo que sería el Consejo. En general, mire, estas Reglas de
15	Brasilia sí se están aplicando, sí se están cumpliendo. <b>VC: Si se parte de que la Cumbre Judicial Iberoamericana acogería diría una idea o una reflexión identitaria regional que en algún momento alguien ha denominado iberoamericanidad, ¿en qué grado percibe usted que la Cumbre judicial iberoamericana se genera o se acoge ese sentimiento de pertenencia</b>
16	<b>identitaria regional y cómo ese sentido de pertenencia se plasmaría en esa reflexión por parte del Ecuador? Es decir, simplemente es esa cooperación o hay un plus. ¿Cómo lo percibe usted, hay un plus de iberoamericanidad, si se puede llamar así?</b> CR: Yo diría que sí, porque inclusive los temas de [los] Grupos de Trabajo [de la Cumbre] tratan de involucrar a todos los sistemas de justicia de Iberoamérica. Por eso, en un caso, un tema como que no estaba mucho en el conocimiento de
17	otros países como que no es aceptado. Sí creo que de alguna manera tenemos un plus en ese sentido de que vamos sembrando esa conciencia iberoamericana. Porque a más de que nos unen lazos históricos, culturales, yo les he dicho que veo que nos une el imperativo de trabajar por el mejoramiento de Administración de Justicia, en los países iberoamericanos. Todos los Hijos de la Cumbre, los productos y los temas que se tratan, ahí van a eso: procurar el mejoramiento de los sistemas de justicia de
18	Iberoamérica. Para eso está la Cumbre; si no, tampoco tendría sentido. <b>VC: La Cumbre Judicial Iberoamericana y su marco, es una red amplia y compleja. Si bien parecería que no tan visible como las de otros organismos que también han hablado años de la justicia. Estoy pensando principalmente en los productos del sistema interamericano (Comisión y Corte Interamericana, que yo sé que también han hablado [de acceso a la justicia]). ¿Cómo valoraría usted este razonamiento</b>
19	<b>del Ecuador o Corte Nacional de Justicia hacia varias institucionalidades?</b> CR: La Corte <i>es Corte</i> . Como Corte, si dictan una sentencia en la Corte, tenemos que cumplir. O sea, la naturaleza es distinta. Acá [en la Cumbre] no tenemos esa fuerza. Pero, a veces decimos, inclusive en la Cumbre, que es una reunión de amigos [y] amigas, que trabajamos para mejorar la Administración de Justicia y, obviamente, que la implementación de lo que ahí se conozca y se resuelva tiene que hacerlo cada
20	país. No es que de la Cumbre sale una orden que debes cumplirla, es que no puede salir, la naturaleza es distinta en relación al sistema interamericano. <b>VC: En ese sentido, yo lo percibo como se alinea también un poco a esta idea de voluntariedad, de reivindicación de soberanía. Yo veo la Cumbre también como otra forma de trabajo alternativo.</b> RC: Algunos ejemplos es el tema de IberRed, que no es un sistema formal, pero da resultados. Eso es útil. No sé si, ojalá, pudiéramos ahora con la
21	Secretaría Pro-Tempore trabajar en algunos temas que den algún resultado útil, que en cada país se pueda implementar. Pero claro, también viene a ser justamente las reglas de Brasilia que se aplican yo creo en todos los sistemas de justicia. <b>VC: Justamente yo recuerdo en alguna jurisprudencia de la Corte Interamericana incluso hablan de las Reglas de Brasilia. La política pública ecuatoriana en materia judicial (Plan del Buen Vivir, incluso, en el Plan Estratégico de la Función Judicial) hablan de acceso a la justicia. Según su propia experiencia al coordinar o participar en temáticas de la Cumbre</b>
22	<b>Judicial, ¿en qué medida esa política pública ecuatoriana sobre acceso a la justicia ha incidido en recibir o implementar esos productos de la Cumbre? Dicho de otro modo ¿En qué medida percibe que se han mejorado los Derechos Humanos, los derechos de los ecuatorianos y grupos de acción prioritaria en Ecuador como consecuencia de esa decisión? ¿Hay una mejor predisposición del Ecuador a recibir [el acervo de la Cumbre,] fortaleciendo derechos humanos?</b> CR: Desde luego. Yo creo que hay esa predisposición pues a través de la normativa [y] de una política que, en el Ecuador creo que la implementa
23	el Consejo de la Judicatura, en cuanto a acceso a la justicia, no solamente en el aspecto de estructura física. Me parece que tiene que ver también con la implementación tecnológica, con el acceso a la justicia y con la transparencia. Jueces y juezas se denominan mediante un concurso público, exigente [y] transparente. Quizás sea complicado a veces los concursos, pero creo que es la mejor manera de poder seleccionar un juez. Quizá hay que profesionalizar eso, pero prefiero que sea a través de un concurso. Quizá se puedan cambiar reglas más exigentes para que mejore el conocimiento del juez. Pero también tiene que ver
24	con la Escuela Judicial, [con] la formación y capacitación de los jueces. El número de juzgados y tribunales [y el número de jueces y juezas nombrados] que se crean en el país se ha incrementado. Según datos del Consejo, creo que llegamos a 12 jueces por cada 100.000 habitantes, inclusive. Un índice alto, no sé si otro país nos gana, puede ser Costa Rica o Uruguay, no sé, pero hay que tomar en cuenta que son países muy pequeños, [por lo que ahí] realmente es un número elevado de jueces. Todo eso tiene que ver con el acceso a la justicia y eso se complementa también con el tema de la normatividad, porque no se trata
25	solamente de hablar del acceso físico si no, sobre todo, del punto normativo y jurisdiccional. Yo creo que con la expedición de esta nueva normativa penal y no penal estamos logrando ese objetivo (que nos imponen la Constitución, las Reglas de Brasilia y toda normatividad internacional) de lograr un mejor acceso de ciudadano a la justicia. No se trata solamente de que pueda acceder a un juez, sino que tiene que ver mucho con el acceso el que jueces y juezas resuelvan en un tiempo razonable y no hablemos de juicios ya de 10 años [o] 20 años, si no que hablemos de juicios que tienen una corta duración y, sobre todo también,
26	que la ejecución se haga en tiempo razonable. Todo eso tiene que ver con el acceso a la justicia y creo que eso lo estamos cumpliendo. <b>VC: Es como un mismo lenguaje que se habla, todo el mundo más o menos sabe de lo que se trata, o más o menos se identifica a grandes rasgos. ¿Sería una línea vertebradora de las conversaciones?</b> CR: Ahora que hablas de lenguaje, justamente había un grupo que trataba este tema del lenguaje en las sentencias. Es cierto: a veces los abogados y los jueces queremos lucirnos escribiendo ojalá todo en latín, que es absurdo, o por ahí como frases muy rebuscadas y raras, pero se está hablando de hoy en adelante ya de un lenguaje claro. Hay un Grupo de Trabajo en la Cumbre que ya tiene un [estudio]
27	que se llegó a aprobar, justamente ahora en abril en Asunción [Paraguay], y creo que eso sí le da un aporte para todos los sistemas de justicia iberoamericanos. Recuerdo también que en Colombia ya se adelantaron [a] expedir ese nuevo Código General del Proceso: eliminaron toda mención a estas frases en latín que a mí no me gustan para nada, porque claro, algunos creen que poniendo eso hay mucha justicia, pero es absurdo. En mi pueblo se escribía en castellano, nos hacían entender en castellano y eso es lo que los gobiernos colombianos [están haciendo], realmente los aplaudo. Creo que deberíamos seguir con la línea y justamente de la Cumbre Judicial va a salir un trabajo en ese sentido, sobre la claridad del lenguaje.

## 7. Santiago Basabe

Min.	Transcripción de dicho minuto
0	[VC: Dé un concepto breve de acceso a la justicia]. Santiago Basabe (SB): Debería ser un principio imparcial, ecuánime y libre de persecuciones. [El autor en ese momento solicitó que la entrevista fuera anónima, pero en agosto de 2018 accedió a que la entrevista fuera referenciada con su nombre]. Este país nunca tuvo una justicia independiente ni imparcial, nunca, desde 1830, pero creo que este período de la Revolución Ciudadana, sin lugar a dudas, es el peor momento de la administración de justicia en el Ecuador, bastante peor que el momento de Febrés Cordero, [es decir], el momento previo al 2007. VC: ¿Por qué? ¿Cuáles son las razones principales? SB: Porque la justicia está orientada, ahora mismo, desde diferentes motivos, por un lado, a
1	perseguir a la gente que no está de acuerdo con el gobierno y que no necesariamente tienen que ser actores políticos partidistas. Es decir, gente que está en la disputa electoral sino cualquier forma de expresión que sea distinta a la del oficialismo. Ése es uno de los objetivos de la administración de justicia: amedrentar. Otro objetivo de la administración de justicia, hoy por hoy, es legitimar las acciones o decisiones de funcionarios públicos específicos, me refiero esencialmente, en el campo del Derecho penal y de la persecución de los delitos: los jueces en general tienen fuertes presiones para resolver los casos que llegan a su conocimiento en determinada dirección, específicamente a generar indicios de responsabilidad penal contra las personas y la consiguiente orden de prisión preventiva, la apertura de un proceso, pasar de una instrucción a un proceso legal; me refiero en
2	este caso a delitos comunes. Y más allá de los delitos comunes, el primero era la persecución, el segundo el tema este de los delitos comunes en temas penales fundamentalmente y, en tercer lugar, los jueces tienen una fuerte presión, y vuelvo a repetir: no creo que haya dado en ningún momento anterior, respecto a la toma de decisiones, en casos que le interesan al Estado, a lo público. Es poco probable que un juez en cualquier esfera, tributaria, administrativa, laboral, civil... cuando tenga que decidir un caso en contra del Estado, de alguna institución pública, lo haga, porque tiene presiones muy fuertes de diverso orden, de
3	diversa naturaleza, desde la llamada telefónica, pasando por la amenaza, o inclusive, como tú debes saber bien, de forma mucho más aberrante, como es mandar una circular a los jueces orientando cómo decidir, la famosa circular del Consejo de la Judicatura. Eso nunca se vio en este país. Insisto: no digo que antes había buena justicia, no estoy diciendo eso. También tenían estos problemas, tenía estas taras, este tipo de restricciones, pero no tanto. VC: En esa línea, vi que había un artículo con una descripción de los últimos acontecimientos de los últimos años, pero era más evidentemente político y no había un análisis de la administración de la justicia, entonces he visto que la Constitución del 2008, un período de la reforma constitucional,
4	un período de transición en el Consejo de la Judicatura, y luego hay una nueva institucionalidad, a partir del 2013, en esas etapas cuál puede ser su análisis, ¿qué es lo que se le ocurre? SB: A ver, la Constitución del 2008 cambia a la Corte Nacional de Justicia, le elimina el estatus de Suprema a la Corte y permite que determinadas decisiones sean trasladadas a la Corte Constitucional. Eso genera algunos problemas en términos conceptuales y otros en el plano netamente empírico. Es un ejercicio por realizar, no el país sino en general dentro del campo de las políticas judiciales: el tema de cuantificar mejor los desempeños
5	del poder judicial. Uno de los problemas que generó es que muchas de las decisiones de la Corte Nacional (que es una Corte de casación, una Corte de tercera instancia), fueron trasladadas a la Corte Constitucional y eso provocó que, en muchas de las ocasiones, cuando la decisión era en contra del Estado, [fuera] revertida. Insisto: más allá de la discusión teórica en torno a si la Corte Constitucional podría tener la última decisión, dejemos de lado eso. Y lo otro que generó (esto es ampliamente conocido en el Foro de Abogados y sería bueno que entrevistases abogados en libre ejercicio [...]) es que en la Corte Constitucional se diseñó todo un sistema que está en plena marcha y en plena vigencia de corrupción institucionalizada. ¿En qué consistía [y
6	consiste] este sistema? Este sistema fue generado, creado y dirigido por el ex Presidente de la Corte Constitucional, que ahora es un Vocal y que es, y esto podría parecer una broma, pero es real: es Juez ya de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es un sistema en el que se diseñaron oficinas jurídicas que operaban como consultorios o despachos profesionales particulares, en los que, literalmente, se vendían las sentencias, no sólo las de recurso extraordinario, de los que estamos hablando, pero fundamentalmente éstas. Y era una cuestión muy simple: tú como abogado patrocinador de una de las partes ibas a esa oficina específica en algún lugar, en algún edificio, como un bufete, y te decían: 'Mira, ésta es una sentencia y ésta es la otra sentencia,
7	¿cuál te interesa a ti? - Ésta. - Vale tanto.' Tú pagabas y al día siguiente [la sentencia elegida estaba] en tu casilla judicial, donde se notifican las decisiones, y eso ya estaba listo. Esto que te estoy contando y que puede causar escozor, lo conocen todos los abogados que litigan en materia constitucional, todos, porque es ampliamente conocido. Bien sabemos vos y yo que los temas de corrupción es difícil observar empíricamente de una forma más directa, pero sí indirectamente. Por eso te digo: si preguntas a abogados que litigan en el campo constitucional y en el campo judicial pero que tienen relación con esto, esta práctica que te estoy diciendo es una práctica que fue y sigue siendo común. De hecho, hay un caso que, de alguna manera, revela esto y que es más documentado, que es el caso famoso de la Corte Cervecera, no sé si la conoces. En este caso, se pagó por una sentencia
8	contra la Cervecera Nacional para que se oriente en una dirección u otra, y ahí mismo ya se empezó a evidenciar en alguna medida esto. Ésa es una de las consecuencias a partir de la Constitución del 2008. No quiere decir que la Constitución causó directamente esto, porque si no había ese recurso, igual hubiera pasado lo que está pasando. Luego hay un Consejo de la Judicatura de Transición, que básicamente tiene un objetivo político: remover a los miembros del Consejo de la Judicatura que estaban previamente al Presidente Correa. No digo que hayan sido buenos o malos: independientemente de eso, venían de antes. Ese es el hecho: el objetivo político era remover, poner a gente de confianza del Gobierno, básicamente para reestructurar la
9	Corte Nacional de Justicia y poner gente cercana al Gobierno. Eso lo hace eficientemente ese Consejo de la Judicatura poniendo 3 personas, las 3 alineadas abiertamente al gobierno, los 3 ex funcionarios del gobierno. Cumplen con su cometido luego salen 2 de ellos. La señora Arias se queda en el Consejo de la Judicatura, y después renuncia, pero se queda. Ahora son 5, en el de Transición eran 3 y ahora esos 3 en la prensa y en los medios se conoce de algunas investigaciones, al menos preliminares, sobre el manejo económico y financiero de ese Consejo. El tema de ese Consejo de la Judicatura fue, insisto, poner una Corte Suprema que esté alerta, sentar las bases para ello y también generar una reforma, no institucional sino en la infraestructura del poder
10	judicial: dotar de mejores edificios, espacios físicos, que son importantes, por supuesto. Eso sí lo hizo y es lo que la gente ve. En general, ya no tienes el juzgado que era un espacio de 2 por 2, sino espacios más amigables para la ciudadanía. Y eso es cierto, en eso sí ha cambiado, la envoltura sí ha cambiado y bastante, independientemente de que ahora mismo hay muchas denuncias por sobrepagos en la contratación de los edificios y esas cuestiones al Consejo de la Judicatura de Transición. Ésas fueron como las dos caras de ese Consejo, 3 personas que la una tenía mediano conocimiento, que era Tania Arias, porque es abogada y el otro era un abogado en Guayaquil, Yávar, que no se sabía muy bien qué hacía, y el otro era el Presidente del
11	Consejo de Transición, que era un ingeniero en sistemas, que antes había estado en el SRI y que es el directamente implicado en los temas de denuncias. Las malas lenguas y los informantes [...] [decían, y] el Gobierno mismo decía, que Tania Arias era la persona más técnica de los 3, la que manejaba la cuestión de la reforma judicial digamos en estricto sentido. El señor Yávar se dedicaba al intercambio de decisiones por recursos económicos en todo el país. Y el otro, el Presidente de la Judicatura, [se

	dedicaba] a la cuestión más grande, que [era] el tema de las contrataciones para los edificios. Así decían. Luego vino el Consejo definitivo, con Gustavo Jalkh a la cabeza, una persona que conoce perfectamente el tema judicial, lo maneja bien, que,
12	paradójicamente crítica al sistema judicial previo a la Revolución Ciudadana, que es un sistema judicial que lo diseñó él. [Jalkh] fue funcionario de Projusticia, él hizo los cambios del poder judicial y los hizo muy mal. El poder judicial en los 90s, todo el proceso de Projusticia que además funcionaba como una cosa... nadie nunca pudo establecer específicamente cuál era el estatus legal de Projusticia: no era dependiente del Ejecutivo, no era dependiente del Judicial, no era una ONG, no era una agencia de cooperación, tenía un estatus [confuso], o sea, siempre que preguntabas, nadie tenía claro qué era, [puesto que] funcionaba dentro
13	de la Corte Suprema, tenía las oficinas en la Amazonas... ahora creo que ya están adscritos al Ministerio de Justicia. <b>VC: Lo que yo tenía entendido es que esa institucionalidad no solamente se fue reciclando sino su mismo equipo. Y luego de Projusticia fueron al Ministerio de Justicia.</b> SB: Pero ahora parece que es como adscrito al Ministerio de Justicia o tal vez creo que ya ni existe. <b>VC: Era una Dirección de implementación del proyecto del COFJ se llamaba, en Justicia y digamos que el heredero podría ser el Consejo, heredero en el sentido de que la responsabilidad estaba allá.</b> Él sabía el manejo de
14	la administración de justicia. En los noventa hubo mucha plata en el país, [y] no pasó nada, absolutamente nada, salvo cuestiones muy muy superficiales, como el hecho de que se mejoró en algo los juzgados, se eliminó parcialmente el hecho de que tú tengas que dejar el escrito al auxiliar del juzgado para evitar posibles intercambios, sino en una secretaría. Pero fueron cuestiones muy residuales, que al final no llevaron a nada. Hay un libro [...] [que] trata de la reforma judicial en América Latina, y hay un artículo de Luis Pásara (no sé si lo conoces) que [trata] sobre reforma judicial en América Latina. [...]: se gastó mucha plata,
15	los Estados en general (no sólo el Ecuador) invirtieron, se endeudaron. Hubo créditos [bancarios] pero eran reembolsables. Los Estados nos endeudamos y no pasó nada, o pasó muy poco. Volviendo a esta tercera etapa, se lo coloca a Jalkh acá, intentando, me parece, dar una imagen de profesionalismo al Consejo de la Judicatura. El que va a manejar el Consejo de la Judicatura es una persona que sabe, pero claro, Gustavo Jalkh, antes de llegar allá, había sido dos veces Ministro al Presidente de la República y luego Secretario particular del Presidente del República. [Y,] desde la época de los romanos, <i>la mujer del César no solamente tiene que serlo sino también parecerlo</i> , y Gustavo Jalkh no parecía. Fue clave en el famoso <i>30 de Septiembre</i> , en el supuesto intento de magnicidio al Presidente del República. Y creo [...] ha sido nefasta su administración en el Consejo de la Judicatura.
16	Nefasta, porque la gente inteligente que se presta para manipular el poder es mucho más peligrosa que la gente torpe. Y él es un tipo inteligente, [por lo que] sabe cómo hacer las cosas. Y ha manejado el poder judicial de tal forma que las decisiones de los jueces en todas las instancias están orientadas y están presionadas desde el Consejo de la Judicatura. Y desde también la Dirección Disciplinaria. [Así,] una de las herramientas que tienen, cuando alguien osa no cumplir, es precisamente eso. Y [ahí está] ese famoso artículo de este Reglamento de Sanciones, que dice que puede haber destitución por inaplicación expresa de
17	disposición legal o algo así, que es una cosa extremadamente vaga y amplia, y que ha servido para destituir a jueces que han tenido el atrevimiento de fallar contra del Gobierno. Ha habido muchos casos, quizás, el más sonado es el caso de José Swing y de Gustavo Durango Vela, [ambos] conjueces [...]. El uno, Juez de Corte Suprema, el otro Conjuez de la Corte Suprema de la Sala Tributaria, resuelve un caso de OCP, la petrolera, y luego de que en otros fallos habían resuelto a favor del Servicio de Rentas Internas, en éste resolvieron en contra y dieron una decisión súper fundamentada [...], [y] fallaron en contra del Estado.
18	Se inició un proceso administrativo en seguida y a los quince [días] o un mes estuvieron fuera, por esta inaplicación expresa de la norma. Ése es el caso como más emblemático, como más observable, pero ha habido muchos de este tipo. Inclusive documentos no firmados por él precisamente pero donde se dice a los jueces '- Miren, en los casos de amparo [...], cuidado con votar en contra del Estado'. Cuidado: si usted me vota en contra del Estado, usted se va. Y [si] vos haces una pequeña etnografía alrededor de la administración de justicia, los jueces resuelven con temor. Y te hablo no solo de Suprema [sino también] de jueces inferiores. [...] Jueces penales y civiles [dicen] '- Cada vez que me llega algo del Estado, no estoy tranquilo, porque no
19	sé lo que pueda pasar'. Por eso hablo de que no es un tipo tonto Jalkh, es un tipo inteligente. [Y éstos] son los peores. [Porque] por supuesto: el tipo idiota cae pronto, [y] éste no es idiota, es muy inteligente. Y lo otro, que es la forma de maquillar esto, es que la infraestructura sí ha cambiado y el servicio judicial en temas específicos, neurálgicos, delicados, también ha mejorado. Como el tema de alimentos, por ejemplo: eso ha mejorado y no se puede decir que no ha mejorado. Entonces, la gente, si se hace una encuesta, de opinión pública, [es favorable]. La gente [no te va a entender el] caso de la Corte Suprema de Casación, [y ni] tiene por qué entender. Pero [la gente sí piensa]: '- Antes, yo tenía 6 meses para los alimentos; ahora me pagaron enseguida. [por
20	lo que] esto ha mejorado'. Efectivamente, sí ha mejorado. Entonces ves: por un lado, la percepción ciudadana de la justicia seguramente es mejor que antes, pero, por otro lado, [en cuanto a] las cuestiones más de fondo, las cuestiones de Derecho, de independencia del poder judicial... creo que el retroceso ha sido importante. <b>VC: En ese marco, entiendo que cuando se habla de acceso a la justicia en los objetivos del Plan de Buen Vivir, objetivos de acceso a la justicia de la Función Judicial, ¿es un discurso encaminado a seguir esa línea de envoltura, sin que realmente que haya funcionarios que se crean el tema de</b>
21 y 22	<b>la justicia?</b> SB: Sí yo creo que sí. Tal vez en un inicio no. En inicio, era un acceso a la justicia en el real sentido de la palabra, quizás, no lo sé. Pero luego se fue girando la cosa. O sea, esto de la reforma constitucional para cambiar el Consejo de Judicatura fue claramente un intento (o hecho consumado) de manejar el poder judicial como antes también se manejaba, insisto, no digo que antes no, la diferencia es que antes tu tenías 3 ó 4 partidos que manejaban el poder judicial. [...]. Y el otro tema que cambió es drásticamente sobre todo en Corte Suprema es que antes tenías jueces con su cierta afinidad partidista, unos más otros menos, como es natural. Además, la Corte Americana es así: el nivel académico, profesional de los Jueces de antes sí era bastante [bueno], pero bastante débil. [...]. La independencia se redujo mucho. Ahora mismo renovaron, pero vos tenías en la Corte en
23	la actual, Asdrúbal Granizo, un juez inteligente, con una experiencia laboral, que fue abogado en libre ejercicio por muchos años, que se cansó y fue al poder judicial. Estuvo unos años de juez de primer nivel, luego unos años en segunda instancia y subió a la Corte un buen juez. La doctora que ahora es vicepresidenta o presidenta subrogante la Dra. [no recuerda el apellido], una muy buena juez, fue juez civil, fue juez laboral toda la vida, de primer nivel, honesta. Acá, como en América Latina en general, los mejores jueces van a la Sala Laboral, que no es una sala conflictiva; las Salas pesadas como la Penal son las salas donde van los parias, como en Centroamérica y América Latina. Y de ahí no tiene mucho más. José Swing, juez fiscal, buen
24 y 25	juez, tipo más joven pero formado, profesor universitario. Gustavo Durango Vela, que era Conjuez, [también] pero estaba principalizado, porque el titular de esa sala era presidente de la Corte, Carlos Ramírez, [...] y no mucho más. Más allá de eso no tienes mucho. Ramírez no es malo tampoco: es un judicial de toda la vida, poco firme para ser autónomo [...]. Y entonces, para terminar, porque eso era imagen nada más (después lo puedes averiguar) fue Presidente los últimos años nada más, por ejemplo, Santiago Andrade Ubidia, Vicerrector de la Universidad Andina, un tipo que su palabra es legítima en materia civil, por
26	ejemplo, fue vocal, fue juez. [También el] Dr. Ernesto Albán Gómez, [un] jurista de prestigio. Estos dos que te digo son juristas de prestigio profesional y ético. Nadie podía decir de su comportamiento en ninguno de los campos. Fue Magistrado de la Corte Suprema Alberto Wray. O sea, había gente [buena]. Siempre [estaban] los parias y los <i>freeriders</i> , pero en general sí encontrabas gente de ajuste, de mucho prestigio profesional. Ahora es casi inexistente, salvo estos dos que te digo y que tampoco llegan al nivel de estas otras personas. En calidad descendió mucho; en autonomía mucho; pero lo que sí mejoró [fue] en estas cuestiones que la gente observa, [como] las denuncias en la materia penal. Y ahí te decía: la otra forma de presión [es que] llega el caso,

27	<p>‘- Usted tiene que ordenar la prisión preventiva, si es que es un delito pequeño’. Entonces, claro, el Ministro del Interior dice ‘- Vea, sí.’, pero el Juez dice: ‘- Sí: no merece prisión preventiva, pero tengo que ordenarla’. <b>VC: Y una superpoblación carcelaria que ha habido, [justo que] ahora justo tengo que hablar con Ramiro Ávila sobre este tema. Yo trabajaba en Justicia antes y me decía Ramiro Ávila que yo no tenía idea el cambio de población, precisamente por ese tema de los regímenes disciplinarios.</b> SB: Pero es un tema del que te digo, o sea: el Juez penal llega un caso de éstos y tiene que ordenar prisión; si no le cae sanción. Entonces, éstas son como las dos caras de la moneda. <b>VC: Si consideramos que, si uno coge el</b></p>
28 a 30	<p><b>Plan del Buen Vivir y la referencia más clara, quizá la única, para el tema de la política pública judicial, está intitulada acceso a la justicia, ¿ésta es una bandera, no tienen indicadores también? ¿Cómo podemos articular esto?</b> SB: Hay mucha gente que trabaja en el Consejo de la Judicatura y en el Ministerio del Interior que dice, <i>off the record</i>, y las estadísticas cambian en función de los intereses. Gente que está dentro. De ahí no se puede saber mucho más. O sea, yo no conozco de un estudio serio al respecto donde se pueda evidenciar [eso]. [...] [...] Vos quieres acceder a información, [y] no tienes. Pueden decir cualquier cosa, pero hay cuestiones, insisto, de simple observar, que sí ha mejorado. Pero en lo del fondo el acceso a la justicia... si es que aquí se hubiera querido hacer un tema de acceso a la justicia real, <i>revolucionario</i> como dicen que son, habría sido, [...], [diferente]. [Por ejemplo,] muchas de las causas pueden ser perfectamente bien defendidas sin necesidad de abogado. Una de las</p>
31	<p>mayores restricciones de acceso a la justicia que tiene el país, tiene América Latina en general, independientemente de estas cuestiones que hablamos, es que la gente necesita un abogado para todo, para un escrito irrelevante, que puede hacer incluso mejor que un abogado una persona que no es abogado. Necesitas un abogado para divorciarte por mutuo consentimiento, para todo necesitas firma de abogado. Si vas a pedir reducción de alimento, por ejemplo, ganabas 1000 y ahora te cambiaste de trabajo y ganas 500, ya no puedes pagar los mismos alimentos a tus hijos, entonces haces un escrito donde dices ‘Señor Juez de Familia: sabe que antes ganaba 1000 y usted me puso 400. Ahora estoy ganando 500. Aquí está el estado de cuenta, póngame 300’. [Para] ese escrito tienes que ir ante un abogado, [y] un abogado por un escrito de éstos te cobra 100, 200 ó 300. Mucha gente que no tiene para eso, no se divorcia, porque dice: ‘- Quiero divorciarme, pero me cobran 1000, no tengo, [luego] quedemos así’. Eso,</p>
32	<p>claro, no es fácil. El gremio de abogados aquí es grande y fuerte, [y] eso no se ha cambiado. Las trabas procesales para que los procesos sean más rápidos, no se han cambiado, y la calidad de los jueces cada vez es peor. <b>VC: Vamos al plano internacional. Yo al plantear esta investigación, digo ‘tengo el sistema interamericano y tengo esta otra cosa que es diferente, menos conocida, pero que está ahí, que es la Cumbre Judicial Iberoamericana’. ¿Qué idea tiene usted de la Cumbre Judicial Iberoamericana?</b> SB: Es un buen encuentro para intercambiar ideas, intercambiar conceptos, pero que, para la aplicación de política pública nacional, es bastante secundario respecto a los intereses y a las dinámicas propias de cada país. <b>VC: ¿Qué</b></p>
33	<p><b>función entonces tendría el ir, estar allá y venir con algo?</b> SB: Yo creo que el objetivo es tratar de dar una imagen de la justicia en el entorno internacional, no sólo [del] Ecuador sino [para] cualquier país: ‘nuestra justicia, nuestro país es esto’, y tratar de que en difusión de ideas se tenga ese imaginario al menos en justicia. Yo no creo que esas ideas influyan en lo más mínimo, y ahí, sí pensando en el plano ecuatoriano, no creo que tenga ninguna repercusión. Ninguna. Porque vos puede que tengas buenas ideas en esos escenarios, un buen intercambio de experiencias, pero llegas a tu escenario local y, al final, quien</p>
34	<p>decide, no eres vos. Y en escenarios más conflictivos como el Ecuador, Venezuela o Nicaragua en alguna medida, vos vienen con la idea de mejorar, de cambiar tal cosa en tal área del Derecho, [y] en ese plano creo que depende. Sí se puede generar influencia de afuera hacia adentro dependiendo del contexto político del país. <b>VC: ¿Cómo sería en este caso?</b> SB: En el caso es un contexto político altamente polarizado con un Gobierno que, de a poco, fue girando en términos ideológicos hasta llegar a ser un Gobierno represor como es ahora. Un Gobierno conservador totalmente conservador y de izquierda. [Y aquí] depende de qué se entienda por izquierda. Si izquierda es mayor intervención del Estado, lo es. Si dices que no es intervención del Estado,</p>
35	<p>es conservador. Sí: es un gobierno de izquierda-conservador porque cada vez se ha ido más hacia la izquierda en ese sentido. Yo creo que, en ese plano, el Presidente de la República siempre fue así. Él no ha cambiado. Lo que pasa es que ahora tiene más espacio [y libertad]. Asumo que el Presidente nunca estuvo de acuerdo con que Ramiro Ávila este ahí, pero no podía hacer otra cosa porque en ese momento estaba asentándose el Gobierno y necesitaba legitimidad y apoyo de varios sectores. Y ese sector era importante. Y lo mismo habría pasado con [Alberto] Acosta, y con mucha gente que estuvo cercana, a pesar de todo. Pero</p>
36	<p>ahora, claro, giró hacia lo otro. Entonces, si tú vienes con la idea de ‘limitemos la prisión preventiva’... no puedes hacer eso, porque en términos electorales no da réditos. Hay que tener mano dura, porque además es un país altamente conservador. <b>VC: Se puede decir que ‘en el discurso yo planteo y utilizo acceso a la justicia, pero yo luego hago lo que veo que necesito hacer’.</b> SB: Exactamente. En este país, como muchos de América Latina, los políticos y Correa aprendieron pronto que, para manejar la política, es necesario manejar la justicia. Y eso no es de ahora. Para que no pienses que digo que lo de antes era una maravilla. Eso, el primero que se dio cuenta de esto fue el Ingeniero Febrés Cordero, ni siquiera durante su gobierno, sino</p>
37	<p>después. En el año 86 el Presidente Febrés Cordero renueva integralmente la Corte Suprema designada en el año 79. En la renovación de la Corte, es elegido presidente de la Corte Suprema de Justicia el Dr. Gustavo Medina López, que era un dirigente activo de la Izquierda Democrática, partido cuyo líder, Rodrigo Borja, que luego sería Presidente, quien había confrontado abiertamente con Febrés Cordero, y <i>de hecho</i> estuvieron en la segunda vuelta electoral, y <i>de hecho</i> Borja le ganó en la primera vuelta a Febrés Cordero, Febrés Cordero en la vuelta en el <i>ballotage</i>. Entonces, deja a Febrés Cordero débil, con una bancada</p>
38	<p>importante pero minoritaria en el Congreso, y con una tensión ejecutivo-legislativo muy pero muy fuerte, porque la Izquierda Democrática se puso en una posición muy radical de tirarse abajo cualquier proyecto del Ejecutivo. Entonces había realmente una tensión álgida. Y en esto hay la renovación [en la que] se elige a Medina López de la Izquierda Democrática y al Presidente del Corte Suprema. Y Febrés Cordero no acepta. Febrés Cordero era un tipo déspota, tirano como Correa, como los que han tenido éxito acá, como Bucarán. Él tenía un argumento que no era del todo insostenible: la Corte había sido renovada cuando aún tenía unos meses en funciones. Por tanto, como la Corte ha sido destituida en realidad por el Congreso, no sustituida por</p>
39	<p>cumplimiento del plazo, la nueva Corte era ilegal [y, por tanto,] inconstitucional. [En tal situación, Febrés Cordero] está llamado a defender la Constitución de la República y por tanto la Corte anterior es la legítima y no la nueva. ¿Cómo iba a hacer eso? Pues cercó el Palacio de Justicia con tanques de guerra durante aproximadamente un mes. Este país es terrible. Debes conocer las obras de Gabriel García Márquez, el realismo mágico, Macondo: García Márquez no conoció en Ecuador, porque si no, hubiera escrito su gran obra de <i>Cien Años de Soledad</i> acá. Y durante alrededor de un mes el Ecuador tuvo dos Cortes Supremas:</p>
40	<p>la anterior, que despachaba desde el Palacio de Justicia (o sea había los tanques, y les dejaban pasar a los magistrados y despachaban), y la otra Corte Suprema, [que] despachaba desde unas oficinas que les improvisaron en el Palacio Legislativo, que está a media cuadra. La [anterior estaba] dirigida por Gonzalo Zambrano Palacios, y la otra por Gustavo Medina López. Luego, en un acuerdo, hay un hombre clave de la Izquierda Democrática (y que falleció hace poco, un gran político, el Ing. Raúl Baca Carbo), que acerca las posiciones y llegan a un acuerdo de ‘nombremos una tercera una nueva’ y ahí se nombra una nueva Corte. Pero ahí no es el momento de que Febrés Cordero captura la Justicia. Él hace eso por un tema de protegerse respecto a de</p>
41	<p>lo que se veía políticamente asediado. A él, cuando se le enciende la chispa, es cuando termina su gobierno en el año 88. Él entrega el gobierno a Borja, su acérrimo rival (un error quizá no jurídico, pero sí político monumental). A los pocos meses de la Presidencia del Dr. Borja, el Presidente de la Corte Suprema (que era de la Democracia Popular, que era cercano), comete un error político</p>

	(quizás no jurídico) y es iniciar un juicio penal contra Febrés Cordero por el famoso caso <i>Rangasit</i> , que era un caso de que se le pagó a un experto israelita con fondos del Estado, que no era cierto, sino que fueron fondos privados de banqueros y empresarios; [...] pero esa plata se pagó con fondos privados, se le pagó a éste para que mejorara la inteligencia
42	del país y exterminase a Alfaro Vive (que era un movimiento subversivo). Entonces León [dijo] que, cuando le tocó ir a un Juzgado Ordinario de primer nivel, siendo ex presidente del República, [y] sentarse a rendir una declaración ante un juez, ir con sus abogados y ver las cámaras... ahí se dio cuenta que era necesario controlar la justicia. Ahí se dio cuenta que, sin tener agarrada la Justicia, la política por sí misma no sirve, y que él era un ex Presidente sentado así en un lugar inmundo como era
43	antes el Poder Judicial. Y a partir de esto, el Partido Social Cristiano empieza la captura de la Justicia. Y efectivamente lo consigue: no al nivel de ahora, pero sí [en] una parte importante. Había muchos Jueces Supremos y en todas las Cortes que respondían a respondían a Febrés Cordero. <b>VC: ¿Se puede decir, un poco cambiando el contexto, [que esta postura defensiva es similar a] lo que pasó con Lucio [cuando] destituyó la Corte?</b> SB: Hay un contexto diferente porque Gutiérrez, cuando destituye la Corte, pierde el apoyo legislativo del partido Social Cristiano (que es el de Febrés Cordero). Y pierde. Hay un acuerdo que se da en Guayaquil, que lo incumple el presidente Gutiérrez, [y] Febrés Cordero le retira el apoyo ([, porque así] es como operaban los social cristianos), le inicia un juicio político en la Asamblea (un <i>impeachment</i> ) y le empieza a presionar por
44	haber roto el acuerdo político entre el partido del presidente Gutiérrez. Y los social-cristianos se pelean '- No me das lo que yo quiero, pues bueno yo te voy a poner un juicio político'. [Yo creí que ese juicio político] no iba a prosperar en contra del Presidente Gutiérrez. Pero Gutiérrez era un político joven [que] no entendía la política. No tenía el manejo de los tiempos y se asustó con la posibilidad de ser destituido. En ese espacio, busca apoyos legislativos para que no prospere el juicio político en su contra, [para el que] se necesitaba una mayoría calificada: ya no tenía a los social-cristianos, que eran los que le estaban poniendo el juicio político. Este acuerdo del que te estoy hablando es un acuerdo por debajo de la mesa, en una reunión informal
45	en <i>El Cortijo</i> (que era una hacienda de Febrés Cordero en Samborondón). Se asusta demasiado por el juicio político, busca apoyo legislativo, ya no tiene la bancada más grande que es la social cristiana y recurre al PRE, que es partido del ex presidente Bucaram. Entonces, el PRE, aprovecha la posición del presidente Lucio y le dice '- Nosotros te apoyamos para que no prospere el juicio político, pero a cambio tienes que traerle a Bucaram'. Bucaram estaba ya prófugo en Panamá, como está desde hace 20 años, y propone: '- Yo te doy los votos, te garantizo que no pasa nada en la legislatura, pero necesitamos a Bucaram aquí; vos te tumbas las dos Cortes me entregas a mí la Corte y yo te salvo del juicio político'. Y, efectivamente, pasó eso. Y en eso tiene
46 y 47	razón Lucio. [...] Lucio no es el que tumba la Corte: ése es su argumento de defensa, pero es una moción de resolución que se presenta en la Asamblea por un Diputado. Los diputados del PRE que dicen 'esta Corte Suprema y la Constitucional [que] están prorrogadas en funciones, [están] deslegitimadas'. [Y ambas Cortes] se tumban mediante resolución legislativa. Viene todo un escándalo, se nombra una nueva Corte. La nueva Corte Suprema la dirige un famosísimo Juez acá que se llama Pichi Castro. <i>Pichi</i> es el apodo, es el <i>nickname</i> , [quien] en Salinas tiene una cadena de hoteles. [Era] un tipo súper cercano al ex presidente Bucaram. Lo decía, además, '- Yo soy amigo del líder'. Y el Pichi, cuando entraba en votaciones difíciles en la Corte decía; '- Vean: yo todavía no puedo decidir; lo tengo que hablar con Panamá y tengo que hablar con el líder, voy hablar hoy tarde sobre este tema así que mañana yo les puedo decir cómo voy a decidir'. Entonces <i>Pichi</i> llega a la Presidencia de la Corte Suprema
48	y la primera decisión que toma es revisar el proceso de Bucaram, [quien] tenía un auto de llamamiento a juicio plenario [en un proceso penal], donde se ratificaba su presunción de responsabilidad y se ordenaba su detención preventiva para seguir hacia la siguiente etapa, que era el juicio plenario, esto Código de Procedimiento Penal anterior que ya no está en vigencia (ahora lo puedes hacer en ausencia de la persona, pero antes para continuar el proceso hasta llegar a la sentencia tenías que estar presente y si estaba prófugo se suspendía hasta que te detenga). Entonces, él toma el proceso penal resuelto, cosa juzgada, lo revisa y se inventa cualquier cosa y dice '- No, esto no es cosa juzgada, este auto es inconstitucional'. Revocó el auto de llamamiento a
49	plenario y, por tanto, la orden de la prisión preventiva. No pesa nada en contra del Presidente Abdalá Bucaram. Y a la mañana siguiente estaba libre Bucaram en Guayaquil. Y echan a Lucio y Bucaram también tiene que irse y se regresa. Ahí, el que te puede dar más detalles aún, es César Montúfar, profesor de la Universidad Andina. Él después se hizo Asambleísta, ahora volvió a la Universidad: un gran tipo, un gran político, tipo joven. Además, él era de pararse con un grupo de gente frente a la Corte a decirles que se vayan. Y esa fue la historia de <i>La Pichi-Corte</i> , del regreso de Bucaram, la vuelta a salir y la salida de Lucio.
50	<b>VC: En este tema de ideología política judicial, ¿se puede decir que en los años 90 había una ideología política judicial neoliberal, pensando en ese tema de reforma de la justicia y a partir de los primeros años del 2000 puede haber una ideología política más heterodoxa, con otro objetivo, con otro contenido en el campo judicial?</b> SB: Hay un trabajo de Hugo Paniza [y otra persona]. Los dos son economistas <i>seniors</i> importantes que hacen un análisis sobre los procesos de ajustes estructurales neoliberales en América Latina y ahí se evidencia claramente que Ecuador fue el que menos ajustes estructurales tuvo. Es decir, eso de <i>la larga noche liberal</i> , en el caso del Ecuador, es una falacia absoluta. Éste fue el país menos neoliberal
51	de toda América Latina. Hay evidencia empírica de eso, salvo unas pocas cosas donde sí hubo un ajuste estructural, mal hecho y perjudicial, [como] el tema del sistema financiero que degeneró en el feriado bancario de Mahuad. Acá todo es público: la telefónica, los servicios básicos. No es Argentina ni Bolivia, que hicieron procesos neoliberales agresivos. Acá nunca se pasó a lo privado. Las dos veces que se intentó pasar la telefónica de lo público a lo privado fueron un caos, [y] no [fueron] procesos estructurales. En el campo de la Justicia, quizás, lo que puede verse como un proceso de ajuste, es que se implementaron las
52	tasas judiciales. Entonces se decía, bajo una lógica de mercado, '- Si yo te desincentivo por la tasa, seguramente no voy a tener tanta carga'. Eso lo hizo el Dr. Gustavo Jalkh Röben; él hizo la tasa judicial y esa era la lógica: desincentivemos la demanda judicial. <b>VC: ¿Lo mismo se puede pensar de otros temas hoy, como el de promocionar la mediación, es decir, que se establecería con la finalidad de desatascar la cantidad de carga que hay?</b> SB: La mediación ya empezó en esa época. Pero esa es una idea vieja que no ha tenido mucho efecto. No creo que sea bajo la lógica de costo-beneficio. O sea [la mediación] tiene dos entradas: la una, reducir el flujo de demandas al poder judicial, y la otra, cambiar en alguna medida el tema de
53	actitudes o de comportamiento de los actores, de los ciudadanos, de los justiciables, y una reforma cultura cívica digamos, que es mucho más difícil de conseguir en el corto plazo. Creo que [la mediación] tiene de las dos cosas: es una idea que estaba desde los 90. Nunca tuvo mucho efecto. No creo que tampoco tenga mucho efecto ahora, y eso tiene que ver no tanto como tema institucional ni político ideológico, sino con un tema de actitudes de las personas. Yo trabajé, cuando era abogado, [como] abogado bancario y tenía mucho trabajo de recuperación de títulos de crédito y vos veas: no tienes acceso a los datos que es un tema que la judicatura lo hace intencionalmente. Porque Jalkh no es idiota: es bien inteligente. Donde vos veas que tenías un
54	juicio ejecutivo, por ejemplo, con una letra de cambio, tenías juicios ejecutivos (el auto inicial es auto de pago donde te notifico que tienes 3 días para pagar o dimitir bienes), el 80% de los juicios se resolvían ahí. La gente era notificada con el auto de pago y enseguida te llamaban y te decía '- ¿Cuánto hay que pagar? - Tanto', y te pagaban. ¿Por qué usted esperó a que yo le demande para pagarme? ¿Por qué no me pagó antes? Cuando la gente veía el juicio, ahí sí se asustaba. Y si vos le llamabas y veía el auto de pago y la demanda, ahí pagaba. Y el 90% de los juicios de ese tipo se resuelven. Ahí entonces ves hay un tema cultural. Pero
55	más allá de ciertas políticas (como esta tasa) no hubo políticas [generalizadas en materia de acceso a la justicia] en el país. Y respecto a la ideología judicial, en términos de tenerlos (no sé si te entiendo bien, como en los Estados Unidos, [es decir,] una

	Corte más conservadora y una Corte más liberal más progresiva), eso no existió nunca. Acá siempre tuviste buenos abogados que llegaban a la Corte Suprema, como [los] casos en los que te mencioné. Pero pasar a un nivel un poquito más adelante, de ser juristas... muy poco. Eran buenos abogados que tenían el ordenamiento jurídico ahí en la cabeza. Todo eso sí. Pero dar ese pasito más, como sí hubo en Colombia (con Gaviria, por ejemplo, con la Corte Constitucional) con gente que pensaba el Derecho, a eso no llegábamos antes, y ahora muchísimo menos. <b>VC: Yo quiero preguntarle sobre esta idea de iberoamericanidad con</b>
56	<b>datos históricos, culturales, lingüísticos. ¿Esto existe realmente? ¿O es una fachada en términos de crear una comunidad judicial que luego sirva para homogenizar con reglas más o menos comunes en esos productos que salen de las Cumbres, hay una identidad hemisférica o interamericana?</b> SB: No, yo creo eso sólo es discurso. [...]. Es un puro discurso sin ningún
57	efecto. Porque tienes <i>poderes judiciales</i> y <i>poderes judiciales</i> . Puedes tener la cercanía, en términos que somos napoleónicos o germano-romanos, y más o menos similares en términos normativos: continentales. Pero de ahí tienes diferencias profundas que tienen que ver más con contextos del país, con tipo de funcionario [o de] juez. Por ejemplo: vos tienes un poder judicial costarricense que funciona muy bien que, a diferencia de lo que se pensaba (las Cortes constitucionales tienen que ser autónomas para que cumplan bien), allá tienen lo que se llama la Cuarta Sala, que es una Sala Constitucional, metida en la Suprema y que funciona perfecto. ¿Por qué? porque son jueces más preparados, son jueces honestos, abiertos al mundo [y] no ladrones como
58	acá. El Juez Supremo costarricense es un tipo que ve la jurisprudencia en la Corte Interamericana, que ve lo que está diciendo la Unión Europea. El juez chileno es un gran juez, pero es un juez súper cerrado: vos conversas con un Juez Supremo chileno y te dice: '- Yo, ¿por qué tengo que citar a la Corte interamericana? Yo creo jurisprudencia; <i>nosotros</i> , en esta Corte'. Para qué: es un juez súper endogámico, súper parroquial, honesto igual que el costarricense, pero poco abierto, súper refractario a cualquier influencia externa, pero buen juez. Tienes el juez uruguayo que es un juez honesto, transparente pero anclado en los 70. Estoy
59	pensando en Suprema sobretodo. Anclado en los 70, poco abierto a ver los desarrollos del Derecho un juez muy conservador en ese sentido y honesto igual que el chileno. Tienes otras Cortes como la paraguaya, que es casi casi una reproducción de las mafias norteamericanas de los años 30. Sí: la Corte paraguaya [es para] estudiar; es <i>una maravilla</i> en este sentido, [ya] que se parece a la hondureña. No creo que la ecuatoriana esté a ese nivel, que es una Corte de intercambios: allá, además, tienen una
60	cosa que es terrible y es que cada juez Supremo controla determinadas zonas judiciales. Si es que vos tienes influencia política y eres un cacique dentro de la Corte, controlas, por ejemplo, <i>Ciudad del Este</i> (es una ciudad fronteriza que dicen que es [muy importante] en el mundo de la evasión de impuestos aduaneros, y es frontera con Argentina, donde vos vas y [te] dicen '- ¿Qué quieres? ¿Armas? Tenga, todo lo que tú quieras, a tercera parte del precio, libre de impuestos'. Es el <i>cowboy gringo del siglo</i>
61	XIX: ahí pasa todo lo que vos quieras. Entonces, el juez que controla el poder judicial allá, las Cortes superiores e inferiores, se llenó de plata <i>forever</i> , porque allá hay tráfico de todo lo que te imaginas. Esa Corte no tiene nada que ver con las otras dos Cortes que he te mencionado. Y volviendo, porque estoy acentuando en las cuestiones más culturales, interpretativas y constructivistas, que es que es lo que a vos te interesa. La Corte colombiana, que es una Corte de élites, a diferencia de la gran mayoría de América Latina donde las Cortes Supremas son, sobre todo, de gente que viene del poder judicial, de y gente que, en términos
62	socioeconómicos, es de nivel medio, hacia abajo: es el gran abogado que llega a la Corte Suprema a terminar su vida judicial, pero es de élite, es de apellidos (en América Latina el apellido, todavía el apellido, dice mucho; en algunos países más que en otros). Es una Corte distinta, es una Corte mucho más intelectual pero un poco más conservadora, para mantener los espacios de élite, 'acá no puede venir cualquiera'. Es una Corte donde está gente de Universidad Externado, de la Universidad de Los Andes, pero también académica. La Corte de acá, ahora, para mí, es una Corte [de] gente que no tiene experiencia, no tiene formación
63	judicial y está ahí como aprovechando el momento. La Corte peruana es muy mediocre, de clases medias que llegan [a ella] después de 30 años de estar en el poder judicial y lo que llegan es a sentarse y [del plan] 'estuve 30 años en el circuito intermedio y no me jodas más', salvo uno o dos (el ex Presidente que salió era de primera). Y el problema de los peruanos, además, es que todavía tienen la práctica de ponerte en la Suprema jueces que no son titulares, [que] son jueces de provincia que los suben temporalmente para que al Supremo no le jodan y con la corrupción, que algo ha mejorado. Tienes Bolivia con el tema de la elección popular, porque se eligen popularmente, ahora quieren renovar, cambiar, volver. En el control del poder judicial la
64	Corte venezolana es casi [como] la paraguaya, pero la paraguaya es un poco más distante del Ejecutivo porque tiene su cuota de blancos [o] de colorados. La venezolana es totalmente entregada, medio como la de acá, [si bien] la de acá es un poquito mejor que la venezolana. Y la boliviana es dependiente pero menos. El problema de la boliviana es que el nivel de los que llegan a la Corte Suprema es lamentable [puesto que llegaron] por elección popular. Y tienes la argentina que es una Corte que no [se basa en un] sistema continental: el sistema que tienen es casi un sistema sajón. El problema que tuvo Argentina es que empezó como un sistema latino-continental-español, como el nuestro, y a inicios de los 20 (del siglo XX), cuando viene la emergencia de la migración británica, empiezan a transitar a un sistema <i>common law</i> . Y llega el inefable Perón y ahí se corta: se quedan con cosas
65	latinas escritas y con otras cosas que no están escritas, que son sajonas. Por eso es imposible: vos tienes precedentes que te dicta la Suprema Argentina, y '- ¿Dónde es que eso está legislado? Y [resulta que, por ejemplo] hay un precedente de una decisión de 1948. Muchas de las decisiones judiciales, en el proceso de apertura hacia el mercado, en la época de Ménem, vinieron de ahí. Entonces es una Corte que, en lo normativo, ya no es igual. Además, es una Corte que tuvo parias, como todo el mundo, pero también ha tenido gente brillante ([como] Lorenzetti que ahora es el Presidente: un tipo de primera; o la Dra. Argivay, que acaba de morir: una mujer excepcional; el mismo Raúl Zaffaroni, penalista, que acaba de salir, con el que puedes tener todas las
66	discrepancias ya que era un kirchnerista terrible, pero bueno, un tipo inteligente). Entonces, vos ves una discusión de la Sala Plena de la Corte argentina y es otro nivel. La Corte brasileña es una Corte de primer nivel, súper académica. La mexicana... [En fin, se puede decir que] no hay una identidad andina [o] latinoamericana... Sí, por ejemplo, la Corte uruguaya se ha observado en general en las decisiones argentinas. Las Cortes [de los países andinos] se han observado en la Corte colombiana.
67	Toda la gente de la Andina, [como] Ramiro Ávila, siempre estuvieron viendo lo que hicieron los colombianos. Los peruanos un poco menos, porque tienen un Tribunal Constitucional algo más restrictivo en términos de competencias. Pero Colombia siempre fue un buen referente para acá, para la Corte mexicana y para Centroamérica. La argentina, para los uruguayos. Creo que fueron más esas cosas. O sea, 've, esa Corte: qué interesante sus fallos. Leamos esos fallos y [citémoslos] en nuestra decisión' o 'mira
68	ese libro de allá...'. En ese sentido, sí ha habido un cierto viaje de ideas. Son citas que vienen de los <i>clerks</i> , de los asistentes que, en general son chicos que estudiaron en la Andina con el Ramiro, que luego van de asesores allá y empiezan a meter su impronta. Y el juez, como no tiene idea de qué autor será, firma el proyecto de sentencia. Pero es la Andina la que ha generado mucho espacio en el campo del Derecho, en una tendencia únicamente, [respecto de lo] que yo no estoy muy de acuerdo, ya que en los últimos 10 años la Andina ha desarrollado muchísimo el tema del neo constitucionalismo. <b>VC: Eso me interesa también,</b>
69	<b>o sea, ver si es que es posible encontrar un patrón relacionado con neoconstitucionalismo.</b> SB: Ahí tienes extremos, como Ramiro Ávila, [...] que es súper neo-constitucionalista. Tienes posiciones más moderadas: Agustín Grijalva que creo que es de los más preclaros en términos conceptuales. Y hay los otros los que se oponen abiertamente, como Rafael Oyarte, que también es profesor de la San Francisco, pero son los menos. Ahora con el Gobierno de Correa viene este <i>boom</i> del neo-constitucionalismo, [lo que] arrastró a todos los chicos de la Andina, [que] son súper <i>habilitas</i> porque le siguen a Ramiro.

70 a 74	<b>VC: ¿Qué personas se le ocurre que yo podría entrevistar en materia de acceso a la justicia?</b> SB: [Luis] Pásara es una buena opción, pero como le empezaron a perseguir es muy difícil. [...]. Un tipo que lo tiene muy claro [...] es Alberto Wray; [...]. El otro que puedes entrevistar es a Rafael Oyarte, él es un constitucionalista joven, muy de derechas, pero inteligente y bien amplio. Acceso a la justicia... seguramente Ramiro Ávila. Él va a tener la visión muy de izquierda, re-puteará al gobierno, pero también tendrá responsabilidad porque también fue parte de las cagadas que hicieron, es un tipo inteligente y honesto, sobre todo. Luis Ávila Linzán... estuvo en la Corte [Constitucional], también fue parte del equipo de Ramiro: súper anti correísta ahora [...]. Otro tipo que conoce bien es Farith Simon, Decano de Derecho de la San Francisco; buen tipo, bien pilas, y conoce muy bien el tema. Juan Pablo Albán, es buen tipo y trabaja con Farith [...]. A otra persona que le puedes entrevistar es a María Paula Romo, ella fue Asambleísta de País, luego se peleó, pero también sabe; ella es Decana de la Internacional.
------------	--

8. José Vaca Jones	
Min.	Transcripción de dicho minuto
0	<b>[Comienzo espontáneo del entrevistado]</b> José Vaca Jones (en adelante "JV"): [Yo] estuve participando en una de las Cumbres Judiciales [desde] la perspectiva de la Escuela Judicial... y te voy a dar un poco la percepción real que para mí es muy interesante la realidad coyuntural en la que uno vive para poder efectivamente pasar del discurso a la realidad, porque
1	nosotros vivimos en el discurso. La Escuela Judicial por ley siempre estuvo estructurada dentro del Consejo de la Judicatura y dentro de la Función Judicial. Pero nunca tuvo una participación realmente importante dentro del proceso de formación de los funcionarios judiciales, y dentro inclusive del impacto que tú puedas tener dentro de las Escuelas de Derecho a nivel nacional. [Vamos] a poner un ejemplo: las Notarías, los amanuenses notariales, eran personas que muchas no tenían nada que ver con la actividad jurídica (pueden ser psicólogos, pueden ser bachilleres...) que aprendieron el oficio de la Notaría y se quedaron ahí, perennizados a lo largo del tiempo. Porque las Notarías, además, estuvieron gobernadas por Notarios que
2	estuvieron por mucho tiempo. Te digo porque mi padre fue Notario y estuvo 30 y no sé cuántos años como Notario. Las Notarías se convirtieron en un negocio, pero no había quién capacite a las personas que estaban dentro de las Notarías. Claro, era la responsabilidad del Notario y era esta visión de que el Notario se agarra por confianza, y había un asesor jurídico y las Notarías se convirtieron en otra cosa. No se convirtieron en un servicio público, sino que se convirtieron en una concesión pública y una estructura privada. <b>VC: Una delegación.</b> Entonces, mi padre fue socialista toda su vida, tengo miles de facturas acumuladas de personas que no pagaban, mi padre no les cobraba a los pobres, no les cobraba mi padre no estubo enriqueciéndose en la Notaría. Cuando las notarías generaban al año 200 volúmenes, nosotros generábamos 12 volúmenes de
3	protocolo. Eso no quita la realidad. La Escuela Judicial tiene un primer momento donde agarra algo de esfuerzo, que es cuando el Consejo de la Judicatura, por vía del referéndum, arranca el Consejo de la Judicatura Transitorio, ¿sí? Pero arranca una cosa mal: arranca mucho en el discurso. Cuando yo estuve en España asistiendo a este boom de la Escuela Judicial, el Ecuador había planteado y ofrecido hacer la futura Cumbre y a organizar algunas cosas en el Ecuador, porque éramos la gran transformación judicial. La "gran transformación judicial" al momento que entra Gustavo Jalkh, al inicio en el Consejo de la Judicatura, era una farsa. Era un poco de edificios construidos, con muchísimos problemas a nivel de contratación pública, con muchísimos problemas a nivel estructural, con muchísimos problemas de diseño... con muchísimos problemas de todo.
4	Pero, además, tuviste un sistema informático que ahora tiene una glosa de 23 millones de dólares, tenías cero capacitación efectiva para los jueces, tenías un montón de jueces que no tenían sentido y tuviste un montón de construcciones. Y entra el período del proceso de transformación real con el Consejo de la Judicatura definitivo que se nombra. Y se da un impulso a la Escuela Judicial muy grande. Y ahí sí se comienza a capacitar, se comienza a formar. [y] se comienza a intervenir dentro del proceso de carrera judicial. Porque ése es el principio que tiene la Escuela Judicial. Y creo que ése es un principio que se ha compartido mucho desde la Cumbre, o sea, desde los conceptos de Cumbre. [Es decir,] de la importancia de la Escuela judicial dentro del proceso de formación y dentro del proceso de la carrera judicial, para poder tú tener preparados y evitar muchas
5	críticas, en realidad hay muchos jueces muy jóvenes ahora. Prefiero que sean jóvenes a que sean pillos. Puedes fallar, pero tú tienes una oportunidad de capacitar, tienes una oportunidad de introducir conceptos, de introducir prácticas. Vamos a poner un ejemplo, con nosotros, ¿te acuerdas el esquema que hacíamos sobre el botón de pánico para las personas en violencia intrafamiliar? <b>VC: Sí.</b> JV: Es un cambio estructural, es un cambio donde la Policía Nacional y la Función Judicial tienen que unirse para poder efectivamente generar una política puntual, real de protección de... <b>VC: De una situación que no estaba solucionada...</b> JV: Porque no podías. Puede ser que no funcionó, puede ser que era una buena idea y no podíamos implementarla por lo que sea, pero tienes la posibilidad de generar política pública. Pero cambia por el reconocimiento.
6	Por eso te decía cuál es el proceso que tú te encuentras en cuanto a la situación coyuntural de la Justicia. Entonces, nuestra situación coyuntural que nosotros teníamos en ese momento era un desastre, no podías avanzar nada. Tenías jueces corruptos, no preparados. Tenías el estancamiento de todos los casos de los últimos 30 años. No tenías oralidad, tenías un galimatías jurídico, tenías 48 diferentes tipos de procesos civiles, tenías... <b>VC: Y tú lo viste eso, o sea, tú llegaste al principio de este Consejo.</b> JV: Claro, entonces, cuando yo estuve en la Cumbre en España, les decía: "- Vean nosotros, como Ecuador, sí, estamos en un proceso de cambio. Pero no es el momento ahora". Probablemente ahora sí, y ahora vamos a ser la sede, y está muy bien. Pero ya hay qué mostrar. Porque ya tienes flagrancias que han mejorado 500 mil veces, y que es un tema de protección de derechos humanos. O sea, el simple hecho de tú poder, efectivamente, tener una posibilidad de denunciar
7	y que esa denuncia se efectivice ese momento. <b>VC: Y poder hacerla en cualquier momento.</b> JV: Antes eso no pasaba, simplemente no pasaba: tú tenías la PJ [en referencia, a la Policía Judicial] y la PJ se... mi me asaltaron un montón de veces... y nunca pasó nada, ¿no? Entonces, creo que para mí es muy importante cómo estaba la estructura organizacional en ese momento, y como está... Porque, cómo puede influenciar la teoría que se va generando dentro de organismos supranacionales, ¿no es cierto? Y como eso va infiltrándose dentro de las ideas. Creo que es complejo y también tiene un gran componente de que hay discusión en estos foros, ha habido capacitación también que se ha aprovechado (cierta capacitación), ha habido trabajos conjuntos y la Corte Suprema de Justicia aquí ha trabajado conjuntamente con procedimientos interesantes y que creo
8	que en cosas tan prácticas como trabajar en procedimientos de este tipo se comienza a infiltrar de alguna manera el impacto que tiene la discusión. Pero me parece que son foros de discusión, de compartir, y me parece que eso está bien. Pero [en] donde realmente cambia y se comienza a generar derechos humanos es con la reivindicación del modelo [...] como la Revolución Ciudadana- en donde de una u otra forma hay una reivindicación social. <b>VC: Eso me interesa mucho. ¿Desde qué punto de vista piensas este tema? Ponme algún ejemplo de reivindicación. ¿Cómo ese acceso a la justicia se ve mejor implementado desde alguna reivindicación puntual o grupal?</b> JV: Vamos por puntos. Como se manipuló la Justicia en estos últimos años ha sido impresionante. O sea, y eso es... hay una realidad. Y hay una realidad que cambia en el
9	momento cuando cambian los actores. Es difícil, no voy a defender a la Revolución Ciudadana porque yo tengo muchas críticas de la Revolución Ciudadana. No obstante, sí comienza a hacer reivindicaciones sociales, sí comienza a priorizar la educación,

	comienza a priorizar la salud, invierte muchos recursos. Y está bien que se invierta en cuestiones que realizaban a la persona no al capital y eso es una realidad. La justicia antes fue utilizada para proteger al capital, en ámbito nacional y en ámbitos internacionales o supranacionales también. Y eso cambia, se genera un cambio. Creo que falta muchísimo todavía en cuanto a selección de las personas que comienzan a incorporarse en esas funciones, me parece que falta mucho. Pero creo que
10	sí ha habido esa reivindicación. Y comienza a haber una reivindicación e invertirse. Me pareció muy mala la inversión en el Consejo de la Judicatura Transitorio. Era terrible, era un caos. <b>VC: Todo era emergencia.</b> JV: Sí, no se sabía bien qué se hacía. Pero por lo menos tú pones la intencionalidad como Gobierno de hacer eso, porque era urgente y necesario hacerlo. <b>VC: Y de ahí también la reforma constitucional...</b> JV: Y arranca el proceso. Y arranca con reivindicaciones sociales muy fuertes donde priorizas a la persona. El simple hecho de que tú formes una Dirección de acceso a la justicia -por más que no tenga el impacto necesario en x o y momento-, el simple hecho de tener alguien, una estructura institucional que se preocupe
11	por establecer procesos de política pública que te permitan garantizar... Yo lo veía siempre en cuatro ejes, ¿no es cierto?: que era la justicia ordinaria, la justicia indígena, métodos alternativos de solución de conflictos en mediación, y jueces de paz. Y estas cuatro visiones, la idea es que tú en el país puedas tener una de estos sistemas de justicia o sistemas judiciales, cercano a tu casa, a tu lugar de vida. Solo ese hecho infiltra y demanda una intencionalidad de efectivamente poder provocar una
12	garantía de derechos humanos. <b>VC: Poder hacerlo efectivo.</b> JV: Que lo puedas hacer efectivo. Y estás generando un espacio institucional que piensa en eso, con mayor o menor fuerza. Porque, evidentemente, y nuevamente caemos en lo que te decía: ¿cuál era la coyuntura? La coyuntura penal: desastrosa, ¿no es cierto? Que había que mejorarla. Porque la cuestión penal, más allá de lo grupos vulnerables en sí, nos afectaba a todos, a vulnerables y no vulnerables, ¿sí? Tenías toda esta estructura en que tuviste que comenzar a preocupar. Tenías ausencia de jueces, tenías que incrementar el número de jueces. Tenías mil y un prioridades que tienes que hacerlas antes de poder efectivamente garantizar de derechos. No había otra forma. O sea, si tú
13	sabes que tu número de jueces por cada cien mil habitantes es la tercera parte de la media de la región... ahí tienes un problema, y tienes un problema grande. <b>VC: Empezando por ahí.</b> JV: No puedes hablar de garantizar. <b>VC: O un número muy bajo de defensores [públicos] como 3 ó 4 que había antes.</b> JV: O no había, no tenías, era así. Entonces tú tienes que incorporar esas medidas para luego recién comenzar a pensar realmente acceso a la justicia y garantía de derechos humanos. <b>VC: Eran como presupuestos, ¿no? Eran como esas barreras, esos obstáculos, que obviamente había que trabajar en ellas, para ir luego, lo que tú dices, entrar al plano más jurisdiccional.</b> JV: Claro. Volviendo un poco, es difícil, más o menos estoy tratando de ponerme un poco el chip judicial. <b>VC: Claro, porque fue hace dos años.</b> JV: La Escuela Judicial me parece que
14	cumple un rol fundamental. Y me parece que, en el proceso, es un rol que todavía no se lo ve, no está tan plausible. En cuanto a capacitación y selección de jueces y fiscales ha jugado un rol muy importante, [así como] en la capacitación del COGeP [Código Orgánico General de Procesos] de toda la nueva infraestructura jurídica. Y comienzan a tener un rol muy importante. Y es un rol que se había discutido mucho, y de hecho se genera todo un proceso de Escuelas Judiciales Iberoamericanas, porque es el alma de lo que pueda pasar. <b>VC: Es sembrar a largo plazo.</b> JV: Y es más allá de cualquier cuestión coyuntural: si es que tú puedes estructurar una Escuela Judicial fuerte, honesta, limpia... <b>VC: Con categoría académica...</b> JV: Con
15	categoría académica, y generas eso, [entonces] tú estás garantizando que puedas formar y se incorporen buenos elementos. Y que además esos buenos elementos, que van a entrar jóvenes, que van a entrar con entusiasmo, que van entrar fuertes... <b>VC: Que sepan lo que hagan y que lo hagan seguros...</b> JV: Lo puedes seguir creciendo y lo puedes estructurar hacia futuro. Entonces, tú garantizas con la estructuración de la Escuela Judicial, es curioso: tú estás garantizando la sostenibilidad de los próximos 30 años en cuanto a la capacitación [y] formación... pero también en los derechos humanos. Y nosotros metimos en las formaciones que hacíamos, en todos teníamos derechos humanos, en todos: ¿Notarios? Derechos humanos. Charlas sobre discapacitados, charlas sobre violencia contra la mujer, charlas sobre GLBTs, de todo. Cuando teníamos problemas en las
16 a 20	Notarias, ni papa... un viejo cabreado, tenía arete y lo sacaba de la oficina porque lo detestaba tenía esa mente cuadrada, tampoco lo puedo cambiar, pero es una realidad. Entonces, para mí el rol de la Escuela Judicial para la implementación y garantía de derechos humanos... <b>VC: Para la difusión de conocimientos...</b> JV: O sea, hay un montón de cosas... <b>VC: Claro, no solo pensar en la Dirección de Acceso como alguien que puede difundir o aplicar o implementar política pública, sino también la Escuela Judicial como un eje clave.</b> [...]. JV: [...] Yo fui de delegado a una Cumbre en Bogotá.
21	Desgraciadamente, tuve que regresar el mismo día porque mi padre fue... no me pude quedar [El] cambio se refleja después de 15 años, no lo puedes ver antes, no lo puedes ver tan fácilmente. <b>VC: Yo te quería preguntar, una pregunta flash, corta: cuando hablas de acceso a la justicia en pocas palabras ¿qué se te viene a la cabeza? ¿Qué es lo que tú sientes? Sobre todo, desde esa experiencia que pudiste vivir en el Consejo.</b> JV: Para mí, el acceso a la justicia es garantizar a las personas que tengan la posibilidad de, cuando tienen un conflicto, acudir a un lugar y puedan resolver ese conflicto, ¿sí? Que tiene una
22	variable muy grande, no estoy hablando de un conflicto... cuando tú hablas de un conflicto menor, si tienes una discusión con tu vecino, puedas efectivamente acudir a un lugar, ¿qué lugar? Juez de paz. Si tienes un conflicto más grave, por ejemplo, un conflicto penal, puedas efectivamente acudir a un lugar y que ese conflicto sea resuelto. Ojo, no estoy hablando de una resolución de una reparación, porque un conflicto penal nunca va a ser reparado a final de cuentas. Hay teorías sobre reparaciones también, pero de todas maneras el daño, es el único tema jurídico donde hay un daño efectivo contra la persona, y que ya no es reparable. Si matan no es reparable, si te robaron no es reparable, o sea... puede haber una compensación como parte de este proceso de relación social, pero no va más allá. Entonces, para mí fundamentalmente es poder tener la garantía
23	de poder tener un lugar donde puedas procesar el problema que has tenido dentro de la sociedad, y que ese procedimiento sea justo, sea con buen trato, que haya una garantía de equidad, que haya una garantía de que no importe tu raza, tu condición social, condición de género, etc., etc., etc., y que efectivamente se lleve en una forma ágil, oportuna, que tenga esas características. Más allá de los derechos humanos, que sea rápida que no se dilate por dilatarse que tengas oídos, que tengas la posibilidad de que tengas alguien que te defienda y que explique, te haga entender cuál es la realidad, porque la gente no
24	sabe, no tiene por qué saber tampoco. [...]. Y que tienes tal vez un problema: cada vez que tienes una determinación judicial, tienes un ganador y un perdedor, y alguien siempre se va a sentir afectado, injusta o justamente. Pero tú lo que tienes que provocar es que, por menos, todo el proceso haya sido transparente, haya sido ágil, haya sido oportuno, no haya sido corrupto, no haya sido dilataciones innecesarias, que esté cercano, que te ayuden, que te guíen, que te protejan, que tengas una serie de condiciones mínimas, básicas, que permita desarrollar el proceso normal para una solución. No digo una solución positiva o
25	negativa, porque tienes los dos, pero tienes la solución. Si tienes un problema de deudas por 500 dólares, claro, sin mediación la justicia está ausente, y 500 dólares desde el punto de vista judicial no es nada, porque más te cuesta un juez y toda la infraestructura judicial para poder atender un caso de 500 dólares. Pero para una persona humilde 500 dólares es mucha plata. [...]. Entonces, tú tienes que garantizarle que, a través de un juez de paz, o a través de la mediación, pueda resolver eso inmediatamente. Y se lo ha logrado. O sea, cuando se han atendido 100 mil casos a través de la mediación, es impresionante,
26	y para mí eso es acceso a la justicia, que son cosas que se eliminan de la carga procesal judicial en la justicia ordinaria, pero que además garantizas que las personas tuvieron un proceso y llegaron a un acuerdo. Y el acuerdo no necesariamente es el mejor para las partes, con las pérdidas que para cada una de las partes puedan a tener, pero llegas a un acuerdo y satisfaces que ese problema

	se resuelve. <b>VC: Ahí yo te quería preguntar, porque tú sí estuviste desde el día uno en la Dirección. ¿Cómo fue tu experiencia? [Porque] había que retomar el eje de Coordinación Interinstitucional, que estaba Paulina</b>
27 y 28	<b>[Palacios]. JV: Sí. ¿Cómo viviste aquello? ¿Cómo estructuras una unidad real, cómo lo proyectas? ¿Cuál fue tu experiencia, qué recuerdas?</b> JV: Claro, lo principal era cómo poder estructurar un departamento que atienda cada una de las circunstancias que estamos conversando. Entonces, evidentemente había una gran fuerza en cuanto a violencia intrafamiliar, muy sesgada. Y muy sesgada en cuanto a las personas en que estaban trabajando en eso incluida a Paulina [Palacios]. Y esa fue la razón por la cual yo decidí excluirla del equipo. Luego regresó y luego la sacaron nuevamente, en base a las mismas razones que yo había dado en un principio. Y yo a [Patricia Salazar] le dije, 'ojo'. [...] Es difícil. [...] A pesar de que en la
29	reunión que tuvimos, cuando expusimos todo el plan, y lo expusimos en Pleno [del Consejo de la Judicatura] y nos pusimos a hablar. De hecho, lo expusimos a todo el Consejo de la Judicatura. <b>VC: Con Plan y con el POA y todo...</b> JV: Hubo críticas y hubo cosas, yo no salí totalmente satisfecho, pero por último Gustavo [Jalkh] dijo '- Buen trabajo, me gusta el lineamiento que tienes y el visionamiento que quieres darle al tema', ¿eh? <b>VC: Eso fue cuando llegamos nosotros en enero [de 2014], que hubo una presentación.</b> JV: Sí. Hubo una presentación grande y salí un poco frustrado, no salí del todo contento, nos
30	faltó tiempo, nos faltaron algunas cosas, pero bueno. Pero tú entras en unas dinámicas bien raras en nuestro país. Y eso sí es algo que probablemente el tema de la Cumbre Iberoamericana te da cierta continuidad. Y es bueno, ¿sabes? Porque a la larga de una u otra forma a cada uno de los países, independientemente del cambio coyuntural de las personas que están dirigiendo, sigue promoviendo ciertas líneas que se van discutiendo, que se van puliendo con un pensamiento global. [...] Porque hay
31	cosas bien difíciles, coyunturales. Entonces, la inversión en infraestructura física es coyuntural que demanda estar políticamente bien. Y siendo otro poder del Estado es como delicado a veces, porque cuando no hay plata, cuando tienes una oposición ideológica entre los líderes de cada una de los poderes del Estado. Cuando el poder del Estado, el Ejecutivo, tiene absolutamente toda la posibilidad del dinero... [...] Entras en un conflicto. Y es eso una de las cosas que nosotros hablábamos en acceso a la justicia. Para mí es supremamente importante cómo tú logras tu independencia económica de la Función Judicial. Que es complicado, que yo creo que sí se la puede llevar porque las cosas judiciales deberían cargar gasto. Está bien que sea gratuito, la gratuidad está bien porque estás garantizando el derecho al acceso, pero cuando hay mala fe, cuando hay abusos
32	por parte de abogados... Todo eso se debería cobrar y se debería cobrar fuerte. <b>VC: Un exceso de litigiosidad.</b> JV: Y debería poder por lo menos cubrir parte de los costos de la Función Judicial, porque tú estás en una dependencia económica que el principal atentado contra el acceso a la justicia. <b>VC: Trato de hablar con autoridades, pero también con académicos. [E]l otro día conversaba con [un académico] que tenía una postura muy muy fuerte antigobierno, y no hacía más que subrayar y enfatizar el tema independencia, independencia, independencia. [Sé] que es un tema delicado, pero esto qué me dices de la autosuficiencia económica en el sentido de una respuesta para analizar acceso a la justicia, ¿puede haber</b>
33	<b>realmente una dependencia no muy buena entre la Función Judicial y otras Funciones del Estado?</b> JV: Ahí el problema es cómo tú estructuras la institucionalidad. Antes de la reforma judicial que existe, el Consejo de la Judicatura estaba nombrado por los mismos jueces. Y era peor porque no había una independencia entre el aspecto jurisdiccional y el aspecto administrativo, logístico, organizacional de la Función Judicial. Como país tú tienes una realidad económica, siempre vas
34	a tener una dependencia de recursos estatales. Quien recauda y los distribuye los recursos estatales es el Ejecutivo. Pero esa dependencia económica es única y exclusivamente de la parte administrativa. Mientras que la parte jurisdiccional tiene que ser completamente independiente de su quehacer. Y está bien, pero tiene que haber, y ese control afortunadamente recae en la parte administrativa. Mientras tú transparentes los recursos, cómo obtienes los recursos y para qué obtienes los recursos y transparentes efectivamente cómo se emite cada proceso judicial, tú puedes garantizar independencia. La dependencia económica siempre va a existir de una u otra forma, siempre va a existir. Ahora sí puedes llegar porque ningún sistema es
35	perfecto y lo único de que tú dependes es de la ética y la honestidad de las personas que están trabajando. En tanto en cuanto ese ente administrativo no se convierta en un perseguidor para lograr x, y o z, en función de las necesidades de quien te abastece de recursos para lograr una imagen política de una transformación de lo que sea, puedes lograr las cosas. Eso depende de madurez política, depende de procesos de reestructuración institucional. Por eso yo le creo tanto a la Escuela Judicial. Si tú tienes una Escuela Judicial fuerte, y formas bien a tus jueces, un juez antes de irse a generar una sentencia maniatada, te renuncia y lo denuncia. Entonces, la independencia también va por la persona: si es que una persona tiene una presión, debería
36 y 37	tener la capacidad y la JV: Creo que es lo que guía. Porque el proceso de reforma que comienza en los años 90, o al menos el discurso, entonces, se hablaba de 'modernización de la justicia'. Entonces, tú estabas hablando de modernización, pero la modernización estaba apuntando a ciertos esquemas, apuntando a sistemas informáticos, por ejemplo, a mejoramiento de los procesos, al mejoramiento en ese tipo de cosas... [...] <b>VC: Algo más tecnocrático.</b> JV: Más tecnocrático, pero cuando tú
38	hablas de acceso a la justicia y cuando cambias de cambios ya de sustancia, o sea, porque cuando cambias de procesos largos y extensos en papel a una oralidad, por ejemplo... Eso es un cambio, ya no es... va más allá de modernización, no se trata de modernización. [Por ejemplo,] Estados Unidos tiene oralidad desde siempre, ¿ya? Entonces, es un cambio estructural de generar y administrar justicia. Entonces, me parece que ahí viene el tema, porque cuando tú hablas de acceso son cosas como ésas. ¿Cómo puedo dar más agilidad más en los procesos? Entonces, si tengo procesos largos, de 30 años, a partir de papeles
39	que van y vienen, o tengo una contradicción mirando a los ojos y de frente entre las partes cambia radicalmente, va más allá de la modelización, que es lo que pasó anteriormente. Entonces, hay un cambio y el tema de acceso son los que te dan los lineamientos hacia lo que tú quieres llegar. <b>VC: [Yo] planteo que en ese período hay varias fases del 2008 hasta la reforma constitucional, el período de transición de la Judicatura, y luego otra fase pensando en acceso a la justicia, ¿no? ¿Tú crees que eso correspondería con la verdad? ¿Cómo lo ves tú, cómo caracterizarías históricamente ese período [2008 a</b>
40	<b>2015]?</b> JV: Me parece que está bien. En el 2008, con la nueva Constitución se incentivan mucho más muchos derechos. Y hay cosas que todavía no se generan como una extensión fuerte como la jurisdicción universal en cuanto a delitos ambientales, que es algo completamente nuevo. Y aquí sí hubo un intento con Vandana Shiva, que presentaron una denuncia a <i>British Petroleum</i> por el derrame del golfo de México en sede judicial ecuatoriana. No tuvo una consecuencia real, pero desde el punto de vista doctrinario-jurídico sí te llama la atención que por una reforma jurídica constitucional tengas la posibilidad de, al menos, pensar en la naturaleza como sujeto de derechos y en cosas como jurisdicción universal para delitos ambientales.
41	[...]. Ahora está estado hablando de justicia ambiental, que es un tema que comienza a nacer allí, digamos. Y que está bien. Pero eso se logra a través de una simple reforma constitucional en 2008. Cambia tu perspectiva de acceso a la justicia, completamente. Cambia completamente todo tu escenario. Probablemente no lo veamos ahora... <b>VC: Con el tema de los derechos de la naturaleza.</b> JV: Por ejemplo, lo doy como un ejemplo. De esa misma manera, creo que ya la Constitución de [1998] hacía muy buen énfasis en cuanto a derechos humanos, o sea, no hay como negar ese proceso. <b>VC: Y ya creó un Consejo de la Judicatura, pero que era...</b> JV: Sí, ya creó un Consejo de la Judicatura... malo, pésimo... como tú quieras, pero lo crea... por último, lo crea. <b>VC: ¿Y un Tribunal Constitucional?</b> JV: No genera una reforma el Consejo de la Judicatura. Un Consejo de la Judicatura lento, sin ninguna intencionalidad de cambio, lo cual produce automáticamente una

42	presión política... no quiero hablar de... simplemente se genera un proceso que lanza el referéndum, y que, por pedido de la gente, te dice sí, por favor, cambie la Justicia. [...]. No había para donde irse. Entonces, ahí me parece que se genera por la Constitución de 2008 un nuevo ámbito de cómo se percibe la Justicia, y por primera vez en el Ecuador se genera el Ministerio de Justicia en 2008. El 11 de noviembre del 2008, si es que no me equivoco, se genera el Ministerio de Justicia. <b>VC: Y el primer Ministro [de Justicia] fue Gustavo Jalkh, ¿no?</b> JV: Gustavo, sí. Y ahí comencé yo a trabajar con él, que estaba a cargo de los Centros de Rehabilitación Social y Centros de Infractores. <b>VC: Ah, ¿tú estabas ahí también?</b> JV: Yo estaba ahí.
43	Entonces en ese proceso cambia, y cambian conceptos de Justicia. Nosotros cambiamos la conformación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social. Porque el Consejo Nacional de Rehabilitación Social estaba a cargo de la Fiscalía, o sea, quien lo dirigía era la Fiscalía. Y los entes que componían, entre otros, estaba el Ministerio de Gobierno, estaba Fiscalía, Policía Nacional... o sea estaban todos los... como yo les decía: '- Hay que cambiar esto porque en Rehabilitación Social están los entes represivos', ¿ya? Y se cambia el Consejo de Rehabilitación Social en la Constituyente, de hecho, en el año 2008... el Ministerio de Justicia se genera en el 2007... <b>VC: Porque luego estuvo Néstor Arbo de Ministro...</b> JV: Sí, 2007, el 11 de noviembre creo de 2007 se crea el Ministerio de Justicia. <b>VC: Incluso [Patricia Salazar] estuvo en la Subsecretaría de Derechos Humanos...</b> JV: Sí, por eso le conocí a [Patricia Salazar]. Cuando cambiamos el Consejo de Rehabilitación Social,
44	el cambio lo hicimos con Ramiro... <b>VC: ¿Con Ramiro Ávila?</b> JV: Sí, con Ramiro Ávila. Lo habíamos conversado con él y le decía: '- Ramiro, el Consejo de Rehabilitación Social tiene que estar conformado por el Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación'. Y así es la conformación actual. El simple hecho de tú poder generar un Consejo de Rehabilitación Social con los entes sociales, estás garantizando derechos. Automáticamente. <b>VC: Claro.</b> JV: Y entonces, se genera toda una infraestructura inicial de transformación de Justicia, generas acciones fuertes como el tema de... no es amnistía... se me fue la palabra... para las mulas de narcotráfico... en el 2008, que salieron 2800 personas privadas de la libertad que estaban por delitos de narcotráfico con sentencias de 2 kilos o menos, ¿sí? De las cuales, en el primer año, si no recuerdo mal, reincidieron 28. De 2800, reincidieron 28. Ya hubo toda una proclama de que estamos sacando
45	a los delincuentes, [y] no pasó eso. Porque la situación social, tú estás garantizando las cosas, porque estás... el problema era que tenías grupos vulnerables ahí y hay personas que se quedaban. Yo te digo, una señora, como anécdota, en el Centro de Rehabilitación Social femenino de Quito. Tenía 84 años, estaba por 6 kilos de cocaína. Pero la historia familiar de la señora... tenía 3 hijas viviendo con ella, cada hija abandonada por sus maridos, cada hija con 3 guaguas, y el marido igual de 80 años, no tenían nada. Le ofrecieron 5000 dólares para transportar los 6 kilos de cocaína, lo intentó pues: 5000 o 6000 dólares nunca iba a tener en su vida. Y no le iba a cambiar en nada terminar en la cárcel. Pero no es una delincuente, no es una tipología de
46 y 47	delincuente. Es una persona en situación de vulnerabilidad gravísima, que intenta algo para poder subsistir. Entonces creo que en ese tiempo se generaron muchas cosas de reivindicación de grupos vulnerables en cuanto a temas de Justicia. [En] Adolescentes Infractores, comenzamos a tratar de hacer algo y yo ya salí, renuncié enero del 2009. Pero comenzamos a hacer, y comenzó la transformación de la justicia. [...] Es que hay que ir [a las cárceles, para comprender su realidad]. No sé si tú conocías la Penitenciaría del Litoral, nosotros hicimos alguna obra ahí, pero había algunas cosas que no sé cómo explicarlas,
48	porque raya en el surrealismo. Yo tuve una visita con el Presidente de la República y con Gustavo [Jalkh]. Y fuimos a la parte en que ni siquiera la Policía entraba. Y esos pabellones, encontramos en pabellones donde están las celdas, en medio de los pabellones donde nadie entra, una iglesia. Pero digamos, las celdas transformadas en iglesia. <b>VC: Es como esta película de Carandiru...</b> JV: Un acosa así, pero pabellones custodiados con mastines en las puertas. Y que adentro tenían piscina. O sea, era una cosa, pero completamente... Hicimos la entrega de... me acuerdo que nosotros incluso reparamos talleres, reparamos la cocina, hicimos algunas cosas, intervinimos bastante, mejoramos las condiciones, hicimos toda la plataforma para el nuevo Centro de Rehabilitación Social, que estaba al lado. Y un día, bueno, nos quedamos ahí, y uno de mis ingenieros se quedó adentro, el José Ponce, no sé si lo conociste. Y se quedó adentro, yo ya había salido, y ya se había ido todo el mundo. Nosotros
49	sin custodio, sin nada. No nos importaba mucho nuestra vida también [en tono irónico] [...]. Y cuando ya se había ido todo el mundo, yo me quedé ahí esperando al José, entonces los guardias penitenciarios de mujeres, traían en pelotón a 12 mujeres formadas a prostituirse adentro al Centro de Rehabilitación. Y yo no podía hacer nada, no podía hacer absolutamente nada. Yo hice un cálculo en la Penitenciaría del Litoral se movían alrededor de 800.000 dólares anuales sólo en prostitución, por los
50	tickets y por cómo se manejaba. [...] Maneja a 3500 reclusos con síndrome de abstinencia: ¿cómo haces? Es una bomba de tiempo. [...] Pero trato de hacerte un poco cuál fue mi sensibilidad. Entonces, yo creo que en este proceso se generaron decisiones muy fuertes de cambio. Pero estamos hablando de que es un cambio injusto, mi percepción en relación al tema de rehabilitación social, nosotros nos encontramos con un sistema de rehabilitación social de 1880. Y de 1880 teníamos que
51	llevarlo al 2015 de un día para otro, o al 2008 en esa época. Y es muy difícil, o sea es imposible, yo tuve muchas discusiones. Porque yo [presenté al Presidente Jalkh] un plan de 5 años para la reconstrucción de Centros de Rehabilitación Social [y él] me redujo el Plan a la mitad. Tuve un año y medio, e hice lo que pude, pero hicimos bastante. Completamos Santo Domingo, hicimos Sucumbíos, me criticaron en Sucumbíos después porque no tenía agua potable. Claro, yo les decía, '- [En] Sucumbíos, tiene abastecimiento de agua potable el 30% de la ciudad, entonces ¿no construyo un Centro de Rehabilitación porque no hay agua potable? ¡Hay que poner el agua potable!'. O sea, es un discurso absurdo porque me están diciendo cosas que no tienen sentido. No pude mejorar. Tuve un planteamiento interesante del modelo de rehabilitación social muy diferente a lo que tenemos ahora. No estoy de acuerdo con el que tenemos ahora porque es un <i>copy-paste</i> de modelos que se utilizaban en
52	Colombia, que es un <i>copy-paste</i> del proceso doctrinario de rehabilitación social argentino. Pero yo, personalmente, creo que el tema de rehabilitación social tiene un tema atropológico-social muy particular en cada país. Entonces tus diseños arquitectónicos tienen que estar basados en función de esas respuestas sociales, y no ocurre ahora, pero por lo menos tenemos en centros de rehabilitación social, por lo menos hemos dado un salto de un siglo, no lo niego. Entonces, en ese proceso, del 2008... porque estamos hablando de acceso a la justicia... porque el acceso y es curioso porque es complejo en un tema que es muy largo, es un proceso muy largo, no sólo de la persona que está efectivamente necesitada de resolver un problema social o de un conflicto social. Si hablamos en temas penales también va por toda es reinserción de la persona. Yo no estoy de
53	acuerdo con doctrinas psicológicas de que a lo largo del proceso de rehabilitación tú cambias el perfil psicológico del individuo, el perfil psicológico del individuo no cambia lo que cambia es el autocontrol del individuo que tienes que manejarlo desde un aspecto de crecimiento, traumas, niñez, muy complejo, eso es muy complejo. Pero el Consejo de Rehabilitación Social todavía defendía en razón del perfil psicológico en que presuntamente se encontraba el individuo para darle la prelibertad o no. Y no eran procesos reales porque según la psicología, todos estamos expuestos, si a mí le hacen algo a mi hijo yo podría matar sin ningún problema. Pero yo tengo un autocontrol con una estructura psicológica desde pequeño. La persona que está en conflicto con la ley, adolescente o adulto, tiene una distorsión de su comportamiento en función de la
54 y 55	sociedad que varía por su aspecto psicológico propio, su estructura mental, su personalidad, su contexto... pero también su contexto ambiental del que estubo expuesto desde su niñez. Y es complejo, porque eso en criminología hasta ahora no se logra definir claramente cuáles son las razones del delito y del delincuente, es muy complejo. Pero se comienzan a dar pasos sustanciales porque el tema de acceso a la justicia es que esa persona en temas penales pueda ser reinsertada de alguna forma a la sociedad. Y tú tienes

	también una política pública en cuanto a eso... <b>VC: En cuanto a grupos de atención prioritaria que son...</b> JV: Que son doble vulnerabilidad... <b>VC: Personas privadas de la libertad, y más si es mujer embarazada, el tema de niños que crecen en las cárceles, el hacinamiento...</b> JV: Exacto. Y eso es acceso a la justicia. Y son pasos fuertes.
56	Y ha habido un cambio. Y creo que lo interesante es cuando tú analizas, la figura del Gustavo Jalkh, arrancando el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior... <b>VC: Que ya estaba con Projusticia.</b> JV: Sí, ahí bueno, ahí estaba con Projusticia. Justamente en el Consejo de la Judicatura hay una lógica de acceso a la justicia a lo largo de la política pública... <b>VC: ¿Él también estuvo de Ministro del Interior?</b> JV: Sí, después del Ministerio de Justicia estuvo en el Ministerio del Interior. [...]. Sí, y ahí estuvo la Gaby Espinosa que estuvo trabajando ahí con la Patricia Salazar. Pero ellas, por ejemplo, trabajaron mucho en temas de derechos humanos con la Policía Nacional, pero nuevamente, es acceso a la justicia. Porque es la persona que en
57	ese momento en una justicia ordinaria... métodos alternativos de solución de conflictos, no era inexistente, pero inclusive estaba supeditado a las Cámaras de Comercio... <b>VC: Tema mercantil, de arbitraje...</b> JV: Completamente, pero no en solución de conflictos sociales, a ver, no mercantiles que puede ser la palabra. Entonces ahí cambia. <b>VC: El Plan del Buen Vivir habla de acceso a justicia, por ejemplo, luego está el Código Orgánico de la Función Judicial que habla claramente de esto. [Si] no hubiere habido estos esquemas normativos aquí en Ecuador, ¿crees que hubiera sido más difícil que el</b>
58	<b>Ecuador se comunicará en las Cumbres en materia de acceso a la justicia y recibiera el tema?</b> JV: Creo que perdimos mucho tiempo. También hay procesos concomitantes, o sea, España también estuvo atravesando una modernización de la justicia y un cambio en la justicia. Y con los mismos problemas, y con las mismas empresas, y con los mismos problemas con las mismas empresas. Porque INDRA, que tiene el problema con el [proyecto] Justicia 2.0, que fue también la generó el problema con... <b>VC: Con las Comunidades Autónomas...</b> JV: Y en el [Tribunal Supremo]. Y es curioso, porque cuando yo estuve tratando de impulsar un contrato con una empresa española... déjame ver si se me viene el nombre... que está más
59	cercana al Ministerio de Defensa de España. <b>VC: ¿Esto fue por qué época?</b> JV: Esto fue en el... ¿2013? <b>VC: Claro, por la época de Rajoy, claro.</b> JV: Ya, entonces, cuando yo conversé con ellos, estaba negociando, estaba planteando redireccionar unos recursos al Ministerio de la Justicia para poder contratarle a esta empresa. Y me decían cosas, y es un ejemplo, nosotros una auditoría a INDRA, le hicimos a INDRA que cambie porque no servía. Y yo le decía al Gustavo, '- Gustavo, ahí tenemos una alerta, porque si INDRA no funcionó en España no va a funcionar acá'. Había una presión política por sacar el Justicia 2.0, y ahorita el Justicia 2.0... [silencio de que no dio resultado]. <b>VC: Claro.</b> JV: Entonces, sí hay procesos... y eso también nace por las relaciones de Cumbre Iberoamericana, que pudimos generar y que, en un momento dado, porque fue justo con la crisis española, una crisis muy fuerte. Y yo le decía, hasta desde el punto de vista de relaciones exteriores, le decía... además, que la plata que yo quería redireccionar era de Cooperación Española, que teníamos en el Ministerio de Justicia que no se
60	había utilizado. Y yo la quería utilizar para poder provocar un asesoramiento de esta empresa y conjuntamente con la Magistratura de España. <b>VC: Sí, con el Consejo General del Poder Judicial.</b> JV: Son relaciones que logramos... cuando yo iba la Cumbre en temas judiciales, me quedé también para hablar con ellos sobre este tipo de cosas y poder introducir estos temas... porque eran temas, o sea, que es curioso... y eso es lo que te permite una Cumbre en cuanto a compartir experiencias, porque logras conectarte, generar una red, generar un pensamiento grande. Y decir, '- Esto nos pasó a nosotros, y ustedes también están porque les pase esa falla también', lo cual también es muy positivo por como tú generas política pública. Porque
61	la conceptualización ideológica probablemente la tenemos, hay un movimiento a nivel mundial de este tipo de temas. Pero es una base teórica y la implementación es otro cuento. Y la implementación de estos espacios te permiten compartir experiencias, asesorar, intercambiar, trabajar conjuntamente. Y poder, efectivamente, implementar políticas públicas que te permitan garantizar los derechos que tanto hablas. Porque si no queda en el discurso. <b>VC: Una cosa que también me gusta preguntar es la siguiente. Yo le había anotado que hablaba de este sentimiento de iberoamericanidad. Yo quiero preguntarte: ¿tú que crees que lo hay? ¿En qué consiste? Porque tienes la OEA, o Corte Interamericana, que tiene un ámbito regional. Tienes Naciones Unidas que es otra historia, y luego tienes este tema iberoamericano. Realmente ese</b>
62	<b>sentimiento, esos lazos, ¿esa identidad iberoamericana existe? ¿O simplemente es una herencia colonial? ¿Cómo se articula esto, cómo lo puedes explicar desde esa experiencia de haber estado allá?</b> JV: Yo creo que hay dos facetas. Hay una faceta de... yo creo que España, dentro de la política exterior, también quiso en un momento dado convertirse en "la madre patria". Y retomar ese concepto de "madre patria" y ayudar, y ahí entra en un proceso de cooperación muy fuerte a nivel de América Latina, y tienes ese proceso. Pero ese proceso también coincide paralelamente con nuevos movimientos en América Latina, porque en todos estos últimos 10 años, o antes en países como Venezuela, comienzan movimientos más
63	nacionalistas si se quiere, no nacionalistas en el sentido negativo de fascistas... <b>VC: Más soberanistas...</b> JV: Más soberanistas, si tú quieres. Pero hay una buena excusa para reunirse, conversar, pensar juntos, porque compartimos un mismo Derecho. La esencia doctrinaria del Derecho romano, napoleónico, español, latino; y es así es una realidad. Creo que mucho estamos hablando del tema de la oralidad en todos estos foros, y la oralidad es tradición anglosajona. Y es interesante porque estás en medio de ver cómo hay una transformación de la evolución del Derecho. Y todos, cuando estudias filosofía del Derecho y hablas de la evolución... y que es un reflejo de la sociedad y es una serie de cosas... pero tú ves que estamos
64	adoptando algo de tradición exclusivamente anglosajona y adaptándola a una realidad jurídica latina. Y latina porque es romano y continental. Entonces, me parece que tiene esa dualidad. Y entonces, creo que la cooperación española en un momento dado sí quería retomar ese sentido de "madre patria". Creo que no hay un sentimiento iberoamericano tan fuerte, tan real, pero sí creo que podemos compartir experiencias. Y estamos compartiendo una misma raíz jurídica, que nos permite hablar, comunicarnos en un mismo idioma, tener experiencias muy similares. Porque tenemos exactamente los mismos problemas, o sea, si hablas con Argentina o hablas con Paraguay... yo me hice una vez muy amigo de un juez paraguayo, y hablábamos de los mismos temas: hablabas del retraso procesal, del estancamiento procesal, hablábamos de corrupción, exactamente de los mismos problemas. Tienes un mismo marco jurídico, que la realidad hace que ese marco incentiva todos esos procesos, que es la realidad. Entonces compartes esa experiencia, te reflejas en realidades similares, casi idénticas. Me
65 a 71	sorprendió mucho en España, tenían una autonomía muy fuerte y un prestigio muy fuerte de la justicia, nosotros trabajamos mucho con los temas de corrupción, pero en términos generales veo que hay una justicia muy transparente en España. Al menos esa sensación fue la que me dio. [En] el Ministerio de Justicia es el que realmente decide, a fin de cuentas, el presupuesto y dónde se invierte y cómo se invierte ahí veo mucho el riesgo de que no hay independencia judicial, que lo que veo aquí en Ecuador. Pero nuevamente, en la Escuela Judicial en Francia es muy fuerte. El motor que te genera una posibilidad de ingreso de buen personal, y de formación, y esa formación es lo que te garantiza independencia. [...]. Hay una costumbre también aquí los jueces son profesores de universidades, aquí hay una costumbre, no resulta extraño, lo que me parece es que la Escuela Judicial tiene que transformarse en un ente académico re-contra difícil, porque yo diría... [...]Se politizó mucho la justicia y creo que eso decayó mucho. Creo que también hay que ser claros. El proceso de cambio que hay ahorita, de cierta manera
72	también ha sido politizado, es decir, no en beneficio particular, de pronto un caso pudo haber sido, no lo eximo porque quiero ser realista. No obstante, es un proceso de decisión política, que nace de la misma Revolución Ciudadana. Porque hubiese podido manipular el Consejo de la Judicatura anterior o un pobre señor que era un desastre... y manipular para su beneficio. Pero a la larga

	tú ves cambios que rayan en otra dimensión, y rayan sí en una transformación. Que en cierta manera nace de un proceso político, nos guste o no nos guste, nace de una decisión política y nace de un movimiento político, y nace de una coyuntura política. <b>VC: Eso es muy interesante porque yo veo que ese acceso a la justicia solamente desde un punto de</b>
73 y 74	<b>vista neutro, y eso es un poco lo que contamina esas discusiones porque la gente te plantea un punto de vista solamente técnico, pero detrás tiene que haber, digamos, una intencionalidad “política”, en el buen sentido de la palabra “política”.</b> JV: Y que está bien: si el Gustavo [Jalkh], no hubiese hecho un buen trabajo en el Ministerio de Justicia, si no hubiese sido Ministro del Interior, si no hubiese sido Secretario particular del Presidente [Correa], no hubiese sido... y hay un trabajo político ahí también. Tú estás frente a una persona que tiene un ideal claro de que lo venía trabajando desde hace mucho tiempo... [...]. No es un aparecido que tiene intereses escondidos, que viene planteando cosas de fondo, o sea, el momento que metes mediación y realmente metes mediación, es en serio. [...]. <b>VC: ¿Cómo el acceso a la justicia ha podido recibirse o llegar al Ecuador con la ayuda o como consecuencia de reivindicaciones sociales? ONGs, movimientos</b>
75	<b>feministas, movimientos ecológicos, movimientos...indígenas, O sea, todo lo que sea movimiento que no provenga de Institución pública, la pregunta es ¿qué papel piensas que ha jugado en ese sentido? ¿Fundamental, material?</b> JV: Fundamental, porque tú pones dentro de la tela de discusión social el tema de acceso a la justicia, pero lo pones como temas serios. Y son pequeñas acciones. Al menos cuando decimos temas de interés, le pusimos una placa a Floresmilo Bolaños. Un tipo que permanece 16 años en la cárcel. Cuando se impulsa su juicio, después de 16 años se impulsa el juicio, y es inocente. Y eso es una de la Defensoría Pública y del Ministerio de Justicia, esa es la realidad. Pero es una acción que pone en la palestra
76	pública una discusión de qué es el verdadero sentido de la justicia, ¿sí? Es un símbolo, si quieres tomarlo como simbología, pero atrás de eso hay procesos de transformación. Tú puedes discutir mucho de la Defensoría Pública. Organización... todo lo que tú quieras. Pero hay una realidad, tú tienes una Defensoría Pública organizada, con presupuesto, con gente... que habrá también situaciones en que muchos abogados que están como por el caso, y a veces no se hace un esfuerzo doctrinario jurídico realmente [de analizar y] de resolver el problema en sí. Simplemente estás con casos, casos, casos de impulsar, impulsar,
77	impulsar, impulsar... pero eso es un proceso diferente. Pero tú ya lo tienes. Entonces, y eso a mí parece que es fundamental. Se comienzan a discutir cosas en la sociedad, con oposición y con no oposición. El otro día salió un inteligente a decir que la mediación es inconstitucional desde la oposición. Perfecto, o sea... pero lo pone a discutir... Francisco Bonilla le respondió por El Comercio, porque luego salió un artículo en función de eso, e hizo una Carta al Director muy buena, creo que la semana anterior salió. Pero tú pones en discusión algo que era inexistente antes. Y eso es acceso a la justicia. <b>VC: Me parece muy interesante esto que dices de Floresmilo, porque es lo que tú dices. Se genera, un debate, una discusión, se pone encima</b>
78	<b>de la mesa desde la sociedad, desde los ciudadanos. ¿Qué más ejemplos se te pueden ocurrir? Porque yo estaba pensando en el caso Restrepo. Pero es un tema mucho más anterior.</b> JV: Pero es un tema muy trillado, muy machacado, que también se convirtió en una bandera de lucha conceptual, pero que ya está. Me parece que es fundamental el tema de las mulas, el tema de las mulas generó una polémica muy fuerte... de que es lo que pasa detrás de la persona que ha cometido un delito. Y de cuáles son los factores sociales que tú tienes. Que tienes extremistas como el Ramiro Ávila de otro nivel. Cuando tú estás hablando de que el Estado es corresponsable del delito, tiene un nivel mucho más grande del Estado social actual de evolución social. Si estás Austria o en Suecia y hablas de la corresponsabilidad del delito del cometimiento de un delito es
79	otra realidad. Ahora sí, una persona que ha cometido un delito pudo haber sido atendida parte del Estado, y debió ser atendido por parte del Estado, en un estadio temprano para que efectivamente no se produzca x, y, z figura, ¿ya? Cuando tú estás en una ausencia total del Estado, en una involución social, con un 30% de pobreza extrema, con 60% de pobreza, con ausencia de básicamente todo... <b>VC: Yo no lo viví, pero lo que me han contado es horrible.</b> JV: ¿Cómo tú puedes ser corresponsable como el Estado? O sea, no estoy en contra de la doctrina, pero la doctrina no se aplica a la realidad en la que un país vive. Y para mí eso es muy importante dentro de los procesos que se desarrollan y cómo efectivamente... por eso es interesante el
80	pensamiento mundial, global. Es muy importante pero luego tienes que decantarlo efectivamente en una realidad y no es fácil. Entonces, me parece que el tema de las mulas es muy importante, me parece que el tema de Floresmilo es muy importante, me parece que Gustavo en el 2009 salió en una cadena nacional pidiendo disculpas por... no me acuerdo qué caso era... [Patricia] Salazar debe saber porque creo que ella lo organizó. Creo que era de una maestra, si no me equivoco. Me parece que es algo que también cambia, porque pones nuevamente el tema de derechos humanos como una prioridad del Estado. No como discurso, sino una prioridad efectiva, de acción efectiva. Y en derechos humanos, en el Ministerio de Justicia, tú puedes ver,
81	se han hecho muchos cumplimientos por sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero se han cumplido, y efectivamente se han cumplido. [...]. Y eso te cambia... automáticamente cambia, porque el no reconocer esas cosas te generaba impunidad [y a] tu sistema judicial te daba exactamente igual hacer o no hacer, porque de todas maneras no va a pasar nada, el cumplimiento de Derechos Humanos como tal dentro del ejercicio judicial. Cuando tú, como Estado, cumples automáticamente generas una presión hacia tus estructuras judiciales para que efectivamente se garanticen los derechos. Entonces me parece que tienes un montón de esquemas ahí. Me parece que la reforma de rehabilitación social, el cambio del Consejo de Rehabilitación Social, es un llamamiento a un cambio de... porque tú estás garantizando salud, estás garantizando
82 a 84	educación... estás hablando de trabajo... que en la realidad no funciona del todo bien. Porque yo esperaba, yo realmente que... cuando nosotros hicimos eso, esperábamos... Y depende mucho de los liderazgos. El Gustavo [Jalkh] lideraba prácticamente ese Consejo de Rehabilitación Social. E iban los Ministros, iba el Ministro de Salud, iba el Ministro de Educación, no iba el delegado del delegado del delegado. Ahora, no sé. Pero tu estructura institucional te permite garantizar derechos en el ejercicio de las funciones que a esa Institución le compete. Por ejemplo... <b>VC: Como en el tema de las Mesas de Justicia, ¿no?</b> JV: Sí, con las Mesas de Justicia. O sea, me parece que hay unas cosas claves como estos ejemplos que... <b>VC: Hay articulación formal e informal de Instituciones, que poco a poco están moviendo estos temas, ¿no? [...] ¿Tú habías manejado [Reglas</b>
85	<b>de Brasilia]?</b> JV: ¿Manejado o algo? No. Hay un tema que me parece...porque hay otras cosas que me parece que han quedado como sueltas, pero no se han [explorado], que creo que es el tema de la justicia indígena. Creo que justicia indígena es el talón de Aquiles. Y ahí hay un tema complejo, que yo decía a Gustavo, que nunca hubo la disposición política, porque tiene un costo muy alto... <b>VC: ¿Eso cómo lo analizas tú?</b> JV: Pero yo lo le planteé lo siguiente, porque el problema de la Constitución en sí es que no define claramente cuál es el ámbito de la justicia indígena, y qué es el conflicto interno. Y la Corte Constitucional no ha emitido dictamen respecto a esa consulta que se hizo por parte del Ejecutivo, y [de] eso nadie se quiere hacer cargo. Yo leía un... y es que es curioso... yo leía un artículo de genética sobre una investigación en la Universidad de
86	Zaragoza, sí es que no me equivoco, sobre la genética del ecuatoriano. Y el 78% de los genes de las personas en Ecuador son indígenas. Nosotros tenemos la mayoría indígena. Desde el punto de vista étnico no nos reconocemos como indígenas porque genera un conflicto de identidad, y tienes comunidades claramente reconocidas como indígenas que han generado derechos y reivindicaciones. Al no definir cuál es el aspecto de la justicia indígena, creo que para mí eso es lo que falta dentro del acceso a la justicia. Y mi planteamiento es bien difícil, porque el problema que cada grupo, cada nación indígena, tiene sus límites propios. Entonces algunos tratan, desde el terrorismo al narcotráfico, y otros sólo tratan como hurto y violencia o cosas de ese

87	tamaño. Y es bien difícil, porque tú estás en cada una de las cosmovisiones que tienen, tratan parte de la justicia o no. Entonces, me parece que hay ahí una tarea pendiente, que a mí sí me parece limitante el no establecer claramente los límites de la justicia indígena. Y es limitante para acceso a las personas de las comunidades, ¿sí? Y, por otro lado, puedes tener abusos, porque yo les decía, '- Hay muchas dimensiones que hay que definir. Por ejemplo, comunidades indígenas que estén viviendo, como dice la Constitución, sus tradiciones, pero no en un territorio necesariamente indígena'. Porque territorio indígena es todo el Ecuador. O sea, territorio ancestral, como antropólogo, historiador, tú puedes definir cualquier parte del país pues... o sea tú
88	no puedes decir que Quito no es territorio indígena. Pueda ser que no sea territorio declarado dentro de los procesos de 1990 para adelante; eso es otra cosa. Pero constitucionalmente tienes que definir cuál el territorio del que me estás hablando. Y tienes un problema. Entonces yo les decía: '- Y qué hacemos con un grupo indígena que conserva sus tradiciones y su comportamiento organizacional-social dentro de Guayaquil. Y tiene un conflicto interno, robo... el que sea, no importa. ¿A dónde acude? ¿Justicia ordinaria? ¿Y luego entras en conflictos, y entras en conflictos de que hubo derivaciones mal hechas y no justificadas? Porque, además, debiera tener una justificación el juez. Una justificación que va desde un peritaje
89	antropológico, que va desde una realidad fáctica...? Muchas variables, no es fácil. Pero no hay reglas, no hay definiciones. VC: Claro. JV: <b>Y la Constitución es un principio.</b> JV: Y está bien, es lo que te decía, como principio está bien. Pero eso tiene que ser decantado a través de otro cuerpo normativo. Pero nadie lo define. VC: <b>Y aún es un poco lo que tú comentabas anteriormente. Estamos hablando de esto acá porque precisamente se habla de acceso a la justicia. Entonces, tiene esa parte todavía de desafío todavía...</b> JV: Sí, hay un gran desafío. VC: <b>Pero es el tema de que se habla de acceso a la justicia también de ellos precisamente porque se ha puesto encima de la mesa.</b> JV: Sí, sí. Pero falta el tema. Yo lo que le había planteado a Gustavo [Jalkh] era reunir a las diferentes comunidades indígenas, hacer un taller. Y comenzar a tratar de definir, ¿sí? Y yo le había planteado inclusive: '- No definamos qué es conflicto interno, digamos qué es conflicto nacional. Vámonos por ese lado: definamos qué es conflicto nacional, para restringirnos, y lo ponemos como opuesto al conflicto interno. Pero
90 a 92	hacemos ese ejercicio con las comunidades indígenas. Porque si no se hace ese ejercicio nadie lo va a hacer'. La Corte Suprema no va... ni locos, la Asamblea Nacional no va hacer una ley interpretativa. Nunca. Porque tiene un costo político complejo, muy complejo. Porque te puedes echar, claro, a todas comunidades indígenas encima. Y está pendiente eso. [...] Pero, de todas maneras, yo no creo que ha habido un proceso de construcción de eso con las comunidades indígenas. Ni una explicación, ni una determinación, una negociación con las comunidades indígenas, de cómo cada uno llega y hasta dónde cada uno llega. Porque, además, deberías poder efectivamente... Y es un tema que generalmente quedamos en lo que decía: hay una politización, y es justo ese tipo de conflictos que tú tienes. Entonces tampoco es que podemos decir que somos exclusivamente técnicos. Porque si fuéramos exclusivamente técnicos ya nos hubiéramos metido hace tiempo. No sé si me explico, pero es
93	así, ¿no? Es así. [...] VC: <b>¿A quién se te ocurre a ti [que puedo entrevistar]?</b> JV: Yo, sinceramente, el tema de acceso a la justicia... porque vos lo están viendo desde la implementación de la política pública. Pero me parece que consideres recaudar la percepción las personas que efectivamente son los beneficiarios, ¿sí? Y en eso creo que es importante porque, tú o yo podemos tener un planteamiento que está construido de una base teórica y una base vivencial. Tú has leído mucho y yo he trabajado un poquito. VC: <b>Incluso hemos trabajado, pero hemos trabajado ahí.</b> JV: Sí, hemos trabajado ahí. VC: <b>Y no he trabajado en la Cumbre, pero tampoco abajo del todo.</b> JV: Y yo es lo que decía. Hay una gran diferencia entre una discusión doctrinaria, donde yo me preparo voy con mis leyes, y es todo un discurso muy formal del artículo, de la doctrina, del
94	pensamiento, que es una cosa. Y otra cosa es la parte vivencial de ir efectivamente en la prestación del servicio. Y me parece que ahí hay una importancia muy grande. VC: <b>¿Puede ser también entrevistas a juezas de violencia, a juezas de niñez y adolescencia...?</b> JV: Por ejemplo, a mí me gusta ver la percepción... y ese tema de género, porque el género para mí sigue muy feminizado. Y yo ahí tuve broncas con [... inaudible...] porque le decía '- Siempre se habla de los derechos de la mujer. El hombre...'. Y ahora, lo que te iba a contar: estaba pensando en hacer un programa de radio para papás, de hombres, que va desde cómo peinarle a tu hija, ¿ya? ¿Por qué le puedo peinar bien a mi hija? ¿Y cómo le cuento un cuento, y cómo me aproximo
95 y 96	a ello en temas de sexualidad a mi hija, ya? Entonces, eso es muy importante. Yo quise trabajar cuando estaba ahí, en temas de alimentos... A mí me gustaría saber cuál es la percepción de ellos, en función de acceso a la justicia, para el padre de familia con temas de violencia, o temas de niñez y adolescencia. Porque es el otro lado de la moneda. Y que ahora está en discusión en una reforma legal en la Asamblea. Entonces me parece que hay una buena oportunidad. VC: <b>¿De qué es la reforma?</b> JV: Es algo de tema de alimentos... VC: <b>O algo de la guarda y custodia compartida, ¿no?</b> JV: Exactamente. Me parece que este tema, que es el talón de Aquiles en acceso a la justicia, que es justicia indígena, creo que sería bueno que te contactes... no sé bien con quien, porque es muy difícil. [...]. [Porque] en violencia intrafamiliar, se ha hablado mucho. O sea,
97	y hay buenos procesos. Y hay cosas que faltan y todo lo que tú quieras. VC: <b>Y puede, por ejemplo, haber juezas empoderadas que conozcan las Reglas de Brasilia...</b> JV: Y en juezas de violencia, hay más chéveres juezas, ¿no? Se hizo alguna cosa interesante de formación. Desgraciadamente, creo que el tema justicia indígena creo que es el que más politizado está. No sé, de pronto, Nina Pacari sería buena idea, ella estuvo como Juez Constitucional sería interesante. Y estuvo como Ministra, sería interesante tener la percepción de ella en cuanto a acceso a la justicia en cuanto a la justicia indígena. Y más
98 y 99	allá de recabar la información, sino de recabar la postura indígena. Porque va más allá del tema de la postura indígena. VC: <b>Ver varias perspectivas...</b> JV: Me parece interesante alguien en adolescentes infractores. Porque creo que son temas que les falta muchísimo en desarrollo. No se me ocurre ningún nombre ahorita, porque después de dos años que estoy alejado de todo... [...]. [A] veces caemos y es que hay una especie de... Muchas personas que entran en este tipo de áreas entran con una
100	historia, y entran con un sesgo activista al interior. Y si bien es cierto es bueno para visibilizar esas partes, pero dentro de la perspectiva de política pública en un organismo de mayor jerarquía, tú tienes que ver las cosas mucho más amplias y esa es la contradicción con Paulina [Palacios] por ejemplo. Paulina venía con una carga feminista, y una carga de violencia contra la mujer muy fuerte. Y tenía un activismo dentro del Consejo de la Judicatura. Necesitas ejercicio de política pública en diferentes
101	ámbitos. Por ejemplo, en el tema de movilidad humana es supremamente complejo. Y ahora se está volviendo más complejo. [...] Y se va a volver más complejo, porque nosotros en tema de ecología, en el tema de movilidad ecológica va a ser muy grave por cambio climático. Y es un tema que jurídicamente ni socialmente no estamos preparados. Tú vas a tener ahí ciertos movimientos de movilidad humana graves por cuestiones ecológicas. Entonces, tú tienes como... el driver a la larga esa pérdida de espacios ambientales susceptibles para la supervivencia humana, y la movilidad hacia un lugar x, y, z. Y es otra dimensión,
102 y 103	son otras causas. VC: <b>Además, como un conflicto o razonamiento, entre varios grupos o concepciones de reivindicaciones también, ¿no?</b> JV: Es complejo. Y es otro ámbito. Es un ámbito que no lo vemos. Pero vamos a verlo a futuro, porque es lo que está pasando desde el punto de vista de ecología. No sé, entonces, ahí hay cosas... yo veo eso en el Consejo de la Judicatura. Para mi forma de ver, quien dirija la Dirección de Acceso debe tener una formación súper amplia, supremamente amplia... Probablemente, no puedas solventar todo de la noche a la mañana, eso es verdad, y tiene que priorizar y tienes que hacer un ejercicio de priorización. Es casi imposible. Porque es completamente diferente mi percepción, que mi

104 y 105	especialización en Derecho: es algo vivencial, aprendido a lo largo del tiempo. No tuve otra opción. Lo mío fue un aprendizaje vivencial. A veces estás metido en una causa, trabajando en temas de política penitenciaria, y que esté ahí muerto imparjuntamente, criminalística, criminología y doctrina y terminología penal... A veces no tiene ni tiene ni pies ni cabeza.
-----------------	---

9. Ramiro Ávila	
Min.	Transcripción de dicho minuto
0	<b>VC: ¿Qué entiende usted por acceso a la justicia? ¿Qué se le viene a la cabeza, qué experiencias, qué le evoca el término en general o en Ecuador? o ¿cómo lo sitúa usted ese término?</b> Ramiro Ávila (en adelante, "RA"): Lo que primero se me viene es la capacidad de la gente de resolver los conflictos en un espacio que puede ser estatal o no estatal. Pero la idea, para mí, es que las personas puedan resolver sus necesidades de justicia de forma rápida, efectiva y en sus propios lugares. <b>VC: En Ecuador, ¿hay un concepto de acceso a la justicia diferente de lo que se ha puesto en manifiesto a nivel regional?</b>
1	RA: A mí me parece que, quizás, lo que podría ser un poco distinto, es el reconocimiento en igualdad de condiciones [de] la justicia estatal a la justicia indígena. Eso puede implicar, si se toma en serio, que las personas puedan acceder a la justicia en sus propias comunidades y ante sus propias autoridades y con reglas de procedimientos no estatales. También en la Constitución hay la Justicia de Paz, que también es una justicia no formal y lo que pretende es (o lo que se pensaba era) que las personas podrían ir a otros mecanismos no estatales, no tan burocratizados, y que puedan encontrar [solución a sus problemas] en comunidades de carácter flexible: podría ser un barrio [o] podría ser un conjunto de inquilinos. Esto no ha sido
2	implementado y yo creo que en el Ecuador se puso más énfasis en la concepción de Justicia en el sentido más tradicional de Función Judicial [como] parte del Estado, de una estructura estatal. <b>VC: ¿Cuál es el vínculo que usted identifica entre acceso a la justicia, derechos humanos y grupos vulnerables?</b> RA: Es un vínculo estrechísimo. Me parece que una de las características de los derechos humanos (sin distinción de los civiles y políticos de los económicos, sociales, culturales) es que lo que le hace derecho es que pueda ser exigido ante una autoridad que tenga la capacidad de resolver. En ese sentido, el acceso a la justicia me parece que está estrechamente relacionado con el derecho de la tutela efectiva de los derechos y a la
3	protección judicial. <b>VC: ¿Qué papel jugarían ahí los antecedentes de Ferrajoli y el neoconstitucionalismo en el Ecuador? ¿[Qué vínculo existe entre] acceso a la justicia y esos antecedentes de teoría jurídica?</b> RA: Yo soy de las personas que ha defendido la idea del neoconstitucionalismo entendido como la noción de que, por un lado, los derechos [son] el deber fundamental del Estado y que [es lo que] gira alrededor de todos los Estados; es el objetivo, la finalidad: es la legitimidad del Estado. Y por otro, la estructura de los derechos, que es una estructura principista en el sentido de (ahí sería más [Robert] Alexy que [Luigi] Ferrajoli) en el sentido del <i>haz de posibilidades</i> , por un lado, y, por otro lado, del <i>mandato de optimización</i> . A mí me parece que la estructura de principios, y esta idea (que está en la Constitución muy clara) de que la Constitución se
4	aplica directamente y por parte de cualquier autoridad pública, hace que esta lógica de principios [implique que] cualquier conflicto humano sin excepción de condiciones o posibilidades pueda ser subsumido o ser arreglado dentro de la lógica de los principios y dentro de la lógica de los derechos humanos, que están consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Yo sí creo que la Constitución [de 2008 recoge esto]... y no solo ésta porque la Constitución [ecuatoriana de 1998] también ya tenía. Pero creo que el debate jurídico no se dio sino en esta Constitución. Yo sí creo que hay (o debería haber) una teoría jurídica renovada que no privilegie (como hacía la teoría tradicional del derecho a la propiedad), sino a todos
5	los derechos, con particular énfasis a los derechos de la gente que tiene [dificultades], que Ferrajoli diría <i>los débiles</i> , que son los que están en circunstancias de mayor dificultad, dolor u opresión y ahí, por supuesto, entran los grupos de atención prioritaria que tienen cierto énfasis en la Constitución de Montecristi. Yo por si acaso tengo un librito escrito sobre neoconstitucionalismo que sí está en internet. <b>VC: ¿Qué antecedente puede tener a Amartya Sen en la palabrita esa de acceso? ¿Es demasiado lejano?</b> RA: A ver, yo estuve en varios debates en la Asamblea Constituyente, y yo no me acuerdo. Quizás en la Mesa [se] desarrolló esa lógica de las capacidades; quizás ahí puede haber algo de Amartya Sen en el régimen de
6	desarrollo y el régimen del Buen Vivir, pero en donde yo incidí o tuve capacidad de discutir en la Mesa 1 (de derechos) y la 8 (que era justicia), y no: no me acuerdo haber escuchado Amartya Sen. <b>VC: En estas mesas de la Constituyente, ¿quién había ahí? ¿Con quién yo podría hablar de acceso a la justicia?</b> RA: Es la Mesa 8. En esa mesa 8 estaba dirigida por el padre Fernando Vega muy accesible (después me puedes pedir el correo te lo puedo dar) y la otra persona que me parece que tenía una influencia importante era María Paula Romo. También estuvo la diputada Rosana Alvarado; y Rosa Elena de la Torre también puede ser muy accesible. <b>VC: Sólo por cerrar el tema del concepto de acceso a la justicia, ¿[este concepto]</b>
7	<b>también lo podemos ver, por ejemplo, en temas de Comisión de la Verdad y en temas de rehabilitación social?</b> RA: A mí me parece más bien que es restrictivo pensar que acceso a la justicia es acceder a un juez estatal. Para mí, el concepto de impunidad, que tiene que ver con el de acceso a la justicia, no solamente no es el hecho de no tener una sentencia sino de tener una respuesta estatal. En ese sentido, por ejemplo, la Comisión de la Verdad, que parte de la premisa de que hay ciertos conflictos sociales o históricos, que no han sido y no pueden ser canalizados por parte de la Función Judicial, por la estructura del proceso penal, o por la estructura burocrática, o por la concepción de los jueces, a mí sí me parece que [la Comisión de la Verdad] debería ser incorporado en el sentido de acceso a la justicia. Dentro de los tres derechos que tienen las víctimas que
8	son Verdad, Justicia y Reparación, claro: ahí habría una comprensión de que la justicia sólo se podría lograr con una sentencia y que la verdad se obtiene con la Comisión de la Verdad. Pero igual a mí me parece que es un espacio que se abre y que es en una comprensión de justicia no burocrática. A mí sí me parece que es acceso a la justicia todos esos mecanismos, y yo insisto en que, por ejemplo, la justicia indígena es acceso a la justicia también. <b>VC: Si el acceso a la justicia tiene un contenido esencial, ¿cómo podríamos nosotros detectar cuál [contenido] es esencial del acceso a la justicia en Ecuador digamos a nivel puramente jurisdiccional?</b> RA: ¿Estatal? <b>VC: Sí, justicia ordinaria.</b> RA: Bueno ahí me parecería que debería estar vinculado con el debido proceso: esa persona tiene que ser escuchada, tiene que haber un juicio contradictorio, tiene que
9	presentar pruebas, tiene que haber una sentencia motivada. Y la otra es patita es que se ejecute lo resuelto, que es parte de los problemas de este país también. <b>VC: ¿Sería necesario o suficiente (o no sería recomendable) acudir a la jurisprudencia constitucional para complementar lo que viene establecido en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial?</b> RA: Creo que la justicia constitucional, al menos en el diseño de Montecristi, juega un rol fundamental y, además, si uno ve la Constitución, efectivamente tiene muchos derechos y, por lo tanto, supone -desde la teoría neoconstitucional- que da mucho poder a la gente. Pero, por otro lado, tiene la estructura de poder [de] un presidencialismo reforzado, pero poco común (incluso en la historia ecuatoriana, y en contexto latinoamericano también, me parece). En esa lógica de dos poderes,
10	el uno que se basa en este artefacto <i>abstracto</i> (como decía Nino) y en el otro en poderes reales que maneja la fuerza pública: en el Estado, la Corte Constitucional jugaba un rol vital, fundamental, en Ecuador. Y tenía que ser independiente, imparcial y todo porque realmente el único que podía equilibrar ese poder abstracto y concreto, era una Corte Constitucional. También se diseñó la

	acción extraordinaria de protección con el objeto de tratar de corregir. La verdad [es] que, si tú ves el diseño de la Corte Constitucional, más la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, vas a ver la idea [que se tiene] de la Corte, si es que ejerciera ese poder, capacidades correctivas en relación a todos los poderes del Estado, incluyendo al Ejecutivo, por supuesto a la Función Judicial. Este hecho de que, por ejemplo, se haya permitido que todos los jueces tengan competencia en los
11	recursos, que la Corte Constitucional tenga la capacidad discrecional de recoger cualquier sentencia de todo el país, como la Corte colombiana, y luego tengas la acción extraordinaria para corregir, que era una especie de Corte Interamericana nacional que tiene esa capacidad de ver la tutela, el debido proceso. También me parece que todo jugaba a que la justicia constitucional, tenga un rol fundamental en el Ecuador. Creo que no lo tuvo, no lo está teniendo y creo que el hecho de haber sacrificado su independencia judicial hizo que el balance de poder en Ecuador vaya más la reforma constitucional del año 2011, que le dio influencia determinante al Ejecutivo en la Función Judicial. [Ello] hace, me parece, que el acceso a la justicia, en términos prácticos en Ecuador, no sea un derecho efectivo. Yo mismo que litigo en derechos humanos, [digo]: ‘- Yo no tengo confianza
12	en el sistema jurídico’. Además, los pocos casos que he litigado siempre he perdido y en la Corte Constitucional, cuando hay argumentación fuerte, no prima el argumento jurídico sino el <i>político</i> . Sólo basta ver [que] las reformas constitucionales usaron la retórica de los derechos [y del] del neoconstitucionalismo [para.] en el fondo, favorecer al poder. Igual pasó con las acciones de protección: que el Ministerio del Interior pida que las Fuerzas Armadas salgan a la calle mediante medida cautelar es inaudito; que el Ministerio del Ambiente pida, para hacer control de minería, una medida cautelar cuando tienen poderes de carácter administrativo... ahí hubo una distorsión enorme porque los derechos están hechos para la gente que no tiene poder político, económico o físico: es decir, la gente que no tiene nada más que derechos. <b>VC: En los últimos 7 años (Constitución,</b>
13	<b>reforma constitucional, y Consejo de la Judicatura), ¿cómo caracterizaría cada una de esas tres épocas, en el sentido de reforma o acceso a la justicia?</b> RA: Yo distingo, dos épocas fuertes de este Gobierno: la una, que va desde la Constitución de Montecristi hasta más o menos el año 2011, que hace la reforma constitucional. Yo podría decir que, básicamente, es un gobierno garantista en el sentido, ahí sí <i>bien de Ferrajoli</i> . Ferrajoli tiene una influencia importante en su teoría de las garantías primarias y secundarias en el diseño de las garantías normativas de política públicas y jurisdiccionales: ése es Ferrajoli <i>purito</i> . En esta época hay muchas señales que hace el Gobierno en relación a respetar las garantías. Una de éstas es, efectivamente, la
14	Constitución. Otra es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, en donde hay algunos retrocesos pequeños. Pero, digamos, la tendencia garantista existe: la creación de la Defensa Pública, por ejemplo, es una señal súper fuerte de acceso a la justicia y de estar a favor de las personas más débiles. En el 2011, me parece que hay un quiebre terrible con la reforma constitucional, particularmente con la reforma de la justicia. Ahí me parece que hay una tendencia más bien a fortalecer el poder del Estado en desmedro del poder de la gente a través de las garantías. Y las garantías disminuyen. Por ejemplo, Luis Pásara, tiene este libro sobre justicia que recoge algunos hitos importantes desde el Estado. Hay [memoranda] del Director
15	Administrativo que pide prudencia en relación al uso de las garantías. Hay uno muy explícito del Secretario Jurídico de la Presidencia que manifiesta que, por favor, no se pierdan los juicios. Hay un mandato de la Procuraduría del Estado a todos los Procuradores que defienden casos [en] donde se demanda al Estado, donde la consigna es no perder juicios. Y cuando uno ve también casos (yo litigo a nivel internacional en Cortes internacionales) uno ve la estrategia jurídica del Estado siempre es a favor de fortalecer el poder del Estado. Y luego hay unas figuras como el error inexcusable, el control de disciplinario a favor de fines más políticos que jurídicos. Por ejemplo, el [hecho] de que hayan sacado a dos jueces de la Corte Nacional de Justicia
16	por un escándalo no probado que insinúa el SRI, por ejemplo, se decía que había corrupción y no sé de qué. Cuando uno ve el proceso disciplinario, es error inexcusable por una cuestión que además no estaba definido en la propia Constitución, que es establecer tres precedentes constitucionales. Había sólo dos: uno de ellos me parecía que venía desde el año 2009 con la misma lógica de la consideración en ese caso era un juicio sobre [no entendible]. Más allá, la idea es que el Consejo de la Judicatura se mete por no estar de acuerdo con una opinión jurídica de un juez, de dos jueces en ese caso y luego la acción extraordinaria de protección se la hace para favorecer al SRI, cuando la acción extraordinaria está en esa lógica de favorecer a las personas que no consiguen la tutela efectiva. A mí me parece en que todo eso, desde el 2011 en adelante, hay un desmantelamiento
17	efectivo del acceso a la justicia. <b>VC: ¿Qué papel juegan los Planes del Buen Vivir y toda esta formulación de política pública, en el discurso de acceso a la justicia y la posible recepción de un discurso o de unos productos internacionales acá al Ecuador acceso a la justicia?</b> RA: Cuando uno ve distinciones, me parece que retóricamente está bien. Cuando uno ve el Plan del Buen Vivir (el Objetivo 6) y, de hecho, cuando uno ve los estándares internacionales de acceso a la justicia, la retórica está bien. Cuando uno incluso le escucha al Consejo de la Judicatura está bien. A mí me parece importante que esté
18	metido como parte del Estado la definición de lo que es justicia y [de] que el Estado se involucre. Porque al final en este Estado, que es muy presidencialista, los recursos [los] maneja, digamos, el Ejecutivo. Entonces, tiene que haber interrelación, tiene que estar en esa lógica de coordinación. Desde la lógica de coordinación y de que dialoguen digamos actores políticos de varias funciones del Estado y que se reflejen en el plan, estoy de acuerdo, pero creo que el plan me parece que se quedó corto, que es más retórico, ideológico y discursivo. <b>VC: Cuando oye hablar de Cumbre Judicial Iberoamericana, ¿qué</b>
19	<b>piensa? ¿Qué es lo que se le viene a la cabeza?</b> RA: Chuta, que se juntan jueces de distintos países incluido España. A mí me parece la idea buena, pero no sé qué tan efectivo sea. Cuando, en general, los actores dialogan es más fácil la ejecución. Desde esa perspectiva (que usted algo mencionaba al principio) me parece interesante. Pero si uno mira la ejecución de las sentencias a nivel internacional más tiene que ver, curiosamente, cuando los funcionarios tienen compromiso con los derechos humanos. Porque si usted ve en Ecuador, ha habido la idea de [que] la Procuraduría siempre cumplió las sentencias
20	internacionales y después fue el Ministerio de Justicia. Cuando usted ve los perfiles de los dos a mí me parece que fue un éxito esto. Yo, que he litigado con éstos, me parece que acá hay mucha más eficacia.

## 10. Ariadna Reyes

Min.	Transcripción de dicho minuto
0	<b>VC: ¿Cómo puede definir en pocas palabras el acceso a la justicia? ¿Qué se le viene a la cabeza? ¿Qué experiencia de trabajo? ¿Cómo lo materializa eso?</b> Ariadna Reyes (en adelante, AR): Como toda garantía, es un caminar. Cuando hablamos de acceso a la justicia, difícilmente podemos llegar a entender todo lo que implica la garantía. Porque es una de las pocas garantías que implica, desde el posicionamiento personal, lo que las personas son frente al hecho de que una víctima está en busca de justicia, donde el primer contacto implica a todos los operadores de justicia y, básicamente, a la persona. [El acceso
1	a la justicia] puede hacer la gran diferencia: la persona que atiende o tenga interrelación con una víctima de manera distinta, diferenciada, real, en igualdad, puede hacer una gran diferencia entre una víctima de acceso a la justicia con otra que no. Desde eso, que para mí es lo más profundo y lo de fondo. Desde lo malo, las prácticas culturales y sociales ligadas a los procesos de acceso a la justicia, hasta adecuados procedimientos, normas, estructuras institucionales, mecanismos y estrategias para que eso se dé. Así que el acceso a la justicia yo diría que todavía es una garantía en construcción. Creo que el cambio que estamos teniendo...

	<p>porque creo que sí hay un cambio. Hay alguien que viene haciendo un monitoreo de los temas, sobre todo, en general, de género. En estos últimos años es voluntad de autoridades, como en el caso nuestro, que es el Dr. Chiriboga, de saber que por ahí empieza la cosa. Es decir, si no tienes acceso a la justicia, que implica desde el primer contacto hasta que en</p>
2	<p>efecto hayas tenido verdad, justicia y reparación... no puedes hablar de acceso a la justicia, ni siquiera de justicia en general ni nada. Porque requieres acceder y ese es un entramado difícil. El entramado de los operadores del sistema justicia es un entramado tremendamente difícil para las víctimas. Ésa es mi percepción. <b>VC: ¿Qué elementos debería contener como mínimo el acceso a la justicia?</b> [...] AR: [La] Comisión [de la Verdad] para nosotros es acceso a la justicia, según la Dirección Nacional de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, como un mecanismo reparatorio a la negación de justicia en una</p>
3	<p>serie de delitos del pasado. Yo diría que sí. Si te pones a ver desde el punto más filosófico, entonces sí desde que yo recibo la llamada de mi hija y la atiendo con calidad, calidez, con todo el cariño y el amor es justo para ella como niña, porque es su interés superior. [El acceso a la justicia] podría ser un abanico tan grande que te implique todos los temas en que tiene que ver con personas privadas de la libertad [o] con los adolescentes. Todavía la cosa está en construcción y es [un] tremendo debate [para] los que estamos haciendo realmente justicia con adolescentes en conflicto con la ley penal. El abanico se te abre tanto que también es sensible. [El] acceso a justicia depende de que nuestra sistema y estructura sea reconocido, sea asimilado [y]</p>
4	<p>sea amigable para todos quienes requieren esa atención en justicia. En el caso de Fiscalía, son víctimas de delitos, entonces, me centro más ahí. Lo que hemos intentado es básicamente hacer ese acercamiento a la ciudadanía como un mecanismo básico de acceso a la justicia. Y aun así es muy difícil. <b>VC: Según el Derecho Penal las víctimas son sujetos de la justicia, pero, por ejemplo, otros partícipes en el proceso, como ¿los testigos o el Estado también tienen derecho de acceso a la justicia?</b> AR: Sí entra, porque en los tipos penales entra como daño. El sujeto del daño es el Estado, entonces ya es víctima. Y también los testigos, claro: yo creo que también la Fiscalía ha avanzado bastante, porque cuando nosotros llegamos, [con las] víctimas,</p>
5	<p>no tenía estructura y es con la gestión del Dr. Chiriboga que se ha logrado tener una soltura real en todas las provincias como tan fundamental como desconcentrado y descentralizado. Tan fundamental como la investigación especializada. Entonces, cuando juntas las dos vertientes que son las que ahora intentamos que los Fiscales reconozcan como básico, o sea yo no soy un Fiscal, que me llegó unos papeles como era el tipo de procedimiento anterior, que me llegó unos papeles de justicia. No, no es cierto, entonces, a mí llega un papel que contiene una víctima que es una persona: niño, niña, adolescente, mujer, hombre, una edad, un sexo, una determinación, una biografía. Y en ese sentido el Fiscal o la Fiscal tiene que poner en ejercicio inmediatamente los delitos de violencia es decir género y trata de personas, las dos perspectivas con igualdad de profundidad.</p>
6	<p>La investigativa, resolutive de su plan de investigación que no puede omitir jamás la condición, situación y posición de la víctima. Y eso es todo, la verdad es que sí es novedoso... parecería obvio porque... la lucha. No, no es tan obvio, los fiscales y las fiscales todavía les cuesta entender esa centralidad en las víctimas de la violencia basada en género. Les cuesta entender los artículos [...] del Código Orgánico Integral Penal, que implica que las víctimas no sean constreñidas para rendir, para que contribuyan un proceso penal. Creo que ahí nuestro sistema de víctimas por el Código Orgánico de la Función Judicial está un poco entreverado, porque le exige vincularidad a ese Código, pero la Constitución, claro, te dice que no. Y el COIP claramente nos dice que no, es decir, que se tiene derecho a la protección y que ella puede o no contribuir al proceso, pero es su derecho a la protección. Y es acceso a la justicia, no es que es solo sí, dar testimonio, sólo sí. Igual con los testigos, porque</p>
7	<p>los testigos siempre les decimos, en género casi siempre son a su vez víctimas indirectas. Entonces siempre tienen a su vez doble condición, de ser víctimas y ser testigos. Y si las fiscales y los fiscales no lo entienden bien, evidentemente van a tener casos con debilidad en la tutela efectiva, por decirlo en los términos que a ti te interesan, y que están digamos en el marco de los instrumentos iberoamericanos. Entonces, ahí conectas con otra realidad de Brasilia, que es la interdisciplinariedad, ¿no es cierto? Entonces Chiriboga es primer Fiscal que tiene un equipo interdisciplinar, o sea, su equipo de asesores y asesoras somos gente de otras ciencias, o sea no todos somos abogados. Tiene sus abogados penalistas, pero tiene su médica psiquiatra forense, que te habla desde otra perspectiva, como yo por ejemplo que te habla de ciencias sociales y humanas que puedo hablarte</p>
8	<p>desde otra perspectiva, tiene... Porque, claro, cuando las Reglas te dicen, en ese tipo de delitos la interdisciplinariedad es fundamental. Es en todos los niveles de la política pública, en el ámbito que a ti te interesa, en el nivel decisonal político primero que sería el de la autoridad máxima, siendo el caso del Fiscal o el Consejo de la Judicatura, no sé si sigue trabajando el Dr. Jalkh. Pero aquí sí. Yo tengo un equipo interdisciplinar entonces, el Dr. Chiriboga se posiciona desde ahí, desde ahí arma un equipo interdisciplinario que pueda hablar desde otras experiencias para que la justicia pueda, de alguna manera, canalizarse mejor. Luego tiene en el nivel fiscal, entonces el fiscal tiene que tener pericias interdisciplinarias integrales que le permitan tener una real posición frente a su caso investigado, y no ir como antes hasta reconstrucción de los hechos en casos como los de violación. Antes del 2011 sí se daba, la idea es no usted y tiene un psicólogo un trabajador social, usted tiene el médico, pero además usted tiene un experto. Los últimos años nosotros hemos integrado, también discutiendo muchos las</p>
9	<p>reglas, porque esto ha sido documentos importantes. Antes de que Galo fuera Presidente de la AIAM, cuando Galo es presidente de la LIAN y ahora que no es también, lo cierto es que Galo Chiriboga ha promovido siempre internamente las Guías de Santiago. Déjame decirte que tenemos un caso en que una Fiscal ha investigado y sabe que es por ejemplo una adolescente, tiene 13 años, es ámbito educativo y se quedó sin ninguno de los apoyos de su familia o familiar directa. Entonces para audiencia de juzgamiento trabajamos además con una experticia de una psicóloga integral en adolescentes, pedagoga, además, o sea, que le permita al Tribunal entender las lógicas que están internas en el delito también para reparación integral y también para mejor decisión de protección de la víctima y proyecto de vida. Entonces intentamos que sea a nivel del Galo [Chiriboga] eso de alguna manera vaya a [...] que llamamos aquí, que es toda una actividad fiscal y ahora estamos trabajando</p>
10	<p>en el módulo, institucionalizamos en la Fiscalía en todos los ámbitos de la institución que ese es otro trabajo, cuando trabajamos no trabajas enfoque de género... Es decir, como lo haces vivo también aquí. <b>VC: Eso me interesa mucho, es decir ¿en qué momentos recuerda usted que se haya hablado aquí de estas Reglas, ha habido programas de capacitación?</b> AR: Capacitación, talleres específicos que te puedo decir es el Maggio [Irigoyen]. Los demás que se ha hecho por víctimas y testigos te puede decir el Maggio. Yo lo que te puedo decir yo lo vinculo en las capacitaciones permanentes que se dan a los fiscales en violencia basada en género e investigación especializada. Y ahí después también les puedes entrevistas a Silvia Juma y a Leguina Gómez de la Torre que son fiscales como tal y que nos aportan en esto. Nosotros hemos además integrado además en las fiscalías especializadas los delitos de género, los delitos de odio y discriminación justamente para entender todas las lógicas integradas a este tipo de delitos, no dejar por fuera todo el tema de diversidades sexuales, no</p>
11	<p>dejar por fuera todos estos temas de clase. Y autodeterminación. Porque cuando la persona es indígena y además es empobrecida y además es víctima de un delito, por ejemplo, sexual, entonces ¿qué pasa ahí? O una mujer en el ámbito intrafamiliar, si intentamos como manejar todos esos elementos en la capacitación. Tenemos una capacitación descentralizada con logros permanentes, yo te puedo pasar esas mallas, no son de otro mundo, igual puedes dirigirte a Teo que dirige la escuela de fiscales. <b>VC: ¿Escuela de Fiscales diferente a la Escuela Judicial?</b> AR: Diferente somos una Escuela de Fiscales diferente. Claro, sentimos sobre todo en trata de que estamos en mundos distintos, o sea para un Juez puede ser mujer, mayor de edad, entonces le gusta y punto y terminó el delito. Para él no hay mayor... nosotros en cambio estamos probando los nuevos</p>

12	rectores, intentando que la trata implica derechos humanos, a veces tenemos muchas diferencias en términos de la concepción del delito, en eso estamos trabajando con el Consejo de la Judicatura, en una malla curricular es integrada con nosotros también como Fiscalía con la idea que tengamos mejores entendimiento sobre estos delitos, criterios compartidos, sin que esto implique estás haciendo una incidencia en la sana crítica del proceso del Fiscal entre otras cosas básicas, o sea la trata no tiene edad o cosas así, no tiene procedencia, no tiene sexo tampoco, decir puedes encontrar mucho más mujeres, mucho más niñas entre 11 y 16 años en trata de personas, de acuerdo. Pero el que tenga mayor incidencia no implica que solo es para. Debes tener
13	una concepción... entonces nosotros sí hemos hecho algo, yo te puedo pasar esa malla que hicimos del curso descentralizado, que la idea es que sea permanente. Nosotros ya vamos a hacer este año que se refleje todos los años de los fiscales para trabajar el tema desde la interdisciplinariedad, desde el entendimiento de otros marcos, así como estos instrumentos y otros. Porque tú tienes las Reglas y las Guías que funcionan bien, porque son esas hechas para los fiscales y pensadas para los fiscales. <b>VC: Desde fiscales y para fiscales, claro.</b> AR: Y esto es un éxito, es igual sobre protocolo de ONU Mujeres sobre femicidio. Es decir, su éxito es que es pensado por una fiscal con un equipo de trabajo interdisciplinario también, peruana que trabajó en Centroamérica, la Carmen Villa. Pero tiene la virtud en el lenguaje que el fiscal te la entiende. Y esa también es la virtud de
14	estas reglas. Cuando hablamos de grupos vulnerables, cuando tú ves nuestra Constitución y ves nuestra ley hay cosas de las que dependemos de las instituciones y ahí la puedes ir trabajar con el Maggio, lo que intenta el sistema de víctimas, es que las víctimas que ingresan al sistema porque no todas ingresan al sistema, solamente las que tienen amenaza y riesgo. Ese es el tema por ejemplo de patrocinio, que tenga un abogado, por ejemplo, eso es la Defensoría Pública, pero bueno, el Maggio lo promueve. Es decir, como nosotros tenemos una serie de indicadores de que estamos cumpliendo con esta regla desde el sistema de víctimas, pero también desde la investigación penal. Porque ejemplo una víctima protegida depende de que un fiscal lo impulse, no puede ir separado, no es que es sistema es una cosa y los fiscales son otra no. <b>VC: Claro. Quería preguntarle ¿cuál es el papel de sociedad civil, por ejemplo, en este caso de violencia intrafamiliar o violencia de género,</b>
15	<b>en la promoción, o sea, en el reivindicar del Estado el que genere cosas de protección de acceso a la justicia?</b> AR: Total. <b>VC: ¿Quiénes han sido los principales promotores y hablando ya con esta idea de solo justicia? Porque ya en otro momento de esa expresión, pero en algún momento yo entiendo que sí se empezó a utilizar expresamente esto.</b> AR: Pero por eso hablamos de justicia de género. Que eso es así como en la historia patria, lo que sí creo que, en América Latina, y te lo digo como colombiana. Y he trabajado con organizaciones que tienen incidencia en la región. Yo te diría que nosotros como Ecuador si tenemos como desde mucho tiempo atrás el foco en los temas de violencia de género. Entonces, las vertientes del movimiento de mujeres, tenemos historias, entonces las tres tendencias de movimiento de mujeres tuvieron la virtud de tener
16	el interés, así como la democracia, la igualdad, las lógicas sería entender la violencia de género. Y ahí en esas tres vertientes de mujeres yo sí diría que las feministas por la autonomía, cada una cogió como su modo de entender su actuación de promoción de acceso a la justicia de género en el Estado. Entonces, tú tenías el Foro Permanente de la Mujer Ecuatoriana, que lideraba una de las tendencias, se lideró nacionalmente una tendencia. Y en esa tendencia había todo un trabajo muy pegado al tema de Comisarías de la Mujer en los procesos de capacitación de Comisarías de la Mujer y no discriminación. Tenías la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatoriana (CPME), que tenía un liderazgo mucho más político activo que los 90, pero que no descuidó nunca... Y tú tienes primeras comisarias que devienen de ese proceso de la CPME, mientras que el Foro
17	como que se hizo en una especie de estrategia, de herramienta mucho más de capacitación y fortalecimiento de las capacidades para que mujeres de las instituciones y también cuando tuvo las Comisarías que son aproximadamente desde el 95... y 93 realmente diría yo, incluso por Beijing. Entonces, ya estábamos trabajando nosotros esos temas aquí en Ecuador. Entonces, se saca adelante esto. Y las Feministas por la Autonomía, el sesgo de acceso, acceso, dieron a entender las grandes expresiones de la discriminación de género que implican en delito. Y entonces tú tenías por eso las Feministas por la Autonomía y entonces tú puedes echarle una conversada con la... la Anilú ya murió hace un par de años... pero tienes a la Tatiana Cordero, tienes a
18	la Mayra. Ya son muchos años. Pero ellas tienen todo un bloque de trabajo en trata, en explotación, en prostitución forzada... en esa lógica de donde la discriminación de género es ya recóndita, en donde tus derechos son anulados y como el Estado deniega, y deniega y deniega la justicia. ¿ves? Entonces esa documentación que tú lees está ahí, pero ellas están trabajando en esta vertiente que a mí me gusta mucho porque me parece que es profundamente política. <b>VC: O sea, las tres vertientes, ¿cuáles son exactamente?</b> AR: Una, por la autonomía, otra por la igualdad y otra de la igualdad, que no es lo mismo. Ahí tienes un libro que hicimos con la Pilar y con la Rocío Rosero. Y está creo en PDF. Y ahí encuentras la historia de esos 90, o sea nosotros venimos de una herencia en el Ecuador mucho más profunda, yo te puedo decir una herencia protagonizada por Nela Martínez,
19	Dolores Cacuango, otras que vienen de Guayaquil o por muchas otras, para de manera distinta y diferenciada comprender la situación de género. Y eso hace que en los 90, se desprenden nuevas vertientes, sus propias lógicas y se lograban estas grandes transformaciones. Vamos por las Comisarías y todas ahí metidas en que lo podemos lograr, que vamos a colocar en primer nivel la violencia intrafamiliar en ese momento. Luego hicimos más todas en el entendimiento para el debate basados en género y que implicaba todo esto. Que Galo haya resuelto a las unidades de violencia de género ubiquen este entendimiento, que es más integral y más de fondo, que ahora la estamos llamando la atención de los Fiscales, de que no se trata de una lección en la cocina, ni en la cama, ni en la casa de acuerdo, sino de que se trata de una violencia profundamente
20	discriminatoria, y que los Fiscales puedan entenderle desde ahí porque tiene que deconstruir sus prácticas, creo que se necesita más acceso a la justicia, yo necesito una persona que me sonría, es lo que se me ocurre. ¿Qué es lo que más nos cuesta, como institución que más nos cuesta? Las mayores quejas que tenemos de los usuarios, de las usuarias, que todas son víctimas, porque tú sabes que la Comisión de víctimas es independiente que el pueblo diga. Eso trae esas Reglas es un... Es difícil para los Fiscales, cuando yo llegué aquí, los Fiscales decían 'presunta víctima', decían 'presunta será, doctorita, ¿no?'. Discúlpeme, tienes que leer los instrumentos internacionales, tienen que entender lo que implica la condición de víctima de la violencia basada en género. Desde ese entendimiento está todo lo que implica. El país no hubiese obtenido absolutamente nada sin esta historia, sin esta incidencia de movimiento de mujeres que luego, cambios en el 98 que logró cambios en el 2008 y que ha
21	tenido aliados como el Dr. Chiriboga, sí viene de un trabajo de derechos humanos sistemático e histórico. Porque fue el primero, en luchar por ejemplo la despenalización del homosexualismo en el Ecuador. Aunque no lo reconozca, el que hizo la demanda de inconstitucionalidad, de esa penalización fue Galo, entonces tienes un aliado con el que puedes hablar el mismo idioma y dice pues vamos hacer, sabe que no es fácil, sabe que es una institución re-patriarcal, androcéntrica, etc. etc., aunque eso tendría que decirlo Alda Facio, no tendría que decirlo yo. De entenderle y de promoverlo con la profundidad que lo hace, porque él es el que se lanza a armar las fiscalías en este sentido y nombrándolas de esta manera, en un contexto político respectivo al género. <b>VC: Ahí me interesa mucho, esa relación de lucha de sociedad civil frente al Estado y el Estado ir</b>
22	<b>poco a poco cediendo un terreno en el que poco a poco se va apropiando y va implementando esto. Históricamente, en temas de violencia de los años 90 para acá, ¿cuáles ha sido las grandes fases que uno puede identificar en esa lucha?</b> AR: Yo diría Comisarías 95, diría mecanismos institucionales de género a nivel de Estado, Beijing. Eso que fue en el 97 y luego logramos que el CONAM, sea Consejo en el 2003. Luego diría que todos lo que trabajamos en reforma penal 2005, la primera reforma penal, en delitos sexuales ya la usamos, luego ya en el trata y explotación de otros tipos penales que tenían que ver delitos sexuales no

	solamente en niñez y adolescencia. <b>VC: La Ley 103, ¿es del 95 que crea Comisarías?</b> AR: Sí, que crea comisarías, yo te diría que así como hito. Yo creo que la participación de las mujeres ecuatorianas en Mar del Plata, en Argentina, que es previo a Beijing, luego Beijing. Y ahí te diría que te tienes que entrevistar con la Negra Garcés, que fue
23	nuestra representante ante Beijing, con la propia Rocío Rosero que fue la que hizo todo el trabajo institucional para hacia Beijing. Luego conformó las comisarías, luego el mecanismo institucional entre otros y posicionar la línea en lo que se refiere a los adolescentes. En ese entonces solo habíamos avanzado en hablar sobre la pluriculturalismo y multiculturalismo, algo del movimiento indígena por el 90 ya estábamos haciendo la plurinacionalidad también. O sea, unas lógicas que no habían sido debatidas y creo que eran bien interesantes, luego tenemos reforma penal 2005-2006, en el 2004 el plan anti trata, tenemos el primer plan nacional de violencia contra la mujer. Si me dices hitos, ¿no? Dónde es finalmente nosotros como movimiento
24	organizado desde las vertientes diversas todas lógicas, incidiendo para toma de decisiones en el Estado a favor nuestro. <b>VC: Y en todo ese recorrido, ¿siempre se habla de acceso a la justicia?</b> AR: Mira comenzaría con acceso a la justicia, reforma penal, acceso a la justicia, porque se ha exigido que se reconociera la trata de persona de explotación sexual. Ahí sacamos el Plan Nacional contra la Explotación Sexual, la trata, el Plan Nacional de Violencia de Género, después los llamamos contra las violencias de género, contra la niñez, las mujeres y la adolescencia, entonces ahí porque la niñez, porque la mujer, porque los adolescentes, porque el GLBTI... Todas esas lógicas del ámbito político estructural, como se dice cuál es el cuerpo social y político que le está dando sustancia, trabajando esto y yo creo que siempre ha sido así, fíjate, que la lucha de género es donde
25	más como haciendo retrospectiva, es como me ponen hacer, como haciendo memoria, más en su organización social que está ahí detrás. Cuando el Galo llega aquí, las mujeres que estábamos articuladas en dos procesos, pero que algunas militantes éramos coincidentes, un proceso desde Humanas. Corporación Humanas siempre trabajó acceso a la justicia y justicia de género, tú ves todo lo que hizo humanas Ecuador de ley es justicia, soy la primera en trabajar con fiscales, en capacitar fiscales también lo hizo humanas. <b>VC: Y luego además leí en ese informe que había un informe hecho por Judith Salgado, ¿Agora; ese informe, ¿más bien hablo con Judith para que me de ese informe?</b> AR: Si con Judith con Soledad Goyes, somos un conjunto de viejas, en modo colombiano como dicen, que estamos haciendo. Pero también tienes informes de la gente de la Margarita Carranco, la Alex Moncada que se montan un colectivo que se llama Mujeres y Justicia, Nosotras. Y que luego
26	arman la Coalición Nacional de Mujeres Ecuatorianas, donde estamos casi todas, yo no, yo soy fiscalía. Pero cómo no lo voy a reconocer que son, que existen, que existimos, que están manejando una agenda desde que Galo entró, de mujeres y justicia. Y con esa agenda, Galo se compromete en el año 2011, o sea, lo asume como suya y entre eso está femicidio, está la investigación especializada, a ver cómo lo hacemos o sea él coge esa agenda, y dice y las mujeres, lo que Galo ha hecho es casi un cumplimiento de 100%, es decir a él no se le olvida el compromiso. Él si viene de las luchas y el reconocimiento y la importancia de su razón. Y ahora si tú dices y las víctimas, todavía más, o sea las grandes o pequeñas cosas que logramos
27	hacer en la estrategia, en el cotidiano, o sea la víctima que llega pide acceso a la justicia y que todo funcione en ella. Las víctimas indirectas que casi son testigos, pero que a su vez son otro tipo de tejido social no necesariamente la organización, la coalición. Pero sí es un tejido social porque es la escuela, es su barrio, son los vecinos, es el tipo que tiene agresión con niñas, ese tejido social que es otro tipo de estructura, aquí vienen y tienen las puertas abiertas. Y sí su vigilancia, a la cual Galo Chiriboga dice que hay una propia vigilancia de cualquier ciudadano sobre cualquier proceso, no solamente información reservada. Eso es vigilancia, pues miren, esto entró hace 4 meses y no hizo nada el Fiscal, o sea ustedes tienen todo el derecho a quejarnos y a decir lo que tenemos que hacer lo que se debe, y eso es otro tipo de tejido social que casi no se estudia ni
28	analiza, y en el que la experiencia es vital. <b>VC: [...] ¿Qué papel puede haber jugado el hecho de tener estos marcos de referencia de política pública que hablan de acceso a la justicia? ¿Ha permitido una mejor recepción de lo que viene de afuera?</b> AR: Claro por ejemplo en el caso nuestro la Judicatura o la Defensoría Pública. <b>VR: Entonces puede estar reflejando en la implementación, si uno coge los programas de política, no sé cómo lo llaman acá, el Consejo es la PAPP, en Cancillería es el POA, digamos entonces, si uno coge eso ¿podríamos ir viendo?</b> AR: Aquí no porque vas a ver las
29	Direcciones, entonces... todos esos contenidos que finalmente terminan siendo transversales, por el tipo de institución que es, el tipo misional que es. Pero tú si lo vas a poder ver en la resolución del Galo, entonces cuando ves la efectividad de este tipo de documentos, son fundamentales porque los fiscales saben. Y no es que se inventan o sino es el invento del asesor o del fiscal provincial, sino es que nosotros somos parte justamente de procesos iberoamericanos, de unos foros nacionales e internacionales que implican el cumplimiento de estándares y eso para es fundamental. <b>VR: Ahí el tema es, porque yo sé que hay una Comisión de seguimiento de las Reglas de Brasilia y más o menos lo debe estar llevando el Consejo, pero</b>
30	<b>¿puede haber aquí un sistema de evaluación o de lo que estamos implementado?</b> AR: ¿Las reglas? El Maggio, él tiene un <i>check out</i> de la implementación de las reglas y el otro seguimiento lo hago yo, en algunos casos. O sea, cuando ellos fallan en el estándar, yo les digo ojo, recuerden que esto dice la regla, esto dice la guía, ustedes están omitiendo esto, yo lo hago en el estándar. <b>VC: [A mí me] resulta curioso [...] ver cómo un sistema, un acervo de cosas que está en ese plano más alternativo, quizá menos conocido por la ciudadanía pero que está ahí, es un tema más voluntario, es decir la gente va allá se compromete y luego viene acá y trata de cumplirlo voluntariamente, estas Reglas y además no solo a nivel de</b>
31	<b>Cancillería o no es a nivel de tratados internacionales es a otro nivel más alternativo, más flexible que por ejemplo puede ser el acervo interamericano, que tienes sentencias de la Corte...</b> AR: Es que aquí son obligatorias según las resoluciones del Galo [Chiriboga]. <b>VC: [Son] obligatorias y si no cumple tienes un reproche directo a través de la Corte y tal, yo lo que veo es que ¿funcionamos mejor en Ecuador a través de estos sistemas amables o voluntarios, digamos mucho más amables si se quiere o voluntarios y que de otra manera?</b> AR: Si tú me dices a mí, en lo que yo llevo de experiencia, nosotros próximamente vamos a sacar en la página web todas las sentencias de corte interamericana en violencia.
32	Aquí un fiscal que no sepa Campo Algodonero, o sea, de qué estamos hablando, no sé qué piensas el Defensor Público... Lo que intentamos es que ese estándar, nosotros los llamamos así, tenemos una vigilancia, que les decimos a los fiscales no se olviden que existe el Campo Algodonero, hay otros, pero tienes que revisarlo, tienes que analizarlo, tienes que integrarlo a toda una reparación integral. Las dos cosas intentamos hacerlas flexibles en el sentido de que entienda que es una herramienta para él, que no es un trabajo adicional, que por el contrario le va a ayudar tanto en su teoría fáctica. En su educación típica, no
33	es cierto, en su alegato final y en su reparación integral. Y que no es que 'sí quiero': aquí todos tienen que hacer el trabajo social porque sin la presencia de trabajo social como van a trabajar en la operación integral. Aquí todos tienen que hacer psicología y determinación del daño, tienen que pasar por un psicólogo para entender qué es lo que está pasando con la víctima, no es si quiero. Tienen que hacerlo, además tienen que trabajar las sentencias de Corte Interamericana, para nosotros sí es fundamental, tienen que darle tiempo, trabajarlo; eso sí tienen que estar súper bien la ecuación típica, porque si no se les olvida punibilidad... Entonces la niña era indígena, tenía 6 años, fue violada, están pidiendo lo mínimo en violación... a ver cómo. O sea, piensa que, si hay la jurisprudencia, entonces digo que todo lo hacen súper bien pero ya tienes una masa de fiscales que
34	saben que discutir esto, es lo que hay que hacer, es lo que hay que hacer. Entonces sí, yo creo que, si me preguntas a mí todo, o sea, sistema interamericano, sistema universal... <b>VC: Entonces hay una complementariedad...</b> AR: Sí, y que funciona muy bien, tienen que saber manejarlo, tienen que saber cómo preparar, como saber manejar las sentencias de Corte, como tienen que

	saber CEDAW, tienen que manejar las reglas y las guías. Porque las Reglas y las Guías lo que le ayudan es a entender la especialidad de las víctimas de violencia de género y las distintas vulnerabilidades. <b>VC: Desde su perspectiva en el tiempo que lleva acá, desde su experiencia ¿ha habido una evolución en un mayor conocimiento de las reglas, o quizá al principio no ha habido tanto?</b> AR: Sí y eso es súper importante el Doc. [Galo Chiriboga] y el Maggio [Irigoyen]. <b>VC: ¿Y eso desde que él llegó, o sea desde el 2011?</b> AR: Sí. Entonces, comienza con el discurso de bloque constitucionalidad, con el curso derechos y garantías, o sea con un discurso que ahora todo el mundo aquí hablar, más pro-reo, y el garantismo
35	hacia el delincuente... también hay garantías de servicio hacia las víctimas, también hay un bloque estudiando a las víctimas. Y comienza a colocar esto sin que ningún fiscal, evidentemente, descuide el debido proceso. Pero también hay otro, entonces él se compró esa bronca de hacerlo posible, de hacer estas discusiones que antes no se daban en Fiscalía, de ahí que nosotros somos el debido proceso para ellos. <b>VR: Ahí me gustaría saber qué opina usted sobre esta concepción iberoamericana. Había llegado un momento de que hay un sentimiento, o podría haber una identidad iberoamericana. En el tema de iberoamericanidad, esto ¿cómo lo percibe usted, es un tema artificial, está creado, realmente hay los lazos de</b>
36	<b>cooperación judicial o fiscal a nivel internacional? ¿Son simplemente sitios a los que no se conoce muy bien donde van las autoridades a hacer algo y es desde dentro hacia fuera, o también hay algo que se percibe que viene de ahí, cuál es su percepción, cómo lo ve?</b> AR: Yo diría es más socio político. Es decir, me parece que estas regiones y subregiones y trans-regiones, son bloques de poder. <b>VC: Ni pasado lingüístico, sino que es un tema neocolonial. En otro momento decían que es un tema neocolonial.</b> AR: Es un tema complicado... Porque lo que implica es que, o sea el análisis para mí de lo que me preguntas, tiene que hacerse desde el bloque de poder. Tiene que hacerse evidentemente desde la creación de estos bloques y
37	sus propias interlocuciones con otros bloques que son al mismo nivel. Y creo que ahí extender a toda América, porque creo que ya con bastante propiedad si nos han dado unas luces al respecto. Entender como la América del Sur especialmente, Centroamérica fueron siempre una disputa frente a estos bloques hegemónicos, que estaban dentro una misma hegemonía peleándose las lógicas. Además, yo diría que en Derecho casi termina siendo una industria cultural, no en especialidades, sino en el sentido de que sí crean ideología, reparten ideología por el mundo, son parte de una forma de entender la perspectiva universal de los valores y la pragmática. Y bueno ahí tienen sus peleas, si tú me preguntas a mí, si podrías ser el Ecuador parte
38	de un bloque con los países árabes que estaríamos dentro de su trabajo, una colisión absolutamente distinta, nocional, ahí sí ya no necesariamente hegemónica desde el capitalismo liberal... Me estás preguntando de Iberoamérica. Iberoamérica es una construcción como todas que implica una lógica de poder, que implica una ideología, además una manera de canalizar unos fondos con una agenda. Desde mi perspectiva, creo que es complicado que España comprenda realmente nuestros procesos. Creo que hacen lo posible Eurosocial, nosotros trabajamos con lo social que es el bloque Ibero, tanto con COMJIB como AIAMP, con Ministerios de Justicia. Digamos entonces ellos están ahí en el bloque Iberoamericano. Con los de justicia con
39	nosotros, pero que les cuesta entender que simplemente somos distintos que tenemos unas estructuras, unas lógicas, intentan... Son especiales en su modo de hacer la cooperación y de entender la cooperación. Porque Iberoamérica, primero es Ibero y luego es América, no es cierto, de ahí unas lógicas complicadas por razones de poder que todavía marcan las agendas. Y que creo que eso sí, eso ha sido distinto en los procesos allá, en otros procesos, que intentan poner las agendas y los ministerios públicos con las nuevas agendas políticas de América del Sur y Centroamérica, con las nuevas lógicas de entender el neoconstitucionalismo, constitucionalismo, acceso a la justicia, la víctima, o sea, sí. Y que todos estamos dentro del bloque hegemónico, es decir todos vamos a creer en los mismos convenios, los mismos modelos de derechos humanos, como grandes puntos de llegada o estos tipos de discursos que tienen que ser compartidos por todos, o sea Ibero o sea el Norte o sea hacia
40	Europa en general. <b>VC: A mí me interesa si puede ser el acceso a la justicia un idioma, un lenguaje o un discurso que va más allá de que si es iberoamericano, interamericano, digamos de la parte sur de América, de la parte Centro, en el que uno puede hablar de esos países con este discurso: ¿realmente es algo compartido más o menos que todo el mundo entiende de que se está hablando o digamos es un concepto vacío que no tiene...?</b> AR: No yo creo que no es un significante vacío como diría Laclau. Yo creo que el asunto funciona que no convoca que todos tenemos ahí un contenido, símbolo, signo que decimos bueno por ahí es la cosa, creo que entendemos el discurso hegemónico también desde las hegemonías sobre las
41 y 42	cuales más coincidimos, ¿no es cierto? Tenemos derecho a la paz, a la integridad digamos que por ahora y en los términos que vemos que está América latina que son los que son y que sí están marcados con agenda Ibero. También por una agenda interamericana, pero primero Iberos en términos de nuestras propias matrices y lógicas socio cultural incluso elaborar proyectos filosóficos y lo que implica eso para acceso a la justicia. Porque hay un montón de temas, de limitaciones del acceso a la justicia que parten justamente de esas lógicas de colonialidad, que están medidas dentro de nuestras propias formas de ser y de cultura y de ser países iberoamericanos y hombres y mujeres de Ecuador o de Colombia o lo que sea, ¿no es cierto?, y ser niño o niña y las tutelas que marcan mujeres. Que tiene que ver con eso, una herencia nos guste o no colonial, pero si me dices que tiene eso algún significado un símbolo, un discurso, yo te digo sí, no nos jalas...

11. Maggio Irigoyen	
Min.	Transcripción de dicho minuto
0	<b>VC: [Presentación] ¿Qué se viene a la mente cuando hablamos de acceso a justicia? Es decir, querría conocer alguna experiencia personal que grafique bien qué significa eso, qué es el acceso a la justicia, así como digamos ¿cómo lo definiría en tres o cuatro líneas?</b> Maggio Irigoyen (en lo sucesivo, "MI"): Pensándolo desde fuera del ámbito jurídico, me acuerdo de un libro que leí hace muchísimo tiempo de Kafka que se llama "El Proceso". Y él grafica muy bien como una persona que transita en un proceso justamente penal que incumbe perfectamente la Fiscalía General del Estado, si no tiene
1	las reglas claras, si no tiene las herramientas adecuadas, si no tiene el conocimiento, si no tiene una normativa que le facilite acceder a la justicia se transforma en un túnel oscuro de una indefensión total, absoluta. Y yo creo que eso le ocurre en gran parte a mucha gente que transita por el ámbito penal, a pesar de que tiene los instrumentos. Porque no nos olvidemos que los instrumentos son técnicos, y lo manejan los técnicos, no las personas comunes. Las personas comunes se enfrentan a un sistema de justicia a un sistema penal confiando en sus defensores, en sus abogados, en un sistema judicial estatal y no necesariamente
2	en su conocimiento o capacidad interpretativa para aplicar conscientemente como sujeto de derechos la normativa existente. <b>VC: En esa línea, hay personas que hablan de que la justicia es un derecho o es un principio o es un derecho humano, es una obligación, etc., ¿es un concepto demasiado amplio, demasiado flexible o puede de abarcar tanto quedar vacío, ¿cómo se plantea el acceso a la justicia?</b> MI: La justicia es un derecho si es que vemos la perspectiva del usuario. Es un servicio - un deber, si es que vemos la perspectiva del Estado, lo que para el uno es un derecho para el otro es una obligación.
3	Eso tiene que enfrentarse a un sinnúmero de factores. Cuando tú planteas el concepto de vacío, es un concepto válido para ser reflexionado. ¿Por qué? Porque hay muchísima gente que habla en términos que no entiende y que por lo tanto elimina la

	significación del significado de esos términos. El derecho, efectivamente, es la capacidad que tiene una persona para alcanzar los diferentes servicios que debe brindarle el Estado. Uno de esos el servicio de justicia, esa capacidad es la que le transforma a este individuo en una persona que transita por estos procesos judiciales sin conocer, como un títere, como una marioneta, en
4	una persona que es consciente, que conoce y que sabe lo que significa ese derecho, lo que significa ser un sujeto dentro del proceso penal los derechos a los que debe acceder y cómo acceder. Quitando toda la retórica política, activista, que está presionando o tratando de direccionar la normativa o el actuar de las personas que brindan el servicio o de las personas que acuden a ejercer su derecho. Si es que estas personas que acuden a ejercer su derecho fueran conocedoras, por un lado, y conscientes en un alto grado, por el otro, de su derecho, este concepto no quedaría vacío. Entonces dos pasos muy importantes
5	a los que se debe llegar: las personas no pueden ser consideradas como inútiles o incapaces de ejercer esos derechos y eso se hace cuando quieres darles haciendo las cosas o quieres protegerles más allá de lo que esas personas son capaces de protegerse a sí mismas. Proteccionismo, asistencialismo, paternalismo. Todo lo contrario: si nosotros somos conscientes de que las personas pueden, saben y son capaces de conocer, de aprender y de ejercer esos derechos, nosotros estamos construyendo comunidades, individuos transformado en sujetos, comunidades más inteligentes, más capaces de ejercerlos como un concepto
6	o fin específico. VC: <b>En esa línea me parece interesante esa reflexión sobre la apropiación, la consciencia de la defensa de derechos. Quiero preguntarle ahora desde el desempeño de su cargo en los últimos años, como Director del Sistema, ¿cómo percibe este principio de acceso a la justicia se ha podido materializar en la práctica diaria del sistema? Tanto a nivel nacional como a nivel descentralizado. ¿Se percibe una evolución en la difusión, en la implementación en la internalización de este principio o de esta idea, de esta noción? ¿O todavía cuesta bastante llegar a que tantos servidores</b>
7	<b>públicos como ciudadanos realmente estén empoderados de este principio?</b> MI: Aquí hay que separar lo que son las herramientas de lo que son las interpretaciones subjetivas de las personas. Y te pongo un ejemplo, un martillo te puede servir para clavar un clavo en una pared, para romper un vidrio o para matar a una persona. Es una herramienta. Ya depende de la subjetividad del individuo o del sujeto que aplica la herramienta para un determinado fin. Entonces, esa capacidad hermenéutica es complicada es compleja y más fina en herramientas jurídicas en donde, de donde tú vas a extraer cualquier tipo de interpretación, cualquier forma de interpretación. Desde el ejercicio de un sistema de protección a víctimas y testigos
8	esto se complejiza aún más. Por varias razones: uno, porque tienes que conceptualizar adecuadamente los términos para evitar el vacío de su significación. Por ejemplo, si nosotros hablamos de víctimas, tú puedes considerar una víctima de un terremoto, no tiene incidencia en el proceso penal, no es considerada en la Fiscalía. Tú puedes considerarlo una víctima de una contravención, no tiene incidencia penal, no puede estar dentro de la Fiscalía. O puedes considerar una víctima de atención penal dentro del ámbito de la Fiscalía General del Estado, es decir, un delito. Pero dentro de la propia Fiscalía, si tú dices víctima, tú puedes considerar la víctima que denuncia y la atención que le da la persona en la primera entrevista, y ser
9	completamente diferente a la atención que le da el fiscal en el proceso penal, y ser diferente a la atención que le da el perito cuando le hace el peritaje, y seguimos hablando de víctima. Y después diferente al servicio que le da el Sistema de Protección a las Víctimas y Testigos, seguimos hablando de víctima. Entonces cuando nosotros decimos las víctimas caemos en el vacío, porque no somos concretos, no decimos 'la víctima en esta situación o en este momento del proceso'. Como confundimos todo, no somos capaces de identificar la problemática y, por lo tanto, si no identificamos la problemática, de presentar la
10	solución a esa problemática. Sigamos desagregando la pregunta: ya dentro del sistema de protección a víctimas y testigos nosotros tenemos que ser conscientes por ejemplo de que este sistema es parte de la Fiscalía General del Estado. Y la Fiscalía General del Estado sólo conoce temas delictivos de acción pública. De entrada, entonces este sistema está limitado por la Constitución a proteger y asistir a víctimas de delitos. Por lo tanto, todas las otras víctimas de contravenciones o de eventos cataclísmicos, están fuera de la atención del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. Luego, por ejemplo, estoy poniendo
11	varios ejemplos que te permiten visibilizar el fino hilo que atraviesa el acceso a la justicia. Luego, el sistema tiene que exigir que las víctimas participen en los procesos penales, porque el Art. 195 de la Constitución te dice que el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos está para que la Fiscalía General del Estado cumpla sus fines. Lo que no significa que el Estado deba brindar la protección al resto de víctimas. Son cosas diferentes. Entonces, tú puedes decirle a una víctima no denuncie y el Estado tiene que protegerle, pero no el Sistema de Protección a Víctimas. Entonces, tú puedes decirle denuncie y ahí si es que el riesgo es alto le protege el sistema de protección a víctimas y testigos en ese sentido la especialización es correctísima.
12	Porque no es lo mismo atender a una víctima que es víctima de un procesado, que atender a una víctima que fue víctima en un momento pero que ya no es más víctima. Específicamente, en un caso de violación, una mujer que es víctima de una violación y que no conoce al victimario, denuncia la violación, encuentras en la atención pericial encuentras todas las evidencias, pero no sabes a quién acusar, porque no tienes un banco de ADN que te permita comparar las evidencias. Y la persona que es la víctima violada dice no se quien fue estuve bajo efectos de drogas, lo que quiera que sea, pero no sé quién fue, no hay acusado, no hay un riesgo, no hay una persona que le amenace. Entonces, tú puedes seguir un proceso penal sin que haya alguien que
13	le amenace a esa persona. El Estado deberá protegerla en el sentido de tratarla como una paciente y desde el ámbito médico hacer que se le atienda adecuadamente, tratarla como una víctima de un delito y continuar un proceso penal que si es que nunca se encuentra al agresor nunca terminará, desde el ámbito psicológico tratarla etc., etc., Pero supongamos que la misma persona identifica al agresor y el agresor le amenaza a ella, y le dice 'si es que tú, continuas con la denuncia yo te mato', eso debe evitarse por instrumentos internacionales, y eso se llama revictimización. Y este es otro tema súper importante porque
14	la gente utiliza la palabra revictimización como cualquier cosa y le quita contenido igualmente. La revictimización es solamente cuando hay un delito sobre otro delito sobre la misma persona. Lo otro es revictimización secundaria, victimización terciaria, cuaternaria, etc... Que podemos hablar de eso después, entonces para evitar que le amenace, para evitar que la persona desista del proceso y para evitar que se quede este delito en la impunidad, la Fiscalía le pone a esta persona en servicio a esta persona el sistema de protección, y el sistema de protección le protege para que el agresor ya no le amenace, le amedrente, y
15	la persona pueda testimoniar, testificar conforme lo que el fiscal considere. Ése es el papel de este sistema de protección. Entonces hilar así de fino y entregar soluciones especializadas, facilita el acceso a la justicia. Entonces, esa persona accederá a la justicia porque se siente segura y confía en que el agresor no le va a revictimizar si es que lo denuncia. Accedes a la justicia. VC: <b>Ahí es importante, ¿cómo podría usted digamos un ejemplo de que el acceso a la justicia sea un elemento para favorecer protección de derechos? En esa línea tan delicada, ¿cuál es el plus que nos da el acceso a la justicia?</b>
16	<b>¿Es un criterio interpretativo ante dudas? ¿Cómo lo estamos aplicando?</b> MI: Primero que nada, existe dentro del ámbito judicial dos derechos claves totalmente reconocidos, el derecho a la justicia y el derecho a la verdad. Per se, esos derechos humanos, yo como persona tengo derecho a obtener justicia, y como persona tengo derecho a que se sepa la verdad. La reparación integral viene después de esos derechos desde la perspectiva de la justicia. La Fiscalía no le puedes pedir que haga salud primero o que haga educación primero, así como al Ministerio de Salud no le puedes pedir que haga primero justicia.
17	Entonces, cada institución en su ámbito tiene que llenar o entregar los servicios que le corresponden. En el caso de la Fiscalía le corresponde entregar justicia y verdad. El sistema de protección adicionalmente repara integralmente a esa víctima con el resto de derechos, salvo educación, pero los primeros son justicia y verdad. Y esos derechos inherentes al ser humano. Por lo tanto, a tu

	pregunta, no es una idea, no es una quimera: es algo que viene con la persona, no puedes renunciar a su derecho y nadie le puede quitar su derecho y el Estado debe garantizar que lo alcance, el derecho a la justicia y el derecho a la verdad.
18	La Fiscalía, toda la normativa jurídica respecto a la constitucional internacional, jurídica, legal, sublegal, etc., que se refiere a la Fiscalía, lo que pretende es justamente permitir ese acceso a través del Estado, ¿por qué digo a través del Estado? Porque es el Estado que persigue de oficio ese tipo de delitos, todos los tipos de delitos de acción pública. <b>VC: En esta idea de tener digamos un marco referencial, si nosotros aplicamos Guías de Santiago, Reglas de Brasilia o productos que vengan de ese ámbito, ¿cómo se reciben aquí, como lo aplican diariamente, cuál es esa importancia que le está dando cómo se aplican? ¿Hay casos concretos en lo que se haya utilizado así directa?</b> MI: Por supuesto. Permanentemente. Todo el
19	tiempo. ¿Qué te dice las Reglas de Brasilia? Por ejemplo, en el proceso penal se debe garantizar la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, represalias o de victimización reiterada o repetida. Es decir, de revictimización, una misma persona es víctima de más de una acción penal durante un período. Más de una acción penal, es decir, que no se revictimiza, súper importante no hacer que ese término caiga en el vacío cuando decimos que se le hace dos entrevistas en el ámbito de la justicia y es revictimización. No: eso se llama
20	victimización secundaria, entonces primero los términos correctos para evitar el vacío. Entonces, ya las reglas de Brasilia te están dando una pauta, te están diciendo 'oiga en el proceso penal usted tiene que generar mecanismos de protección'. Fuera del proceso penal otras normas también te lo piden. Entonces, de entrada, vos dices, 'señores Fiscalía General del Estado, aquí dice que en el procedimiento penal usted tiene que dar protección, ¿cómo está haciendo eso?' Entonces, el Dr. Chiriboga a principios del 2012, marzo del 2012, coge y transforma el Programa de Protección en una Dirección Nacional como Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, además por mandato constitucional, entonces tienes instrumento internacional que te
21	dice que tienes que hacerlo, una Constitución que te dice que tienes que hacerlo, y la voluntad política encarnada en el Fiscal General que ejecuta lo que te dice que tiene que hacerse. Y en mi persona como Director Nacional ejecuto la protección de las víctimas en el proceso, mandato de las Reglas de Brasilia, de la Constitución del Ecuador, y por supuesto de las Guías de Santiago, clarísimo que tienes que hacerlo. Lo mismo te dice el 75 y 86 de las mismas Reglas te dicen exactamente lo mismo. Y las Guías de Santiago son más específicas, porque las Reglas son generales al acceso de las personas que están en vulnerabilidad. El Art. 35 de la Constitución es parte de lo que hace día a día el Sistema de Protección a víctimas y testigos
22	puedes ver las directrices, ahí dice claramente que cuando las personas corresponden a aquellas descritas en el Art. 35 de la Constitución acceden al sistema de protección de víctimas y testigos con un riesgo menor al que accederían las personas que no están consideradas en el Art. 35. Luego, tienes las Guías de Santiago, y tienes un informe sobre el cumplimiento de las guías de Santiago de 2013. <b>VC: ¿Esto lo elaboró el COMJIB?</b> Esto lo elaboró el AIAMP, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos con el apoyo del ILANUD, de Naciones Unidas, y lo que hace es verificar cómo están todos los países de Iberoamérica en cuanto al cumplimiento de la protección de las personas dentro de las Fiscalías y de los Ministerios
23	Públicos. Y aquí analizas todos los ámbitos de protección que se llevan adelante dentro de un sistema de protección, recomendados por las propias Fiscalías, ¿no es cierto? Y cuando tú dices que están haciendo como sistema de protección, por ejemplo, nosotros te podemos decir que, en niños, adolescentes y víctimas, ya todas las oficinas del Sistema cuentan con salas lúdicas. Tú dices 'tienes que brindar una atención diferenciada a niños y niñas', y les sientas en el mismo sillón en el que sienta el adulto y le hablas de la misma forma que al adulto, eso no es un tratamiento diferenciado. El sistema de protección
24	ha instalado salas lúdicas en donde a través del juego pueden los psicoterapeutas establecer esa relación con el menor para lograr la contención adecuada. No nos olvidemos que nosotros no somos peritos entonces nuestro trabajo no es extraer información para el fiscal, y que se trabaja en pericia. Es la de contener al menor, al niño para que pueda continuar durante el proceso sin graves afectaciones. Hacemos esa diferenciación y ya contamos con una sala lúdica en todas las provincias, unas más grandes que otras más pequeñas, porque no hemos podido tener grandes oficinas a nivel país, pero estamos bastante bien. Cuando te dicen por ejemplo tienes que trabajar diferenciadamente con personas de diferente opción sexual, nosotros estamos
25	permanentemente capacitando a nuestro personal con las mismas organizaciones que son activas en la defensa de los derechos de las personas de diferente orientación sexual. Ellos mismos nos realizan las capacitaciones, como por ejemplo Causana, etc... Y se habla a las personas de cómo deben afrontar la relación con estas otras personas. ¿Cuál es la dificultad? La dificultad es que la política del Estado con respecto a los contratos de servidores del sector público, te limita a tener servidores por dos años y a los dos años salen. Entonces, cuando tú haces estas capacitaciones y cuando las personas empiezan a sensibilizarse
26	con estos puntos tiene que salir y cuando salen empezamos de cero y tienes que dar marcha atrás nuevamente y otra vez generar este tipo de capacitaciones. Eso no ocurre con las personas que tiene nombramiento eso más que se esperaría que sean más sensibles, no siempre pasa. Y esto llega a la segunda parte que te decía esta es la interpretativa y subjetiva de las personas: hay personas que simple y llanamente no son sensibles a estos temas, y no pueden trabajar en esto temas, por religión, por creencias, por prejuicios... Son obstáculos graves que no enfrenta el sistema de protección sólo, que no enfrenta la Fiscalía sola, que no enfrenta el sistema judicial solo, que enfrenta la sociedad en su conjunto porque es un tema de construcción social.
27	<b>VC: Es un tema muy interesante, le explico la investigación se basa en un modelo teórico según el cual los discursos o las normas internacionales de derechos humanos entraría en varias fases dentro del ámbito doméstico. Y precisamente me interesa eso porque el modelo teórico nos habla de este tema de socializar, de difundir. Entonces, me parece muy interesante cuando hablaba de sociedad civil de esta posible colaboración porque ese modelo teórico habla de que suele haber en algunos casos una dinámica a veces de contraposición con el Estado una dialéctica, pero estos son ejemplos, y yo no sé si me pudiera dar más ejemplos de otro tipo de agrupaciones en sociedad civil, que colaboran con el Estado</b>
28	<b>o incluso lo contrario yo no sé... ¿cuál es esa relación con la sociedad civil en la promoción última de este tema de acceso a la justicia?</b> MI: El sistema de protección tiene un mandato específico en el Art. 198 de la Constitución y te dice que las instituciones públicas tienen que coordinar obligatoriamente con el sistema de protección. Y luego te dice que el sistema debe articular diferentes organizaciones de la sociedad civil. Nuestro sistema de protección a víctimas con Fiscalía nos orgullecemos en trabajar muy de cerca con muchísimas instituciones del sector público, con muchas organizaciones de la sociedad civil, y por supuesto con organismos internacionales. Tal es así, que hemos propuesto un cambio orgánico en el sistema lo tiene la Dirección del Talento Humano y lo están procesando, espero que nos la aprueben, en la que nosotros
29	pasamos de tener un área técnica y un área administrativa-financiera a tener el área técnica transformada en un área de atención integral, y el área administrativa financiera en ser un área de relacionamiento intersectorial. Entonces le damos un giro completo al modelo orgánico del sistema de protección a víctimas y testigos. Pero independientemente de eso se transforme en un acto mandatorio en un documento que firme el Fiscal General del Estado, y hasta que se haga, nosotros trabajamos en red con diferentes instituciones públicas. Y esto es un tema que me enorgullece enormemente porque lo empezamos hace dos años aproximadamente en Loja con un proyecto piloto. Y establecimos rutas de protección, en coordinación con una serie de
30	instituciones públicas de ONGS y de organismos internacionales. Y hace dos años cuando empezábamos parecía algo difícil de conseguir porque tú sabes que las redes que utilizaríamos como mecanismo, son mecanismos que funcionan, no necesariamente en forma formal, sino más bien son informales, que pueden trabajar de forma jerárquica o que pueden trabajar de forma horizontal,

	que pueden ser permeadas por intereses y, por lo tanto, orientadas o manipuladas, que pueden tener existencia temporal que va a tener una variedad enorme de intereses y por lo tanto generar conflictos o ingresos nuevos o salida de miembros de los diferentes actores obviamente en momentos como el actual, es un momento político también va a
31	generar intereses políticos etc., etc. Sin embargo como mecanismo hemos utilizado la red exitosamente, ahora en la provincia de Loja, ya en 7 cantones, el 22 inauguramos el octavo cantón en el que contamos con unas redes integrales de protección, una ruta de protección frente a la violencia y abuso en el cantón Paltas es ese de ahí nos satisface enormemente porque no son proyectos sencillos son proyectos súper ambiciosos nosotros no somos los protagonistas de la red ni pretendemos serlo, pero sí queremos ser la bisagra o el aceite que permite que todas esas relaciones en la mesa se ejecuten en acciones concretas.
32	<b>VC: En la mesa de justicia.</b> MI: Esta es una red de protección íntegra, entonces acá viene Justicia, viene Fiscalía, viene Salud, viene MIES, viene el Teniente Político, viene el Presidente del barrio, vienen ONGs, viene el plan internacional, viene HAYAS, viene ACNUR, vienen organismos internacionales. Son mesas de 15 ó 20 organizaciones. Y que están permanentemente, 2 años vamos ya en esto. Y van funcionando. Y lo hermoso es que no sólo que funcionan, sino que los alcaldes, los personeros de las Juntas de Protección quieren replicarlo en sus cantones. Y eso es hermoso porque ya te llaman
33	a decir 'oigan, lo que ustedes están haciendo acá, [lo] pueden venir hacer también en nuestro cantón'; es hermoso identificar aliados estratégicos y trabajar en forma conjunta para satisfacer los intereses de todos los actores. No tus intereses solamente, sino las de todos los actores, generas sinergias, complementariedades. Y nos ha dado un resultado tal que la oportunidad en la atención es casi como un reloj suizo. Entonces, vos llamas y te atienden, lo que no significa que no haya complicaciones, que hay no solo en el Sistema, no solo en la Fiscalía, no solo en la Justicia sino en todos los sociales y políticos. Entonces, ese es un ejemplo clarísimo de lo que hacemos y cómo trabajamos en función de las Guías de Santiago, por ejemplo. Te habla de la
34	información y ese es un tema delicado porque tiene que ser información que puedas entregar, no información que pueda ser manipulada, porque tenemos que entender que las personas son personas y las personas también utilizan, utilizan a las instituciones, utilizan a otras personas etc... En el ámbito de las víctimas extranjeras, por ejemplo, antes de que tú vengas mantuvimos una reunión con ACNUR, es súper importante estamos relacionados con otras instituciones. Y ahorita que te hablo de ACNUR, me acuerdo por ejemplo de que UNFPA de las Naciones Unidas, se llevaron las buenas prácticas del sistema de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía del Ecuador a concursar a nivel mundial como buenas prácticas pueden ser
35	implementadas en otros países. Y la semana pasada nos comunicaban que fuimos escogidos... que las buenas prácticas del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en el Ecuador fueron escogidas para la final. ¿Eso qué significa? Eso significa: tú tomas el mecanismo... algo me comentaban, porque yo no conozco... no participamos nosotros, o sea, no fue un tema de que 'Ey, queremos participar', sino que vinieron y nos dijeron que 'Nosotros hemos estado viendo lo que están haciendo, queremos tomar sus buenas prácticas y llevar estas buenas prácticas a replicar en otros lados'. Y nos comunicaron que hemos sido seleccionados para la final después que se hizo una selección global, mundial, de más de 190 países, 200 países de buenas prácticas de diferentes instituciones de Washington y dijeron aquí están estas son las finalistas. Y en América Latina salimos
36	8, una de esas las buenas prácticas del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía del Ecuador la única del Ecuador que está en estas instancias. No sé hasta dónde llegaremos, pero eso es un reconocimiento al trabajo que hemos hecho nosotros. Y eso te demuestra no solo por lo que yo te digo sino por lo que puedes ver, con lo de Naciones Unidas también datos concretos de los avances que hemos tenido en la implementación del acceso a la justicia. <b>VC: Esto es muy interesante, es decir, de cara al sistema o a la Red Iberoamericana o la Asociación Iberoamericana de Fiscales, ¿cuál es este aporte del Ecuador? ¿Cómo lo valoraría usted? ¿Qué percibe? ¿También ha habido una evolución, no solamente en el sistema de Naciones Unidas sino en este ámbito el Ecuador puede llevar una bandera de buenas prácticas o no se está dando</b>
37	<b>énfasis a esta vía?</b> MI: Muchísimo, nosotros trabajamos súper duro en todos estos temas. No te puedo dar éste [en referencia a un documento que toma de otra parte del escritorio], porque es el último. Pero, por ejemplo, gracias a esta sistematización se ha conseguido, no nosotros, porque el sistema de protección no es tema que puede participar en un proceso penal. Nosotros no somos parte del proceso penal. Pero hemos conseguido que muchos fiscales en muchas provincias apliquen esta sistematización... esta sugerencia del Sistema de Protección a Víctimas. Y hemos conseguido un montón de sentencias con esta... Y esto se va a poner en conocimiento de otros países para la aplicación igualmente con este sistema. Entonces, ya no es
38	un tema de decir sino de conseguir, son resultados, ya es impacto. Ya es impacto. <b>VC: ¿Se habla de Reglas de Brasilia o de algún producto iberoamericano expresamente acá, o digamos se entiende prácticamente incluido en estas políticas?</b> MI: ¿Qué es lo que te dicen los instrumentos internacionales en general? Si tú pudieras coger los instrumentos internacionales y reducirlos a un objetivo, a una meta, es lo que el sistema del Ecuador ha querido plasmar en su política interna como institución. Y la política interna del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos es -y te la digo tal cual es- la transformación de la persona en situación de víctima, que durante cierto período ha estado en el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos a una persona sujeto de derechos, utilizando la palabra sujeto con plena conciencia del significado sociológico que eso tiene.
39	Esa es la política y se consigue con la reducción del riesgo y con la participación en el proceso penal. Alrededor de estas tres ideas fundamentales y transversales nosotros construimos todas las acciones del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. Y para lograr la transformación tú aplicas toda la normativa internacional que está impresa en todas las normas del Sistema de protección a Víctimas y Testigos, en todas las normas de protección a víctimas. No transcritas textualmente sino interpretadas o reinterpretadas por la norma local, por la idiosincrasia, por las características de la fiscalía local etc., etc., <b>VC: Pero se puede decir que se tomó en cuenta para...</b> MI: Por supuesto. Y ahí tienes los resultados clarísimos. Ésta, por
40	ejemplo, podrías decir que tiene que ver con... las víctimas de violencia doméstica o familiar, que dice en las Guías de Santiago [donde] nosotros decimos violencia intrafamiliar. Entonces, con esa reinterpretación nosotros podemos decir que en aplicación de ese mandato tienes esta buena práctica sistematizada, y ya en los ámbitos de Naciones Unidas a nivel mundial al igual que esta otra buena práctica que también se encuentra a nivel mundial a través de Naciones Unidas <b>VC: Según su criterio, según su percepción, ¿la política pública del Ecuador en materia de acceso a la justicia -Planes del Buen Vivir, Plan Estratégico de la Función Judicial-, ¿ha ayudado a que las instituciones estatales, los servidores, reciban con más</b>
41	<b>facilidad lo que viene de afuera? ¿Puede ser?</b> MI: Ahí tenemos un tema muy interesante estás topando ahorita un área que por sí sola amerita toda una tesis. Tú en el Ecuador tienes en este momento coexistiendo dos paradigmas contradictorios de acceso a la justicia. El uno es un paradigma garantista que tiene mucho que ver con el neoconstitucionalismo, que tiene que ver mucho con el tema de la prevención con el tema de la apropiación de los espacios públicos, con el tema de los cambios culturales, etc. Y tienes el otro, que es el paradigma positivista persecutorio, que tú implementas a través de políticas como la de delación ('dígame quién fue, yo le doy tanto dinero y le metemos a la cárcel'). O políticas como las de incrementar el
42	número de cárceles, incrementar la capacidad de las cárceles para meter más gente a la cárcel y generar más tipos delictivos, incrementar el tiempo de las personas dentro de las cárceles, etc., etc., etc. Entonces, estos dos paradigmas son paradigmas contradictorios pero que está coexistiendo en el Ecuador. Entonces ese es el primer razonamiento lo que tú acabas de plantear, dos formas de acceder a la justicia completamente contradictorias distintas, ambas aplicadas al mismo tiempo en un mismo espacio. <b>VC: Perfecto. Podemos decir en esa línea, y esto también es muy interesante para mí, que hay un paradigma de acceso a la</b>

	<p><b>justicia mucho más relacionado con derechos humanos en todo lo que implica política pública, y otro paradigma que se relaciona o se vincula de una u otra manera con los temas de seguridad, sería así digamos el esquema.</b></p>
43	<p><b>Y en este esquema, ¿cómo percibe usted que las Mesas de Justicia están trabajando con este concepto de acceso a la justicia? ¿En el otro paradigma más securitario, puede ser?</b> MI: Totalmente, mucho más securitista, más persecutorio. Mientras que en los ámbitos sociales estás trabajando el ámbito más garantista. Se perdió el enfoque garantista cuando tú empezaste a generar propuestas persecutorias dentro del Código Orgánico Integral Penal, cuando tú empezaste a generar políticas institucionales de persecución, delación y encarcelamiento, cuando tú tratas de inocular a la sociedad quitando el</p>
44	<p>elemento que hace daño y extrayéndolo y extirpándolo y poniéndolo en lugar en donde no va hacer más daño y separándolo del ámbito social. Pero eso es contradictorio a lo que manda la Constitución, cuando te dice que los derechos están sobre el Derecho y que los jueces pueden reinterpretar a la justicia y pueden entregar derechos y ... porque no lo hiciste. Porque el concepto se perdió y lo que tú decías porque la capacidad del servidor público de entender, de conceptualizar adecuadamente lo que es el garantismo no se alcanzó, no se entendió. Y tienes gente como el Dr. Chiriboga que cambio propugna tener por</p>
45	<p>ejemplo Cortes Penales regionales a través de la UNASUR. Porque entiendes que la Constitución de un país no es suficiente para perseguir el delito. Porque entiendes que los límites territoriales son existentes para el Estado, pero no para la delincuencia. Cuando entiendes que la globalización requiere de una forma de gobernarse diferente a una Constitución, entiendes el neoconstitucionalismo y el garantismo. De lo contrario, te quedas en una caja de Pandora. <b>VC: Ya para ir cerrando, un par de preguntas una cosa que a mí me interesa mucho, ¿percibe usted que hay un sentimiento o digamos</b></p>
46	<p><b>una identidad iberoamericana -algunas personas hablan de ello- en la propuesta y recepción de instrumentos o productos que vienen de esos ámbitos? ¿Hay una identidad histórica, con lazos lingüísticos... o realmente no es tanto así sino nos encontramos más bien ante una simple cooperación funcional que no quizás algo se reviste de esas arquitecturas?</b> MI: Antropológicamente, es totalmente innegable que existen vínculos de sangre entre todos los países iberoamericanos... <b>VC: Porque hay quien lo ve como un tipo de neocolonialismo...</b> Te das cuenta de que existe... taparse</p>
47	<p>los ojos y decir que no hay una mixtura entre árabes, españoles, lusitanos y culturas aborígenes latinoamericanas, es absurdo. Eso existe. No se puede negar, o sea, España no puede negar que estuvo 500 años conquistada por los árabes. Latinoamérica no puede negar que no hubo una mixtura entre esos españoles ya mezclados con nosotros. El que niegue eso es una persona ciega, entonces antropológicamente tienes un contexto histórico de cientos de años que, por supuesto, llena los modos</p>
48	<p>culturales de las sociedades y establece vínculos y lazos. Y por eso, los ecuatorianos cuando migraron en el 2000, no migraron a Holanda migraron a España. Por eso, ahora que España tuvo una crisis migraron a Latinoamérica y no Rusia. O sea... porque hay lazos que te unen. Ahora, ¿son lo único que te une? No. ¿Es lo único que existe la unión? No. También hay cosas que te diferencian y que te separan. El problema, la problemática está en exacerbar extremismos y pensar que las cosas son puras o no existen. Y en realidad lo puro es lo que no existe, los extremismos son lo que no existen y los que no funcionan porque es</p>
49	<p>desconocer todas las gamas de grises que hay en medio del blanco y negro y que no puedes taparlo. <b>VC: Hablar de acceso a la justicia iberoamericana ¿puede ser una forma de entender mejor el acceso a la justicia? Es decir, cuando en las Cumbres o en estos foros se habla de acceso a la justicia ¿nos entendemos todos mejor utilizando ese concepto porque es un concepto que está más anclado a una geografía, a una historia? ¿O realmente hablar de acceso a la justicia en estos momentos es un tema más utilitario, funcionalista y digamos es un cajón de sastre donde se habla de justicia nivel judicial y que simplemente...? ¿Cómo lo valoraría, yo por ejemplo lo que planteo yo es que acceso a la justicia es un</b></p>
50	<p><b>modo de vertebrar los discursos judiciales estaría correcto ahí?</b> MI: Una ética kantiana es imposible. No podemos pensar en que un deber ser es alcanzable. Pero tenemos que entender que las similitudes nos acercan para enfrentar a otros grupos continentales que también se organizan. Entonces, por supuesto que tiene que ser funcional, pero por supuesto que tiene que ser funcional. No puede dejar de serlo. Insisto: la ética kantiana es imposible de alcanzar en un ámbito en el que se busca encontrar acuerdos. Yo acuerdo contigo en función de que es bueno para mí y es bueno para ti y si es que esto es bueno para</p>
51	<p>todos. <b>VC: ¿Pero cuál sería el común denominador de utilizar acceso a la justicia?</b> MI: Empieza por los orígenes legales. ¿Cuál es el origen de los códigos españoles? ¿Cuál es el origen de los códigos mexicanos? ¿Cuál es el origen de los códigos latinoamericanos? Es exactamente el mismo, si tienes tú puntos en común en América es entre iberoamericanos. <b>VC: ¿Y también un punto en común puede ser la referencia al proceso de reforma judicial del mejoramiento judicial de los años 90? ¿Puede ser? ¿Sí hay un vínculo fuerte ahí?</b> MI: Lo que hay es siempre encontrar la quinta pata al gato, eso es lo que siempre hay y eso es lo que no debe haber porque buscarle la quinta pata a todo es lo que hace que sea ciego las</p>
52	<p>oportunidades. Encontrar puntos de unión en nuestro caso las redes, en el caso continental si queremos ver un tema tan macro como el continental de acceso a la justicia. Es eso lo que une, lo que tenemos que ver es lo que une, no lo que separa. Las diferencias que van a haber miles de diferencias. Pero no es lo que nos va a llevar a los acuerdos, lo que nos va a llevar a los acuerdos son las cosas que nos unen, entonces que nos une, nos une culturalmente muchas cosas. Jurídicamente, el código napoleónico. ¿Por qué le vas a dar la espalda a esa realidad? No puedes darle la espalda a esa realidad. Luego, yo sí plantearía no quedarse el tema latinoamericano, porque la globalización no piensa en términos de continentes, no piensa en términos</p>
53 a 55	<p>de fronteras, no piensa en términos de idiomas. La globalización piensa en términos de objetivos alcanzados, de función a. Entonces, tú no puedes ser indolente con la realidad <b>VC: Yo había propuesto esta investigación en este ámbito cómo se complementa con el tema interamericano, o cómo se puede ver de otra manera porque el tema interamericano exige una revisión de sentencias. [...] Lo que usted dice y expone es muy interesante, el tema desde cómo una institución concreta estamos aplicando o teniendo en cuenta estas cuestiones.</b> MI: Ahí lo único que hay que hacer es no ser ingenuo y dejarse infiltrar por intereses corporativistas. Si es que eres lo suficientemente perspicaz puedes ver esos intereses, chévere.</p>

## 12. Isabel Garrido y Janet Mier

Min.	Transcripción de dicho minuto
0	<p><b>VC: [...] En primer lugar, me gustaría que cada una de ellas pudiera contar, ¿cuál es la relación que han tenido con este tema de las Cumbres, como situarían su trabajo en relación a ello?</b> Isabel Garrido (en adelante, "IG"): Bueno, lo que hacemos, como le decía Janet [Mier], hacemos la coordinación con la Cumbre, cuando hay algún evento o cuando hay alguna reunión nosotros coordinamos con los jueces que van a intervenir. Igualmente, cuando hay pedidos de que se complemente algún formulario o algo así cosas que piden información sobre el país, para tener información de todos los países de</p>
1	<p>Iberoamérica. Entonces, también colaboramos en la contestación de estos seguimientos que se hacen como por ejemplo las reglas de Brasilia, también los Estatutos de Ética. Entonces, lo que colaboramos es con eso, facilitando la contestación y la comunicación entre la Cumbre y la Corte Nacional en nuestro caso <b>VC: Perfecto. ¿Y en el caso de la Doctora Janet Mier?</b> Janet Mier (en adelante, "JM"): Sí, en el caso mío yo he participado en algunos eventos de este tema de la Cumbre. Mejor dicho, hemos participado</p>

	con Isabelita [Garrido]. Esto es muy interesante, primero el tema de trabajar con Cumbres, son nuevas cosas. Es un campo súper amplio porque en la cumbre hay muchas Comisiones, la Comisión de Seguimiento, la
2	Comisión de Ética, hay la Comisión de Género, el Instituto de Altos Estudios Jurídicos. o sea, el tema es súper amplio de lo que se hace en la Cumbre. También se trabaja con mesas de justicia, hay mesas de grupo de justicia. Entonces nosotros tenemos que hacer todo el seguimiento de toda la documentación que le corresponde al Ecuador como parte de la Cumbre también. En lo que se refiere a la coordinación, nosotros empezamos primero con los itinerarios de... no, perdón, con las inscripciones los formularios que se envían a la Secretaría Permanente, se hace la inscripción respectiva. Después se confirma cuáles son los asistentes que vienen acá al Ecuador por ejemplo la última que tuvimos fue la Comisión de Seguimiento, que es [a] la que
3	pertenece el Dr. Ramírez, hubo una reunión extraordinaria. Entonces, nosotros confirmamos las personas que vienen de cada país, los miembros de la Comisión de Seguimiento. Se realiza primero la confirmación de asistentes, luego los itinerarios de vuelo. Esto lo coordinamos también con el Consejo de la Judicatura, en relación al chequeo de hoteles, alimentación, documentación para las reuniones de la Comisión, qué personas les van a recibir en el aeropuerto. Al Dr. Ramírez realmente le gusta que sea personalizada la atención a cada miembro de la Comisión que en este caso fue en el mes de marzo, en este
4	mes fue la reunión de la Comisión. Siempre el Doctor ha pedido que sea personalizada la atención y en eso nosotros somos muy cautelosos en que sean bienvenidos. Al doctor también le gusta darles una bienvenida al hotel donde ellos llegan. Le fue a darle la bienvenida al Dr. Benítez, Secretario Pro Tempore de Paraguay. Después también al Secretario Permanente de España. O sea, es personalizada la atención que realmente da el Ecuador a todos los miembros de la Cumbre. Luego hubo la reunión de los miembros de la Comisión, esta vez yo participé dentro de esta reunión en donde entre los representantes estubo
5	el Secretario permanente de España, el Secretario pro tempore de Paraguay, el Dr. Benítez, estuvo Mónica Paredes que es la Coordinadora de la Comisión. Y también cuando un miembro no puede asistir a estos eventos se hace también por videoconferencias, estudio el Dr. Sigfrido Steiner de Puerto Rico. En donde en esta reunión se ven todos los avances que se han hecho en las reuniones anteriores. En esta Comisión, se hace un seguimiento de todas las reuniones preparatorias, de los talleres en donde hacen un Acta, y al final todos están de acuerdo y la firman y eso lo hizo el Dr. Steiner que es de Puerto Rico, que me parece es Secretario de la Comisión. Y donde están de acuerdo y todos firman el Acta. Dentro de todo el evento,
6	también se hace un tour para todos los miembros de la Comisión. Esto siempre en coordinación con personal de aquí de la Corte, que tenemos el área de Comunicación, el área de Protocolo también, que nos ayudan en todos estos eventos para que salga de mejor manera y que es lo el Dr. Ramírez siempre pide. ¿Qué más podemos decir de...? Hubo una visita también protocolar aquí a la Corte Nacional, vinieron los miembros de la Comisión... VC: <b>¿Cuántos miembros componen la Comisión?</b> JM: Estaban 7 son de siete países, vinieron siete. Pero dentro de cada país viene una delegación, esta vez solamente
7	vinieron de Paraguay dos, de ahí de cada país vinieron el Dr. Chediak que es de Uruguay, el Dr. Benítez. De Venezuela también vino el doctor, sino que los nombres no los recuerdo exactamente ahorita. VC: <b>Yo quería preguntar ¿cuál es su sensación su percepción: podría existir realmente un sentimiento de iberoamericanidad que se dice en algunos sitios? ¿Cuál es su sensación en ese sentido? Porque a veces se ha planteado que realmente existe un nexo o vínculo histórico, lingüístico, pero ¿realmente eso se ha podido percibir en estas ocasiones o es un tema más institucional, más</b>
8	<b>protocolario?</b> IG: Sí, especialmente los últimos años se ha desarrollado más esta percepción de que Ecuador y de que los países de Iberoamérica tienen que trabajar juntos, que hay cosas que pueden aprender uno del otro, y que hay cosas que pueden colaborar para implementarlas, por ejemplo, las Reglas de Brasilia, el Código de Ética se aprobó ya este año por el Consejo de la Judicatura, y es en base al modelo de.... Ahí ya hay la sensación de que es necesario la colaboración internacional, de que es necesario la cooperación y no cada uno por su lado independiente. Sí hay más ese sentimiento, que se ha ido
9	desarrollando los últimos años y más la conciencia de la necesidad de la cooperación. VC: <b>Porque si uno se pone a pensar digamos es un vínculo bastante atípico regionalmente hablando porque uno a veces piensa el tema de UNASUR, el tema iberoamericano el tema andino, pero es un nexo un vínculo un poco neocolonialista y no es tema de cooperación, cooperación judicial funcional que no es más allá. Pero a mí me gustaría saber que no solamente los documentos sino también en los encuentros se tiene esa experiencia.</b> IG: Justamente ahí el tema de lo que es tecnología, ¿no? O sea, nosotros
10	por ejemplo, como Ecuador tenemos el sistema SATJE. Por ejemplo, de otros países de la Cumbre piden sugerencias de cómo funciona acá el sistema SATJE. Esto fue recién, el Doctor [Ramírez] me dijo que se enviará a otro país porque quería ver cómo estaba funcionando, entonces ellos también se basan en las experiencias que nosotros tenemos para ellos también poder aplicar. Pero claro, esto le comento fue recién, no sé si ya lo aplicarán o no, pero toman como ejemplo algo que se va aplicar acá o que ya se está aplicando. En temas de tecnología, es justo lo que yo le digo. VC: <b>Ya, claro.</b> JM: Sí, todos los países últimamente están tendiendo a modernizar sus aparatos de justicia, a introducir la tecnología que puede ser de mucha utilidad.
11	Obviamente, no sustituye a las personas ni el criterio que deben tener el juez para resolver, pero sí pueden ser de gran utilidad para agilizar las cosas, para acceder. Por ejemplo, hasta hace poco las personas venían de provincia para averiguar sobre un caso en la Corte Nacional, tenían que hacerse el viaje, por ejemplo, hace 10 años tenían que hacerse el viaje a Quito si querían saber algo de su proceso. En cambio, ahora pueden consultar en línea, cada vez se va modernizando más. Y se está intercambiando experiencias, por ejemplo, con nuestro sistema de audiencia flagrantes en casos de flagrancia. En Perú han implementado recién este tema y justo hace poco pidieron la colaboración para realizar aquí pasantías para aprender del tema, o sea, para observar, para ver qué puede ser de nuestra experiencia que les puede ser útil para ellos, a su vez, que están
12	empezando ver cómo funciona, cómo es mejor. A veces de los errores uno mismo aprende. VC: <b>¿Cuál viene siendo, por lo menos en lo que ustedes han estado colaborando u observando últimamente, ¿cuál es el rol del Ecuador? ¿Tiene un papel activo, propositivo, o es un papel más secundario de luego ir recibiendo algunos productos? ¿Cuál es el planteamiento al menos de lo que se genera aquí en la Institución?</b> IG: Bueno, en general el Ecuador había sido bastante pasivo en cuestión de las de Cumbres Judiciales. Pertenece a unas pocas Comisiones, y nada más. O sea, sólo iba a las reuniones y esas cosas. Igual, los últimos años se ha tomado más conciencia y más interés en participar, ya desde hace más de
13	uno 4 ó 5 años. VC: <b>Ya.</b> JM: A raíz de que está el Doctor Carlos Ramírez está un poco más activo. VC: <b>Ok.</b> IG: Sí, están más preocupados de pertenecer a las Comisiones, de participar en las discusiones, en los proyectos. Para el [ininteligible] y medición de la Cumbre, por ejemplo, el Ecuador presentó cuál sería el eje temático, que es la primera vez que lo hace. Igual, ha presentado la candidatura para Secretaría Pro Tempore, que también sería la primera vez que postula y, obviamente, sería la primera vez que la obtiene. VC: <b>Qué chévere.</b> JM: Ahora realmente ya está la Secretaría Pro Tempore en el Ecuador. VC: <b>Ok.</b> IG: O sea, sí, parece que está... que es casi seguro que Ecuador... VC: <b>Claro.</b> JM: El día de la reunión, todos los miembros
14	de la Comisión ya le dijeron al doctor [Carlos Ramírez] que al Ecuador le corresponderá la Secretaría Pro Tempore. Ajá, y también hay otros Magistrados de aquí de la Corte Nacional que pertenecen a ciertas Comisiones. VC: <b>Ajam.</b> JM: Claro, pertenecen a diferentes Comisiones. En los últimos años, ha habido no solamente el interés de leer los informes de las comisiones, sino de ser parte activa y colaborar, aprender, unirse. Si es que no hay como hacer las reuniones en forma personal, que no siempre hay presupuesto para eso, hacerlo por videoconferencia o por e-mail, entonces están participando nuestros jueces JV: <b>Hay un tema que me parece muy interesante que es el de que usted hablaba de modernización. Y que a veces</b>

15	se habla de algunos temas que se comparte las experiencias. Entonces, desde su punto de vista ¿qué influencia creen ustedes que haya podido tener la Cumbre Judicial en todo este proceso de organización de reforma judicial en el Ecuador? Se han podido percibir casos concretos en los que se haya podido utilizar, por ejemplo, los temas tecnológicos que estamos hablando antes o hablando de concesión de derechos el tema de Reglas de Brasilia. ¿Cómo perciben ustedes que estos productos generados en el ámbito de la Cumbre han podido realmente servir para todo este proceso que comenzó en el 2008 y se ha generado después con la reforma constitucional puede haber sido fortalecido o no tanto
16	con lo que viene de la Cumbre? IG: Yo diría que ha sido uno de los insumos para la modernización. Obviamente, no exclusivos, no sabría qué tanta influencia porque yo no tengo acceso a los convenios que hicieron por ejemplo cuando se contrató con España de Justicia 2.0, o algo así, que lastimosamente no fue lo que se esperaba. Pero todo esto fue a partir de las reuniones en la Cumbre que se fue a España, se conoció como era allá el tema de la oralidad y al anterior Consejo de la Judicatura le pareció que era una buena iniciativa que era una forma adecuada de que funcione el tema de la oralidad. Y por eso es que se contactaron con una empresa española, que desgraciadamente no cumplió pues con todos los parámetros que se habían ofrecido. Pero por ejemplo eso es una influencia directa que es a raíz de estas reuniones que es el intercambio de
17	experiencias. El tema de Reglas de Brasilia es un tema que está en Ecuador a parte de la Cumbre también está una concientización de que las personas que tienen capacidades diferentes tienen que tener la facilidad para poder acceder. Antes eso ni se pensaba, 'no puede subir las gradas, que pena', ahora ya es otra cosa, y ya se piensa en la realidad de otras personas. VC: Claro. JM: Perdón, también, sólo acoto un poquito, en lo que es lo académico también, el tema Cumbre facilita a todos los países que pertenecen a la Cumbre y los temas académicos, los talleres, seminarios, que son avalizados también por la Cumbre... esto es a nivel virtual. Entonces, eso también es importante para... VC: Ya. IG: Sí, sí, hay varios. Porque uno de
18	los productos de la Cumbre es la capacitación. Entonces, hay un programa establecido por España para cierto nivel de capacitación virtual para jueces, fiscales y miembros de la Cumbre. VC: Y que estaba también vinculado al tema de Escuelas Judiciales, entiendo, ¿no? IG: Sí, también hay una... no es la palabra asociación... comunicación entre las Escuelas Judiciales. Entonces, igual están preparando en forma conjunta también experiencias. Y aparte de que nuestros jueces pueden capacitarse en línea, a veces pueden ir a España a programas de capacitación, otros también, me parece que, en Costa Rica, me parece que hay otro centro de capacitación, entonces eso es para todos los países miembros, porque siempre ya es un
19	enfoque más amplio, más macro de lo que es la aplicación de la justicia VC: En temas de reglas de Brasilia, ¿cuál ha sido, eso de que me comentaban tener que recopilar información para redactar informes de cumplimiento, o de seguimiento? ¿Cuál es su experiencia? ¿Cuál es el procedimiento? ¿Hay agilidad o a veces cuesta un poco recopilar la información? ¿Cuál sería un poquito la dinámica con estos, cómo valoraría usted esos enfoques? IG: Bueno, con el tema de las Reglas de Brasilia lo hace casi exclusivamente el Consejo, porque como son temas de infraestructura física, entonces el tema de la
20	administración económica y de la infraestructura física, lo maneja el Consejo de la Judicatura. Entonces, los informes de cumplimiento de las Reglas de Brasilia lo hacen casi exclusivamente Juan Manuel [Sandoval], pero tienen ya los informes de la comunicación con los respectivos departamentos para conocer que se está implementando. Hay la disposición de que, al construirse las nuevas unidades judiciales, o al adecuarse las anteriores, haya esta disposición de que haya las facilidades para acceder a las personas con discapacidades diferentes, en todas las construcciones nuevas ya se ve que hay esta facilidad. VC: Fue el proyecto que se hizo con el CONADIS y que se hizo con la Dirección de Acceso y que fue un tema muy interesante.
21	La institucionalidad de la Cumbre Judicial Iberoamericana y su marco es una red amplia y compleja. Si bien parecería como tan visible como las de otros organismos que también han hablado en los últimos años de acceso a la justicia en la región. Estoy pensando básicamente en el sistema interamericano. ¿Cómo valoraría usted este relacionamiento del Ecuador del Consejo de la Judicatura hacia la Corte Nacional de justicia, hacia ambos organismos? Es decir, porque he planteado esta investigación porque por un lado uno tiene todo el acervo interamericano principalmente se entendería la Corte Interamericana que establece un cuerpo de jurisprudencia además está establecido ahí, y hay
22	síntesis de eso. Y el funcionamiento es si es Estado no cumple hay un reproche es un poco el funcionamiento habitual. Sin embargo, a mí lo que me llama un poco la atención es esta otra posibilidad alternativa que se da en las Cumbres el Estado soberanamente, voluntariamente genera y se compromete a utilizar estas redes y a implementarlas, y es como otra vía alternativa. Entonces, teniendo esto en cuenta ¿ustedes también perciben que eso es así? ¿Existiría una complementariedad entre ambas cosas que se reciben de los dos sitios, Corte Interamericana y Cumbre Judicial Iberoamericana? ¿Serían complementarios o en algún momento se podría no llegar a compatibilizar tan bien?
23	IG: Bueno, sí. Obviamente, los principios son los mismos en lo que es el Sistema Interamericano de derechos humanos. Una colaboración así tan estrecha entre la Cumbre no recuerdo. Pero los principios y los objetivos son los mismos. Entonces, por ese lado sí. Si la meta conjunta de llegar a que se respete estos principios y hacer lo que sea necesario para lograr este objetivo... VC: ¿Sí sería el utilizar Cumbre Judicial Iberoamericana, como una manera alternativa y no tan impositiva como pueda ser el tema de Corte interamericana, ¿no? ¿Podría ser así? IG: Claro, sí. De hecho, se busca en el Estatuto
24	iberoamericano que tiende a garantizar o precautelar la independencia de los jueces, que obviamente es una de las formas [ininteligible] con el sistema interamericano de derechos humanos. Entonces, es algo elemental que haya independencia para poder obtener una justicia. Igual en la capacitación sería otra forma de tener jueces que tengan la preparación adecuada, el conocimiento adecuado para la administración de la justicia que no sea algo... por ese lado sí podríamos... VC: Yo había leído que el planteamiento del Ecuador de cara a la postulación como candidato a la Secretaría Pro Tempore siguiente
25	se basará en temas de modernización y en temas enfocados principalmente yo entendí a la reforma procesal, sobre todo el tema de las audiencias. Y hay otros elementos sobre todo en los que tenía oportunidad de leer. Dentro de esos elementos, ¿también sigue habiendo según su entendimiento su percepción una apuesta del Ecuador por el tema de facilitar el acceso a la justicia, de seguir promoviendo reformas que vayan en esa línea? ¿O quizá es una línea que va un poquito más en lo técnico en lo tecnológico? ¿Cuál sería su interpretación de esta nueva apuesta del Ecuador para
26	la candidatura siguiente? IG: Bueno, la apuesta del Ecuador es la oralidad, que está establecida en la Constitución desde el 2008. Entonces, tenemos ya la reforma en materia penal que ya está completamente implementada, en materia laboral también, que ya tenemos desde hace algunos años la oralidad, que en general ha dado buenos resultados. En materia laboral, el obstáculo ha sido que no hay jueces suficientes, porque de ahí el sistema mismo es muy bueno. Y entiendo que, por esas experiencias positivas en materia laboral, en materia penal es que ahora se lo quiere implementar en las áreas penales. Empezamos en mayo y entonces están haciendo las adecuaciones para que haya las salas de audiencia, esperemos que para entonces haya las suficientes salas de audiencias. Y que también cuando empiece a funcionar hay el número de jueces necesarios, porque en
27	oralidad si es que no tenemos los jueces suficientes, no va a funcionar. No solamente la estructura física de tener las salas de audiencias y de darle una grabadora al Secretario. Es mucho más, porque está en la audiencia y después de la audiencia tiene que redactar la resolución por escrito, y si es que se le exige que haga unas 4 ó 5 ó 6 audiencias diaria, pues a qué hora va a hacer la resolución. Igual, por más que se hagan las 5 ó 6 audiencias diarias que es lo que les pasaba a los jueces en materia penal, ellos hacían hasta 5 audiencias diarias cada uno mínimo. Entonces, salían agotados al terminar el día porque terminaban

28	una audiencia y empiezan otra, termina una audiencia y empiezan otra... y a qué hora redactan la resolución. Entonces, tocaba quedarse hasta las 7 u 8 de la noche, pero es ritmo marcaba un cansancio se iba acumulando un cansancio, no era un ritmo que pueda mantenerse en forma indefinida. Entonces, la parte del éxito de esta reforma, a la que va apuntando todo el mundo, no solamente nosotros es los suficientes jueces, la preparación obviamente académica. Como estamos entrando en esa materia, por eso parte del eje temático es este tema de la modernización, de la oralidad... <b>VC: La aplicación de esta nueva reforma, sobre todo pensando en el COGeP... esta nueva forma de actuar procesalmente a través de la oralidad que conversamos</b>
29	<b>implica también un gran esfuerzo de capacitación por parte del juez. Es una cosa nueva, le digo porque yo participé en las primeras capacitaciones que daba el Consejo. Y es una de las cosas nuevas que daba el Consejo y realmente es un cambio fuerte, y es un cambio que yo veía además que se necesita esta disposición y debemos tener muy claro cuál es el procedimiento de la audiencia. Ahora, ¿en qué medida, por ejemplo, Reglas de Brasilia nos pueden ayudar en esta reforma nuestra del COGeP? ¿Hay un plus por ejemplo que nos daría reglas de Brasilia en relación a las audiencias,</b>
30	<b>por ejemplo, ¿cómo podríamos articular ambos...?</b> IG: Yo me imagino por ejemplo en el caso de las personas que no pueden darse a entender verbalmente, está previsto que un intérprete por un lenguaje de señas le expliquen, igual sería en los casos ancestrales que no hablan el castellano, entonces está previsto que tienen que haber los intérpretes para que ellos puedan entender lo que está sucediendo, y si se les explica en su lenguaje materno. Igualmente, la facilidad que va a haber de consultar y de acceder línea todas estas cosas que se las va a enviar a los abogados todas estas cosas de las audiencias grabadas... La idea es facilitarle la vida, ahora es cambio de chip porque hasta ahora todos tenemos en general el sistema escrito. Y que
31	incluso en penal hasta ahora pasa que hay abogados que vienen así a leer, unos poquitos que todavía vienen a leer lo que tienen escrito ahí y entiendo que cuando empezamos en el sistema no penal, también al principio habrá abogados que vayan con ese sistema hasta cogerle, hasta adaptarse al nuevo sistema. <b>VC: Bueno, hablemos un poco de política pública. Bueno, antes de entrar en esa pregunta, ¿ustedes han escuchado hablar de acceso a la justicia en las Cumbres o es un tema que ya no se habla tanto sino a través de las Reglas de Brasilia? En las cumbres o en la coordinación de las Cumbres, me refiero.</b> IG: El lema de la Cumbre mismo es acceso a la justicia, cultura de paz y desarrollo social. Ése es el lema de la Cumbre,
32	entonces en esa línea es la que siempre se han manejado, tener todo mismo yo creo que sí se está dando. <b>VC: Ustedes, ¿cómo conciben el acceso a la justicia, que es lo que se les viene a la cabeza cuando oyen de acceso a la justicia. Algún ejemplo, alguna experiencia... o es una cosa más discursiva que luego aplicamos como principio, y luego ya se concreta en medición de política pública, por ejemplo, o digamos en la aplicación jurisdiccional del día a día, debido proceso,</b>
33	<b>motivación... ¿cómo podemos conceptualarlo?</b> IG: Acceso a la justicia sería la capacidad de un ciudadano de obtener justicia cuando tiene un problema legal, de obtener verdadera justicia de una forma rápida y efectiva. Es un derecho que tiene que ser además efectivo, no solamente plasmado en la Constitución o la ley que cuando yo voy hay muchas trabas. Antes, por ejemplo, una de esas trabas eran las tasas judiciales que uno tenía que tener capacidad económica para presentar un juicio, que a veces
34	eran no precisamente pequeñas. <b>VC: Según su propia experiencia al coordinar las temáticas de la Cumbre Judicial, ¿en qué medida es esta política pública, incluso las Mesas de Justicia, que también son un tema operativo de este tema de coordinar, ha incidido en la recepción de lo que se viene de la cumbre digamos ha favorecido o ha sido un obstáculo</b>
35	<b>para revivir lo que viene de la Cumbre en esta materia, es decir tener el Ecuador una formulación amplia del concepto de acceso a la justicia en materia de política pública, nos ha permitido tener más capacidad de conversar estos temas en términos más sólidos? ¿O simplemente en su opinión hablar de acceso a la justicia en política pública no ha tenido un gran papel?</b> IG: Yo creo que sí ha tenido un peso importante el tema de acceso a la justicia. Y precisamente por eso son las reformas procesales que se han promovido. Porque una de las cosas que se han discutido o que se quejaban los abogados,
36	y con razón, es que había juicios que demoran 10 o 18 años. Entonces, dicen 'justicia que tarda no es justicia'. Entonces, si a los 18 años me están resolviendo mi situación... había veces que caos patéticos que a los 15 años le declaraban la nulidad en el juicio. Hasta ahora un juicio de partición obtener una resolución final, darlo por terminado en debida forma el juicio... Entonces, todo esto se trata de modernizar, de hacer algo más ágil, más efectivo. Y sí, claro, en parte es en las Cumbres, en el intercambio de experiencias, incluso en el intercambio de problemas que comentan 'yo tengo este problema', 'yo este otro'.
37	E ir viendo quien ha ido solucionando, quien ha implementado hay veces que se implementa de una forma y que no resulta tan efectivo. O sea, esa conversación, ese intercambio de experiencias es bueno, que no se soluciona en la Cumbre, y que es muy valioso porque así se aprende, se inician programas conjuntos para lograr ir mejorando día a día. Entonces, toda mejora que se implemente, nos ayuda a facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos. <b>VC: Yo no sé qué opinan ustedes hablar de acceso a la justicia en las cumbres es un eje vertebrador o ha sido un eje vertebrador de hablar de reformas judiciales</b>
38	<b>en Latinoamérica y también España, Andorra y Portugal. ¿Lo ven ustedes así, es decir ha sido realmente un elemento que ha permitido digamos unir muchas visiones de reforma, de modernización? ¿O es un concepto que al final queda muy amplio, queda un vacío y realmente es un lugar común que no tiene debajo demasiado contenido? ¿Cómo perciben ustedes?</b> IG: Yo sí lo veo como algo fundamental. Definitivamente, es el motivo por el cual se han iniciado muchas de las reformas. El facilitar el acceso a la justicia a los ciudadanos, a la gente. Esa es definitiva la meta que se trata de lograr. <b>VC: Listo. Si tienen algo más que añadir, alguna cosa que pueda servir.</b> JM: Lo que le quería comentar es que realmente yo
39	me encargo del tema de coordinación en forma general el recibimiento de la atención a cada uno de los miembros de la Cumbre. Y claro, yo he estado desde el 2014 que hubo la primera ronda de talleres, en diciembre es la primera que recibimos aquí en el Ecuador. Pero claro, todo esto abarca muchas cosas positivas, muchos intercambios de ideas, de experiencias de cada uno de los países, y que sí ayuda también mucho al Ecuador y a todos. Porque se comparten experiencias de cada uno y se toma lo mejor, esto nada más y es muy bonito esta en esta área. Primero, yo es la primera vez que a mí me toca coordinar
40	estos temas, pero es una experiencia muy bonita muy interesante y se aprende también mucho del tema del desarrollo social, de experiencias de otros países. Y es muy interesante y muy positivo todo lo que está haciendo la Cumbre. Y en especial yo diría el Dr. Carlos Ramírez que es el que ha promovido más integrarse a la Cumbre Iberoamericana. Y que incluso anteriormente, creo que fue en 1990, por ejemplo, el doctor ha unido incluso más Consejo - Corte Nacional porque anteriormente solo las reuniones de las Cumbres eran de Cortes por un lado y Presidentes de Consejo por otro. En cambio, ahora la Cumbre en sí es la reunión de Presidentes de Cortes Nacionales, Cortes Supremas y Presidentes de la Judicatura.
41	Entonces desde ahí parte la unión y la colaboración y las experiencias que se han ido aceptando se han ido promoviendo para los demás países y a nosotros también nos ha servido mucho de eso.

### 13. Farith Simon

Min.	Transcripción de dicho minuto
0	Farith Simon (en adelante, "FS"): La preocupación por el tema de acceso a la justicia de manera sistemática es una preocupación que se empieza a dar a finales del siglo pasado en América Latina por el tema de las sentencias de la Corte Interamericana. O sea, si alguien ha tenido un papel relevante en empezar a cuestionar el tema de acceso a la justicia en las diferentes dimensiones, como oferta de servicio crucial, como facilidades, como gratuidad, es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. O sea, ahí es en donde empiezan a surgir los cuestionamientos más grandes y más serios al acceso a la justicia. <b>VC: Pero, sin embargo, el Convenio no habla específicamente de acceso a la justicia.</b> FS: Claro, pero los informes y los casos de finales de los 80... de los 90, o sea, los primeros casos, todos más o menos tienen la misma lógica, un tema de no acceso, pero sí debido proceso. Y en la construcción del discurso de las reglas del debido proceso, ahí hay dos artículos del
1	8 a los 25 recursos eficaces, idóneos y rápidos para proteger derechos, y el tema del debido proceso. Se empieza a discutirse mucho en América Latina alrededor de los dos conceptos: el uno es la existencia de recursos; y después el manejo de esos recursos. Y por eso es lo que empieza a haber una discusión muy potente muy importante sobre acceso a la justicia, no la Cumbre Iberoamericana. Los primeros intentos de ver el acceso a la justicia son financiados por el BID, en realidad. Y son financiamientos del BID y del Banco Mundial, vinculados tampoco... digamos, de ahí viene el tema de los discursos institucionales, ¿no? La gran reforma judicial o la idea de reforma judicial está muy vinculada al tema de inversión extranjera y modernización. Entonces, claro son como dos vertientes: por un lado, estaba todo el Sistema Interamericano pensando este tema de las graves violaciones derivadas de aplicación de las leyes de drogas, el poco acceso al sistema de justicia para el tema
2	de desaparecidos, torturas, tratos crueles e inhumanos y degradantes y la ineficacia de esos sistemas de acceso a la justicia para proteger los derechos. Era un andarivel. Y venía en el otro caminando paralelo tanto BID como Banco Mundial en la lógica de la modernización del Estado y el tema de volver atractivo a los países para la inversión, donde el discurso era que sistemas de justicia predecibles, transparentes, de fácil acceso, etc., eran condiciones necesarias para inversión extranjera. <b>VC: O sea, vinculado a Estado de Derecho y seguridad jurídica, ¿no?</b> FS: Claro y ahí estaban seguridad jurídica, y por el otro lado derechos humanos. Y no se encontraban en ningún momento, los dos eran como discursos paralelos porque los que estaban trabajando en... los que trabajan BID, Banco Mundial, AID, trabajaban en el discurso de la modernización del Estado. Y los que trabajaban desde el Sistema Interamericano estaban trabajando el tema de defensa de derechos humanos y el tema de -ya le digo- básicamente drogas y tortura, desaparición y tratos crueles e inhumanos y degradantes. <b>VC: ¿Qué es lo que</b>
3	<b>pasa en los años 90 en Ecuador? ¿Dónde se sitúa Ecuador? ¿Cuál es la función de sociedad civil ahí, y la función de Projusticia? ¿Qué es lo que se estaba generando ahí? ¿Cuándo se empieza a hablar de acceso a la justicia?</b> FS: A ver ahí hay una... En esta idea de modernización, que estaba en el gobierno de Sixto Durán Ballén, un grupo de gente impulsa la creación... A ver... es una estructura totalmente distinta y momento histórico totalmente distinto. El tema de justicia en el Ecuador era un tema de tercera, realmente un tema poco tratado. La justicia era una cuestión que no estaba vista como un tema de institucionalidad general sino visto como juzgados, jueces, Corte Suprema de Justicia y demás. El sistema, la estructura judicial del Ecuador era una estructura... que casi sin cambios se había venido desde los 60s, los 70s... Y ahí está el gobierno de Durán Ballén con un afán modernizador. Entonces, mucha de la gente que trabajaba en ese Gobierno tenía vinculación o
4	había estudiado fuera. Y creo que ya venía cargado con información sobre el tema de eficacia, sistema, inversión extranjera, debido proceso... todo este lenguaje más bien norteamericano de la lógica del sistema de justicia. Empiezan ellos a favorecer y a fomentar un programa de reforma de la justicia, de la modernización de la justicia. Y terminan en un diseño en el cual le meten, consiguen, una cosa bien extraña, en esa época la Corte Suprema era la Corte Suprema sin ninguna instancia más, no había instancias administrativas, no había Consejo de la Judicatura, no había nada... Ah, y la Corte Suprema era tercera instancia, no había casación... o sea estamos hablando de un sistema de justicia totalmente distinto al que vemos ahora. Esta gente, que era gente joven, para ese momento bastante joven en relación al resto, con un apoyo de un par de personas que
5	tenían una visión bien avanzada de este tema, le proponen al Estado que haga esta búsqueda de recursos en el sistema de cooperación multilateral para hacer un programa de reforma a la justicia, de modernización de la justicia. Y consiguen hacer un convenio con el Banco Mundial, y el Banco Mundial pone como condición que debe haber alguna unidad o espacio de modernización de la justicia que se haga cargo del proyecto. Se hace un Decreto Ejecutivo por el cual crean Projusticia (el Programa Nacional de Reforma de la Justicia) adscrito a la Presidencia de la República, con presencia... se nombra al Presidente de la Corte Suprema proponía una terna, y es el Presidente de la República el que nombra de esa terna. Projusticia al inicio era una unidad, como una suerte de unidad ejecutora de proyectos del Banco Mundial de modernización. <b>VC: ¿Pero</b>
6	<b>tenía un discurso de justicia para pobres?</b> FS: No. No, no, no. Tenían modernización de la justicia, o sea, el discurso era modernización de la justicia. Crean esta unidad y esta unidad es la que trabaja, le da forma, al convenio de cooperación con el Banco Mundial. Pero también entendían en ese momento que había que crear un discurso más allá de lo del Banco Mundial, que era cómo canalizar la cooperación en la reforma judicial dándole un sentido o dándole un orden, no que cada uno venga y que ponga el dinero en lo que creía. Y Projusticia recibe el mandato de coordinar los esfuerzos en la reforma a la justicia. Tenía un equipo asesor, un cuerpo asesor... o el cuerpo que le dirigía era un delegado de la Presidencia de la República, un delegado de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte, en ese momento la Fiscalía que tenía otro papel era totalmente distinto a lo que es ahora es otro Ministerio Público diferente. Y ese era el cuerpo asesor. Y contratan un Secretario Ejecutivo. Ese
7	Secretario Ejecutivo, que ya te digo era adscrito a la Presidencia de la República, pero con una designación de una terna del Presidente de la Corte Suprema, recibe el mandato, después ya, de que coordine la reforma entonces coge primero el Banco Mundial, el proyecto del Banco Mundial tenía una parte de acceso a la justicia que estaba más bien vistos como servicios jurídicos gratuitos; una parte de modernización del despacho, que es todo el cambio de sistema de gestión de despacho; fortalecimiento de los medios alternativos, básicamente arbitraje y mediación. Y eso era el programa general; ése el programa de reforma a la justicia del Banco Mundial. El Banco Mundial le puso acento en todo lo que era justicia civil. No le preocupaba la justicia penal, y no le preocupaba las Comisaría de la Mujer, ni le preocupaba nada más, sino reforma de la justicia para inversiones, justicia civil. Paralelamente, antes que se haga Projusticia el dinero que daba el BID, la AID y el Banco Mundial, a través de una ONG, que creo que cumplió un papel históricamente muy relevante que era el CLD, el Centro Latinoamericano
8	para el Desarrollo, que estaba dirigido por una señora que se llamaba Valeria Merino, en esa ONG estaban concentrados Gustavo Jalkh, ahí trabajó Gustavo Jalkh al inicio, y Franco Sánchez, que es un ecuatoriano que trabajaba para cooperación internacional que fue asesor del Ministerio. Ahí estaba casi todo el mundo que trabajaba en reformar la justicia. Insisto: todos tenían que ver con medios alternos de resolución de conflictos, mediación y arbitraje, modificación de la justicia a nivel superior, que era convertir a la Corte Suprema en Corte de Casación. Y ahí en esta unidad empieza a surgir la idea de que hay que crear un órgano de administración. Y ellos son los que fomentan la reforma para la creación del Consejo de la Judicatura en el 98. O sea, esto es como ya casi una concreción de lo que había venido discutiendo previamente. A inicios esta ONG que es la que recibe recursos la que apoya a la Presidencia de la República y a la Corte Suprema para que creen Projusticia.

9	<p>Cuando crean Projusticia, los recursos que venían fundamentalmente a través de esta ONG, se canalizan a través de Projusticia. Pero Projusticia inicialmente era ejecutora del Banco Mundial, es más el Secretario Ejecutivo de Projusticia no era un secretario ejecutivo de la cooperación internacional de inicio, sino que estaba pagado por el Banco Mundial, era sueldo del Banco Mundial, era una unidad ejecutora del Banco Mundial como las que había antes. Pero claro alguien tiene la visión de en ese momento de decir 'no, no, no puede ser solamente para el Banco Mundial, hay que crear una unidad de reforma a la justicia'. Y ahí viene el tema: ya creada esta unidad de reforma a la justicia, primero está el dinero del Banco Mundial, después la AID (la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos, que a ellos sí les interesaba el tema penal más que el civil, o</p>
10	<p>sea, sí tenían un interés en tema civil, pero les interesaba más el tema penal), firma un Convenio con Projusticia, y le pone los dineros a Projusticia, a la unidad de la reforma. Entonces, tenías el Director Ejecutivo de Projusticia que era adscrito a la Presidencia de la República, con nexos con la Presidencia de la Corte Suprema, y ellos abren un proyecto paralelo que es el proyecto de la AID, donde el foco de la AID estaba en reformar la justicia penal, todo el tema de la reforma procesal penal, sistema acusatorio y toda esta historia, que era la primera prioridad. Claro, a ellos les interesaba un sistema eficiente en drogas... <b>VC: Claro, un tema securitario, también...</b> FS: Sí, pero... Yo creo que en la AID siempre ha habido esta tensión del discurso de que sí había gente de la AID que creían en el desarrollo y en los derechos. O sea, dentro de la cooperación norteamericana había los de la seguridad pura y dura y el tema de drogas, y los otros que sí creían en los derechos, en el Estado</p>
11	<p>de Derecho... o sea que, sí creían en los valores democráticos que está detrás de un sistema de justicia que funcione, el debido proceso, igualdad ante las partes. De ahí, cuando firman el convenio y ahí... digamos, yo soy un actor directo. Porque yo conozco directamente porque yo había estado trabajando en el tema de reforma a la justicia de niñez y adolescencia durante muchos años. O sea, mi pelea era una pelea alrededor de los Tribunales de Menores adscritos a la Función Ejecutiva. O sea, yo... la pelea que yo tenía, mi pelea personal era: 'no puede ser, o sea, un sistema de justicia que tiene juzgados administrativos, tribunales administrativos, no respeta nada'. O sea, ésta era mi pelea personal, era como otra pelea, no estaba en esto. <b>VC: Otra pelea, pero vinculada al acceso a la justicia...</b> FS: Claro, pero era una pelea que no tenía que ver con ellos, ¿me entiendes? Era una pelea del sistema de justicia. O sea, yo para mí era 'derecho de la gente a tener justicia independiente e</p>
12	<p>imparcial, los niños y adolescentes todos los derechos humanos, por qué tener un sistema administrativo de justicia'; y además en unas condiciones terribles en términos de oferta de acceso de todo, de garantías... era un... desastre. Como crean Projusticia, digo, yo, Farith Simon, 'yo creo que la estrategia es meterse con Projusticia; si Projusticia es el proceso de reforma en el Ecuador, hay que darle a Projusticia el cargo de que empiece a asumir la responsabilidad al respecto a niñez y adolescencia también'. Y veo el Decreto Ejecutivo de creación y era 'reforma de la justicia' y 'modernización de la justicia'. No era 'reforma de la justicia civil', sino 'de la justicia ecuatoriana'. Entonces, yo me voy hablar con la gente que había sido nombrada, con la persona que había sido nombrada <b>Director Nacional de Projusticia, que se llama José María Pérez Nelson. José María</b></p>
13	<p>Pérez es hijo de uno de los socios principales, ahora jubilado, de Pérez Bustamante y Ponce, que ahora está Pérez, Bustamante y Pérez. O sea, estamos hablando de un buffet más grande del Ecuador en temas privados, que había tenido una formación fuera del Ecuador, o sea, él venía de una formación fuera del Ecuador, venía a incorporarse a la firma de la familia con una visión él modernizadora, él, de mejora del Estado. Y le contratan para Projusticia. Yo cuando hago mi primera entrevista -te cuento esto porque la anécdota es que yo la primera entrevista que hago con él-, es que él no tenía oficina. Él todavía estaba nombrado y todavía trabajaba en la oficina del papá, o sea en la Pérez Bustamante, y atendía ahí a la gente que iba a pedirle citas. O sea, tú pedías citas y te atendía ahí. Y todavía no había recibido dinero, no tenía fondos, no tenía oficina, no tenía nada en realidad. Ya estaba nombrado y tenía él que concretar la firma del convenio con el Banco Mundial para la entrega de los 2.400.000 dólares, ó 2 millones algo de dólares que daba el Banco Mundial para eso. <b>Yo voy hablar con él, le propongo que</b></p>
14	<p>se haga cargo también del tema de niñez y adolescencia. Él me dice que él todavía no tiene estructura, que no había nada en realidad, que estaba nombrado pero que había que concretar esto. Y él ya me dice de frente, me dice: '- Mira, yo soy... a mí me nombra esta estructura y quien me va a pagar el sueldo es el Banco Mundial, y yo soy responsable de Projusticia, pero soy básicamente responsable de ejecutar el proyecto del Banco Mundial'. Como dos meses más tarde me llama él y me dice: '- ¿Quieres trabajar en... quieres impulsar el proceso... tu proceso?', '- Sí.', '- ¿Quieres venir a trabajar aquí?', '- No.' [se ríe]. Me dice: '- Pero si no vienes a trabajar no hay quien impulse. Pero no quiero que vengas a trabajar en niñez, sino que quiero que te hagas cargo de administrar el proyecto de la AID. La AID nos quiere dar dinero a nosotros, la cooperación norteamericana, y yo creo que tú tienes ser la persona'. Te cuento para que veas por qué se va a abriendo. Entonces, me</p>
15	<p>contratan a mí para yo cooperar con la AID, y hacer el proyecto de la AID. La AID no tenía sino unas grandes líneas, que era participación de la sociedad civil, reforma, acceso, mejora del sistema acusatorio. Eso era[n] básicamente las líneas de la AID. Entonces, nosotros diseñamos el proyecto de la AID, las líneas del proyecto de la AID en Projusticia, que después es todo el tema de la reforma procesal penal, y el tema de acceso a la justicia... los famosos fondos que financiaban iniciativas de la sociedad civil para trabajar en justicia. Ya en Projusticia yo -y estaba José María, etc.- empiezan a trabajar el proyecto del BID. O sea, el BID ampliaba también acceso a la justicia, o sea era como... tenías: el proyecto del Banco Mundial que era justicia civil, tenías el proyecto de ESQUEL que era un proyecto de participación de la sociedad civil muy vinculado al tema penal, y finalmente ya el diseño del proyecto BID era acceso a la justicia. <b>VC: ¿Ahí es cuando aparece por primera vez</b></p>
16	<p><b>este discurso de acceso a la justicia?</b> FS: Aparece como proyecto... financiado, como una idea de financiar el proyecto de acceso a la justicia, o sea, ya con el discurso de acceso a la justicia. Pero tú estás hablando ya del año... ¿97...? Entre el 95 y el 97, más o menos. Por eso la Constitución del 98 tiene el correlato ya de acceso a la justicia. Pues si tú ves la Constitución del 98, está pensada en debido proceso, acceso a la justicia y demás. Porque esto ya es todo este impulso que venía desde el 95... quizás sea más. En el primer proyecto del Plan Nacional de la Justicia aparece ya el acceso a la justicia, es un documento del 95. Vinculado mucho para el ordenador de la cooperación; el Plan Nacional de Acceso a la Justicia era un documento de ordenación de la cooperación. Era como que 'no vas a venir a dar el dinero aquí desordenadamente, sino que hay un plan, y el plan de reforma a la justicia son estas áreas'. Y está alrededor de todo este movimiento que te digo, esta ONG que se llama CLD, el financiamiento del Banco Mundial, la presencia ya de Projusticia en el proceso, que ya se convierte en un jugador</p>
17	<p>digamos, en un interlocutor, porque era el interlocutor del Estado. Y hacen el Plan Nacional de Reforma de la Justicia, en su primera versión, año creo que 95, 96. Eso da cuenta de algunas acciones que se van haciendo, que llega hasta la Constitución del 98. La Constitución del 98 ya se incorpora en el texto de la Constitución la idea de acceso a la justicia como principio. Por eso aparece la gratuidad de la justicia... la discusión era cobrar tasas o no cobrar tasas... toda esa cosa aparece ahí. Ehh... Hay evidentemente un momento complicado, y la Corte Suprema no podía mantenerse como estaba; empieza a haber la tensión ya con el Consejo de la Judicatura; los primeros magistrados de la Corte Suprema de Justicia que crean... que son responsables también del proceso de Consejo de la Judicatura, le disminuyen al Consejo de la Judicatura en [un] mero administrador de cosas. Ahí tiene un rol muy relevante el famoso Santiago Andrade, que es el que consigue la resolución donde le deja en</p>
18	<p>segundo caso... le vuelve en nada al Consejo, le vuelve en un dependiente de ellos... Y ya se habían dado los grandes problemas de huelgas, de paralización del sistema de justicia, el sindicato de trabajadores del sistema de justicia, que empezó a movilizar, que empezó a tener mucho poder... Y en la mitad de esto: inexistencia de Defensa Pública; débil... débil sistema... o sea, un sistema de</p>

	<p>justicia que no tenía una oferta importante; la mochila de acumulación de casos, que crecía, que nadie había puesto en evidencia este problema gravísimo que tenía el tema de acumulación de casos, y las causas que se iban acumulando que iba aumentando la mochila; todo el tema de otras materias que el sistema no le habían prestado atención, porque no le había prestado atención ni a la violencia contra la mujer, ni al tema de niños, ni al tema de alimentos... O sea, esto empieza a dar cuenta el problema que tenía la justicia ecuatoriana, más allá de si tenías o no tenías posibilidades de cobrar deudas, o</p>
19	<p>sea...le empieza a poner en evidencia. Aprueban el tema de sistema acusatorio en la Constitución del 98, muy marcado por estas ideas de modernización. O sea, la Constitución del 98 es un reflejo de las ideas de la modernización de la justicia... lo del sistema acusatorio, el tema de la oralidad, el tema de acceso, el tema de defensa... todo eso está marcado por este proyecto de reforma, este proyecto de modernización. ¡No la cumbre iberoamericana! [se ríe]. La Cumbre Iberoamericana aparece después como actor. Y que básicamente recoge estas ideas que venían de la modernización de acá, porque casi todos los modernizadores de la justicia eran resultados de la cooperación internacional gringa. Ellos eran los del discurso. Y que además tenían otros nexos... y del BID, y del Banco Mundial... pero los gringos eran los que más plata le ponían al tema de la modernización de la justicia. <b>VC: Entonces, ¿se puede decir que, más bien, lo que aparece en la Cumbre, lo que acaba</b></p>
20	<p><b>crystalizando, digamos, en 2008 y más adelante, es producto de lo que se genera en los países?</b> FS: Y claro, sí, de un discurso interno. Con fuerte impronta gringa, digamos, en el tema de sistema acusatorio. La idea de que hay un fiscal, un juez, defensores independientes... Claro, esto, que tenía una fuerza muy importante, venía por acá, termina... regándose en los países. Entonces, mucha gente que va a la Cumbre después ya va con el discurso de que viene construyendo internamente por diferentes razones. Uno puede ver todos los documentos, y ahí están todos los documentos. Hay acceso a muchos de esos documentos. Con la Constitución del 98 en el Ecuador que marca este cambio, empieza un proceso muy complejo... porque yo creo que el Ecuador tenía mucha gente de esta que venía de la cooperación, que había contratado consultores, gente que tenía muy clara la imagen del acceso a la justicia y demás, se topa con una situación que es esta... este conservadurismo</p>
21	<p>ecuatoriano, o sea, y adaptar todo lo que venía de afuera a un modelo ecuatoriano: ‘- Bueno, ya, ya: acusatorio sí, pero... a nuestra manera, a nuestra forma.’. Entonces, una reforma legal que era un desastre, dios mío... pero claro, que ya tenía un discurso del acusatorio. <b>VC: ¿En qué año, más o menos?</b> FS: En el 2000. En el 2000 se puede ver la reforma al Código Procesal Penal, que tenía teóricamente un sistema acusatorio, que era un modelo de lo más ridículo que te puedas imaginar. Pero venía también el tema del movimiento de las mujeres, y ahí viene el tema del trabajo ése que yo hice para el BID, que era el tema del movimiento de las mujeres defendiendo cómo acceder a la justicia para protección contra la violencia. Y crea este modelo que era el modelo de la administrativización de la justicia que se veía en niñez y se veía en Comisarías. Que era, claro, en los dos casos de administrativización de la justicia. Claro, pero en ese momento, ni las mujeres, ni el movimiento por los derechos del niño defendían la separación de los sistemas de justicia, de la independencia. <b>¿Por qué? Porque veían que el</b></p>
22	<p>sistema de justicia ordinario era un desastre. Veían que había muchas mejores posibilidades de tener un sistema mucho más eficiente administrativamente que judicialmente. Claro, nunca... no denunciaban... el problema que tenías un Comisario, y se concentran en lo que yo describo, que es este diseño institucional donde las Comisarías eran técnicas, el apoyo de un sistema de atención profesional para las víctimas, y la rapidez. Y el crear Comisarías, que en realidad era un sistema que era mucho más accesible. Porque, además, era más especializado, diferenciado, sin las cargas del otro sistema, con procedimientos breves... o sea, era todo el mundo ideal... excepto que no eran independientes [se ríe]. <b>VC: Con ese pequeño detalle [se ríe].</b> FS: Claro, o sea... [se ríe], claro, pero... en ese momento era lo mejor, la mejor opción. Y lo mismo en niñez y adolescencia se veía que los Tribunales de Menores eran ideales porque tampoco tenían carga. Lo que pasa es que los Tribunales de Menores, aparte de los problemas de la falta de independencia, tenía problemas de acumulación de casos increíble, sin ningún</p>
23	<p>control. Entonces, a diferencia de las Comisarías, que se crearon ahí, los Tribunales de Menores venían del 38. Y ellos ya venían arrastrando sus taras y sus problemas, y tenían... había 21, ¿no? Ó 24 en un momento... eran un desastre. Había 24... Y no, y ahí empieza toda la denuncia de todo el sistema. Porque lo que logra hacer Projusticia, que es algo que no estaba previsto, es que pone en evidencia el desastre que era el sistema de justicia. <b>VC: ¿No se había querido verbalizar...?</b> FS: O no había números, no había indicadores, no había estándares para ir mostrando lo desastroso que era el sistema. Hay un hito, hay un cambio en lo de Projusticia, que es... cuando sube Abdalá Bucaram, Bucarán cuestiona el modelo de... A ver, cuando sube Bucarán sube también el Presidente de la Corte que es el doctor... ya me voy a acordar... que apareció como un héroe de la lucha anticorrupción... ya me voy a acordar... <b>VC: Que se fue frente a Fabián Alarcón...</b> FS: Sí. Y él era</p>
24	<p>cercano a Bucaram, este Presidente de la Corte. Claro, la primera cosa que quiso hacer Bucaram... y yo estaba, ya te digo, yo soy ya actor de esta historia... Bucaram se quiere tomar Projusticia, y quiere nombrar él algún conocido de él como Director de Projusticia. No le dejan, le dicen, ‘- Ey, un ratito, un ratito: este es un programa de gente técnica...’, pero lo que sí consigue en la negociación es que le pasen la adscripción de la Presidencia de la República directamente a que sea adscrito a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. O sea, eso sí consigue. Y después, cuando ya se crea la... [reflexiona] el... no, ni siquiera... Entonces, era adscrito a la Corte Suprema de Justicia, era... Projusticia: le pasan de Presidencia a la Corte. Yo tuve un problema con la gente de la Corte, después ya... por eso me voy de Projusticia. Porque claro, manejaban... Projusticia</p>
25	<p>querían manejar como si fuera caja chica, y yo... no dejé. Se pelearon conmigo, y me pidieron la renuncia. Y yo me fui. Después ya no me pidieron la renuncia, pero igual me fui [se ríe]. O sea, me dijeron ‘que no, que había una confusión’, pero igual me fui. Pero pasa Projusticia de lo que era adscrito a la Presidencia de la República a la Presidencia de la Corte Suprema. Y en esa transición pasa de la Presidencia de la Corte a la Presidencia... después... al Consejo de la Judicatura. Pero tiempo después, porque hay que acordarse que cuando Jalkh aparece como el defensor de la independencia de la justicia con Bucaram, él trabajaba adscrito a la Presidencia de la Corte Suprema, no del Consejo de la Judicatura. Después cuando ya se termina de separar bien, le ponen adscrito al Projusticia al Consejo de la Judicatura. Y ahí desaparece después. <b>VC: ¿En qué época?</b> FS: Dos mil... 2004 sería... Entonces ésta es la historia del proceso. Acceso a la justicia es un tema marginal en la discusión,</p>
26	<p>inicialmente. Después se vuelve importante por el equilibrio del sistema acusatorio... por eso es tan importante decir eso. Ahí hay tres dimensiones del acceso a la justicia: uno era el tema niñez, mujeres, y empieza a ser el tema de defensa en materia penal. Porque empieza a discutirse que ‘si no tienes abogado cómo puedes hacer un sistema acusatorio’ y había 32 abogados en el Ecuador defensores de oficio, era un desastre. Esto... esto se van juntando los procesos, y en un momento dado ya es la evidencia de que el sistema era un desastre, que no funcionaba, que era un relajo de sistema. Y porque se pone en evidencia el desastre del sistema, es que empieza a discutirse ya el tema de oferta de servicio, defensa para ingresar, pago de tasas... Porque se junta todo esto, o sea hay un momento que se junta todo. <b>VC: ¿Y cuál es ya el momento en que se ve una</b></p>
27	<p><b>articulación de todo eso? ¿El momento clave?</b> FS: Yo creo que se ve... El primer momento es 98, claramente la Constitución del 98 ya refleja este discurso, esta tensión, digamos. Es clarísimo. El 98 es como que se aglutinan todos estos discursos de modernización y en la Constitución se refleja el tema de ya acceso a la justicia, debido proceso, reglas del debido proceso... ésa es la primera cosa. En el 2004 hubo una tensión política muy muy importante, ya... toda la corrupción, todo el problema de corrupción... Y el colapso... porque, digamos, que hay ahí un colapso serio, serio, importante con la... Bucaram y su Pichi-Corte. Eso de quedarte sin justicia, de quedarte sin Corte... Hay una expansión del movimiento... de la ciudadanía... civil... de la sociedad civil para plantear alternativas.</p>

	El nombramiento, primero, de la Corte, que se asocia también con iniciativas que venían de Projusticia, pero es la sociedad civil fundamentalmente la que dice 'bueno, hagamos un modelo de nombramiento
28	de jueces que sea distinto'. Y ahí ya empieza a moverse, por un lado, Projusticia con financiamiento [que] empieza a decaer porque tienes el Consejo; por otro lado, tienes la sociedad civil a través de ESQUEL, porque ESQUEL empieza a tener dinero en el 98... Cuando tratan de tomarse esta gente de la Corte Suprema Projusticia para que sea su caja chica, ESQUEL les pone un... AID les dice 'yo no les voy a seguir dando dinero a ustedes; vamos a buscar una ONG que sea la que maneje nuestros recursos'. Y hace un concurso para encontrar una ONG -una organización no gubernamental- que administre los recursos de la AID para reforma de la justicia. Y gana ESQUEL ese dinero. Primero le dan 240.000 dólares a ESQUEL... era nada... ó 420.000 dólares, era nada. Y termina una cooperación que fue desde el año 97, ¿98?, hasta el año 2006, que fueron 14 millones
29	de dólares. En el discurso de ESQUEL en donde está clarísimamente el discurso de acceso a la justicia. O sea, ESQUEL es el que promueve el discurso acceso a la justicia, acceso a la justicia, acceso a la justicia. <b>VC: ¿Ya en el año 2004 hablamos?</b> FS: Ya sí, en el 2004. Entonces, ESQUEL ya era un jugador... porque Projusticia no tenía dinero, se había quedado sin dinero, porque su proyecto estaba vinculado al Banco Mundial; le quitan el proyecto del Banco Mundial se queda con el proyecto del BID, [y] en el proyecto del BID es que empieza a fomentar mejores prácticas de acceso a la justicia, servicios legales... ahí está todo el financiamiento de consultorios jurídicos. Después entra ESQUEL, [que] empieza a financiar también cosas parecidas, desde la iniciativa de la sociedad civil. ESQUEL era más un fondo de justicia primero, después empieza a ser jugador, empieza a financiar cosas concretas. En este período es donde se empieza a poner en evidencia los grandes temas del
30 a 32	funcionamiento del sistema. Porque ESQUEL empieza a financiar estudios, y ESQUEL es el que denuncia contra la política de los gringos, que la gran inversión de recursos está en la justicia penal no estaba en proteger los derechos de las personas, ni en el debido proceso, ni nada. Que el 80% de los recursos de iba en perseguir drogas. Y que cada 10 sentencias que el Ecuador emitía en el sistema penal, 8 eran de drogas [sonríe], el resto estaba en la... Pero esto por el debido proceso, porque el discurso del debido proceso, los derechos humanos... y ahí empiezas a ver ya... El 2008, cuando la Constitución se aprueba, de alguna manera recoge todo esto que venía de antes: todo, todo, todo, todo... <b>VC: Es como la cristalización de todo lo de antes...</b> FS: Claro: todo lo que había venido discutiéndose... y cosas que ya estaban escritas... <b>VC: ¿Pero no se estaba discutiendo justicia indígena, por ejemplo...?</b> FS: No, justicia indígena se venía discutiendo, verás, fíjate que... <b>VC: Acceso a la justicia y justicia indígena, ¿cómo se articulan?</b> FS: Es que empieza... la discusión del 98... Es que el 98 ya está la justicia indígena en la Constitución, lo que pasa es que estaba formulada de manera distinta a la del 2008. En la del 2008 aparece como justicia... como parte del sistema de justicia, la justicia indígena. El 98 aparece como el derecho de las personas
33	a resolver sus conflictos de acuerdo a su justicia...Eh... a ver... Entonces, lo que te decía es que llega el 2008, y en el 2008 lo que llega es un resultado larguísimo. Porque el 98 ya tenía estas ideas de justicia indígena, ya estaba el tema de debido proceso, ya estaba el tema de separación. En el 98 es donde primera vez aparece la idea de que todos los sistemas de justicia tienen que estar en la Función Judicial. No en el 2008. En el 98 aparece el tema del Consejo de la Judicatura como órgano de administración, ya claramente, porque había una reforma constitucional previa. O sea, todas las grandes bases de la modernización (sistema acusatorio, oralidad...) están en el 98, no en el 2008. Lo que pasa en el 2008 es que ya hay una... como punto de no retorno. O sea, desde el 98 hasta el 2008, tú podías ver que todavía el Ecuador se estaba adaptando, que ha hecho
34	muchas veces el Ecuador... que suele adaptar la modernización a las prácticas. Pone los principios y después quienes están en el sistema le adaptan los principios a eso, entonces eso es lo que están haciendo ahora. Hacen pequeños ajustes que no son realmente transformadores: la regla está ahí, pero le adaptan a la regla a lo que están haciendo. Pero en el 2008 ya no había vuelta atrás, pues: en el 2008 ya marcas ya la reforma. Así que yo quiero decirte que digan lo que digan [se ríe], no es la Constitución del 2008: la que marca las grandes líneas de reforma es la del 98. Y si tú te fijas... insisto: fíjate lo que dice de justicia indígena, fíjate lo que dice de independencia, fíjate lo que dice de oralidad, fíjate lo que dice de acceso, de defensa... todo está ahí. De hecho, el gran proyecto de Defensa Pública, no estaba en... eso viene de antes. Lucio Gutiérrez presenta un proyecto de Ley de Defensa Pública. Y le bajan al proyecto de Ley de Defensa Pública porque, de acuerdo a una regla no tenía
35	presupuesto... no venía con la fuente de financiamiento. Ese proyecto, que es presentado antes, es el que se retoma después para unidad ejecutora que hacen para la Defensa Pública, que estaba a cargo de [Ernesto] Pazmiño. Todo, todo, todo, todo, todo... todas las ideas sin excepción están antes. Incluso las ideas de modernización del software judicial, el tema de la unidad judicial, como te digo, el pasar de la justicia administrativa a la justicia normal... todo está en el 98, ahí está la gran base. Claro, después en el 2008, entre el 98 y el 2008, aprendemos tanto de los desastres que vivimos... que hay, primero, la conciencia de que la Justicia [era] un desastre. O sea, ya no hay ninguna posibilidad de defenderle a un sistema de justicia que realmente era malo, o sea, ya no hay ninguna posibilidad. Y ya no hay posibilidad de regresar hacia atrás en el discurso, o sea,
36	ya en el tema de la independencia, ya no hay posibilidad de revisar el tema de defensa... Vas por ahí. ¿Has visto un libro que se llama "¿La Justicia y el Estado", de Luis Párasa? Este está en el internet, en el Ministerio de Justicia. Ahí está este libro y hay varias cosas que te pueden servir porque hay discursos de la transición. <b>VC: Chévere, genial. El acceso a la justicia, ¿es un discurso también regional latinoamericano?</b> FS: Sí. De la mano del tema de la reforma penal. O sea, por eso te digo que hay dos brazos en esto: el tema del sistema interamericano, las sentencias sobre justicia y demás lo que ponen en evidencia el uso del sistema de justicia para la persecución, el tema de la prisión preventiva... o sea que estaba muy marcado. Y, por otro lado, estaba el tema de reforma penal, el sistema acusatorio entonces sí está. Son como dos brazos. Yo creo que la conferencia...
37	cuando llegas a las Cumbres... el discurso estaba desarrollado ya localmente... o sea, por esta razón. Por estas razones, no por otras, por esas. Y lo que hace es amparar. Yo no le veo que la Cumbre... Hay algunas cosas que se ha usado de la Cumbre después, como discurso justificatorio para las medidas. Pero mucho de las medidas venía ya construidas previamente, o sea, ya venían los consultores, los informes, los diagnósticos, el lenguaje del... que te acabo de decir, ¿no? (unidad judicial, el tema de defensa y demás), se ha venido construyendo. Y el mejor ejemplo que veas de eso, es los chilenos, que tienen todo el discurso que es un discurso básicamente de modernización, no de la Cumbre. Más bien los chilenos le enseñan cosas [se ríe]... cuando van a la Cumbre. Y después tiene un papel súper importante, pero súper importante CEJA, Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <b>VC: ¿CEJA? Justamente este miércoles voy a Chile porque voy a participar en un foro regional</b>
38	<b>por el CEJA, que está financiado por la Cooperación Alemana. Estoy con un equipo de dos compañeras, y vamos a presentar un estudio. Es un estudio aparte, ¿no? Pero es la comparación entre cómo es el acceso a la justicia en Ecuador actualmente en comparación con el acervo interamericano. Claro, es otro estudio, es más jurídico, el mío es de Relaciones Internacionales.</b> FS: Interesante, debería leerlo. CEJA es súper importante. Porque CEJA tiene dos momentos también. Lo que pasa es que estamos hablando del primer CEJA, que era CEJA de los chilenos. Primero, a alguien se le ocurre que tiene que tener la OEA tiene que tener algo que fomente la reforma de la justicia, que no es un tema marginal. Siempre de la mano de la plata del BID, siempre de la plata del BID, del Banco Mundial. Entonces, siempre por ahí venían los recursos... y la AID. Que era el discurso de modernización del sistema de justicia, tiene que tener alguien que coordine, alguien que unifique las experiencias, las iniciativas. Entonces, crean CEJA... A los primeros que les nombran son a los chilenos. Los

39	chilenos habían venido haciendo el proyecto de... que para ellos era el proyecto democrático, pues es el cambio de la justicia inquisitiva a una justicia... <b>VC: Pensando en el cambio de la dictadura a la democracia...</b> FS: Era un cambio democrático, claro... Es un cambio democrático, es un cambio bien importante para ellos de sistema de democracia. O sea, para ellos no es un tema de modernización, para ellos es un tema de democracia, de defensa de un nuevo modelo, que era como dejar atrás el que habían tenido. Entonces, en el sistema penal se refleja este cambio, de un tema inquisitivo que usaba la tortura como métodos de investigación secreto, a un sistema acusatorio, público, donde sea crea por primera vez el Ministerio Público, la Defensa, demás... Los chilenos son, en esto, <i>cracks</i> . Porque ellos logran hacer además... se desmarcan del Banco Mundial: ellos no reciben la plata del Banco Mundial, deciden ellos financiar, mediante un préstamo aparte, su sistema de justicia. Crean
40	un proceso de reforma súper flexible, totalmente diferente, porque no tienen nada que ver la lógica de los chilenos con la lógica de los demás en la reforma del sistema. <b>VC: ¿Por qué?</b> FS: Primero, se enmarcan de lo que era la cooperación. Dicen 'yo no le voy a pedir plata al Banco Mundial, porque es un tema de política pública, no es un tema de una agencia de cooperación internacional, sino esto es un tema del Estado chileno', por el tema de la reforma constitucional. Financian con otros recursos, no financian [con] recursos ni del Banco Mundial ni del BID. Marcan su financiamiento y toman una decisión interna de ser un programa de reforma interno sin el dinero de los otros. <b>VC: ¿Y el resultado es? ¿Un resultado mucho más potente?</b> FS: Una reforma mucho más eficiente que el nuestro. O sea, el nuestro es... Tú comparabas períodos de tiempo similares, reforma similar, en períodos de tiempo similares... y mientras nosotros teníamos un desastre de sistema en números de acceso, de ingreso, de todo... ellos tenían un sistema que funcionaba muchísimo mejor, en todos los números, en todos, sin
41	excepción. Y ellos también empezaron de cero. Ellos crearon una Defensa Pública, crearon un Ministerio Público, o sea hicieron todo. Claro, la lógica de ellos era crear un sistema de cero; aquí, en el Ecuador, fue adaptar el sistema y hacer una transición. Ellos dijeron 'hasta aquí, señores: desde el año 2000, desde tal fecha, empieza la implementación del sistema procesal penal', con un modelo que... que es parte del éxito de ellos que fue esta implementación progresiva, ciudad por ciudad, desde los más pequeños hasta los más grandes, que eran una unidad de control de la reforma, que era una unidad amplia, ejecutiva, que iba tomando ajustes procesales incluso para que, cuando iban descubriendo que había un error, creaban el ajuste, creaban el ajuste, creaban el ajuste... O sea, ellos son un modelo de... <b>VC: Se lo han tomado en serio.</b> FS: Muy en serio. Y los chilenos son los que ganan el CEJA, la sede... <b>VC: Claro, es la sede de un instituto interamericano...</b> FS: Claro. Y a pesar de que no tenía que haber sido el Director del CEJA el primero, le nombran a un chileno, a Juan Enrique Vargas. Y
42	Juan Enrique Vargas marca la diferencia. Ahí puedes ver todos los estudios del CEJA, y empiezas a ver el tema de la justicia, de los números, de la defensa... todo empiezas a ver ahí. Si te fijas, ahí está el discurso. Y ellos son los que le alimentan a la Cumbre Iberoamericana de discurso. <b>VC: ¿En serio?</b> FS: Sí. Fíjate, fíjate. Fíjate: entra a CEJA y mira los documentos. Mira las fechas de la producción de los documentos... <b>VC: Yo pensé que eran como universos diferentes.</b> FS: No. Es que después ya empiezan a darse cuenta. Aquí hay un actor que... ya descubrirás que existe, que es el tema de las grandes firmas consultoras. En el mundo de la reforma a la justicia, hasta que CEJA apareció, buena parte del negocio de la reforma de la justicia estaba en grandes firmas consultoras gringas. Unas... [Checky], este... [Checky] es todavía un actor en varios países... ahí hay varios... ahí, ahí vas a ver... que eran los que marcaban la reforma... estas grandes firmas consultoras. Claro, que... venían de
43	la plata... que venía del BID o del Banco Mundial, y eran los que ganaban todos los concursos. Todos. Estos consultores eran como una suerte de casta... que andaban por los distintos países... <b>VC: Claro, comunidades epistémicas mercantilizadas...</b> FS: Claro que andaban metiendo cosas. Ahí hay una señora que vas a encontrar su nombre, ya descubrirás, que es relevante, relevante, relevante... que se llama Linn A. Hammergren. La Linn era consultora del Banco Mundial... La Linn Hammergren es una consultora, una capa... súper crítica al discurso del Banco Mundial y del BID, y al de los consultores internacionales. Tú vas a encontrar una cantidad de información producida por ella... <b>VC: Ella, entonces, trabaja...</b> FS: Ella era una consultora del Banco Mundial, una especialista del Banco Mundial... que después se pelea en el Banco Mundial. Y sigue contratada por el Banco Mundial porque es súper competente. Pero empieza a cuestionar cómo funcionaba la cooperación
44	cómo funcionaba los consultores. ¿Por qué te cuento esto? Porque en la Cumbre Iberoamericana se movían todos estos actores para poner en agenda los temas: el CEJA, los consultores, el BID, el Banco Mundial... todos. Porque se dan cuenta que... ¿Qué es la Cumbre Iberoamericana? España, Portugal y nosotros. <b>VC: Y Andorra.</b> FS: Y Andorra... a ver: ¿Dónde estaban los actores más importantes? En Latinoamérica era la gran bronca. Es decir, tienes el modelo de reforma chileno, tienes el modelo de reforma uruguayo, y tienes el modelo de reforma que decían los argentinos que tenían su modelo de reforma... <b>VC: Que "decían" [se ríe]...</b> FS: Que decían, claro [se ríe]. Después tenías: los actores de la cooperación, tenías Banco Mundial preocupado en el tema de acceso a la justicia civil, y mejorar la justicia civil. BID, preocupado por el tema general de la justicia con un discurso modernizador también... que era más flexible, donde mete el tema de acceso a la justicia el BID, el BID es el actor principal en poner el discurso de acceso a la justicia, financiar el proyecto. Y la AID preocupado en el tema
45	de Estado de Derecho, justicia penal. <b>VC: ¿Otras cooperaciones?</b> FS: Menores. Todo siempre han sido emergente. Siempre los alemanes han sido de menor importancia, Holanda generó mucho... Los europeos ya se suman después a un carro en marcha, donde ponen los temas marginales, que después empiezan a financiar cosas asociadas a la reforma. Este... los franceses estaban más ocupados en su modelo de justicia... que siempre los franceses están preocupados en... pero se van sumando a este carro que estaba en marcha, ¿no? Y se van subiendo. Y la Cumbre Iberoamericana es donde se juegan todos estos intereses. Porque tú pones en la agenda, y ves las agendas, son... esta negociación de poner en la agenda el discurso de tal, de tal, de tal... <b>VC: Se hace incluso lobby, ¿no?</b> FS: Claro, uy, sí: poderosísimo. Yo nunca he ido a una Cumbre, porque yo les hacía ascos. En realidad, al haber trabajado dentro del Projusticia, con un dinero que no era del BID...del Banco Mundial, y haber
46 y 47	utilizado... [se ríe] ser... venir de la sociedad civil y preocupado de otra cosa... Yo veía el... yo veía como paso atrás todo lo que estaba dando. Y era bien crítico de las cosas que hacía la unidad en la que trabajaba, ¿sí? Y veía como se movían los consultores, los del BID, los del Banco Mundial, los especialistas... Ahí hay un papel bien importante de los especialistas del Banco Mundial. Los especialistas del Banco Mundial... juegan... son los que financian, hacen las agendas... Estuve una vez en una Cumbre aquí en... en Quito... pero de ahí no... Aquí en una reunión que estaba asociada a la preparación de la Cumbre, pero no a la Cumbre. Después sí... <b>VC: Ah, en el taller preparatorio de noviembre 2014 puede ser...</b> FS: Ehhh... noo, aantes... Es que yo ya no, yo ya no, yo ya no... A mí, Jalkh me odia... me vetó ya cuando estábamos haciendo el plan de reforma, cuando yo era profesor de aquí... El es muy sensible con el tema del poder... Para él, el poder es todo. Eso.

## 14. Judith Salgado

Min.	Transcripción de dicho minuto
0	[Presentación] <b>VC: ¿qué entiende usted por acceso a la justicia? ¿Cómo lo puede definir? ¿Qué se viene a la cabeza?</b> Judith Salgado (en adelante, "JS"): Es la posibilidad de encontrar un medio institucional que dé una respuesta a los usuarios, a las usuarias, frente algún conflicto de derechos, cuando hay una violación de un derecho, el poder obtener una respuesta adecuada, una respuesta

	eficiente, o que de alguna manera repare esa violación que se ha dado, ¿no? Pues me parece que pasa mucho por las personas que consideran que les pertenece, que les ha sido arrebatado, y que puede ser devuelto a través de una
1	vía institucional. <b>VC: Cuando usted oye hablar de acceso a la justicia, ¿cuál es el momento que usted identifica que empieza a originarse el concepto en Ecuador, se empieza a utilizar y cuáles son los hitos más fuertes para poder identificar que esa cuestión de acceso a la justicia que se estaba realmente utilizando? Yo no sé si remontarme a los años 90, años 2000...</b> JS: Sí son... Si son bastante años. A mí me parece que... no, sí es anterior... Yo creo que... diría como más o menos... puede ser que esté como ubicado como para la década de los 90 como un discurso más posicionado públicamente. Yo creo que tiene que ver con varios factores, ¿no? Tiene que ver, por un lado, con el trabajo de organizaciones, sobre todo con organizaciones de derechos humanos, que hicieron como de la vía de litigio una vía como de obtención de
2	justicia que, si bien tiene un tinte jurídico, tiene una visión un poco más amplia, una visión de lo justo como lo que corresponde a cada quien y lo que es necesario hacer... sobre todo recuperar en los casos de violaciones de derechos. Entonces, mucho de lo que ha sido la experiencia de las organizaciones de derechos humanos como más... clásicas, si quieres... más... de tiempo aquí. Por ejemplo, la CEDHU. Yo me acuerdo porque me he movido también mucho en el ámbito de... trabajo de derechos humanos... Entonces que... yo iniciaría ese trabajo -más o menos- en el 92, 93. Y el tema de acceso a la justicia era muy manejado desde las organizaciones de derechos humanos, y también, yo diría con... con cierta influencia de... de lo que ha sido... pero que es posterior... y le daría la preeminencia a eso, sino como... primero lo que se hizo desde organizaciones y
3	desde movimientos para lograr la... respuestas desde la justicia. Y luego sí una influencia fuerte del Banco Mundial. Muchos proyectos que han sido financiados alrededor del acceso a la justicia. La creación, por ejemplo, de Projusticia no me acuerdo... debe haber sido en los 90... pero también en el marco de un fondo muy grande, que lo que buscaba era precisamente como trabajar temas de justicia. Y en eso, la terminología de la justicia estaba como muy, muy posicionada. Entonces yo diría que... y en el caso específico de... de otros movimientos como, por ejemplo, movimientos de mujeres, también eso fue cobrando fuerza. Yo creo que mucho, desde que fue la experiencia inicial desde los consultorios... o de la educación legal popular, y de la apertura de espacios de consultorios jurídicos para atención a víctimas de violencia, por ejemplo. Y que luego, en muchos...
4	durante varios años fue también financiado, por ejemplo, por el Banco Mundial o por el BID... también la Unión Europea. Entonces, sí hay una lógica, digamos, a mi modo de ver, de doble vía: una cuestión como demandada desde las propias organizaciones al interior del país, sean las de derechos humanos -de lo que yo conozco y me acerco de las organizaciones de mujeres-... pero a la vez como que se ha dado una cierta sinergia, o una complementariedad, cuando también desde la cooperación internacional empieza como a plantearse como un tema prioritario. Entonces, por ahí. <b>VC: ¿Cómo complementamos este tema de cooperación internacional con todo el acervo interamericano? ¿Cómo ello se articula también con lo que ocurre en las Cumbres Judiciales Iberoamericanas? ¿Qué percibe usted, cuál es su sensación? ¿Es una sensación de que no se conoce tanto en realidad... digamos, hablando de acceso a la justicia?</b> JS: Yahm... No, yo
5	creo que de todos los temas ligados a derechos humanos uno de los más conocidos es el de acceso a la justicia. Y quizá el nombre... puede ir variando si es que está ligado, por ejemplo, a... a lo que ha sido todo el bagaje del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en donde más bien ehmm... ha habido un desarrollo enorme de lo que implica la tutela judicial efectiva. Creo que, además de la historia, de lo que ha sido... los casos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, mucha... mucha de esa jurisprudencia, la gran mayoría, está ligada a todo el desarrollo sobre tutela judicial efectiva, sobre garantías judiciales en general... y creo que... claro, o sea, tiene una razón de ser, porque, dado que son sistemas complementarios, se accede ahí cuando no ha habido respuesta interna. Entonces, obviamente, yo creo que no hay un caso en... o difícilmente uno
6	encuentra un caso en donde no entre en juego también el tema de la falta también de... tutela judicial efectiva. Entonces, creo que... también la pregunta vos la estás dirigiendo a una persona que ha trabajado en el ámbito de derechos humanos, y entonces de alguna forma... eh... para mí es algo como conocido desde el desarrollo de lo que es... los aportes del Sistema Interamericano, tanto desde la Comisión como de la Corte. Y... pero... y creo que sí: los últimos años, yo diría la última década, sobre todo se ha democratizado o popularizado mucho ese conocimiento. Te digo, para cuando yo me formé aquí mismo en la Facultad de Derecho de la [Pontificia] Universidad Católica [del Ecuador], no había ninguna materia que se ligara con derechos humanos. Hasta ahora varias de las materias en la misma Facultad de aquí de... de Jurisprudencia, materias ligadas a derechos humanos, muchas son electivas, pero tienes la... la opción, digamos. De alguna manera eso se ha
7	abierto, y además hay un Centro de Derechos Humanos que ya funciona buen tiempo. Entonces, eh... la... el familiarizarse con los aportes de Sistema Interamericano me parece que sí se ha venido dando, y que está muy marcado por el accionar de organizaciones de derechos humanos, por el permear de este tipo de materias y de perspectivas como ligadas a lo que es... la complementariedad entre lo internacional y lo nacional y, obviamente, eso en el ámbito académico. Entonces, yo creo que sí, que hay como... que sí es que de alguno de los derechos uno puede decir que hay más manejo... común, hablo... sobre todo en el ámbito jurídico, yo creo que tiene que ver con el acceso a la justicia. Mucho. Ah y lo de las Cumbres eso te dejé de lado [se ríe]. <b>VC: Bueno, tampoco es tan prioritario. Me interesa que usted me pueda describir cuál es su... ¿Cuál puede ser</b>
8	<b>su narración del papel de sociedad civil en cuanto a este concepto? ¿Qué organización de sociedad civil ha podido utilizar este concepto? ¿En qué ámbitos? (Si no solo en temas de género o cuestiones de víctimas, violencia intrafamiliar o violencia machista, etc... sino si también hay un impulso en temas de acceso a la justicia, en temas de justicia indígena, en temas de niños y adolescentes, en otros grupos de atención prioritaria, ¿no?) Y ¿cuál es ese papel de sociedad civil?</b> JS: A mí me parece que es crucial: yo creo que ha sido... ha sido desde ahí desde donde se le ido dando como contenido a un... a un concepto que, de alguna forma, podía estar como... todavía muy... en el... si quieres... en un límite entre lo formal y el contenido como sustancial de lo que implica la justicia. Entonces, a mí me parece que el llenarlo de contenido a eso ha
09	sido, básicamente, una labor de organizaciones sociales... diferentes, de ONGS, de movimientos sociales, de organizaciones de la... digamos, de derechos humanos, que igual... tenían que ver con ONGS, pero de alguna forma podríamos hacer ahí como unas ciertas distinciones... más por el enfoque o lineamiento que pueden tener. Pero a mí me parece básico, o sea, yo creo que sí... es desde aquí que para el país ha sido vital el ir llenando de contenido a... a este concepto, como '¿qué implica el acceso a la justicia?'. Me parece que ha jugado un rol importante, aparte de las organizaciones, algunos Centros de Derechos Humanos de Universidades: la misma Universidad Católica, la Clínica de Derechos Humanos de la San Francisco... me parece que han tenido un rol muy importante, que no hay cómo... que dejar de lado. Y creo que sí, que ha sido como bastante abierto,
10	porque, si bien en un principio ese desarrollo se ve mucho más ligado a víctimas de violaciones de derechos humanos, como más de derechos civiles, más de... víctimas de detención arbitraria, víctimas de tortura, personas privadas de la libertad... es como el énfasis en donde estaba en el primer tiempo. Eso se ha mantenido porque obviamente tampoco ha cambiado mucho, entonces sigue teniendo vigencia, pero como desde ahí que se inició un trabajo muy ligado a esta noción de acceso a la justicia... y sobre todo la falta de acceso a la justicia... y más que nada, a nivel nacional: las respuestas como insuficientes, la impunidad y... y la... la posibilidad de acceso a justicia internacional. En el caso de las mujeres, por ejemplo, ha habido menor utilización del ámbito internacional, de todas formas, en el caso ecuatoriano. No ha sido así en otros lados de América Latina, pero en Ecuador sí: mucho más escaso ese... como recurso... pero mucho reclamo de acceso a la justicia a nivel nacional,

11	entonces, que se creen las comisarías en su momento, que ahora hay los juzgados, que cambie la ley... es decir, en eso ha habido como mucho activismo y mucha incidencia también. En el caso de pueblos indígenas, yo creo que... que la visión ha estado como muy, muy ligada... como una línea, por un lado, de derechos colectivos de los pueblos indígenas, y de... eh... insistir en que, por ejemplo, la administración de justicia indígena, la creación y aplicación de un Derecho propio es parte de este derecho colectivo, como pueblos. Entonces yo creo que ha puesto como en debate qué implica entender la justicia en un contexto que es plurinacional. ¿Y cómo construir eso? Eso es un reto, que está todavía en pañales... cómo construir una... un enfoque intercultural. Entonces, eso es... algo que ha venido siendo trabajado hace muchos años... El movimiento indígena,
12	desde la misma aparición de la CONAIE, de lo que fue el levantamiento indígena, tenía dentro de la plataforma política el tema de justicia indígena, como parte de la autonomía como pueblo, de la autodeterminación. Pero... eh... ha tenido como sus picos, ¿no? Sus momentos en donde eso entra como a mayor debate, luego va bajando... Entonces... pero, sin duda, ha sido... eh... yo creo que crucial el rol de, en este caso, por ejemplo, de un movimiento social, un movimiento indígena... con ciertas alianzas y tal, pero ha sido básicamente un movimiento social. En el caso de los niños, también. Me parece que el discurso de acceso a la justicia ha tenido un parecido con el de las mujeres. Porque, aunque tuvo un anclaje en lo internacional, por todo lo que fue como organizarse para que se aprobara la Convención de derechos de los niños, y formar estas redes internacionales,
13	luego el conseguir que aquí se dicte como el Código de la Niñez y la Adolescencia, se modifique la visión del tipo de doctrina que estaba detrás... ha sido un trabajo muy hacia adentro, muy hacia de conseguir institucionalidad... Creo que el caso de niños se avanzó muchísimo, no sé... tampoco conozco tan a fondo ahorita cómo están funcionando, por ejemplo, el tema de los Consejos, pero sé que cuando se creó todo el Sistema de Protección Integral de la Niñez, las Juntas de Protección funcionaban como con... con mucha eficacia, con una respuesta muy directa y muy cercana, ¿no? Entonces, ha habido como énfasis desde ahí, ¿no? Desde construir institucionalidad y dar respuestas frente a violaciones de derechos que tengan la posibilidad de ser procesadas en el ámbito de la justicia, entendida de una manera más amplia también el caso de la niñez. Ehm... Yo diría que ha sido... Esto tiene como una historia más desde los 90 para acá. Más reciente el tema de población
14	GLBTI, que también ha puesto como parte de su agenda política, así prioritaria, acceso a la justicia, trabajar o no por la despenalización, la declaración de inconstitucionalidad de la norma penal que criminalizaba las relaciones homosexuales... lo lograron utilizando esa vía... y luego tuvieron muchísima, muchísima incidencia a nivel... de las dos Asambleas: la Asamblea Constituyente del 98 y luego en 2008. Entonces... Y también han usado. De hecho, ahorita... aunque la respuesta de la Corte Constitucional ha sido súper lenta, pero el caso este de la niña, de Satya, y sus madres lesbianas está por discutirse. Entonces, lo han utilizado también. Y ha tenido cierta resonancia pública, que es como, de alguna manera, cuando un caso individual logra poner en evidencia una situación más colectiva. Y eso ha sido obra básicamente de organizaciones, siempre... esa estrategia, digamos, en el litigio. En el caso de personas con discapacidad, yo creo que ha sido menor el énfasis en temas... tampoco es que tengo mucha cercanía... es como una impresión te digo... <b>VC: Sí, sí, perfecto. Es genial, sí. JS: Me parece</b>
15	que ha sido menos prioritario, al menos no se ha evidenciado tan públicamente, y que el énfasis ha estado mucho más direccionado a políticas públicas, más que la respuesta frente a violaciones de derechos como... de alguna manera, que sería como la parte de hacer que el Estado cumpla sus obligaciones positivas respecto a esto y no tanto las ligadas a la protección. Entonces... eh... ahora, de todas maneras... ehm... claro, puede que en eso me esté perdiendo un poco, porque tampoco he tenido tanta cercanía. Eh... de todas maneras, mira que en el 2007 ya se da la aprobación de la Declaración de derechos de personas con discapacidad en la ONU, y eso también tiene como... como una base muy fuerte de movimientos de la sociedad civil a nivel global, ¿no es cierto? El... Y en esa, tú sí encuentras el tema del acceso a la justicia... pero súper más desarrollado
16	todos los temas ligados a salud, acceso a la educación, comunicación, libertad, capacidad de decidir... y está lo de acceso a la justicia, pero yo no sé hasta dónde en la práctica ha sido como más... como impulsado, digamos. <b>VC: Comentábamos que usted había colaborado en la elaboración de alguna propuesta sobre justicia de género, creo que fue 2007, 2008...</b> JS: 2007 debe haber sido... claro, 2007 porque era cuando ya estaba funcionando la Asamblea Constituyente. <b>VC: ¿Cuál fue su experiencia ahí?</b> JS: Fue una experiencia súper cortita, porque en realidad fue un trabajo que hicimos conjuntamente con otra... con otra abogada que se llama [Gayna] Villagómez. Y básicamente la idea era poder como sustentar, tener como un documento de sustento... sobre todo más jurídico respecto de... de la inclusión de ciertos artículos dentro de la Constitución
17	ligados al tema de justicia, sobre todo justicia para las mujeres que han sufrido violencia en general y discriminación. Entonces, claro: fue súper corta, me parece que duró dos meses. Y básicamente lo que hicimos fue como tomar... hacer una sistematización de marco normativo internacional, la CEDAW, la Convención Belem do Pará... algo de lo que podía haber sobre interpretaciones desde el Comité de la CEDAW, recomendaciones generales, y eso... para sustentar de alguna manera el articulado... que al final sí entró, porque tampoco era una cosa muy larga: era, por ejemplo, que estuvieran dentro de los grupos de atención prioritaria las víctimas de violencia sexual, de violencia intrafamiliar... el... un tema que yo creo que sí fue un cambio, un punto de inflexión en lo que ha sido la normativa constitucional y es el... o sea, el incluir los derechos de las
18	víctimas también como... como un derecho, no específicamente como una atención preferente, que sí está, pero también el derecho de las víctimas a ser escuchadas, a la defensa, etc. etc. Porque de alguna manera en el Derecho Penal ha habido como un desarrollo súper amplio de lo que serían el derecho de las personas acusadas... que está muy bien, porque además es como... como... como una medida excepcional de las más duras que se puede implementar y entonces es necesario que tengan como estas garantías. Pero de alguna forma, en cambio, había como un desconocimiento de la víctima, porque casi que estaba asociado a que siempre... también, como funcionaba, ¿no es cierto?... era casi que, quien era acusado de un delito, se enfrentaba, era, con el Estado. Entonces, como había una relación de poder decir cuál, entonces 'demostramos varias garantías', que es adecuado, necesario y no creo que eso deba reformarse. Pero sí es tener en cuenta como una nueva realidad, donde, por
19	ejemplo, en temas de violencia de género hay también en juego muchas relaciones de poder desigual y que no pasa porque no siempre el Estado es el aliado, en este caso. Muchas veces, las mujeres que denuncian violencia de cualquier tipo, en realidad como que tienen que como jugar en contra de varios: de la misma institucionalidad, porque hay mucho estereotipo, porque hay mucho machismo muy penetrante, y todo... Entonces, era como tener en cuenta ese tema. Entonces, yo creo que eso es una de las cosas que recuerdo más porque ya es algunos años que hicimos, pero que me parece importante y es como... considerar que las relaciones de poder -y eso ha sido también como un planteamiento desde el feminismo fuertemente-, las relaciones de poder no tienen que ver únicamente con poder institucional y con Estado, sino también en el ámbito de lo privado. Y que pueden ser súper marcadoras, súper fuertes y que igual requieren una respuesta. Entonces, era más ligado a eso: a que hubiera... aunque eso ya estaba en el 98, pero insistir en que ciertas cosas que se habían logrado en la Constitución del 98 no
20	se vengán para atrás. Entonces, qué sé yo: que haya defensa pública especializada sobre el tema, las mismas Fiscalías, etc. Pero entonces fue como una cosa súper concreta, muy puntual. Y yo no diría que ahí... porque cuando tú me escribiste de lo que se trata este tema, al menos en esa, no había como ningún... ni siquiera estaba como por ejemplo tenido en cuenta como influencia... ya sea, por ejemplo, de... de justicia de otros países, de España... Ni siquiera... porque creo que tomamos en cuenta algunos elementos de la jurisprudencia interamericana pero ligado al caso de María Peña... que son pocas cosas que había para el momento también de... <b>VC: Todavía no estaba Campo Algodonero. JS: No estaba Campo Algodonero, no había salido... Y entonces... era como,</b>

	básicamente, normativa formal internacional, algo de las interpretaciones del Comité de la CEDAW, y un poquito de jurisprudencia interamericana... Eso, como marco sustentador de una propuesta donde intentaba como dar un mayor balance a la relación víctimas-acusados dentro del proceso penal, uno; y cierta generación de
21	institucionalidad de protección a las víctimas de violencia. <b>VC: Dos preguntas para finalizar. Las reglas de Brasilia, ¿se conocen en las universidades? ¿Cuál es la percepción sobre esos productos que vienen de las Cumbres? Si es un producto que complementa un poco la aplicación de estas normas de grupos de atención prioritaria o no. Y luego cuando oye “Cumbre Judicial Iberoamericana”, ¿qué es lo que se te viene a la cabeza?</b> JS: Bueno, de las Reglas de Brasilia, yo creo que son poco conocidas, muy poco conocidas en las universidades. De hecho, yo llego a conocer de las Reglas de Brasilia más por un trabajo que realicé... como durante 4 años fui parte del Subcomité de Prevención de la Tortura
22	de Naciones Unidas. Y, entonces, claro: dentro de lo que es, también está incluido las Reglas de Brasilia a protección de personas privadas de la libertad y... y en ese sentido, entonces era como un documento... ahí sí, en el caso de la ONU, como un referente. Un referente como un poquito más desarrollado de algunos aspectos de lo que implicaría el acceso a la justicia para personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Era súper desconocido. Algún momento entiendo que la misma Defensoría Pública, que, por ejemplo, podría estar muy ligada a eso... estuve haciendo un trabajo de consultoría con ellos, y... recibieron una capacitación específica sobre eso, y casi nadie conocía. O sea, era... es... digamos, no es de conocimiento común. Y no me extraña, porque, digamos, si es que la Convención Americana de Derechos Humanos tampoco es... ya es
23	mucho más conocida, ¿no? Ya se oye mencionar en... en... cuando se habla, incluso de medios de comunicación, sobre algún caso y alguien hace referencia... cosa que no pasaba hace... no sé... 15, 20 años... Y, además, porque las Reglas de Brasilia son... serían como un referente interpretativo doctrinario, que no tienen la fuerza vinculante que tienen, por ejemplo, los tratados internacionales. Entonces, a mí me parece un documento interesante, pero con los límites que tiene un documento que tiene que ser consensuado desde diferentes países, en donde puede haber ciertas problemáticas comunes pero que también, de alguna forma, entrar en especificidad le resta la posibilidad de ser aprobado consensualmente. Entonces, al final, son documentos que tienen como cierta generalidad inevitable, pero que en cierto sentido al menos te brindan como ciertas pautas
24	de ‘ah, en el tema de acceso a la justicia no es que cualquiera está en la misma posición cuando está buscando una respuesta institucional frente a una violación de derechos humanos’. Y hay relaciones de poder desigual... al menos eso es algo positivo. Pero, claro: me parece que es como... que tiene los límites de cualquier tipo de documento de carácter más doctrinario. Entonces, y ¿qué se me viene cuando pienso en Cumbres Judiciales? Bueno... se me viene como... sí una oportunidad de juntar personas que están trabajando un tema y que podría ser, ehm... o sea yo sí creo que es indispensable que pueda haber coordinación entre diferentes actores dentro de lo que es el ámbito de justicia institucional o justicia estatal, me parece así, es necesario. Pero también, a ratos, siento que... que como suele pasar, si no existe en instancias que den seguimiento a lo que se aprueba, que de alguna manera son... como que están mirando bueno, y después de esto, ¿cómo ha incidido, en qué ha
25 y 26	favorecido, ¿dónde ‘están los límites y tal?’, y que pueda como tener una continuidad y una periodicidad... se puede quedar en mucha retórica. <b>VC: ¿Hay una identidad iberoamericana en temas de normativa internacional? ¿O es un constructo que, realmente, digamos, está creado o elaborado ad hoc para estas cosas?</b> JS: Mmh... ¿qué te diría? Yo no creo... o sea, a mí me parece que las influencias que a nivel normativo... sobre todo para este campo, ¿no? Yo te hablo más ligado a lo que ha sido como mi actividad, que es derechos humanos... no viene de lo iberoamericano. Viene... sí desde una influencia internacional pero que es internacional desde los mecanismos de la ONU o del mecanismo interamericano. Y en el caso de Ecuador yo creo que con más fuerza en el interamericano.

## 15. Manuel Jacques y Walter Albán

Min.	Transcripción de dicho minuto
0 y 1	<b>[Presentaciones] VC: ¿Cuál cree que ha sido el papel de Cumbre Judicial Iberoamericana en la región en la última década? ¿Cuál es su percepción de este organismo, de esta organización que viene funcionando en el ámbito interregional?</b> Walter Albán (en adelante, “WA”): Desde mi punto de vista, mínimo, porque creo que yo que soy un profesor universitario abogado e interesado en temas de justicia, que he tenido puestos en función pública que están vinculados a este tema... no estoy muy enterado en qué consisten estas reuniones ni cuales han sido los resultados de ellas. Me da la impresión que esto se maneja en un nivel demasiado pegado a lo oficial, y digamos... la... una comunidad muy reducida que no tiene un programa de trabajo que pueda llevar a un conocimiento más general las inquietudes que ahí se han podido abordar y la manera como se está proyectando la tarea. <b>VC: ¿Concordaría usted, también, Manuel?</b> Manuel Jacques (en adelante, “MJ”): Comparto absolutamente lo que ha planteado Walter, en el sentido de que, en el caso de Chile no hay una difusión del trabajo
2	de la Cumbre, solamente el reducido a quienes van a las reuniones, no hay una socialización de ese trabajo a nivel académico, no hay una construcción teórica que pueda contrastarse con los resultados o las recomendaciones que de esa naturaleza genera. Por lo tanto, sí efectivamente, es algo muy abstracto y [ininteligible]... como para producir una política a nivel nacional. <b>VC: Sin embargo, yo tenía entendido que estas Cumbres generan productos axiológicos, digamos, instrumentos casi normativos que por ejemplo hablaban de modernización de los sistemas de justicia de la red iberoamericana... pienso por ejemplo en Reglas de Brasilia o de otros productos que hablan de fomentar derechos ante la administración de</b>
3	<b>justicia. En ese sentido, ¿creen ustedes que eso se viene aplicando de alguna manera por operadores jurídicos?</b> WA: Es difícil digamos negar la incidencia que pueda efectivamente haberse producido en función de lo que allí se discute, porque como lo mencioné antes no se conoce. El común de la gente no lo tiene claro, no sabe que desde ahí pueden venir determinadas iniciativas. El tema del sistema judicial en general tiene tantos problemas en nuestros países que, desde mucho tiempo atrás, se han intentado distintos tipos de reformas, algunas denominadas modernizaciones, etc., pero con una, digamos, participación o injerencia, colaboración para llamarlo en términos más amigables, de diferentes actores a nivel internacional: la cooperación del Banco Mundial, lo que puede venir del Banco Interamericano de Desarrollo, lo que viene de la propia Unión Europea,
4	lo que significan algunos esfuerzos desarrollados a nivel de la OEA. Entonces, no habría manera de saber exactamente si tal o cual programa que se puede efectivamente estar ejecutando es producto de estas Cumbres. <b>VC: A jam...</b> MJ: Yo... yo sería un poquito más... colocaría más el aguijón en el sentido siguiente: creo que América Latina, en general, una de las formas de enfrentar el conflicto y las dificultades ha sido a través de un diseño que ha intentado generar una suerte de cohesión... cohesión social para evitar las conflictividades naturales por las insatisfacciones de necesidades o demandas sociales. Y esa cohesión social ha tenido como su correlato en política internacionales que tienen que ver con el acuñar un concepto como la
5	gobernanza... la gobernanza en términos de hacer dialogar a empresarios, actores de la sociedad civil y entes representantes del Estado. Y entonces, en ese sentido, se construye como una atmósfera de que todo el mundo está de acuerdo, consensuando... y hay cohesión. Pero, en realidad, lo que puede resultar de esto eso no refleja lo que efectivamente a nivel de país o de la sociedad está

	ocurriendo. Entonces, se construyen como mantos de ilusión de que eso resuelve los problemas sociales. Y en este sentido, pienso que las políticas, las reformas judiciales y muchas otras se inspiraron en la modernización
6	del Estado tan inspirado en esta lógica de la gobernanza. Y hoy día hay una situación de creciente conflicto frente a eso. <b>VC: Algunos autores como Díaz Barrado interpretan que existe algún vínculo identitario que lo denominan iberoamericanidad. ¿Ese vínculo es tan fuerte? ¿Existen unas raíces históricas, lingüísticas quizás, geográficas que realmente puedan construir este conflicto de iberoamericanidad? ¿O realmente podemos estar hablando de un nuevo neocolonialismo de otra índole, más cerrada en esa línea que comentaba anteriormente?</b> WA: No. Yo creo que sería un anacronismo mirar las cosas desde un punto de vista como de neocolonialismo o cosa que se parezca. Creo que hay mucho en común, que efectivamente podría desarrollarse de esta identidad iberoamericana. Y creo que algunos aspectos esto efectivamente se puede hacer más palpable. Lo que creo es, sin embargo, que la manera como se ha manejado este tema a
7	partir sobre todo de la participación de quienes son gobierno en los diferentes países, no permite que haya una suerte de continuidad, mayor forma de ampliar los, los aspectos, las consecuencias o... digamos, los beneficios de este tipo de actividad, porque en la medida que esto cambia periódicamente, entonces se pierde un poco la posibilidad de que esto tenga mayor alcance. Me da la impresión de que, si en el modelo o el formato de desarrollo de sus actividades hubiera siempre una participación de sociedad civil, instituciones que están más vinculadas a estos temas, sin duda esto le daría otro alcance al trabajo que se produce. <b>VC: ¿Manuel?</b> MJ: Ehm... Quiero resaltar una conversación que nosotros tuvimos varios años atrás en Andalucía a propósito de un seminario, un <i>workshop</i> , con varios juristas latinoamericanos de distintos países. Y en... uno
8	de los organizadores de la Universidad de Sevilla, y que trabajaba... planteó la idea de por qué no discutíamos la idea de avanzar al concepto de llamarnos Iberoamérica y no Latinoamérica. Entonces, en realidad la respuesta fue unánime y durísima, y todos... todos... con cariño: y de alguna manera dijimos que ni soñara en pensar que nosotros en Latinoamérica nos íbamos a llamar Iberoamérica. Y que, en realidad, que respetamos mucho las buenas relaciones con España... eh... y que aquí el rasgo identitario es latino, no Iberoamérica. Y que nunca nosotros hablamos de Iberoamérica. Entonces, estaba muy sorprendido porque él pensaba que sí había la posibilidad de generar un eje de articulación entre los iberoamericanos. Y ellos pensaban
9	que sí, aquí había una percepción de Iberoamérica, y nosotros le dijimos '- Nadie habla de Iberoamérica en América Latina. Eso es una construcción de ustedes, no de nosotros'. Fue durísima la conversación, amigable, cariñosa, pero en realidad eso fue un punto de quiebre ahí desde esa perspectiva. <b>VC: Si identificamos que existe el sistema interamericano como una región en la que se generan productos e institucionalidad de protección de derechos humanos, por un lado. Y luego alzamos la vista y tenemos al lado Cumbre Judicial Iberoamericana o este relacionamiento iberoamericano, ¿se puede decir que existe una complementariedad, digamos, entre la actividad que generan las Cumbres Iberoamericanas o</b>
10	<b>Jefes de Gobierno, incluso a nivel judicial? ¿O puede llegar a haber un tema de contraposición o solapamiento de actividades que no permitan que los productos de un sitio o los productos de otro se reciban fácilmente en los países que son miembros de cada uno de las áreas?</b> WA: Yo creo que lo iberoamericano es un espacio encuentro entre lo que significa España, por muchas razones en la historia de nuestros países, y los países en América que alguna vez tuvimos el vínculo de colonia. Me parece que ese espacio es positivo, es bueno cultivarlo, creo que eso sin duda ofrece una serie de ventajas que más bien consideraría que no se están explotando suficientemente porque todavía esto no tiene un formato que permita una participación de comunidades más amplias independiente de los gobiernos, que seguramente tienen que estar, no
11	está eso en cuestión. Ahora... claro... lo que no se puede, por tanto, es pretender que lo iberoamericano reemplaza a lo latinoamericano. Porque la identidad territorial, regional, es otra cosa. En lo iberoamericano encontramos más una... digamos... convergencia de términos culturales, históricos... con todo lo que significa también el desarrollo del conocimiento de una serie de aspectos que vale la pena, ¿no? valorar y compartir. Y que, sin duda, nos acerca mucho más, por ejemplo, en mi caso, a Perú que Alemania, o sea, tenemos mucho más en común con España que con el resto de países de Europa. Pero son a distinto nivel, y por tanto yo creo que son complementariedades, ¿no? O sea... pensar que hay una suerte de paralelismo
12	o competencia, etc., sería mirar esto como el lado de dos regiones que tiene que optarse alternativamente por ellas. No, eso no hay. Y, por tanto, puede haber una muy buena complementariedad. Ahora, no sé hasta qué punto eso se está aprovechando o no, porque de pronto no hay todavía, como dije antes una... un desarrollo suficiente de esto como para que pueda uno apreciar qué productos están en cada lado. <b>VC: ¿Manuel?</b> MJ: Al planteamiento que formulas tú de respecto si las Cumbres van en equivalencia o en armonía con el desarrollo del proceso del sistema interamericano en su conjunto, yo diría que no... pueden
13	haber encuentros pero no hay un fortalecimiento recíproco, no hay un fortalecimiento recíproco. Yo creo que el sistema y la percepción, en términos de lo que aporta cada una de las experiencias son diversas. O sea, la convicción en los distintos actores, hablo principalmente de la sociedad civil, de la academia, de la ONG, del mundo de los derechos humanos, es... no ven como... como un aliado, bajo ninguna circunstancia [a] las Cumbres. O sea, lo ven como algo ajeno. En cambio, sí al sistema interamericano lo ven como un acompañante en un proceso de creciente emancipación de su propia lucha y conculcación de derechos. En ese sentido, creo que sí... los gobiernos, los Estados tienen que más bien mirar cuál es lo que está vivenciando la
14	comunidad en realidad. Y muchas veces quisieran decir '- Bueno, estamos resolviendo el problema de justicia con Cumbres', pero en realidad la ciudadanía en general, la sociedad... no está mirando por ese lado, está mirando más bien por otros canales. Y ahí se puede estar produciendo un divorcio de percepciones falsas entre lo que percibe un Estado que percibe un Estado que percibe un Estado, y una comunidad que no ve en ellas ningún... ninguna representación de su propia aspiración. <b>VC: ¿Se puede decir que de algún modo las Cumbres trabajan de espaldas o sin mirar a las sociedades a las que de algún modo representan?</b> WA: Yo... diría que efectivamente esa es la percepción de quienes no participan en las Cumbres [risas]. Probablemente, la idea que
15	ahí se maneja es de que, a quienes estamos al margen, nos va a llegar el resultado, y que ya es tarea de cada gobierno ocuparse de eso. Pero me da la impresión que mirado de esa forma se reduce la potencialidad que tendrían esos espacios, si como dije antes esto va un poco más allá del gobierno. <b>VC: Finalmente, la última cuestión sería: ¿ustedes qué percibirían? ¿Son los Estados, a través de los poderes judiciales, altas cortes, los que aportan más a las Cumbres? ¿O son las cumbres las que realmente generan acuerdos, Comisiones de Seguimiento, las que realmente están generando cosas... que luego se reciben a los Estados, y los Estados... o depende de cada Estado o hay una relación recíproca, cómo es esa relación? ¿De ida o de vuelta o de ida y vuelta?</b> WA: Bueno, difícil poder hacer una apreciación más específica sobre esto, porque,
16	como digo, si no sabemos exactamente cuáles son los aspectos que ahí se debaten, etc... Lo que recibimos son los productos, de repente, pero... no podemos diferenciarlos de lo que viene de otras fuentes. Entonces, no se puede afirmar tajantemente. Ahora, lo usual o lo normal, diríamos, es que... esto es... un tanto... recíproco. Hay un <i>feedback</i> en esto. Normalmente, el que existan espacios internacionales, en este caso vinculados a Iberoamérica, son como una suerte de motivación para tener que reflexionar sobre, a veces, cuestiones que se están aplicando, pero sobre las que no hay una evaluación, no hay un detenimiento más reflexivo, ¿no? Entonces, es bueno generar estos espacios, pero lo que se produce allí depende también de lo que aportan los Estados. Seguramente, no todos aportan en la misma medida o con la misma... intensidad, pero... es indispensable que haya
17	un juego recíproco. <b>VC: ¿Manuel?</b> MJ: Digo exactamente lo mismo que Walter. <b>VC: Perfecto. ¿Alguna impresión más sobre estos temas de Cumbre Judicial Iberoamericana? Pensando en Reglas de Brasilia, por ejemplo, o quizá en cada uno de sus</b>

	<b>países... Perú, Chile.</b> WA: Yo creo que sí: las Reglas de Brasilia son ejemplo concreto de lo que se ha trabajado a este nivel, entonces es también un buen ejemplo de la necesidad de que esto se amplíe y que, entonces, pueda permitir que un espacio de esta naturaleza no solo se fortalezca, sino que tenga asegurado una continuidad y una suerte de respaldo mucho más amplio de lo que puede faltar en este momento. <b>VC: Perfecto.</b> MJ: Sí. Yo creo que... lo mismo... en el sentido siguiente.
18	Es decir: si hay... resoluciones, recomendaciones que van refrendándose en normativas regulatorias que expresan una expresión de un valor que no ha estado concretizado con anterioridad, y hay una legitimización por parte de la ciudadanía esas Reglas, inevitablemente el... hacedor de las Reglas de Brasilia -en este caso, caso las Cumbres- va a ir adquiriendo su propia legitimidad. Lo que estoy diciendo yo es que la legitimidad y la percepción favorable de una instancia como la Cumbre va a crecer y robustecerse en la medida de que simpatice y comulgue con lo que son las aspiraciones de la ciudadanía que, por el momento, ve a la Cumbre como algo muy ajeno, muy distante y muy fuera de su alcance. Entonces, en ese sentido yo creo
19	que los grandes desafíos que tiene nuestra sociedad es cómo hoy día legitimamos legalidades, o reglas, o comportamientos de las Autoridades del Estado. Yo creo que ese debate, inevitablemente, va a pasar por el cuerpo social que acepta, internaliza un marco que se ofrece a la ciudadanía como... como aspiraciones de valores y las reglas de comportamiento.

16. Néstor Arbito	
Min.	Transcripción de dicho minuto
0	<b>VC: ¿Cómo define o cómo entiende usted, en pocas palabras, el acceso a la justicia?</b> Néstor Arbito (en adelante, "NA"): Yo creo que hay que definir ahí dos cosas: lo que es "acceso a la justicia" y lo que es "acceso a justicia", que son dos cosas distintas. Y ahí vamos a hacer un marco de diferencia. "Acceder a justicia" es acceder a la realización o decisión de un juez, en lo cual no vamos a entrar ahorita en la discusión, porque la justicia que nosotros tenemos es través de un sistema judicial, una justicia formal, una justicia de Derecho positivo. Yo no sé si necesariamente sea justo, bajo un concepto moral, social. Pero legalmente es lo que se ha dicho como justo, ¿verdad? Y nos vamos al famoso axioma de 'dura lex, sed lex', ¿ok? Eso lo va a manejar el juez. Ahora, yo llegar hasta ese juez, y que ese juez me dé un servicio adecuado, es lo que nosotros llamamos
1	"acceso a la justicia", ¿sí? Entonces, el uno es, 'acceder a que un juez decida', y el otro es 'cómo yo accedo a ese servicio', donde el juez es un elemento primordial que decide'. Yo voy enunciar esta pregunta y la voy a contestar desde ese ámbito de cómo accedo a ese servicio, a la justicia. Y vamos a encontrar, como acceso a la justicia, [que] son los canales que yo tengo para llegar a esa decisión del juez. Y vamos a encontrar, cuanto menos, unas 4 barreras súper importantes. La primera es una barrera geográfica: 'quiero someter mi conflicto a una decisión del juez, pero no hay juzgaduras'. El segundo es una barrera cultural, ¿sí? Es decir, ese servicio de justicia que se está dando es restrictivo para mi condición cultural. El tercero es una condición económica: 'no tengo plata para poder acceder a ese servicio de justicia', ¿sí? Y el cuarto es que, aunque accedo, llego a un sistema tortuoso, en el cual tampoco estoy llegando a esa decisión del juez, ¿sí? Es decir, he llegado formalmente al servicio, pero el servicio es caótico, es malo, ¿ok? ¿Cómo vamos a ir superando estas 4 barreras? En el tema de las barreras
2	geográficas, lo hemos desarrollado bajo tres áreas. Una primera, que es el incremento de puntos judiciales a nivel nacional. En ese contexto, actualmente hemos duplicado casi el número de jueces a nivel nacional, llegando nosotros a estar por encima del promedio latinoamericano. Pero ojo -y lo vamos a tocar después-: también hemos sido mucho más eficientes. Nosotros hemos incrementado la producción judicial, no solamente en el doble, que sería lo lógico en proporción: si yo estoy haciendo algo mal, [y] yo debería producir dos no estoy produciendo uno y me ponen a otra persona, el hecho de que produzcamos dos no quiere decir que hemos mejorado nuestra producción, simplemente [que] cuantitativamente estamos poniendo otra persona. Nosotros hemos aumentado casi por 6 nuestra producción, lo que nos está demostrando que, además de un incremento físico, también estamos haciendo un mejor trabajo, ¿sí? Estamos siendo más eficientes. Entonces, primero, la barrera geográfica con incremento de jueces y de puntos judiciales. Pero también... y esto tiene que ver... estamos acercando los servicios de justicia
3	para todos. Respecto al tema cultural, también ahí vamos a potencializar, o el Consejo lo ha seguido, en '¿cómo accedo a un sistema que, siendo informal, es también legal'. Y ahí, entonces, no solamente ha sido la intención de crear más puntos judiciales, sino también crear otros servicios, como ejemplo mediación, conciliación, arbitraje. Sobre todo, en el área de mediación el Consejo de la Judicatura ha trabajado intensamente, haciendo nosotros en un año lo que no se hizo en cerca de 10 años, ¿ok? Hemos triplicado la presencia de puntos de mediación, seguimos bajando en un plan agresivo de mediación para brindarle al usuario que él acceda a ese sistema de justicia que él quiere. Es decir, hay unos temas que yo voy a llevarlos a un juez, ya... no hay mecanismo de reconstrucción de la célula social. Pero es un mecanismo que yo quiero... me interesa más el vínculo social y emocional que, en sí mismo, el conflicto. Por lo tanto, yo lo voy a llevar a una mediación que aparte
4	tiene temas económicos. Y ahí nos enlazamos al tercer punto, que es el punto del acceso económico. Cuando yo tengo un servicio malo, ese servicio es restrictivo, y un servicio restrictivo es un servicio caro. No hay... el servicio más caro es aquél que no se da, ¿correcto? Adicionalmente, cuando un juicio tomaba tantos años... ahorita fíjate, con la vigencia que va a tener el 23 de mayo el Código Orgánico General de Procesos: nosotros pensamos tomarnos en 9 meses un juicio que actualmente toma 4 años... 4 ó 5 años. Entonces, yo tengo un ahorro... un ahorro económico. Pero, aparte, la nueva visión del Derecho Procesal también nos está dando vías, dentro de la justicia ordinaria, ya no mediación, que es el famoso proceso monitorio. Nosotros tenemos 2 aristas ahí: el primero, en el tema de alimentos, cómo tú sabes, no es obligatorio la comparecencia con un abogado. Igual en el proceso monitorio que, en el fondo, es una vía para cobro de acreencias menores a 50 remuneraciones
5	básicas, cuando la deuda es de hasta 3 salarios mínimos vitales, es decir casi mil dólares, yo quiero demandarte a ti que me pagues, no estoy obligado a ir con acompañamiento de abogado. Puedo llenar un formulario... Entonces, estoy dando un acercamiento de la estructura ordinaria, pero ajustada dentro de una realidad económica distinta. Entonces, ahí hemos estado dentro del sistema de superar una barrera económica. (Quiero tocarlo muy rápido para luego entrar con otros temas.) Y lo último, de la barrera de prestación de servicios. Hay ahí dos aristas importantes. Por un lado, el trabajo gerencial que hace el Consejo de la Judicatura, es decir, que el servicio como tal se preste, y se preste de una manera adecuada. Pero también un hito importante ahí es la próxima vigencia del Código Orgánico General de Procesos. Eso es indudable: con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, tendremos, como te digo, procesos que actualmente toman 5 años, nosotros
6	queremos poner en 9 meses. Un estudio hecho por el Banco Mundial [3 palabras inteligibles], en año 2010 si no me equivoco, señalaba que países con oralidad tenían tiempos promedios de hasta 300 días en la exigencia judicial de un contrato; países con proceso escrito tiene un promedio de 1700 días. Nosotros, un contencioso-administrativo, teníamos promedios de hasta 4 ó 5 años. Entonces, llegar a un sistema de oralidad y justicia en audiencias, con lo cual se garantiza transparencia, gestión, agilidad, pero sobretodo certeza jurídica. Porque las partes están en directa relación con el Juez. Ningún comunicado escrito debe superar esa comunicación directa, gesticular, que se puede tener ante el juzgador. Que no es tampoco un tema '- Uy, quién viene a impresionar al juez...' [irónico], porque no es un sistema de jurados, es un sistema de un condecorador del Derecho. Y hay que convencer, pero no convencer a cualquier persona, sino a unas personas que están formadas en Derecho de quién tiene

7	la razón. Cuando hablamos de acceso, yo creo que hay estas 4 aristas, en las que estamos trabajando, que facilitan entender ese canal. ¿Qué es acceso a la justicia? Tener un canal de acceso a ese juzgador o a esa decisión. Pero tenemos 4 temas que nos pueden entorpecer: geográfico, económico, cultural, mal servicio... que son en los que estamos trabajando. <b>VC: Excelente. La siguiente pregunta sería: desde su experiencia en Projusticia, como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y en sus participaciones en la Cumbre Judicial Iberoamericana... Por ejemplo, yo recuerdo que Patricia Salazar fue con usted también a Uruguay en el 2014... ¿Qué papel ha jugado el Ecuador en la Cumbre Judicial Iberoamericana en los últimos años? Sobre todo, pensando desde el 2008 al 2015, básicamente. Y viceversa, ¿cómo se ha concretado la influencia de Cumbre en Ecuador?</b> NA: Bueno. Yo lo voy a poner un ejemplo muy claro... y a mí me llena de orgullo, porque
8	antiguamente nosotros íbamos a temas de Cumbre con encuentros internacionales a escuchar. Y a veces ni siquiera escuchar. Porque ni siquiera estábamos en el nivel técnico de poder entender o comprender o atar lo que nos estaban explicando. Hoy, Ecuador no solamente que participa, sino que expone, sino que exporta figuras y modelos de gestión. En esto hay un movimiento en toda la región, un movimiento que se organiza desde la década de los 90. Todo el tema de reformas en todas las funciones judiciales. Y lo marco yo como un hito importante porque es cuando las funciones judiciales de todo el hemisferio rompen sus esquemas y dicen 'no podemos seguir haciendo lo que estamos haciendo; hay que hacer algo distinto'. Y comenzamos a desarrollar temas jurimétricos, temas técnicos, de cómo y qué tan distinto... o cómo distinto hay que hacerlo. En ese esquema, en ese nuevo ámbito del Derecho, Ecuador ha tenido una participación muy activa, tan activa que, por ejemplo,
9	hoy día Ecuador ha sido nombrado Secretaría Pro Tempore de la Cumbre Iberoamericana. Proyectos nuestros, como el de mediación, están siendo tomados por los poderes judiciales como el boliviano, ¿sí? Poderes nuestros... figuras nuestras, como las unidades de flagrancia, donde tenemos todos los servicios compactados ahí mismo -la policía, los peritos y ahí todo-, están siendo visitados y quieren ser tomados, copiados, en Perú, ¿sí? Yo creo, sinceramente... y aparte de eso, nosotros también nos basando mucho, estamos recibiendo mucho apoyo al entrar en este proceso de oralidad en materias no penales, del CEJU (de la Escuela Judicial de Uruguay). Ahí estamos. Yo creo, y lo veo con buenos ojos, que esta Cumbre ha potencializado de manera objetiva y real la verdadera cooperación Sur-Sur, en la que no nos cooperamos con platos, nos cooperamos con experiencias, con conocimiento. Alguna vez, un viejo profesor mío decía 'para qué repetir errores ajenos cuando tienes tantos propios por
10	cometer' [se ríe]. Claro, pero cuando cada quien, que está... un poco... eh... desconociendo lo que pasa en el resto del mundo, corre ese riesgo... corre ese riesgo de inventar algo, cometer errores cuando ya fueron superados en otro. Y potencializamos nuestro aporte en nuevos mecanismos. Toda la región está hablando sobre el expediente electrónico; toda la región está hablando sobre el elemento de tecnología dentro de la... Hoy en día nadie discute de eso. En la década... en el comienzo de siglo XXI, cuando Projusticia ponía, no solamente las computadoras, sino un <i>software</i> , es decir, un sistema inteligente de llevanza de casos electrónicos, había rechazo porque la gente quería seguir utilizando sus máquinas de escribir. Hoy nadie discute del manejo de un elemento informático, hoy día lo que la gente discute es hasta dónde debo llegar con el elemento informático. Hoy día hablamos de videoconferencias, hoy día hablamos de manejo de salas de audiencias, hoy día hablamos de decisiones y de capacitación, de una carrera judicial que es un ente de los más institucionales, aunque no de los más visuales.
11	Pero ya no es el juez con período: es el juez con una larga permanencia, que le debe exclusivamente a su esfuerzo, a su dedicación, y a su formación, el seguir en el cargo. Entonces, yo creo, como te digo, que la Cumbre ha sido un verdadero escenario de cooperación Sur-Sur. Ecuador, como te he señalado, hay algunos productos nuestros que están siendo replicados a nivel regional, y nosotros también nos estamos nutriendo de la experiencia de los países. <b>VC: La siguiente pregunta sería más enfocada a las Reglas de Brasilia, ¿no? Adoptadas las Reglas de Brasilia en el 2008, ha existido un proceso de seguimiento por diversas Comisiones conectadas con diferentes países: la figura de Coordinador Nacional, etc. Desde su perspectiva, porque es importante a lo mejor no afinar técnica y minuciosamente, sino más bien desde su posición ¿no? Sus percepciones, ¿no?: ¿cómo ha sido su experiencia de coordinación del Ecuador y la Cumbre Judicial Iberoamericana, pensando quizá no sólo en el Consejo de la Judicatura sino también en la Corte Nacional de Justicia?</b>
12	NA: A ver: fíjate una cosa, hay una Comisión específica que actualmente, si no me equivoco, en la última Cumbre en Paraguay, hace un par de semanas, la Dra. Karina Peralta, Vocal del Consejo, fue escogida miembro de esa Comisión de Seguimiento a las Reglas de Brasilia. Entonces, a nivel de Cumbre es tan importante que tiene una Comisión propia. Yo lo veo como un tema transversal, esto no es un tema unidireccional, es un tema transversal, es un tema de cuando ya asumimos ciertos conceptos que los llevamos como forma de vida. En el caso ecuatoriano, más allá de que tengamos ciertas judicaturas exclusivas para el tema de ciertos grupos vulnerables -familia, menores, violencia intrafamiliar-, también vamos con una capacitación transversal en derechos humanos... Es decir, el hecho de que mañana sea un juez de propiedad intelectual o de lo civil, no me excluye de [tener] un conocimiento estandarizado y transversal, sin perjuicio de que también tenga judicaturas exclusivas. Además, de las judicaturas exclusivas en algunos cantones sobre esta materia, también tenemos justicia especializada, ¿sí? Es decir, donde el
13	juez aparte de estar formado y sea especialista en el tema, también lleva otros temas. Y ahí hay un tema importante: hoy día la especialización debe ser visualizada como el desempeño exclusivo de un área, sino como la capacitación, formación y capacidad para poder atender determinada área, ¿sí? Es decir, 'mañana yo tengo una maestría en Derecho aeronáutico, y eso no quiere decir que no pueda divorciar a mi hermana' [se ríe], ¿me explico? O sea, a veces creo que hemos roto esto. Y eso se vuelve en esquemas muy caros, no solamente económicamente sino institucionalmente: cargar un peso innecesario. Debemos buscar mecanismos mucho más dinámicos y ágiles. Porque la vocación no es la Institución, la vocación no es tener 25.000 juzgados extra: la vocación es tener un servicio para el conflicto del usuario. Y en ese contexto... creo que en ese tema un poco
14	más fino te podría atender Karina Peralta que, como te digo, es la miembro de la Comisión. <b>VC: Otra cuestión: si se parte de que la Cumbre Judicial Iberoamericana reflejaría, digamos, una identidad específicamente iberoamericana... eh... hay un autor que yo leía, que se llama Díaz Barrado, de la iberoamericanidad, ¿no? ¿En qué grado percibe usted que la Cumbre Judicial Iberoamericana se construye, o bien se acoge, un sentimiento de pertenencia identitaria regional? Y, ¿cómo dicho sentido de pertenencia regional se plasmaría en la recepción ecuatoriana de diversos productos? Pensando en Reglas de Brasilia o la Carta de los Derechos Fundamentales ante el Juez Iberoamericano... digamos, en el COIP, en el COGeP, etc... NA: Yo creo... a ver... yo sí veo la Cumbre como una instancia regional, ¿sí? Sí creo en esta... en este concepto de iberoamericano, pero más que allá de todo, por la coincidencia que tenemos en las necesidades, y en los momentos históricos de la renovación que están viviendo los poderes judiciales en la región. Hoy no existe poder judicial regional iberoamericano que no tenga un proceso, un proyecto o un programa, de mejoramiento y de reforma. Ya nadie está</b>
15	diciendo 'yo no tengo que ver con esto porque así lo hemos hecho hace 200 años y lo seguiremos haciendo los próximos 200'. Hoy, la gente dice 'tengo un servicio' (primera visión: ya verlo como gerencia), y este servicio tiene que ser óptimo. Entonces, yo no le voy a pedir al juez... Es como tener una clínica: en la clínica, el gerente de la clínica, no necesariamente es el que opera o pone inyecciones. Él tiene otro trabajo, y su trabajo es que la clínica funcione al cien por ciento. El médico es otra cosa. Esta separación de áreas o funciones, toda la región lo está visualizando y lo está especializando. Hay un tema que quisiera compartirlo cuando yo veo este tema de lo iberoamericano: el Código-Tipo para Iberoamérica, que surge del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal,

	concluye en el año 87 más o menos, en las XI Jornadas en Brasil. La idea era tener un Código estandarizado para toda la región. Parte de ese Código, que sirve para nosotros en nuestra reforma actual de COGeP
16	en el año 2014... 2015, que ha servido a muchos países en los que está tomando su reforma también cubre España, con la Ley de Enjuiciamiento Civil española, en el año 2000. Entonces, digo... esto no es un tema de si lo sentimos o no lo sentimos: nos estamos aglutinando por necesidades parecidas y por un afán de encontrar soluciones parecidas. Yo no le voy a decir a nadie que así se soluciona su problema, le voy a explicar cómo solucioné el mío, y de repente le pueda servir y mejor si lo mejora. Porque al final puede ser interesante a mí para ir mejorando. El tema de reforma procesal, de reforma de justicia y mejoramiento de justicia, debe arrancar por un punto primordial: la modernización y el mejoramiento de servicios es algo vivo, no es algo estándar. No es 'mañana me compré computadoras y tengo una Escuela Judicial y, por tanto, he llenado el ítem de ser moderno en justicia' [se ríe]. La modernización, lo que asume, es que el sistema de justicia es un ente mutante continuamente. Que mañana debo desarrollar nuevos ciclos de capacitación, que mañana debo usar nuevos sistemas de prestación de un servicio,
17	voy a hacer videoconferencias, voy a desarrollar justicia especializada de otra manera, voy a desarrollar justicia de barrio, de vecino, reformas normativas... Esto es una suma de todo, ¿no? Entonces tengo tecnología, capacitación, reforma normativa... Y es algo que siempre lo hemos indicado. Todas las sociedades decimos que nuestro sistema de justicia debe mejorar, ¿sí? Pero... esto es como cuando alguien tiene una gripe: se tomó una medicina y se curó. Pero si alguien tiene una enfermedad crónica, no va a bastar con una pastilla, de repente va a tener cambios de estilo de vida, una operación, un tratamiento de largo tiempo y todo. Igualito es el tema cuando queremos atender en serio el fenómeno judicial: quien dice que, poniendo una computadora, o teniendo un nuevo Código, o atendiendo una sala de audiencia, 'ha mejorado el sistema', está mintiendo. Esto es un análisis holístico, integral, global y de entrar desde algunos frentes al mismo tiempo. Ahí estaremos viendo que el sistema
18	está mutando y cambiando. <b>VC: La institucionalidad de la Cumbre Judicial Iberoamericana tema de Cumbres o sea cómo se organiza, la Asamblea Parlamentaria, y todo... y su marco es una red amplia y compleja, ¿no? por lo que yo he estado un poco acercándome a ella, si bien parecería que no tan visible como las de otros organismos que también han hablado en los últimos años de acceso a la justicia, pensando principalmente en los productos del sistema interamericano (Corte Interamericana, Comisión Interamericana), que de alguna manera también tiene su propio acervo, incluso enfocado al ámbito jurisdiccional y de reclamo directo como acción procesal. En este sentido, teniendo esto en cuenta, ¿cómo valoraría usted este razonamiento del Ecuador o del Consejo de la Judicatura, incluso de la Corte Nacional, hacia ambos organismos - Cumbre Judicial y OEA? ¿Cómo se plantea? ¿Son complementarios?</b> NA: Sí, sí. Todo es complementario, porque todo arranca de visiones que, aunque apuntan al mismo sitio, puedes tener bastantes lecturas.
19	Y me voy a explicar el por qué. Yo creo que la estructura que tiene la Cumbre es una estructura bastante dinámica, y ¿dinámica por qué? Porque permite rotaciones. Y permite participaciones. Hay las Comisiones, hay los equipos de trabajo, la Secretaría Pro Tempore cambia cada dos años en la Cumbre... ahora vamos a tener la Secretaría Permanente, que va ser cada 4 años... Entonces, permite participaciones de distintos entes, no es una estructura rígida y muerta, sino que permite la continua participación. Pero yo te decía que, aunque vamos a lo mismo, yo sí debo tener esa visión. En lo particular -y lo mismo te pasará a ti y aquí al compañero-, yo tengo un análisis de vida que lo puedo enfocar como funcionario público, como Vocal del Consejo de la Judicatura, como abogado... Yo siempre trato de ir a la red más primaria que tenemos todos. En el sistema social me quedo con la estructura de ciudadano: yo quiero ver un sistema que me sirva como ciudadano. Porque si solo me sirve como Vocal, se terminará muy pronto. Si solo me sirve un funcionario judicial, también terminará algún día. Si solo me
20	sirve como abogado, estaría la vicisitud de que tuve un título y que mañana pueda dejar de ejercerlo. Pero en mi condición de ciudadano, en una estructura y sociedad inclusiva, es la estandarizada, así voy a buscar esa visión para ver que me sirve y más. De lo mismo, cuando yo lo veo en la Cumbre -acuérdate que en la Cumbre Judicial están participando judiciales, poderes judiciales, tanto Cortes Supremas como Consejo de Judicatura-, es decir, esa persona que está dentro del ciclo, dentro del sistema y vive ese día. Esa es su visión. Y no es la visión incorrecta, es una visión distinta. OEA y otros entes, también muy participativos, tienen otro importante catalizador: yo puedo tener la experiencia, pero a lo mejor no tengo todo el análisis o estudio, acá está un grupo académico muy importante. No es de extrañarse que existan ex miembros de Cortes Supremas, que han sido miembros de Cumbres, que después terminan como consultores o aportantes de tecnología y conocimiento ( <i>know how</i> ) hacia OEA. Entonces, para mí son dos entes que se complementan, y que por suerte tienen una visión distinta, porque yo
21	tengo una visión de quien vivo en cancha la situación que estoy mejorando, y acá tengo una visión de que a veces es muy importante... yo estoy desde afuera porque si tú desde adentro quieres ver el problema y solucionarlo va a ser difícil. Creo que las dos se complementan, las dos no son excluyentes. [...]. Sí, yo creo que la lectura adecuada es que hay herramientas y hay fines. El fin nuestro es dar un mejor servicio. Herramientas son mesas de compartición Sur-Sur, mesas de aporte internacional, y todo... tecnología y ta-ta-ta. Estas son herramientas, este no es el fin. Entonces, yo, como tengo esta finalidad, voy a utilizar... porque para eso son las herramientas, para que yo las utilice como mejor me sirven para llegar a este fin. En el rato que yo digo 'no, como yo solo utilizo esta herramienta, voy excluir la otra', ya no estoy obediendo el tema mío que es esta la finalidad...
22	he convertido la herramienta en el fin en sí mismo. Y aquí herramientas son herramientas, espacios de coordinación son espacios de coordinación, cruces de experiencia son cruces de experiencias. Que me sirven ¿para qué? Nutrirme para poder dar un mejor servicio de justicia. En el fondo, está el ciudadano. Por eso, te digo: siempre yo voy a regresar a mi primera lectura más estandarizada de todo, ser un ciudadano. Si algo me sirve como ciudadano debe ser bueno, porque en el resto es demasiado temporal. <b>VC: La última cuestión, que también es bastante importante para el tratamiento de la investigación, es: la política pública ecuatoriana en materia judicial (pensando en los Objetivos del Plan del Buen Vivir, o el Objetivo 2 del Plan Estratégico de la Función Judicial) también habla de acceso a la justicia, no solamente de los artículos 22 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, o el artículo 75 de la Constitución, ¿no? Entonces, hay política pública</b>
23	<b>que habla de ello. Según su propia experiencia, al coordinar las temáticas o al presenciar o al observar las temáticas de la Cumbre Judicial Iberoamericana, ¿en qué medida esta política pública -o sea la formulación que hay aquí en Ecuador- cómo ha incidido en una mejor o peor recepción de implementación de los productos de la Cumbre Judicial?</b> NA: Para mí es mejor y te voy a decir el por qué. Es difícil decir esto sin llegar en un planteamiento político, pero es la única manera de decirlo. Antes de este Gobierno, la reforma de justicia no dejaba de ser una buena intención aislada que se tenía, ¿sí? Por ponerte un ejemplo: Projusticia, sumando todo el tiempo de su vigencia, llegó creo que administrar alrededor de 15 millones de dólares. <b>VC: ¿De toda la cooperación?</b> NA: De toda la cooperación. Incluyendo el Banco Mundial, BID, OEA, USAID... todo, todo... te estoy diciendo globalmente, todito, te estoy redondeando, estoy yendo más allá. Solo la reforma penal
24	chilena costó 600 millones de dólares. Sólo la reforma peruana ahorita está gastando cerca de 300 millones de dólares, en los últimos años. Y ahí es cuando tú te tomas el tema en serio, ¿sí? Aquí yo tengo un lindo laboratorio, y yo creo que hicimos un esfuerzo inmenso. Yo soy muy orgulloso del trabajo que hicimos en Projusticia. Porque fueron las primeras veces que se comenzó a hablar de esto. Pero cuando no tienes una política pública o una política del Estado no tienes ni el apoyo, ni inversión, ni la permanencia en institucionalización. Y eso es a lo que se tiende ahora, ¿sí? Cuando el Gobierno Nacional viene e invierte en serio en mejorar un servicio de justicia, me está diciendo 'tengo apoyo e inversión'. Cuando lo tomamos dentro de las políticas de Estado -está esto en

	<p>el Plan Estratégico Nacional también, ¿verdad?, acceso a la justicia está incluido-... Estamos diciendo, 'oye: esto no pasa por un Gobierno, pasa por esta organización social llamada Estado, que permanecerá'. Esto es fundamental: yo no puedo tener sociedad... porque hay un tema que a mí siempre me gusta analizar, eh... yo que creo que siempre hay que estar pensando en nuevos servicios de justicia, ¿sí? Porque creo que sociedad no se ajusta a lo que le ponen:</p>
25	<p>la sociedad la va generando. Hoy día hablamos de la justicia de paz, cuando hace 200 años nuestras comunidades ya lo practicaban, ¿verdad? Entonces, en lugar de haberles quitado esa justicia de paz y generar esa justicia ordinaria, debimos haber asumido, reconocido, y por lo tanto darle vía a una de las personas para solucionar sus problemas. Yo... imagínate que mañana hablemos de jueces itinerantes. En lugar de tener una judicatura física, vamos a tener una suerte de jueces como visitantes médicos, que van a ir de población en población, como una competencia para los temas de cotidianidad: que el chanchito se le cruzó, que el vecino sube el volumen, que el tema de violencia, que no lo digo por falta de importancia sino por la urgencia que necesita la violencia intrafamiliar dar medidas y todo. Eso, lo puedo hacer cuando yo tenga una visión clara de cómo mejoró, y saber que cada día puedo hacer un mejor servicio de justicia. Cuando yo creo que, teniendo un estamento, simplemente</p>
26	<p>eso va a mantener, puedo llegar a un colapso de la siguiente manera: yo aquí tengo la justicia ordinaria como un pilar, ¿sí? Mientras la justicia ordinaria me dé respuestas al ciudadano, ¿sí?, estamos bien. Cuando la justicia ordinaria no me da respuestas, el ciudadano tiene dos alternativas: o se frustra, o busca cómo hacerse justicia. Es lo que se llama la autotutela, que es la justicia por mano propia. No sé si tú compartirás, pero cuando estamos en las grandes ciudades, y la gente se choca y se baja y se da de golpes, o el uno le rompe el parabrisas al otro... eso es justicia por mano propia. Dice, 'esta es justicia ordinaria, no... ir a un juicio por el no sé cuánto y no sé qué... no me sirve, así que yo voy a buscar cómo hago justicia'. Entonces, un buen acceso de justicia, un buen sistema de justicia, tiene un tema de control social importantísimo. Y ahí también, como administradores del sistema, más allá de que el tema de justicia ordinario funcione como un reloj, ¿sí?, también es un sistema restrictivo, ¿sí? Lo que te decía: antes de que aparezca el sistema del proceso monitorio, si yo quería cobrarte a ti 300 ó 400</p>
27 y 28	<p>dólares -que para otros ha de ser muy poco, para mí es mucho dinero-, el sistema de justicia no estaba diseñado para eso. ¿Cómo voy a hacer un juicio de 400 dólares? ¿Contratando un abogado? Y hoy día estamos, entonces, dando una respuesta a esto. Estamos con los jueces de paz, estamos con la mediación. Creo yo -y te lo digo-, creo que mañana deberíamos pensar en jueces barriales, jueces itinerantes... La gente lo que busca es 'que me den una respuesta', me digan 'tengo razón o no tengo razón', ¿sí? Ése es el punto, hacia donde debemos ir apuntando todo esto. Y entonces, antes no teníamos esta visión de justicia. Antes teníamos, y debo decirlo... lamentablemente... no me gusta, porque trato de ser muy técnico... pero antes lo que teníamos era un botín de partidos políticos, de quien llegaba a un mal sistema de justicia. Sólo se atendía el 30% de la carga procesal. Lo que me interesaba era tener los amigos buenos que, dentro de ese 30%, que despachaban, esté mi juicio. Hoy en día estamos viviendo bajo un sistema de gerencia de la justicia, pero sobretudoo bajo una visión de política pública y política estatal, bajo una sola lectura: el control social, la estabilidad social, depende de una buena respuesta, y acertada y oportuna respuesta del sistema judicial. Eso.</p>

## Anexo 4 – Primer ciclo de codificación

En el primer ciclo de codificación, por un lado, se asignaron códigos de manera deductiva a la información seleccionada, a partir del marco teórico y de las preguntas de investigación; por otro, se generaron códigos inductivamente, mediante codificación abierta, que combina las técnicas de microanálisis, codificación *in vivo* y codificación descriptiva.

En la codificación de base deductiva primero se plantearon códigos *a priori* con base en las preguntas de investigación (codificación estructural<sup>100</sup>), con los siguientes códigos:

Color <sup>101</sup>	Nombre del código	Aparece	Descripción del código
□	CS_00_preg central	6	“¿Cómo la idea de acceso a la justicia, impulsada desde la Cumbre Judicial Iberoamericana, se ha difundido en Ecuador, entre 2008 y 2015?”
□	CS_01_¿cómo se construyó?	19	“¿Cómo se construyó la noción de acceso a la justicia en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana?”
□	CS_02_¿papel de la política?	125	“¿Qué papel ha jugado la planificación de la política ecuatoriana en la difusión de la idea de acceso a la justicia impulsada desde la Cumbre Judicial Iberoamericana?”
□	CS_03_¿protección judicial ddhh?	10	“¿De qué manera el enfoque de acceso a la justicia, proveniente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, ha influido en la protección judicial de Derechos Humanos en Ecuador?”

Del mismo modo, en el proceso investigativo se plantearon deductivamente los siguientes códigos *a priori* desde el marco teórico (codificación elaborativa<sup>102</sup>):

Color <sup>103</sup>	Nombre del código	Aparece	Descripción del código
□	CE_01_const consistente	12	Incluye: consistencia entre ontología y epistemología, no sólo en el plano sustantivo, sino también en el plano metodológico (construccionismo planteado por Charmaz). Se efectúa una reflexión entre ambos planos.
□	CE_02_const funcional	4	Incluye: interpretación de resultados con herramientas como el interaccionismo simbólico ( <i>speech acts theory</i> ); existe un rigor terminológico y conceptual.
□	CE_03_const integrador	10	Incluye: integración de identidades, lenguajes y distribución desigual de beneficios; también incluye modernidad reflexiva, que hace que el proceso de construcción teórica se encuentre abierto a reformulaciones; abarca hegemonía.
□	CE_04_sm estructuras	76	Incluye: qué derechos, qué objetos se socializan ( <i>principled ideas</i> ), abarcando también regímenes, principios, normas y reglas; abarca el movimiento o cambio de ideas a normas y el tema de restricción de derechos; incluye <i>soft law</i> .
□	CE_05_sm agentes	103	Incluye: 4 niveles, abarcando también la pluralidad multinivel; en la revisión de 2013, amplía agentes, pero no lo suficiente; incluye también los movimientos históricos, así como las comunidades epidémicas.

<sup>100</sup> “[A]plica a una frase conceptual o basada en contenido que representa un tema de investigación con relación a un segmento de información que se vincula con una pregunta de investigación específica” (Saldaña 2009, 66, citando a MacQueen, McLellal-Leman, Bartholow y Milstein).

<sup>101</sup> El tipo de color asignado permitió trabajar ordenadamente. El negro se utilizó para los códigos estructurales.

<sup>102</sup> “Es un método de codificación ‘de arriba hacia abajo’ porque se comienza codificando con los constructos teóricos teniendo en mente un estudio previo” (Saldaña 2009, 168, citando a Auerbach y Silverstein). Si bien se presenta como un método de segundo ciclo (Saldaña 2009, 46 y 67), se opta por aplicar en el primer ciclo porque permite trabajar sobre la base teórica del modelo en espiral.

<sup>103</sup> El azul representa la parte del marco teórico que se vincula al constructivismo elegido; el rojo se refiere a la parte relacionada con el modelo en espiral; y el amarillo abarca la parte referida al acceso a la justicia.

□	CE_06_sm contexto	44	Incluye: la contextualización de la investigación en tiempo y espacio; en la revisión de 2013; permite reflexionar con 2 niveles de análisis.
□	CE_07_sm consecuencias	7	Incluye: el objetivo de la socialización es generar cambios perdurables en las prácticas; acceso a la justicia como trasunto del Estado de Derecho; acceso a la justicia como <i>frame</i> alternativo al de independencia judicial.
□	CE_08_sm proceso	37	Incluye: 3 tipos de interacción social (adaptación, argumentación e institucionalización); en la revisión de 2013 abarca también coerción, incentivación, persuasión y <i>capacity building</i> ; 5 fases del modelo en espiral; lógicas de acción (consecuencias, apropiación...); socialización = difusión, que abarca impacto, institucionalización e internalización.
□	CE_09_sm +regionalismo	17	Incluye: rol de las organizaciones u organismos internacionales en el modelo; identidad regional en la promoción de derechos humanos; evitar jaulas de hierro de larga duración; identidad colectiva según Wendt.
□	CE_10_sm +securitización	29	Incluye: no seguridad nacional o estatal; no securitización; sí movimientos securitarios según Buzan; abarca la distorsión de políticas públicas contra la interdependencia e igual aplicación de derechos; nuevo <i>frame</i> diferente al de independencia judicial.
□	CE_11_aj como ddhh	11	Incluye: la visión del acceso a la justicia como un derecho humano, y por tanto, el análisis o señalamiento de barreras u obstáculos; dos dimensiones: jurisdiccional y política pública.
□	CE_12_aj emancipación	11	Incluye: vulnerabilidades; lucha contra la exclusión; idea de cambio a mejor; se conecta con reforma judicial y con derechos humanos.
□	CE_13_aj reforma judicial	234	Incluye: cooperación al desarrollo en Latinoamérica; comunidades epistémicas en Latinoamérica; historia judicial del Ecuador; acceso a la justicia como una bandera para plantear reforma judicial vinculado a los procesos del Gobierno de Rafael Corea (instrumentos de política pública, nacionales y sectoriales).
□	CE_14_aj Estado de Derecho	43	Incluye: reglas sobre <i>accountability</i> y <i>enforceability</i> , así como las normas de <i>soft law</i> ; implica justiciabilidad, realización y exigibilidad de los derechos (capacidad de reclamo); fortalecimiento de la democracia y, en general, cualquier idea similar a la de Estado de Derecho.
□	CE_15_aj +frame alternativo a IJ	48	[Desde la noción de acceso a la justicia] Incluye: la idea del <i>frame</i> alternativo consistente en el rechazo a hablar de independencia judicial; abarca el tema de la distorsión de la escena discursiva.

Paralelamente a la codificación de base deductiva descrita, se efectuó una codificación de base inductiva, mediante la codificación abierta<sup>104</sup> [abreviada como “CA”]. Conforme a esta aproximación, se utilizaron tres técnicas de codificación. Para los primeros tipos de documentos que se codificaron inductivamente se utilizó la técnica del microanálisis<sup>105</sup>; para ciertas expresiones características se utilizó la codificación *in vivo*<sup>106</sup>; y se hizo uso de la codificación descriptiva<sup>107</sup> para codificar el resto de la documentación conforme a la referencia a tópicos frecuentes. La tabla de códigos resultante de ello es la siguiente:

Color <sup>108</sup>	Nombre del código	Aparece	Descripción del código
□	CA_01__ACCESS TO JUSTICE	543	Incluye todo lo relativo a la <i>principled idea</i> de acceso a la justicia. El punto principal es: “El acceso a la justicia es un derecho humano”. Dependiendo del poder que uno tenga, tiene más o menos accesibilidad (Rojas); es preciso crear una cultura de la legalidad ( <i>rule of law</i> ); relación entre lo político y lo jurídico = control del judicial; principio general del Derecho internacional que se convierte en un derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (tutela multinivel) =

<sup>104</sup> Su objetivo es “permanecer abierto a todas las posibles direcciones teóricas presentes” y “puede emplear codificación *in vivo* o codificación de procesos u otros métodos que se puedan seleccionar” (Saldaña 2009, 81).

<sup>105</sup> Es el “Detallado análisis, línea por línea, necesario al comienzo de un estudio para generar categorías iniciales (con sus propiedades y dimensiones) y para sugerir las relaciones entre ellas.” (Strauss y Corbin 2002, 63).

<sup>106</sup> Se refiere “a una palabra o a una expresión corta encontrada en el lenguaje real” que han usado los participantes. Permiten “priorizar y hacer honor a la voz del participante” (Saldaña 2009, 74).

<sup>107</sup> Sintetiza “en una sola palabra o frase corta -normalmente, como un sustantivo- el tema [*topic*] fundamental de un fragmento de información cualitativa”, sin que sean “abreviaciones del contenido” (Saldaña 2009, 70).

<sup>108</sup> El color verde se utilizó para toda la codificación abierta porque no generó paralelismos con otros códigos.

			descomposición arts. 1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y recomposición.
□	CA_01_a_historia + ventajas	200	Incluye todo lo relativo al origen, historia y evolución del concepto de acceso a la justicia; tres olas de Cappelletti y Garth (comunidad epistémica); Thompson (cooperación internacional); Birgin (orígenes y evolución del concepto); 2. período desarrollista de los 90's - del rule of law al acceso a la justicia (de lo técnico); 3. desembocar en el neoconstitucionalismo (a lo político) - juez garante, protección de derechos y reforma judicial; también se habla de cooperación (por la expresión "desarrollismo"). <i>Código unido</i> : Incluye: 1. movimiento del acceso a la justicia; 2. recepción e implementación; 3. reforma judicial; 4. las ventajas del acceso a la justicia (lo que permite) — incluye, como 'proyecto' o 'propuesta' (beneficiosa), determinadas potencialidades que sitúan al acceso a la justicia como catalizador de otros procesos ("el aj permite...").
□	CA_01_b_comprensión	345	Incluye todo el análisis conceptual del acceso a la justicia; desde el debate entre si el acceso a la justicia es un servicio o un derecho; 1. en cuanto servicio, ¿cómo se mide? (rechaza lo cuantitativo); incluye idea de política pública de acceso a la justicia y se relaciona con <i>soft law</i> (vías alternativas); gratuidad y nuevas tecnologías (nexo con eficientismo); 2. en cuanto derecho, es un derecho humano bisagra-estrella-garantía, incluye idea de juridicidad – jurisprudencia; se relaciona con <i>hard law</i> , exigibilidad y <i>enforcement</i> . <i>Código unido</i> : Incluye: A. Comprensión general: 1. las dimensiones conceptuales del acceso a la justicia (el acceso a la justicia "como"); 2. las nociones concomitantes (que no son acceso a la justicia pero que 'se tocan' muchas veces con ello); 3. el apéndice especial del vínculo entre acceso a la justicia y vulnerabilidades; 4. la interdependencia de acceso a la justicia con los demás derechos humanos. B. Comprensión en otros contextos: 1. comprensión en Naciones Unidas; 2. comprensión interamericana; 3. comprensión europea. <i>Código unido</i> : Incluye la idea de componentes o elementos del acceso a la justicia (puede abarcar otras formas de dimensionar el acceso a la justicia): - saber: conocimiento, información, educación y socialización (lo conceptual); - exigir: facultades de ejercicio (proceso, mecanismos) (lo jurisdiccional y lo político); y, - efectivizar: resultados y fin (lo práctico).
□	CA_01_c_obstáculos & vulnerabilidades	213	Incluye la idea de que el acceso a la justicia es una cuestión de igualdad material o sustantiva (no es neutral, sino político); identificación de obstáculos = políticas públicas para su remoción (democracia radical) - incluye desconfianza-; detección de vulnerabilidades = derechos de grupos de atención prioritaria (heterogeneidad), y esto último también abarca componentes del acceso a la justicia: incluye medios alternativos de solución de conflictos, justicia local, justicia indígena o el género como medio de socializar la idea de acceso a la justicia.
□	CA_01_d_rol de agentes en su promoción	166	Incluye diferentes roles de diversos actores en promover el acceso a la justicia: 1. De las comunidades epistémicas; 2. De cooperación internacional; 3. De diplomacia de Cumbre; 4. De grupos sociales; 5. De la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); 6. De sistema interamericano.
□	CA_02_IBEROAMERICANEIDAD	127	Incluye cualquier identificación de iberoamericanidad como una identidad (constructivismo), con sus símbolos y arquetipos.
□	CA_02_a_latinoamérica vs iberia vs hemisferio	103	Incluye los regionalismos, para contextualizar la identidad iberoamericana: - sistema de la Organización de los Estados Americanos (OEA) vs Iberoamérica (hemisferismo y neocolonialismo); - Latinoamérica vs Iberoamérica (hispanidad y atlantismo).
□	CA_02_b_vínculos comunes = comunidades históricas	65	Incluye lo relacionado con los vínculos, nexos y <i>liaisons</i> que generan la identidad iberoamericana (historia, cultural, valores, lenguaje, geografía...); se define a la iberoamericanidad; idea de comunidades históricas (neocolonialismo) = comunidades lingüísticas, como la <i>commonwealth</i> , la <i>francophonie</i> , portuguesa, iberoamericana y la familia latina.
□	CA_02_c_neocolonialismo	31	Incluye una sospecha: si la iberoamericanidad no es sino un neocolonialismo moderno (cultural); superioridad – inferioridad; el refuerzo o combate de la idea de que existe "algo que enseñar".
□	CA_02_d_Comunidad Iberoamericana	83	Incluye el origen, historia y composición de la Comunidad Iberoamericana, como el contexto político de la Comunidad Judicial Iberoamericana; vínculo o acervo: cultural (pasado) + cooperación (presente/futuro).
□	CA_03_PODER JUDICIAL ECUADOR	685	Incluye todo lo relacionado con la idea de lo judicial en genérico (naturaleza de lo judicial) se habla de la crisis del sector justicia: - la desconfianza hacia el servicio; - la mora; - la falta de legitimidad; - la falta de independencia; muy importante: incluye todo lo relacionado con la Función Judicial en Ecuador: - las condiciones políticas de la justicia

			en Ecuador; - el Consejo de la Judicatura; - la Función Judicial ecuatoriana.
□	CA_03_a_actor internacional (cooperación + redes)	139	Incluye a la idea de los órganos de gobierno judicial de los países como actores directos en el plano internacional, sin pasar por la vía diplomática de las correspondientes Cancillerías.
□	CA_03_b_elitismo & docencia & patriarcado	111	Incluye la crítica a lo judicial por su exclusión, por su idea de cuerpo (comunidad judicial) y por la existencia de individuos jueces estrella empeñados en sobresalir (egos) también incluye la relación entre docencia, networking y carrera judicial. Importante: incluye los desequilibrios de género y la patriarcalización de las Cumbres.
□	CA_03_c_Cumbre Judicial Iberoamericana	230	Incluye dos niveles: 1. en general: se toma la idea de organismo u organización internacional (idea liberal de pluralismo de actores en relaciones internacionales) (actor con identidad propia y común); 2. en específico: se sostiene que Cumbre Judicial Iberoamericana es un actor internacional, con unas características de cooperación muy específicas (política exterior mediante <i>Diplomacia de Cumbres</i> ).
□	CA_03_d_Reglas de Brasilia	252	Incluye: origen, antecedentes y estructuras que son secuelas; su mecanismo de seguimiento; su análisis, estructura, consecuencias; también refiere a las Guías de Santiago (al final, se habla de normas de <i>soft law</i> ). <i>Código unido</i> : incluye: 1. Reglas de Brasilia y normas relacionadas; 2. Reglas de Brasilia y su concepto de acceso a la justicia; 3. Reglas de Brasilia y sus críticas. <i>Código unido</i> : antecedente; - accesibilidad; - admisibilidad; - carta de derechos; - mecanismos de seguimiento; - protección judicial; - trabajos preparatorios; - transparencia; - vulnerabilidad.

Efectuado lo anterior, se concluyó que en este primer ciclo de codificación era oportuno reforzar los contenidos de la codificación elaborativa, a partir de una nueva revisión de la bibliografía vinculada a las siguientes cuatro temáticas: la aplicación de una metodología interpretativa, la utilización de un constructivismo consistente, el proceso de socialización en espiral y los derechos humanos en esta investigación. El resultado de dicho reforzamiento teórico [de ahí la abreviación “TE”] es la serie de códigos que se consignan a continuación:

Color	Nombre del código	Aparece	Descripción del código
□	TE_1__INTERPRETIVE METHODOLOGY	131	Incluye: defensa de una metodología interpretativista, no positivista o racionalista.
□	TE_1_a_theoretical framework	41	Incluye: selección y análisis de la bibliografía con relación al diseño teórico.
□	TE_1_b_Verstehen, not quantitative	145	Incluye: cómo recoger la data, cómo hacer entrevistas y cómo analizar documentos (no discursos); es la metodología para el trabajo empírico: análisis de herramientas y fuentes de la data bajo la idea de comprensión cualitativa, no cuantitativa.
□	TE_1_c_levels of analysis	34	Incluye: una perspectiva metodológica que abarca el <i>level of analysis</i> doméstico como un margen decisivo en el ámbito internacional; un ejemplo muy claro es la idea de tutela multinivel de los derechos.
□	TE_1_d_grounded+caqdas	154	Incluye: la explicación de la utilidad de los Qaqdas, entendiendo la utilidad de usar Atlas.ti; teoría fundamentada y diversos tipos de codificación en general.
□	TE_2__CONSISTENT CONSTRUCTIVISM	85	Incluye: el debate entre constructivismo y racionalismo-instrumental (incluso liberalismo y neoliberalismo; y realismo y neorealismo). Lo que se sostiene aquí es: " <i>We use consistent constructivism, not rationalism</i> ", con lo que se responde al cuarto debate de los 1980's, en cualquiera de los siguientes términos: 1.- <i>explaining and understanding</i> ; 2.- <i>positivism vs postpositivism</i> ; 3.- <i>rationalism and reflectivism</i> . Incluye el <i>reflectivist turn</i> : Dunne/Kurki/Smith, 24: " <i>The rationalist reflectivist divide takes the explaining / understanding divide and the positivist/postpositivist debate and encapsulates them both under a single label</i> ". <i>Código unido</i> : incluye el tipo de constructivismo de Kratochwil, Ruggie y Onuf (no el de Wendt, que no es consistente). <i>Código unido</i> : se incluye toda la crítica de inconsistencia que representa el realismo sociológico de Wendt, como un híbrido epistemológico-ontológicamente no conciliable (Ruggie); se toman los análisis de la identidad (como concepto en clave wendiana), pero se rechaza la inconsistencia ( <i>bridge</i> o puente) de su inconciliabilidad epistemológica y ontológica; tipos de constructivismo: <i>bridge or postmodernist or inconsistent vs consistent</i> .
□	TE_2_a_change = intersubj+apprpr	96	Incluye: las bases del constructivismo elegido: - idea de cambio (no inmutabilidad de lo exógeno = performatividad); - idea de intersubjetividad ( <i>understanding</i> , Verstehen, interacción simbólica, <i>otherism</i> ) ( <i>social facts, social cognition</i> ); - idea de <i>logic of appropriateness</i> (no una lógica instrumental o causalista), sino una lógica de la aprehensión intelectual (significados). <i>Código unido</i> : existe un análisis

			de Krasner, Keohane y Nye de la existencia, evolución y modificación de los regímenes internacionales, pero no existe una reflexión que conecte la existencia de estas estructuras con la <i>mutual constitution</i> de los agentes que somos nosotros; la misma idea de los regímenes está en nosotros mismos, en nuestro entendimiento de ellos y en su significado cultural: no existen fuera de nosotros absolutamente; <i>pluralist view of agents; interdependence, peace and transnational advocacy networks (TAN); how to collaborate view integration theory; transnationalism; epistemic communities; role of principled ideas; global governance.</i>
□	TE_2_b_impact of institutions	32	Incluye: el acercamiento del realismo estructural o neorealismo; paradigmático es el artículo de Mearsheimer, sin olvidar a K. Waltz; no es acertado el desprecio absoluto por las normas, porque indican que las normas un papel fundamental, sino que su impacto depende de la distribución de poder que permite la estructura de la sociedad internacional. <i>Código unido</i> : incluye el diálogo contra el realismo clásico, representado por Morgenthau y Carr; se relaciona con la idea principal de que no se tiene por cierto que los valores morales (instituciones, normas y <i>principled ideas</i> ) no aplican a los Estados, ya que sí juegan un papel fundamental; <i>groupism, egoism and power-centrics (no change; given structure and system).</i>
□	TE_2_c_rules, meanings, language	62	Incluye la relación de normas y reglas con el significado contextual que permite que tengan sentido y se genere una comunicación cabal entre seres humanos (Kratochwil); <i>what matters is shared understandings (meaningful political action), rather than purely instrumental action = interpretation, not empathy, is what matters</i> ; de ahí, la importancia de la deliberación ( <i>legal reasoning about rules and norms</i> ) = <i>topoi</i> y <i>narratives = the importance of the moral point of view; emphasis in the domestic level of analysis.</i> <i>Código unido</i> : se incluye aquí todo lo que significa el poder de las palabras [giro lingüístico] = performatividad y constitución (no sólo descripción); también se debe subrayar la idea de que el mundo que se crea es político, en un sentido emancipatorio porque se crean las condiciones para ello; <i>in the beginning was the deed: speech act theory.</i> Muy importante (Zehfuss: 152): <i>"rules result in an uneven distribution of benefits [...]. Politics therefore is always potentially about privilege and thus involves normative questions. [...] Politics always deals with asymmetric social relations generated by rules";</i> existen las <i>assertive, directive and commissive rules; the importance of judgement "that arises from knowledge about the context of rules involved in a situation and about the consequences of following or violating them"; "When people learn how to use rules, rather than just to know their content, they learn how to exercise judgement."</i>
□	TE_2_d_identity is not given	30	Incluye los postulados de Wendt con relación al concepto de "identidad"; lo más importante aquí es: <i>identity is not given, it is constructed by intersubjective practice (social practices)</i> ; sin embargo, de Wendt se rechaza su hibridismo o <i>middle ground</i> , por inconsistente epistemo-ontológicamente; <i>mutual constitution de structuration theory (Giddens) / + interaccionismo simbólico.</i>
□	TE_3__SPIRAL OF SOCIALIZATION	260	Incluye el " <i>theoretical framework of norms socialization processes</i> "; idea de socialización: <i>"the process by which a principled idea held by individuals, become norms (collective understandings of proper behavior) which lead to changes in identities, interests and behaviors"</i> society of liberal states' identity (club). <i>Código unido</i> : <i>includes the explanation of the middle-ground theory, which is the spiral model of socialization of human rights norms change into domestic practices; is a theory of stages and mechanisms through which human rights norms can lead to changes in behavior; 2 purposes: a) empirical: understand the conditions under which international human rights regimes (and the principles, norms and rules embedded in them) are internalized and implemented domestically and, thus, affect political transformation processes (the enduring implementatin needs the rule of law); b) theoretical: to see how international norms challenge State rule over society and national sovereignty, and to see how they are contested and compete with other principled ideas = the value and function of TAN (transnationally advocacy networks) vs alternative explanations: a) not international realism; b) not domestic modernization theory.</i> <i>Código unido</i> : <i>the process is not an ideal speech situations (habermasian) but power &amp; interests, symbols, emotion, passion, shaming, denunciation, pressures, arm twisting, sanctions... emotion, not only cognition processes and logic of persuasion (challenges validity) vs logic of information (fixed information, assumed understandings).</i> <i>Código unido</i> : <i>includes a reflection about the structure of States: the State is not a black box, but contains institutions and individuals - change in HR practices; and a reasoning around the identity of liberal states: identity, interests and preferences in rule of law; no hay posibilidad de generar institucionalización; the importance of the domestic level of analysis / the importance of the identity in the behavior, understandings and norms.</i>
□	TE_3_a_instrum vs argum = institut	93	Incluye tres tipos de acción social: <i>1. adaptation and strategic bargaining, to pressures (domestic and international); 2. moral consciousness-raising, shaming, argumentation, dialogue, persuasion (socialization through moral discourse - habermasian view) - self moral entrapment / entanglement; 3. institutionalization and habitualization.</i>
□	TE_3_b_impact of hr norms	165	Incluye las estructuras del modelo ( <i>not materialist, but social constructivist - battleground of ideas</i> ) [development of the idea of regime]: <i>1. principled ideas: beliefs about right/wrong held by individuals (cognitive commitments); 2. norms: collective understandings about proper behavior for a given identity (behavioral claims); but political struggle (power and interests) is important; mutual</i>

			<i>constitution: norms change collective identities/interests but also vice versa (identities/interest change norms).</i>
□	TE_3_c_boomerang pattern (TAN-op)	130	Incluye los cuatro niveles de interacción, así como la conceptualización de las <i>transnational advocacy networks</i> (TAN, que son "those relevant actors, working in an issue area internationally, who are bound by shared values, common discourse and dense exchange of information"); includes the idea of iterative boomerang pattern. <i>Código unido: includes the analysis of the importance of the domestic opposition and its linkage with international International Non Governmental Organizations (INGOs); the pressures towards the State come from above (international level of analysis) and from below (domestic level of analysis). a) structure: international institutions, like human rights bodies, human rights treaties &amp; regional HR instruments/systems; y b) agents (norm entrepreneurs): TAN (INGOs and foundations) + domestic NGO, domestic foundations, public officers.</i>
□	TE_3_d_prescriptive & rule-consistent	62	<i>Includes the analysis of the 5-phase model and its linkages and predictions (not an evolutionary view); stress the importance of the 4 and 5 phases (prescriptive status + rule-consistent behavior); the 3 first phases are of no value = the SVS (savages, victims and saviors) metaphor to explain this (so there is not only "atrocities" in the human rights landscape).</i>
□	TE_3_e_blocking, openness, world-time	58	<i>Includes 3 nuances: 1. the existence of blocking factors (class elite, middle-class, nationalism, domestic cohesion, religion forces, sovereignty, territorial integrity); 2. the degree of societal openness to external influences; 3. the idea of world time (historical context); consensual status reflects larger global realities -norm cascade and deepening-.</i>
□	TE_4__HUMAN RIGHTS	133	Incluye todo el soporte teórico relativo a los derechos humanos; lo que aquí se sostiene es: "Access to justice is a human right", <i>in due connection between 14.2 International Covenant of Civil and Political Rights.</i>
□	TE_4_a_human: emancipation	30	Incluye lo que se refiere a la expresión "humanos": todo lo relativo a la idea de emancipación y evolución (igualdad material) = desarrollo mediante políticas públicas; Ferrajoli: la tutela del más débil; Bobbio: el largo camino de la justicia humana; Boaventura: los sistemas de desigualdad (Marx) y exclusión (Foucault) = relación con "vulnerabilidades"; relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es decir, justicia, paz y seguridad, sobre todo.
□	TE_4_b_rights: accountability (soft law)	71	Incluye lo relativo a "derechos": juridicidad, exigibilidad, <i>enforceability</i> , rendición de cuentas, individualidad; la idea de que no sólo a través del <i>hard law</i> se implementan, sino también a través del <i>soft law</i> (Declaración Universal de los Derechos Humanos); relación con <i>international customary law</i> ; también se vincula al deber de investigar en Comisiones de la Verdad (verdad, justicia y reparación); enfoque diferencial (principio estricto de igualdad material).
□	TE_4_c_iusnaturalist, deliberative, cosmopolitAN	17	Incluye los debates: - iusnaturalismo moderno, no iuspositivismo; - deliberative (habermasiano-rawlsiano); no naturalismo, protestantismo o negacionismo / "political conception of justice"; - concepción cosmopolita (donde las INGO's tienen un papel fundamental como agentes de cambio); <i>no traditional statist model; or internationalist model</i> = socialización, implementación, institucionalización e implementación de los derechos humanos.
□	TE_4_d_SVS + bureaucracy + security	17	Incluye críticas a los derechos humanos: - legitimacy: la metáfora Savages/Victims/Saviors, para indicar que la idea de los derechos humanos no sólo tiene su origen en la metáfora de las atrocidades; - efficiency: la idea de burocracia internacional en una democracia (soberanía popular), que deslegitima la implementación de los derechos humanos = no hay derechos humanos sólo en el marco de Naciones Unidas; - power: la idea de securitización (militarismo, sobernismo, nacionalismo...), que generan distorsiones en la aplicación de los derechos humanos = relevancia del consentimiento e impulso del Estado.

## Anexo 5 – Segundo ciclo de codificación

Una vez obtenido el árbol de códigos total del primer ciclo de codificación, se efectuó el segundo ciclo de codificación sobre la base de dos funcionalidades. En primer lugar, se consideró preciso reflexionar sobre los códigos alcanzados. En unos casos se encontraron códigos que duplicaban información y en otros casos códigos que no habían sido utilizados mientras que otros muy próximos sí contenían una fuerte carga de apariciones por documento. Bajo la mencionada estructuración, los diferentes códigos obtenidos en el primer nivel de codificación se redujeron de manera equilibrada desde 55 hasta 26 códigos. En segundo lugar, se generó una agrupación de los diferentes tipos de códigos, en consideración a la denominada codificación por patrones<sup>109</sup>, de modo que se plantearon 6 familias de códigos en el árbol ya ordenado. La ordenación definitiva de la codificación, en cuanto ordenamiento conceptual<sup>110</sup> en este segundo ciclo de codificación es la siguiente:

Codificación por patrones	Color	Nombre del código	Aparece	Vínculos entre sí
1. metodología	□	met_grounded+caqdas	154	2
	□	met_interpretive	216	2
	□	met_levels of analysis	34	1
2. constructivismo	□	cons_consistente	97	2
	□	cons_funcional	36	4
	□	cons_integrador	155	2
3. modelo en espiral	□	sm_agentes	103	3
	□	sm_consecuencias	307	3
	□	sm_contexto	95	2
	□	sm_estructuras	425	2
	□	sm_proceso	265	6
	□	sm_regionalismos	113	2
	□	sm_securitización	29	2
4. acceso a la justicia	□	aj_agentes en su promoción	166	3
	□	aj_comprensión	744	4
	□	aj_frame alt a independencia	48	2

<sup>109</sup> Codificación por patrones: Son “códigos explicativos o de inferencia que identifican un tema, configuración o explicación emergente”, de modo que reúnen “gran cantidad de material en una unidad de análisis más significativa y parca”, siendo una “especie de meta-código” que permite “agrupar [la información] en un pequeño número de configuraciones, temas o constructos” (Saldaña 2009, 152, citando a Miles y Huberman).

<sup>110</sup> Un ordenamiento conceptual: Es la “organización (y a veces clasificación) de los datos, de acuerdo con un conjunto selectivo y especificado de propiedades y sus dimensiones” (Strauss y Corbin 2002, 26). Se opone, por un lado, a la idea de *descripción*, que es el “uso de palabras para expresar imágenes mentales de un acontecimiento, un aspecto del panorama, una escena, experiencia, emoción o sensación; el relato se hace desde la perspectiva de la persona que realiza la descripción”, y por otro lado, a la idea de *teoría*, que es el “conjunto de conceptos bien desarrollados vinculados por medio de oraciones de relación, las cuales juntas constituyen un marco conceptual integrado que puede usarse para explicar o predecir fenómenos” (Strauss y Corbin 2002, 26).

	□	aj_historia + ventajas	200	2
	□	aj_obstáculos & vulnerabilidades	221	2
	□	aj_reforma judicial	234	8
5. iberoamericanidad	□	ib_Comunidad Iberoamericana	83	2
	□	ib_Cumbre Judicial Iberoamericana	247	3
	□	ib_iberoamericanidad	155	4
	□	ib_Reglas de Brasilia y otros	252	2
6. Ecuador	□	ec_cooperación, redes y patriarcado	242	1
	□	ec_papel de la política	125	1
	□	ec_poder judicial Ecuador	685	5

Como consecuencia de dicha codificación por patrones y una vez efectuado el ordenamiento conceptual indicado, se pudo plantear el siguiente diagrama conceptual de la codificación:



## Lista de referencias

- Abbott, Kenneth. 2005. «Toward a richer institutionalism for international law and policy». *Journal of International Law and International Relations* 1 (2000): 9-34. <https://goo.gl/7SveNp>.
- Abbott, Kenneth, Robert Keohane, Andrew Moravcsik, Anne-Marie Slaughter, y Duncan Snidal. 2000. «The concept of legalization». *International Organization* 54 (3): 17-35. doi:10.1162/002081800551271.
- Abramovich, Víctor. 2006. «Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo». *Revista de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL* 88: 35-50. <https://goo.gl/wRrCbe>.
- Abramovich, Víctor, y Christian Courtis. 2004. «La estructura de los derechos sociales y el problema de su exigibilidad». En *Los derechos sociales como derechos exigibles*, 2.<sup>a</sup> ed., 19-47. Madrid: Ediciones Trotta.
- Adler, Emanuel, y Peter Haas. 2009. «Las comunidades epistémicas, el orden mundial y la creación de un programa de investigación reflectivo». *Relaciones Internacionales* 46 (12): 145-70. <https://goo.gl/qSHLZN>.
- Ahrens, Helen. 2015. «Introducción». En *El Acceso a la Justicia en América Latina: Retos y Desafíos*, editado por Helen Ahrens, Francisco Rojas, y Juan C. Sáinz, 1.<sup>a</sup> ed., 11-18. San José de Costa Rica: Universidad de Naciones Unidas para la Paz, UPAZ. <https://goo.gl/ibJui7>.
- AIAMP, Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. 2008. «Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos». *XVI Asamblea General ordinaria*. Punta Cana (República Dominicana) - 9 y 10 de julio. <https://goo.gl/AbGcB6>.
- Alston, Philip, y Henry Steiner. 1996. «Evolution and norms of the universal human rights system». En *International human rights in context: law, politics, morals – Texts and materials*, 118-382. Oxford: Oxford University Press Inc., Clarendon Press.
- AN, Asamblea Nacional del Ecuador. 2014. «Sesión 266 - Intervención del Dr. Gustavo Jalkh - Presentación del Código Orgánico General del Procesos». Plataforma de Youtube: usuario «Asamblea Nacional del Ecuador»; publicado el 22 de enero de 2014. <https://goo.gl/YWcuh8>.
- ANC, Asamblea Nacional Constituyente. 2008a. «Acta Nro. 036 de la Asamblea Constituyente de Montecristi, de 17 abril 2008». Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- . 2008b. «Acta Nro. 078 de la Asamblea Constituyente de Montecristi, de 7 julio 2008». Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Anderson, Michael. 2013. «Acceso a la justicia y al proceso legal: Creando instituciones legales más receptivas a los pobres en los países en desarrollo». En *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, editado por Haydée Birgin y Natalia Gherardi, 1.<sup>a</sup> ed., 1-40. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, y Editorial Fontamara.
- Andreu-Guzmán, Federico, y Christian Courtis. 2008. «Comentarios sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad». En , 51-60. <https://goo.gl/mSVFYR>.

- Archivodigitaleu. 2009a. «7 marzo 09 - Enlace 111 - Jefe de Estado de todos los poderes y niega conocer jueces». Plataforma de Youtube: usuario «archivodigitaleu»; publicado el 2 de julio de 2012. <https://goo.gl/RUi5LC>.
- . 2009b. «7 marzo 2009 - Enlace Ciudadano Nro. 111 - Jefe de Estado de todos los poderes y niega conocer jueces». Plataforma de Youtube: usuario «archivodigitaleu»; publicado el 2 de julio de 2012. <https://goo.gl/RUi5LC>.
- . 2011. «6 agosto 2011 - Enlace Ciudadano Nro. 232 - Correa: “Yo soy el responsable de la justicia”». Plataforma de Youtube: usuario «archivodigitaleu»; publicado el 2 de julio de 2012. <https://goo.gl/3gy96L>.
- Arriola, Salvador. 2013. «La cooperación iberoamericana». En *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*, editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz, 231-40. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/oy0KOK>.
- Ávila Linzán, Luis. 2008. «El acceso a la justicia y la emancipación social de las personas excluidas». En *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, 1.<sup>a</sup> ed., 163-216. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, MJDHC. <https://goo.gl/yiKgLQ>.
- . 2015. «Transformación y (des) transformación de la justicia en Ecuador: Aportes a la revolución de la justicia en Bolivia», 35. <https://goo.gl/cwthN9>.
- Barnett, Michael, y Martha Finnemore. 1999. «The politics, power, and pathologies of International Organizations». *International Organization* 53 (4): 699-732. doi:10.1162/002081899551048.
- Basabe-Serrano, Santiago. 2013. «Explicando la corrupción judicial en las Cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador». *Perfiles Latinoamericanos*, n.º 42. México D.F.: 79-108. <https://goo.gl/4jbBw5>.
- Bastidas, América. 2013. «La cooperación Sur-Sur en el espacio iberoamericano». En *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*, editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz, 157-71. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/oy0KOK>.
- Becker, Howard. 2009. *Trucos del oficio: Cómo conducir su investigación en ciencias sociales*. 1.<sup>a</sup> ed. Chicago: Siglo Veintiuno Editores S. A.
- Berbell, Carlos. 2016. «España entregó a Uruguay el testigo de la Secretaría Permanente de Cumbre Judicial Iberoamericana». Montevideo: Conflegal - 16 de abril de 2016. <https://goo.gl/LqcFua>.
- Betti, Andrea. 2012. «Legitimate and contested: How States respond to international norms». Tesis de doctorado, Università degli Studi di Trento, Italia. <https://goo.gl/sQkKNt>.
- BID, Banco Interamericano de Desarrollo, y República del Ecuador. 2005. «Convenio de cooperación técnica no reembolsable. ATN/JO-9134-EC. Prevención de violencia intrafamiliar de género y maltrato infantil». Código del Sistema de Tratados y Convenios de Cancillería del Ecuador (Sitrac): BID081. <https://goo.gl/gCLA4V>.
- Birgin, Haydée, y Natalia Gherardi. 2000. «Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia: la agenda pendiente». En *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, editado por Haydée Birgin y Natalia Gherardi, 1.<sup>a</sup> ed., 167-86. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, y Editorial Fontamara.

- . 2013. *La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*. Editado por Haydée Birgin y Natalia Gherardi. 1.<sup>a</sup> ed. México D.F.: Editorial Fontamara. <https://goo.gl/F5k1z7>.
- Birgin, Haydée, y Beatriz Kohen. 2006a. *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. 1.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Ediciones Biblos. <https://goo.gl/9F9ddC>.
- . 2006b. «Introducción. El acceso a la justicia como derecho». En *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*, 1.<sup>a</sup> ed., 15-26. Buenos Aires: Ediciones Biblos. <https://goo.gl/9F9ddC>.
- Birks, Melanie, y Jane Mills. 2015. «Essentials of grounded theory». En *Grounded theory: A practical guide*, editado por Melanie Birks y Jane Mills, 2.<sup>a</sup> ed. Londres, Thousand Oaks, New Delhi y Singapur: SAGE Publications Inc.
- Blumer, Herbert. 1969. *Symbolic interactionism: Perspective and method*. 1.<sup>a</sup> ed. Englewood Cliffs, New Jersey: University of California Press, Ltd.
- Bobbio, Norberto. 2009. «Derechos del hombre». En *Teoría general de la política*, editado por Michelangelo Bovero, 4.<sup>a</sup> ed., 511-46. Madrid: Editorial Trotta.
- Börzel, Tanja, y Thomas Risse. 2009. «The transformative power of Europe: The European Union and the diffusion of ideas». KFG Working Paper Series. Berlín. <https://goo.gl/TF7BvD>.
- Buergenthal, Thomas. 2007. «The normative and institutional evolution of international human rights». En *Exploring international human rights*, editado por Rhonda L. Callaway y Julie Harrelson-Stephens, 72-83. London: Lynne Rienner Publishers Inc.
- Burgos, Álvaro. 2013. «El acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad y las Reglas de Brasilia». *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, n.º 5: 349-96. <https://bit.ly/2OLxhAo>.
- Buscaglia, Edgardo. 2001. «Investigating the links between access to justice and governance factors: An objective indicators' approach». Viena. <https://goo.gl/S9C86B>.
- Buzan, Barry, Ole Waever, y Jaap de Wilde. 1998. *Security: A new framework for analysis*. 1.<sup>a</sup> ed. London: Lynne Rienner Publishers Inc.
- Calderón, Víctor, Mayra Tirira, y Andrea Flores. 2017. «El acceso a la justicia en Ecuador y su comparación con el acervo interamericano: Un estudio de jurisprudencia, normativa y políticas públicas». En *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*, editado por Juan J. Martínez, 1.<sup>a</sup> ed., 353-402. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. <https://goo.gl/w6cpp9>.
- Cançado, Antônio. 2007. «La ampliación del contenido material del ius cogens». *XXXIV Curso de Derecho Internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos, OEA*. Rio de Janeiro. <https://goo.gl/JJV8Da>.
- Cappelletti, Mauro. 1979. «Acceso alla giustizia: Conclusiones di un progetto internazionale di ricerca giuridico-sociologica». *Il Foro Italiano* 102: 53-60. <https://goo.gl/7UVh1Q>.
- Cardenas, Sonia. 2007. *Conflict and compliance: State responses to international human rights pressure*. 1.<sup>a</sup> ed. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Carvajal, Diógenes. 2001. «Herramientas informáticas para el análisis cualitativo». *Nómadas, Universidad Central de Colombia*.

- Casal, Jesús. 2005. «Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia». En *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*, editado por Henry Arrayago, 1.<sup>a</sup> ed., 11-44. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS. <https://goo.gl/fYFDSq>.
- CEJA, Centro de Estudios de Justicia de las Américas. 2015. «Guía sobre el derecho de acceso a la justicia: Su ámbito de protección y los deberes de los Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos según la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos». Santiago de Chile: inédito.
- CEJA, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, y Cooperación Técnica Alemana GIZ. 2017. *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*. Editado por Juan Martínez. 1.<sup>a</sup> ed. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). <https://goo.gl/5BLgdK>.
- CGPJ, Consejo General del Poder Judicial. 2008. «Hoja de ruta para la modernización de la justicia. Plan de Modernización de la Justicia». Madrid: Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). <https://goo.gl/djZJW>.
- Charmaz, Kathy. 2006. *Constructing grounded theory: A practical guide through qualitative analysis*. 1.<sup>a</sup> ed. Londres, Thousand Oaks y New Delhi: SAGE Publications Ltd. doi:10.1016/j.lisr.2007.11.003.
- . 2008. «Constructionism and the grounded theory method». En *Handbook of Constructionist Research*, editado por J.A. Holstein y J.F. Gubrium, 397-412. New York: The Guildford Press.
- CHE, Corporación Humanas Ecuador. 2008. *Informe regional de derechos humanos y justicia de género*. Quito. <https://goo.gl/KqUXzA>.
- Checkel, Jeffrey. 1998. «The constructivist turn in International Relations theory». *World Politics* 50 (2): 324-48.
- . 1999. «Norms, institutions, and national identity in contemporary Europe». *International Studies Quarterly* 43 (1): 83-114.
- Chernobilsky, Lilia. 2006. «El uso de la computadora como auxiliar en el análisis de datos cualitativos». En *Estrategias de investigación cualitativa*, editado por Irene Vasilachis, 1.<sup>a</sup> ed., 239-74. Barcelona: Editorial Gedisa S.A. <https://goo.gl/pMU5Vg>.
- Chernoff, Fred. 2002. «Scientific realism as a meta-theory of International Politics». *International Studies Quarterly* 46 (2): 189-207. <https://goo.gl/ShmYGD>.
- Chihu, Aquiles. 2018. «Los marcos de la experiencia». *Sociológica* 93 (enero-abril): 87-117. <https://goo.gl/WNiSfB>.
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1997. «Informe de la situación de los derechos humanos en Ecuador». Washington D.C. Documento Nro. OEA/Ser.L/V/II.96; Doc. 10 rev. 1; 24 de abril de 1997. <https://goo.gl/eYzBo5>.
- . 2007. «El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos». Washington D.C. <https://goo.gl/dMVVH9>.
- . 2008. «Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales». Washington D.C. <https://goo.gl/jnFU32>.
- Ciudadano, El. 2013. «Declaraciones Gustavo Jalkh: La independencia de la judicatura está completamente garantizada». Plataforma de Youtube: usuario «El Ciudadano»;

- publicado el 23 de enero de 2013. <https://goo.gl/CuxRhP>.
- CJ, Consejo de la Judicatura. 2010. «Discurso de rendición de cuentas del Consejo de la Judicatura para el año 2009». Quito: Consejo de la Judicatura (CJ). <https://goo.gl/ircPyk>.
- . 2013. «Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019. Para el desarrollo permanente del sistema de justicia al servicio de la ciudadanía». Quito. <https://goo.gl/1zZy5T>.
- . 2014a. «Acceso a la justicia: Servicio y ciudadanía. Rendición de Cuentas, enero 2013 - enero 2014. Acciones emblemáticas». Quito: Consejo de la Judicatura (CJ). <https://goo.gl/eW4dgh>.
- . 2014b. «Ecuador fue elegido Secretaría Pro Tempore alterna de la Cumbre Judicial Iberoamericana 2016». Plataforma de Youtube: usuario «Función Judicial»; publicado el 9 de abril de 2014. <https://goo.gl/eNUKgT>.
- . 2014c. «Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado». Quito: Resolución 70-2014, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 28 de abril de 2014. <https://goo.gl/gDiFSu>.
- . 2014d. «Programación Anual de la Política Pública del Consejo de la Judicatura para el año 2014 (Financiada - Gasto Corriente)». Quito.
- . 2015a. *Acceso a la justicia: Servicio y ciudadanía. Rendición de cuentas, enero 2014 - enero 2015*. Quito: Consejo de la Judicatura (CJ).
- . 2015b. «El contenido esencial del derecho al acceso a la justicia». Quito: inédito (elaborado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia - Subdirección Nacional de Derechos HumanosNASJ).
- . 2016a. «Acceso a la Justicia: Servicio y ciudadanía, enero 2015 - enero 2016. Rendición de cuentas». Quito.
- . 2016b. «Consejo Nacional de la Magistratura de Perú ve a la justicia ecuatoriana como un modelo a seguir». 25 de agosto de 2016. <https://goo.gl/MQPBWg>.
- . 2016c. «Dr. Gustavo Jalkh recibe en Madrid condecoración internacional por reforma de la justicia en Ecuador». 7 de julio de 2016. <https://goo.gl/Kj5PSE>.
- . 2016d. «“La equidad de género es fundamentalmente un tema de recuperación de la dignidad de los hombres”». 6 de noviembre de 2016. <https://goo.gl/DfHoap>.
- . 2016e. «Memorando de 31 de marzo de 2016, de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura: Reporte sobre implementación de productos axiológicos de la Cumbre Judicial Iberoamericana en respuesta al Memorando-CJ-CRIC-201». Quito (inédito).
- . 2018. «Inauguración de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana». Plataforma de Youtube: usuario «Función Judicial»; publicado el 18 de abril de 2018. <https://goo.gl/jttttV>.
- CJ, Consejo de la Judicatura, y Corte Nacional de Justicia CNJ. 2016. «Candidatura del Ecuador a la Secretaría Pro-Tempore para organizar la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. Fortalecimiento de la Administración de Justicia en Iberoamérica: las innovaciones procesales en la justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y». Quito: Oficio Nro. 091-SP-CNJ-2016 - 21 de enero de 2016.

- CJ, Consejo de la Judicatura, y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS. 2015. «Manual de atención de derechos de personas con discapacidad en la Función Judicial». Quito: Consejo de la Judicatura (CJ). <https://goo.gl/uBASZ6>.
- CJI, Cumbre Judicial Iberoamericana. 2001. «Estatuto del Juez Iberoamericano». Santa Cruz de Tenerife, Canarias (España): VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia - 23-25 mayo. <https://goo.gl/XQEMyx>.
- . 2002. «Carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano». Cancún: VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. <https://goo.gl/56Xpey>.
- . 2006a. «Conclusiones de la Primera Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana». Isla Margarita (Venezuela) - 8 al 10 de noviembre. <https://goo.gl/H6mGyU>.
- . 2006b. «Instructivo de la Primera Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Propuestas temáticas: “La Justicia preparándose para el futuro”. Versión 1.7». <https://goo.gl/W3vAaK%0A>.
- . 2007a. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 1 - Cuarto trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2007b. «Instructivo de la Primera Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana: Información general, metodología, objetivos. La Justicia preparándose para el futuro». Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://goo.gl/AARDjj>.
- . 2007c. «Instructivo de la Tercera Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Documento de los proyectos, sugerencias recibidas, proyecto de declaración final». Versión 3. <https://goo.gl/x2XdMU>.
- . 2007d. «Reportes de actividad y documentos resultantes de la Segunda Ronda de Talleres de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Versión 2». Cartagena de Indias, Colombia - 23 al 27 de julio. <https://goo.gl/J8EhdP>.
- . 2008a. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 4 - Segundo trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2008b. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 2 - Primer trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2008c. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 5 - Cuarto trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2008d. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 3 - Cuarto trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2008e. «Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad». Brasilia, Brasil: XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://goo.gl/a3Kb6d>.
- . 2009a. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 7 - Primer trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2009b. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 8 - Tercer trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2009c. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 6 - Primer trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.

- . 2009d. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 9 - Cuarto Trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2010a. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 10 - Primer trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2010b. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 11 - Segundo trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2011a. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 15 - mayo. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2011b. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 14 - Febrero. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2012a. «Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas». Buenos Aires. <https://goo.gl/FzAZ2z>.
- . 2012b. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 17 - Cuarto trimestre. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2014a. «Documento de presentación de proyectos para la Cumbre Judicial Iberoamericana XVIII edición: Hacia la consolidación de la seguridad jurídica, la cultura de la paz y el desarrollo social». Presentado por Paraguay, Ecuador y Chile.
- . 2014b. «Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género». Santiago de Chile. <https://goo.gl/N6Ffyf>.
- . 2015. «Cumbre Judicial Iberoamericana. Órgano de comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 22 - Mayo. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2016a. «Cumbre judicial Iberoamericana. Órgano de Comunicación de la Secretaría Permanente». Boletín Nro. 23 - Abril. <https://goo.gl/Y9tf1u>.
- . 2016b. «Informe de Planificación de Actividades de la Comisión Reglas de Brasilia 2014-2016. Objetivos, integración y plan marco de actividades».
- . 2018a. «Documento operativo: Normas de Funcionamiento y Estatuto de la Comisión de Coordinación y Seguimiento». Quito: XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, Asamblea Plenaria. <https://bit.ly/2B8Jdqy>.
- . 2018b. «Informe de labores de la Comisión de seguimiento de Reglas de Brasilia. Primera Reunión Preparatoria - XIX Cumbre Judicial Iberoamericana», 1-7.
- CJT, Consejo de la Judicatura de Transición. 2013. «¡Cumplimos! Rendición de Cuentas del Consejo de la Judicatura de Transición, julio 2011 - enero 2013. ¡Por una justicia oportuna y transparente!» Quito: Consejo de la Judicatura de Transición (CJT) - 26 de enero. <https://goo.gl/KMthpD>.
- Claude, Inis. 1988. *Swords into Plowshares. The Problems and Progress of International Organization*. Editado por Random House. 4.<sup>a</sup> ed. New York: McGraw Hill.
- CLS, Columbia Law School Human Rights Clinic. 2013. «Access to Justice: Ensuring meaningful access to counsel in civil cases». New York. <https://goo.gl/N1bV4k>.
- COFJ, Código Orgánico de la Función Judicial. 2009. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador. <https://goo.gl/aqptLP>.
- Cole, Wade. 2012. «Human rights as myth and ceremony? Reevaluating the effectiveness of

- human rights treaties, 1981-2007». *American journal of sociology* 117 (4): 1131-71. doi:10.1086/662706.
- Comercio, El. 2018. «CPCCS cesa a Gustavo Jalkh y a 4 vocales del Consejo de la Judicatura». *El Comercio*. 4 de junio de 2018. <https://goo.gl/kPvASj>.
- COMJIB, Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. 2008. «Acceso a la justicia en Iberoamérica: Lineamientos para una guía de buenas prácticas». Santiago de Chile. <https://goo.gl/RkmE7v>.
- Correa, Rafael. 2016. «Discurso: Entrega de la Gran Cruz de la Orden Iberoamericana de la Justicia al Presidente de de la República de Ecuador». Quito: Presidencia de la República. <https://goo.gl/2VdDjU>.
- Costa, Oriol. 2004. «Estudio de los regímenes internacionales: Diagnóstico y propuesta». Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona (UAB). <https://goo.gl/12cQiQ>.
- Costa, Victoria. 2007. «Los derechos humanos en la teoría de la justicia internacional de Rawls». *Revista Latinoamericana de Filosofía* 33 (2): 247-67.
- Courtis, Christian, y Víctor Abramovich. 2001. «Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales». *Cuadernos electrónicos de filosofía del Derecho* 4: 18.
- Cox, Robert. 2016. «Gramsci, hegemonía y relaciones internacionales: Un ensayo sobre el método». *Relaciones Internacionales del Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales, GERI, de la Universidad Autónoma de Madrid, UAM* 31 (Febrero-Mayo): 137-52. <https://goo.gl/5mRpX2>.
- CPCCS, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2012. «Informe final de la veeduría internacional para la reforma de la Función Judicial del Ecuador. Reforma judicial, un deber ineludible del Estado». Quito. <https://goo.gl/bwSyFU>.
- Crahan, Margareth. 2011. «Las iglesias y el acceso a la justicia en América Latina». *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos* 32-33: 60-70. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/viewFile/8153/7315>.
- CRE, Constitución de la República del Ecuador. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Creswell, John. 2014. *Research design: qualitative, quantitative and mixed methods approaches*. 3.ª ed. London: SAGE Publications Ltd. doi:10.1007/s13398-014-0173-7.2.
- Dakolias, Maria. 1996. *The judicial sector in Latin America and the Caribbean: Elements of reform*. 1.ª ed. Washington D.C.: The World Bank. <https://goo.gl/QfmkYG>.
- Deleuze, Gilles, y Félix Guattari. 2002. *Mil mesetas: Capitalismo y esquizofrenia*. 5.ª ed. Valencia: Pre-Textos. <https://goo.gl/aJAsZH>.
- Dembour, Marie. 2010. «What are human rights? Four schools of thought». *Human Rights Quarterly* 32 (febrero): 1-20. doi:10.2307/40390000.
- Despouy, Leandro. 2008. «Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/17/31». Ginebra.
- Deva, Surya, y David Bilchitz. 2015. «The human rights obligations of business: a critical framework for the future». En *Human rights obligations of business: Beyond the corporate responsibility to respect?*, editado por Surya Deva y David Bilchitz, 1.ª ed., 1-26. Cambridge University Press.

- Diario, El. 2014. «Defensor del Pueblo pide a Luis Pásara que aclare frases en informe». *El Diario*. 6 de agosto de 2014. <https://goo.gl/MBFQPe>.
- Díaz Barrado, Cástor. 2013. «Algunas reflexiones sobre la identidad en el seno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones». *Investigación & Desarrollo* 21 (2): 419-54. <https://goo.gl/xozvNy>.
- Dobbin, Frank, Beth Simmons, y Geoffrey Garrett. 2007. «The global diffusion of public policies: Social construction, coercion, competition, or learning?» *Annual Review of Sociology* 33 (1): 449-72. doi:10.1146/annurev.soc.33.090106.142507.
- Donnelly, Jack. 2008. «Human rights». En *The Oxford Handbook of Political Theory*, editado por John S. Dryzek, Bonnie Honig, y Anne Phillips, 601-18. Oxford University Press. doi:10.1093/oxfordhb/9780199548439.003.0033.
- DPLF, Due Process of Law Foundation. 2014. «Cobertura mediática: “Informe: independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana”». <https://goo.gl/F4XM2U>.
- DPLF, Due Process of Law Foundation, y Instituto de Defensa Legal IDL. 2009. «Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas: Informe para el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos». <https://goo.gl/9cEQDX>.
- Echeverría, Bolívar. 2008. «El ethos barroco y los indios». *Revista de Filosofía «Sophia»* 2: 1-11. <https://goo.gl/6PXOTc>.
- Ecuador TV. 2018. «La XIX Cumbre Judicial Iberoamericana se inauguró en Quito». 18 de abril de 2018. <https://goo.gl/MfYnzZ>.
- EeV, Ecuador en Vivo. 2014. «Informe sobre independencia judicial Ecuador: Fundación evita debatir con Jalkh y sugiere invitar a relatora de Naciones Unidas». 11 de agosto de 2014. <https://goo.gl/S5GLX6>.
- Errejón, Íñigo. 2006. *La lucha por la hegemonía durante el gobierno del MAS en Bolivia (2006 - 2009): un análisis discursivo*. 1.<sup>a</sup> ed. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. <https://goo.gl/SUySqs>.
- Esteve, José. 2011. «Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?» *Anuario Español de Derecho Internacional* 27: 315-49. <https://goo.gl/xEsxBc>.
- Estévez, Francisco. 2011. «Institucionalidad participativa para modernizar la gestión pública». En *Iberoamérica, distintas miradas, diferentes caminos para metas compartidas: el bienestar y el desarrollo. Aportes a la XXI Cumbre Iberoamericana*, editado por Francisco Rojas, 1.<sup>a</sup> ed., 215-20. San José de Costa Rica: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID). <https://goo.gl/9cEQDX>.
- Fandiño, Marco, Ricardo Lillo, y Andrea Cabezón. 2016. «Mecanismos alternativos al proceso judicial para favorecer el acceso a la justicia en América Latina». En *Guía para la implementación de Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial*, 1.<sup>a</sup> ed., 11-126. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.
- Felner, Eitan. 2008. «¿Una nueva frontera para la defensa de los derechos económicos y sociales? Convirtiendo los datos cuantitativos en una herramienta para la rendición de

- cuentas en derechos humanos». *Revista Internacional de Derechos Humanos*.  
<https://goo.gl/uM81cH>.
- Feoli, Anabelle, Adriana Lander, Ana Pineda, Marcela Arroyave, y María Rodríguez. 2014. «Informe sobre la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia por parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana». Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD); Poder Judicial de la República de Costa Rica; Ministerio Público. <https://goo.gl/GgbdQt>.
- Fernández, Mariano. 2006. «El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social». En *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*, 1.ª ed., 39-58. Buenos Aires: Ediciones Biblos.  
<https://goo.gl/9F9ddC>.
- Ferrajoli, Luigi. 2009. «Los fundamentos de los derechos fundamentales». En *Los fundamentos de los derechos fundamentales: Debate con Luca Baccelli y otros*, editado por Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, 4.ª ed., 287-381. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrer, Eduardo. 2007. «Mauro Cappelletti y el Derecho procesal constitucional comparado». *Derecho & Sociedad Asociación Civil - Pontificia Universidad Católica del Perú*.  
<https://goo.gl/cyJzJi>.
- Fierke, K. M. 2010. «Constructivism». En *International Relations Theories: Discipline and Diversity*, editado por Tim Dunne, Milja Kurki, y Steve Smith, 2.ª ed., 177-94. Oxford: Oxford University Press.
- Finnemore, Martha. 1993. «International organizations as teachers of norms: The United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization and science policy». *International Organization* 47 (4): 565-97. doi:10.1017/S0020818300028101.
- Finnemore, Martha, y Kathryn Sikkink. 1998. «International norm dynamics and political change». *International Organization* 52 (4): 887-917. doi:10.1162/002081898550789.
- Flockhart, Trine. 2008. «Constructivism and foreign policy». En *Foreign Policy. Theories, Actors, Cases*, editado por Steve Smith, Amelia Hadfield, y Tim Dunne, 1.ª ed., 78-93. Oxford.
- Forsythe, David. 2006. *Human rights in International Relations*. 2.ª ed. Cambridge: Oxford University Press.
- FRA, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa. 2016. *Manual sobre el Derecho europeo relativo al acceso a la justicia*. Editado por Philippe Boillat y Michael O'Flaherty. 1.ª ed. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y Corte Europea de Derechos Humanos. doi:10.2811/319269.
- Francioni, Francesco. 2007. «The right of access to justice under customary international law». En *Access to Justice as a Human Right*, editado por Francesco Francioni, 1.ª ed., 64-138. Oxford: Oxford University Press and Academy of European Law.
- . 2009. «Access to justice, denial of Justice and international investment law». *The European Journal of International Law* 20 (3): 729-47. doi:10.1093/ejil/chp057.
- García, Diego. 2016. *Visión crítica del arbitraje de inversiones desde la experiencia del Ecuador*. Editado por Blanca Gómez y Christel Gaibor. 1.ª ed. Quito: Procuraduría General del Estado del Ecuador.
- García, Elizabeth. 2008. «Prácticas judiciales, garantía de derechos y carrera judicial». En *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, 1.ª ed., 221-

50. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC).
- Garranzo, Rafael. 2013. «La cooperación de España con América Latina». En *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*, editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz, 71-83. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/oy0KOK>.
- Garro, Alejandro. 2013. «La reforma judicial: ¿para qué, por quién, para quién y cómo?» En *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*, 1.ª ed., 27-38. Buenos Aires: Ediciones Biblos. <https://goo.gl/9F9ddC>.
- Giddens, Anthony. 1984. *The constitution of society: Outline of the theory of structuration*. 1.ª ed. University of California Press, Ltd.
- GIZ, Cooperación Técnica Alemana, y Universidad de Naciones Unidas para la Paz UPAZ. 2015. *El acceso a la justicia en América Latina: Retos y desafíos*. Editado por Helen Ahrens, Francisco Rojas, y Juan C. Sáinz. 1.ª ed. San José de Costa Rica: Universidad de Naciones Unidas para la Paz, UPAZ. <https://goo.gl/ibJui7>.
- Glaser, Barney. 1992. *Emergence vs forcing: Basics of grounded theory analysis*. California: Sociology Press.
- Goffman, Erving. 2006. *Frame Analysis. Los marcos de la experiencia*. Editado por Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). 1.ª ed. Madrid: Ediciones Siglo XXI. <https://goo.gl/phm8HG>.
- Goldstein, Judith, Miles Kahler, Robert Keohane, y Anne-Marie Slaughter. 2000. «Introduction: Legalization and world politics». *International Organization* 54 (3): 385-99. <https://goo.gl/jK9WH2>.
- Gómez-Martínez, José. 1994. «“Mestizaje” y “frontera” como categorías culturales iberoamericanas». *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*. <https://goo.gl/Ba8dK6>.
- Gómezjurado, Javier, Juan Cordero, y Vladimir Serrano. 2013. *Historia de la Administración de Justicia y del Consejo de la Judicatura*. 1.ª ed. Quito: Consejo de la Judicatura de Transición (CJT) y Academia Nacional de Historia (ANH).
- Goodman, Ryan, y Derek Jinks. 2004. «How to influence States: Socialization and international human rights law». *Public and Legal Theory Working Paper Series*. Chicago. <https://goo.gl/4PKKA5>.
- . 2013. «Social mechanisms to promote international human rights: Complementary or contradictory?» En *The persistent power of human rights: from commitment to compliance*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.ª ed., 103-23. Cambridge: Cambridge University Press (edición electrónica para Kindle). doi:<https://doi.org/10.1017/CBO9781139237161>.
- Gramsci, Antonio. 1981. *Cuadernos de la cárcel. Tomo 1: Cuadernos I (XVI) 1929-1930 y 2 (XXIV) 1929-1933*. Editado por Traducción de Ana María Palos. 1.ª ed. México D.F. <https://goo.gl/X568aM>.
- Guamán, Adoración. 2018. «Diligencia debida en derechos humanos y empresas transnacionales: de la ley francesa a un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos». *Lex Social, Revista jurídica de los Derechos Sociales* 8 (2/2018): 216-50. <https://goo.gl/2H5UuX>.
- Guamán, Adoración, y Gabriel Moreno. 2017. *El fin de la impunidad. La lucha por un*

- instrumento vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos*. 1.<sup>a</sup> ed. Navarra: Editorial Icaria. <https://goo.gl/r5uXxq>.
- Guerra, Víctor. 2011. «La construcción de la identidad latinoamericana. Una aproximación hermenéutica a la visión de Leopoldo Zea». *Teoría y Praxis* 19: 71-86. <https://goo.gl/JzCF6o>.
- Guerrero, Efrén. 2015a. «Actores, coaliciones promotoras y estrategias en la reforma judicial ecuatoriana 2007-2012: Aproximación al fenómeno desde la ciencia de la Administración». *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies* 7 (1): 93-111. <https://goo.gl/MAhL3c>.
- . 2015b. «Reforma judicial como prueba de la democracia delegativa en Ecuador: Análisis institucional y comportamiento de la Función Ejecutiva». *Cálamo Revista de Estudios Jurídicos. Universidad de las Américas (UDLA)* 4. Quito: 68-81. <https://goo.gl/ygFFi4>.
- . 2015c. «Transformaciones judiciales en el Ecuador: El equilibrio de poderes visto a través del análisis de de redes sociales». *Ius Humani, Revista de Derecho*. <https://goo.gl/hzQXUQ>.
- Guzzini, Stefano. 2000. «A Reconstruction of constructivism in International Relations». *European Journal of International Relations* 6 (2): 147-82. doi:10.1177/1354066100006002001.
- Haas, Peter, y Ernst Haas. 2002. «Pragmatic constructivism and the study of international institutions». *Millennium: Journal of International Studies* 31 (3): 573-601. doi:10.1177/03058298020310031001.
- Habermas, Jürgen. 2000. «Acercas de la legitimación basada en los derechos humanos». En *La constelación posnacional*, 147-66. Barcelona, Buenos Aires, México: Paidós Ibérica S.A. <https://goo.gl/ds1jaA>.
- Hammergren, Linn. 2006. «Latin American experience with rule of law reforms and its applicability of nation building efforts». *Case Western Reserve Journal of International Law* 38 (1): 63-93. <https://goo.gl/AWVM6u>.
- Hasenclever, Andreas, Peter Mayer, y Volker Rittberger. 1997. «Introduction: Three perspectives on international regimes». En *Theories of international regimes*, editado por Andreas Hasenclever, Peter Mayer, y Volker Rittberger, 1.<sup>a</sup> ed., 1-7. Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/CBO9780511521720.001.
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández, y María Baptista. 2010. *Metodología de la investigación*. Editado por Jesús Mares y Marcela Rocha. México D.F.: McGraw Hill. <https://goo.gl/R9Yk43>.
- Herrera, Asunción. 2012. «El Derecho de gentes frente a la globalización». *Isegoría* 0 (46): 265-77. doi:10.3989/isegoria.2012.046.12.
- Hillebrecht, Courtney. 2014. «The power of human rights tribunals: Compliance with the European Court of Human Rights and domestic policy change». *European Journal of International Relations* 20 (4): 1100-1123. doi:10.1177/1354066113508591.
- Hollis, Martin, y Steve Smith. 1990. *Explaining and understanding International Relations*. Oxford: Oxford University Press Inc., Clarendon Press.
- HRW, Human Rights Watch. 2014. «Carta sobre independencia judicial en Ecuador». Washington D.C.: 29 de enero de 2014.

- IberRed, Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, y Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos MJDHC. 2013. «Acuerdo entre la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador sobre el uso del sistema seguro de comunicación Iber@». Quito: Código del Sistema de Tratados y Convenios de Cancillería del Ecuador (Sitrac): COL546. <https://goo.gl/gCLA4V>.
- Iglesias, Enrique. 2009. «Prólogo». En *América Latina y la Diplomacia de Cumbres*, editado por Carlos Jarque, María Ortiz, y Carlos Quenan, 9-14. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/LnLk7r>.
- Iglesias, Pablo. 2008. *Multitud y acción colectiva postnacional. Un estudio comparado de los desobedientes: de Italia a Madrid (2000-2005)*. 1.<sup>a</sup> ed. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. <https://goo.gl/JCTbzZ>.
- IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2011. *Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos en Chile*. Editado por Marisol Molestina. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales; Instituto de Estudios Judiciales. <https://goo.gl/8ZBhpK>.
- Infobae. 2014. «Los 10 países con la Justicia más independiente del mundo». 21 de junio de 2014. <https://goo.gl/NeE1KT>.
- Ivic, Sanja. 2010. «Dynamic nature of human rights: Rawls's critique of moral universalism». *Trans/Form/Ação* 33 (2): 223-59. doi:10.1590/S0101-31732010000200013.
- Jalkh, Gustavo. 2014. «Oficio del Presidente del Consejo de la Judicatura dirigido al Director de División de las Américas de Human Rights Watch (HRW)». Quito: Oficio Nro. PRC-AS-2014-351, de 31 de enero - Nro. de trámite: CJ-INT-2014-5072.
- Jetschke, Anja, y Andrea Liese. 2013. «The power of human rights a decade after». En *The Persistent Power of Human Rights*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.<sup>a</sup> ed., 26-42. Cambridge: Cambridge University Press (edición electrónica para Kindle). doi:10.1017/CBO9781139237161.004.
- Karns, Margaret, y Karen Mingst. 2004. «Non-state Actors: NGO's, Networks, and Social Movements». En *International organizations: the politics and processes of global governance*, editado por Margaret P. Karns y Karen A. Mingst, 1.<sup>a</sup> ed., 211-48.
- Keck, Margaret, y Kathryn Sikkink. 1999. «Transnational advocacy networks in international and regional politics». *International Social Science Journal* 51 (159): 89-101. doi:10.1111/1468-2451.00179.
- Kennemore, Amy, Pedro Pachaguaya, João Telésforo, Cynthia Berenice, Marina Correa, y Juan Marcani. 2017. «El derecho de acceso a la justicia a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009: El pluralismo jurídico como nuevo escenario». En *Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*, editado por Juan J. Martínez, 1.<sup>a</sup> ed., 403-48. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). <https://goo.gl/5BLgdK>.
- Keohane, Robert. 1993. *Instituciones internacionales y poder estatal: Ensayos sobre la teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Keohane, Robert, y Joseph Nye. 1977. *Poder e interdependencia: La política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Koenig, Matthias. 2008. «Institutional change in the world polity: International human rights

- and the construction of collective identities». *International Sociology* 23 (1): 95-114. doi:10.1177/0268580907084387.
- Krasner, Stephen. 1982. «Structural causes and regime consequences: Regimes as intervening variables». *International Organization* 36 (02): 185. doi:10.1017/S0020818300018920.
- Kukathas, Chandran. 2006. «Rights of culture, rights of conscience». En *Between Cosmopolitan Ideals and State Sovereignty*, editado por Ronald Tinnevelt y Gert Verschraegen, 109-19. London: Palgrave Macmillan UK. doi:10.1057/9780230288928\_10.
- Kurki, Milja, y Colin Wight. 2010. «International Relations and social science». En *International Relations Theories: Discipline and Diversity*, editado por Tim Dunne, Milja Kurki, y Steve Smith, 2.<sup>a</sup> ed., 14-57. Oxford: Oxford University Press.
- Lamont, Christopher. 2015. *Research methods in International Relations*. Editado por Natalie Aguilera. SAGE Publications Ltd. London: SAGE Publications Ltd.
- Lander, Adriana, Ana Pineda, y Marcela Arroyave. 2013. «Cumplimiento de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos por parte de los Ministerios Públicos de Iberoamérica». En *Acceso a Justicia y Derechos Humanos*, editado por Eudeba, 1.<sup>a</sup> ed., 153-82. Buenos Aires: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas (ILANUD) y Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://goo.gl/8t3Q7m>.
- Langford, Malcolm, y Aoife Nolan. 2006. *Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Legal practitioners dossier*. Editado por Rob Zimmerman y Bret Thiele. Ginebra.
- Larepublicaenlinea, LR. 2011. «Correa visitó Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Quito». Plataforma de Youtube: usuario «LR larepublicaenlinea»; publicado el 11 de enero de 2013. <https://goo.gl/sz2VPE>.
- Lebow, Richard. 2010. «Classical Realism». En *International Relations Theories: Discipline and Diversity*, editado por Tim Dunne, Milja Kurki, y Steve Smith, 2.<sup>a</sup> ed., 58-76. Oxford: Oxford University Press.
- Lillo, Ricardo. 2011. «El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial: experiencias y precauciones». En *Buenas prácticas para la implementación de soluciones tecnológicas en la Administración de Justicia*, editado por José Antonio Caballero, Carlos Gràcia, y Linn Hammergren, 117-40. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. <https://goo.gl/gLnbwU>.
- Loewe, Daniel. 2009. «Los derechos humanos y el Derecho de gentes de John Rawls». *Episteme NS* 29 (2): 19-40.
- Mangas, Araceli. 2008. «Introducción. El compromiso con los derechos fundamentales». En *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Comentario artículo por artículo*, 1.<sup>a</sup> ed., 931. Bilbao: Fundación BBVA. <https://goo.gl/t4pkBj>.
- Marabotto, Jorge. 2003. «Un derecho humano esencial: El acceso a la justicia». *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 291-301. <https://goo.gl/KsPC2v>.
- Martín, Ester, Silvia Ramírez, y Javier Ruiz. 2013. «Balance, retos y desafíos de la cooperación iberoamericana en materia de juventud». En *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*, editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz, 263-75. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/oy0KOK>.

- Mattei, Ugo. 2007. «Access to justice: A renewed global issue?» *Electronic Journal of Comparative Law, EJCL* 11 (3): 1-25. <https://goo.gl/M6iSZM>.
- Maxera, Rita. 2000. «Informe de Costa Rica». En *Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina*, editado por José Thompson, 1.<sup>a</sup> ed., 33-70. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <https://goo.gl/tQHqMy>.
- Mearsheimer, John. 1994. «The false promise of international institutions». *International Security* 19 (3): 5. doi:10.2307/2539078.
- Méndez, Elvira. 2011. «Access to justice as hope in the dark in search for a new concept in european law». *International Journal of Humanities and Science* 1 (19): 9-19. <https://goo.gl/JD2spU>.
- Méndez, Juan. 2000. «El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos». En *Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina*, editado por José Thompson, 1.<sup>a</sup> ed., 15-22. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo, BID, e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. <https://goo.gl/tQHqMy>.
- Mendizábal, Nora. 2006. «Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa». En *Estrategias de investigación cualitativa*, editado por Irene Vasilachis, 1.<sup>a</sup> ed., 65-106. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
- Miles, Matthew, y Michael Huberman. 1994. *Qualitative data analysis: An expanded sourcebook*. 2.<sup>a</sup> ed. London: SAGE Publications Ltd.
- MJ, Ministerio de Justicia del Gobierno de España. 2012. «Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia 2009-2012». Madrid: Ministerio de Justicia del Gobierno de España. <https://goo.gl/ZHvoRF>.
- MJDHC, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. 2009. *La transformación de la Justicia*. Editado por Luis Ávila Linzán y Santiago Andrade. 1.<sup>a</sup> ed. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC). <https://goo.gl/JLfTc2>.
- MJDHC, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y ProJusticia. 2011. *El primer paso a la Justicia. Experiencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de ProJusticia*. Editado por Trama. 1.<sup>a</sup> ed. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. <https://goo.gl/b36ziQ>.
- Morgenthau, Hans. 1986. «Una teoría realista de la política internacional: Seis principios de realismo político». En *Politica entre las naciones: una lucha por el poder y la paz*, editado por Kenneth W. Thompson, 6.<sup>a</sup> ed., 12-26. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- MP, Medios Públicos EP. 2013. «Presidente de la Judicatura de Ecuador defiende la independencia de la justicia en el caso Chevron». Plataforma de Youtube: usuario «Medios Públicos EP»; publicado el 19 de noviembre de 2013. <https://goo.gl/4yNj3R>.
- . 2015. «Presidente del Consejo de la Judicatura de Ecuador rechaza declaraciones de senador estadounidense». Plataforma de Youtube: usuario «Medios Públicos EP»; publicado el 16 de diciembre de 2015. <https://goo.gl/FqJCfR>.
- . 2016. «Ecuador No Para: entrevista a Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura». Plataforma de Youtube: usuario «Medios Públicos EP»; publicado el 10 de agosto de 2016. <https://goo.gl/Uv3bFM>.

- Mutua, Makau. 2001. «Savages, victims and saviors: The metaphor of human rights». *Harvard International Law Journal* 42 (1): 201-45. <https://goo.gl/ehTt5J>.
- Neumayer, Eric. 2005. «Do international human rights treaties improve respect for human rights?» *Journal of Conflict Resolution* 49 (6): 925-53. doi:10.1177/0022002705281667.
- Noboa González, María Fernanda. 2018. «Transdisciplinarietà investigativa: una apuesta en construcción para las Relaciones Internacionales e inteligencia». *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* 22 (22): 24-40. doi:10.17141/urvio.22.2018.3191.
- Oberleitner, Gerd. 2007. «Institutionalizing human rights: Expectations, paradoxes and consequences». En *Global Human Rights Institutions*, 1.ª ed., 6-22. Polity Press.
- OEA, Organización de Estados Americanos - Secretaría General. 2007. «Acceso a la justicia: Llave para la gobernabilidad democrática. Informe final del proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas”». Washington D.C. <https://goo.gl/ogB25X>.
- OHCHR, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2018. «Accountability and Remedy Project: Improving accountability and access to remedy in cases of business involvement in human rights abuses». Ginebra. <https://goo.gl/LyYxHz>.
- Olmo, Julia. 2011. «Transformación del Estado y desarrollo». En *Iberoamérica, distintas miradas, diferentes caminos para metas compartidas: el bienestar y el desarrollo. Aportes a la XXI Cumbre Iberoamericana distintas miradas, diferentes caminos para metas compartidas: el bienestar y el desarrollo. Aportes a la XXI C*, editado por Francisco Rojas, 1.ª ed., 127-30. San José de Costa Rica: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID). <https://goo.gl/9cEQDX>.
- ONU, Naciones Unidas, y Comisión Económica para América Latina y El Caribe CEPAL. 2016. *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Editado por Alicia Bárcena y Antonio Prado. *Publicación de las Naciones Unidas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. doi:10.1017/CBO9781107415324.004.
- Onuf, Nicholas. 1998. «Constructivism: A user's manual». En *International Relations in a Constructed World*, editado por Vendulka Kubálková, Nicholas Onuf, y Paul Kowert, 58-78. New York and London: M. E. Sharpe Inc.
- Osorio, Eduardo, y José Perozo. 2017. «Análisis multinivel del acceso a la justicia. Los estándares mínimos de protección a través de una perspectiva nacional e interamericana». En *Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*, editado por Juan J. Martínez, 1.ª ed., 167-208. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). <https://goo.gl/5BLgdK>.
- País, Alianza. 2012. «Intervención del Presidente Rafael Correa en la XXII Cumbre Iberoamericana, Cádiz - España». Plataforma de Youtube: usuario «Alianza País»; publicado el 11 de febrero de 2013. <https://goo.gl/CNjqpg>.
- Pásara, Luis. 2006. «La cooperación internacional en materia de justicia en el ámbito latinoamericano». *Latinoamericanistas Españoles España. Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, CEEIB*, n.º 12: 1233-51. <https://goo.gl/EqfQXz>.
- . 2008. «Desafíos de la transformación de la justicia en América Latina». En

- Neoconstitucionalismo y Sociedad*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, 1.<sup>a</sup> ed., 85-108. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC). <https://goo.gl/yiKgLQ>.
- . 2012. «El uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la Administración de Justicia». En *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la Administración de Justicia*, 2.<sup>a</sup> ed., 567. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, MJDHC, y Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, en Ecuador.
- . 2014. *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Washington D.C., Bogotá y Lima: Fundación para el Debido Proceso; Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; Instituto de Defensa Legal. <https://goo.gl/GpF6LJ>.
- Pastor, Santos, y Liliana Maspóns. 2005. *Cifrar y descrifrar Vol. II: Indicadores judiciales para las Américas*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. <https://goo.gl/sUpS8G>.
- Payne, Rodger. 2001. «Persuasion, frames and norm construction». *European Journal of International Relations* 7 (1): 37-61. doi:10.1177/1354066101007001002.
- Pazmiño, Ernesto. 2011. *Las 100 Reglas de Brasilia: Derechos humanos y acceso a la justicia para personas y grupos de atención prioritaria*. 1.<sup>a</sup> ed. Quito: Defensoría Pública del Ecuador. <https://goo.gl/Wnud1y>.
- Pineda, Ana. 2015. «Aproximación a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia: Reflexiones para el debate». En *El Acceso a la Justicia en América Latina: Retos y Desafíos*, editado por Helen Ahrens, Francisco Rojas, y Juan C. Sáinz, 1.<sup>a</sup> ed., 19-56. San José de Costa Rica: Universidad de Naciones Unidas para la Paz, UPAZ. <https://goo.gl/ibJui7>.
- Pinto, Mónica. 2005. «Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano». *Revista IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. <https://goo.gl/wPEZiu>.
- PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2005. «Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia». Panamá. <https://goo.gl/ZiK2Hp>.
- Polga-Hecimovich, John. 2013. «Santiago Basabe-Serrano (2011), Jueces sin toga: políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)». Quito: FLACSO Ecuador, 200 pp.» *Revista de Ciencia Política* 33 (2011): 729-33. <https://goo.gl/ZJYMQp>.
- Porcelli, Emanuel. 2013. «Lo esencial es invisible a los ojos: El constructivismo en las Relaciones Internacionales». En *Relaciones internacionales: teorías y debates*, editado por Elsa Llenderozas, 1.<sup>a</sup> ed., 65-105. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Putnam, Robert. 1988. «Diplomacy and domestic politics: the logic of two-level games». *International Organization* 42 (3): 427-60. <https://goo.gl/MQQdrH>.
- Quinche, Víctor, y Quinche Manuel. 2006. «Foucault y el análisis genealógico del Derecho». *Estudios Socio-Jurídicos, Artículos de investigación* 8 (2): 29-43. <https://goo.gl/zY36uw>.
- Ramírez, Silvina. 2013. «Acceso a la justicia y derechos humanos: Un abordaje tridimensional». En *Acceso a Justicia y Derechos Humanos*, editado por Eudeba, 1.<sup>a</sup> ed., 39-61. Buenos Aires: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas (ILANUD) y Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<https://goo.gl/8t3Q7m>.

- Ramos, Marisa. 2013. «Balance y perspectiva de la cooperación iberoamericana en materia de justicia: la experiencia de la COMJIB». En *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*, editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz, 241-50. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/oy0KOK>.
- . 2015. «Algunas consideraciones teóricas y prácticas sobre el acceso a la justicia». En *El Acceso a la Justicia en América Latina: Retos y Desafíos*, editado por Helen Ahrens, Francisco Rojas, y Juan C. Sáinz, 1.<sup>a</sup> ed., 57-82. San José de Costa Rica: Universidad de Naciones Unidas para la Paz, UPAZ. <https://goo.gl/ibJui7>.
- Ray, James. 2001. «Integrating levels of analysis in world politics». *Journal of Theoretical Politics* 13 (4): 355-88. doi:10.1177/0951692801013004002.
- Redfield, Stephanie. 2014. «Searching for justice: The use of forum necessitatis». *Georgetown Journal of International and Comparative Law* 45 (May): 893-928. <https://goo.gl/JnsDcR>.
- Rhudy, Robert. 2000. «Expanding Access to Justice: Legal Aid Models for Latin America». En *Justice Beyond Our Borders: Judicial Reforms for Latin America and the Caribbean*, editado por Christina Biebesheimer y Francisco Mejía, 53-116. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo, BID.
- Riego, Cristián, y Fernando Santelices. 2005. «Informe comparativo: Proyecto “Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina”». Santiago de Chile. <https://goo.gl/yFdKso>.
- Risse, Thomas, y Stephen Ropp. 1999. «International human rights norms and domestic change: conclusions». En *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.<sup>a</sup> ed., 234-78. Cambridge: Cambridge University Press.
- . 2013. «Introduction and overview». En *The Persistent Power of Human Rights*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.<sup>a</sup> ed., 3-25. Cambridge: Cambridge University Press (edición electrónica para Kindle). doi:10.1017/CBO9781139237161.003.
- Risse, Thomas, Stephen Ropp, Andrea Jetschke, Anja Liese, Beth Simmons, Tanja Börzel, Xinyuan Dai, et al. 2013. *The persistent power of human rights: From commitment to compliance*. Editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink. 1.<sup>a</sup> ed. Cambridge: Cambridge University Press (edición electrónica para Kindle). doi:10.1017/CBO9781139237161.
- Risse, Thomas, y Kathryn Sikkink. 1999. «The socialization of international human rights norms into domestic practices: Introduction». En *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.<sup>a</sup> ed., 1-38. Cambridge: Cambridge University Press.
- . 2013. «Conclusions». En *The Persistent Power of Human Rights*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.<sup>a</sup> ed., 275-95. Cambridge: Cambridge University Press (edición electrónica para Kindle). doi:10.1017/CBO9781139237161.020.
- Risse, Thomas, Kathryn Sikkink, Hans Schmitz, David Black, Anja Jetschke, Stephen Ropp, y Daniel Thomas. 1999. *The power of human rights: International norms and domestic*

- change*. Editado por Thomas Risse, Stephen Ropp, y Kathryn Sikkink. Cambridge: Cambridge University Press.
- Risse, Thomas, y Antje Wiener. 1999. «“Something rotten” and the social construction of social constructivism: A comment on comments». *Journal of European Public Policy* 6 (5): 775-82. doi:10.1080/135017699343379.
- Rivera, Fredy. 2012. «La seguridad perversa: Política, democracia y derechos humanos en Ecuador 1998-2006». Tesis doctoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador. <https://goo.gl/m5Q1Qc>.
- Roche, Carmen, y Jacqueline Richter. 2005. «Bareras para el acceso a la justicia». En *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*, editado por Henry Arrayago, 1.<sup>a</sup> ed., 45-66. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS.
- Rodríguez Garavito, César. 2004. «Globalización, reforma judicial y Estado de Derecho en Colombia y América Latina: El regreso de los programas de Derecho y desarrollo». En *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, editado por César Rodríguez Garavito, Mauricio García, y Rodrigo Uprimny, 405-470 [1-26]. Artículo originario de 2001. Bogotá: Ediciones Norma. <https://goo.gl/4kwomf>.
- Rodríguez, Roberto. 2015. «Vulnerabilidad y derechos de la niñez en América Latina». El Salvador: Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» (UCA): inédito.
- Rojas, Francisco. 2008. «América Latina: la integración regional, un proceso complejo. Avances y obstáculos». En *América Latina y el Caribe: ¿fragmentación o convergencia?: experiencias recientes de la integración*, editado por Josette Altmann Borbón, 1.<sup>a</sup> ed., 41-73. Quito: FLACSO Ecuador, Ministerio de Cultura y Fundación Carolina.
- . 2009. «Diplomacia de Cumbres e integración regional». En *América Latina y la Diplomacia de Cumbres*, editado por Carlos Jarque, María Ortiz, y Carlos Quenan, 27-54. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/LnLk7r>.
- . 2015. «Prefacio». En *El Acceso a la Justicia en América Latina: Retos y Desafíos*, editado por Helen Ahrens, Francisco Rojas, y Juan C. Sáinz, 1.<sup>a</sup> ed., 7-10. San José de Costa Rica: Universidad de Naciones Unidas para la Paz, UPAZ. <https://goo.gl/ibJui7>.
- Rooij, Benjamin van. 2013. «Acercar la justicia a los pobres: Cooperación de abajo hacia arriba en las estrategias legales». En *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, editado por Haydée Birgin y Natalia Gherardi, 1.<sup>a</sup> ed., 187-219. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, y Editorial Fontamara.
- Ropp, Stephen, y Kathryn Sikkink. 1999. «International norms and domestic politics in Chile and Guatemala». En *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.<sup>a</sup> ed., 172-204. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rosa, Javier La. 2009. «El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio». *Derecho PUCP: Reforma del Sistema de Justicia. Ética y la Responsabilidad Profesional del Abogado*. <https://goo.gl/SVXK2W>.
- Roselle, Laura, y Sharon Spray. 2016. *Research and writing in International Relations*. 2.<sup>a</sup> ed. New York: Routledge.
- Ruggie, John. 1998. «What makes the world hang together? Neo-utilitarianism and the social constructivist challenge». *International Organization* 52 (4): 855-85. doi:10.1162/002081898550770.

- . 2009. «Epistemología, ontología y el estudio de los regímenes internacionales». *Relaciones Internacionales del Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales, GERI, de la Universidad Autónoma de Madrid, UAM*.
- Ruiz, Laura. 2013. «El sistema de cooperación iberoamericano: los retos de la agenda de la eficacia y su lugar en el espacio post-Busan». En *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015n iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*, editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz, 217-29. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/oy0KOK>.
- Russett, Bruce. 2010. «Liberalism». En *International Relations Theories: Discipline and Diversity*, editado por Tim Dunne, Milja Kurki, y Steve Smith, 2.<sup>a</sup> ed., 95-115. Oxford: Oxford University Press.
- Ryan, Gery, y Russell Bernard. 2000. «Data management and analysis methods». En *Handbook of qualitative research*, 769-802. Thousand Oaks, Londres y New Delhi: SAGE Publications Inc.
- Salas, Karla. 2011. «La sentencia de “Campo Algodonero”: Un avance para el acceso a la justicia de las mujeres». *IV Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Madrid, 16 y 17 de noviembre de 2011*.
- Saldaña, Johnny. 2009. *The coding manual for qualitative researchers*. 1.<sup>a</sup> ed. Londres, Thousand Oaks, New Delhi y Singapur: SAGE Publications Ltd.
- Salgado, Raúl. 2015. «The role of small states in the construction of the Union of South American Nations (Unasur): The cases of Ecuador and Uruguay». University of Birmingham. <https://goo.gl/vKbo76>.
- Sanhueza, Andrea, y Catalina Delpiano. 2009. «Sociedad civil en las Cumbres. Las Cumbres de las Américas “no deben quedar en letra muerta”». En *América Latina y la Diplomacia de Cumbres*, editado por Carlos Jarque, María Ortiz, y Carlos Quenan, 209-18. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/LnLk7r>.
- Schedler, Andreas. 2008. «¿Qué es la rendición de cuentas?» *Cuadernos de Transparencia - Instituto Federal de Acceso a la Información Pública IFAI*, n.º 3. México D.F.: 5-39. <https://goo.gl/B4VWvf>.
- Schweller, Randall, y David Priess. 1997. «A tale of two realisms: Expanding the institutions debate». *Mershon International Studies Review* 41 (1): 1-32. doi:10.2307/222801.
- SECOM, Secretaría Nacional de Comunicación. 2011. «Enlace Ciudadano Nro 205 desde Guayllabamba, Pichincha 22/01/2011». Plataforma de Youtube: usuario «Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM»; publicado el 23 de enero de 2017. <https://goo.gl/nkxHzd>.
- . 2014. «Enlace Ciudadano Nro. 384 desde Bucay, Guayas - 4/8/2014». Plataforma de Youtube: usuario «Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM»; publicado el 4 de agosto de 2014. <https://goo.gl/MECY4a>.
- . 2016. «Entrega de la Gran Cruz de la Orden Iberoamericana de la Justicia 12/12/2016». Plataforma de Youtube: usuario «Presidencia de la República del Ecuador ©SECOM»; publicado el 16 de diciembre de 2016.
- SEGIB, Secretaría General Iberoamericana. 2013. *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*. Editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz. Madrid: Agencia Española de Cooperación

- Internacional para el Desarrollo, AECID, y Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, MAEC. <https://goo.gl/oy0KOK>.
- SEGIB, Secretaría General Iberoamericana, y Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos COMJIB. 2010. «Documento de formulación del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia 2012-2015». <https://goo.gl/pTH7KJ>.
- SEGIB, Secretaría General Iberoamericana, y República del Ecuador. 2010. «Protocolo adicional al Convenio Iberoamericano sobre el uso de videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes». Mar del Plata, Argentina: Código del Sistema de Tratados y Convenios de Cancillería del Ecuador (Sitrac): REG301. <https://goo.gl/gCLA4V>.
- Sending, Ole. 2002. «Constitution, choice and change: Problems with the “logic of appropriateness” and its use in constructivist theory». *European Journal of International Relations* 8 (4): 443-70. doi:10.1177/1354066102008004001.
- SENPLADES, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2007. «Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010. Planificación para la Revolución Ciudadana». Quito. <https://goo.gl/zZTuoM>.
- . 2009. «Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013». Quito. <https://goo.gl/t8LfQL>.
- . 2013. «Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017». Quito. <https://goo.gl/WBAQfc>.
- Shestack, Jérôme. 2007. «The philosophical foundations of human rights». En *Exploring International Human Rights*, editado por Rhonda L. Callaway y Julie Harrelson-Stephens, 21-26. London: Lynne Rienner Publishers Inc.
- Sikkink, Kathryn. 1993. «Human rights, principled issue-networks, and sovereignty in Latin America». *International Organization* 47 (3): 411-41. doi:10.1017/S0020818300028010.
- . 1998. «Transnational politics, International Relations theory, and human rights». *Political Science and Politics* 31 (3): 516-23. doi:10.2307/420610.
- Sikkink, Kathryn, y Carrie Walling. 2007. «The impact of human rights trials in Latin America». *Journal of Peace Research* 44 (4): 427-45. doi:10.1177/0022343307078953.
- Siles, Juan. 2009. «La Conferencia Iberoamericana: sus perspectivas». En *América Latina y la Diplomacia de Cumbres*, editado por Carlos Jarque, María Ortiz, y Carlos Quenan, 105-20. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/LnLk7r>.
- Simmons, Beth. 2013. «From ratification to compliance: Quantitative evidence on the spiral model». En *The persistent power of human rights: from commitment to compliance*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp, y Kathryn Sikkink, 1.<sup>a</sup> ed., 43-60. Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/CBO9781139237161.005.
- Simon, Farith. 2000. «Informe de Ecuador». En *Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina*, editado por José Thompson, 1.<sup>a</sup> ed., 71-118. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <https://goo.gl/tQHqMy>.
- . 2008. «Las reformas de la justicia: “Cara y Cruz”». *URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* 3 (Enero): 7-10. doi:<https://doi.org/10.17141/urvio.3.2008>.
- . 2016. «Por un puñado de dólares». Diario «El Comercio». 31 de octubre de 2016. <https://goo.gl/JhNjcJ>.

- Simon, Farith, y Daniel Pontón. 2008. «Perspectivas y dilemas de la reforma judicial en América Latina. Diálogo con Linn Hamnergren». *URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* 3 (Enero): 127-33. doi:<https://doi.org/10.17141/urvio.3.2008>.
- Singer, David. 1961. «The level-of-analysis problem in International Relations». *World Politics* 14 (1): 77-92. <https://goo.gl/hYBDF6>.
- Sousa, Boaventura de. 2012. *Derecho y emancipación*. Editado por Miguel Romero. 1.<sup>a</sup> ed. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, CEDEC.
- Sterling-Folker, Jennifer. 2010. «Neoliberalism». En *International Relations Theories: Discipline and Diversity*, editado por Tim Dunne, Milja Kurki, y Steve Smith, 2.<sup>a</sup> ed., 116-34. Oxford: Oxford University Press.
- Strange, Susan. 1982. «Cave! Hic dragones: A critique of regime analysis». *International Organization* 36 (2). Cambridge University Press: 479-96. doi:10.1017/S0020818300019020.
- Strauss, Anselm, y Juliet Corbin. 2002. *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. 1.<sup>a</sup> ed. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Telégrafo, El. 2016a. «La reestructuración judicial ecuatoriana recibe otro reconocimiento: Rafael Correa, primer presidente iberoamericano en recibir la Gran Cruz de la Orden de la Justicia». 12 de diciembre de 2016. <http://tinyurl.com/y87rfrxj>.
- . 2016b. «Presidente de la Corte IDH elogia la reforma judicial de Ecuador». 14 de octubre de 2016. <https://goo.gl/VPUxGG>.
- Thompson, José. 2000a. «Comparación de resultados». En *Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina*, editado por José Thompson, 1.<sup>a</sup> ed., 413-44. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <https://goo.gl/tQHqMy>.
- . 2000b. «Introducción». En *Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina*, editado por José Thompson, 1.<sup>a</sup> ed., 23-32. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo, BID, e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. <https://goo.gl/tQHqMy>.
- . 2000c. «Marco conceptual de referencia». En *Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina*, editado por José Thompson, 1.<sup>a</sup> ed., 457-76. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo, BID, e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. <https://goo.gl/tQHqMy>.
- Thompson, José, Paola Casafont, Freddy Blandón, Francisco Díaz, Rita Maxera, Beatriz Mejía, Aylin Ordóñez, Farith Simon, Ricardo Valverde, y María Flores. 2000. *Acceso a la justicia y equidad: Estudio en siete países de América Latina*. Editado por José Thompson. 1.<sup>a</sup> ed. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <https://goo.gl/tQHqMy>.
- Tres, Joaquim. 2013. «Implicaciones del surgimiento de la cooperación Sur-Sur: hacia un nuevo ecosistema de cooperación para el desarrollo». En *La renovación de la cooperación iberoamericana. Transformaciones para una agenda post-2015*, editado por Salvador Arriola, Rafael Garranzo, y Laura Ruiz, 97-114. Madrid: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). <https://goo.gl/oy0KOK>.
- Treviño, Javier. 2016. «¿De qué hablamos cuando hablamos de la “securitización” de la

- migración internacional en México?: una crítica». *Foro Internacional* LVI (2): 253-91. <https://goo.gl/HSHnYx>.
- Universo, El. 2015. «Gustavo Jalkh habla de los cambios en el sistema judicial». Plataforma de Youtube: usuario «eluniversocom»; publicado el 1 de julio de 2015. <https://goo.gl/KYLJLA>.
- Valverde, Ricardo. 2000. «Informe de República Dominicana». En *Acceso a la Justicia y Equidad: Estudio en siete países de América Latina*, editado por José Thompson, 1.<sup>a</sup> ed., 327-412. San José de Costa Rica: Banco Interamericano de Desarrollo, BID, e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. <https://goo.gl/tQHqMy>.
- Vasilachis, Irene. 2006. «La investigación cualitativa». En *Estrategias de investigación cualitativa*, editado por Irene Vasilachis, 1.<sup>a</sup> ed., 23-64. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
- Verdes-Montenegro, Francisco. 2015. «Securitización: Agendas de investigación abiertas para el estudio de la seguridad». *Relaciones Internacionales del Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales, GERI, de la Universidad Autónoma de Madrid, UAM*, n.º 29: 111-32.
- Verdinelli, Susana, y Norma Scagnoli. 2013. «Data display in qualitative research». *International Journal of Qualitative Methods* 12 (1): 359-81. doi:10.1177/160940691301200117.
- Villán, Carlos. 2006. *Curso de Derecho internacional de los derechos humanos*. 1.<sup>a</sup> ed. Madrid: Editorial Trotta.
- Viotti, Paul, y Mark Kauppi. 2012. *International Relations theory*. Editado por Paul R. Viotti y Mark V. Kauppi. 5.<sup>a</sup> ed. Pearson Education Inc.
- Vivares, Ernesto, Paul Torres, y Kristina Cvetich. 2013. «Enfoques y cárceles conceptuales en el entendimiento de los nuevos regionalismos latinoamericanos». En *Desafíos estratégicos del regionalismo contemporáneo: CELAC e Iberoamérica*, editado por Adrián Bonilla y Isabel Álvarez, 21-46. San José de Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO. <https://goo.gl/6ssD33>.
- WCJC, World Congress on Justice for Children. 2018. «Perfil de Gustavo Jalkh. Discover all the speakers and Committee members J4C2018». <https://goo.gl/Bcp8tn>.
- Weber, Max. 2001. *Ensayos sobre metodología sociológica*. Buenos Aires: Amorrortu editores. <https://goo.gl/myMNxh>.
- WEF, World Economic Forum. 2015. *The Global Competitiveness Report 2013–2014: Full Data Edition*. Editado por Klaus Schwab. Vol. 5. Ginebra: World Economic Forum (WEF). <https://goo.gl/ZbnCHs>.
- Wendt, Alexander. 1987. «The agent-structure problem in international relations theory». *International Organization* 41 (3): 335-70. doi:10.1017/S002081830002751X.
- Wiener, Antje, y Uwe Puetter. 2009. «The quality of norms is what actors make of it: Critical constructivist research on norms». *International Law and International Relations* 5 (1): 1-16.
- Wohlforth, William. 2008. «Realism and foreign policy». En *Foreign Policy. Theories, Actors, Cases*, editado por Steve Smith, Amelia Hadfield, y Tim Dunne, 1.<sup>a</sup> ed., 35-50. Oxford: Oxford University Press.
- Wotipka, Christine, y Kiyoteru Tsutsui. 2008. «Global human rights and State sovereignty: State ratification of international human rights treaties, 1965-2001». *Sociological Forum*

23 (4): 724-54. doi:10.1111/j.1573-7861.2008.00092.x.

Wrbka, Stefan, Steven van Uytsel, y Mathias Siems. 2012. «Access to justice and collective action: “Florence” and beyond». En *Collective Actions: Enhancing Access to Justice and Reconciling Multilayer Interests?*, editado por Stefan Wrbka, Steven van Uytsel, y Mathias M. Siems, 1-10. Cambridge University Press. <https://goo.gl/sTm7E7>.

Zehfuss, Maja. 2002. *Constructivism in International Relations: The politics of reality*. 1.<sup>a</sup> ed. Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/CBO9780511491795.

Zepeda, Beatriz. 2011. «Nacionalismo, Estado, democracia y desarrollo: Conceptos para una discusión a la luz de la XXI Cumbre Iberoamericana». En *Iberoamérica, distintas miradas, diferentes caminos para metas compartidas: el bienestar y el desarrollo. Aportes a la XXI Cumbre Iberoamericana*, editado por Francisco Rojas, 1.<sup>a</sup> ed., 233-38. San José de Costa Rica: Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID). <https://goo.gl/9cEQDX>.

Ziring, Lawrence, Robert Riggs, y Jack Plano. 2000. «Social and technical cooperation». En *The United Nations: International Organization and World Politics*, editado por David Tatom, 321-83. Erl McPeck.